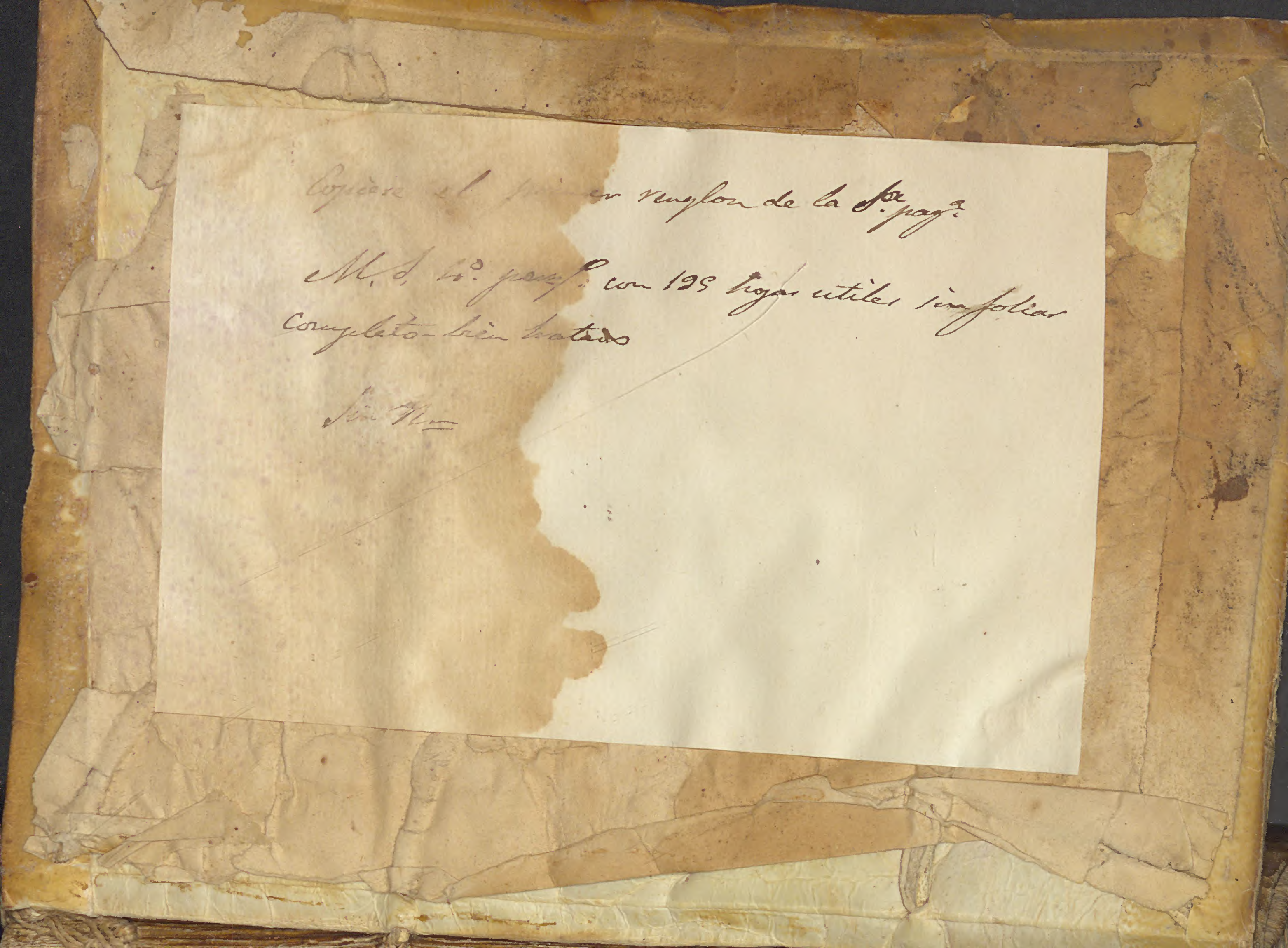




Copiese el primer renglon de la 8.a pag.a

M. S. 4.o perg.o con 195 hojas utiles sin foliar

Completo bien tratado

Sin N.m

muy S.r Dominus

Bar.me del Arco

Xan. Laquente

Eracio

Lacaner

Hermano el licenciado

Este libro es de

Este libro es de maestro

Don Bartolome

Clam siquis hic nomen meum pono q perdere libros nolo

et si non nomen meum quis quere ovelos, et

muy señor Señor mio

Amoreco vincit que me ab somine

Amor

amantissimo

amantissimo Don Bartolome de

Verbi

Pastor, frater, eque, pauli

Capras

Don Bernardino

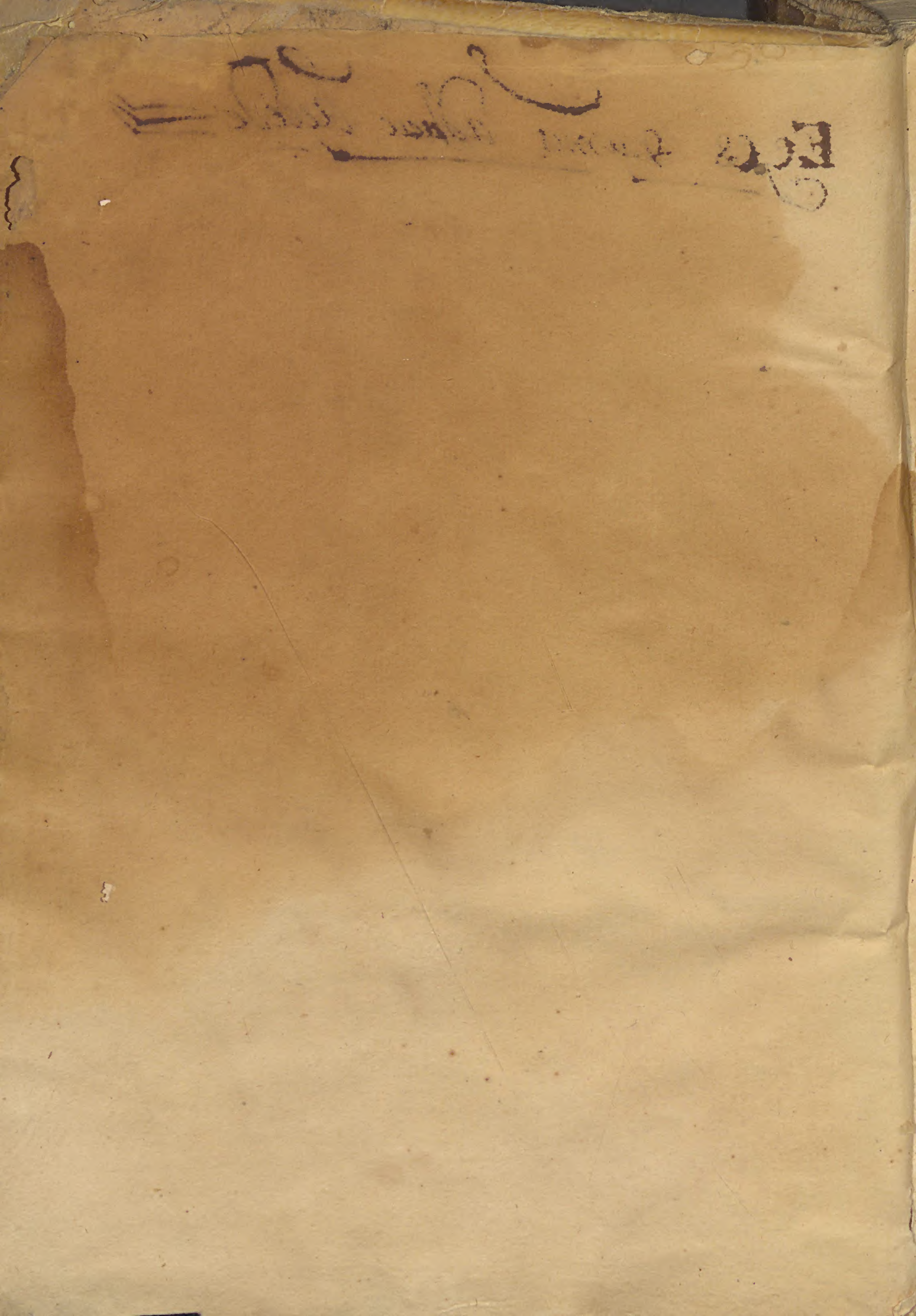
del Arco

muy señor mio

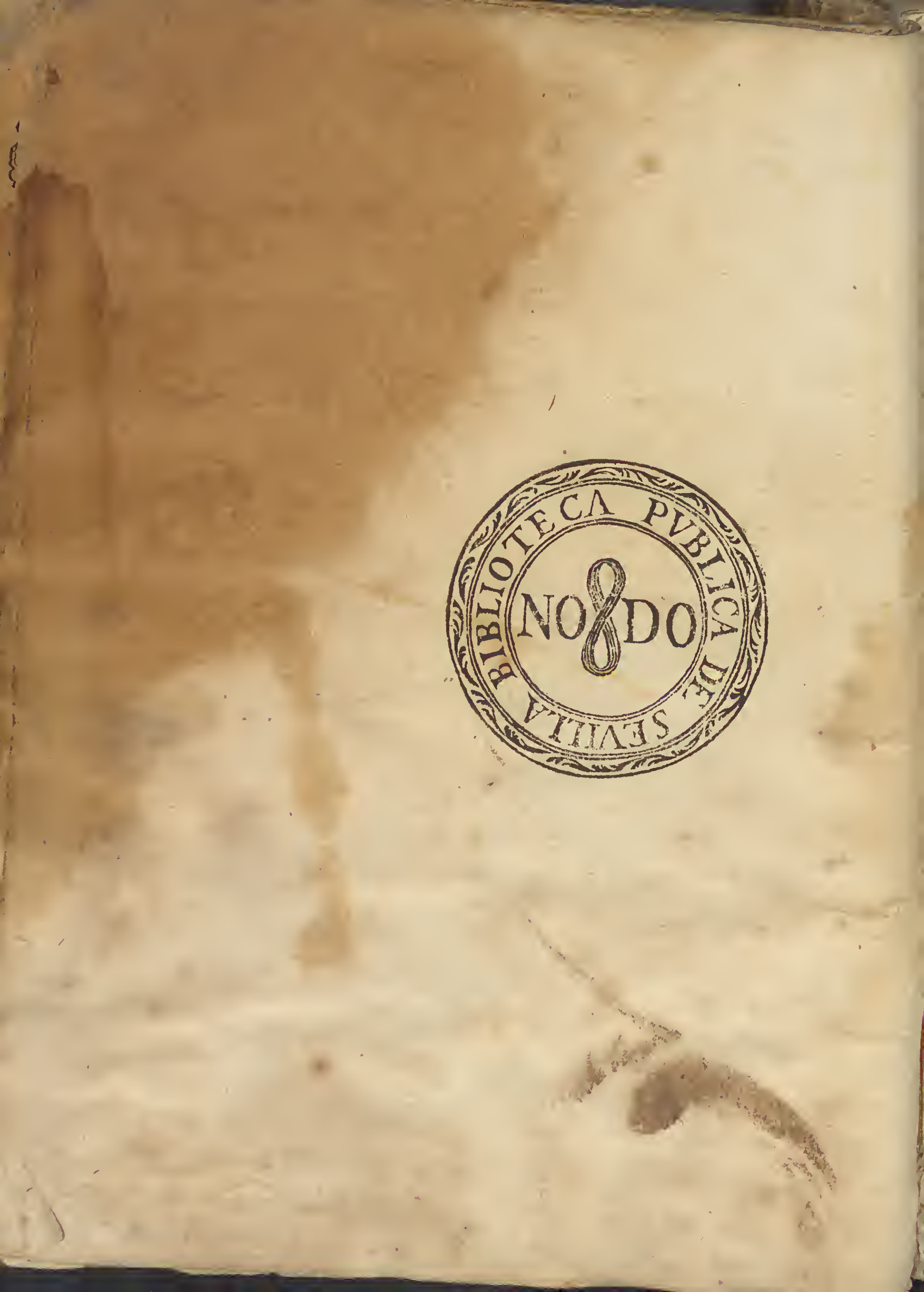
muy señor mio

quid est aprobatio, est autenticum testimonium
collatum ab ordinario, de nota[illegible]l suficienciam Con
fesoris

Eges quumus adhuc aude






BIBLIOTECA PVBLICA DE SEVILLA
NO8DO

Explicacion de la Doctrina Christiana

P.e Quid est Doctrina Christiana? R.o est summa agendorum, et credendorum per fidem à Xpto Domino nostro instituta ad nostram iustificationem: es una suma, o, compendio de las cosas que debe saber el christiano para salvarse, quando llega à tener uso de razon.

P.e Porque estamos obligados à saber la Doctrina Xptiana? R. Porque estamos obligados à saber lo que se hade creer y lo que se hade obrar, atque no podemos saber esto sin saber la Doctrina Xptiana, &c.

P.e qual es la nota, o, señal del Xptiano? R.o que dos maneras: una interna y otra externa: la interna es la charidad, como consta de aquellas palabras: in hoc cognoscent homines quia mei estis, si charitatem ad invicem habueritis; la externa es la santa Cruz, porque es figura de Xpto crucificado [illegible] timo, y lo otro, porque este nombre de Xptianos lo tenemos [illegible] Xpto murio en la Cruz, de [illegible] la [illegible] [illegible] externo y la santa Cruz.

P.e Si el Xptiano esta obligado à saber el [illegible] R.o que si, debaxo de pecado venial como quieren unos, o, [illegible] pecado mortal como quieren otros.

P.e [illegible] misterios [illegible] significados en la santa Cruz? [illegible] muchos, como son el misterio de la santissima Trinidad, [illegible] encarnacion, muerte, y pasion [illegible] [illegible] [illegible] el misterio de la santissima [illegible] en haber un Dios, y en haber tres Personas [illegible] significa en [illegible] palabras in no[illegible]

Nomine Patris, et filii, et Spiritus sancti: y assi en la palabra in nomine: se significa la Unidad de Dios, pues significa la esencia la qual es Una, luego el Dios es Uno: la trinidad de personas se significa en las palabras Patris filii, et Spiritus sancti = el Misterio de la encarnacion se significa en la accion de baxar la mano desde la frente hasta los pechos, pues por esta accion se da á entender que el Verbo Divino baxó de los cielos á tomar Carne humana en las purisimas entrañas de Maria santisima, como Consta de las palabras: egrediens de sinu Patris, ingressus est in sinu Matris = el Misterio de la Muerte, y pasion de xpto se significa en la accion de pasar la Mano de el hombro izquierdo al drecho, porque esta accion significa que por la Muerte, y pasion de xpto. n. s.r fuimos trasladados de el estado de Culpa al de la gracia, pues en el hombro izquierdo esta significada la Culpa, y en el drecho la gracia: significa tambien esta accion que ... sancto est medius inter Patrem, et filium, y por esso se llama ... eiusdem trinitatis = tambien en la santa Cruz esta ... Misterio de el santisimo sacramento de la Eucharistia: y assi ... Uno hace despues de haverse signado, y santiguado, ... las Manos, y llevarlas á la boca; el Juntar las Manos significa la Union que ay entre la naturaleza Divina, y humana: y llevarlas á la boca: significa que Christo. n. s. se nos da por Comida, y bebida espiritual debaxo de los accidentes Eucharisticos de pan, y Vino, en lo qual se significa el Misterio del santisimo sacramento de Eucharistia =

De que frutos, y efectos Causa la santa Cruz? R.º son muchos, y admirables entre los quales, los mas principales son tres ... que por la Cruz excitatur memoria passionis xpti: el 2.º es que por la Cruz se auienta ... las tentaciones, y assi se refiere de S.to thomas de Aquino que habiendo hecho Una Cruz en la

Pared, scontr fugarunt: el 3.º es que por la santa Cruz nos distinguimos
los christianos de los Moros, turcos, y saraçenos =

P.e por que supone Doctrina christiana? R.o por ser sus
partibus; porque todo compuesto supone, y exige por sus partes, atqui la
Doctrina christiana es compuesto, luego supone por sus partes =

P.e quantas son las partes de la Doctrina christiana?
R.o que quatro: que son Credo, o, Articulos: Paternoster: los Manda-
mientos: y sacramentos =

P.e porque son quatro? R.o porque las Virtudes Theologales son tres, que
son fee: esperanza: y charidad: y por el Credo, o, Articulos professamos la
fee: por el Paternoster la esperanza: y por los Mandamientos la cha-
ridad, y para observar estas Virtudes son necesarios los sacramentos =

P.e quantas cosas esta obligado a saber el christiano quando
llega a tener uso de razon? R.o que quatro, que son saber lo que hade
creer: lo que hade orar: lo que hade obrar: y lo que hade recibir: sa[bra]
lo que hade creer sabiendo el Credo, o, Articulos de la fee: sa[bra lo]
que hade orar, sabiendo el Paternoster, la Ave Maria, y l[as ora]-
ciones de la Iglesia: sabra lo que hade obrar sabiendo los M[andamientos]
de la ley de Dios, los de la santa Madre Iglesia y las obras de [misericordia]:
sabra lo que hade recibir, sabiendo los sacramentos =

P.e quid est nomen del simbolo? R.o est collectio [illegible]
[illegible] per fidem: y este simbolo es de tres maneras: simbolo de los Aposto-
les: simbolo del Concilio Niceno: y simbolo de san Athanasio: [illegible]
[illegible] simbolo de los Apostoles porque lo compusieron los Apostoles: dicese simbo[lo]
[illegible] Concilio Niceno porque lo compusieron los Padres del Concilio Niceno: [illegible]
[illegible] simbolo de san Athanasio [illegible] Athanasio

P.e [illegible] [illegible] distinguen [illegible]
[illegible] [illegible] assi [illegible] distinguen
[illegible] [illegible] [illegible] espresados
los Mysterios que en otro =

Ytra: la fee es Una, luego el simbolo hade ser Uno? R.º negando Ytt. y alli digo que aunq la fee es Una, pero de ay no se infiere que los simbolos dexen de ser tres, porq Antiguamente los herejes negaban algunos Articulos de fee, porq no se Contenian explicitamente en el simbolo, y para quitar estos incombenientes fue precisso el q hubiese estos tres simbolos, para que los Mistérios que no estan expresados en Uno lo esten en otro=

P.e quid est Articulus? R.º est sententia fidei ab aliquo ex Apostolis prolata= P.e quantos son los Articulos? R.º que son Catorce, siete de la divinidad, y otros siete de la humanidad=

Arguyes: los Articulos fueron Compuestos por los Apostoles, at qui Apostoles no son sino doce, luego los Articulos tampoco hande ser mas doce? R.º q aunq es Verdad que los Apostoles Compusieron los Articulos que los Apostoles no son mas de doce, pero de ay no se infiere que los Articulos no sean sino doce; porq hubo dos Apostoles, los quales Compusieron cada dos Articulos=

Ytra: Creer q Xpto. n. s. fue Circuncidado es Articulo de [illegible] se no se Contiene en alguno de los Catorce, luego los Articulos [illegible] Catorce? R.º Concediendo la mayor, y distinguiendo la menor: [illegible] Contiene en alguno de los Catorce, no se Contiene explicitamente [illegible] minorem: no se Contiene implicitamente nego minorem: luego los Articulos son mas de Catorce niego la Consequencia: y assi digo q Creer q Xpto. fue Circuncidado se Contiene implicitamente en el tercer Articulo de la humanidad, la razon es porq en el tercer Articulo de la humanidad Confesamos q Xpto. n. s. padecio muerte, y pasion, y Com[o] la Circuncision sea obra de la pasion se an es q se Contiene en [illegible] [illegible] [illegible] Consiguientemente los Articulos no son sino Catorce

Ytra: [illegible] [illegible] la Comunion de los santos. el perdon de los pecados [illegible] Articulos de fee aquieras no se Contienen en alguno de los Catorce Articulos, luego los Arti-

Articulos son mas de Catorce? R.º, dcediendo la mayor, y distinguiendo la menor: atqui estos no se Contienen en alguno de los Catorce: no se Contienen explicite dto minorem: no se Contienen implicite nego minorem: luego son mas de Catorce niego la Conseqª. y assi digo que aunque es Verdad que estos Articulos no se Contienen expresamte. en alguno de los Catorce, pero ya se Contienen implicitamte. en el testo de la Diuinidad, la Razon es porque en este Articulo debemos Confesar que Dios es Salbador, esto es que da la gracia, y perdona los pecados, y que tiene medios, y Remedios para perdonar todos los pecados, y que Nadie fuera de esta Santa Iglesia se puede Salbar, &c. y sabien implicite se Contienen en el dho Articulo =

Itra: Creer que Xpto. N. S. esta debaxo de los accidentes Eucharysticos de pan, y Vino es articulo de fee, atqui este no se Contiene en alguno de los Catorce, luego los Articulos son mas de Catorce R.º dcediendo la mayor, y distinguiendo la menor: atqui este no se tiene en alguno de los Catorce: no se Contiene explicite dto. no se Contiene implicite nego minorem: luego los Articu[illegible] de Catorce niego la Conseqª. y assi digo que ya se Contiene [illegible] plicite en el primer Articulo de la Diuinidad la Razon es [illegible] el primer Articulo de la Diuinidad Creemos que Dios es [illegible] poderoso, y Como estar Xpto debaxo de los accidentes Eucharisticos se obra de poder, señal es que sabien implicite se Contiene en el dho Artº.

Itra: Creer la Resurreccion de la Carne, [illegible] perdurable son Articulos, atqui estos no se Contienen [illegible] los Catorce luego los Articu[illegible] son mas de Catorce. R.º [illegible] la mayor, y distinguiendo [illegible] nor. atqui estos no se [illegible] n alguno de los Catorce [illegible] Contiene [illegible] minorem: implicite nego min[illegible] son mas de Catorce niego la Conseqª. y assi digo que se Contienen en el septimo

de la humanidad en el qual Confesamos q̃ Xpto. n. s. hade Venir à Juzgar los Vivos, y los muertos, y Como para este Juicio es necessario q̃ resucitemos de ay es que se Contiene saltem implicite la Resurreccion de la Carne en el dho Articulo: tambien debemos creer en dho Articulo que Xpto. n. s. hade premiar à los buenos, y Castigar à los pecadores, y malos, y que este premio, y pena han de ser eternos, en lo qual Consiste la Vida perdurable, luego ambos Articulos se Contienen saltem implicite en el septimo de la humanidad, y Consiguientem.te los Articulos no son mas de Catorce, Como queda probado=

De Primo Articulo Divinitatis

P.e qual es el primer Articulo de la Divinidad? R.o Creer en Un solo Dios todo poderoso=

P.e que quiere decir esta palabra Creo? R.o q̃ quiere decir creo, y tengo p.r cierto mas q̃ si lo Viera todo lo que Dios tiene revelado [illegible] su Iglesia, y ella nos propone, puesto que no puede engañarnos, ni ser engañada respecto de ser assistida de el espiritu santo, el qual es infalible=

P.e que diferencia ay entre Credere Deum: Credere in Deum: [illegible] Deo? R.o q̃ esta en q̃ Credere Deum es lo mismo q̃ Credere creer q̃ ay Dios, y Credere in Deum: es creer en Dios Co[illegible] [illegible] fin: y Credere Deo: es creer à Dios tanquam revelanti [illegible] fidei sub ratione primæ veritatis=

P. que debemos Confesar en este primer Articulo? R.o q̃ debemos Confesar tres Cosas: lo primero q̃ ay Un Dios, y no [illegible]: lo 2.o q̃ es Uno en [illegible] y trino en personas: lo tercero q̃ es todo poderoso, esto es que [illegible] hace todo [illegible] quiere, y q̃ es remunerador, esto es premia [illegible] buenos, y Castiga à los malos: lo [illegible] que debemos [illegible] este Articulo es q̃ [illegible] no mas, y q̃ no aya mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no ay [illegible] si hubiera [illegible] ninguno tubiera todas las perfecciones, pues q̃ algunas perfecciones [illegible] el Uno tenia, no tubiera el otro y assi el Uno tener todas las perfecciones seria no ser Dios, pues [illegible]

es perfectissimo, &c.= lo otro porque si hubiera muchos Dioses, se siguiera que el Uno dependiera de el otro por lo menos en algunas Cosas, y Dios de nadie depende, &c.: lo otro porque no ay mas de Una esencia, &c.= lo otro porque este nombre Deus es lo mismo que Governador, que Con su providencia tiene Cuidado de todas las Cosas, y Como el buen Govierno se debe regir por Uno, pues haviendo muchos ay muchas disensiones, de ay es que no ay mas de Un Dios=

P.e quien es Dios? R.o que es imposible el difinirle segun es en si; pero à nuestro modo de entender: est ens in se, et à se, à nullo dependens, et à quo omnia dependent=

4 P.e quantas son las personas de la Santissima Trinidad? R.o que tres, es a saber Padre, hijo, y Espiritu Santo=

Que no sean mas se prueba: porque si hubiera mas de tres personas Divinas, se siguiera que ninguna fuera infinita, sed sic est que las tres que proceden del Padre son infinitas Como el mismo Padre, &c.= Que ninguna fuera infinita se prueba: porque para que la tal Persona procedente sea infinita es necesario quod exhauriat totam potentiam Divinam se[d] sic est quod non exhauriret totam potentiam Divinam, si [fueran] muchas, &c.: minor probatur porque si procedieran dos [personas]

[illegible] la Voluntad se siguiera que la prime[ra] havia [illegible] Divina de donde procediera la seg.da [illegible] lo procediera [la seg]da podia exhaurir la potencia Divina [illegible] [illegible] sed sic est que esto [illegible] seria ser infinita, sino [illegible] las Personas [illegible] [illegible] ser infinitas y sino no serian Divinas [illegible] las tres [Sant]issima Trinidad [illegible] son sino tres [illegible]

[illegible] sedan [illegible] [illegible] [illegible] y Como el hijo [illegible] [illegible] Voluntad [illegible]

[illegible] Persona [illegible] [illegible] las de la Santissima trinidad tres [illegible] menos [illegible] persona de el Padre es improducta, porque si esta procediera de otra daretur process[us]

infinitas = = Que no sean menos de tres se prueba: porque Dios es summo bien, y de razon del summo bien es ser summe difusibus sui, y si no hubiera dos personas procedentes de el Padre, no fuera summe difusibus sui, esto no se puede decir, luego: que no fuera summe difusibus sui si no hubiera dos Personas procedentes, se prueba: porque si la seg.da Pers.a no procediera por la Voluntad, y la terc.a por el entendim.to fuera esteril en quanto a aquella potencia, de la qual no procedia pers.a alguna, atqui el ser esteril en quanto a aquella potencia seria no ser summe difusibus sui, y hoc ipso que no fuera summe difusibus sui dexaria de ser summo bien, y hoc ipso que no fuera summo bien, no seria Dios, sed sic est que esto no se puede decir, luego tampoco se ha de decir que las Personas de la santisima Trinidad son menos de tres =

[illegible] Se pregunta porque de el amor conque se aman Padre, y hijo procede el espiritu santo, y no procede otra Pers.a de el amor conque el espiritu santo ama a Padre, y hijo? R.o porque assi como el Padre engendro su Divino entendim.to y no pudo engendrar otro, puesto que su ser, y substancia, menos el ser Padre, assi tampoco [illegible] [illegible] del amor conque el espiritu santo ama a Padre, [illegible] y el hijo, se dieron al espiritu santo todo su ser, y substancia, menos el ser Padre y [illegible] como la Voluntad [illegible] sea la misma que la del Padre, y del hijo, de [illegible] procedere, sino [illegible] el Padre, y hijo son termino de la Voluntad [illegible]

[illegible] procede de el Padre, y del hijo [illegible] como [illegible] procede como [illegible] principio [illegible] conque [illegible] hijo =

[illegible] como [illegible] y hijo del Padre [illegible]

[illegible]

[illegible] no [illegible] similitud [illegible] naturaleza [illegible] el constitutivo de la naturaleza Divina, que es el [illegible]

entendimiento, cuia esencia es intelligere, Iudicare, et actuare =

P.e pues si el P.e es Dios, el hijo es Dios, y el espiritu santo es Dios, como no son tres Dioses? R.o porq no tienen mas de una esencia, y esta es immultiplicable, y la razon porq es immultiplicable es porq es infinitam.te infinita, y lo que es infinitam.te infinito no se puede multiplicar =

P.e qual es lo 3.o que debemos Confesar en este Articulo? R.o q es todo poderoso, esto es que con solo su querer hace todo quanto quiere = Arguyes no puede Dios morir, ni pecar, ni errar, luego no es Dios todo poderoso? R.o concediendo el Antecedente, y negando la Conseq.a y assi digo q de que Dios no pueda morir, ni pecar &.a no se infiere el que no sea todo poderoso, porq estas cosas dicen imperfeccion en Dios, y en Dios no se puede hallar imperfeccion alguna: antes bien el decir q no puede mentir, ni morir, ni pecar &.a es mayor prueba de que es to. poderoso, pues puede hacer el no morir, el no pecar &.a lo qual ... ha podido ni podra hacerlo otra persona alguna, &.c =

Arguyes en aquella palabra todo poderoso no se ... los demas Atributos, luego Dios no es todo poderoso: ar... declaran estos atributos proveheder, y tenedor &.c: R.o dystinguo ... declaran explicit. ... do ant. implicite nego ant. luego no ... [illegible] nego la Conseq.a: y assi digo q aunq es verdad q en ... bra todo poderoso no se explican expresse sino implicite ... [illegible]

[illegible]

... todo poderoso

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... santissima

P.e si el P.e es eterno, el hijo es eterno, y el espiritu s.to

es eterno? R.º q si como consta del simbolo eternus Pater, eternus filius, eternusque Spiritus sanctus, sed non sunt tres eterni, sed unus sanctus eternus, porq assi como el P.e es Dios, el hijo es Dios, y el espiritu santo es Dios, y con todo esto no son tres Dioses, sino solo un Dios, assi tambien aunq el P.e sea immenso, y eterno, el hijo sea immenso, y eterno; y el espiritu santo sea immenso, y eterno, con todo esto no son tres immensos, ni tres eternos, sino solo un immenso, y un eterno =

De 2.º Articulo

P.e qual es el seg.do Articulo de la Divinidad? R.º q creer q es P.e =

P.e que debemos confesar en este Articulo? R.º q debemos confesar q la prim.a pers.a de la santissima trinidad es, y se llama Padre, es Padre porq tiene hijo: llamase P.e por muchos titulos: titulo generationis q engendro, engendra, y estara engendrando al hijo en su Divino entendimiento: titulo Creationis: porq crio todas las cosas visibles, invisibles: titulo conservationis: porq conserva todas las cosas: titulo adoptionis: es P.e de los Justos, y assi todos los Justos son hijos adop[tivos del] P.e como consta de la difinicion de la gracia: est qualitas supernaturalis faciens hominem filius adoptivum Dei =

P.e si xpto es hijo adoptivo de el P.e? R.º q no, porq p[ara ser] hijo adoptivo de el P.e es necesario q sea estraño de[l] [illegible] sta de la adopcion, la qual se difine assi: est assump[tio] [illegible] persona; sed sic est: xpto no es estraño del P.e luego xpto [no] es adoptivo de el P.e =

[illegible] gratia est qualitas supernaturalis faciens [illegible] adop[tivum] [illegible] sed sic est q la gracia [illegible] [illegible] de el P.e [illegible] naturalis [illegible] supernaturalis faciens hominem, filius adop[tivum] [illegible] adopcion, [illegible] estrañ[a] [illegible] es q xpto no es hijo adoptivo del Padre =

Una: qui est Capax formæ, est etiam Capax efectus formalis talis formæ, sed Xptus est Capax formæ, scilicet gratiæ habitualis, luego hade ser Capaz de adopcion, puesto q la adopcion es efecto formal de la gracia habitual? R. diciendo q aunq es Verdad q el que es Capaz de la forma, es tambien Capaz de el efecto formal de la tal forma pero esto se entiende de el efecto formal primario, non Vero de el secundario: y el efecto primario de la gracia habitual es hacer santo al sugeto en quien se halla: y el secundario es hacerle hijo adoptibo, y Como Xpto sea Capaz del efecto primario, ya se Verifica la Regla que dice: qui est Capax formæ, est etiam Capax efectus formalis talis formæ, y Consiguientemte se sigue q Xpto no es hijo adoptibo del Pe=

P. Como dio el Pe el ser al hijo? R. q mirandose en el espejo de su Divinidad produxo Una imagen, y semejanza suya, a quien Comunicó todo su esencia, y todo quanto tiene el Pe menos el ser Padre =

P. si el Padre es mayor q el hijo? R. que no, porq todos son ab eterno = P. pues Como pintan al Pe eterno Como á Un hombre Viejo, y anciano; al hijo. Como mozo, y al espiritu santo en figura de paloma? R. q esto se entiende á nuestro Corto modo de entender, para q por el se Vengamos en Conocimto de lo sobrenatural, y Como en lo natural q los Padres son mas Viejos q sus hijos. por esto pintan al Pe eterno hombre anciano, y al Verbo Divino Como mozo: y lo otro [illegible] Vengamos en Conocimto q el Pe eterno le dio el ser al hijo [illegible] espiritu santo en figura de paloma, q la paloma es [illegible] candidez y santidad, y como la santidad se le atribuye [illegible] al espiritu santo por eso le pintan en figura [illegible] [illegible] en [illegible] se aparecio el espiritu santo en figura [illegible] se pinta en figura =

[illegible]

[illegible] por el [illegible] santo [illegible] q en todo son iguales =

Arg.: dice el mismo xpto: Pater maior me est, luego porque el Padre es maior que el hijo? R.º distingo Authoritatem: Pater maior me est; quo ad divinitatem, nego authoritatem: quo ad humanitatem concedo Authoritatem: luego el Padre es mayor que el hijo, distingo consequens es mayor que el hijo en quanto à la humanidad concedo [illegible]; en quanto à la divinidad nego [illegible]; y assi digo que essa Authoridad solo se entiende en quanto à la humanidad esto es en quanto el P.e es antes, y mayor que la humanidad de xpto, pues el P.e eterno es ab eterno, y la humanidad no =

P.e siendo assi que los Angeles son unos espiritus incorporeos como los pintan en figura de Mancebos? R.º que essa es segun nuestro corto modo de entender, para darnos à entender quan prontos estan en el cielo para obedecer à los preceptos de la Trinidad santissima: y lo otro porque se han haparecido muchas veces en tal figura:

P.e si el P.e es persona? R.º que si, porque persona est substantia individualis completa, et singularis à se subsistens, et non [illegible] alio, atqui todo esto tiene el Padre, luego el P.e es persona, y la [mis]ma razon ay para decir que el hijo es pers.a y que el espiritu santo es [per]sona =

P.e porque el Padre se dice primera persona? R.º porque no procede [illegible]

[P.e] se si los mismos Attributos que tiene el P.e tiene el hijo, y el [espiritu san]to? R.º que si porque todas tres personas tienen una misma [na]tu[ra]leza, aunque es verdad que a una pers.a se atribuyen [illegible] [illegible] unos attributos que a otra, y assi al P.e se le atribuye con [illegible] el poder: al hijo la sabiduria: y al espiritu santo el amor: [illegible] porque la potencia tiene razon de principio, y como el [illegible] [illegible] todo lo criado, es assi que se le atribuye con especi[alidad] [illegible] [al] hijo la sabiduria porque el hijo procede del P.e por el [illegible] [illegible] sabiduria [illegible]
[illegible] sabiduria
[illegible]
[illegible]

P.e que diferencia ay entre [illegible]

sauiduria? R.º q̃ ay esta diferencia: en q̃ don de ciencia es Una perfeccion sobrenatural que inclina al hombre á Conocer los efectos por las Causas, y esto se dice á priori, Vg.ª por la gracia Viene Uno en Conocimiento de los sacramentos los quales son Causa de la gracia: don de sauiduria es Un don sobrenatural que inclina al hombre a Conocer las Causas por los efectos, y esto se dice á posteriori Vg.ª Conociendo las Creaturas Vengo en Conocimiento de su Criador.

De 3.º Articulo.

P.e qual es el tercer Articulo de la Trinidad? R.º creer q̃ es hijo.

P.e que debemos creer en este Articulo? R.º q̃ debemos creer, y confesar q̃ la 2.ª persona de la santissima trinidad es, y se llama hijo q̃ ab eterno fue engendrado en el entendimiento de el P.e: llamase hijo para distinguirse del P.e y del espiritu santo esta relacion.

P.e si el hijo procede del Padre? R.º q̃ si, porq̃ el le dio el ser al hijo.

Arguo: el hijo procede del Padre, lu[ego] depende del Padre: D.[illegible] probatur: de quien Uno procede de[pende,] el hijo procede del Padre, luego depende de el. [illegible] do maiorem: de quien Uno procede, depende in humanis [illegible] torem: in diuinis nego maiorem: a[d] m[inorem] el hijo proc[ede] luego depende de el P.e ne[go consequentiam]: [illegible] que qui[en] quien Uno procede depende de solo se entiende [illegible] in diuinis.

[illegible] e que [illegible] luego [illegible]

[illegible] depende in human[is] [illegible]

[illegible] Uno [illegible]

[illegible]

[illegible] quales [illegible] el principio [illegible]

luego la dicha Regla in humanis, P.º no in diuinis.

De 4.º Articulo

P.e qual es el quarto Articulo de la Trinidad? R.º creer que es espiritu santo =

P.e que debemos creer, y confesar en este Articulo? R.º q̃ debemos creer, y confesar que la tercera persona de la santissima Trinidad es, y se llama espiritu santo: es espiritu s.to la tercera persona porq̃ procede de la primera, y segunda per modum inspirationis patris. Cuia inspiracion es santa, el qual modo de proceder se requiere para ser espiritu s.to: llamase espiritu s.to para distinguirse por esta relacion de la prima, y segunda personas, pues la primera tiene p.r nombre el llamarse Padre, y la seg.da hijo =

P.e porq̃ se llama espiritu s.to la tercera persona solam.te siendo assi q̃ los demas espiritus Angelicos son santos? R.º porq̃ la tercera pers.a es espiritu s.to ex sua natura, pero los demas lo son [illegible] participationem communicatam ab spiritusancto = lo otro los demas espiritus Angelicos no proceden per modum inspira[illegible] [illegible], que es lo que se requiere para ser espiritu s.to, y estas [illegible] son suficientes para responder a qualquiera Arguim.to [illegible] que [illegible] poner en horden a esta question =

P.e que diferencia ay entre Continencia, y Castidad? [illegible] la Continencia inclina al hombre a morigerar las pa[siones] illicitas, sino tambien [las] licitas: pero la Castidad in[clina] a morigerar las pasiones illicitas solam.te y p.r esto a[l que] [illegible] se dice Continente

[illegible] [illegible] [illegible] sobre los Apostoles [illegible]

[illegible]

[illegible] predicar, [illegible] [illegible] [illegible] cio el espiritu s.to en lenguas de fuego =

P. el Atributo de salvador á quién se le atribuye con especialidad? R.o q al espíritu St.o por q salvador est quid sanctificativ, y como el ser santo, o, la santidad se atribuye con especialidad al espíritu St.o unde est &a. =

P. que cosas se hallan incomunicables en las personas de la santissima trinidad? R.o q tres: en la prima. la paternidad: en la seg.da la filiación: y en la tercera el amor =

= De quinto Artículo =

P. qual es el quinto Artículo de la Divinidad? R.o creer q es Criador =

P. que debemos creer, y confesar en este Artículo? R. que debemos creer, y confesar q Dios n. s. crió en tiempo todas las cosas asi visibles como invisibles, como consta del símbolo que dice creatorem cœli, et terræ visibilium omnium, et invisibilium =

P. por q diciendo creatorem cœli, et terræ, se entiende q crió todas las cosas? R. por q en el cielo, y en la tierra estan contenidas todas las cosas =

P. por q en el símbolo de los Apostoles se dice creatorem y en el del Niceno se dice factorem? R.o q en el símbolo de los Ap[illegible]toles se dijo creatorem: para destruir un error, que decía q [illegible] do habia sido hecho de materia presupuesta, y como fue hecho [illegible] P. No dice creatorem: =

[illegible] dice el [illegible]osopho: ex nihilo [illegible]

el cielo, y la t[illegible] se hicieron de algo? R. distingo [illegible]

[illegible] Philosophi: ex nihilo, nihil [illegible] naturaliter loquendo [illegible]

[illegible] Philosophi supernaturaliter loquendo, nego [illegible]

[illegible] y como [illegible] que fue [illegible] el cielo [illegible] de [illegible]

[illegible] naturaleza de a[illegible] el [illegible] y tierra, fue [illegible]

[illegible] misma [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] nihil [illegible]

in [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] aliquid fiat, nego [illegible]: y asi digo que [illegible]

el Philosofo dice ex nihilo nihil fit, se entiende formatiue, seu generatiue; p^o^ no creatiue, porq^ Creatiue bien se puede hacer Una Cosa de nada, pues esso es criar =

en el simbolo Niceno dice *factorem*: para destruir Un error de Aristoteles, que decia q^ el mundo era ab eterno, y para dar â entender q^ tubo principio se dice *factorem* =

P.^e^ que diferencia ay entre criar, y formar? R.^o^ que criar es hacer Una Cosa de nada, y formar es hacerla de algo: de donde se infiere q^ la alma de Xpto, y otra qualquiera alma es criada, porq^ es hecha de nada: P.^o^ el Cuerpo de Xpto fue formado, porq^ fue hecho de la purisima sangre de Maria santisima =

P.^e^ si Crio Dios los Demonios? R.^o^ q^ si, pero no los crio Demonios, sino que ellos por su soverbia se hicieron malos, y Demonios =

P.^e^ si Crio Dios al pecado? R.^o^ q^ no, porq^ el pecado no tiene ser, sino destructibo del mejor ser que ay que es la gracia =

P.^e^ si el P.^e^ el Criador, y el hijo, y el esp.^u^ S.^to^? R.^o^ q^ si, porq^ todas tres personas tienen Una misma esencia, y naturaleza =

P.^e^ pues siendo assi q^ el P.^e^ es Criador, y el hijo, y el esp.^u^ S.^to^ [illegible] dice el simbolo Patrem Creatorem, y no dice filij Creatorem, Vel Spiritus [illegible]? R.^o^ q^ esto que es Criar es obra de poder, y Como el poder se atribuie [illegible] [illegible] P.^e^ por [illegible] se dice Patrem Creatorem =

[illegible] esta Dios en las [illegible] criaturas? [illegible] [illegible] presencia: P.^e^ essencia [illegible] [illegible] [illegible] se llama [illegible] presencia [illegible] tiene presente [illegible] hasta los [illegible] pensamientos [illegible] Como [illegible] de [illegible] palabras: si ascendiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] do de [illegible]

R.^o^ q^ si [illegible] [illegible] [illegible] gracia, y en los bienaventurados [illegible] lumen

de gloria: en la Virgen Ss.ma esta spetiali modo q en las Creaturas=

P.e si esta Dios en todo lugar? R.o q si, aunq no esta de modo que el lugar pueda Verle, ni tenerle, porq esto es imposible, respecto de ser Dios immenso, y incomprehensible, y assi esta Conservandole el ser que le dio à la manera que esta en el hombre, y demas Creaturas=

P.e donde estaba Dios q.do crio el alma? R.o q en su ser infinito= P.e si Dios tiene alma? R.o que no, porq la alma est quid Creatum y Dios es Criador=

De sexto Articulo=

P.e qual es el sexto Articulo de la Trinidad? R.o Creer q es Saluador= P.e que debemos Creer, y Confesar en este Articulo? R.o q debemos Creer, y Confesar q Dios es Saluador, esto es que da la gracia, y perdona los pecados, y q tiene medios, y remedios en su Iglesia para perdonar todos los pecados y estos medios son los sacram.tos=

Itra: Dios no puede perdonar los pecados Cometidos Contra el espiritu s.to luego Dios no puede perdonar todos los pecados? ans. q dice S.n Matheo: peccatus in spiritu sanctus Commissus non potest remitti in hoc seculo, nec in futuro, luego Dios no puede perdonar todos los R.o distinguendo Authoritatem: peccatus in spiritu sanctus Commis remitti, nec in hoc seculo, nec in futuro absolute [illegible] Auth [illegible] [illegible] luego Dios no puede perdo [illegible]

[illegible] Authoridad [illegible] absolute, et [illegible] ser dio es que es [illegible]

[illegible] perdonen [illegible] pecados [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible] la [illegible] Christ [illegible]

dar à la gracia del Proximo: el [illegible] la obstinacion en propios Vicios: el [illegible]

es la impenitencia final: y llamanse Contra el espiritu sto. porq son Cometidos
ex propia malitia, y Como la malicia se opone à la santidad, y por la santi-
dad se entiende el espiritu sto, por ello se llaman Contra el espiritu sto =

P.e quantos son los pecados que claman al Cielo? R.o q son
quatro: el 1.o el homicidio Voluntario: el 2.o la sodomia: el 3.o es oprimir los
pobres Guerfanos, y Viudas: y el 4.o defraudar al Jornalero, de los quales hablan-
do, dice el mismo dios: qui vos spernit, me spernit: qui vos audit, me audit =

P.e si el P.e es salvador, y el hijo, y el espiritu sto? R.o q si, porq
todas tres personas tienen unos mismos atributos =

P.e si el P.e es Redemptor, y el hijo, y el espiritu sto? R.o q no, porq
redimir es pagar precio por la Cosa que se redime, y Como solamte la seg.da
persona es la que pagó precio por nosotros, de ay es q solamte la seg.da persona
es Redemptor = y assi ay esta diferencia entre salvador, y Redemptor: que sal-
vador es librar à Uno del Cautiberio del demonio sin pagar precio: pero
redemptor es pagando precio =

P.e si xpto. n. s. nos Redimio, o, nos Compro? R.o
q nos Redimio, porq redimir es pagar precio por adquirir las Cosas que son
[illegible] Como xpto. n. s. pagó precio por adquirir las Creaturas las quales
[illegible] suias, sino que por el pecado estaban en la esclavitud de el demoni[o]
[illegible] q nos Redimio: a diferencia del Compra, que el Comprar
[illegible] precio por adquirir la Cosa [illegible]
[illegible] Como se haria [illegible]
[illegible] empti estis pretio [illegible]
[illegible] que ellas [illegible] tambien [illegible]
[illegible] Como [illegible] no Consiste en otra Cosa [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que ello se entiende empti estis Redemptio: =

= De septimo Articulo =

P.e qual es el septimo Articulo de la Diuinidad? R.o Creer q̃ es Glorificador = P.e que debemos Creer, y Confesar en este Articulo? R.o que debemos Creer, y Confesar q̃ Dios es Glorificador, esto es que da Dios la gloria á quien perteneza en su gracia = La qual gloria Consiste en Ver á Dios, y gozarle, sin q̃ este gozo tenga fin =

P.e si el P.e es Glorificador, y el hijo, y el espiritu S.to? R.o q̃ si, porq̃ todas tres personas tienen unos mismos atributos, q̃ no son sino Un Glorificador, porq̃ todas tres personas tienen Una misma essencia =

P.e si todas tres personas tienen Un mismo entendim.to y Voluntad? R.o que si, porq̃ tienen Una misma naturaleza = Y no tienen mas de Un entendim.to y Una Voluntad, porq̃ no tienen mas de Una naturaleza, y este entendim.to y Voluntad es diuino, y diuina, porq̃ la naturaleza es diuina =

P.e pues Como se hallan en xpto dos entendimientos, y dos Voluntades, siendo la persona Una? R.o q̃ se hallan dos entendimientos y dos Voluntades porq̃ xpto tiene dos naturalezas Una Diuina, y otra [illegible], y assi tiene dos entendimientos Uno diuino, y otro humano, y [illegible] Una diuina, y otra humana: a la manera que Un [illegible] dos [illegible]: sic similite la person[a] Diuina man[illegible] [illegible] otra [illegible] =

[illegible] la persona que se halla en xpto es [illegible]? R.o que [illegible] diuina, porq̃ en xpto [illegible] se halla una substancia in[illegible] sino [illegible] [illegible] esto [illegible] á [illegible] en q̃ [illegible] consiste el ser persona [illegible] [illegible] diuina =

[illegible] no [illegible] mas de Una persona [illegible] en [illegible] [illegible]

[illegible] otra [illegible] xpto persona humana lo qual no se puede decir =

P.e si es verdadera proposicion esta: Deus assumpsit hominem? R.o que no, porq.e era lo mismo que decir que xpto tomo pers.a humana, la qual es falso, y assi solam.te se puede decir: Deus assumpsit humanitatem =

= De Articulis humanitatis =

P.e qual es el prim.o Articulo de la humanidad? R.o q.e es creer q.e nuestro S.r Jesuxpto en quanto hombre fue Concebido p.r obra, y gracia del espiritu s.to =

P.e que debemos creer y Confesar en este prim.o Articulo? R.o que debemos creer, y Confesar que la seg.da Persona de la santissima trinidad, que es el hijo se hizo hombre tomando carne en las entrañas purissimas de Maria santissima p.r obra del espiritu s.to sin intervencion, ni Copula de Varon =

P.e que Cosa es encarnacion? R.o que es Unir, y Juntar à si Una Persona Divina la naturaleza humana haciendose hombre =

P.e porq.e encarno mas la seg.da pers.a q.e la prim.a, ni tercera? R.o à priori, quia ita fuit Voluntas Divina: à posteriori vero p.r razon de conveniencia fue, porq.e el pecado que Cometio nuestro primer Padre Adam fue apeciendo el arbol de la ciencia, como consta de las palabras con que le [illegible] la tentante: eritis sicut Dij scientes bonum, et malum; y [illegible] se atribuie à la seg.da pers.a por esto encarno mas la 2.a q.e la [illegible]

[illegible] encarnacion se decreto para hacer paz entre Dios, y el hombre y [illegible] sea medianera inter Patrem, et [illegible]

[illegible] esset ambiguitas inter [illegible]

[illegible] diamos Pater in [illegible], et filius in [illegible] y [illegible]

[illegible] sanctus in [illegible] in humanis, por [illegible]

[illegible] seg.a pers [illegible] o, [illegible] =

[illegible]

[illegible] no pudo ser [illegible]

[illegible]

la Divina? R.o q.e no, porq.e la humana es finita, y la Divina infinita, pero

la divina bien pudo unir a si la humana =

P. para q se hizo Dios hombre? R.o q pa morir, y satisfacer pr los hombres, pq ellos no podian dar entera satisfaccion a Dios pr sus pecados, sino que muriese, y satisfaciese pr ellos una de las tres personas divinas: y no bastava el que hubiera padecido un Angel, o, un santo, pq la ofensa de el pecado en quanto era contra Dios era infinita, y assi era necessaria que padeciese una persona infinita, y como solamte ay tres personas infinitas, que son las tres personas de la santissima trinidad, de aqui es que ninguna persona podia dar entera satisfaccion, sino q fuera una de las tres divinas persas;

P. pq Dios se hizo hombre para satisfacer pr el pecado de el hombre, y no se hizo Angel para satisfacer pr el pecado de el Angel siendo assi que era mayor el pecado del Angel, que el de el hombre? R.o q no se hizo Angel pq el pecado de el Angel era irremediable respecto de no poderse arrepentir, pq no pueden moverse, ni apartarse de lo que una vez aprehenden los Angeles pr conocimiento tan perfecto como tienen, pero como el hombre no tiene tan perfecto conocimiento como ellos puede arrepentirse de sus pecados mientras estuviere en esta vida, y assi tenia remedio el pecado del hombre, y pr esso se hizo hombre, y no se hizo Angel =

P. si a la encarnacion de xpto Sn. concurrieron [illegible] personas? R.o si, pq todo lo que obra una [illegible]

[illegible]

P.e quantas Cosas obro el espiritu s.to en la encarnacion de el Verbo Divino? R.e q quatro: lo prim.o formo de la sangre purisima de Maria Santissima el Cuerpo: lo seg.do crio la alma: lo tercero Unio este Cuerpo, y alma entre si: lo quarto este Cuerpo, y alma Unidos entre si los Unio a la pers.a de el Verbo divino, impidiendo que resultase pers.a criada, la qual Union fue hipostatica, que es lo mismo q personal=

P.e quantas Uniones hubo en la encarnacion de el Verbo divino? R.e que dos, una de el Cuerpo a la alma, y otra del Cuerpo, y alma a la persona divina=

Ma: luego si xpto n. s. fue Concebido p.r obra de el espiritu s.to el espiritu s.to sera P.e de el hijo, esto es de xpto? R.e negando la Consequencia: Cuya r.on q el espiritu s.to fuera P.e de xpto era necesario q le hubiese enjendrado ad similitudinem suy Comunicandole toda su substancia, y Como el espiritu s.to no hizo esto p.r esso no es P.e de xpto s. n.: y assi aunq el espiritu s.to fue principio activo que obro, p.ro no fue principio activo que enjendro: De donde se infiere q xpto s. n. en q.to hombre es hijo de la Virgen santisima pues fue Concebido en su Vientre purisimo, del qual nacio; y assi en q.to Dios tiene P.e y no tiene M.e, y en quanto hombre [illegible] y no tiene P.e=

P.e Como sucedio aquel sobera[illegible] Misterio de la encar[illegible] sucedio [illegible] el Arcangel s.n Gab[illegible]iado de la [illegible]ma [illegible] el Verbo divino [illegible]

[illegible]

Ecce Concipies in Utero: [illegible]ndo

assi que si habia de Concebir habia de ser en el Vientre? R. q dixo in Utero p.a dar a entender q esta Concepcion no habia de ser intelectual, Como q.do el P.e eterno engendro a su hijo en su diuino entendim.to: sino q dio a entender q habia de ser natural, o, personal, esto es que habia de Concebir en el Vientre Como las demas Mugeres=

P.e en q Combiene la Concepcion de Xpto. n. s. Con la Concepcion de los demas, y en q se diferencia? R. que Combiene en q assi Como las demas Mugeres Conciben en el Vientre, que es la oficina donde se hace la Concepcion, assi tambien la Virgen SS.ma Concibio en el Vientre: y tambien Combiene en q assi Como los demas hijos estan en el Vientre nuebe meses, assi tambien lo estubo Xpto n. s.; y se diferencia en q assi Como las demas Mugeres Conciben p.r Concurso, o, Copula, de Varon: p.o la Virgen SS.ma no Concibio por obra, ni Copula de Varon, sino p.r obra de el espiritu S.to =

= De secundo Articulo =

P. qual es el seg.do Articulo de la humanidad? R. creer q nacio de la Virgen SS.ma =

P.e que debemos creer, y Confesar en este Articulo? R. q debemos creer, y Confesar dos Cosas: lo prim.o q Xpto. n. s. en quanto hombre es hijo de la Virgen SS.ma: lo 2.o q ni quando le pario, ni antes, ni despues no padecio lesion, ni detrim.to en su Virginal Claustro: y no solam.te en lo [illegible] cuerpo, sino tampoco en lo formal de la alma=

Como pudo nacer sin hacer lesion a su [illegible] milagrosam.te [illegible]

[illegible]

en q las demas Mugeres paren con dolores, y asquerosidades, y no ... Santissima pario sin dolor, ni asquerosidad alguna: y la razon ... mas Mugeres paren con dolores, y asquerosidades es porque el dolor ... el apetito sensual, y como Maria Ssma no lo tubo in de est: o, como dice ... Thomas q el dolor del parto es efecto de el pecado original, y como ... ria Santissima fue preseruada del pecado original por privilegio ... y tambien de la maldicion que Dios hecho a Eua diciendole: in do... paries filios tuos: por estas razones paren las Mugeres con dolores, y ... nosidades, y no la Virgen Ssma =

Arg.: la Virgen Ssma concibio, y pario, sed sic est q al pa... se sigue el dolor, luego la Virgen Ssma no pudo parir sin dolor. R.o D... do la mayor, y distingo la menor: sed sic est q al parto se sigue el dol... la Concepcion es por obra de Varon, do minorem: quando no es por obra de V... nego minorem: luego la Virgen Ssma no pudo parir sin dolor, nego ... alli digo, q quando se dice al parto se sigue el dolor, se hade entend... quando la Concepcion es por concurso de Varon, y como la Concepcion de ... la Virgen Ssma no fue por concurso de Varon, sino por obra de el ... Luego q la Virgen Ssma pario sin dolor alguno =

De Partio Virginali [illegible]

[illegible] de la humanidad [illegible] es creer [illegible]

[illegible]

espinas muy penetrantes, et sic de [illegible] cæteris partibus Corporis xpti =

P.e para q̃ padecio xpto. n. s. tantos dolores, siendo assi que el menor de todos ellos bastaba para Redimir mil Mundos que hubiera? R.o q̃ aunq̃ es Verdad q̃ enq̃to à la suficiencia bastaba el menor dolor de los que padecio, p.ro en quanto à lo que Combenia todo lo que padecio era necesario, pues assi estaba decretado en el Consistorio Diuino =

P.e si padecio Juntam.te en el alma? R.o q̃ si, Como Consta de las palabras, que dixo el mismo xpto: Tristis est anima mea, Usque ad mortem:

Arg.: la alma de xpto era gloriosa, sed sic est que es propio de la Cosa gloriosa el ser impasible, luego la alma de xpto no pudo padecer? R.o Conc. maiori, et minori, distingo Vseq.s: luego la alma de xpto. s. n. no padecio quo ad partem superiorem esto es quoad Diuinitatem Cdo Csq.: quoad partem inferiorem, nego Csq.: y assi digo q̃ la alma de xpto se puede Considerar en q̃to à dos partes, en quanto à la parte superior, y en quanto à la parte inferior: Considerada en quanto à la parte superior esto es enq̃to Veia la esencia diuina era impasible, y assi enq̃to à esta parte no padecio: p.ro Considerada en q̃to à la parte inferior esto es enq̃to anima al Cuerpo, y fomentaba los sentidos padecio suma tristeza, y desconsuelo =

P.e si padecio toda la alma de xpto. s. n.? R.o q̃ si,
la esencia de la alma se junta Con el Cuerpo, [illegible] q̃ toda
est tota in qualibet parte [illegible] el Cuerpo pade[illegible]
[illegible] al [illegible] =

P.e [illegible] todas [illegible] de [illegible]
[illegible] las potencias estan en la [illegible] de la al[illegible]
[illegible] las potencias =

[illegible]

[illegible] era [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] R.o [illegible] [illegible]
[illegible] pro nobis omnibus, quoad sufficientiam Cdo [illegible] quoad eficaciam

nego minorem: ergo non est nobis opus satisfacere, nego Mi, g: y assi digo
aunq es Verdad q Xpto, n. s. satisfizo sufficientissimamte: pero no satisfizo quoad
efficatiam, esto es q no satisfizo excluiendo nuestra satisfaccion, sino q quiso
q para saluarnos nos Valiesemos de los meritos de su pasion incluiendo nuestra
satisfaccion = y el Condenarsen tantos no es por defecto de la pasion de Xpto. n. s.
sino por culpa de ellos que no quieren Valerse de los meritos de Xpto, n. s. =

Pe porq Xpto n. s. murio en la Cruz, y quiso morir en ella, 2 R.
a priori, quia ita fuit Voluntas Diuina: a posteriori por razon de Congru-
encia fue, porq en la Cruz se hallaron quatro Virtudes especiales que se ha-
llaron en Xpto. s. n.: la prima fue la Charidad, pues padecio por todos assi por
los que le agrabiaron, como por los que no le agrabiaron: la 2a la humildad
pues siendo Dios, y hombre se humillo a Vnos hombres Viles, y baxos: la 3a fue
la paciencia, pues todos los tormentos los padecio sin Irritarse: la 4a fue
fortaleza pues los padecio fortiter = lo otro porq el pecado que Cometio el
padre Adam fue en el arbol Vedado, y por esto quiso morir en el arbol de
Cruz, quia Vnde mors oriebatur, inde Vita Resurgeret: y para q aquel que
abia Vencido en el arbol Vedado, fuese Vencido en el arbol de la Cruz,
[sicut] Adam perdidit accipiens de Arbore pomum, ita Xptus moriens
Crucis inuenit =

Pe si Xpto. n. s. en morir merecio para si, y merecio para si
[illegible] para los Justos que estaban en el seno de Abraham: y para los hom-
[illegible] merecio [illegible]
[illegible]
[illegible] quod est super
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
silencio [illegible]
[illegible] les = y para los justos que estaban en el seno de Abraham merecio el

fueren llevados al Cielo = Dis: obsta el decir q quando los Justos estaban en el se-
no de Abraham no habia padecido xpto, ∴ in presentia Divina la pasion
de xpto estaba presente=

P.e si la Divinidad se aparto algun tiempo de la humanidad?
R.o q no, ∴ quod Deus semel assumpsit, nunquam dimisit:=

Arg.o: dixo el mismo xpto: Pater ut quid dereliquisti me? luego
∴ la Divinidad se separo de la humanidad? R.o concediendo el antecedente,
y negando la conseq.a: y assi digo q q.do xpto S.N. dixo estas palabras no las dixo ∴
la Divinidad estubiese separada de la humanidad, sino dando a entender q
de tal suerte permitio la Divinidad q padeciese la humanidad, que parecia
no estar Unida la Divinidad a la humanidad=

P.e si debemos creer q fue sepultado? R.o q si, passus, et sepultus
est dice el simbolo: y fue sepultado p.r dos santos Varones, que fueron Nico
demus, y Joseph abarimathia en Un sepulchro de piedra, y nuebo=

P.e ∴ mas fue sepultado en sepulchro nuebo, que
Viexo? R.o ∴ si lo hubieran sepultado en sepulchro Viexo, Vg.a en Un [illegible]
pulchro donde habian sido enterrados otros, dixeran q no era xpto S.N. [illegible]
habia resucitado, sino q era alguno otro de los que estaban enterrados en [illegible]
sepulchro, y por quitar este inconbeniente fue sepultado en sepulchro [illegible]

P.e [illegible] el tiempo en q xpto estaba muerto era hombre? R.o que [illegible]
hombre cons[illegible] de cuerpo, y alma, y q.do xpto S.N. estaba muerto, no constaba [illegible]
po, y alma [illegible] no era [illegible]bre:

[illegible]

= De [illegible] Cruz

[illegible]

[illegible] a q.e cargo a los pecados de los hombres [illegible]

Cometer los hombres son solamte tres, que son mortal: Venial: y original: luego los infiernos tampoco hande ser mas de tres:? Rº. Concediendo la mayor, y menor, y negando la Consequa: y assi digo q aunq es Verdad que los pecados que pueden Cometer los hombres son solamte tres, pero de ay no se infiere q los infiernos no ayan sido quatro, porq el pecado original se debe Considerar en dos maneras: Vna en qto inficiona la naturaleza, y la persona simul, y otra en qto inficiona la naturaleza tantum: Considerado en qto inficiona la naturaleza, y persona simul le Corresponde el limbo, Vg.a Vn Niño que muere sin Baustismo: y Considerado en quanto inficiona la naturaleza tantu. le Correspondia el seno de Abraham, Vg.a Vno que moria sin la Circuncision, o, el fides Parentu, luego los infiernos eran quatro, aunq aora no ay sino tres, porq no ay seno de Abraham =

Pe à q infiernos baxo la alma de xpto? Rº q al seno de Abraham baxo Con su Real presencia, y beatifico à los Stos Padres que estavan alli, y los saco, y los lleuo Con sigo: à los demas infiernos dicen que baxaron sus efectos, es a saber en el Purgatorio que las Consolo dandoles esperanzas ciertas de su saluacion en el infierno de los Condenados abatio la soberbia de los Demonios, y los reprehendio a los Condenados seuerissimamte: al limbo les dixo Con quan Justa Causa los tenia halli por el pecado original =

Pe porq donde estaban las almas de los santos Padres se llamaba seno de Abraham, y no se el Justo Abel, ni de Dauid &a? Rº. [illegible] la Casa de [illegible] de [illegible] acosian [illegible] Espiritu [illegible] ello [illegible] dalos [illegible] Como [illegible] ello [illegible] seno de Abraham [illegible] primero [illegible] Que [illegible] Redimir al genero humano, y [illegible] llamo seno de Abraham =

[illegible] Conciencia [illegible] todos los [illegible]

[illegible]

[illegible] baxo [illegible] las mismas [illegible] xpto a los infiernos [illegible]

no baxo el Cuerpo, ni quedo todo xpto. en el sepulchro, pues no quedo la alma=
P. siendo assi que la alma, y Cuerpo estaban desunidos entre si Como podian estar Unidos à la persona Divina? R. que sucedió à la manera que quando Uno desembayna Una espada, que bayna, y espada estan desunidas entre si, pero Con todo esso espada, y bayna quedan Unidas à la persona que la desembayno, pues se queda Con la espada en una mano, y Con la bayna en la otra=

=De quinto Articulo=

P. qual es el quinto Articulo de la humanidad? R. Creer q. Resucito al 3.º dia de entre los muertos=

P. que debemos Creer, y Confesar en este Articulo? R. que debemos Creer, y Confesar tres Cosas: la prim.ª q. xpto. s.n. Resucito: la 2.ª q. Resucito al tercero dia: la 3.ª q. Resucito de entre los muertos: la Resurreccion se difine assi: est Corporis, et animae Reunio:=

P. qual es lo prim.º que debemos Confesar en este Articulo R. q. xpto. n.s. Resucito Volbiendose à Unir la alma al Cuerpo, que esso es Resucitar, y Resucito por su propia Virtud=

P. si Concurrieron todas tres personas à la Resurrecc. de xpto. n.s.? R. que si, por todo lo que obra Una persona lo obran todas
P. pues siendo assi q. Concurrieron todas tres personas Como [illegible] por Virtud de el? R. [illegible] la Resurreccion [illegible] obra [illegible]
[illegible] en [illegible] R. [illegible] ello se dice [illegible]
[illegible]
P. qual es lo 2.º que debemos Creer [illegible]
[illegible] q. Resucito al tercero dia=
P. [illegible] resucito [illegible] dia, y no antes [illegible]
si [illegible] Resucitar antes [illegible]
[illegible] Cuerpo humano no [illegible] tres dias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
P. [illegible] dice [illegible] dia [illegible]
tres dias muerto siendo assi q. [illegible] muerto [illegible]

de treinta, y seis horas? R.º q. no se hade entender q. estubo muerto tres días naturales de á Veinte, y quatro horas el día, sino días comenzados, y dies incepta pro completa habetur dice una Regla de drecho, y como estubo muerto parte de el Viernes, todo el sabado, y parte de el Domingo p.r ello se dice q. estubo tres días muerto: y lo otro que dice S.to thomas q. quando la escriptura dice q. estubo tres días muerto Usa de la figura Sinedoque tomando la parte p.r el todo, y como estubo parte de los tres días, de aquí es q. resucito al 3.º día =

P.e Como se hade entender aquella Authoridad de la escriptura que dice q. resucito prima sabati? R.º q. prima sabati, es lo mismo que decir en el primer día de la semana, y como el primer día de la semana sea el Domingo, y xpto resucito el Domingo de aquí es q. se hade entender en este sentido =

P.e qual es lo 3.º que debemos creer en este articulo? R.º q. resucito de entre los muertos =

P.e p.q. resucito dentre los muertos? R.º lo uno para dar á muertos esperanzas ciertas de su Resurreccion: lo otro p.a q. los mismos entes fuesen testigos de la Resurreccion de xpto S.n. =

P.e que diferencia ay entre la Resurreccion de xpto, y la de [illegible] se han resucitado, v.g.a lazaro? R.º q. ay esta diferencia, en q. [illegible] resucito [illegible] mortal y glorioso [illegible] nunca mas bolber á morir: [illegible] han resucitado [illegible] resucitado [illegible] bolber á morir: y [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] xpto la resucita de los [illegible] no [illegible] [illegible] dos =

[illegible] dotes de [illegible] 10. R. [illegible] lo mismo que [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] puede [illegible] [illegible] R.º [illegible] lo mismo que decia q. [illegible] velozm.te á donde quisiere como lo hace el pensamiento =

P.e qq se dan estos quatro dotes al Cuerpo glorioso? R.o qq el Cuerpo le servia en esta Vida al alma de impedim.to en quatro Cosas: dos de parte de el movimiento, y dos de parte de la sensibilidad: lo prim.o el Cuerpo en esta Vida esta sugeto à Corrupcion, y p.ra q no lo este se le da el dote de Claridad p.ra q este perfectam.te hermoso: lo 2.o estaba sugeto à padecer, y para q no lo este se le da el dote de impasibilidad: de parte de el movimiento: lo 3.o le cansaba, y para q no le canse se le da el dote de agilidad, para q pueda ir Velozm.te à donde quisiere sin Cansancio alguno: lo 4.o qq el Cuerpo no podia penetrarse, ni pasar p.r otra Cosa que se le ponia delante sirviendole de impedim.to y para q pueda pasar, y penetrarse p.r qualquiera Cosa p.r densa que sea se le da el dote de sutilidad: y lo otro qq assi como el Cuerpo fue Compañero de la alma en las Cosas penosas de esta Vida Con las quales merecio la alma el ser gloriosa, sea tambien Compañero de la alma en parte de la gloria =

P.e qq estos quatro dotes de el Cuerpo glorioso son quatro y no mas, ni menos? R.o qq Con estos quatro queda la alma sin impedim.to para gozar el cielo, y la presencia Divina =

P.e que diferencia ay entre don, y dote? [illegible]
se no se puede hallar Con Culpa mortal, qq los que estan en la [illegible]
pecar, respecto de estar Confirmados en gracia: [illegible] no los
hay [illegible] à hombres indignos, y pecadores, [illegible] à Saul
[illegible] el don de profecia siendo [illegible] =

P.e quantos son los [illegible] de la alma gloriosa? [illegible] tres
[illegible], y Comprehension: la Vision [illegible]
[illegible] Consiste [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] Comprehension Consiste en [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] tercero [illegible] =

P.e qual es el [illegible] de la humanidad? R. [illegible]
a los Cielos, y esta sentado a la diestra de Dios P.e =

P.e que debemos Creer, y Confesar en este Articulo? R.o q debemos Creer, y Confesar q xpto S.n. despues de haver Combersado quarenta dias Con los hombres subio à los Cielos por su propia Virtud = y que esta sentado à la diestra de Dios P.e =

P.e que quiere decir esta palabra Jesuxpto? R.o q Jesus quiere decir Salvador, y xpto quiere decir Rey, y sumo sacerdote, o Vngido, pq Antiguam.te Vngian à los Reyes, y sumos sacerdotes, y xpto es lo mismo q Vngido, pq fue Vngido de los dones, y gracias de el espiritu S.to =

P.e que quiere decir por su propia Virtud? R.o q por Virtud de ambas naturalezas Divina, y humana, esto es que xpto n.s. independiente de otro subio à los Cielos =

P.e pues Como se ha de entender la Authoridad de S.n Marcos, que dice: assumptus est in Celum: luego parece q fue llevado, y no subio por Virtud propia? R.o q dice assumptus est in Celum idest à Patre: pq assi Como se dice q resucito por su propia Virtud, y Con todo esto se dice q resucito por Virtud de el P.e: pues de la misma suerte se dice assumptus est in Celum idest à Patre, pq assi la Resurreccion, Como la ascension son obras de poder, y Como el poder se atribuye con especialidad al P.e por esto se dice q [illegible] ascendio à los Cielos por Virtud de el P.e =

P.e que diferencia ay entre Ascension, y asumpcion? R.o q la ascension Consiste en subir por Virtud propia, pero la asumpcion [illegible] subir [illegible] y por esto se dice q xpto n.s. [illegible] Virgen S.ma [illegible] sube [illegible] propia Virtud [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el Cielo [illegible] gozarà de su [illegible] presencia =

P. que es que Viene à ser el S.to Xpto de Burgos, y el de la Bastida &c.a? R. que son Unas efigies para q̃ p.r medio de ellas nos acordemos de su pasion y de Xpto. n. s. = y lo mismo nuestra S.a de Codes, de Ybernalo de Balbanera &c.a son también Unas efigies de la que esta en el Cielo, para q̃ p.r medio de ellas nos acordemos de la que esta en el Cielo =

P. p.r q̃ dilato Xpto. n. s. quarenta dias la subida à los Cielos? R. q̃ para Comunicar Con los hombres el Misterio de su Resurreccion q̃ se les hacia muy dificultoso de creerlo =

P. à quien se aparecio prim.o Xpto. n. s. despues de haver Resucitado? R. q̃ à la Virgen SS.ma porq̃ la que habia sido la que mas participo de los dolores de su preciosisimo hijo, fuese también la primera que participase de las Alegrias de su Resurreccion: despues se aparecio à la Madalena en figura de hortelano; y tambien à los Apostoles p.a q̃ lo declarasen à los Judios, que no querian Creerlo p.r el grande odio que tenian à Xpto. n. s. =

Lo 2.o, que debemos Creer, y Confesar en este Articulo es q̃ esta sentado à la diestra de Dios Padre, que es lo mismo que decir q̃ en quanto hombre tiene igual gloria Con el P.e y Mayor q̃ otro alguno en q.to hombre [illegible] debemos q̃ Dios no tiene diestra, ni siniestra, porq̃ es espiritu [illegible] [illegible] Como esta Xpto. n. s. en los Cielos [illegible] [illegible] esta sentado, Como Corona de el Propheta [illegible]

[illegible]

— De Septimo Articulo —

P.e qual es el septimo Articulo de la humanidad? R.o q̃ creer q̃ desde alli hade Venir à Judgar los Vibos, y los muertos =

P.e que es lo que debemos creer, y Confesar en este Articulo? R.o q̃ debemos creer, y Confesar q̃ hade haver Juicio Unibersal en el qual xpto. n.s hade Judgar los Vibos, y los muertos, y nos hade Judgar como Juez Riguroso =

P.e qual de las tres personas es la que nos hade Judgar? R.o q̃ todas tres, pues todo lo que Una persona obra lo obran todas tres: y lo otro que en todas tres es Una misma la Just.a y Misericordia: pero atribuiese à la 2.a pers.a lo Uno porq̃ el Juicio pertenece à la Ciencia, y como la Ciencia se le atribuie con especiàlidad a la 2.a persona, unde est: lo otro porq̃ la 2.a pers.a es la que encarno, y nos Redimio con su sangre, luego ella es la que hade Venir à Judgar =

P.e si xpto. n.s nos hade Judgar en q̃to Dios, o, en q̃to hombre? R.o q̃ en q̃to Dios, y en q̃to hombre: en q̃to Dios p.r potestad natural primaria y radical, y en q̃to hombre p.r potestad dada p.r el mismo Dios en aquellas palabras: data est mihi potestas in Cęlo, et in terra, y se dejara ver Visiblemente q̃ los Bienabenturados le Veran en quanto Dios, y en quanto [illegible] y los condenados le Veran como severo Juez =

P.e [illegible] se entiende p.r Vibos, y que p.r muertos? R.o que p.r [illegible] [est]aran en gracia, puesto que la gracia es Vida de la alma, [illegible] [illegible] los que estubieren en pecado, porq̃ el pecado [illegible] [illegible] [illegible] unum hominem [illegible] peccatum [illegible] peccatum mors: =

[illegible] de [illegible] muere se judga [illegible]
[illegible] en el Juicio [illegible]
[illegible] Conden[illegible]
Unibers[al] R.o q̃ [illegible]
ha obra[illegible]
[illegible] manera[illegible]
[illegible] hum[illegible] en q̃to [illegible]
[illegible] de el genero humano [illegible]
[illegible] gloria se junte al Cuerpo [illegible] la gloria, y su alma [illegible]

se junte también à su Cuerpo participandole en la pena, paraq̃ ya q̃ el Cuerpo fue en esta Vida Compañero de la alma en los deleites, o, trabaxos sea en la otra Vida también Compañero en la gloria, o, pena =

P.^e Como el fuego de el infierno puede afligir, y atormentar à las almas. siendo assi que lo que es Corporeo, y Visible no puede afligir, ni atormentar à lo que es incorporeo, y invisible? R.^o q̃ el fuego de el infierno es Un instrumento de la Divina Just.^a puesto p.^r Dios n.s. y Como à Dios n.s. nada le es imposible, de ay es que bien puede atormentar el tal fuego à las almas =

P.^e si este Juicio hade ser intelectual, o, Vocal? R.^o q̃ hade ser intelectual, p.q. se hade hacer en muy brebe tiempo. lo qual no se pudiera hacer si hubiera de ser Vocal, y assi Cada Uno Conocera p.^r iluminacion Divina todos los pecados, y buenas obras, que han Cometido todos quantos ha havido en el mundo, y todos estos Conoceran sus pecados, y buenas obras =

P.^e si los Niños que murieron sin Bautismo hande estar en este Juicio? R.^o q̃ si, p.q. aunq̃ no tubieron pecados actuales, tubieron el p.^{do} original, p.^{ro} aunq̃ hande ser Juzgados, no hande ser atormentados, [illegible] [illegible] Vien se alegraran de Ver la gloria de el Cuerpo de Xpto que mis[illegible] [illegible] se la mostrara =

P.^e si hande resucitar todos los Muertos? R.^o [illegible] [illegible] [illegible] hos polvos, y Cenizas, y Comidos de los animales, p.q. la Res[illegible] [illegible] obra de Dios, y à Dios nada le es imposible =

P.^e si los Cojos hande resucitar Cojos, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] resucitaran [illegible], p.q. la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cosas mancos p.^o no fuera perfecta la [illegible]

P.^e si los Niños hande resucitar niños, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hande resucitar de la edad de 33 años [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] perfeccion Como la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

P.^e [illegible] [illegible] [illegible] resucitar con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] resucitara Adam, o, [illegible] [illegible] [illegible] R.^o [illegible] hade resucitar [illegible] Con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nada [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] à su Cuerpo =

P.e si hemos de Resucitar con el semen humano? R.o q. no, porq. el semen humano no es parte que se hordena à la perfeccion de el hombre: lo otro porq. el semen humano esta instituido ad propagationem generis humani, y como en esse tiempo no hade hauer q. propagar, p.r esso no hemos de resucitar con el =

P.e si los hombres hande Resucitar hombres, y las Mugeres, Mugeres, o, todos hombres, o, Mugeres? R.o q. hade Resucitar cada uno en su sexo, porq. la Resurreccion hade ser obra de el poder de Dios la qual hade ser perfectissima, y como el Resucitar cada uno en su sexo pertenece à la perfeccion de la Resurreccion p.r esso hade Resucitar cada uno en su sexo =

P.e que penas hande padecer los Condenados? R.o que dos, pena de daño la qual consiste en no Ver à Dios jamas, y pena de sentido la [illegible]al consiste en padecer graues penas, y tormentos, pero la mayor pena la [illegible] [d]año, y estas penas hande ser eternas, como lo sera tambien la gloria [illegible] [illegible]o de los Bienabenturados: y assi à los buenos los llamara con palabras benignas, y los pondra à su diestra diciendoles: Venite Benedicti Pa[illegible] [illegible]i ad me, percipite Regnum Celorum, quod paratum est Vobis ab origine [illegible] y à los Condenados los pondra à su siniestra, y les dira estas [illegible] [illegible]simas: Ite Maledicti in ignem eternum, qui preparatus [illegible] [illegible] mundi, et Vbi nulla est Redemptio =

P.e si todos los condenados hande ser yguales en penas [illegible] pena de daño todos hande ser yguales, pues todos hande carecer [illegible] de la vista de Dios: p.o en la pena de sentido no, [illegible] que seran [illegible] respecto de esta pena mas, o, menos segun los [illegible], o, menos [illegible] que tubiere cada uno, [illegible] la [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] cada uno =

P.e [illegible] Bienabenturados [illegible] en gloria [illegible] [illegible]encial todos [illegible] [illegible] hande ser a Dios [illegible] en la gloria accidental [illegible] [illegible] [illegible] los meritos [illegible] in gloria [illegible] =

P.de Si el que tubiere menos gloria tendra embidia de los que tubieren mas? R.º q.e no, porq el que tubiere menos gloria, no sera Capaz de la que tiene el otro que tiene mas, y assi no habra embidia: Vg.a tiene Un Principe dos hijos Uno maior q.e otro, y le hace à Cada Uno de ellos Un Vestido de Una misma tela, y de Unas mismas hechuras, y precisam.te hade tener mas tela el Vestido de el Mayor que el de el menor, y Con todo esso no tiene embidia el Menor de el Vestido de el Mayor, porq el Vestido de el Mayor, no le puede Venir bien al Menor =

P.de que pena padecen los Niños de el limbo? R.º q.e pena de daño, p.ro pena de sentido no, porq estos no Cometieron pecados actuales =

P.de que pena padecen los que estan en el Purgatorio? R.º q.e pena de daño, y pena de sentido, Como los Condenados que estan en el infierno, p.o Con la diferencia q.e estas penas hande ser eternas respecto de los Condenados, p.ro temporales respecto de los de el Purgatorio, esto es que duraran hasta que purguen sus Culpas =

P.de donde se hade hacer este Juicio? R.º q.e en el Valle de Josaphat, que esta entre el Monte Sion, y el oliuete, que p.r hauer [illegible] se llama assi: y la razon es porq à Vista de este Valle subio xpto n. s. [a los] cielos, luego Combiene q.e baxe de los Cielos à este Valle à Judgarnos, p.a [que e]l mismo que subio de esse Valle es el que baxa à Judgarnos =

P.de Como han de estar en este Valle tan Corto toda [illegible] humilde, [illegible] y habra, pues Algunos afirman q.e solo tendra [illegible] [illegible] Algunos dicen q.e el [illegible] que hade hauer [illegible] hade destruir y hallar [illegible] toda [illegible] Magn[illegible] responde q.e [illegible] de ser obra de el poder de Dios, y Como a [illegible] [illegible] es todo poderoso, dara [illegible] habra bastante Capacidad =

[illegible] los [illegible] restan [illegible] Cinco [illegible] no se dicen [illegible] en la [illegible]

[illegible] es la prim.a R.º [illegible] Ecclesiam [illegible] Catholicam [illegible]

[illegible]

[illegible] ser [illegible] Cielo [illegible]

[illegible] R.º [illegible]

la [illegible] [illegible]

[illegible] Christus [illegible]

P.de qual es la Cathol.ca de [illegible] Yglesia? R.º q.e es la [illegible] que ay entre los

explicar la Doctrina xptiana, atqui no la pueden explicar sin saber la subs[tan]cia, el modo, y explicacion, luego estan obligados á saverlo=

el tercer genero de gente es la Gente superior, y son los señores obispos, Arzobispos &a. estos estan obligados á saver estos Misterios, quoad substantiam: quoad modum: quoad explicationem, et quoad omnes difficultates vincendas: Ergo á estos su propio oficio les manda defender la fee, Argumentos, y sophismas, de los herejes, atqui no la pueden defender sin saver todo lo dicho, luego estan obligados á saverlo=

=De oratione Dominica=

P.e Como sabremos Como hemos de horar? R.o sabiendo el Pater noster, la Ave Maria, y las demas oraciones de la Iglesia=

P.e quid est oratio:? R.o; est res, qua petimus aliquid á Deo: y es de dos maneras: mental, y Vocal: mental: est illa, quæ concipitur internius consumatur in mente, v.g.a meditar en la Pasion de xpto, y rezar internamente: la Vocal: est illa, quæ Voce fit: v.g.a rezar Uno Una Salue con Voz legible, y esta Vocal es de dos maneras: Una Universal, y otra particular: Universal: es v.g.a ofrecer Una Misa p.r todo Un Pueblo: Particular es hazer Una Misa p.r Un enfermo &a: Adhuc es de dos maneras, esto [illegible] medio de la oracion postulatoria que es la p[illegible] pedimos á [illegible] [illegible]: Deprecatoria es lo mismo que postulatoria: [illegible]

[illegible]

[illegible] tener la oracion? [illegible]

[illegible] oracion

[illegible]

P.e si estas tres Cosas se hallan siempre Juntas, y Conexas en la oración? R.o
q. no, porque puede ser Una oración meritoria, y no impetratoria, Como se
refiere de S.n Pablo, que siendo muy Vexado de la Carne pidió a N. S.r
le librase de aquel stimulo, y N. S.r le dixo: Paule sufficit tibi gratia
mea: dandole a entender q. le Combenía el tener tentaciones, pues tenía
a Dios N. S. de su Mano, y no podía ser Vencido =

P.e quantos preceptos se dan q. nos manden orar? R.o q. dos: Divi-
no, y eclesiastico: el Divino Consta de aquellas palabras: Sic orabitis dicens:
Pater noster, qui est in celis: el eclesiastico Consta del Uso, y praxi de la Iglesia

P.e si las Personas divinas oran? R.o que no, porque oratio est peti-
tio, que fit ad superiorem ad aliquid impetrandum, atqui las tres per-
sonas Divinas son Iguales, y no tienen superior alguno, luego no pueden
orar = P.e si Xpto. S. N. prout fuit in hac Vita oro? R.o q. si en quanto
hombre, Como Consta del Apostol: qui in diebus Carnis sue preces suppli-
tionesq. offerens exauditus est pro sua reverentia: y tambien Consta de
S.n Lucas: exiit in montem orare, et quod erat pernoctans in oratio[ne]

P.e si la Virgen SS.ma orat nunc pro nobis in celis?
R.o q. si, Como Consta de la oración que canta nuestra Madre la Iglesia: S.ta
Maria Mater Dei ora pro nobis peccatoribus &c. =

P.e si las almas del Purgatorio oran? R.o q. si, [illegible]
et habent quo[illegible] [illegible] =

P.e si en las almas que estan en el infierno [illegible]
R.o q. no, porque Carecen de todo afecto piadoso [illegible]
[illegible] et non sunt in Via, sed in termino, et non [illegible]
[illegible]
[illegible] pidiendo sean [illegible] la [illegible]
[illegible] sean [illegible] de [illegible]

[illegible] R.o [illegible]
[illegible] Como la Charidad [illegible]
[illegible] Virtudes [illegible]

et Charitas, maior autem horum, Charitas est:=

P.e quantas son las peticiones de el Paternoster? R.o q̃ siete, y empiezan de santificado sea el tu nombre: y assi aquellas palabras hasta santificado sea el tu nombre no sirben de peticion: sino que sirven de Un Contesso, o, Proemio politico del qual Usamos p.a pedir á Dios lo Contenido en esta oracion: á la manera q̃ quando entramos á hablar á Un Rey decimos: sacra Magestad: o, á Un Ob.po Illustrissimo señor:=

P.e porq̃ decimos Padre, y no decimos Dios? R.o porq̃ en esta oracion pedimos todo lo que necessitamos, y como para pedir no ay palabra mas afectosa ni amorosa, q̃ la palabra padre, p.r esto decimos P.e y no decimos Dios=

P.e porq̃ decimos nuestro, y no mio? R.o porq̃ esta palabra mio es propia de la 2.a pers.a respecto de ser hijo natural de el P.e: lo otro porq̃ en esta oracion respecto de fundarse en Charidad no solo pide Uno para si, si p.a todos los demas: lo otro p.a darnos á entender q̃ no solo es Padre Uno, dos, o, tres sino de todos, luego, fue Combeniente el decir P.e nuestro, y no mio:

P.e porq̃ se dice q̃ estas en los Cielos, siendo assi q̃ esta en todas partes p.r essencia, presencia, y potencia? R.o q̃ se dice q̃ esta en los Cielos, para darnos á entender q̃ esta alli, Como en su Palacio, y Casa [illegible]: y lo otro para [illegible] á entender q̃ nuestros Corazones no han de estar metidos en las Cosas [illegible] [illegible] Celestiales [illegible] [illegible]. [illegible] autem Com- [illegible]

De 1.a Petitione [illegible]

[illegible] peticion [illegible] santificado sea el tu nombre=
[illegible] pedimos en esta peticion? R.o q̃ el nombre de Dios sea santi[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] nombre [illegible] honrrado, y santificado [illegible]
[illegible] Dios sea santificado, [illegible]
[illegible] el [illegible] oracion [illegible] verdad á el nombre de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] &
[illegible] Conociendo [illegible]
luego no [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]

[illegible]

P. Porq.e decimos prim.º q.e el Nombre de Dios sea santificado, y honrrado, q.e no q.e nos
de su Reyno? R.º Porq.e prim.º es q.e Conozcamos, y honrremos a quien hemos de
pedir, q.e no el que nos de lo que le pedimos, pues seria necia Peticion el pedir sin
saber a quien, ni quien es el que ha de dar, &c.ª =

P.e qual es la 2.ª peticion? R.º Venga a nos el tu Reyno =

P.e que pedimos en esta peticion? R.º q.e Reyne Dios n.s S.r aca en nuestras al-
mas por gracia, y despues nos de su gloria: y p.ª claridad se advierte que el
Reyno es de tres maneras: Reyno de naturaleza, de gracia, y de gloria: Reyno
de Naturaleza es aquel modo de Reynar, o, aquel ser infinito conque Dios Rei-
na en las Creaturas por esencia, presencia, y potencia, aunq.e este largo, et im-
propriè se dice Reyno: Reyno de gracia es aquel modo de Reinar conq.e Dios
Reina en los que estan en gracia: y Reyno de gloria es aquel modo de Reinar
Conq.e Dios Reina en los Bienaventurados por lumen de gloria =

P.e que Reynos pedimos a Dios n.s S.r en esta peticion? R.º que
le pedimos el Reyno de gracia, y gloria, porq.e en esta oracion pedimos todo aquello
necesitamos, y Como necesitamos de estos dos, unde est &c.ª: Pero no pedimos
Naturaleza, porq.e esse ya nos lo dio graciosam.te =

P.e qual es la 3.ª peticion? R.º hagase tu Voluntad assi en la tier-
ra en el Cielo = P.e que pedimos en esta peticion? R.º q.e hag[illegible]
de Dios aqui nosotros, como la hacen los Bienaventur[illegible]
como los Angeles &c.ª estan pron[illegible]

[illegible]

Cielo se ponen p.ra denotar q no solo hande hacer la Voluntad de Dios los Ma-
los, sino tambien los buenos, pues p.r la tierra esta simbolizado el pecador,
y p.r el Cielo el Justo: lo otro para denotar q no solo se hade hacer, y Cum-
plir la Voluntad de Dios Con la alma, sino tambien Con el Cuerpo, y alli p.r
la alma esta simbolizado el Cielo, y p.r el Cuerpo la tierra = lo otro tambi-
en para denotar q no solo se hade hacer la Voluntad de Dios en las fe-
licidades, sino tambien en los trabajos =

P.e P.q en la 2.a peticion decimos Venga à nos el tu Reyno, y
no decimos llevanos à tu Reyno? R.o P.q primero es que nos de el medio Con-
ducente p.ra el fin, q no el q nos de el mysmo fin, y Como el Reyno de gracia
es el medio Conducente p.ra Conseguir el fin, que es el Reyno de gloria,
de ay es q es prim.o q venga à nosotros el Reyno de gracia, q no q nos lleve à
gozar de el Reyno de gloria =

P.e qual es la 4.a peticion? R.o el pan nuestro de Cada dia danos le oy =
P.e q pedimos en esta peticion? R.o q nos de el mantenim.to Tempo-
[illegible] p.ra el Cuerpo, y el espiritual para la alma = y p.ra claridad se advier-
[illegible] el pan es de tres maneras: Material: espiritual: y sacramental: Pan
[illegible] el pan Con q [illegible] alimenta el Cuerpo: Pan espiritual es el pan Con q
[illegible] alma, Vg.a ayunos, disciplinas &.a = Pan sacramental es el Sa-
[illegible] Eucharistia

[illegible] que pan le pedimos en esta peticion? R.o q todos
[illegible] necesitamos, y en todas las peticiones le pide lo que [illegible]

[illegible] pan Material [illegible] nuestro? R.o q pan dara à enten-
[illegible] no [illegible]
[illegible] sacramental [illegible] nuestros [illegible]
[illegible] palabras de Cada dia
[illegible]
[illegible] oy [illegible]
[illegible] Iglesia [illegible]
[illegible] =

P.e qual es la 5.a peticion? R.o perdona nos nuestras deudas assi Como nosotros perdonamos à nuestros deudores =

P.e que pedimos en esta peticion? R.o q nos de Dios n.s la remision de nuestros pecados, assi Como nosotros perdonamos à los que nos han agraviado: y estas Ultimas palabras no se ponen Como exemplo, y Medida, quia solus Deus est exemplar, et mensura omnis reru, sed ratione excitationis, esto es eng.to mueben à la divina omnipotencia à q nos perdone nuestras Culpas: y p.a claridad se advierte q la deuda es de tres maneras; deuda de Culpa; deuda de pena eterna; y deuda de pena temporal; deuda de Culpa es el mismo pecado: deuda de pena eterna, es aquella pena que Corresponde al pecado mortal: y deuda de pena temporal, es la pena, que Corresponde al pecado Venial = P.e que deudas pedimos à Dios q nos perdone? R.o q todas tres, porq en esta peticion (Como en las demas) pedimos à Dios todo lo que necesitamos, y Como necesitamos de q nos perdone las tres deudas, deas es &a. =

P.e q diferencia ay en el decir el pan nuestro, y nuestras deudas? R.o q ay esta diferencia, q el pan se dice nuestro porq Dios nos lo ha dado graciosam.te: y las deudas se dicen nuestras rigurosam.te porq nosotros las Contrahemos, y Cometemos =

P.e qual es la sexta peticion? R.o no nos dexes Caer [illegible]

P.e q pedimos en esta peticion? R.o q no nos [illegible] Dios n.s [illegible] Caer [illegible] en Culpas, ni pecados Como el [illegible] [illegible] [illegible] pedimos q no seamos tentados, sino [illegible] nos dexe Caer [illegible] [illegible] nidad se advierte q la tentacion es de dos maneras: [illegible] [illegible] de accion [illegible] [illegible] ratione es [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] lo [illegible]

[illegible]

[illegible] una [illegible] a [illegible] [illegible] enfermo, y no

Con [illegible], y esta se dice, [illegible]

quiere tomar los Medicamentos que le aplican diciendo, q si esta de Dios q muera, morira, aunq mas Medicamentos le apliquen, y sino q tambien sanara sin ellos:

P.e de que tentacion pedimos en esta peticion q nos libre? R.o q de la de Decepcion, pq en esta peticion pedimos lo que necesitamos, y Como necesitamos que nos libre de la de decepcion, inde est =

P.e qual es la 7.a peticion? R.o mas libranos de mal Amen=

P.e q pedimos en esta peticion? R.o q nos libre Dios de todo mal assi espiritual, Como temporal, presente, preterito, y futuro: el mal espiritual es el pecado, y el Corporal es la herida Mutilacion &a: y assi en esta peticion pedimos a Dios nos libre de todos los males, pq todos ellos nos son perniciosos=

Arg.o: primero es q nos perdone Dios nuestras deudas, q no que nos de su gloria, luego primero hade estar la peticion perdona nos nuestras deudas, q no la peticion Venga a nos el tu Reyno? R.o disting.do ant: primero es q nos perdone nuestras deudas, que no que nos de su gracia, y gloria, es prim.o in executione c.do ant: in intentione, nego ant: et nego cons.: aunq es Verdad que es prim.o q nos perdone Dios nuestras Culpas, q no que de su gracia, y gloria, p.ro esto se entiende prius in executione, non [illegible] in intentione, [illegible] in quambus finis sit posterior in executione, est [illegible] dice el Philosopho: y aquella palabra Amen: es lo mismo [illegible] en esta oracion =

De Ave Maria =

[illegible]

[illegible] Maria [illegible] gratia plena Domi-

Dominus tecum, Benedicta tu in Mulieribus, la dixo el Archangel S.n Gabriel, mas la dixo, Como embiado de la SS.ma Trinidad p.r embaxador: la 2.a parte que es et Benedictus fructus Ventris tui: la dixo santa Ysabel, p.ro la dixo estando llena de el espiritu s.to Como lo dice san Lucas, de donde se Colige q la dixo el espiritu s.to p.r boca de S.ta Ysabel: la 3.a parte que es lo restante de la Ave Maria fue dicha p.r boca de nuestra Madre la Yglesia la qual es Iluminada p.r el espiritu s.to que es lo mismo que decir q el espiritu s.to la dixo p.r boca de nuestra M.e la Yglesia, luego todas tres partes fueron compuestas p.r Dios =

La prim.a salutacion Con q saludo el Archangel S.n Gabriel à nuestra S.ra fueron estas palabras: Ave gratia plena Dominus tecum Benedicta tu in Mulieribus: esta palabra Ave, es lo mismo q gaude, et letare: alegrate Virgen SS.ma q el Verbo Divino ha de encarnar en buestras entrañas purisimas: Maria es lo mismo que mare perfectionum, p.ra dar à entender q todas las gracias, y perfecciones que se hallan divididas en todos los santos, se hallan juntas, y recopiladas en Maria SS.ma à la manera q todas las aguas que se hallan separadas en todos los Rios en el mar[illegible]: este nombre Maria no se lo puso el Archangel sino san Juachin, y santa Ana sus Padres, que les fue assi revelado de el Cielo, y el Archangel lo declaro en la embaxada Como consta de las palabras: ne timeas Maria =

[illegible] el Archangel quando dio la embaxada mudo el nombre Maria: [illegible] qualidades [illegible] Santos, [illegible] Santos, [illegible] Magestad [illegible] la [illegible] Virgen [illegible] nombre [illegible] la qualidad de [illegible] llena de gracia, y el Angel Como Urbano, y Cortes [illegible] qualidad de dignidad [illegible] la qualidad del nombre: [illegible] el Angel diga gratia plena

los cimientos: lo 2º, levantar las paredes: lo 3º Cubrirla con el Techo, y lo 4º, para hacer estas cosas son necessarios algunos instrumentos: assi tambien para hacer en la alma el edificio de la salud, es necessario el cimiento de la fee, las paredes de la esperanza, y el techo de la Caridad, y para hacer este edificio son necessarios los instrumentos, que son los sacramentos=

Al primer Articulo de la Trinidad pertenece lo siguiente=

P.e que diferencia ay entre omnipotente, y potente? R.º hay esta diferencia, en q omnipotente se dice in operationibus ad extra, q.a in operationibus ad extra quidquid operatur Una persona Divina, operantur tres: p.o Potente se entiende in operationibus ad intra, quia in operationibus ad intra, quidquid Una persona Divina operatur, non operatur altera. V.g.ª Pater generat, et filius, nec spiritus sanctus non generant=

Arg. diciendo q. hoc ipso q el P.e sea Dios, el hijo sea Dios, y el espiritu s.to sea Dios hande ser tres Dioses, y se prueba: franciscus est homo, Petrus est homo, et Antonius est homo, e.º sunt tres homines es buena consequencia, luego tambien lo hade ser la siguiente, que es: Pater est Deus, filius est Deus, et spiritus sanctus est Deus, e.º sunt tres Dii; R.º concediendo el antecedente, y negando la consequencia: la razon es, q.a este nombre homo apelat super personam, y como las personas en el caso dicho son tres scilicet; francisco, Pedro, y Antonio, de ay es q hande ser tres hombres: p.o este nombre Deus apelat super essentiam, y como la esencia es Una en todas tres personas divinas, de ay es q aunq sean tres personas, no hande ser, sino Un Dios=

P.e si las Personas de la ss.ma Trinidad son distintas? R.º q si, q.a el Padre no es el hijo, ni el hijo es Padre, ni espiritu s.to luego son distintas=

Arg.: que sunt eadem Uni tertio, sunt eadem inter se, sed Pater, filius, et spiritus sanctus sunt idem cum essentia Divina, e.º sunt eadem inter se? R.º distingo maiorem: que sunt eadem Uni tertio. sunt eadem inter se, quando non adest opositio relationum ido

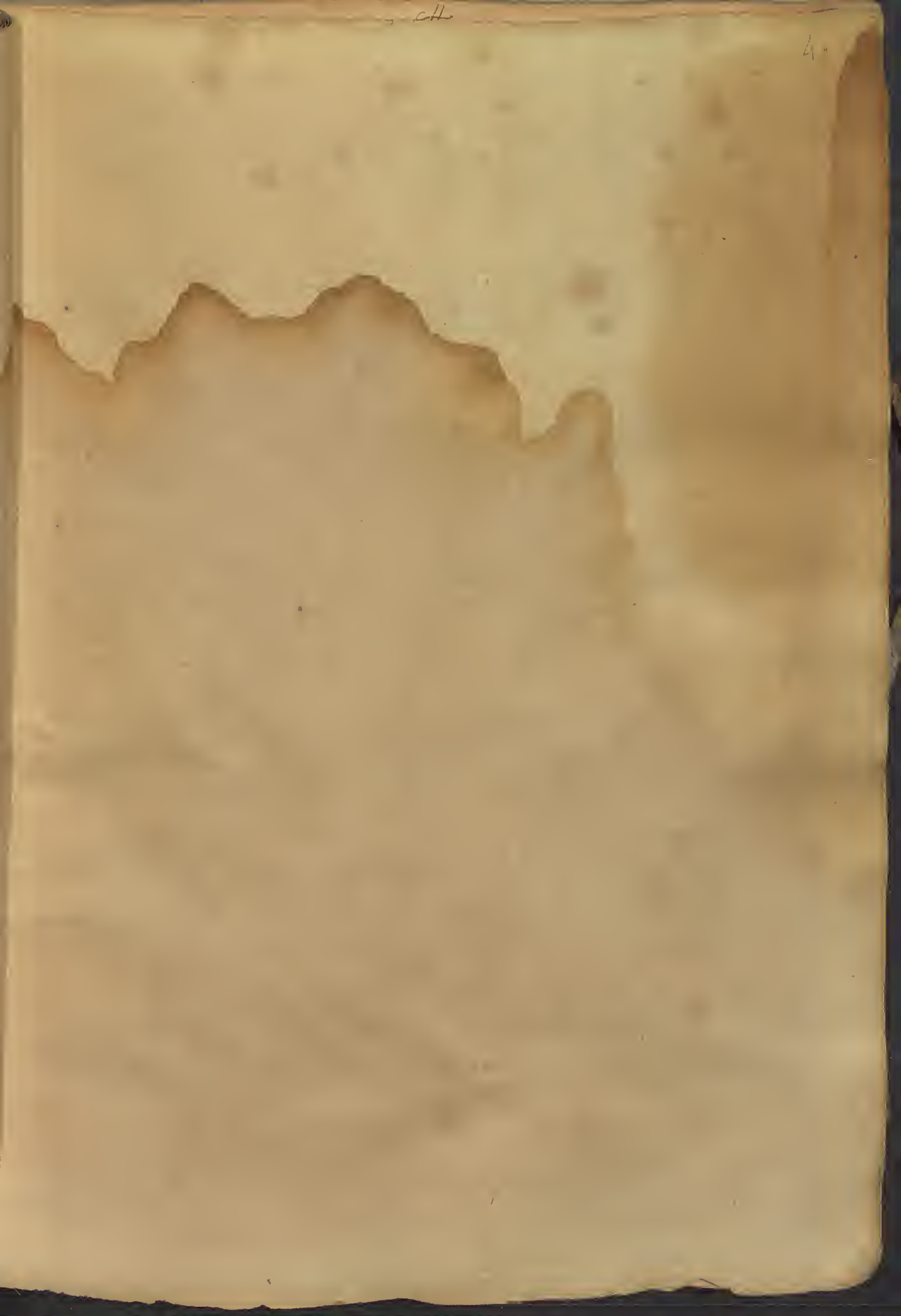
Maiorem, q.do adest opositio Relationum nego maiorem, et eodem modo distincta minori, nego Ant.q; et non indiget hoc Argumentum maiori explicatione =

P.e si Pater est alius à filio, et filius à Patre, et spiritus S.to &a. R.o q si, porq este nombre alius apelat supra personam, y como la persona de el P.e es distinta de la del hijo, y de la del espiritu S.to de ay q el Padre est alius à filio, et Spiritusancto =

P.e si Pater est aliud à filio, et Spiritu S.to? R.o q no, porq este nombre aliud apelat super essentiam, y como la essencia es una misma en todas tres personas, de ay es q el Padre non est aliud à filio, nec spiritu S.to =

P.e quantas son las Postrimerias? R.o q quatro, Muerte, Juicio Universal: infierno, y Gloria: llamanse estas quatro cosas, Postrimerias, porq la Muerte es el fin de la Vida, y la Ultima Cosa, que en este Mundo se nos hade aparecer: el Juicio Universal: es el Ultimo que se hade hacer, y de este no ay Apelacion = el infierno: es el Ultimo, y perpetuo mal que hande tener los Condenados: la Gloria es el Ultimo, y perpetuo bien que hande tener los Bienabenturados =





Questio 1ª de Sacramentis in genere, Articulus 1. de difinitione et numero Sacramentorum in Communi

De dos maneras se pueden Considerar los sacram.tos Una en Comun, y otra en particular: en esta question solo hemos de hablar de el sacram.to en comun, y des-pues (Deo favente) trataremos de cada Uno en particular, y p.r su horden.

Q.e Como se difine el Sacram.to en Comun? R.º q se difine assi: est signum sensibile rei sacrae santificantis nos: signum sensibile rei sacrae: se pone en lu-gar de genero, pues en esto combiene el sacram.to con los demas signos de Cosas sa-gradas. Vg.a los Sacramentales: la particula santificantis nos: se pone en lugar de diferencia, en q se diff.an los sacram.tos de los demas signos sacros, pq los sacram.tos no solo significan la gracia, sino q la Causan, y assi los sacram.tos solam.te nos justifican, y no los demas signos, aunq sean de Cosas sagradas, y supuesto que hemos dicho q el sacram.to es signo, se pregunta:

que Cosa es signo? R.º q signo: est quod potentiis Cognoscitivis aliquid aliud à se representat: Vg.a la Imagen del Rey, es signo q representa al Rey, el qual, Cosa distinta de la Imagen: el signo es de dos maneras practico, y speculativo: s.º-no practico: est illud quod significat et efficit id, quod significat Vg.a los sa-cram.tos q no solo significan la grac.a, sino q tambien la Causan: signo speculativo: est illud, quod significat sed non efficit id, quod significat. Vg.a el sonido de la Campana, q significa la missa, pero no la hace:

Ademas el signo es de tres maneras natural, ad placitum, et ex Con-suetudine: natural est illud quod naturaliter representat: Vg.a el humo significa y representa naturalm.te el fuego; y assi visto el humo Vengo naturalm.te in Co-nocim.to de q alli ay fuego: signo ad placitum est illud quod ex institutione homi-num significat: Vg.a el sonido de la Campana significa p.r institucion de los hombres la missa: signo ex Consuetudine: est illud quod ex Consuetudine inducta aliquid significat: Vg.a el ramo, ó manta puesto en la puerta de la taberna significa q alli se Vende Vino:

Q.e de quantas maneras el sacram.to se puede decir signo? R.º q de tres: memorativo, pues p.r el sacram.to nos recordamos, y Venimos en Conocim.to de la pa-sion de x.to: Demonstrativo, pues p.r el sacram.to se nos muestra la grac.a: Pronostico pues nos pronostica la gloria:

P.e de quantas maneras ha de ser el signo p.a q sea sacram.to? R.º q de cin-co maneras: signo sacro: sensible: practico: ad placitum: y Constante, ó perma-nente: es necess.º q sea sacro, ó de Cosa sagrada, pq significa la grac.a: sensible, pq fue instituido el sacram.to p.a los hombres, q son sensibles: Practico, pq los sacram.tos

solo significan la gracia, sino q̃ la hacen: ad placitum: porq̃ los sacramentos fueron instituidos p. xpto: estable, porq̃ los sacramentos no solo tienen virtud de causar la gracia hic, et nunc, sino tambien in perpetuum:

P. quantos son los sacramentos? R. q̃ siete, Baptismo, Confirmacion, Eucharistia, Penitencia, extrema Vncion, orden, y Matrimonio: assi esta difinido de fee en el trident. sess. 7. canon 1.:

P. porq̃ no son mas, ni menos q̃ siete? R. á priori q. ita fuit voluntas Divina: á posteriori lo prim.º p. la analogia q̃ la vida natural tiene con la espiritual, y como en la vida natural se hallan siete cosas q̃ son, nacer, nutrirse, sustentarse, curarse de las enfermedades, limpiarse de las reliquias de las enfermedades: regir á los subditos, y propagar la especie p. union de hom.e y muger: assi en la vida espiritual renace el hom.e p. el Bautismo, se nutre y corrobora p. la Confirmacion, se sustenta p. la Eucharistia: se cura de los pecados p. la penit.a: se limpia de las reliquias de ellos p. la ~~confirm~~ extrema vncion: rige, y gouierna los subditos p. el orden: y propaga p. el matrim.º: lo 2.º porq̃ los sacramentos fueron instituidos p. perdonar los pecados, y destruirlos, y como los pecados capitales son siete, tambien los sacramentos: lo terc.º porq̃ p. los sacramentos se nos comunica algun don, y virtud special, y como los dones del espiritu s.to y las virtudes mas principales (es á saber fee, esperanza, charidad, prudencia, just.a, fortaleza, y templanza) son siete assi tambien los sacramentos:

Obiecion 1: Sacramentum est signum sensibile rei sacræ sanctificantis nos, sed contritio est etiam signum sensibile &a. ergo sacramenta sunt plura quam septem? R. disting.do minorem. sed contritio est signum sensibile speculatiuum, et naturale conc.do minorem: signum sensibile, practicum, et ad placitum nego minorem, et consequentiam: y assi se responde diciendo q̃ aunq̃ es verdad q̃ la contricion es signo de cosa sagrada q̃ nos santifica, pero no es signo practico, y instituido ad placitum xpti sino speculatiuo, y instituido p. los pecadores, y de razon del sacramento es q̃ sea signo practico, y instituido ad placitum xpti ergo &a =

Obiecion 2.º: Martirium est signum practicum, sensibile, et stabile, et alias causat gratiam ex opere operato, ergo martirium est sacramentum? R. disting.do ant.: est signum practicum, sensibile, et stabile, et institutum á tirano conc.do ant.: et institutum á xpto nego ant. et consequentiam: y assi digo q̃ p.a ser sacramento es necess.º q̃ sea instituido ad placitum xpti, y como el martirio no sea instituido p. xpto, inde est q̃ no es sacramento =

Obiecion 3.º: Verba dicta Magdalenæ: remittuntur tibi peccata tua &a. et bono latroni: hodie mecum eris in paradisso: fuerunt signa sensibilia, practica, et ad placitum xpti, ergo et sacramenta? R. disting.do ant.: fuerunt signa sensibilia, practica, ad placitum, et etiam instabilia conc.do ant., stabilia nego ant. et consequentiam: y assi digo q̃ no solo

se requiere q el Sacram.to sea signo sensible, practico, y al placito Xpti, sino tambien stable, y permanente, y como las palabras dichas á la Magdalena, y buen ladron fueron transeuntes, y no permanentes, unde est. q no fueron sacramentos =

Oponese 4.o: Imago, et Crux Xpti sunt signa rei sacrae &c. ergo et sacram.ta R.o distingo ant. sunt signa practica nego ant. speculatiba Concedo ant., et nego conseq. Ialli dicese q p.a q la Imagen, y Cruz de Xpto fueran sacram.to, era necess.o q fueran signos practicos, y como no lo son, sino solo speculatibos, unde est q no son sacram.tos

P. en q se distinguen estos sacram.tos de los de la ley antigua? R.o q en muchas cosas: lo prim.o q estos causan gracia ex opere operato, y aquellos no, sino q solo la significaban: lo 2.o en q algunos de estos imprimen Character, p.o de aquellos ninguno: lo 3.o q estos los instituyo Xpto, aquellos no: lo 4.o q aquellos fueron muchos indeterminados, y confusos, estos son menos, determinados, mas claros, y mejores como se colige de las palabras de S.n Agustin: sacram.ta veterum legis ablata fuerunt, q.a impleta: alia vero fuerunt instituta virtute majora, utilitate meliora, numero pauciora &c.a:

P. q cosas se hallan distintas en estos sacram.tos? R.o q tres: res tantum, sacramentum tantum: res, et sacramentum simul: res tantum, est quod significatur, et non significat: sacramentum tantum, est quod significat et non significatur: res, et sacramentum simul, est quod significat, et significatur:

P. en los sacram.tos, q cosa tiene razon de res tantum? R.o q en todos los sacram.tos es la gracia. porq es significada p.r el sacram.to, y ella no significa: sacramentum tantum: es la mat.a y la forma q significan la gracia, y no son significados: Res, et sacram.tum simul en los sacram.tos q imprimen Character, es el Character, q es significado p.r el sacram.to, y significa la aptitud q causa en el suge.to ad aliquod munus obeundum: en la penit.a est illa pax, et serenitas conscientiae, q es significada p.r el sacram.to, y significa la remision de los pecados: en la Eucharistia, es el cuerpo, y sangre de Xpto, q es significado p.r el sacram.to, y juntam.te significa: en la extrema uncion, est illa claritas mentis, et major subsistentia laborum, hoc est aquel auxilio p.a resistir las tentaciones del Demonio: en el sacram.to del Matrim.o es el vinculo, q es significado p.r el sacram.to, y juntam.te significa la union del Verbo Divino con la naturaleza humana:

De Constitutivo Sacramentorum in Communi

P. qual es el constitutibo de los sacram.tos? R.o q la mat.a y la forma; y esta razon. porq los sacram.tos son compuestos, y como en qualquiera compuesto la mat.a y la forma es el constitutibo del compuesto, assi en los sacram.tos es su constitutibo la mat.a y la forma: lo otro se prueba del Concilio Flo-

florentino q̃ dice sacram.ta tribus perfici mat.a forma, et intentione ministri: De donde se infiere q̃ la intencion del ministro tambien es necess.a p.a el valor del sacram.to de la qual se tratara adelante, donde se dira des (?) sea te necess.a: lo 3.o se prueba porq̃ comunm.te los D.D. difinen al sacram.to de esta suerte, (hablo de la difinicion phisica) sacramentum est artefactum quoddam constans ex rebus tanquam ex materia et ex verbis tanquam ex forma, luego el constitutibo de los sacram.tos es la mat.a y la forma, les se ira tratando en los parraphos siguientes =

Obra 1.o en el sacram.to existe el cuerpo de Xpto nuestro S.r y no obstante no se dan palabras, luego las palabras no son el constitutibo de los sacram.tos R.o distingo minorem non dantur verba formalia, et phisice, concedo minorem, non dantur verba virtualia, et moraliter, nego minorem, et cons.a:

Sed replicabis: sacramentum existit actualiter, ergo non sufficit quod forma existat virtualiter: cons.a proba: partes debent existere eo modo, quo totum, vel compositum existit, sed totum existit phisice, et formaliter, ergo etiam partes phisice, et formaliter existere debent, sed pars sacram.ti est forma, ergo si sacram.tum existit phisice, et formaliter, etiam verba, seu forma ipsius sacram.ti; ad argumentum R.o distingo maiorem: partes debent existere eo modo, quo totum, quo totum phisicum concedo maiorem, quo totum morale nego maiorem, et retenta minori, nego cons.a: y assi digo q̃ aunq̃ es verdad q̃ en los compuestos phisicos debe existir la forma phisicam.te porq̃ piden actual conexion las partes; pero no en los compuestos morales q̃ no piden actual, sino virtual conexion y como los sacram.tos son compuestos morales, basta q̃ la forma exista virtualm.te y no se requiere q̃ exista phisice =

Obra 2.o el matrimonio celebrado entre dos mudos es valido, atqui entre los mudos no se dan palabras, luego las palabras no son el constitutibo de los sacram.tos? R.o distingo minorem atqui entre los mudos no se dan palabras formales concedo minorem, no se dan palabras formales, o equivalentes nego minorem, et nego cons.a porq̃ basta q̃ se den señales, o escriptura lo qual substituie, y equivale a las palabras, ergo:

Sed instabis, no valen palabras equivalentes, ergo nulla est solutio: ant.s probatur: en el sacram.to de la penit.a ni en los demas sacram.tos no bastan palabras virtuales, sino q̃ son necess.as formales, luego tambien en el sacram.to de el matrim.o R.o admitiendo el antecedente, y negando la cons.a: la disparidad consiste en q̃ Xpto S.r N.o instituyo los demas sacram.tos dandoles p.r forma palabras formales, y no virtuales, pero no instituio el matrim.o sino solo lo elevo a ser sacram.to dexandole en la naturaleza de contrato q̃ antes tenia; y como el contrato celebrado p.r palabras virtuales sea valido, tambien el matrim.o p.r de aqui no se sigue q̃ las palabras no sean el constitutibo del sacram.to en comun =

Obra 3.o en el sacram.to de la penit.a dolor habet rationem materiae, sed

sed Confesio non est res, sed Verba, ergo res non sunt Constitutiones materiale sacramentorum, sed Verba? Respondeo distinguendo maiorem, in sacramento penitentie, Confesio habet rationem materie, secundum quod est Confesio nego maiorem, secundum quod dicat explanationem peccatorum concedo maiorem, et distinguo minorem, sed Confesio non est res, sed Verba, secundum est Confesio concedo minorem, secundum est explanatio peccatorum nego minorem, et consequentiam: y assi se responde diciendo que aunque es Verdad que la Confesion, en quanto Confesion es palabras, y no Cosas, pero en quanto explica los pecados, es Cosa; porque los pecados, no son palabras, sino Cosas, luego la Confesion es materia, ergo res in omni sacramento habet rationem materie, ergo materia, et forma sunt Constitutiones sacramentorum =

Pregunto si la intencion (que dixímos ser necessaria para el Valor de los sacramentos) es parte essencial Constitutiba de los sacramentos? Respondeo que no: porque aquella es parte essencial de los sacramentos, que les da el ser, atqui la intencion no da el ser á los sacramentos, sino la materia, y la forma, luego la intencion no es parte Constitutiba de los sacramentos sino la materia, y la forma; lo otro porque assi Como en los Compuestos phisicos solo la materia, y la forma son partes essenciales Constitutibas del compuesto, y no la Idea, y intencion del Artifice; assi tambien en los sacramentos que son Unos Compuestos morales, que solo la materia y la forma son las partes essenciales, y no la intencion del Ministro: Pero la intencion es Conditio sine qua non, y en este sentido es necessaria necesitate sacramenti para su Valor:

Otra: el Concilio florentino Igualmente habla Con la materia forma y la intencion, atqui la materia y la forma son partes essenciales del sacramento, luego tambien la intencion? Respondeo distinguendo maiorem el Concilio florentino Igualmente habla de la materia forma y de la intencion Comprensiue nego maiorem, Comparatiue ad Composita phisica concedo maiorem, et concessa minori nego consequentiam: Y assi digo que el florentino no habla de la materia forma, y intencion Comprensiue, y de esto Comprehendiendo á la intencion Como parte essencial, sino Comparatiue á los compuestos phisicos, y Como en los Compuestos phisicos la intencion, o Idea del Artifice no sea parte essencial del compuesto, sino Conditio sine qua non; assi tambien la intencion no es parte essencial de los sacramentos, sino Conditio sine qua non =

Pregunto si para el Valor de los sacramentos, se requiere otra Cosa fuera de la materia forma, y intencion del ministro? Respondeo que no, porque segun el florentino los sacramentos tienen su Valor puesta materia forma, y intencion de Ministro, luego no se requiere otra Cosa fuera de esto:

Otra: si Un adulto fuera á recibir el Bautismo, y no tubiera intencion de recibirlo, no recibiera sacramento Valide, luego no solo la materia forma, y intencion basta, sino que tambien es necessaria la intencion del sugeto? Respondeo nego

Contegq: la disparidad. Disiste en q. do el florentino dice q. p.a el Valor de los sacr.tos Vasta mat.a forma, y intencion di ministro, habla de los sacr.tos in genere, no in particulari; y como hablando de los sacr.tos in genere solo se requiere mat.a forma, y intencion de Ministro, inde est q. dice bien el florentino: o, se puede responder, q. se pueden considerar los sacr.tos en q.to se hacen, y en q.to se reciben, en q.to se hacen Vastan las tres cosas dichas, en q.to se reciben es necess.a la disposicion del sugeto; y como en la presente hipot. si solo se habla del sacr.to en q.to se hace, y no en q.to se recibe, inde est que decimos bien q. solo es necess.a p.a el Valor de los sacr.tos las tres cosas dichas =

De Materia, et Forma sacramentorum

P.e q. es mat.a? R.o mat.a est illa quae recipit esse á forma; y asi la ablucion en el Bautismo es la mat.a del sacr.to, pq. la forma le da el ser de tal.

P.e de quantas maneras es la mat.a de los sacr.tos? R.o q. in primis es de dos maneras, Proxima, y Remota: Remota est illa inter quam, et formam mediat aliquid, V.g.a la mat.a Proxima: Proxima: est illa inter quam, et formam nihil mediat: V.g.a la ablucion en el Bautismo:

Adhuc la mat.a de los sacr.tos es de tres maneras, cierta, probable, y nulla: cierta: est illa, qua posita fit certus sacr.tus: Probabilis: est illa, q. posita fit dubius sacr.tus: nulla: est illa, qua posita fit nullus sacr.tus:

P.e si la mat.a de los sacr.tos debe ser determinada? R.o q. si, pq. tal debe ser la mat.a de los sacr.tos, qual Xpto instituio, atqui Xpto instituio cosa cierta, y determinada p.a mat.a de los sacr.tos, luego la mat.a de los sacr.tos debe ser determinada, y cierta.

P.e si es necess.o q. sea determinada in individuo, in spetie Vel quo ad accidentia? R.o lo prim.o q. no es necess.o q. sea determinada en individuo, pq. si fuera necess.o q. fuera determinada in individuo, no seria Valido el Bautismo, sino q. el agua fuera del rio Jordan, esto es falso, pq. Vasta qualquiera agua de otro qualquiera rio, o, fuente &.a

R.o lo seg.do q. es necess.o q. la mat.a sea determinada, quoad speciem moralem, pq. de otra suerte, no guardara la subst.a p.o no es necess.o q. sea determinada quoad spetiem phisicam, y puede diferenciarse muchas Veces la materia phisicam.te y no moralm.te como la atricion, y contricion q. se diferencian phisice, y no moraliter, respecto q. miran á Un mismo fin, y combienen in eodem efectu prestando: y al contrario pueden combenir phisice, y diferenciarse moraliter, como el agua elada, y la fluida, q. in

esse morali se distinguen en especie, respecto de no estar apta ad abluendy, y in esse phisico no se distinguen, pues todas retienen la subst.ª de agua: R.º lo 3º q. no es necess.º q. la mat.ª sea determinada, quoad accidentia, porq. aunq. se distinga accidentaliter, siempre conserba subst.ª y assi el Bautismo administrado con agua fria, o, tibia, o, caliente, siempre es valido, porq. estas aguas solo se distinguen accidentaliter=

P. quid est forma sacramentoris? R.º q. forma: est illa que dat esse materie: v.g.ª aquella coordinacion q. tiene una nave leda el ser de nave á las tablas, y maderos de q. se compone: De la mysma suerte q. la mat.ª es de tres maneras cierta, probable, y nulla: assi tambien la forma es de tres maneras, cierta, probable, y nulla: tambien es necess.º q. la forma sea determinada quoad speciem, porq. es necess.º q. guarde el sentido instituido p.r Xpto, y no puede guardarlo q.do se distingue en especie: R.º no es necesso q. sea determinada quoad accidentia, porq. aunq. se de variacion accidental, siempre guarda la significacion instituida p.r Xpto, y assi esta forma, ego te baptizo in nomine meo, hace nullo el bautysmo, porq. no guarda el sentido instituido p.r Xpto, pero no le hace nullo esta baptizo te ego in nomine Patris, filij, et spiritus sancti, porq. ya guarda el sentido instituido p.r Xpto=

De muchas maneras se pueden variar las formas de los sacram.tos es á saber, añadiendo, quitando, balbuciendo, transponiendo, interpolando, e poniendo, y usando de palabras sinonomas, o, equivocas: De todos estos modos es el sacram.to nullo, si la forma no guarda el sentido instituido p.r Xpto, pero sera valido si le guarda=

Puesto q. hemos dicho q. en las materias, y formas de los sacram.tos se da variacion substancial en las materias, q.do la materia pierde la subst.ª y pasa á recibir otra; y en las formas, q.do la forma pierde el sentido instituido p.r Xpto: y accidentalm.te q.do la mat.ª se muda solo en algun accidente, como la agua de fria á caliente; y q.do la forma guarda el mysmo sentido, aunq. se antepongan algunas palabras: Se preguntan tres cosas, la prim.ª si la Yglesia puede variar, o, mudar las mat.as y formas de los sacram.tos: la seg.da si los sacramentos administrados con variacion son validos; la terc.ª si el usar de mat.as dubias, y probables en la administracion de los sacram.tos sea licito=

A la prim.ª pregunta q. es si la Yglesia puede mudar, o, variar las mat.as, y formas de los sacram.tos? R.º q. no, porq. el inferior no puede mudar,

ni Variar las leyes del superior, atqui las materias, y formas de los sacramentos fueron señaladas por derecho Divino, luego la Iglesia no puede variar las materias, y formas de los sacramentos quo ad substantiam: minor probatur: porque es cierto, y de fee, que Christo instituio los sacramentos, luego sus materias, y formas, que esto es el sacramento, sed sic est que la Iglesia es inferior a Christo, luego la Iglesia no puede mudar las materias, y formas de los sacramentos=

Instara 1º el Matrimonio clandestino, antes del concilio tridentino fue valido, y despues de su prohibicion es nullo, luego porque la Iglesia puede mudar las materias, y formas de los sacramentos substancialmente. Instancia probatur: o, el concilio vario la materia del matrimonio substancial, o accidentalmente no accidentalmente porque fuera valido el matrimonio pues la variacion accidental de la materia no invalida los sacramentos? Respondo al Argumento nego la instancia: ad probationem niego suppositum in antecedenti, y niego entrambas consequencias. Y digo que el matrimonio clandestino despues de la prohibicion del tridentino no es invalido porque mudo substancialmente la materia del matrimonio ni tampoco accidentalmente, sino porque irrito la voluntad de los contrayentes que clandestinamente celebraban el matrimonio y esto patet en el contrato que celebran los pupilos, y menores sin licencia de sus Padres, y tutores, que ipso facto son irritos, no porque los contratos lo sean, sino porque el derecho tiene irritadas las voluntades de los pupilos, y menores, et pariter.

Instara 2º la forma, y materia de los sacramentos se hordena a dar culto a Dios, luego la Iglesia puede variarlas: Instancia probatur: el incienso se ordena a dar culto a Dios, y no obstante puede hacer la Iglesia que se le de otro olor, y no del incienso, luego tambien puede variar las formas de los sacramentos? Respondo negando la instancia: la disparidad consiste en que por el incienso se da culto a Dios por institucion de la Iglesia y assi puede la Iglesia mudarle en otro olor: pero por los sacramentos se da culto a Dios por institucion del mismo Christo, y como la Iglesia no puede variar lo instituido por Christo, inde esto no puede mudar, ni variar las materias, y formas de los sacramentos substancialmente=

Ala segunda pregunta que es: si los sacramentos administrados con variacion sean validos? Respondo distinguiendo o, son administrados con variacion substancial, o accidental. si con variacion substancial son nullos, porque (como se ha dicho arriba) las materias, y formas de los sacramentos son determinadas, y ciertas en quanto a la substancia: sed sic est que no lo fueran si los

sa-

sacram.tos administrados con variacion substancial fueran validos, luego administrados con variacion substancial son nullos: pero si son administrados con variacion accidental son validos, pq la variacion accidental no desminuye la subst.a puesto q segun el Philosopho, accidens, seu qualitas nihil in re operatur: Dexaxo accidentilex non curat:

P.o si la agua elada es mat.a sufficiente p.a el bautismo, o si el bautismo administrado con yelo sea valido: Algunos dicen q si, pq no ha perdido la subst.a de agua, y asi en extrema necesidad se podra administrar con yelo no obstante: R. q no es valido el Bautismo administrado con yelo, ni la agua elada es mat.a vastante p.a administrarle, pq el sacram.to del Bautismo fue instituido per modum ablutionis, y la agua elada no es apta ad abluendum.

Ojra: luego los sacram.tos administrados con mat.as variadas solo accidentalm.te son nullos: pr.a pbtr. la agua elada solo esta variada accidentalm.te puesto q adhuc tiene la subst.a de agua, atqui el agua elada p.a ser no es mat.a sufficiente p.a el valor del Bautismo, luego los sacram.tos administrados con mat.as variadas solo accidentalm.te son nullos: R. distingo maiorem: la agua elada solo esta variada accidentalm.te in esse phisico, do maiorem, in esse morali nego maiorem, et concessa minori, nego cons.a: y assi digo q es verdad q el agua elada in esse phisico no esta variada substancialm.te pues no pierde la subst.a de agua, p.o in esse morali si, puesto q no es apta p.a labar, y servir al sacram.to segun q fue instituido per modum ablutionis.

P.o si el Bautismo administrado con esta forma ego te Baptizo in nomine Patrias, filias &.a vel in nomine Patrez, filiez &.a sea valido? R.o q si, pq solo se da variacion accidental: mas si baptiza diciendo in nomine Matris, filias, &a es nullo el Bautismo pq se da variacion substancial, y p.a conocer q.do se da en la forma variacion substancial, y q.do accidental, no ay mas de ver si pierde el sentido, o no, la forma: todas las veces q no guarda la forma el sentido instituido p.a ella, ay variacion substancial, pero quando guarda la forma el sentido, o significacion, aunq se mude algun accidente, no ay variacion substancial.

P.o si un sacerdote Yocato dixera consagrando sanguinis, en lugar de sanguinis, si hiciera verdadero sacram.to? R.o q si, pq solo ay variacion accidental: De la misma suerte es valido el sacram.to administrado en lengua ebrea, caldea, latina, griega, vascongada, o, otra

qualquiera, porque el variar las lenguas, no quita el sentido a las formas.
Tambien hace verdadero sacramento el que administra con forma equivoca, con tal que aplique la intencion. Vg.a si dixera baptizetur servus Christi es valido el Bautismo con tal que entienda a se, pero si entiende ab alio no sera valido, porque no se explica la accion del Ministro: tambien es valido usando de palabras sinonomas, porque solo se da variacion accidental, Vg.a si en lugar de bautizo dixera abluo, vel lavo: tambien es valido el sacramento añadiendo, o, quitando palabras, con tal que las que se quitan no sean de essencia, como si en la forma del bautismo se quitara la particula ego, o en la Eucharistia la particula enim: y las que se añaden sean por devocion, y no con animo de hacer sacramento con ellas, como si en la forma del Bautismo dixeramos ego te bautizo in nomine Patris, et filij, et Spiritus sancti, et Beatæ Mariæ que es valido el bautismo, si el beatæ Mariæ solo se pone por devocion, y la razon es porque en estos casos solo ay variacion accidental; y assi si un sacerdote creyera por ignorancia que todas las palabras del canon eran de essencia, y dexara de ponerlas dicen algunos que con tal que tenga intencion general de hacer lo que la Iglesia intenta que hace sacramento, pero no obstante decimos que no, porque el que dexa lo que cree que es de essencia, no puede tener intencion de hacer lo que la Iglesia intenta, y el decir lo contrario es implicatio in terminis.
Pero si en el mismo caso dice el sacerdote todas las palabras del canon con intencion de consagrar con ellas, no hace sacramento porque pone por de essencia lo que no es, y assi se da variacion substancial; pero si, aunque crea que todas son de essencia, pero entienda consagrar del mejor modo que puede, en tal caso hace verdadero sacramento, porque esta intencion general de hacer lo que puede es suficiente, pues no daña el error particular, ni ay implicacion in terminis.
A la 3.a pregunta, que es, si el usar de materias, o formas dudosas en la administracion de los sacramentos, sea licito. Se R.e dist.do o es in extrema necessitate, vel non: si in extrema necessitate licito es administrar los sacramentos con materia dubia con tal que se administre con condicion, porque el sacramento administrado in extrema necessitate, y sub conditione, ni padece irreverencia el sacramento, ni se hace agravio al recipiente, luego es licito administrarle: ans. pbta quoad primam partem no se hace irreverencia al sacramento, porque la condicion se la quita, puesto que si la materia no es suficiente, no se hace sacramento, ni se intenta hacer, luego no se le ha-

hace Irreuerencia; premiase en q.to à la seg.da parte, porq. esta constituido en extrema necesidad mejor le esta recibir sacram.to dudoso, q. ningun sacram.to. luego no se hace agrauio, luego es licito usar de mat.as dudosas en la administracion de los sacram.tos en casos de necesidad. He dicho de mat.as dudosas, porq. de formas dudosas no se puede usar, porq. no puede darse saber la forma dudosa, y no la cierta, pues es mas facil saber la cierta, q. no la dudosa.

Pero sino es en extrema necesidad, no es licito usar de mat.as dudosas en la administracion de los sacram.tos, qualesquiera q. sean, y es la razon, lo uno porq. se hace agrauio al suscipiente, pues pudiendole administrar sacram.to cierto, se le administra dudoso; y lo otro porq. se hace Irreuerencia al sacram.to, porq. se pone à peligro de hacerle voluntariam.te nullo, y la opinion contraria esta en terminos condenada por la santidad de Inocencio XI.

Pr. si es licito en extrema necesidad administrar el sacram.to con mat.a nulla? R.o q. no, porq. con mat.a nulla, nullo se hace el sacram.to, y assi no se puede baptizar en extrema necesidad con vino, caldo, lexia, zumo de yerbas, orines, porq. todas estas son mat.as nullas, sto. D. thomas: si bien algunos Authores con mas piedad q. razon, dicen q. es licito, porq. aunq. la mat.a sea nulla, puede ser q. Dios la recibiba entonces por verdadera, atenta su piedad, y la necesidad del suscipiente.

Contra la sent.a negatiua obicies: si uno estubiera in articulo mortis, el sino diera señales de dolor se le puede absoluer sub conditione, si aponis veram mat.am ego te absoluo: luego en extrema necesidad se puede administrar los sacram.tos con mat.as nullas? R.o al Argum.to de dos maneras lo 1.o neg.do con sto thomas el Antecedente, lo 2.do concediendo el antecedente, y negando la conseq.a la disparidad consiste en q. el q. bautiza con lexia, caldo &.a pone positiuam.te mat.a nulla, y assi no es licito usar de ella; pero el q. absuelbe al q. no pone mat.a, usa de mat.a nulla negatiue, y ningun incombeniente se sigue p.r esto q. [illegible] de esta condicion: si aponis veram mat.am ego te absoluo: p.o no es lo mismo en uno, q. en otro caso.

Pr. si entre la mat.a y la forma se requiere union? R.o q. si, porq. los sacram.tos son compuestos, y en todo compuesto se requiere union.

Pr. q. union, en q. consiste esta union? R.o q. se requiere union moral, porq. el sacram.to es compuesto moral, y tal debe ser la union, qual es el compuesto, y esta union consiste en q. aliquid mat.ae attingat aliquid formae vel econtra, como dice Bon.a y entre la mat.a, y la forma no se de interrumpcion moral; y assi si uno yendo à bautizar dixera la forma, y de alli à media hora, hechara la agua, no hara baptismo, porq. no se da union moral entre la mat.a, y la forma; pero si dicha la forma

hiciera arrimen esse niño, vel quid simile. Ya es valido el bautismo, porq. ya se da Unión moral; Adviertase q. en el sacram.to del Matrim.o y en el dela peni.ta se admite mas dilación entre la mat.a y la forma q. fundarse en el matrim.o en razon de contrato, y la Penit.a en razon de Juicio; y assi si Pedro estubiera confesandose con migo, y despues q. se confesó, hablaramos media hora, como no sea en actos contrarios, y despues le hechara la absolucion, hiciera verdadero sacram.to porq. assi como en el Juicio forense conocida la causa, es valida la sent.a dada despues de media hora, ésta en el Juicio sacramental:

P.a si uno dixera la forma del Bautismo, y inmediatam.te hechara el agua si hace verdadero Bautismo? R.o q. si, porq. ya se da Unión moral entre la materia y la forma:

Otra: si en el sacram.to dela Penit.a inmediatam.te q. se hechara la absolucion pusiera uno el dolor, no se hiciera verdadero sacram.to, luego tampoco hechando la agua immediatam.te despues dela forma? R.o neg.do cons. la disparidad consiste, en q. el bautismo se funda en razon de ablucion, et semper verificatur, q.d detur ablutio, quamvis mat.a sit posterior formæ; mas la penit.a se funda en razon de Juicio, y de razon de Juicio es, q. la causa antecede á la sent.a q.a sedictur, et sententia feratur cognita causa, et secundum alegata, et probata; lo otro: porq. el Juicio sacramental est reconciliatio hominis cum Deo, y p.a q. uno se reconcilie con el injuriado, prim.o es retractar, y arrepentirse dela injuria: luego prim.o q. se reconcilie el hom.e con Dios, q. la penit.a es necess.o q. retracte la injuria hecha á Dios, luego esta bien q. en los dichos casos se de verdadero Bautismo, y no sacram.to de Penit.a

P.a porq. Xpto N.o S.r instituió los sacram.tos en cosas materiales, y sensibles? R.o q. porq. instituio los sacram.tos p.a los hom.s y como los hombres son materiales, y sensibles, y no pueden conocer de lo spiritual sin sensible ideo Xptus instituit sacram.ta in rebus materialibus, et sensibilibus:

De intentione

P.a quid est intentio? est actus liber voluntatis tendens in finem:

P.a en q. se distingue la intencion dela atencion, y como se difine la atencion? R.o q. la atencion se difine assi: est actus intelectus considerantis ea, quæ homo agit:. De cuia difinicion se collige la diff.a q. la atencion es acto de el entendim.to y la intencion es acto de la voluntad:

P.a de quantas maneras es la intencion? R.o q. de tres: actual: virtual: y habitual: Actual: est illa, quæ actu exsistit, q.do actio fit: v.g.a un sacerdote al mismo tiempo q. consagra, tiene intencion de consagrar: Virtu-

Virtual: est illa, quæ aliquando fuit actualis, et permanet Virtualiter in suis effectibus: Vg.ª Vn sacerdote tiene intencion de consagrar, y despues se prepara, viste, &c. y sin nueba intención consagrar: Habitual, est illa, quæ aliquando fuit actualis, et non est retracta, sed non permanet in suis effectibus, Vg.ª tiene uno intencion de Bautizar vn niño, y despues se hecha à dormir, ó, se pone à jugar à los naypes, ó, à la pelota: tambien la intencion es habitual, q.do se da intermedio aliquo modo longo, por q pasandose algun largo tiempo, es dificultoso q permanezca in suis effectibus.

D.ª si es necess.ª la intencion ad conficienda sacram.ta? R.º q es necessaria necessitate sacram.ti, no como constitutibo esencial del sacram.to, sino como conditio sine qua non; et ratio est, por q assi como la idea, y la accion del Artifice en los compuestos phisicos es necess.ª ut conditio sine qua non, ita pariter en los compuestos morales (scilicet los sacram.tos) es necess.ª la intencion, tum por q sin intencion no se puede obrar humano modo, ni referir la accion à la Causa Principal que es Xpto: atqui es necess.º obrar humano modo, y referir la accion à la Causa Principal q es Xpto. Ergo, se requiere intencion: tum, por q assi se collige del florent. q dice sacram.ta tribus perfici, mat.ª, forma, et intentione ministri: y tambien del Trid.º ss.e 7. Canon 11. en estas palabras si quis dixerit in ministris, dum sacram.ta conficiunt, et conferunt, non requiri intentionem faciendi saltim, quod facit ecclesia anathema sit: luego ad sacram.ta conficienda requiritur intentio:

D.e q intencion se requiere p.ª administrar valide los sacram.tos, y p.ª claridad se advierte, q la intencion (ademas de la division dada … virtual, y habitual) puede ser absoluta, y condicionada; Absoluta: est illa, que … dependet ab aliqua conditione: Conditionata: est illa, quæ dependet ab … conditione: Vlterius la intencion es de tres maneras, o, de hacer la accion ex…na, Vg.ª en la administracion de los sacram.tos como en el Bautismo tener intencion solam.te de hechar la agua; o, de hacer sacram.to: ó, de dar el efecto del sacram.to: hoc supp.to R.º lo primo q la intencion de hacer la cosa exterior, o, de proferir la forma no es suficiente, por q no es ordenada al sacram.to, ni à la Causa principal, q es Xpto, por q non tollit indiferentiam verborum: quia actio materialis est indiferens, cum ad alios fines possit adhibear, ergo non est sufficiens:

R.º lo seg.do q la intencion de causar el efecto es suficiente, por q eo ipso q tenga intencion de causar el efecto, tiene intencion de hacer sacram.to, puesto q no se puede dar efecto sin causa: Pero esta intencion no es necess.ª a lo menos explicite, q.ª actio sufficienter ordinatur ad esse sacramentale, et tollit indiferentiam verborum, aunq explicite no se ponga intencion de causar el efecto del sacram.to: Dige saltim explicite, por q implicite es necess.ª puesto

esta intencion se incluie en la intencion de hacer lo q̃ la Iglesia pretende.
R.º lo 3.º q̃ es necess.a la intencion de hacer sacram.to, y es la razon porq̃ es necess.a la intencion de hacer lo q̃ la Iglesia intenta, atqui no puede uno tener intencion de hacer lo q̃ la Iglesia intenta, sino tiene intencion de hacer sacram.to ergo huiusmodi intentio est necess.a;
P.e si hara uno sacram.to, y causara su efecto, q.do tiene intencion de hacer sacram.to, p.o no de q̃ cause su efecto? R.º q̃ no auiendo obice de parte del sugeto valido sera el sacram.to, y causara su efecto: q̃ sea valido es porq̃ ay intencion de hacer sacram.to: q̃ cause su efecto patet est porq̃ no esta en mano del ministro suspender el efecto del sacram.to, porq̃ co ipso q̃ se de sacram.to causa su efecto ex opere operato, luego no auiendo obice de parte del sugeto, el sacram.to hade causar su efecto, aunq̃ no quiera el ministro:
R.º lo 4.º q̃ no se requiere la intencion actual p.a el valor de los sacram.tos, porq̃ Xpto N.º S.r instituio los sacram.tos en medios, y remedios faciles, atqui la intencion actual (atenta fragilitate humana) es medio dificultoso pues no siempre cae en la facultad humana, ni esta siempre en manos del hom.e la intencion actual, luego no es necess.a esta intencion: lo otro porq̃ basta aquella intencion con la q̃ual el hom.e obra humano modo, y hace accion ordinada à la causa principal, q̃ es Xpto, atqui p.a obrar humano modo, y ordenar la accion à la causa principal, y al ser sacramental, no es necess.a la intencion actual, luego esta no es necess.a;
R.º lo 5.º q̃ la intencion habitual no basta porq̃ no es suficiente p.a obrar humano modo como consta de la Authoridad de el Philosopho q̃ dice <u>ea, quæ habitu fiunt non humano modo fiunt</u>: atqui es necess.a intencion conq̃ se obre humano modo, luego la intencion habitual no es suficiente:
Ins.a: si uno estubiera obligado à celebrar mañana sacrificio por Pedro v.g.a y esta tarde tubiera intencion de celebrar mañana p.a dicho Pedro satisface à la oblig.on aunq̃ mañana no tenga nueba intencion de aplicarle, atq̃ este solo tiene intencion habitual de aplicar el sacrificio p.a Pedro, luego basta la intencion habitual. R.º neg.do Ant.s; la disparidad consiste, enq̃ p.a hacer valido el sacrificio no se requiere intencion de aplicarle porq̃ puede dar sacrificio sin aplicacion, y assi basta aquella aplicacion antecedente: p.o p.a hacerse sacram.to, se requiere intencion conq̃ se obre humano modo y la intencion habitual no es bastante p.a obrar humano modo como se ha probado ergo &.a
R.º lo sexto q̃ la intencion virtual es necess.a y suficiente p.a el valor de los sacram.tos, y es la razon porq̃ se requiere intencion, como arri-

arriba se ha probado, sed sic est q no es necess.ª la actual, ni basta la habitual, luego es necess.ª la virtual; lo otro. porq aquella intencion es necess.ª y suficiente con la qual se obra humano modo, y es ordenada a la causa principal, y al ser sacramental: atqui la intencion virtual es bastante p.ª obrar humano modo, y p.ª referir, y ordenar la accion a la causa principal, y al ser sacramental, luego la intencion virtual es necess.ª y suficiente p.ª el valor de los sacram.tos=

P.e de quantas maneras es esta intencion virtual? R.e q de dos directa y indirecta: directa est illa, qua quis directe intendit facere aliquam rem: v.g.ª tener intencion de hacer sacram.to: indirecta: est illa, qua quis facit, vel omittit aliquam rem, prævidens inde secuturus esse aliam: v.g.ª tener intencion de embriagarse con animo de bautizar, o administrar algun sacram.to en la embriaguez=

P.e si p.ª administrar los sacram.tos basta la intencion indirecta, o voluntaria in causa, o se requiere la directa? R.o q se requiere la directa, y q no basta la indirecta, porq no es suficiente p.ª obrar humano modo:

Ita: basta esta intencion p.ª pecar mortalm.te luego tambien p.ª administrar los sacram.tos: R.o lo 1.o con Bon.ª neg.do cons.ª: la disparidad consiste en q el pecado es ex quolibet defectu, y la administracion de los sacram.tos es ex integra causa; et bonum debet ex integra causa, malum autem resultat ex quo cumque defectu: &.ª: R.o lo 2.o con Berzano diciendo q el sacram.to administrado en la embriaguez no es invalido ex defectu libertatis, sino ex defectu formæ, porq la forma de los sacram.tos consiste en palabras, et verba dicuntur ab explicitare conceptus, y en el borracho no se da explicacion del concepto del entendim.to porq lo tiene impedido &.ª: R.o lo 3.o con los Salmanticenses, q aunq se da libertad en el borracho, no es la q Dios pide p.ª la administracion de los sacram.tos, porq Dios pide libertad absoluta, y en el borracho se da solam.te secundum quid, y la razon porq Dios pide libertad absoluta es, porq es necess.o q el ministro pueda juzgar del valor de los sacram.tos, y estando borracho no puede juzgar del valor de los sacram.tos, pues no puede asegurar, si los abia administrado, o no, y como p.ª el pecado no es necess.o esto, inde est q no es necess.ª la libertad absoluta:

Adhuc esta intencion es de dos maneras, una interna, y otra externa: interna: est illa, quæ concipitur internis, et consumatur ad intra: v.g.ª tener uno en su corazon intencion de administrar un sacram.to: externa: est illa, quæ concipitur internis, et consumatur ad extra: v.g.ª tener uno intencion de hacer algun sacram.to, y explicar con palabras q tiene intencion de hacer el tal sacram.to=

P.º si es neces.ª la intencion externa, o; basta la interna? R.º q basta la interna y la externa; y q. la externa no es neces.ª y es la razon, porq con la interna se obra humano modo, y se refiere la accion á la Causa Principal, la qual consta de la comun sentª de los D.D. y del comun Uso, y praxi de la Yglesª ꝫ:

Adhuc la intencion Virtual es de dos maneras, una implicita, y otra explicita: implicita: est illa, que imbibitur in medijs proportionatis ad rentis volitis. Vg.ª Va un sacerdote á decir missa sin formar intencion de consagrar, reconciliase, labase, reuistese, y consagra sin formar mas intencion; en estos actos ay Voluntad implicita de consagrar, porq como el homᵉ á diff.ª de los brutos, siempre obra p.ª algun fin, eo ipso q se reconcilie, prepare, &.ª es lo q es p.ª el fin de consagrar: explicita: est illa, que formatur in corde, et perseuerat in medijs proportionatis ad intentas volitas: Vg.ª un sacerdote forma intencion en su corazon de consagrar, y va á la Yglesª se reconcilia, laba, &.ª y sin intencion consagra:

P.º si basta la intencion implicita, o se requiere la explicita? R. se requiere la explicita, y no basta la implicita. q se requiere la explicita Consta porq se requiere intencion Virtual, y no basta la implicita, luego se requiere la explicita: q no basta la implicita se prueba, porq se requiere intencion con la qual se obre humano modo; no se obra humano modo con tal intencion impl. luego no basta: No obsta si dices, q es intencion Virtual, y q la intencion Virtual es bastante, porq se responde q es neces.ª intencion Virtual procedens ex actuali, q decimos no procede de la intencion actual ꝫ=

Ynst.ª: el q va á hordenarse de orden sacro, eo ipso q quiera hordenarse y se hordene, queda obligado al Voto de castidad, p.ª estar incluido en la recep. del horden sacro, luego el q va á celebrar se ha de decir q lleba vastante intencion incluida en los medios ordenados p.ª hacer los sacratos? R.º neg.do la la dysparidad consiste en q el voto de castidad es accesorio al orden, y eo ipso quiera el orden, quiere tambien el voto, porq dice una Regla: qui vult principale accesorium: Pero en los sacratos lo principal es la confeccion de ellos, y los medios lo accesorio, y allí no vale la Regla dicha, porq la Regla solo dice, qui vult principale vult accesorium, p.º no dice qui vult accesorium, vult principale, luego esta bien q baste la Voluntad de recibir el orden sacro, p.ª quedar obligado al Voto de castidad: p.º no de aý se ynfiere, q sea valida la consagracion p.ª la implicita Voluntad en los medios conducentes á ella ꝫ

Ynst.ª 2. homo semper operatur propter finem, luego basta el fin

Incluido en los medios? R.º dist.º ans homo semper operatur pp.ter finem vel implicitè, vel explicitè, 2do ans: operatur semper pp.ter finem explicitè nego ans, et Arg: y ass. digo, q aunq el hom.e obra siempre guiado de algun fin, p.ª no este fin no siempre es explicito, ni prevenido, ni querido inte, y p.ª el valor del sacram.to es necess.º q obre p.r fin conocido y querido inte, y no vasta ni sus. mencionado con esta intencion implicita, es probable como lo dicen Leandro, y Corelas! ! D.e si los sacram.tos administrados jocose, vel ludibrio sean validos? R.º q no, pp. no son administrados con intencion=

Otra: S.n Athanasio Patriarca, auiendo visto á Athanasio Patriarca baptizar á los Niños en la Iglesia, llevó á otros Niños á la orilla de vn Rio, y los baptizó, y no obstante el Patriarca dió p.r validos estos bapt.mos luego los sacramentos administrados ludibrio son validos? R.º neg.do Arg: y es la razon pp. San Athanasio no baptizó ludibrio, sino con intencion, y es la razon pp. auiendo le preguntado el Patriarca, q intentaba hacer, Respondio q intentaba hacer lo q el mismo intentaba hacer q.do baptizaba, atqui el Patriarca intentaba baptizar, y hacer lo q intenta la Igles.a luego lo mismo intentaba S.n Athanasio, sed sic est, q el q tiene intencion de hacer lo q hace la Igles.a hace verdadero sacram.to, luego fueron validos los sacram.tos administrados p.r S.n Athanasio. lo otro pp. entre los mismos Niños abia algunos q ya estaban baptizados á los quales no los baptizó, luego no baptizó ludibrio, sino serio, et cum intentione=

Otra: 2. el Emperador Maxano llamo vn dia á sus buffones, q eran Genusio, y su Compañero, p.ª q hiciesen alguna accion con la qual se entretubiesen, y Genusio, auiendo llamado á su Compañero, le dixo q le baptizara á manera de los Xptianos, y al instante q le baptizó, llamó Genusio p.r la Igles.a y antes de salir del aposento padecio Martirio, y no obstante fue baptizado ludibrio luego los sacram.tos administrados ludibrio son validos? R.º neg.do q el sacram.to fue administrado ludibrio, sino serio, et cum intentione; pp. el compañero tubo intencion de baptizar al modo q los Xptianos, y hacer verdadero baptismo para despues burlarse de el, lo qual es cierto, pp. no haciendo baptismo no podian burlarse de el, atqui esta intencion fue hacerle, p.ª burlarse luego no fue administrado ludibrio=

R.º lo 7. q los sacram.tos administrados con intencion absoluta son validos, pp. p.ª el valor de los sacram.tos (segun el florent.) solo se requiere mat.ª forma, y intencion, luego siendo absoluta, y auiendo mat.ª y forma, ut supono han de ser validos los sacram.tos, en q no ay duda=

condición la duda solo esta si los sacramentos administrados con intención condicionada, o, debaxo de condición sean validos? y para claridad se advierte que la intención condicionada es de tres maneras de preterito, y de futuro, de presente; verbigracia absoluo te si es capax: de preterito, verbigracia absoluo te si restituisti: de futuro: verbigracia absoluo te, si cras restitueris: y la condición se define assi: est suspensio consensus: esto supuesto; Respondo con distinción; o, la condición que se pone en la administración de los sacramentos es de presente, de preterito, o, de futuro; si de presente, o, preterito subdistingo, o, la condición esta cumplida, o, no, si esta cumplida validos es el sacramento administrado con condición de presente, o, de preterito, porque cumplida la condición passa la intención a ser absoluta, atqui los sacramentos administrados con intención absoluta son validos, luego tambien administrados con intención condicionada de presente, o, preterito, cumplida la condición hande ser validos: Pero si la condición no esta cumplida no son validos, porque no se da intención, quia conditio est suspensio intellectus seu consensus, vel intentionis: atqui la intención es necesaria (como queda dicho) para el valor de los sacramentos luego no cumplida la condición, no pueden ser validos los sacramentos porque no ay intención, puesto que la condición hace este sentido, si subsiste la condición tengo intención, y sino, no la tengo: si la condición es de futuro en ningun tiempo es valido el sacramento, porque o, hade ser valido quando se pone la materia, y la forma, o quando se cumple la condición; no quando se pone la materia, y la forma porque falta la intención que la condición la suspende: no quando la condición se cumple porque no ay materia, y forma sed sic est que para el valor de los sacramentos se requieren materia, forma, y intención todo junto, luego faltando qualquiera de estas cosas no pueden ser validos los sacramentos; sed sic est que quando se administran debaxo de condición de futuro siempre falta alguna de estas cosas, porque si ay materia, y forma, no ay intención; y si ay intención no ay materia, y forma, luego los sacramentos administrados debaxo de condición de futuro en ningun caso son validos:- Administracion de los sacramentos=

Arguyes: la absolución de censuras dada debaxo de condición de futuro es valida, luego tambien la administración de los sacramentos; Respondo negando consequentiam: la disparidad consiste en que las censuras se pueden poner debaxo de condición de futuro, luego absoluer tambien de ellas debaxo la misma condición porque dice una regla del derecho res per quas ... nascitur, per easdem dissolvitur: lo otro porque la absolución de censuras es de derecho eclesiastico, y la Iglesia puede suspender el efecto de la absolución. Pero la administración de los sacramentos es de derecho divino, y no puede la Iglesia suspender su efecto, y Christo no instituió los sacramentos de manera que su valor pendiese de condición futura, ergo nihil mirum que la absolución de censuras dada baxo de condición de futuro sea valida, y no lo sea la de los sacramentos baxo la misma condición=

Sed instabis; el Matrimº es Verdadero Sacramento, et nihil ominus, administrado de baxo Condición de futuro, es Valido, Cumplida la Condición; luego los Sacramentos administrados baxo de Condicion de futuro, Cumplida la Condicion son Validos? Rº negando Ytq: la disparidad consiste en q el matrimº se exceptua de los demas Sacramentos, porq no solo tiene razon de Sacramento, sino tambien de Contrato humano; y quanto q.do le eleuo a razon de Sacramento, no le muda la naturaleza de Contrato; y como de razon de Contrato sea el tener subsistencia, y valor administrado baxo Condicion de futuro cumplida la Condicion, p.r eso el matrimº es Valido, Cumplida la Condicion, p.r fundarse en razon de Contrato =

Dª si sea licito administrar los sacramentos debaxo de Condicion de presente, o de preterito? Rº o se da justa Causa, o no; si se da justa Causa es licito, y aun obligatorio, porq alias se expondria a peligro de hacer irreuerencia al sacramento haciendole nullo: mas sino se da justa Causa, no es licito, porq hace contra el rito, y Costumbre de la Iglesª in re graui, y assi peca mortalmte =

Obra: administrando los sacramentos debaxo de Condicion de presente, o, de preterito, aunq sea sin Causa no se hace agrauio al recipiente, porq si se verifica la Condicion recibe el fruto del sacramento, y sino se verifica, no le recibira tampoco, aunq se lo diesen absolutamte Vgª absuelbo a Pedro debaxo esta Condicion si es Capax, si es capaz recibira el fruto, y sino es capaz no le recibira, aunq le absoluiera absolutamte luego ningun agrauio se hace al recipiente en administrarle el sacramento debaxo de Condicion de presente, o, preterito, luego los sacramentos administrados debaxo estas Condiciones no son illicitos, o, no es illicito administrarlos debaxo estas Condiciones? Rº negdo la segda y Ultima Consegª, y es la razon porq en los sacramentos se han de Considerar dos Cosas, Una la Utilidad del recipiente, y otra la reuerencia del sacramento, y aunq no se haga agrauio al suscipiente administrandole los sacramentos debaxo de tales Condiciones, se hace empero irreuerencia al sacramento, q exije pide administrarse absolute, q.do no se da justa Causa: luego es illicito administrar los sacramentos debaxo condicion de presente, o, preterito, q.do no se da justa Causa:

Dª q.do se da justa Causa p.a administrarlos sacramentos debaxo de Condicion? Rº q q.do se da necesidad ex parte suscipientis, et alias non potest administrari sacramtis alio modo, Vgª esta Un Parbulo muriendose, y no tengo sino agua rosada, en tal Caso me es licito baptizar debaxo de Condicion, Vgª Ego te baptizo, si hec est vera matª &ª porq datur necesitas ex parte suscipientis, et alias non potest administrari sacramentis alio modo: respecto de ser la matª dudosa:

Dª si esta Condicion se ha de declarar, o, basta q sea implicita? Rº q puede bastar q sea implicita, q.a Conditio nihil aliud est, quam suspensio intentionis, y como

la intención es interna Vasta q̃ la Oración se ponga implicitam.te: De lo dicho se sigue q̃ de per accidens puede ser q̃ sea necess.o q̃ se declare, como sino se declara y se siguiera scandalo, v.g.a se ha baptizado vn Niño con mat.a dudosa sub conditione, y despues voy á baptizarle con mat.a cierta, es necess.o declarar la condicion, si ay peligro de escandalo q.e ven q̃ le buelbo á baptizar:

De iteratione sacramentorum

P.e si los sacram.tos se pueden Iterar? P.a claridad se aduierte q̃ los sacram.tos son de dos maneras, vnos q̃ imprimen Character, y otros q̃ no: los q̃ imprimen Character son Bautismo, Confirmacion, y orden: los q̃ no lo imprimen son los demas esto supuesto: R.o q̃ los sacram.tos q̃ imprimen Character, administrados absolutam.te no se pueden Iterar, y la razon es, porq̃ imprimen Character el qual es indeleble; mas si se administraron inValidam.te ó con prudente duda del Valor, se han de administrar seg.da vez: si se administraron inValidam.te porq̃ faltar intencion, se han de Iterar absolute; y si con duda v.g.a baptizó vno con agua rosada, se han de Iterar sub Conditione:

P.e si la misma duda q̃ se requiere p.a yterar el Bautismo, se requiere p.a la Confirmacion, y orden? R.o q̃ no, sino q̃ se requiere menor duda p.a el Bautismo, q̃ p.a iterar la Confirm.on y orden, porq̃ el Bautismo es necess.o necessitate medij, y los otros no: I tambien se requiere menor duda p.a iterar el orden q̃ para Yterar la Confirmacion: porq̃ aunq̃ no sea el orden necess.o p.a q̃ el q̃ lo recibe se pueden segun mu[chos] daños, como si llega á ser Confesor el q̃ recibio el orden, q̃ si fue nullo, son nullas todas las confesiones q̃ oye; y assi el orden es necessitate medij, non subiective, sed obiective, hoc est in ordine ad bonum commune; á diferencia del Bautismo, y Penit.a q̃ son necess.os tantum subiective hoc est in ordine ad bonum particulare:

los sacram.tos q̃ no imprimen Character pueden Iterar, porq̃ de su Naturaleza, y institucion son Yterables; [pe]ro esto se ha de entender con orden v.g.a el sacram.to dela Penit.a se puede Iterar toties quoties: porq̃ fue instituido per modum iudicij emendativi ad remittenda peccata, y siempre puede auer q̃ perdonar, y q̃ emendar; la Eucharistia se puede recibir dos veces en vn dia, vna per modum sacram.ti, y otra per modum Viatici; pero no se puede iterar en vn mismo dia neque per modum Viatici, neque per modum sacram.ti per se: per accidens vero se puede iterar, v.g.a si vinieran vnos herejes, o infieles, y auian de conculcar las especies consagradas q̃ estan en el sagrario, se podian sumir, aun despues de auer recivido la Eucharistia porq̃ no padeciesen tan graue Yrreuerencia:

el sacram.to dela extrema Vncion no se puede iterar en vna misma enf[ermedad]

enfermedad, pq̃ alias no se dió esa extrema Unctió; Pero en Una enfermedad larga, y Con muchos accidentes, o. Recaidas se puede iterar, pq̃ ya se da distinta enfermedad; el sacramto del matrim.o no se puede iterar pq̃ es Vínculo indisoluble, y implica traditio rei iam traditæ, sicut implicat factio rei iam factæ: esto se entiende Viviente Coniuge, pq̃ eo mortuo se puede iterar toties quoties, pq̃ por la muerte del Coniuge queda el otro libre p.a poder Contrahaer matrim.o =

De iteratione formæ

P.e si se puede iterar la forma sobre Una misma mat.a? R.o distingdo: o es sobre Una misma mat.a remota, o es sobre Una misma mat.a proxima; si es sobre Una misma mat.a remota se puede iterar la forma pq̃ la mat.a remota, remote se habet ad Compositionem sacrati, excepto en la Eucharistia, y matrim.o pq̃ totalmte se destruie la mat.a Remota en estos sacratos; Pero si es sobre Una misma mat.a proxima no se puede iterar la forma pq̃ la mat.a proxima, proxime se habet ad Compositionem sacrati, e.o &a

Vtrum sacrata sint necess.a et qua necessitate

Para Claridad de la question se advierte, q. necess.o se puede decir de dos maneras necess.o ex natura rei, seu absolute, y necess.o ex supositione; Rursus el necess.o ex supositione tambien se puede llamar de dos maneras necess.o: necess.o necessitate medij, Vel finis; y necess.o necessitate precepti:

Supuesta esta distincion se responde á la question diciendo q. los sacratos no son necess.s absolute, et ex natura rei p.a la Justific.on del hom.e et ratio est, q.a virtus Xpti non est alligata instrumentis, e.o neque sacratis; y asi Xpto pudo disponer la Justific.on del hom.e sin necesidad de sacratos, luego absolute, et ex natura rei no son necess.s los sacratos ad iustificationem hominis =

Pero los sacratos son necess.s ex supositione (idest supposita Xpti institutione) ad iustificationem hominis, Vt patet ex trid.o ss. 7. Canon 4. -

P.e si los sacratos son necess.os necessitate medij, o necessitate precepti? R.o q. son necess.s necessitate medij, y necessitate precepti, p.o illud est necessarium necessitate medij, quo pretermisso, finis Consequi non potest; sed finis, hoc est, iustificatio Consequi non potest absq sacratis, Vt patet ex trident; loco citato, e.o sacrata sunt necess.a necessitate medij ad salutem; que sean tambien necess.s necessitate precepti Consta, pq̃ lo q es necess.o necessitate medij, lo es, á fortiori, necess.o necessitate precepti; esta proposicion se ha de entender indefinite, idest q. no todos los sacratos son necess.s necessitate medij, ni necessitate precepti, sino algunos, y quales estos sean se dirá q.do se trate en particular de cada Uno de ellos.

Lo q. aqui resta decir p.a inteligencia de la question, es q. Cosa sea necess.a necessitate medij, y q. Cosa sea necess.a necessitate precepti =

Necessarium necessitate medij: est illud, quo pretermisso, etiam si inculpabiliter pretermittatur, finis Consequi non potest: Vgª la Comida, y la Vebida es necess. necessitate medij para Vivir; pq sin Comer, ni beber no se puede Vivir, y asi la comida, y bebida es medio necessº pª Vivir:

Necessarium necessitate precepti: est illud, quo pretermisso si culpabiliter pretermittatur finis Consequi non potest: attamen si inculpabiliter pretermittatur finis Consequi potest: Vgª es necessº recibir la Eucharistia in articulo mortis. pq Dios lo manda: pº si q. no pudiera recibirle lo dexa, adhuc se saluara el homᵉ. pq tiene impotencia pª recibirle, y solo este sacramto es necess. pr necesidad de precepto. pº si Vn parbulo muriera sin Bautismo pr no auersele podido administrar, no se saluara. pq el Bautismo es necessº necessitate medij.

De Sacramentis Antiquis

Pᵉ. si antiguamᵗᵉ hubo sacramtos? y si fueron necessºs? y pª inteligencia de la question se aduierte, q antes de la ley de graã hubo tres estados, q fueron el de la Inocencia, q duro desde la formacion de Adam, asta q peco, y segun algunos solo duro Vna hora, y segun otros seis horas; el segᵈᵒ. fue el de la naturaleza lapsa, y duro desde q Adam peco, asta q Dios dio á Moyses la ley escrita en el monte Sinay; y el tercero fue el de la ley escrita, q duro desde q Dios se la dio á Moyses en el monte Sinay asta la promulgacion de la ley Euangelica despues de la muerte de Xpto, esto supuesto: Rº q en el estado de la inocencia no hubo sacramtos, ni fueron necessºs: q no hubo sacramtos se prueba. pq no consta de lugar alguno de la escriptura: lo otro pq no fueron necessºs neque in remedium peccati, neque ad animæ perfectionem: in remedium peccati. pq no lo abia: non ad animæ perfectionem, pq la alma estaba suficientemᵗᵉ perfecta pr la graã, y Justª original: lo otro pq los sacramtos tienen razon de medicina, y no es necessª la medicina, donde no ay enfermedad. sed sic est q en el estado de la Inocencia no hubo enfermedad, ni pecado, luego ni hubo sacramtos, ni fueron necessºs pq Valentibus (segun el Euangelio) non est opus medico, sed male habentibus ergº:

Argᵗ: 1: en el estado de la Inocencia hubo Matrimº entre Adam y Eua, luego hubo sacramtos: la Mª [illegible]. pq el matrimonio no hubo razon de sacramto. hasta q Xpto lo eleuo á ser sacramᵗᵒ: pruebase la Mª pr. Pablo llama al matrimº de Adam, y Eua sacramto en estas palabras: hoc magnum sacramtum inter Virum et mulierem, luego en el estado de la Inocencia hubo sacramtos? Rº al argumᵗᵒ diciendo, q aunq es Verdad q Sⁿ. Pablo llama al Matrimº de Adam, y Eua sacramtum: pº la palabra sacramtum no significa sacramᵗᵒ en este caso, sino misterio; esto es significar la Vnion del Verbo Diuino Con la naturaleza humanum, qª de fide certum est, q Xpto eleuo en el matrimº la razon de Contrato

a razon de sacram.to, luego (pq el matrim.o en el estado de la Inocencia no tenia razon de sacram.to, co q.d implicat elevatio rei iam elevatæ:

Arg.to 2.o en el estado de la Inocencia, no hubo enfermedades naturales, ni hubo pecado, y no obstante p.a aver previsto Dios q. abiamos de pecar, y padecer enfermedades, destino cruel infierno p.a castigar el pecado, y las yerbas con virtud p.a curar las enfermedades, luego tambien aviendo Dios prevenido el pecado fue necess.o instituir sacram.tos p.a su remedio? R.o neg.do ant.q: la disparidad consiste en q. las yerbas y el infierno, no solo fueron criados p.a curar las enfermedades las yerbas, y p.a castigar los pecados los Infiernos, sino tambien pq. pertenecian p.a el adorno, y perfeccion del mundo, y p.r esso fue necess.o criarlos, aunq. no hubiera enfermedades, ni pecados; pero como los sacramtos no eran necess.os ni conducentes p.a la perfeccion del mundo, et alias no abia pecados en el estado dela Inocencia p.r esso ni hubo sacramtos ni fueron necess.os:

Arg.to 3.o: en el estado dela Inocencia Adam era capaz de aumento de gr.a, luego fue necess.o la institucion de los sacramtos? Prob.a ptta: los sacramtos causan aumento de gr.a, atqui Adam fue capaz de aumento de gr.a, luego fue necess.a in statu Inocientiæ la institucion de los sacramtos? R.o dis.to minorem: era capaz Adam de aumento de gr.a ut sic Cdo minorem, era capaz de aumento de gr.a producta a sacramtos nego minorem, et Ds.q: y es la razon pq. los sacramtos tienen razon de medicina, y si Adan fuera capaz de aum.to de gr.a causada p.r los sacramtos, se siguiera q. en el abia imperfeccion, lo qual no se puede decir, luego no necessito de la gr.a sacramental, ac per consequens no fueron necess.os ni en el estado dela Inocencia hubo sacramtos:

P.e si en el seg.do estado q. fue en el dela naturaleza lapsa, hubo sacramtos? R.o q. si, pq entonces eran necess.os in remedium peccati pq no quiso Dios al hom.e en estado alguno en el qual no le diera medios, y remedios, sed sicut q. en el estado dela naturaleza lapsa, necessito el hom.e de remedios p.a el pecado, y estos remedios, eran los sacramtos, luego en el estado dela naturaleza lapsa hubo, y fueron los sacramtos necess.os:

P.e quales fueron los sacramtos en el estado de la naturaleza lapsa? R.o q. solo el fides Parentis o remedium naturæ, el qual consistia en q. el P.e dela creatura, o otro de su licencia llebase al templo la creatura; y alli la ofreciera a Dios protestando la venida de xpto, en virtud de cuyos merecim.tos se abia de salvar el genero humano:

P.e como causaba la gr.a este sacram.to? R.o q. ex opere operantis, como Dta del Mist.o q. afirma q. los sacramtos dela antigua ley causaban la gr.a solo ex opere operantis=

P.e si aquella oblacion q̃ hacian los P.es en el templo se abia de hacer con señales exte-
riores, o, vastaban interiores? R.o q̃ era neces.o q̃ se hiciese con señales exteriores, porq̃
sacrātos son sensibles, y externos, y el fides Parentum era sacrāto. luego se abia
hacer con señales exteriores: lo otro porq̃ mediante hac obligatione creatura fieba
pars ecclesiæ, atqui la Igles.a est quid externum, ergo talis obligatio debebat fieri signis
externis:

P.e si en el tercer estado q̃ fue en el de la ley escrita, hubo sacratos? R.o q̃
si, como consta de los Concilios, y de las razones arribadadas, y estos sacratos fue-
ron muchos, y indeterminados, scilicet la circuncision, agnus Paschalis, sacrif.
mansionis manis rubri, hostia placabilis, hostia pro amicis, hostia vellica, hostia
immolata, y libamen:

P.e en la ley escripta q̃ leyes se observaron? R.o q̃ no sacri-
ficaban animales del genero femenino, porq̃ no tenian firmeza, ni aves volatiles por
la poca estabilidad, ni peces porq̃ no tenian sangre, y si quedaba alguna cosa del sa-
crificio lo quemaban:

P.e Como se difine la circuncision? R.o q̃ est amputatio parvæ
membri genitalis:

P.e porq̃ se hacia la circuncision mas en el miembro genital q̃ en otra
parte del cuerpo? R.o porq̃ la circuncision se hacia ad reprimendam concupiscentiam,
lo seg.do porq̃ la circuncision se instituio p.a perdonar el pecado original, el qual
viene per virilem seminationem, y ass.i se hacia en aquella parte, y p.r esta misma
razon no se circuncidaban las mugeres; y lo 3.o porq̃ Xpto avia de venir ex semine Abra-
ham:

P.e q̃ tiempo se hacia la circuncision? R.o q̃ á los ocho dias, porq̃ este era sacra-
mento, y assi era neces.o q̃ tubiera algo de fortaleza la creatura p.a recivirle:

P.e si se podia administrar la circuncision antes del octavo?
Algunos dicen q̃ si, porq̃ no abia precepto p.a no hacerlo, specialm.te si la creatura
estaba in articulo mortis; no obstante digo q̃ no porq̃ se hacia contra el comun estilo
praxi; ni obsta q̃ aora se administra el Bautismo antes de los ocho dias, porq̃ el Bau-
tismo en los parbulos no se puede suplir p.r otra cosa: p.ro la circuncision se su-
plia p.r el fides Parentum:

P.e Con q̃ instrum.to se hacia? R.o q̃ se hacia unas veces
con cuchillo de palo, otras con cuchillo de piedra: como consta de Xpto, y los
hixos de Zefora q̃ fueron circuncidados con cuchillo de piedra, pero lo mas co-
mun se hacia con cuchillo de yerro, como mas apto ad scindendum:

P.e si se daba precepto q̃ obligue á la circuncision? R.o q̃ si; como consta
de aquellas palabras del Genesis, Masculus cuius preputii caro circuncisa
non fuerit, delebitur anima eius de populo suo; luego se daba precepto q̃ obliga-
ba á la circuncision. Pero este precepto solo obligaba á los q̃ provenian del
linage de Abraham, y solo á los Varones, y no a las Mugeres:

P.e si los q̃ no eran del linage de Abraham se podian circuncidar

R.º q si, pero no les obligaba el precepto. assi consta del Genesis en estas palabras tam empticius, quam Vernaculus circumcidetur, et quidquid non fuerit de stirpe vestra ergo se podian circuncidar;

P.º si uno q no era del linage de Abraham se circuncidaba, si immediatamente se podia recibir al Agno Paschal? R.º distinguo o se abia criado en la familia de Abraham, ó no; si primus podia luego ser admitido, porque este ya sabia la reverencia q se debia al Agno Paschal como si uno de nosotros pareciere no estar baptizado, immediatamente q recibiera el bautismo, podia ser admitido a la Eucharistia porque ya sabia la reverencia con q la abia de recibir: mas si no se abia criado en la familia de Abraham, no podia immediatamente ser admitido al Agno Paschal, hasta q fuera instruido, porque no sabia la reverencia q se debia al sacramento; a la manera q si un infiel viniera a esta tierra, y se baptizara, no podia immediatamente ser admitido a la Eucharistia, hasta ser instruido en la reverencia con q debia recibirla:

P.º Como causaba la gracia la circuncision? R.º q ex opere operantis porque los sacramentos de la ley antigua causaban la gracia ex opere operantis, sed sic est q la circuncision era sacramento de la ley antigua, luego causaba la gracia ex opere operantis; si bien la sent.ª de Dor.º y Enriquez q dicen causaba gracia ex opere operato es probable:

De Causis Sacramentorum

queritur in presenti, quid, et quotuplex sit causa sacramentorum?

R.º lo primero q la causa de los sacramentos, est illa, que aliquo modo influit, vel concurrit ad confectionem sacramentorum; R.º lo segundo q la causa de los sacramentos es de quatro maneras: material: formal: eficiente: y final: la causa material, y formal, es la materia y la forma: la causa final est finis ad quem assequendus fuerunt instituta sacramenta; v.g.ª la justificacion: la causa eficiente, est illa que eficit sacramentum: y esta causa es de tres maneras. scilicet per potestatem excelentie; causa principalis, et authoritativa; et causa ministerialis=

De Causa Principali, et autoritativa gratie, seu sacramentorum

P.º qual es la causa principal, y autoritativa de los sacramentos? R.º q solo Dios, porque solo Dios es Author de la gracia, atqui los sacramentos fueron instituidos para causar la gracia, luego solo Dios es causa principal, y authoritativa de la gracia: maior probatur: solo aquel es Author de la gracia, q independenter ab omni alio, habet plenam authoritatem elevandi creaturas ad faciendum id, quod superat ipsarum naturas, sed solus Deus habet talem authoritatem, ergo solus Deus est author gratie, ac per consequens solus Deus est causa principalis autoritativa sacramentorum=

P. si una pura creatura independenter á Deo potest esse eficienter causa princi-
lis authoritativa sacratorum, seu gratiae? R. negative, Prob. porque la gracia se quita la inju-
ria hecha á Dios, sed sic est que ningun inferior puedo eficienter quitar la inj.
hecha á Dios, luego ninguna creatura puede eficienter, y independenter á Deo
causa principal authoritativa de la gracia: lo otro Prob. el efecto de la gracia es h-
al hom. hijo adoptivo de Dios, sed sic est que ninguna creatura puede eficien-
et independenter á Deo hacer al hom. hijo adoptivo de Dios, y heredero de la g-
ria, luego ninguna creatura eficienter, et independenter á Deo puede ser Ca-
principal autoritativa de la gracia:

Obra: gratia est pura creatura, sed gratia per se, et independ-
ter á Deo tolit iniuriam Deo illatam, et facit hominem filium adoptivum
ergo gratia independenter á Deo est causa principalis autoritativa sacrato-
R. dist. minorem: sed gratia per se, et independenter á Deo tolit iniuri-
Deo illatam et facit hominem filium adoptivum Dei formaliter conc. minorem, efic-
ter nego minorem, et conseq.: y assi digo que aunque es verdad que la gracia es creatur-
y quita la injuria hecha á Dios, y hace al hom. hijo adoptivo de Dios, pero esto es for-
maliter, y no eficienter, y quando decimos que una pura creatura no puede s-
causa principal autoritativa de los sacratos se entiende eficienter; no
no formaliter ergo &a =

De Causa Sacramentorum per Potestatem excellentiae

P. quien es causa de los sacratos per potestatem excellentiae? R. que solo Xpto, porque
á solo Xpto le compete tal potestad, segun las palabras de S. Matheo: Data est
mihi omnis potestas in celo, et in terra: luego solo Xpto es causa de los sacrat-
per potestatem excelentiae: lo otro se collige de S. Juan que dice ipse est qui bap-
tizat &: lo otro Prob. assi como Xpto pudo perdonar los pecados por su potestad sin
necesidad de sacratos como perdono los de la Magdalena, y el buen ladron, as-
tambien pudo instituir por su potestad los sacratos, y de facto los instituyó todos
como se define de fee sub Anathema en el Tridento. Ses. 7. canon. 2. ergo &a

P. si pudo Xpto comunicar esta potestad de instituir sacratos, á la Igles.a y á los
Apostoles? R. que si, Prob. esto no dice repugnancia en Dios:

P. Prob. Xpto no comunicó á los Apostoles, y á la Igles.a esta potestad de
instituir sacratos, supuesto que la pudo comunicar? R. que, porque no hubiera mu-
cabezas en la Igles.a sino una sola que es Xpto: lo otro Prob. los hombres no pusie-
sus esperanzas en los hom.s sino en Dios. segun aquellas palabras, qui gloriatur, in
Domino glorietur ergo &a =

Arg. en aquellas palabras tibi dabo claves regni celorum
quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in celis, et quodcumque solveris su-
per terram, erit solutum et in celis: dio Xpto potestad á la Igles.a para insti-
tuir sacratos, luego falso es decir que de facto no la dio? R. que en las sobredichas

Palabras no dió xpto á la Yglesª potestad de instituir sacramentos, sino solo dió potestad á los Ministros de la Yglesª para absolver en el sacramento de la Penitª instituido por xpto, á los penitentes, o, para no absolverlos, quando combiniere; o sino, se puede responder diciendo que en las sobredichas palabras solo dió xpto potestad á la Yglesª para administrar, o, dexar de administrar los sacramentos, pero no para instituirlos=

Itra: no solo para administrarlos, sino tambien para hacerlos ergo nulla est solutio: ans probatur: el sacerdote quando baptiza no solo administra el bautismo, sino que tambien lo hace; y quando dá agora ni mas ni menos hace tambien sacramento, luego no solo dió xpto potestad para administrarlos, sino tambien para hacerlos? R.º á la replica diciendo que es verdad que no solo el sacerdote administra los sacramentos, sino que tambien los hace, pero el hacerlos en esta manera no es instituirlos, ni hacerlos como causa potestativa, puesto que ya estaban estos sacramentos instituidos por xpto como causa potestativa, y el sacerdote solo los hace como causa ministerial, luego aunque en este sentido se diga que en las sobredichas palabras se le da al Ministro potestad para hacerlos, pero de aqui no se sigue, que se le de para instituirlos, pues de esso se siguiera el inconbeniente, de que los hombres pusieran sus esperanzas en los hombres:

Sed instabis: en las sobredichas palabras se da potestad á la Yglesª para instituir censuras, luego tambien para instituir sacramentos? R.º nego consequentiam: et disparidad es, que aunque des se le de á la Yglesª en las sobredichas palabras potestad de instituir censuras, ningun inconbeniente se sigue, porque como las censuras sean á los hombres odiosas, no se sigue que pongan su esperanza en el hombre pero como los sacramentos sean favorables á los hombres se siguiera el mismo inconbeniente ergo nihil mirum que se de potestad de instituir censuras, non vero de instituir sacramentos=

De Caussa ministeriali Sacramentorum, et de dispositione in eo requisita ad validam, et licitam illorum administrationem

P.e quien es la causa ministerial de los sacramentos? R.º que el Ministro que concurre ad conficienda sacramenta in virtute xpti: el qual se puede decir causa instrumental de causar la gracia ut patet ex D. Paulo ad Corint. in his verbis: sic nos existimet homo, ut ministros xpti, et dispensatores ministeriorum Dei: y tambien consta de el mismo S.n Pablo en estas otras palabras: qui idoneos nos fecit Ministros novi testamenti: Adviertese que quando se dice causa instrumental la causa ministerial, se ha de entender causa instrumental mediata, porque causa instrumental inmediata es el mismo sacramento:

P.e quien es esta causa ministerial? R.º que es el Ministro, el qual es todo hombre que sepa proferir verdadera forma, y aplicar verdadera materia, porque aquel es Ministro de los sacramentos, que xpto instituió, sed sic est que xpto instituió al hombre: luego el hombre es ministro de los sacramentos=

Arguyes: 1: segun dice la escriptura: nemo potest remittere pecata, nisi solus Deus: Deus est, qui iustificat. ergo solus Deus est causa sacramentorum? R.º dis.

R.º dist.º 2.do authoritatem scripturæ: nemo potest remittere peccata, nisi solus Deus
Vt Causa Principalis autoritativa Concedo authoritatem. Vt causa ministerialis nego autho-
ritatem, et distinguo Sequelam, q.º solus Deus est Causa sacramenti principalis authoritati-
na Concedo Minorem: ministerialis nego Minorem: y assi digo q es Verdad q solo Dios puede per-
donar los pecados. pero es Como Causa principal, pero esto no quita q los pueda perdonar el
hom.e Como Causa ministerial=
Arg.º 2: no solo el hom.e es ministro de los sacramentos,
sino tambien el Demonio, luego seda mas ministro q el hom.e: ansi proba: el Demonio
es Cabeza del hom.e q esta en pecado mortal, el hom.e q esta en pecado mortal es minis-
tro luego tambien el Demonio, porq lo q pueden los miembros Con mayor razon la Cabe-
za? R.º dist.º 2.do maiorem: el demonio es Cabeza del hom.e q esta en pecado mortal
q.to esta en pecado mortal Concedo maiorem: en q.to Consta de naturaleza humana nego
maiorem: et distinguo minorem atqui el hom.e es ministro en q.to Consta de naturaleza huma-
na Concedo minorem, en q.to esta en pecado mortal nego minorem, et Minorem: y assi digo q hom.e
solo en q.to es hom.e y Consta de naturaleza humana es ministro de los sacramentos, non vero
en q.to esta en pecado mortal, y el Demonio solo es Cabeza del hom.e en q.to esta en peca-
do mortal, non vero en q.to Consta de naturaleza humana=

P.e si todo hom.e es ministro de los sacramentos? R.º q no, excepto el sacramento
del Bautismo, y matrimonio; porq Christo no a qualquiera hom.e instituio por ministro de to-
dos los sacramentos; si preguntares quien sea ministro de qualquiera sacramento lo hallaras
quien sea en Cada Vno de ellos en sus materias particulares=

P.e si los Angeles, y los Demonios pueden ser ministros de los sacramentos? R.º q de
potentia Dei absoluta lo pueden ser, porq Virtus Dei non est alligata: Ni obsta el q los
Angeles no pueden hablar eo q.d locutio sit actio Viventis, porq pueden proferir las
Voces semejantes á las humanas lo qual es bastante=

P.e si de facto Vn Angel, o Vn
Demonio administrara Vn sacramento si fuera Valido? R.º q si lo administraba el An-
gel si, porq est nuntius Veritatis, y es Visto q lo administraba mandado de Dios; pero si
lo administrara Vn Demonio distingo, o, era embiado por Dios, o, no: sino, no era Valido,
porq el Demonio est nuntius falsitatis, y no le hemos de creer; pero si fuera embiado por Dios
fuera Valido, porq en este Caso era Verdadero ministro por ser Creatura sugeta á Dios a quien debe obedecer

P.e porq Christo instituio al hom.e por ministro de los sacramentos, mas q á los Angeles?
R.º lo prim.º porq Christo instituio los sacramentos para los hom.es luego fue Combeniente q el hom.e
fuese el ministro; assi Como Christo para salvar al hom.e se hizo hom.e: lo 2.do porq los sacramentos
son signos externos, y sensibles, y por eso instituio por ministro al hom.e por ser externo, y sen-
sible: y lo terc.º porq Christo instituio los sacramentos en medios, y remedios faciles, y como el hom.e
es el medio mas facil para su administracion, por eso instituio por ministro al hom.e porq
fuera Cosa ardua, y dificil q siempre q se hubiera de administrar Vn sacramento Vaxa-
ra vn Angel á administrarle=

P.e q Cosas se requieren en el Ministro de los sacramentos
para administrarlos? R.º q unas Cosas se requieren para administrarlos Validam.te

Y otras gr.a administrarlos licitam.te: Para administrarlos Validam.te solo se requiere intencion, y q profiera la forma sobre verdadera mat.a, porq p.a el Valor de los sacram.tos solo se requiere (segun el florent) mat.a, forma, y intencion de Ministro. De donde se infiere q el infiel puede ser ministro de los sacram.tos, porq puede tener verdadera intencion, y proferir verdadera forma sobre verdadera mat.a, y assi el Bautysmo administrado p.r el Infiel es Valido, p.r la razon dicha:

Arg. el Ministro de los sacram.tos ha de dar la gr.a p.r los sacram.tos, atqui el Infiel no la tiene, y dice una Regla nemo potest dare quod non habet: luego el Infiel no es verdadero ministro de los sacram.tos. R.o distingo maiorem el ministro ha de dar la gr.a p.r los sacram.tos perse immediate, seu in virtute propria nego maiorem, mediate, et in virtute xpti co.do maiorem, et disting.o minorem: atqui el Infiel no la tiene, et alias nemo dat quod non habet immediate, et in virtute propria co.do minorem, mediate, et in virtute xpti nego minorem, et cons.a: y assi digo q aunq el Infiel aya de dar la gr.a p.r los sacram.tos, y q este no la tiene, p.o no p.r esso dexa de ser Ministro porq el ministro no da la gr.a perse, et in virtute propria, sino como Causa mediata, y en virtud de xpto: Ala manera q el Medico q da la salud, no se dice q la da perse, inmediate, et in virtute propria, sino como Causa mediata, y en virtud de la medicina q aplica al doliente, e.o similiter in sacram.tis. Verdad es q el Infiel solo puede ser ministro del sacram.to del Bautysmo. porq los demas sacram.tos piden ministro de orden lo qual no pueden tener los mysmos Infieles, p.r no estar bautizados, y en el matrim.o los mysmos ministros son sugetos, y como el sugeto de los sacram.tos es necess.o q este bautizado p.a recibir los demas sacram.tos, porq bautysmus est ianua omnium sacramentorum, de ay es q los Infieles no pueden administrar, ni recibir el sacram.to del Matrim.o en q.to sacram.to: aunq pueden celebrar matrim.o en q.to contrato:= Tambien se infiere q los hereges son Ministros de los sacram.tos, porq pueden poner verdadera forma sobre verdadera mat.a, y tener verdadera intencion=

P.r si un sacerdote herege administrara los sacram.tos con legitima mat.a, forma, y intencion, y intentando hacer lo q la Ygles.a Chatolica: p.o no creiera la verdad de los sacram.tos, si este tal hiziera verdadero sacram.to? R.o q si. Como consta de S.n Agustin lib. 4. de Bautysmo contra Donatistas, segun refiere Corella en estas palabras, qui verbis Evangelicis consecratur, non pertinere cuiusq, vel dantis, vel accipientis errorem: lo otro porq concurriendo verdadera forma, mat.a, y intencion es Valido el sacram.to, atqui el error particular del ministro no se opone a ninguna de estas cosas, e.o ha de hacer sacram.to, no obstante su error=

Contra: 1: la voluntad no puede intentar un imposible, atqui esse ministro herege juzga imposible el sacram.to (pues no cree su verdad) luego no puede intentar el hacerlo: ningun sacram.to se puede hacer Validam.te sin intencion de

hacerlo, luego el tal herege no podía hacer sacramento? R.º distingo minorem, atqui el he-
rege Judga impossible el sacramento, segun su error en que cree no tener verdad el sacramen-
to 2do minorem; Judga impossible que la Iglesia intenta hacer verdadero sacramento nego
minorem, et Mag: y assi digo que en el tal ministro se pueden considerar dos cosas, la 1ª
es el pensar que el sacramento es verdadero: la 2ª es el pensar que la Iglesia intenta hacer
verdadero sacramento: Pues como el tal herege cree que la Iglesia intenta hacer ver-
dadero sacramento, y el intenta hacer lo mismo que la Iglesia intenta, consiguientemente
intenta hacer verdadero sacramento, porque esso mismo intenta la Iglesia; y a esta inten-
ción no ofende el error particular con que el cree, que no tiene verdad el sacramento, pues
assi como el que intenta hacer sacramento, pero no tiene intención positiva de no causar el efecto
del sacramento, no por esso dexa de causar el efecto, porque esta intención de no causar el
efecto, no ofende la intención de hacerlo; de la misma manera el error con que el
herege cree que el sacramento no tiene verdad, no puede ofender la intención general
que tiene de hacer lo mismo que intenta la Iglesia; luego aunque tenga por impossible
segun su error, la verdad del sacramento, no Judga empero por impossible, el que la
Iglesia intenta hacer verdadero sacramento, sed sic est que la Iglesia intentando ha-
cer verdadero sacramento, le hace, como es de fee, ergo eo ipso que el tal herege intenta
hacer lo que la Iglesia intenta, ha de hacer verdadero sacramento=-

Objeción 2ª: si un sacerdote creiera que en la forma de la consagración la
particula <u>enim</u>: era de essencia de la forma, y este no la quisiera poner, y con todo ello tu-
biera intención de hacer lo que la Iglesia pretende, o, de consagrar en la mexor forma que
pudiere, este tal no hace verdadero sacramento, como se ha dicho arriba. luego de la mis-
ma manera no hará verdadero sacramento el herege que no cree la verdad del sacramento, aunque
tenga intención de hacer lo que la Iglesia intenta? R.º nego la Mª: la disparidad cons-
te en que el sacerdote, que erroneamente cree que la particula <u>enim</u>: es de essencia de la forma, y no
la quiere poner, no puede intentar lo que la Iglesia intenta, porque la Iglesia intenta hacer ver-
dadero sacramento con verdadera materia y forma, sed sic est que este no intenta hacer verda-
dero sacramento con verdadera forma, porque voluntariamente omite lo que segun su error, es
de essencia de la forma luego no intenta hacer lo que la Iglesia luego no ha de hacer ver-
dadero sacramento, porque no querer poner lo que Judga ser necessario y alias querer hacer sacramento
es intentar un impossible; atqui la voluntad no puede intentar impossible, luego el tal
sacerdote no puede intentar hacer sacramento, porque querer hacer sacramento, y no querer poner
lo essencial para hacerlo es impossible, y assi se da implicatio in terminis: Pero como el
herege tiene intención de hacer lo que la Iglesia intenta; y la Iglesia intenta hacer ver-
dadero sacramento, no intenta impossible alguno, ni en esto ay implicación, aunque alias cree
que en el sacramento no ay la verdad que la Iglesia cree, luego este ha de hacer verdadero sacramento
pero no el sacerdote=:

Dubitatur si para la valida administración de los sacramentos se requiere

Requiere estado de gracia en el ministro? R.º que no; porque segun el Nacianceno: tam poli-
da figura imprimira el sello de plomo, teniendo las mismas marcas, que el sello de
oro, luego tan valido sacramento hara el ministro improbo, como el que esta en gracia; lo
otro porque (como se ha dicho) para el valor de los sacramentos solo se requiere materia, forma, y
intencion de ministro, luego no se requiere estado de gracia, y por la misma razon se dice
que tampoco se requiere fee; a lo ultimo de esta materia se hallara una objecion contra este caso:

P.º que se requiere en el ministro para administrar licitamente los sacramentos?
R.º distinguiendo. Ay unos sacramentos que piden ministro specialmente consagrado para su admi-
nistracion, y otros que no; para administrar los sacramentos que piden ministro especialmente
consagrado, se requiere lo primero todo lo que se requiere para lo valido, porque lo que no vas-
ta para lo valido a fortiori no hade vastar para lo licito; lo segundo se requiere
gracia, porque la potestad que recibio el ministro para administrar los sacramentos es S.ta y
S.ta sancte tractanda sunt, como consta de muchos lugares de la escriptura: Isaias: mundamini
qui fertis vasa Domini: Levitico: omnis, qui accesserit ad ea, quæ consecrata sunt,
in quo est immunditia peribit coram Deo: Canon. necesse est ut munda sit manus, quæ dilu-
ere sordes curat: Genesis: sancti eritis, quoniam ego sanctus sum: Eclesiast. secundum
iudicem populi, sic et ministri eius: sed sic est que el Juez, que es xpto, es santo, luego los mi-
nistros deben ser santos, luego se requiere estado de gracia: lo 3.º se requiere fee, porque se re-
quiere gracia, y no se puede dar gracia donde falta fee, porque segun S.n Pablo sine fide
impossibile est placere Deo: lo quarto se requiere que se observen los ritos instituidos
por la Iglesia porque faltando a esta observancia se hace contra el precepto de la Iglesia y
hacer contra el precepto de la Iglesia no es obrar licitamente.

P.º que pecado sea faltar a la observancia de los ritos ins-
tituidos por la Iglesia en la administracion de los sacramentos? y para claridad se advier-
te que estos ritos sunt quædam ceremoniæ ab Eclesia institutæ ad reverentem adminis-
trationem sacramentorum: y son de dos maneras substanciales sunt, qui pertinent ad subs-
tantiam sacramentorum: y estos son la materia, forma, y intencion que fueron instituidos por
xpto: accidentales: sunt, qui tantum spectant ad reverentiam sacramentorum: y estos
ritos accidentales son los instituidos por la Iglesia: esto supuesto? R.º lo primero que fal-
tar en los ritos sustanciales siempre es pecado mortal, porque faltando en estos ritos
se hace nullo el sacramento, y el hacer nullo al sacramento siempre es pecado mortal, alls
por la irreverencia que se hace al sacramento, como por el agravio que se hace al suscipiente;
R.º lo segundo que faltar en los ritos accidentales tambien es pecado mortal siem-
pre que la materia fuere grave in se, vel in suis circunstantiis, seu fine, pero si la materia in
se, vel in suis circunstantiis, seu fine, fuera leve, solo es pecado venial faltar en los
ritos, porque de la materia leve, no puede nacer culpa grave:

P.º si el señor obispo puede variar los ritos instituidos por la Iglesia?
R.º que no puede variar los instituidos por el summo Pontifice, sin su licencia, porque el in-

Inferior no puede dispensar en las leyes del superior, y assi ni Variarlas, pq
tiene tal authoridad; Pero puede Variar los q no son instituidos p. el sumo P.
pq el señor obispo puede todo lo q pertenece al recto regimen de su Igles.a sino
impida el sumo Pontifice:

P.a pq causa la Igles.a instituio los ritos accidentales? R. los
instituio p.a ornato, reuerencia, y decoro de Dios, y p.a q los fieles Vengan en conocim
de la honrra, y culto q se debe a Dios, y a los sacram.tos como consta del Concilio Trid
ss.e 22 cap. 5. his Verbis Cum natura hominis eat &c.a =

Para administrar los sacram.tos q no piden ministro de orden solo se requie
intencion en el q los administra, y no se pide estado de gracia, pq el tal ministro no est
pecialm.te consagrado p.a administrar estos sacram.tos, y assi el q baptiza en extrema ne
dad, aunq este en pecado mortal, no peca, pq entonces no baptiza como ministro di
do, y consagrado, ni solemniter, sino solo priuatim; De la misma manera los q
trahen matrim.o en pecado mortal (aunq pecan mortalm.te en q.to sugetos, pq p
obice al efecto primario del sacram.to) no pecan en q.to son ministros, pq no son mi
tros consagrados p.a este efecto =

Sed contra: los tales contrahientes son ministros con
dos p.a administrar el matrim.o; luego pecan mortalm.te administrandole: ant. q si
fieles no fueran ministros consagrados p.a administrar el matrim.o no se diferenc
de los infieles contrahientes, sed sic est q se diferencian, en q los contrahientes fieles a
ministran Verdadero sacram.to, y los infieles no, luego pq son ministros consagrados ad h
effectum? R. disting.o el antecedente prim.o; los contrahientes son ministros consagra
p.a administrar el matrim.o consecratione generali Conc. ant., consecratione spetiali
ant., et Neg. y assi digo, q aunq los contrahientes estan consagrados p.a administra
matrimonio, no estan consagrados con especial consagracion in hordine ad ma
monium, sino con consagracion general p. el bautismo, p. la qual se diferenc
de los infieles; y como p.a q el ministro, que administra en pecado mortal, peq
talm.te es menester q este consagrado consecratione spetiali ad administrand
tales contrahientes no lo estan, inde est q no pecan mortalm.te administrando, a
pequen mortalm.te recibiendo =

P.a Por q p.a administrar Validam.te los sacram.tos, solo se requiere inten
cion, y no estado de gracia? R. lo 1.o pq Xpto N. Señor instituio los sacram.tos en medi
remedios faciles, y como es poner intencion es medio facil, y el estar en gracia no,
sto se requiere intencion, y no estado de gracia: lo otro pq el ministro q admin
los sacram.tos esta obligado a juzgar del Valor de los sacram.tos, y si fuera ne
estado de gracia, no podia juzgar de su Valor, pues nadie puede juzgar si esta
gracia, o no: y como puede juzgar si tubo intencion, o no: p. esso se requiere inten
y no estado de gracia = (

P.

P.e si el q̃ exerce las funciones del orden en pecado mortal. Vg.a el subdiacono q̃ canta la Ep.la sola en pecado mortal, el Diacono el Evangelio, peque mortalm.te? R.o q̃ no, porq̃ estos no hacen accion immediatam.te santificante, ni hacen sacram.to, ni lo administran; de donde se infiere q̃ ni el lector q.do canta la leccion, ni el hostiario q.do abre, o. cierra las puertas dela Ygles.a ni el Exorcista, q.do dice los exorcismos, y confunda Demonios; ni el Acolito q.do ayuda á missa; ni el S.r obispo q.do consagra los oleos; ni el sacerdote q.do pasa el sacram.to de la Eucharistia de vn altar, a. otro, pecan, porq̃ en todos estos casos no se hace sacram.to, ni le administra:

Toda la dificultad esta, si el sacerdote q̃ administra la Eucharistia en pecado mortal, peque mortalm.te? Algunos dicen q̃ no, porq̃ no hacen accion santificante; y porq̃ assi como si vno trabara dela mano a nuestro S.r Jesuchristo, q.do estaba en este mundo, no se puede decir q̃ pecaba mortalm.te aunq̃ estubiera en pecado mortal, tampoco se hade decir, q̃ peca mortalm.te el q̃ administra la Eucharistia en pecado mortal: No obstante digo q̃ peca mortalm.te porq̃ hace grave irreverencia al sacram.to, como consta deaquellas palabras: necese est. Vt munda sit manus, quæ diluere sordes curat: Luego hade pecar mortalm.te y no solo vn pecado. si lo administra a muchos, sino tantos pecados, q.tos son los sugetos, porq̃ en cada vno tiene la accion de administrar su termino completo= = A las razones en contrario respondemos á la prim.a diciendo q̃ hace accion immediatam.te santificatriz, pues administra el sacram.to en orden á la Justificacion del recipiente; A la seg.da diciendo q̃ no es lo mismo trabar á xpto con la mano q̃ administrarle, porq̃ en administrarle hace accion santificatriz, y en tomarle solo en la mano, no; y assi hemos dicho q̃ el pasar la Eucharistia de vn altar, a otro no es pecado. &c.a =

P.e si vn hom.e estubiera constituido in articulo mortis, y vn sacerdote en pecado mortal, y si el sacerdote se detiene á hacer vn acto de contricion, el moribundo se hade morir sin recibir el sacram.to de la Penit.a si en tal caso sera licito administrarle el sacram.to en pecado mortal? Algunos responden q̃ si, porq̃ en tal caso dicen q̃ se hade atender mas al fin p.a q̃ fue instituido el sacram.to, q̃ al modo de administrarle; No obstante digo q̃ no es licito, porq̃ el sacerdote administra el sacram.to como ministro consagrado ad tale munus; lo otro. porq̃ p.r breve q̃ sea el espacio del tiempo esta obligado el moribundo á hacer acto de contricion, luego tambien el sacerdote p.a administrarle el sacram.to, vna, y otra opinion son probables=

P.e si vn Predicador predicara en pecado mortal, si peca mortalm.te? R.o q̃ secundum se no, porq̃ no hace accion immediatam.te santificatriz: Per accidens vero puede pecar mortalm.te Vg.a si siendo pecador publico predica en pecado mortal, y es causa de escandalo porq̃ ex charitate esta obligado. a impedir la ruina espiritual de el Proximo, si bien esto nunca sucede, o, muy pocas veces=

P.e si es licito administrar los sacram.tos al q̃ los pide indignam.te? y p.a claridad se advierte. q̃ puede ser vno pecador de dos maneras publico, y oculto;

oculto es aquel q̃ Cometió Un delito en oculto, o, delante de muy pocos; publico es aquel q̃ ha cometido el delito publicamente: y publico se dice de tres maneras, publicitate Juris, publicitate facti, publicitate famæ: esto supuesto? R.º, o, el q̃ pide los Sacram.tos indignamente es pecador publico, o, oculto; si es pecador publico aora los pida públice, aora oculte, vel secrete, no es licito administrarselos, q.a non est dandus Sanctum Canibus; nec sunt mitendæ margaritæ ante porcos: tum quia Sancta Sancte tractanda sunt: lo otro porq̃ assi Como no es licito Colocar la Eucharistia en Un lugar sucio, e indecente, ita ni administrar los Sacram.tos al indigno si es pecador oculto distingo, o. los pide publice, o, secrete: si publice licito es administrarle los Sacram.tos, porq̃ no se infame, Como Consta del exemplo de Xpto q̃ dio la Eucharistia á Judas sabiendo q̃ estaba en pecado mortal, p.r no infamarle Con los demas discipulos: si los pide secretamente adhuc distingo: o sabe el ministro q̃ el suscipiente es pecador per extra notitiam Confesionis, vel non; si primus se los hade administrar, porq̃ no puede Usar de la ciencia de la Confesion, y se debe portar Como si tal cosa no supiera, puesto q̃ no sabe humano modo q̃ es pecador, atqui si no supiera q̃ era pecador podria licitamente administrar los sacramentos al q̃ los pedia, luego tambien q.do lo sabe p.r la ciencia adquerida en la Confesion, porq̃ es lo mismo q̃ si nada supiera: si secundus no se los hade administrar, p.r las razones arriba dhas: y porq̃ en este Caso ninguna infamia, ni escandalo se sigue Ut supono:

Arg.to 2.º el q̃ administra el Sacram.to al q̃ lo pide indignamente aun q̃ lo pida en publico, Coopera al pecado del q̃ lo recibe, luego no se lo puede administrar licitamente: ant.s pbta: aquel Coopera al delito de otro q̃ le ayuda al delito, sed sic est q̃ el administrante le ayuda al suscipiente al delito, ergo: minor pbta: el suscipiente peca porq̃ recibe el Sacram.to indignamente sed sic est q̃ el administrante le da aquello mismo Con q̃ peca, luego le ayuda en el delito: Confirmase, p.r esso peca el q̃ acompaña á Uno q̃ hurta, porq̃ le ayuda en el hurto, sed sic est q̃ el administrante acompaña, y ayuda en el delito al suscipiente, luego Coopera en el delito, atqui el q̃ Coopera al delito de otro peca, luego peca el q̃ administra el Sacram.to al q̃ lo pide indignamente aunq̃ lo pida en publico:

R.º al Argum.to niego el antecedente; á la prueba niego la menor: á la segunda prueba distingo la menor. sed sic est q̃ el administrante le da aquello mismo Con q̃ peca en q.to es cosa pecaminosa niego la menor, en q.to es cosa buena, y santa, y q̃ el otro la puede recibir sin pecar Con.do minorem: y niego la Cons.a: á la Confirmacion respondo diciendo. q̃ aunq̃ es Verdad q̃ el q̃ acompaña al hurto, peca porq̃ ayuda al delito pero no el q̃ administra el Sacram.to, porq̃ el hurto es intrinsecamente malo q̃ p.r ninguna Circunst.a se puede honestar; pero el q̃ administra el Sacram.to no ayuda ni concurre, ni da Cosa q̃ ex sua natura sea mala, sino buena, y q̃ el suscipiente lo puede Recibir licita, y honestamente y sino lo hace sibi debet imputari, ...

Pero no al ministro q le permite el delito p. justa causa =

Arg. 2: no puede el ministro dar licitamte. el sacrato qdo sabe q el suscipiente lo recibe p.a hechizos, encantamtos o p.a conculcarlo, luego tampoco qdo lo pide p.a recibirlo indignamte.; R.o neg. do: la disparidad ests en q, el q lo recibe p.a hechizos &.a su fin es el desprecio del sacrato, y esto es intrinsecamte. malo; p.o el q no lo pide con essos fines, solo lo pide p.a conservar su fama, lo qual se hade atender, y procurar conservar, pues tiene dro. a ella en publico, luego sele hade administrar en el un caso, non vero en el otro =

D.e si es licito administrar la Eucharistia, v, otro qualquiera sacramto al q se sospecha q tiene algun delito, p.a prueba deste delito, o, ynocencia? R.o q no, como consta del Cap. dilecti de purgatione vulgari; y del Cap. ex tuaris ex purgatione canonica: donde tal prueba se reprueba: lo otro, pq no se debe presumir de la gran misericordia de Dios q quisiera tomar vengança del tal delito mediante el sacrato; lo otro pq esto fuera tentar á Dios: atqui el tentar á Dios pidiendo vanamte milagros, es intrinsecamte malo, luego no es licito administrar sacrato al sospechoso de algun delito in probationem criminis, vel inocientiæ:

D.e si es licito al q es pecador publico en un lugar, administrarle el sacrato en otro lugar donde es solo pecador oculto? R.o q si lo pide ocultamte no sele hade administrar, pq non est sanctus dandus canibus: si lo pide publicamte distingo, o, ay larga distancia, o, no; si ay larga distancia de un lugar á otro vg.a es pecador publico en Roma, o, en las Indias, y pide el sacrato en Madrid sele hade administrar p. la conservacion de su buena fama: Ni obsta el decir q la perdió p. el delito publico, pq se responde q esso es en Roma, y en aquella comarca, delo qual no se sigue q se sepa en Madrid, y si se sabe es per accidens; Pero si la dist.a de lugar á lugar es breue, vg.a es pecador publico en Burgos, o, en Pamplona, y pide el sacrato en Logroño, donde no se sabe q es pecador, no sele hade administrar, pq si se le abia de administrar maxime p. la conservación de su fama, sed sic est q la perdió p. el delito &.o: Ni obsta q es pecador oculto en Logroño, pq solo es pecador oculto per accidens, pues respecto dela breue dist.a de los lugares, es accidente el q no se sepa el delito, et illud, quod est per accidens non solet, quod est parte: de raro accidenti lex non curat: l. nam ff de legibus: l. ea, quæ raro ff de reg. iuris: Notese q ay unos delitos, cuia fama se estiende mas q otros, y assi unos piden menos dist.a q otros =

obicies: Para lo arriba dicho dice un Proverbio Castellano, el q ruin es en Sevilla, ruin sera en su villa, luego el q es pecador publico en Roma tambien lo sera en Madrid? R.o distingo el prouerbio el q ruin es en Sevilla,

Ruin sera en su Villa, en q.to á lo interior de su Conciencia. 2do; en q.to á su buena fama p.ra con el bulgo niego =

P.t si vn Sacerdote p.r miedo de la muerte, o, otro qualquiera daño graue de hacienda, fama, o, honrra puede administrar el Sacrato al pecador publico? R.o q. si; ygg assi como es licito administrar el Sacrato al pecador oculto q. lo pide publicam.te p.r la Conservacion de su fama, assi tambien es licito administrarle p.r la Conseruacion dela Vida, fama, v. honrra del Sacerdote, ygg el Sacerdote exerce accion de su naturaleza buena, y s.ta y q. el suscipiente la puede recibir santam.te p.o esto se hade entender q.do el daño es graue; ygg si es leue no es licito administrarselo ygg. ex Charitate ay oblig.on a impedir la ruina spiritual del proximo, aunq. sea con leue daño propio =

obicies: no es licito administrar el Sacrato con perdida de los bienes spirituales del suscipiente, aunq. sea el no administrarlo con perdida de los bienes naturales: atqui el suscipiente pierde los bienes spirituales recibiendolo, y el administrante solo pierde los naturales no dandolo, luego no se lo debe dar: la mayor parece clara: ygg ordine Charitatis los bienes spirituales agenos se hande anteponer á los naturales propios, no obstante? R.o distingo la mayor, no es licito administrar los Sacratos con perdida de los bienes spirituales del suscipiente, aunq. interuenga perdida graue en el administrante en los bienes naturales q.do el suscipiente esta en extrema necesidad 2do, extra necessitatem niego la mayor, y la D.a:

Tambien se hade entender, q. puede el Sacerdote administrar el Sacrato p.r miedo de graue daño, q.do no ay, ni se sigue escandalo actibo, ygg si le ay, o, se sigue de administrarle, no puede licitam.te ygg el escandalo actibo, es intrinsecam.te malo, q. p.r ninguna Circunst.a se puede honestar.

P.t si podra vn Sacerdote, á vn pecador oculto, q. pide el Sacrato publicam.te darle Vna hostia sin Consagrar, p.ra euitar el Sacrilegio? R.o q. no, ygg se sigue mayor pecado, Como es el de Idolatria, puesto q. el tal Sacerdote, q. es de su parte hace q. se de culto de latria á la hostia sin Consagrar; y non sunt facienda mala, vn de veniant bona:

P.t si el Sacerdote q. hade administrar los Sacratos debe hacer diligencia, si acaso el q. los ha de recibir sea digno, o, no; R.o q. el Sacerdote si es propio Parroco ex iustitia, y sino ex Charitate esta obligado á poner la debida diligencia, q. pide la naturaleza, y mat.a delos Sacratos, q. hade administrar segun Juicio de Varon prudente; p.r lo qual si hade administrar el Bautismo hade inquirir dela fee, y de las demas disposiciones

q se requieren en el Suscipiente; si el de la Penitª del dolor, examen &cª y assi de los demas Sacramtos=

P. si como es ilicito administrar los Sacramtos al q los pide indignamte si es tambien ilicito pedirlos al Sacerdote, q los hade administrar en pecado mortal? R. distingo o, los hade administrar en pecado mortal porq carece de Jurisdon o. porq esta en pecado mortal; si primes no es licito de ningun modo pedir, ni recibir los Sacramtos de mano de tal ministro, porq careciendo de Jurisdiccion no se los puede administrar Validamte ni el Suscipiente recibirlos: luego tampoco podra recibirlo licitamte ac per Consequens ni pedirlo: si secundes distingo, o. esta en necesidad, y tiene Justa Causa, o. no; si primes licito es pedir, y recibir los Sacramtos, porq en pedirlos en este caso cada uno usa de su derecho et qui Utitur iure suo, nemini facit iniuriam; Como porq pide Cosa, q sin pecar, y licitamte se puede dar: Como, porq assi Como en la necesidad Corporal podemos pedir mutuo, al q sabemos q no lo hade dar sino sub Usuras, y Con ellas recibirlo, porq Usamos de nuestro drecho: assi tambien en Caso de necesidad, y auiendo Justa Causa podemos pedir, y recibir los sacramtos de mano del ministro q los hade administrar en pecado mortal: y por Justa Causa se entiende qualquiera graue Utilidad Spiritual, o, temporal, Vg. si de recibir los Sacramtos hade euitar algun graue daño propio, o, ageno, o, escandalo; y tambien es Justa Causa recibirlos por el fructo, y Utilidad del mismo Sacramto, qdo por otro Camino no se puede adquirir la tal Utilidad, y prouecho spiritual; si secundes no es licito, porq ex charitate estamos obligados a impedir la ruina Spiritual del Proximo; y no la impide pidiendo los sacramtos extra necessitatem: y esto se entiende aunq el Sacerdote este determinado a administrarle en pecado mortal;

No solo se puede pedir el Sacramto licitamte al q lo hade administrar Indignamte siendo propio Parroco, sino tambien a otro qualquiera Sacerdote, etiam si non sit paratus, todas las Veces q tenemos necesidad de cumplir algun precepto: o, tenemos Justa Causa spiritual, o, temporal, porq Usamos de nuestro drecho pidiendo Cosa licita, honesta, y buena: esto se entiende qdo es dificultoso hallar otro Sacerdote, porq qdo podemos hallarlo, no los podemos pedir, ni recibir del q los hade administrar en pecado mortal, porq no ay Justa Causa=

P. si el q recibe los Sacramtos esta obligado a inquirir si el q los hade administrar esta en graa, o, no? R. q no, porq no se hade Juzgar del Proximo, segun la regla nullus presumitur malus, nisi Constet: Como porq al Suscipiente no se le ha concedido, ni permitido tal diligencia

De Subiecto Sacramentorum

P.e quien sea el sugeto de los sacram.tos? R.o q. solo el hom.e q. consta de naturaleza humana, aora sea parbulo, aora adulto, y es la razon porq. los sacram.tos fueron instituidos p.a la salud spiritual del hom.e y en remedio de los pecados, luego solo el hom.e es el sugeto de los sacram.tos = De donde se infiere lo prim.o q. ni los muertos, ni la alma separada del cuerpo es sugeto de los sacram.tos, porq. no son hom.s y porq. los sacram.tos son cosas sensibles, y materiales, luego solo los podran recibir los q. son materiales, y sensibles, y p. esta misma razon ni los Angeles son sugetos de los sacram.tos =

obicies: dice el Psalmo 77: Panem Angelorum manducavit homo: luego los Angeles son capaces de la Eucharistia, ac per consequens de los sacram.tos? R.o q. aunq. Xpto se diga pan de los Angeles, no es porq. los Angeles le reciban sacramentaliter, sino porq. gozan en el cielo de su presencia, y se unen con el espiritualm.te; ni obsta q. los Angeles pecaron, luego fueron capaces de sacram.tos: porq. se responde q. los sacram.tos no fueron instituidos p.a el remedio de los pecados de los Angeles, sino solo p.a el remedio de los pecados de los hom.s &. &.a =

Infierese lo seg.do q. tampoco los brutos son capaces de los sacram.tos, porq. los sacram.tos fueron instituidos solo p.a la salud de los hom.s y in remedium peccati, y los brutos son incapaces de pecar, luego de recibir sacram.tos: lo otro q. la recepcion de los sacram.tos es acto humano, y los brutos no pueden exercer actos humanos.

obicies: si un raton se comiera una hostia consagrada, recibe el sacram.to de la Eucharistia, luego los brutos son capaces de recibir sacram.tos? R.o q. aunq. el raton se coma la hostia consagrada no se dice q. recibe formalm.te y con propriedad el sacram.to sino tan solo se dice q. materialm.te come la hostia, luego de aqui no se sigue q. los brutos sean sugetos de los sacram.tos =

Infierese lo terc.o q. tampoco los bienabenturados son capaces de recibir sacram.tos (hablo de potentia ordinaria, porq. de potentia absoluta no repugna) y la razon es porq. solo son capaces de recibir sacram.tos, los q. son capaces de recibir gr.a, y los hom.s bienabenturados no son capaces de recibir gracia. (hablo q.do unida la alma al cuerpo esten juntos en la gloria):

obicies: 1: el alma de Xpto N. S.r fue bienabenturada, y tubo sciencia intuitiba con q. vio claram.te a Dios, como dice S.to Thomas, y no obstante recibio en la noche de la cena su santis.mo cuerpo, y sangre como dice el mismo S.to Thomas, luego no es incapaz el bienabenturado? R.o q. aunq. Xpto N. S.r en su alma fue bienaventurado, p.o fue viador, y juntam.te comprehensor al mismo tiempo, y assi fue capaz de recibir el sacram.to de la Eucharistia; a la manera q. tambien fue pasible, no obstante q. fue bienabenturado, p. lo qual el alma de Xpto se ha de considerar

de dos maneras, una en q.to a la parte superior con la qual miraba la essencia Divi-
na, y otra en q.to à la parte inferior la qual servia de animar el cuerpo; y assi aunq.
el alma de xpto en q.to à la parte superior era bienaventurada, y impasible, pero
en q.to a la parte inferior era pasible, y siguientem.te capaz de recibir sacram.tos =

obicies: 2: solos son capaces de recibir sacram.tos, los q. son capaces de recibir gracia; xpto
fue incapaz de recibir gracia, porq. tubo gracia infinita, luego fue incapaz de recibir
sacram.tos; y si fue capaz de recibir sacram.tos, no siendo capaz de recibir gracia, tambien
los bienaventurados, aunq. no sean capaces de recibir gracia, seran capaces de recibir sa-
cram.tos; R.o q. aunq. xpto N. S.r no pudo recibir aumento de gracia, porq. tenia gracia
infinita, pero pudo merecer la gracia justificante p.a nosotros como dice el Concilio
Trident. y de facto la merecio: Nobis justificationem meruit. Trident. ss. 6 cap. 7.
Pero los otros bienaventurados como ya no son viadores, no estan en estado de merecer,
ni recibir gracia p.a si, ni p.a otros, aunq. puedan impetratoriè pedirla, y alcanzar
la de Dios p.a los viadores, luego no son capaces de recibir los sacram.tos

P.r si todos los hom.es son capaces de recibir todos los sacram.tos? R.o q. no
porq. en esto se ha de guardar proporcion, y orden, y assi nadie puede recibir algun
sacram.to sin estar bautizado, porq. el bautismo es puerta p.a recibir los demas; el
orden no puede recibirlo muger alguna, porq. estan negadas de exercer actos de
orden, y de jurisdiccion: el matrim.o no lo puede recibir el q. no tiene edad compe-
tente, y juicio libre p.a dar consentim.to ni el impotente absoluto, y perpetuo: ni
la extrema uncion el niño q. no ha llegado al uso de la razon: la Penit.a no pue-
de recibir el q. no tiene edad, y discrecion p.a po(ner) la debida mat.a proxima, y remota =

P.r si la recepcion de los sacram.tos obliga à los hom.es? R.o q. la recepcion de
los sacram.tos puede obligar de dos maneras, per se, et directe; o, per accidens, y indirecte;
y de una, y otra manera obliga; la oblig.on per se en la sustancia es de dr.o divino, aunq.
en el tiempo y por modificacion de la Igles.a V.g.a la Eucharistia debe recibirse p.r
ordenacion divina; y el q. esto sea en Quaresma es p.r determinacion de la Igles.a: todos
tienen oblig.on per se, et directe de recibir el Bautismo, Penitencia, Eucharistia,
y extrema uncion. Como consta, en el Bautismo de estas palabras nisi quis renatus
fuerit &a: de la Penit.a nisi penitentiam egeritis &a de la Eucharistia nisi manu-
ducaveritis &a de la extrema uncion infirmatur quis ex vobis, inducat Presby-
teros ecclesie &a: la Penit.a y Eucharistia tambien pueden obligar per accidens,
V.g.a q.do se halla acosado de tentaciones, y no las puede vencer, sino confesando, o,
comulgando, o, p.r otros semejantes accidentes; la confirmacion, orden, y matrim.o
nunca obligan per se, pero pueden obligar per accidens, V.g.a la confirmacion, si uno
se ha de ordenar, o, ir à predicar la fee à tierra de infieles, el orden al q. hiciere voto
de recibirle; y el matrim.o al q. padece peligro de incontinencia, y no tiene otro re-
medio p.a evitarlo, porq. melius est nubere, quam uri =

P. Si Dios produxera Un hom.e ex limo terrae, si fuera sugeto de los sacram.tos, y es-
ra obligado á la recepcion del Bauptismo? R.o q. si, pq. es hom.e viador q. consta de
naturaleza humana, y es capaz de la grã, y q. estara oblig.do a la recepcion del Bau-
tismo, no en qto al efecto primario, q. es la grã, pq. este tal no contraxo el pec.o
original, sino en qto al efecto secundario q. es el character, pq. necesita de [illegible]
parte p.a la recepcion de los demas sacram.tos =

P. si en el sugeto de los sacram.tos se requiere alguna disposi-
R.o distingdo o es parbulo, o Adulto; si es parbulo no necesita de disposicion, pq.
alguna se requiere la Igles.a se la suple; y assi los parbulos pueden reci-
todos los sacram.tos validam.te menos el de la Penit.a, Extrema Uncion, y ma-
monio; y es la razon pq. todos los sacram.tos aviendo mat.a, forma y intencion
validos, sed sic est q. en todos los sacram.tos menos en los tres dichos, se guar-
llan estas tres cosas respecto de los parbulos, luego los parbulos pueden val-
recibir todos los sacram.tos menos los tres dichos =

Si es Adulto necesita de dos disposiciones, una p.a lo valido, y otra p.a
lo licito. Para lo valido necesita de intencion, q.a Deus salvat Volentes, et no-
lentes, qui fecit te sine te &c.a Para lo licito necesita de estado de grã, en a-
llos sacram.tos q. son instituidos ad causandam secundam grãm, pq. estos sup-
la prim.a grã en el sugeto q. los recibe, como son Confirmacion, Eucharistia, Ex-
trema Uncion, orden, y matrim.o: en los sacram.tos q. son instituidos p. [illegible]
la prim.a grã, q. son el Bautismo, y la Penit.a no se pide estado de grã, sino
aquella disposicion q. quite el obice p.a recibir el fruto del sacram.to, como es
testacion de los pecados; y q. no se requiera estado de grã se prueba, pq.
son sacram.tos de muertos instituidos p.a causar en el sugeto la prim.a grã,
no piden al sugeto en estado de grãa =

P. si Uno recibiera los sacram.tos p. fuerza, si los recibiera Va-
R.o distingdo o los recibia p. fuerza absoluta; o secundum quid, q. es lo mismo q.
Si primus no los recibe validam.te pq. no tiene Voluntad de recibirlos, et Deus
Volentes, et non nolentes; si secundus ya los recibe validam.te pq. ya tiene Vo-
nio saltem mixto, Uta Bon.a:

P. q. intencion vasta p.a recibir los sacram.tos? R.o q. vasta la ha-
y la razon pq. [illegible] ministros necess.a la virtual, luego vasta en el sugeto
la habitual, pues no hemos de pedir en este tan rigurosa intencion, como
ministros, pues estos es menester p.a hacer, q. p.a padecer: de donde se infiere
Uno se criara en Una selva desde Niño, y luego viniera á poblado, y antes de
ticia de la santissima Trinidad, y sacram.tos cayera in articulo mortis (con tal
ra bautizado, y tubiera noticia de los principales mysterios de la fee) se le
administrara el sacram.to de la extrema Uncion, y es la razon pq. [illegible] q. era

3

estaba Implicitam.te pidiendo todos los medios necesarios, y Conuenientes p.a la salud de su alma, luego se le abia de administrar el sacram.to de la extrema Vncion puesto q tiene esta intencion Implicita, y Virtual, o habitual =

De effectibus sacramentorum in Communi

P.e quantos son los efectos de los sacram.tos? R.o q ay vnos sacram.tos q imprimen character, y otros q no; en los q imprimen character son tres, general, special, y specialisimo: en los demas sacram.tos son dos, general, y special: el efecto general en todo sacram.to es la gracia Justificante con las tres Virtudes infusas fee, esperanza, y charidad: de donde se Infiere q los sacram.tos Causan gracia, y es la razon porq los sacram.tos fueron instituidos p.a la Justificacion del hom.e sed sic est q el hom.e se Justifica p.r la gracia solam.te luego los sacram.tos Causan gracia Justificante; lo otro Consta del trident. s.e 7. canon 7. lo otro de mu.s lugares de la escriptura, como S.n Juan hablando del Bautismo en estas palabras: nisi quis renatus fuerit ex aqua, et spiritu s.to &a de la eucharistia, qui manducat meam carnem, et bibit meum sanguinem, habet Vitam eternam: de la confirmacion, per manus impositionem dabatur spiritus sanctus: de la orden, vt resucites gracia, que est inte per impositionem manuum: de Penit.a quorum remiseritis pecata &a de matrim.o sacram.tum hoc magnum est &a luego es de fee q los sacram.tos Causan gracia, con las Virtudes fee, esperanza, y Charidad, porq estas Virtudes siempre andan, y acompañan a la gracia Justificante: el efecto special son los diuersos auxilios, q Causa cada sacram.to p.a conseguir el fin p.a q fue instituido; v.g.a el matrim.o da auxilios p.a conseguir el bonus sacram.ti q es la Indisolubilidad: en los sacram.tos q imprimen Character el efecto specialisimo, es el character mismo: de todos estos efectos iremos tratando en los Parrafos siguientes =

De effectu Primario, et generali sacramentorum, idest de gratia &

P.e quid est gratia? R.o q gracia: est qualitas supernaturalis faciens hominem filius adoptiuum Dei:

P.e si la gracia es necess.a p.a la Justificacion del hom.e? R.o q si, como se colige de la difinicion q dice ser qualidad sobre natural q hace al hom.e hijo de Dios; lo otro se Colige de S.n Pablo, q dice, si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, et si tradidero corpus meum, ita vt ardeat, Charitatem autem non habuero, nihil mihi prodest &a.

obicies basta la fee p.a la Justificacion, luego no es necess.a la gracia: ant. probatur dice S.n Pablo iustus ex fide viuit, qui crediderit &a luego porq la fee es bastante p.a la Justificacion porq no es necess.a la gracia? R.o distingo authoritatem, iustus ex fide viuit fundamentaliter, et dispositiue do authoritatem, formaliter nego authoritatem, y la Cons.a: y assi digo q la fee es necess.a fundamentaliter, et dispositiue, y assi se deben entender dichos textos, non Vero formaliter, o sino se responde mejor diciendo q la fee Justifica acompañada de la gracia, non Vero la fee sola como se colige de S.n Pablo en estas palabras, fides sine operibus mortua est, idest sine Cha-

charitate; y tambien del mismo S.to en las palabras arribadichas, si dixi bueno &c.a

¿ Q.e si los sacram.tos de la nueva ley causan siempre su efecto? R.o distingo o, los q̃ los reciben son Parbulos, o, Adultos; si son parbulos siempre causan su efecto, pq̃ en los parbulos no se requiere disposicion personal, p.r q.to carecen de uso de razon, y no pueden ponerla, y assi sela suple la Igles.a; si es Adultos adhuc distingo; o, pone la debida disposicion, ono; si la pone siempre le causa su efecto el sacram.to, pq̃ sacram.ta causant suos effectus non ponentibus obicem, atqui llebando la debida disposicion, no pone obice, luego hade recibir su efecto; sino pone la debida diligencia, y disposicion subdistingo, o, se pregunta si causan su efecto general, special, o, specialissimo; si el efecto general q̃ es la grãa digo q̃ no la causan, pq̃ faltando la disposicion, no se puede introducir la forma, pq̃ pone obice al tal efecto, y los sacram.tos no causan grãa á los q̃ ponen obice como se coliga del trident. S.e 7. canon 6. et 7: si el efecto special q̃ es el auxilio q̃ da cada sacram.to, digo q̃ tampoco le causan, pq̃ este efecto no proviene immediate del sacram.to, sino de la grãa, y no puede darse lo accesorio faltando lo principal, q.a nequit dari posterius, quin detur prius; si el efecto specialissimo q̃ es el caracter, digo q̃ siempre le causan, aunq̃ ponga el suficiente obice p.a la grãa, pq̃ eo ipso q̃ reciba el sacram.to hade recibir el character, pues no se pide mas disposicion p.a recibir el character q̃ p.a recibir el sacram.to:

obicies: nequit dari posterius, quin detur prius, luego no pueden causar, ni imprimir los sacram.tos el character q̃ es el efecto specialissimo, y secundario, sin q̃ causen la grãa, q̃ es el efecto Primario? R.o disting.do ans: nequit dari posterius, quin detur prius, q.do lo secundario, y posterior dice dependencia, y proviene de lo primario cdo ans; q.do no proviene, ni depende de lo primario nego ans et cons.a: y assi digo q̃ se puede imprimir el character en el sugeto, aunq̃ no reciba la grãa, pq̃ el character no depende de la grãa; y assi si un adulto recibiera el bautismo con la grãa, y el character juntam.te y despues pecara mortalm.te pierde la gracia, p.o no pierde el character, luego tambien puede recibir el character sin q̃ reciba la grãa, pq̃ no depende de ella, ni se requiere p.a el character la misma disposicion, q̃ p.a la grãa, sino solo aquella disposicion q̃ se requiere p.a el sacram.to:

Q.e si los sacram.tos causan la prim.a grãa? y antes de responder supongo lo prim.o q̃ primera grãa se dice aquella q̃ no supone otra en el sugeto; y seg.da gracia se dice aquella q̃ supone otra grãa en el sugeto; supongo lo seg.do q̃ los sacram.tos de la nueba ley son de dos maneras, unos q̃ se dicen sacram.tos de muertos, y otros q̃ se dicen sacram.tos de vibos; sacram.tos de muertos, sunt que ex institutione sua, et primario fuerunt instituta ad causanda prima grãa: y estos sacram.tos son dos, es a saber el Bautismo, y la Penit.a y dicense de muertos pq̃ suponen al sugeto muerto en la vida spiritual: sacram.tos de vibos son aquellos, que primario, et ex sua institutio-

institutione fuerunt instituta ad causandam secunda gratiam: y estos sacramentos son todos los demas fuera del Bautismo, y la Penitencia y diciente de vivos, porque suponen al sugeto en gracia, y vivo en la vida espiritual, esto supuesto? R.o que los sacramentos de muertos que son Bautismo, y Penitencia causan la primera gracia regularmente porque extra institutione fuerunt instituta para causarla, y porque suponen al sugeto muerto el la vida espiritual, y porque regulariter se administran a los que estan en pecado mortal; los demas no causan regulariter la primera gracia, sino la segunda porque fueron instituidos per se para causar solamente la segunda.

D. si los sacramentos de muertos pueden causar la segunda gracia? R.o que per accidens la pueden causar, porque qui potest ad magis potest ad minus in eadem linea, sed sic est que es menester mas para causar la primera gracia, que para la segunda y la primera y la segunda sunt eiusdem lineæ, ergo pueden per accidens =

D. si assi como los sacramentos de muertos pueden de per accidens causar la segunda gracia, si assi los sacramentos de vivos podran tambien de per accidens causar la primera? R.o que si, porque no implica que uno reciba con buena fee, juzgando que esta en gracia la Eucharistia con sola la atricion. sed sic est que en este caso el sacramento le ha de causar la primera gracia, luego porque se la puede causar; la mayor es cierta; la menor se prueba; el que recibe la Eucharistia juzgando invinciblemente que no esta en pecado mortal, y a parte rei lo esta, no pone obice a la gracia, y a lo mas es obice material, et alias el hombre por medio de qualquiera sacramento de atricto se hace contricto, luego en este caso ha de recibir gracia, sed sic est que esta gracia no es segunda porque no avia otra en el sugeto luego es la primera et per consequens los sacramentos de vivos pueden de per accidens causar la primera gracia =

Obicies: los sacramentos causan aquella gracia solamente ad quam producendam fuerunt instituta, sed sic est que los sacramentos de muertos fueron instituidos para causar la primera gracia, y los de vivos para causar la segunda luego ni los sacramentos de muertos podran causar la segunda gracia, ni los de vivos la primera. R.o distingo la maior los sacramentos causan solamente aquella gracia ad quam producendam fuerunt instituta primario, et per se concedo maiorem, secundario et per accidens nego mayorem, et distinta eodem modo minori, nego consequentiam: y assi digo que aunque es verdad que los sacramentos causan solamente aquella gracia ad quam producendam fuerunt instituta, verbigracia los de muertos la primera, y los de vivos la segunda pero esto se entiende primario, et per se; porque quando decimos que los de muertos causan la segunda gracia, y los de vivos la primera no se entiende primario, et per se, sino secundario et per accidens; luego, aunque los sacramentos causen primario et per se la gracia ad quam causandam fuerunt instituta, no se sigue decir que per accidens no puedan causar aquella gracia ad quam causandam non fuerunt per se instituta =

Otra: luego el sacramento de la Penitencia podra de per accidens perdonar los pecados cometidos antes del Bautismo; ulla pruebo: si por alguna razon el sacramento de la Penitencia no puede de per accidens perdonar los pecados cometidos antes del Bautismo, maxime porque el sacramento del Bautismo fue instituido per se solamente para perdonar los tales pecados cometidos antes del Bautismo; sed sic est que los sacramentos de muertos tambien fue-

fueron instituidos p.a q.e causan la prima gracia, y los de vivos la seg.da luego si los sacramentos de muertos pueden de per accidens causar la seg.da gracia, y los de vivos la prim.a tambien el sacram.to de la Penit.a podra de per accidens perdonar los pecados cometidos antes del Bautismo? R.o neg.do maiorem: y la razon es porq el no poder la Penit.a perdonar los pecados cometidos antes del Bautismo, es porq nadie puede recibir valido sacram.to de Penit.a antes de recibir el Bautismo, quidem Bautismus est ianua omnium sacramentorum =

P.o si los sugetos reciben igual gracia en la suscepcion de los sacramentos, y si todos los sacramentos causan igual gracia? R.o a lo prim.o diciendo, o los sugetos reciben sacram.tos de una misma especie, o, de diversa: si de una misma especie all.. distingo, o son parbulos, o, son adultos; si son parbulos todos reciben igual gracia, porq recibiendo todos unos mismos sacramentos no ay razon p.a q recibe uno mas gracia q otro; pero si son adultos subdistingo, o llevan igual disposicion o no; si llevan igual disposicion, igual gracia reciben, porq el sacram.to causa su efecto ala manera q los agentes naturales, atqui el agente natural equaliter agit in subiecto equaliter disposito, luego tambien el sacram.to; pero si llevan con desigual disposicion; desigual gracia reciben, mas, o, menos, segun la mayor, o, menor disposicion p.r la razon dicha =

Si reciben sacram.tos de diversa especie, reciben los sugetos igual gracia, si llevan igual disposicion, porq es verisimil q todos causan igual gracia: excepto el sacram.to de la Eucharistia, q (segun S.to Thomas) causa gracia mas uberior, p.r contener en si al mismo Author dela gracia, y santidad, y con esto queda respondido a la seg.da pregunta q es, si todos los sacram.tos causan igual gracia =

P.o si el q recibe el sacram.to de mano de mejor ministro recibe mas gracia q el q le recibe de mano de mal ministro? R.o q no, porq el sacram.to causa la gracia ob merita Xpti, non vero ob merita ministri, y los meritos de Xpto no se diminuien ob indignitatem ministri: lo otro porq dice el Nacianceno q tam poli da figura imprimira el sello de fierro, q el de oro, teniendo la misma marca, sin q sea obice el ser uno de fierro, y otro de oro; y assi el ministro malo causara la misma gracia, q el bueno, p.r tener la misma potestad, en cuia virtud administra el sacram.to:

Itta: dice S.to Thomas q la missa dicha p.r el ministro bueno es mas fructuosa q la dicha p.r el malo; y assi mismo vemos q los hom.s communm.te procuran recibir los sacram.tos de mano de los ministros buenos, mas q de la de los malos, luego porq los sacram.tos administrados p.r mano del buen ministro causan mas gracia, q administrados p.r la del malo? R.o q aunq sea verdad q la missa sea mas fructuosa dicha p.r el ministro bueno: y q los hom.s procuran recibir los sacram.tos de mano del mejor ministro, p.r eso no es virtute sacram.ti, sino virtute aliarum dispositionum: y asi la missa del mejor ministro es mas fructuosa, porq el ministro bueno causa mas debocion, q el malo, y los ministros buenos dan mejores consejos, y exemplos, q los malos, y p.r esso los hom.s procuran recibir los sacram.tos de mano de los buenos ministros, non vero

Qq el Sacrato puede ser Causa mayor graã:)

× P.e quando causan la graã los Sacratos? R.º q los sacratos, q consisten en uso la
causan, q.do estan en su ser completos assi sea p.r la maã, como p.r la forma; y assi si
dicha la forma del Bautismo le hechan al sugeto la agua al instante q se la hechan
le causa la graã; y es la razon, qq al instante q le hechan la agua dicha la forma se
significa el sugeto labado, y aquella misma accion significa la graã, y significan-
dola la produce, qq los sacratos son signos practicos de la graã; luego los sacra-
tos causan la graã en el instante, q llegan a estar completos, q es q.do la maã,
y la forma tienen perfecta significacion: Dixe los sacratos q consisten en uso
qq la Eucharistia q consiste in re permanenti; no la causa hasta q el sugeto la
reciba in stomaco:

P.e Como causan la graã los Sacram.tos de la nueba ley? R.º notan-
do lo prim.º q de la pregunta se infiere q los sacratos causan graã, como es ver-
dad infalible de fee, como consta de lo arriba dicho: Notese lo seg.do q la graã se
puede causar de mu(chas) maneras scilicet ex opere operato, ex opere operantis, Phi-
sice, o, moraliter: Causare graã: ex opere operato, es causarla ultra meritis, et
dispositionem suscipientis: ex opere operantis, est causare illam iuxta meritum,
et dispositionem suscipientis: Causarla moraliter est causare illam alliciendo
voluntatem alicuius, ut ille alter phisice causet. V.g.ª ruego a Pedro q me de
un libro, y me lo da; yo soy causa moral de q me lo de, qq muebo la voluntad de
Pedro p.ª q me lo de; y assi la causa moral est illa cuius intuitu causa phisi-
ca operatur: Causar la graã phisice est illam causare per virtutem intra ha-
bitam; V.g.ª el fuego causa el calor p.r la virtud q en si tiene. esto supuesto; se pre-
gunta lo prim.º si los sacratos de la nueba ley causan la graã ex opere operato?
R.º q si; qq causan graã ex opere operato, est causare illam ultra meritis, et dispo-
sitionem suscipientis, vel ex opere antecedenter operato, sed sacrata novæ legis
causant graã ultra meritis, et dispositionem suscipientis, seu ex opere anteceden-
ter operato. scilicet, ex meritis xpti, ergo sacrata causant graã ex opere operato:
lo otro se prueba de fee del Trident. S.e 7. canon 8. ergo =

obicies: el q recibe la Eucharistia en pecado mortal, u, otro qualquiera sacra-
to. no recibe graã, sino q vaya dispuesto, ergo sacrata non causant graã ex opere
operato, sino ex opere operantis? R.º negando la conseq.ª y es la razon, qq el sacrato
causa graã ex opere operato a los q no ponen obice, y como el q recibe la Eucha-
ristia en pecado mortal pone obice a la graã (qq es incompatible gracia, y peca-
do mortal) p.r esso no la recibe; assi como el fuego no quema la maã indispues-
ta, aunq el en si tenga actividad intrinseca p.ª quemarla, assi el sacrato no cau-
sa la graã al sugeto indispuesto, aunq en si tenga virtud ex opere operato p.ª
causarla, lo qual basta p.ª decir q los sacratos causan graã ex opere operato

Pues p.ª sea esto Verdad, no es necess.ª la actual Causalidad, sino la aptitud. iuxta illud; Verba in difinitione posita, non dicunt actus, sed aptitudinem =

De donde se infiere, q p.ª q los sacratos causen la grāā, es necess.ª la disposicion de parte del sugeto, por q es necess.º quitar el obice, p.o esta disposicion no se requiere como causa, sino como condicion sine qua non, ita Busenbau:

Pr. lo seg.do si los sacratos causan grāā ex opere operantis ? R.o q no, Ma Bon.ª por q el sacrato p.ª causar la grāā no atienden á la disposicion del sugeto, sino q el mismo la causa ex meritis xpti; y si el sacrato causara la grāā ex opere operantis, avia de atender la disposicion del sugeto, sed sic est q no la atiende, ni necesita de ella, por q es cierto q el parbulo q recibe el Bautismo recibe gracias sin q este ponga disposicion alguna, luego los sacram.tos no causan la grāā ex opere operantis =

Y si obsta el decir q es necess.ª saltim en los Adultos la disposicion por q se responde q es necess.ª solam.te como conditio sine qua non ad tolendus impedimentus, seu obicem; p.o no es necess.ª ut causa: A la manera q la intencion es necess.ª ad conficiendus sacratus, ut conditio sine qua non; por q sin ella no se dara sacrato, p.o no es necess.ª como constitutibo essencial, ita pariter, con q de aqui no se infiere q los sacratos causen grāā ex opere operantis =

Y si obsta si dizes: el q recibe la Eucharistia con acto semi-remisissimo de contricion recibe no solo grāā ex opere operato, sino tambien ex opere operantis, p.r el acto de contricion, luego los sacratos causan la grāā ex opere operantis; por q se responde q aunq es verdad q recibe grāā p.r el acto de contricion, p.o esta grāā no se la causa el sacrato, sino el mismo acto de contricion, el qual tambien la causara, aunq no recibiera el sacrato, siquidem contritio est ultima dispositio ad grāā:

Pr. lo terc.o si los sacratos son causa moral de la grāā ? R.o q si por q causar la grāā moraliter, est causare illam aliciendo Voluntatem alicuius, ut ille alter phisice causet, sed sacrata aliciunt Voluntatem divinam, ut Deus phisice causet, sed Deus intuitu sacratorus phisice causat grāā, ergo sacrata sunt causa moralis grāā, seu sacrata causant moraliter gratiam; y assi los sacratos son como instrum.tos ó, arcaduces p.r medio de los quales se nos comunica la grāā; A la manera q la agua p.r medio de arcaduces se conduce á este, o, al otro Jardin =

Lo quinto, y ultimo se pregunta si los sacratos causan phisice la grāā, o si los sacratos son causa phisica de la grāā ? R.o diciendo q ay dos opiniones una affirmativa, y otra negativa; la negativa es de Conella, el qual dice q p.ª q los sacratos fueran causa phisica de la grāā, era necess.º q tubieran p.r lo menos virtud in cada ex sua natura p.ª poder elebarsen ad causandas grāās, puesto q causar la grāā phisice, es <u>causare illam per virtutem in se habitam, et ex sua natura</u>, sed sacrata non habent virtutem in se, neque ex sua natura p.ª poder elebarsen

ad causandam grãa: ergo sacramenta non sunt causa phisica gratiæ, sino sola causa moral; porque los sacramentos solo causan la grãa, porque avia la prometido Christo en su recepcion, y esta sentencia dice Corella que es la mas verdadera por lo qual cita á Vazquez, San Buenaventura: Ricardo, y otros tacito nomine=

la opinion, o sentencia afirmativa tiene Bonª con otros mu. y se prueba, porque los sacramentos son signos practicos, y efectivos de la grãa, sed sic est que el signo practico, no solo tiene el significar, sino tambien producir lo significado, luego los sacramentos son causa phisica de la grãa; lo otro porque los sacramentos causan la grãa per virtutem in se habitam, scilicet per merita Christi, at qui causa la grãa per virtutem in se habitam, es causar la graa phisice ergo: lo otro, porque para que una cosa se diga causa phisica de algun efecto, solo se requiere que immediate tangat subiectum, sed sacramenta immediate tangunt subiectum, ergo sacramenta sunt causa phisica gratiæ: lo otro, porque no implica que Dios elevara los sacramentos ad phisice causandam gratiam, sed sic est que es creible que Dios los elevo, y quiso darles esta dignidad, y excelencia ergo=

Argº 1: los sacramentos son causas naturales, luego no pueden phisice causar la grãa, porque entre la causa, y efecto se ha de dar proporcion? Rº distingo antecedente: sacramenta sunt causæ naturales secundum se ideo, antecedente, prout elevata á Deo nego antecedente, et consequentiam: y assi digo que ya se da proporcion, entre la causa, y el efecto:

Otra: no pueden los sacramentos ser elevados ad causandam phisice gratiam, porque no tienen virtud incoada ex sua natura, para poder ser elevados ad illam producendam, luego no pueden causar phisice la grãa; R.º nego la mayor, porque los sacramentos tienen virtud incoada saltim remote para podea elevarse ad causandam grãa, la qual virtud es la potencia obediencial, por la qual toda criatura esta en su natura saltim remote, sugeta, y humillada á Dios, y dispuesta á obedecerle en quanto le mandare, y por esta potencia obediencial puede elevarse á causar la grãa phisica; y assi los eleva Dios de facto; ac per consequens los sacramentos son causa phisica de la grãa=

Otra: no puede una cosa sobrenatural descender á recibir en si una cosa natural, luego ni una cosa natural puede elevarse á contener en si una cosa sobrenatural, sed sic est que los sacramentos son cosas naturales, y la grãa cosa sobre natural, luego no pueden los sacramentos elevarse á causar phisice la grãa, ni ser causas immediate productivas de ella. antecedente probatur: no ay mayor distancia de la cosa sobrenatural á la natural, que de la natural á la sobrenatural sed sic est que la cosa sobrenatural no puede descender á recibir en si la cosa natural, luego ni la natural elevarse á recibir en si, la cosa sobrenatural? Rº con-

Concediendo el antecedente, y negado la prima. Mta: y dado la menor subdis-
pta, y niego la Mta: ala prueba distingo la mayor la misma distancia ay
de la cosa sobrenatural á la natural, q̃ dela natural á la sobrenatural la
misma dista. y del mismo modo nego maiorem; la misma dista. y de diverso
modo dado maiorem, et Dcesa minori nego Mtq: y assi digo q̃ aunq. es verdad
q̃ ay la misma dista. delo sobrenatural á lo natural, q̃ delo natural á lo sobrena-
tural, pro de diverso modo, y es la razon pq las qualidades se dan pa. perfi-
cionar el sugeto, y como las cosas sobrenaturales no se perficionan, ni pue-
den perficionarse con las cosas naturales, p. esso no pueden descender á re-
cibir ensi á la cosa natural; pro como las cosas naturales pueden perfecio-
narse con las cosas sobrenaturales, tambien pueden elevarse á recibirlas;
luego los sacramtos pueden elevarse á causar la graã phisice, puesto q̃ seme-
jante elevacion dice perfeccion, y mayor excelencia en los sacramtos como
ce Bonacina &c.=

Arg.! 2: si sacrãta causarent grag. phisice maxime, quia
atingunt subiectu. sed sacrãta non atingunt subiectu, &c. : minor prob.
in matrimo. per Procuratorem celebrato. Sacratu non tangit immediate
subiectu recipiens illud; sed Procuratorem &c. Rn. Ro. q̃ los sacramtos no
causan la graã propia, sino en virtud de la divina omnipota. y como a la
divina omnipota. nihil est absconditu, inde est q̃ en qualquiera parte q̃
este el sugeto recibe phisice la graã, pq el sugeto es el q̃ recibe el sacramto, y
no el Procurador=

Arg.! 3: en tanto los sacramtos causan la graã phisice, en
qto contienen ensi la pasion de xpto, sed sic est q̃ no la contienen, pq paso ya, &c.
no causan la graã phisice. Ro. disto. de minorem, sed sic est q̃ no la contienen pq
paso ya inte dado minorem, pq paso ya tam inse, quam in aliquo sui, nego minorem,
et Mtq: y assi digo q̃ los sacramtos contienen ensi la pasion de xpto, pq aunq la pa-
sion de xpto passo inse ya, pro existe in aliquo sui scilicet en las señales &c. &a:

El sego.do efecto de los sacramtos (que es el efecto special, q̃ son los auxilios que da
cada sacramto pa. conseguir el fin pa. q̃ fue instituido) queda ya explicado en lo q̃
se ha dicho del efecto general, q̃ es la graã, p. lo qual no trato aqui como ni especia-
lidad de el=

=De efectu spetialissimo sacratorum, idest de charactere &c.

P. quid est character? R. est signum supernaturale, et indelebile impressum in ani-
ma nostra, quo homo redditur aptus ad suscipienda sacrãta, vel ad illa administr-
anda, vel ad alia divini cultus opera obeunda=

P. d

Pe. donde se imprime el characten? R.º q se imprime en la misma sust.ª del alma, y es la razon; porq los Scotistas absolutam.te dicen q se imprime en el alma, luego en la misma subst.ª del alma se imprime, y no en las potencias del alma como algunos dicen.

obicies el character se imprime p.ª habilitar las potencias ad aliquod munus obeundus, luego el character se imprime en las potencias, y no en la sustancia del alma? R.º neg.do P.º; y es la razon porq aunq es verdad, q el character se imprime p.ª habilitar las poten.s ad aliquod munus, p.º porq se imprima en la subst.ª del alma, no deja de habilitar las, puesto q mediate tambien se imprime en las potencias, p.s estan estas radicadas in ipsa anima, luego no se sigue p.r eso q inmediate se aya de imprimir el character en las potencias.

Se donde se Infiere q todo hom.e es sujeto capaz del character (hablando de potencia de Dios absoluta) porq todo hom.e tiene alma racional donde puede imprimirse. Pero (seclusa potentia Dei absoluta) las mugeres, los fatuos, amentes &c. no son capaces del character del orden, porq son incapaces del mismo orden, y no puede una cosa ser capaz del efecto, sin ser capaz de la causa.

el character es de tres maneras character de Bautismo, de Confirm.on, y de orden; como consta del trident. ss.e 7. canon 9:

estos characteres se diferencian entre si in specie, porq habilitan las potencias p.ª la consecucion de diversos fines specifice: lo otro porq las mismas causas son spetie diversas, luego tambien los characteres; y assi el character del Bautismo habilita al sugeto p.ª recibir los demas sacram.tos, el de la Confirm.on le constituie soldado armado en la milicia spiritual; y el del orden le habilita p.ª administrar los sacram.tos:

Se donde se Infiere q los characteres unos tienen razon de potencia activa; otros de potencia pasiva; y otros de ornato tan solam.te: el character del Bautismo tiene razon de poten.a pasiva, porq habilita al sugeto p.ª recibir los sacram.tos; el del orden tiene razon de potent.a activa, porq habilita al sugeto p.ª administrar los sacram.tos. El de la Confirm.on solo tiene razon de ornato, porq solo sirve de adornar el alma con las armas de la fee como se dixo en lo tocante al sacram.to de la Confirm.on.

Pe. si los characteres q se imprimen en los ordenes se distinguen in specie? R.º q no, porq todas las ordenes miran a un mismo fin scilicet ad sacerdotium, luego no han de ser diversos in specie, imo ni aun en numero son di-

Sinuenses, sino q en todas las siete ordenes se imprime solo vn character q. es el q se imprime en la primera y se va ampliando en las demas, hasta q en el orden del sacerdocio se añade para se hace completo, y total.

P. si los characteres tienen alguna conexion entre si? R. q ai vna sustancial, y otra accidental; la conexion y orden sustancial, q entre si tienen, y q el character de la confirmacion, y el del orden, suponen essencialmte el del Bautismo, de tal suerte q no se puede recibir character de confirmacion, y orden, sin q primero se reciba el del Bautismo, quia Bautismus est ianua omnium sacramentorum. La conexion, y orden accidental, es q el character de la confirmon. aya de preceder al del orden, aunq essencialmte no se requiere; y assi el q recibe el orden, antes q la confirman. peca mortalmte segun la mas verdadera sententia, porq hace contra el vso, y praxi de la Yglesia in re grave.

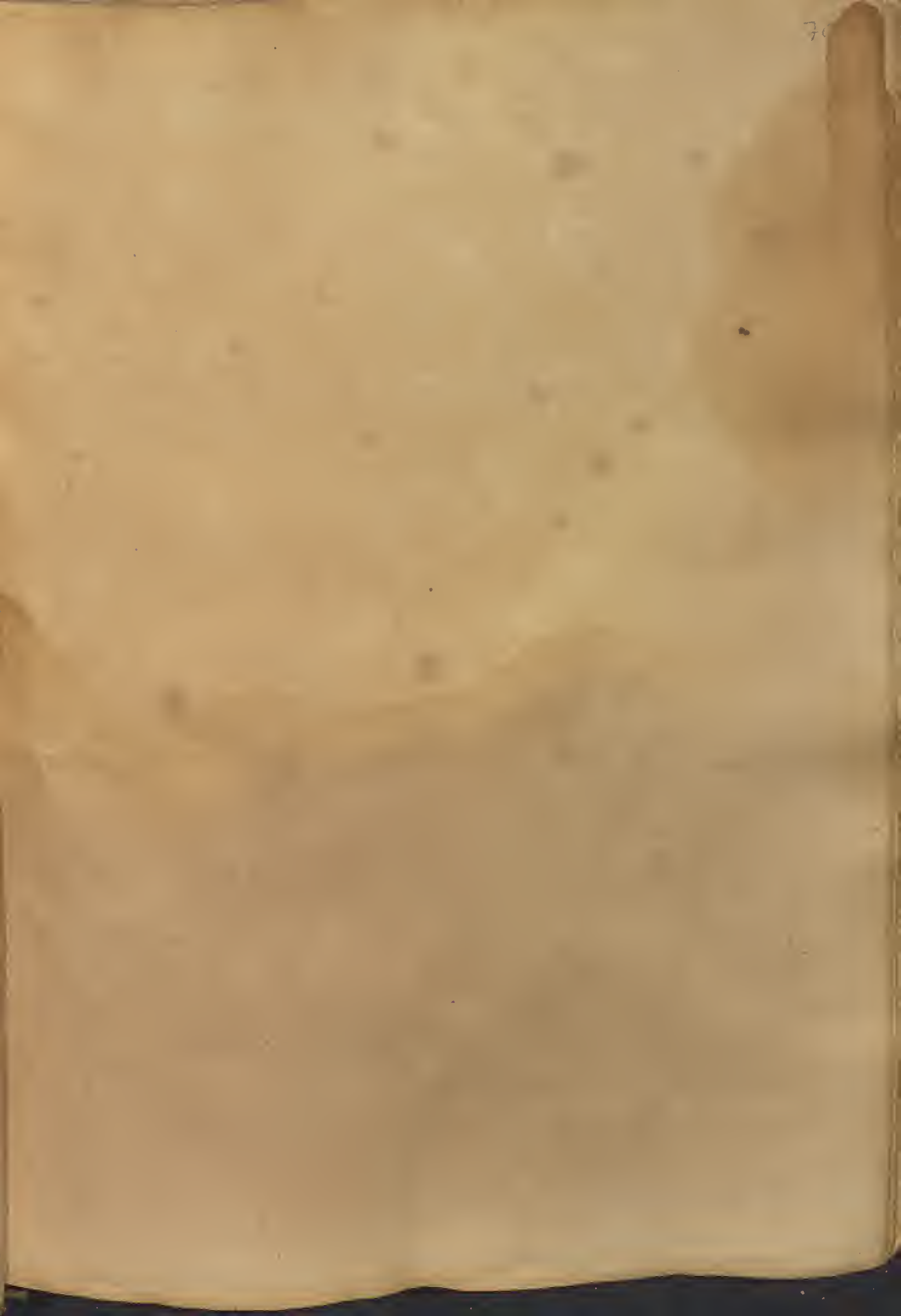
De esta misma manera el character de los ordenes, no dice conexion necessaria sino solo accidental, y assi si vno se ordenara de presbitero, antes q de diacono, o subdiacono es valido el orden como consta del decreto, cap. vnico de clerico per saltum promoto.

P. en q se distingue el character de la graa.? R. q en algunas cosas lo primo. en q el character es signo, la graa. no: lo segdo. en q el character lo puede recibir el sugeto q esta en pecado mortal, la graa. no: lo tercero en q la graa. tiene contrario, q la destruia q es el pecado, y el character no: lo quarto en q la graa. es amissible, el character no.

De donde se infiere el character vna vez recibido, siempre dura, porq se imprime en la alma, y la alma siempre dura, y porq no tiene contrario q lo destruia; pero la graa., aunq se reciba, se puede perder, como de facto la pierde el q peca mortalmte, porq el pecado mortal es contrario a la graa.

Si obstat dizes q el character, y la graa. son accidentes, y q la graa. es accidente mas perfecto, y q el accidente mas perfecto mas perfectamte se vne con el sugeto, y q assi la graa. es amissible con mayor razon el character; porq se responde q la graa. es amissible, porq tiene contrario q la destruia, q es el pecado mortal, pero el contrario no lo es, porq no tiene contrario, como queda dicho arriba = el character.

Et hec sufficiant de sacramentis in genere



Dyputatio II: De Bautymi sacramento

P.e quid est Bautymus? y q.ta claridad se aduierte q el Bautymo es de 3 maneras: scilicet flaminis: fluminis: et sanguinis: Bautymo flaminis est contritio: de la qual Deo fauente trataremos en el tratato de la Penit.a: Baptismus fluminis: est ablutio corporis exterior facta sub praescripta verborum forma a xpto domino instituta ad regenerationem spiritualem: Baptismus sanguinis est martirium del qual trataremos en el parrapho siguiente:

P.e si vn adulto dixera no quiero recibir el Bautismo fluminis, sino hacer vn acto de contricion mediante el qual me justifique; si pudiendo commodam.te recibir el Bautismo fluminis, no lo recibiera, sino q hiciera el acto de contricion, si se justificara mediante el? R.o q aunq es verdad q el acto de contricion tiene fuerza de justificar sin la actual recepcion del Bautismo fluminis. con todo eso digo, q este no se saluara, porq en tanto tiene fuerza de justificar la contricion en q.to embuelbe voto de recibir Bautismo fluminis, y no puede ser verdadero acto de contricion el q este tal Adulto hace, porq le falta el tal voto; y assi á la pregunta se responde mas propiam.te diciendo q implica el q este tal haga verdadero acto de contricion, puesto q no quiere recibir el Bautismo fluminis pudiendo commodam.te ut supono: tambien se aduierte q el Bautismo flaminis, ni sanguinis no se dicen propiam.te Bautismos, sino solo Analogice, en q.to suplen las veces del Bautismo fluminis, y en su defecto tienen el mismo efecto en q.to a la justificacion =

De Martirio

P.e quid est martirium? R.o est passio, seu cruciatus lethalis susceptus pro xpti fide vel pro vera virtute integra tuenda, patratus á tirano in odium xpti

P.e q condiciones se requieren p.a el martirio? R.o q se requieren algunas; la 1.a q la herida sea de su naturaleza lethiua de la muerte; la 2.a q se reciba in odium xpti, vel pro vera virtute tuenda; la 3.a q si es Adulto el q recibe el martirio tenga intencion, q.a Deus non saluat nollentes, sed tantum volentes, qui fecit te sine te, non saluabit te sine te: la 4.a es q si el q recibe el martirio tiene pecados mortales actuales tenga atricion, q.a peccatum propria voluntate commissum propria voluntate debet aboleri: la 5.a condicion es q el q hade recibir el martirio no se resista, porq se debe sujetar al martirio more ouium, y no more castorum:

la prim.a condicion q se requiere p.a el martirio, es q se reciba herida de su naturaleza lethal, sobre la qual condicion se pregunta =

P.e si á vno le dieran in odium xpti vna herida, q en sua natura era lethal,

y milagro tambien le sanara Dios, y no muriera, si este tal fuera Vere martir? R. que si: quia solo se requiere que reciba herida ex sua natura illativa mortis; Al 2º arguo si uno recibiera in odium Christi una herida que no fuera letal, ergo por defecto, o, descuido de Cirujanos se murio de ella, no se dice este verdaderamente martir, quia no recibio herida ex sua natura lethal;

Pregunto si a uno in odium Christi le hecharan á los leones, o, á algun monte donde pereciera de hambre, o, le pusieran en un muladar donde la edor le matara, si este se diria Vere martir? y si in talibus casos le librara Dios de que pereciese? R. que si, ya recibe cruciato ex sua natura lethal; aunque no reciba herida formaliter, y per accidens est, ut in tali euentu non moriatur=

Pregunto si a una muger que esta preñada la dieran de puñaladas in odium Christi, si la creatura fuera martir? R. que si: quia secundum Auicena respiratio matris est vita filii: tum quia filius est pars matris, et pars sequitur totum, sed sic est que la madre es Vere martir, luego tambien el hijo, puesto que muriendo la madre de necesidad es que muera el hijo=

obicies: esta creatura no recibe erida, sed sic est que para que sea Vere martir es necessario recibir erida, luego esta tal creatura no puede ser Vere martir? R. distinguendo maiorem: esta creatura no recibe herida formaliter et immediate, physice concedo maiorem: no recibe herida Virtualiter, et mediate, seu moraliter nego maiorem, et distincta eodem modo minori nego consequentiam: y assi digo que aunque esta tal creatura no reciba herida formaliter, et immediate, ya la recibe Virtualiter et mediate, puesto que como se ha dicho, muerta la Madre no puede tener Vida el feto: siquidem respiratio matris est vita filii=

obicies: 2: si baptizaran á la Madre per aquam estando preñada no quedaba baptizada la creatura, ergo martirizando á la Madre, tampoco ha de quedar martirizada la creatura? R. negando consequentiam: quia para el Bautismo se requiere que se de ablucion exterior, y contacto sucesibo de la agua circa corpus, y como estando la creatura en el Vientre de su Madre no se puede dar la tal ablucion, ni contacto per sequens ni sacrato de Bautismo: mas para que se de martirio solo se requiere que la herida sea ex sua natura illativa mortis, y como dando la herida á la Madre, no puede la creatura dejar de recibir herida lethal saltim Virtual, unde est que la tal creatura sera Vere martir=

obicies: 3: Nemo potest esse renatus spiritualiter, quin sit temporaliter natus: sed sic est que esta creatura nondum est nata temporaliter, ergo non potest esse renata spiritualiter? R. distinguendo maiorem: nemo potest esse renatus spiritualiter, quin prius sit natus temporaliter intra Ventrem concedo maiorem: extra

Ventrem nego maiorem; et distingo minorem: sed ista non est nata temporaliter
extra Ventrem Ido minorem, intra Ventrem nego minorem, et nego Mq:
Y assi digo, q aunq esta creatura noes nata extra Ventrem, iam est nata intra
Ventrem, lo qual basta pª q se diga Vere martir, puesto q el nacer Uno extra
Ventrem no se dice propiamte nacer, sino salir a luz, y assi q esta engendra-
do en el Vientre se dice q esta nacido, especialmte en todo lo q le es fauorable
al feto, segun Una ley q dice: Postumus pro nato habetur: sed sic est q el mar-
tirio es ley fauorable al feto, luego se ha de decir q esta nacido; y q es Vere martir=
De donde se infiere q si dexaran Una creatura pequeña en un monte, o, par-
te solitaria con su Madre, y mataran a la Madre dexando a la inclemª
a la creatura, seria la tal creatura martir, quia recibe cruciato, y herida lethal,
aunq no formaliter, saltem equivalenter: == cerca de la segda condicion q es
q la herida se reciba in odium Xpti; vel pro vera virtute integra tuenda se pª
Pe. si Un herege creiera Unos Articulos de fee, y negara otros, y pr. predicar
los q dessaba, le mataran, si fuera martir? R. q no, quia no muere pro Vera Vir-
tute integra defendenda, quia la fee es indivisible, et qui in divisibile attingit, aut
totum, aut nihil attingit: y assi lo mismo es negar Un articulo de fee q negar los todos
quia la fee pende de la authoridad de la palabra de Dios, y negando Un articulo se
niega la veracidad en Dios, y falta la razon formal de la fee; lo otro, quia pª q Uno
sea Vere martir es necesª atricion de los pecados mortales, sed sic est q el tal herege
no tiene, ni puede tener en tal caso verdadera atricion, ergo no puede ser martir=
Pe. si Uno diera de puñaladas a Un Juez, quia dio Una sentencia justa, si el
tal Juez fuera Vere martir? R. distingo, o, le dio de puñaladas quia dio la sentª
justa precisse; o, in odium virtutis justitiae: si primum no es Vere martir, quia no mue-
re pro Vera Virtute defendenda: si secundum si, quia ya muere pro Vera virtute
tuenda: Del mismo modo, si a Una Doncella le dieran de puñaladas, quia no
quiso condecender con el gusto del q la solicitaba, no es Vere martir, quia no muere
pro Vera Virtute tuenda: pero si se las dieran quia defendia la Virtud de la cas-
tidad, y en odio de la tal Virtud, seria Vere martir, quia ya muere pro Vera Virtu-
te tuenda; y assi Sn Juan Bautista se dice martir, quia fue muerto pr. la re-
prehension del adulterio, y defension de la Justª y castidad=
De aqui se infiere q el q es muerto pr. odio de alguna buena obra q hizo, virtud
q exercito, es Vere martir, quia ya muere pro Vera virtute tuenda=
Obicies: contra todo lo dicho sobre esta condicion, no se requiere q Uno
sea muerto in odium Xpti, aut pro Vera Virtute tuenda pª sea Vere martir,
luego falso es decir q pª el martir se requiere q la herida se de in odium
Xpti, o, pro Vera Virtute tuenda: ant. pbr: el B[illegible] ladron se quenta en

el numero de los martires q̃ auer sido crucificado con xpto, sed sic est
q̃ no le crucificaron in odium xpti, neque pro vera virtute tuenda, sino solam.
q̃ ser ladron famoso, y p.r sus delitos, luego p.a ser vno vere martir, no son
necess.as las dichas Condiciones? R.o neg.do min.rem porq. aunq̃ es verdad q̃
le crucificaron p.r sus delitos, pero le aceleraron la muerte in odium xpti, pues
q̃ p.a afrenta de xpto, y q̃ fuese tenido p.r ladron le adelantaron la muerte.

la terc.a condicion es la intencion, y supongo q̃ en los parbulos no se
requiere tenerla, porq. es impossible, et ad impossibile nemo tenetur: y assi a
estos se la suple la Yglesia: Pero en los Adultos se requiere tenerla, porq. Deus
saluat Vollentes, et non nollentes &a.=

De donde se Infiere q̃ si a vno mataran inter dormiendum
in odium xpti, no seria vere martir, si nihil antea cogitauerat de mar-
tirio, porq. no tiene intencion alguna, pero si se hecho a dormir deseoso
de padecer martirio, o, antes de esso tubo animo de padecerlo, y no retrac-
to la Voluntad seria vere martir, porq. ya tiene intencion saltem habitual.

Infierese tambien q̃ si a vn Predicador le mataran estando Predican-
do, porq. predicaba la fee, o, doctrina xpiana, seria vere martir, porq. eo
ipso q̃ subio al pulpito a predicarla, y defenderla, es visto q̃ llebaba inten-
cion de padecer, y morir en su defensa=

Infierese tambien q̃ si a vn Niño le mataran in vtero matris, seria
vere martir, porq. en los paruulos (como se ha dicho) no se requiere int.
la quarta condicion q̃ se requiere p.a el martirio, es q̃ en los adul-
tos, q̃ tienen pecados mortales, se requiere atricion, porq. peccatum propria vo-
luntate comissum propria voluntate debet retractari=

P.r si vn Infiel viera q̃ llebaban a otro a martirizar, y el tal Infi-
oluidado de q̃ estaba en pecado mortal comenzara a exortarle, p.a q̃
padeciese constantem.te p.r la fee, y p.r esso le mataran, si este tal [In]-
fiel seria vere martir? R.o q̃ si, porq. eo ipso q̃ le exortaba, y animaba
visto es q̃ virtualm.te tenia atricion, y q̃ si entonces se acordara, o, advir-
tiera q̃ estaba en pecado mortal detestara sus pecados=

Dedonde se Infiere la doctrina de Bon.a q̃ enseña, q̃ si al tiempo
de padecer martirio, encendido vno con el deseo de padecerle, no se acor-
dara de q̃ estaba en pecado mortal, pero constantem.te padeciera el mar-
tirio sin acordarse de hacer acto de atricion, q̃ seria vere martir, porq. en
el deseo, y feruor de padecer el martirio no puede dexar de incluirse
virtual detestacion de los pecados=

Dices: no basta la atricion Virtual, sino q̃ se requiere

formal p.a recibir el Bautismo, luego tampoco hade bastar la virtual p.a recibir el martirio? R.o nego. Diz: la disparidad dixe en q el martirio es obra mas excelente, y mas heroyca q el Bautismo, y es acto imperado p. la mayor parte p. la virtud de la charidad, y assi basta la detestacion virtual q incluie la recepcion del martirio=

D. si basta p.a recibir el martirio la atricion, o, es necess.a contricion en el sugeto q esta en pecado mortal? R. q basta la atricion, y q no es necess.a la contricion, Pq. p. la atricion se da suficiente retractacion de los pecados, y se revoca la afeccion á la creatura: lo otro Pq el q recibe el martirio con atricion se dice q pierde su alma p. Dios, segun S.n Pablo q dice maiorem charitatem nemo habet &a. atqui el q pierde su alma p. Dios, recibe gracia, iuxta illud, qui perdiderit animam suam propter me saluam faciet eam: g.o sufficit atritio: lo otro, Pq communmente los SS. PP. es anteponen el martirio al Bautismo, sed sic est q p.a recibir el Bautismo no se requiere contricion, luego ni p.a recibir el martirio=

obiciés: 1: sine charitate nihil prodest martirium, segun S.n Pablo q dice si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas et si tradidero corpus meum ita vt ardeam, charitatem autem non habuero, nihil mihi prodest, g.o requiritur contritio? R.o distinguo ant.: sine charitate nihil prodest martirium, sine charitate consequente concedo ant., sine charitate antecedente nego ant., et Diz: q assi se responde q ay charidad antecedente, y consequente, la antecedente es aquella q se halla en el q esta p.a recibir el martirio: charidad consequente: es aquella q se contiene eminenter en el mismo martirio, y como recibiendo el martirio tiene esta charidad consequente q es dela q habla S.n Pablo, segun se colige del mismo S.to en estas palabras maiorem charitatem nemo habet &a. inde est q le hade aprovechar el martirio=

Ins.a: sed requiritur charitas antecedens g.o nulla est distintio: minor subsumpta probatur: la virtud q impera á vn acto debe preceder al mismo acto, atqui el martirio es acto imperado dela virtud de la charidad, luego se requiere charidad antecedente? R.o distinguo maiorem, la virtud q impera á vn acto debe preceder al mismo acto, q.do le impera necessarie concedo maiorem, q.do le impera regulariter tantum nego maiorem, atqui el martirio es acto imperado dela virtud de la charidad regulariter concedo minorem, necess.e nego minorem, et Diz: q assi digo q la charidad no impera el martirio necess.e sino regulariter tantum: pues muchas veces es imperado de aquella virtud ob quam defendendam subitur martirium: sed sic est q la virtud q tantum regulariter impera á vn acto, no debe preceder al acto, sino la q le impera necess.e, luego la charidad no debe preceder al martirio=

obicies 2: el q esta constituido en peligro de muerte por derecho divino esta obligado á hacer acto de Contricion, atqui el q esta puesto en el suplicio para recibir el martirio está en peligro de muerte, luego esta obligado á hacer acto de Contricion; R.o distingo maiorem, el q esta en peligro de muerte esta obligado á hacer acto de contricion, quando la Contricion no se puede suplir por acto mas eminente concedo maiorem, quando se puede suplir nego maiorem, et concessa minori nego consequentiam: y assi digo q en tanto esta obligado uno á hacer acto de contricion quando esta en peligro de muerte, en quanto no puede suplir la contricion por otro acto mas superior, non vero quando la puede suplir, y como el martirio sea acto superior a la Contricion, y mas eminente segun estas palabras de San Pablo: maiorem charitatem inde est q no es necessario el acto de contricion, como tampoco es necessaria la Contricion para recibir el Baptismo en peligro de muerte, aunq el q le recibiera, estubiera en pecado mortal=

De las quales palabras de San Pablo han Inferido algunos DD., q los sacerdotes q en tiempo de peste se quedan en los Pueblos á confesar los apestados, llebados de la charidad de q no perezcan sus almas, que mueren martires; pero esta sententia no tiene probabilidad, o, si alguna tiene es extrinseca, pues no mueren á tirano, et in odium xpti, sino solo cumplen con el precepto de la charidad, q manda anteponer los bienes spirituales del proximo q esta en extrema necesidad, a los bienes naturales propios=

La quinta condicion es, q el q ha de recibir el martirio, no se resista, y q muera more ovis, y no more Castoris: porque el q se resiste muere violento, y no voluntario, et Deus salvat solum volentes, et non nolentes &a

De donde se infiere q si uno en tierra de Infieles predicara la fee catolica, y por esto le fueran á matar, y el sacara la espada, y se resistiera, no seria vere martir, porque no se sujeta al martirio more ovis, ni voluntariamente

P.e si un christiano viera á unos hereges q estaban conculcando las especies consagradas, o, azotando algun Sto christo, y sacara la espada para evitar tan sacrilega accion; y por esto le mataran, si seria vere martir? Algunos responden q no, porque se resiste, y no muere more ovis: no obstante R.o q si; y es la razon, porque no saca la espada para defender la vida, sino solo para impedir la accion sacrilega de los hereges, y antes bien en la misma accion de sacar la espada contra los sacrilegos se ofrece á morir con mayor voluntad por la honra de Dios, pues es visto q por esto se han de irritar los sacrilegos contra el á quitarle la vida=

De effectibus Martirii

P.e quantos son los efectos del martirio? R.o q dos. el primero es q cauta

Graã. y remisión de toda la culpa, y la pena temporal; q̃ cause graã se colige de el Euangelio his verbis, qui perdiderit animam suam propterme inueniet eam: q̃ perdone toda la culpa, y pena temporal tambien es cierto, porq̃ la Yglesª al q̃ padece martirio le reuerencia como S.to: lo otro porq̃ comunmte los S.s y D.s comparan, y anteponen el martirio al Bautismo, atqui el Bautismo perdona toda la culpa, y pena temporal, luego tambien el martirio.

P.e Como causa el martirio la graã? y pª claridad se aduierte q̃ la graã se puede causar de quatro maneras ex opere operantis, ex opere operato, phisice, o, moraliter: esto supuesto? R.o lo primº q̃ el martirio no causa la graã ex opere operantis, esto es segun la disposicion del suscipiente, porq̃ aunq̃ se requiere disposicion pª recibir el Bautismo sanguinis, pero esta solo se requiriere como conditio sine qua non:

R.o lo segdo q̃ el martirio causa graã ex opere operato. ratio est. porq̃ el martirio causa graã vltra meritis, et dispositionem suscipientis, como se ve en el parbulo, q̃ no puede tener disposicion alguna, y en el Adulto q̃ reciuiendo el martirio con sola atricion, recibe graã. siendo assi q̃ la atricion non est vltima dispositio ad graãm, sed sicut q̃ causar graã vltra meritis; et dispositionem suscipientis est causare illam ex opere operato, luego el martirio causa graã ex opere operato: pero nota q̃ el martirio causa graã ex opere operato por priuilegio special concedido por xpto segun las palabras de S.n Mattheo, qui perdiderit animam suam porq̃ter me inueniet eam:

R.o lo terc.o q̃ el martirio no causa la graã phisice. porq̃ el martirio es accion sacrilega, la qual no puede phisice, et infalibiliter producere graãm: pero es causa moral de la graã. porq̃ dios a intuitu del martirio causa graã en el q̃ le recibe. porq̃ el martir. por la gloriosa accion de perder la vida por xpto alicit voluntatem diuinam, vt illi conferat graãm:

P.e q.do causa el martirio su efecto? R.o q̃ en el instante q̃ el martir recibe herida ex sua natura lethalis mortis, la razon es porq̃ entonces se dice mortuus in causa:

P.e si ay precepto de recibir el martirio;? R.o q̃ secundus se no obliga á recibirle. porq̃ no consta de ningun texto; y lo otro porq̃ se puede vno saluar sin el; per accidens vero obliga, como q.do ay graue necesidad de defender la fee, y honrra de dios, porq̃ la fee, y honrra de dios se debe anteponer á nuestra vida:

P.e si los q̃ piden á los Infieles q̃ los maten in odium xpti, o, los q̃ los irritan ellos pecan? R.o q̃ pecan mortalmte porq̃ piden cosa intrinsecamte mala, y son causa de q̃ los tales Infieles la executen, y esto es contra a dios

que es pecado gravissimo ex suo genere:

Si obsta q algunos martires han Irritado à los Verdugos, y ellos mismos se han arrojado à las llamas, lo qual es Vastantemte intrinsecamte malo; qq se responde q estos no lo hicieron por si, sino pr impulso, o, revelacion divina = =

el segdo efecto del martirio es la laureola del martir. q consiste en las heridas, o. cicatrices de ellas =

Pe. acto de q virtud es el martirio? Ro q es acto de la virtud de la fortaleza, y paciencia: y imperado de aquellas virtudes pr las quales se recibe, y principalmte de la charidad: Sqa est hec sufficiant de Martro

De Bautismi sacramento

Pe. quid est sacrametum Bautismi? Ro. q segun su essencia metaphisica se difine assi: Bautismus: est sacramentum novae legis institutum à xpto Domino Causativum graciae regenerativae: esta difinicion consta de genero, y difera las palabras sacramentum novae legis institutum à Domino Causativum graciae: son el genero, pues pr ellas Combiene el Bautismo Con los demas sacramtos q tambien son causatibos de graa: la palabra regenerativae: es la difsa pqq ella se d[illegible] diferencia el Bautismo de los demas sacramtos, q no Causan graa regenerativa, sino Corroborrativa, remitiva, cibativa, unitiva &a

segun la essa o, difinicion phisica, se difine assi Bautismus: est ablutio Corporis exterior, facta sub praescripta Verborum forma à xpto Domino instituta ad regenerationem spiritualem:

Argl: toda la difinicion q no esplica toda la essa del difinido, es falsa difinicion. atqui esta difinicion no esplica la essa de su difinido, ergo es mala: minor prbta: toda difinicion diminuta no puede esplicar la essa de su difinido, atqui esta difinicion es diminuta, ergo no puede splicar la essa de su difinido, minor pbta: en esta difinicion falta la particula per aquam: puesto q la ablucion q se hace en el Bautismo hade ser essencialmte Con agua, y no Con otro licor: = tambien en lugar de Corporis se abia de decir hominis: qq el cuerpo solo no es capaz de Bautismo, sino el homre luego esta difinicion es diminuta ac per Consequens mala? Ro al Argumto nego la menor, a la prueba niego la menor, y distingo el antecedente de la segda prueba; en esta difinicion falta la particula per aquam, y en lugar de Corporis: se hade decir ho-

Hominis, falta expresse 2do ans: implicite nego ans, y entrambas 2segu.as
y assi digo q es verdad q falta exprese la particula per aquam: pero no por
eso es diminuta la difinicion, porq implicite ya se entiende la particu-
la per aquam: puesto q la maa mas propia para labar es laagua: y assi di-
ciendo ablutio se entiende de agua, porq. las abluciones de otros licores no se di-
cen propia, y rigurosamte abluciones, sino late. et improprie: q de la misma ma-
nera qdo se dice Corporis: implicite se entiende hominis: porq el Bautismo no se
hizo para labar el cuerpo, sino para purificar el alma, y assi diciendo Corporis se
hade entender in Concreto. q es Junto con el alma, non vero in abstracto q es se-
parado della =

Dic quando fue instituido el sacramto del Bautismo? Ro q fue ins-
tituido quando Sn Juan Baptizo a xpto en el Rio Jordan, y la razon es, porq
entonces se instituie vn sacramto, qdo se le asigna su maa, y forma, sed sic est
q qdo Sn Juan Baptizo a xpto in Jordane se le asigno al Bautismo su maa,
y forma, luego entonces se instituio: minor probatur: porq entonces se asigno la maa
q es laagua, porq desde aquel dia quedo mundificada, y Bendita por el phisico
contacto: tambien entonces se le asigno su forma, porq entonces se declaro la
persa del Pe en su misma voz. tambien la persa del hixo en aquellas palabras:
hic est filius meus dilectus &a y tambien la del spiritu Sto q entonces se appare-
ció en forma de paloma: lo otro. porq es cierto q los Apostoles estubieron or-
denados de orden sacro antes de la muerte de xpto, atqui es ley universal q na-
die pueda ordenarse antes de recibir el Bautismo, porq es ianua omnium sacramtorum:
luego fue instituido antes de la muerte de xpto, luego en el tiempo dicho. porq fuera
de este no se puede señalar otro:

De aqui se infiere q el sacramto del Bautismo no fue instituido
(como sienten algunos) despues de la Resurreccion de xpto. qdo dixo a sus dis-
cipulos. ite docete omnes gentes Baptizantes eos &a porq en estas palabras so-
lo se declara el precepto de recibir el Bautismo, non vero su institucion, y
aunq explicó xpto en ellas las persas de la ssma trinidad, no fue porq enton-
ces asigno la forma, sino q explicó la asignada en las palabras hic est filius meus &a

Argt: 2: los sacramtos tienen virtud de causar la graa, y perdonar
los pecados por la pasion de xpto, atqui qdo Sn Juan Baptizo a xpto no
avia padecido, luego no fueron instituidos antes de la muerte de xpto Sr. Xo
Ro distinguo minorem: qdo Sn Juan Baptizo a xpto no abia padecido consu-
matiue 2do minorem: incoatiue nego minorem, et Hg: y assi digo q aunq xpto

no abia padecido q.do S.n Juan le Baptizo en el Jordan, p.o ya auia comenzado á padecer, pq; (como dicen Communmen.te los S.tos P.s) tota Vita xpti fuit Continua passio, y como los meritos de xpto sin qualesquiera de ellos de infinito Valor, no fue menester padecer Consumatiue, esto es hasta morir, sino q basto auer Comenzado p.a dar Virtud al Bautismo de causar gra, y perdonar los pecados=

Arg. 12: Sacramentus Baptismi est signus sepulturae, e.o non fuit institutus ante xpti mortem: Ma. prob.: Prius est res signata quam signus, e.o Baptismus non fuit institutus ante xpti mortem? R.o ad Argumentus dist.do primus ans: sacramentus Baptismi est signus sepulturae xpti signus spirituale ?do ans, signus naturale nego ans, et Mas: y assi digo q aunq es verdad q el Baptismo es signo dela sepultura de xpto, p.o no es signo natural, sino spiritual, y Como la pasion de xpto, ya auia Comenzado ante mortem xpti; assi se le Comunico al Bautismo la Virtud spiritual ante xpti mortem=

Dma: Dice S.n Pablo nondus erat spiritus datus, quia nondus erat glorificatus, luego si aun no se auia dado el espiritu S.to los sacramtos no tenian Virtud de causar la gra, pq los sacramtos en tanto Causan la gra, en q.to son assistidos del espiritu S.to luego no pudo ser instituido el Bautismo ante xpti mortem: pq no se le pudo Comunicar spiritual virtud ante xpti mortem, ac per Dsequens es falsa la distincion dada? R.o al Argum.to dist.do Authoritatem Divi Pauli: nondus erat spiritus datus visibiliter ?do authoritatem, invisibiliter nego authoritatem, et M.s: y assi digo q el espiritu S.to se puede Considerar de dos maneras visibiliter p. la vision beatifica, y invisibiliter p. la gra q es invisible, y q.do el Apostol dice nondus erat spiritus datus, se hade entender visibiliter, y no invisibiliter, q de esta suerte ya se abia dado, luego antes de la muerte de xpto tubieron fuerza los sacramtos de causar gra, y les fue Comunicada spiritual, y invisible Virtud p.a ello=

De Necessitate Baptismi

P.s si el sacram.to del Bautismo es necess.o p.a la Justificacion del hom.e Y antes de responder á la question se aduierte, q de dos maneras puede ser Una Cosa necess.a es a saber p. necesidad de medio, y p. necesidad de precepto; q cosa sea necess.o necessitate medij, y q necessitate praecepti ya esta explicado en diuersas partes: tambien se aduierte q de dos maneras puede Vna Cosa ser necess.a necessitate medij. scilicet in re, et in Voto, v.g.a q.do vn fin no

se puede conseguir sin q realm.te se reciba una cosa, se dice la tal cosa necess.a in re: v.g. la comida es necess.a q realm.te se reciba p.a conservar la vida, y assi se dice necess.a in re: Pero q.do un fin se puede conseguir con el deseo de recibir el medio proporcionado p.a conseguirle, se dice necess.o in voto: Adviertase lo terc.o q el Bautismo se puede recibir p.r los parvulos, y p.r los Adultos; Parvulos son aquellos q no han llegado a tener uso de razon; Adultos son los q tienen uso de razon, y son capaces de malicia. esto supuesto:

R.o lo prim.o q el Bautismo es necess.o necessitate medii absolute loquendo, como se colige de S.n Juan en estas palabras *nisi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu S.to non potest introire in regnum Dei*; y del Trident. *sine lavacro regenerationis, homo iustificari non potest*; lo otro, porq el sacram.to del Bautismo es sacram.to de muertos, q causa la prim.a grãa, atqui la grãa es necess.a necessitate medii p.a la justificacion, ergo el Bautismo absolute loquendo es necess.o necessitate medii ad iustificationem:

R.o lo seg.do q p.a los parvulos es necess.o el Bautismo necessitate medii in re: sino es q lo suplan p.r el Bautismo sanguinis, y es la razon porq los parvulos no le pueden recibir in voto, quatenus deliberatione carent. Para los Adultos basta q lo reciban in re, vel in voto, como consta del Trident. *sine lavacro regenerationis, aut eius voto, fieri non potest iustificatio*:

R.o lo terc.o q el Bautismo no solo es necess.o necessitate medii, sino tambien necess.o necessitate precepti, como consta de aquellas palabras, *euntes docete eos baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*:

P.r q.do obliga el precepto de recibir el Bautismo? R.o q a los Parvulos no les obliga porq no son capaces de precepto: a los Adultos les obliga quam primum commode moraliter potuerint, y es la razon, porq de otra suerte se expusieran a peligro de condenacion:

P.r si la obligacion de recibir el Bautismo comenzo al instante q Xpto murio? R.o q secundum se, si, porq en la muerte de Xpto ceso la ley vieja, como consta de las palabras *consumatum est*; y de rasgarse el velo del templo, Pero per accidens hoc est respecto de aquellos, a quienes no abia llegado la promulgacion del Bautismo, no les obligaba, porq las leyes no obligan hasta su promulgacion, porq (como dice Graciano) *leges instituuntur, dum promulgantur*:

P.r si aquellos q viben en partes remotas aora con ignorancia invincible del Bautismo, y de la ley, si podran salvarse? Responden algunos negando la tal ignorancia, porq in omnem terram exivit sonus eorum, luego no pueden tener ignorancia invincible; otros dicen q si guardaran la ley natural, es empeño de la divina providencia embiarles un ministro q les

ynstruiera, o, Ylustrarlos Con vn auxilio mediante el qual. consiguieran la gracia, y assi se saluaran, sed super hoc vide, que dixi in tractatu de legibus = De Materia huius sacrati

P.e qual es la mat.a de este sacram.to? R.o q es de dos maneras: Proxima y Remota; la mat.a remota es toda agua natural, o, elemental, tridenti ss.e 7. canon 2: de Baptismo; y esta es de tres maneras cierta, probable, y nulla = cierta es la agua de pozos, rios, fuentes, y la del mar, y toda la q sale de nieue, yelo: Probable es la agua rosada, o, la q sale de la sal; dicese probable, porq ay opinion q dice q esta es sufisiente mat.a: Nulla es el vino, leche, caldo, y zumo de yerbas &a. De donde se ynfiere q con sola la agua natural, o, elemental solo se hara sacramto cierto: con la agua rosada, la q sale de la sal &a se hara probable, o, dudoso sacramto: y con el vino, leche, caldo &a se hara nullo el sacram.to =

P.e si la agua sulfurea (q es las q viene p.r los minerales del Azufre) sea mat.a de este sacram.to? R.o q si, porq es agua elemental, como la es tambien las q viene p.r minerales de Azogue, plomo, estaño, v, otros metales; y lo mismo las q viene p.r minerales de sal. porq toda es agua elemental =

P.e si el caldo es mat.a de este sacram.to? R.o q no, porq no es agua natural, ni elemental, porq ha pasado ya á otra subst.a; si bien Algunos dicen q si se ha destruido la subst.a de agua, no sera mat.a; p.o q si no se ha destruido, q si; p.o yo digo q sino se ha destruido la subst.a de agua, q no sera caldo, sino agua: De aqui se resuelue, q si la agua, o, vaho de la cubierta de la olla fuere de caldo q tiene la olla, no sera mat.a porq aquella no es vere agua; p.o si la olla solo tubiere agua sin mezcla de yerbas, legumbres, o, carne. es verdadera mat.a, ita Corella =

P.e si á vno le rompieran el costado, y p.r alli arrojara agua, si seria mat.a del sacram.to del Bautysmo? R.o disting.do o, auia tampoco tiempo q la bebio, q no se auia destruido la subst.a del agua; o, tanto tiempo, q ya se auia destruido; si primus es verdadera mat.a, porq es vere agua; si secundus no, porq non est vere agua =

Si obsta q la agua q salio del costado de xpto era verdadera mat.a, aunq auia mucho tiempo q la auia bebido; porq se responde, q aquella agua se conserbo milagrosam.te sin corromperse p.a nuestro remedio, y assi era agua verdadera, como consta de los palabras: continuo exivit sanguis, et aqua =

P.e si sera licito vsar en la administracion del Bau-

Bautysmo de maã dudosa, como agua rosada, Yelo &a., o, de agua alterada fea, o sucia; aunq sea natural, o, elementar? R.o dysting.do o, y en caso de necesidad, o, extra casum necessitatis; si en caso de necesidad, bien se puede Usar de semexantes maãs, saltim debaxo de condicion siendo la maã dudosa, pq entonces se hade atender al remedio, y necesidad del sugeto, y el sacram.to cede de su mas decente, y cierta administracion; Pero extra casus necessitatis no es licito, imo peca mortalmente el ministro q administra con semexante maã, p.r la grave Irreverencia q hace al sacram.to=

P.e si assi sea pecado mortal administrar el Bautysmo con tales maãs extra casus necessitatis, si lo sea tambien administrarlo sin agua bendita? R.o q es cierto q en caso de necesidad licito es administrarle sin bendicion la agua, pq si es licito administrarle con agua fea, y sucia con tal q no aya perdido la subst.a de agua, mucho mexor con agua decente, y clara, pues sin bendicion; Pero extra casus necessitatis es pecado grave, ut patet ex clementina Unica de Baptismo; y lo otro, pq la Iglesia tiene speciales ritos en la Bendicion de esta agua, y ay precepto, y costumbre de q aya de ser bendita, y es de tanta singularidad esta bendicion q no pueden los legos licitam.te tocarla como consta del cap. in sabato sancto de consecrat. dist. 4: luego peca gravem.te el q extra casus necessitatis baptiza sin agua bendita; si bien Graciano, y Quintanadueñas sienten ser solo pecado venial, p.r ser parva la maã, lo qual parece poco probable=

P.e si en la administracion de este sacram.to ademas de la agua bendita, se hade administrar con fuego? R.o q no, como consta del comun Uso, y praxi de la Iglesia: Ni obsta la authoridad de s.n Matheo q dice ille Vos baptizabit aqua, et igne: pq se responde q p.r fuego se entiende el spiritu s.to dado á los Apostoles en lenguas de fuego=

P.e pq xpto N.o s.r instituio p.r maã de este sacram.to la agua natural; R.o á priori, q.a ita fuit voluntas divina; á posteriori: lo prim.o pq el Bautysmo le instituio xpto p.a labar la mancha del pecado original, atqui la cosa mas propia p.a lavar las manchas es la agua natural, luego fue combeniente instituir la agua p.r maã de este sacram.to; lo seg.do pq el Bautysmo fue instituido p.a todos assi grandes, como chicos, pobres, y ricos, luego fue combeniente instituir p.r maã una cosa q con facilidad la pudieran tener todos, tal es la agua natural, luego fue combeniente instituir la p.r maã de este sacram.to; lo terc.o pq el Bautysmo se instituio p.a reengendrar al hom.e en la vida spiritual, y como en la vida natural comienza el hom.e a tener el primer ser por humiditatem; assi

un- io en Una io solo

tambien Comenzara á tener el primer ser en la Vida espiritual per humiditatem; atqui la agua es la Cosa mas humeda, luego fue Combeniente instituirla por materia de este sacramento, y por estas, y otras razones instituio Christo por materia de este sacramento la agua, y no el vino, cerbeza leche, ni otros licores &a.=

La materia Proxima: del sacramento del Bautismo es la ablucion, la qual se difine assi: ablutio: est contactus sucesibus corporis circa aquam, vel aque circa Corpus: Dicese materia Proxima porque aquella es materia proxima de algun sacramento, que se determina por la forma, sed sic est que la ablucion se determina por la forma del Bautismo, que dice Ego te baptizo, luego la ablucion es la materia Proxima: y no la agua perse sumpta, et ut sic; porque el bautismo tiene por materia proxima aquella cosa que significa, lo que se hace que es limpiar la alma de la mancha de la Culpa, sed aqua perse sumpta, et ut sic non significat gratiam, et regenerationem spiritualem: sed tantus ablutio, ergo ablutio est materia proxima huius sacramenti:

Pregunta de quantas maneras puede ser la ablucion. Respondo que de tres: cierta, probable, y nulla: Cierta es quando se hace en alguna parte principal del Cuerpo Como en la Cabeza, pechos, o espaldas: Probable es quando se hace en alguna parte menos principal del Cuerpo, Como en un brazo, un pie, un dedo &a. nulla es quando no se hace en parte del cuerpo, sino en alguna parte exterior del Como en uñas, cabellos, vestidos &a. porque estas no son partes del cuerpo, sino excrementos del; De donde se resuelben algunos casos=

el primero que no es Valido el Bautismo. si a un Niño le bautizaran estando en el Cuerecillo, o tela Con que nace, porque no se da ablutio corporis, puesto que la agua no toca en el Cuerpo; ni tampoco se hace Bautismo Lechando la agua en el Vestido por la misma razon: Salvo si fuese alguna tunicela trasparente, por la qual pasase con facilidad la agua, que en este Caso seria Valido el Bautismo, porque ya se da ablucion de cuerpo: ni tampoco es Valido el Bautismo, quando estando Una muger de parto, y no pudiendo parir baptizaran la Creatura Con una geringa; porque no se da ablucion de Cuerpo=

Pregunta si á Una Creatura la Lechara á un pozo, diciendo la forma, si quedaria baptizada? Respondo que si, porque ya se da Contacto sucesibo corporis circa aquam:

obicies: el Bautismo significa la muerte, y resurreccion de Christo, atqui quando Una Creatura es baptizada sumergiendola en el pozo no representa la resurreccion de Christo, porque no buelue á salir viba de la agua, luego no es valido el tal bautismo? Respondo lo primero negando minorem, porque ya este bautismo significa la resurreccion de Christo, en la vida espiritual que adquiere el tal Niño, y passa de la muerte de la Culpa original á la vida de la gracia regeneratiua: Respondo lo segundo que el Bautismo, aunque significa la muerte, y

lla
dio, y as
ust san

sepultura de xpto, p.o no significa la resurreccion, como consta del Apostol ad Romanos 6. q. hablando dice: consepulti sumus xpto per bautismum:

D.e si haz sea Valido este bautismo, si sera licito baptizar de esta manera? R.o q. no, ni aun en caso de necesidad, et ratio est, q.a non sunt facienda mala, licet inde eueniant bona:

Arg.o si una criatura estubiera in articulo mortis, y dijera el medico, q. p.r pequeña cantidad de agua, q. se le hechase se auia de morir, en tal caso es licito baptizar esta creatura, luego tambien ha de ser licito el hecharla en el pozo? R.o neg.do ssq: la disparidad consiste en q. la accion de hechar la creatura al pozo es directiua per se de la muerte, la qual accion es intrinsecam.te mala, q. p.r ninguna circunst.a se puede honestar, mas la accion de baptizarla hechandole la agua, no es accion per se directiua de la muerte, sed tantum per accidens: luego puede hecharle la agua, aunq. con el riesgo de q. pierda la vida, p.o no puede hecharla en el pozo=

sed Ira: el orden de amar á Dios nos manda q. ayamos de perder la Vida corporal, p.r ganar la espiritual, sed sic est q. de hechar la creatura en el pozo, se sigue q. adquiere la Vida espiritual, aunq. con perdida de la Vida natural, luego falso es decir q. el hechar la creatura en el pozo es intrinsecam.te malo, y q. no se puede honestar, aunq. la accion de hecharla sea directiua del homicidio? R.o disting.do minorem, sed sic est q. de hechar la creatura en el pozo, se sigue, q. adquiere la Vida spiritual probabiliter C.do minorem, certe neg.o minorem: et ssq: y assi se responde á la replica diciendo, q. q.do en el horden de amar, se dice q. la vida natural se debe perder p.r adquirir la espiritual, se ha de entender, q.do la Vida espiritual se ha de adquirir ciertam.te no q.do solo es probable q. se ha de adquirir, y como en el caso puesto solo es probable, y no cierto, q. el tal Baptismo es Valido, puesto q. es tambien probable la sent.a o. opinion q. dice q. es nullo, p.r esso no es licito hechar la creatura en el pozo=

Resuelvese lo seg.do q. p.a q. el Bautismo sea valido ciertam.te es necess.o q. la ablucion se haga en alguna parte principal del cuerpo, v.g.a en la cabeza, pechos, o. espaldas: y es la razon porq. labada una parte principal del cuerpo, se puede decir, y se dice todo el cuerpo labado, porq. las partes principales suponen p.r el todo, luego en qualquiera de estas partes el Bautismo sera valido, y verdadero:=

De donde se infiere q. el bautismo, q. se administra en una mano, o. dedo, o. en alguna pierna, o. pie, no es valido ciertam.te sino solo

Probabiliter, pq estas no son partes principales del cuerpo; y assi q.do uno se laba un dedo, una mano, una pierna, o, un pie, no se dice absolute, et simpliciter me he labado, sino me he lavado una mano, una pierna &c.a pero q.do uno se laua la cara, o, cabeza, q es parte principal entonces absolute et simpliciter dice me he labado =

obicies: si a uno le irieran en una mano, o, en un brazo o, en una pierna este se dice absolute, et simpliciter q esta herido, luego q.do a uno le laban una mano &c.a tambien se hade decir absolute, et simpliciter labado? R.o neg.do cons.q: la disparidad consiste, en q q.do a uno se ieren en alguna de las tales partes, como con la herida recibe dolor, el dolor se siente en todos los miembros del cuerpo. p.r la simpatia q tienen entre si; y assi vemos q si uno recibe un golpe en un pie o, en otra parte, luego acude con las manos a socorrer la parte lesa pq todos los miembros sienten aquel dolor: y assi se dice el hom.e herido, pq cuando en una parte, es como si fuera ierido en todas; pero q.do a uno le laban una mano &c.a no se ynfiere q quede todo labado, pq la limpieza q consigue un miembro q se laba, no la consiguen los demas, como la esperiencia lo enseña, pero todos los miembros participan el dolor q recibe qualquiera

P.r si la ablucion se hade hacer en una accion, esto es hechando de una vez toda la agua, o se hade hacer en tres distintas acciones? R.o q p.a administrar validam.te el Bautismo lo mismo es con una accion q con tres, pq ora se haga con tres acciones, ora con una siempre se dice el sugeto labado, lo qual basta p.a el valor del Bautismo: pero p.a administrarlo licitam.te se hade obserbar la costumbre de las Iglesias; y assi donde se hace con una accion se hade seguir esa costumbre; y donde con tres se hade hechar la agua en tres veces cap. multiple de consecratione; en las Igles.s de este obispado de Calahorra se usa hecharla en tres veces pronunciando juntam.te la forma, y hechando cada vez se verifique una pers.a de la S.ma trinidad, en cada ablucion

P.r q tanta cantidad de agua se requiere p.a q el Bautismo sea valido? R.o q se requiere aquella cantidad de agua q sea suficiente p.a laban el sugeto, o, alguna parte principal de el, y es la razon pq el Bautismo no es otra cosa q ablutio corporis, luego aquella cantidad es bastante, q pueda labar al sugeto, o, parte principal de el ita communiter SS. =

Se d

De donde se infiere q. una gota de agua no es bastante p.a administrar este sacramento, porq no es bastante p.a labar el sugeto, ni parte principal de él:

obiecies: una gota de aceyte, y una gota de chrisma bastan p.a administrar la extrema uncion, y la confirmacion, luego tambien una gota de agua hade bastar p.a administrar el bautismo. R.o neg.do cons.o: la disparidad esiste, en q la confirmacion y extrema uncion se hacen per modum unctionis, y una sola gota de chrisma, o de oleo basta p.a ungir; p.o el bautismo se administra per modum ablutionis, y una sola gota de agua no es bastante p.a labar:

P.e de quantas maneras se puede hacer el bautismo. R.o q de tres, o per ablutionem, esto es hechando la agua en el sugeto; o, per aspersionem: esto es rociandole: o, per immersionem: esto es metiendole en la agua; y de qualquiera de estas tres maneras q se administre es valido, porq de qualquiera de ellas se verifica el sugeto labado: lo qual es bastante p.a el valor del bautismo: ita communiter A.A.; verdad es q en esto se hade observar la costumbre de las Iglesias como lo dicen todos los A.A.: y assi faltar á la costumbre sera segun algunos A.A. pecado mortal, o p.r lo menos pecado venial segun otros: sino es q sea en caso de necesidad v.g.a donde se acostumbra bautizar per ablutionem, o, immersionem, bautizar per aspersionem, q.do ay multitud q bautizar, y no se pueden bautizar uno, á uno. Como lo hacian algunos varones Apostolicos, y S.tos q combertian mucho infieles á nuestra s.ta fee, o. si un niño se hallara moribundo á la orilla de un rio, y no se pudiera pasar á donde estaba entonces se podia bautizar arrojandole la agua, y pronunciando la forma á una:

De forma huius sacramenti

P.e qual es la forma del sacram.to del bautismo. R.o q son estas palabras Ego te baptizo in nomine Patris, et filij, et spiritus sancti amen: consta del cap. 1. de Ba.mo del comun uso, y praxi de la Igle.a: y de S.n Matheo al cap. 28: donde dice: euntes docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, et filij, et spiritus sancti: la particula Ego, ni la particula Amen: no son de ess.a de la forma, porq la particula Ego se incluie en la palabra baptizo: y la palabra Amen es una deprecacion, en q se ruega, q confirme Dios en el cielo, lo q se expresa en la forma: pero el q advertidam.te dejase estas palabras, o, alguna de ellas, pecaria p.r lo menos venialm.te p.r faltar al uso de la Igles.a: todas las demas palabras son de ess.a de la forma porq faltando alguna de ellas falta el sentido sustancial de la forma:

P.e porq xpto N.o S.r instituio p.r forma de este sacram.to la expresion de la SS.ma trinidad. R.o porq el bautismo es la puerta p.r donde entramos á la profesion de la s.ta fee, catholica; y como el misterio de la SS.ma trinidad es el fundam.to de nuestra s.ta fee, p.r esso le puso xpto p.r forma de este sacram.to; y assi es necess.a p.a el valor de este sacram.to la expresion de la SS.ma trinidad, y la unidad

la Divina Essencia q̃ [illegible] aquella palabra in nomine=
[illegible] q̃ con decir Ego te baptizo se significa la accion del q̃ bautiza [illegible] estas palabras, solo se explica la accion materialmte. o gramaticalmte. [illegible] si explica formaliter, et quo ad sensus fidei in ipsa expressione Trinitat. Consentus: De donde se Infiere:

lo prim.o q̃ no es Valido el Bautismo administrado con esta forma Ego te baptizo in nominibus Patris &a. porq̃ fuera introducir multiplicidad de ess.a
lo seg.do q̃ tampoco es Valido administrado con estas palabras Ego te baptizo in nomine SS.me Trinitatis, o, in nomine diuinarum trium Personarum: o, in nomine Dei trini, et Vnius, porq̃ en ninguna de estas formas se expresan las pers.s de la SS.ma Trinidad, la qual expression es necess.a=

lo terc.o es nullo diciendo in nomine Dei, vel in nomine Iesu christi sancti, vel in nomine Virginis Mariæ, vel in nomine sanctæ crucis, porq̃ se muda totalmte. el sentido sustancial de la forma=

Pero administrado con estas formas Ego te baptizo in virtute Patris, et in virtute filij, et in virtute Spiritus sancti, o, in nomine Patris, et filij, et Spiritus sancti: o, cum nomine Patris, cum nomine filij, et cum nomine Spiritus sancti: o, in nomine Genitoris, geniti, et procedentis ab vtroque, y otras formas semexantes es opinion de graues A A. q̃ es valido, pero no puede administrarse licitamte. con tales formas, por ser tambien probable q̃ con las dichas formas es nullo el Bautismo, y en la administracion de los sacramtos. se debe seguir lo mas seguro como consta del decreto de Inocencio XI: en la proposicion prim.a condenada=

Tambien es valido el bautismo administrado con esta forma baptizetur servus Xpti in nomine Patris &a. teniendo intencion de q̃ se entienda á me: y esta es la forma q̃ usan los griegos;

P.e si el Bautismo administrado diciendo Ego te abluo en lugar de baptizo, si es Valido el Bautismo? R.o q̃ si, porq̃ el verbo abluo significa lo mismo q̃ baptizo, y es solo variacion accidental. Pero sera nullo si se dice Ego te mundo á peccatis, Ego te balneo, vel Ego te projicio in flumen, porq̃ se varia sustancialmte. el sentido de la forma=

P.e si es necess.o expresar la palabra te? R.o q̃ si, o otra equivalente, porq̃ es necess.o expresar el sugeto baptizado, como se colige de las palabras baptizantes eos: donde la palabra eos denota q̃ se debe expresar el sugeto: He dicho, o, otra equivalente; porq̃ bastara q̃ denote el sugeto con otra qualquiera palabra v.g.a baptizo Petrum, vel Ioanem &a. pero el mudar la palabra te en otra equivalente sera pecado, o, mortal como quieren vnos, o, venial como sienten otros, ita Concilla

De Baptismo Cons. 1 IIII: Con. 23 num.º 30:

Advientase q todas las veces q se dudare del Valor del Bautismo, y la duda fuere prudente se debe iterar sub Conditione, y la forma Condicionada es esta. si non es baptizatus Ego te baptizo &a

He dicho siendo la duda prudente, porq sino lo es, sino Vano, y mal fundado scrupulo. no se ha de iterar, sino despreciar semejantes scrupulos. ita Corella loco citato:

De Ministro huius sacrati

P.e qual es el Ministro del B.mo? R.º q es aquel q aplica la mat.a y pronuncia la forma sobre el sugeto Con intencion legitima: y este ministro es solo el hom.e q sepa hacer todo lo dicho, porq solo al hom.e instituio Dios p.r ministro de los sacratos:

De donde se Infiere q ni los Angeles, ni las almas separadas pueden ser ministros del Bapt.mo de ley ordinaria, aunq de potencia absoluta puedan: y es la razon porq estos no pueden pronunciar la forma sensitivam.te y el sacrato es cosa sensitiva; aunq p.r divina dispensacion. pueden las almas separadas, los Angeles, y aun los demonios Con Cuerpos assumptos, ser ministros del Bautismo; el hom.e bien aventurado q esta en Cuerpo, y alma en el cielo puede ser ministro de ley ordinaria, porq puede pronunciar este tal la forma sensiblem.te ita Corella Conf 2: de ministro Baptismi. notable 2: num.º 53:

P.e de quantas maneras puede ser ministro del Bautismo? R.º q de tres maneras; Uno de oficio; otro de necesidad, y otro de Comission: ministro de oficio, o de solemnidad solo lo puede ser el sacerdote: Ministro de necesidad lo puede ser todo hom.e q sepa aplicar la mat.a, y pronunciar la forma sobre el sugeto Con legitima intencion, y este hom.e se entiende, aunq sea Pagano, Judio, hereje, Eclesiastico, lego, hom.e o muger, es texto de fee. difinido en el Concilio florent. sub Eugenio IIII, post Ultimam ss.m D.i: y en el Cap. firmiter de suma trinitate: y el trident. ss.e septima Can. iv: de Baptismo donde anatematiza alq digere q el Bautismo administrado p.r los herejes Con verdadera mat.a, forma, y intencion; es nullo:

P.e porq xpto instituio p.r ministro todo hom.e muger &a? R.º porq este sacrato es necess.º necessitate medij. ad Vitam eternam consequendam, porq este es la prim.a puerta p.r donde se entra a la Igles.a y assi Combenia q qualquiera hom.e o muger fuera ministro, p.ra q con facilidad pudiera abrirse a todos, puesto

q. Nadie puede ser ministro de si mismo, porq. se falsificaria la forma q. dice Ego te lavo, y no puede tener este sentido labandose uno á si mismo; lo otro, porq. este sacramento es instituido per modum regenerationis spiritualis, y como en lo natural no puede uno engendrarse á si mismo, assi tampoco en lo spiritual=

Adviertese q. aunq. qualquiera hom.e o muger &a. puede ser ministro en caso de necesidad, pero se hade guardar este orden. q. si se hallaren cleros, seglares, mugeres, infieles &a. el cleri.o sacerdote hade preceder al diácono, el diacono al subdiacono, el subdiacono al seglar, el hom.e á la muger, la muger al infiel, o, hereje: tambien se advierte q. la muger hade preferir al hom.e si ella sabe la forma, y el no; o, si el hom.e fuera Padre del Bautizado, o, si la muger esta pariendo tiene la mitad de la creatura fuera, y no puede acabar de hecharla porq. en tal caso fuera grande indecencia q. el hom.e baptizase, y especialm.te el clerigo y el perbertir este orden sera pecado venial p.r lo menos; y si un seglar se adelantare auiendo sacerdote pecará mortalm.te (seclusa ignorantia) tambien se advierte q. siempre q. en caso de necesidad baptizare algun rustico, o, otra pers.a de q.n se puede dudar de el valor de el Bapt.mo; el Parrocho le hade volber á baptizar sub conditione. si non es baptizatus: porq. aunq. AA. dicen. q. el tal ministro hade ser examinado p.r el Parrocho del modo. q. le baptizo, y si halla q. le baptizo bien, no le hade boluer á bautizar, con todo esto en este sacramento se hade estar lo mas seguro siempre: y es mas seguro voluer á bautizarle sub conditione. q. en ello nada se pierde; Pero si el ministro quien le bautizo es pers.a de quien no se puede dudar del valor, como si fue algun cleri.o; o, estudiante capaz. o, algun moralista &a. no se hade volber á bautizar [illegible] sino solo suplirle la solemnidad: Ministro de comision es el [illegible], quiero decir el diacono. q. de comision del Parrocho puede baptizar solemnem.te –

P.e de quantas maneras puede un ministro administrar este sacramento? R.o q. de tres maneras, invalida, y ilicitam.te valida pero ilicitam.te y valida, y licitam.te: invalida, y ilicitam.te le administra el q. no pone los requisitos essenciales: v.g.a no pone verdadera mat.a, o, no profiere la verdadera forma, o, no tiene legitima intencion: q. sea nullo se prueba, porq. faltando alguna parte principal de algun compuesto, falta el mismo compuesto, luego faltando mat.a, forma, o, intencion. q. son los requisitos essenciales del sacr.to, hade ser nullo el sacramento q. sea ilicito consta, porq. el q. hace nullo el sacr.to forzosam.te lo hace ilicito; lo primero p.r la irreuer.a q. se hace al author del mismo sacrato. cuia intencion fue q. se administrase validam.te y assi es pecado de sacrilegio=

lo seg.do p.r la injuria q. se hace al sugeto priuandole del efecto del sacr.to, y assi es pecado de injusticia: y con obligacion de restituir=

Por donde se infiere que todas las veces que un ministro hiciere el Bautismo nullo culpablemente por defecto de materia, forma, o intencion comete dos pecados mortales, uno de sacrilegio, y otro de injusticia=

Valida, pero ilicitamente le administra el que pone todos los requisitos essenciales, pero le administra con algun pecado; de donde se infiere que el sacerdote, aunque sea Parrocho, que bautiza al sugeto de otra Parroquia, sin licencia del Cura dela tal Parroquia, peca mortalmente porque immittit falcem in messem alienam; y lo mismo qualquiera sacerdote que sin licencia del propio Parrocho bautizase solemnemente; y á fortiori el Clerigo de menores ordenes, que baptizara solemnemente peca mortalmente y incurre en irregularidad como consta ex Capit: de clerico non ordinato, y lo mismo digo de otro qualquiera que no este ordenado de orden sacro; pero el sacerdote que administra sin licencia, aunque peca mortalmente pero no incurre la tal irregularidad, es comun delos AA.=

..... el sacerdote, aunque sea propio Parrocho, si administra solemnemente el Bautismo en pecado mortal, peca mortalmente porque sancta sancte tractanda sunt: salvo si el sugeto recipiente estubiera muriendose, y la necesidad de Bautizarle no diera lugar a hacer acto de contricion, que en este caso no pecaria segun algunos AA.; si bien digo que adhuc en tal caso pecaria mortalmente, porque quando empezo á Bautizarle con solemnidad, no podia auer la tal necesidad del sugeto, y ya debiera premitir en gracia antes de comenzar las tales ceremonias, y si abia la tal necesidad del recipiente obró imprudentemente comenzando a bautizarle con solemnidad, porque se puso á peligro de que el recipiente se muriese, mientras se hacian las ceremonias antecedentes al Bautismo, luego peca mortalmente=

Pero se advierte que el Parrocho que administra en extrema necesidad el Bautismo sin solemnidad no peca mortalmente porque entonces no administra como ministro diputado y consagrado, sino como otro qualquiera que no fuera sacerdote= = Tambien se infiere que peca mortalmente el ministro que de un golpe, o, con una accion, baptiza á muchos porque falta á la costumbre in re gravi; pero el Bautismo sera valido; y si en caso de necesidad en la forma dicha bautizara, por no poder bautizar uno á uno, baptiza licitamente como se ha dicho arriba=

Pregunto si muchos ministros pueden bautizar simul á una persona? Respondo que el bautizar muchos ministros á uno puede suceder de muchas maneras= la primera diciendo todos á un tiempo la forma, y aplicando á un tiempo la materia, y entonces hacen todos sacramento porque donde ay materia, forma, y intencion de ministro (ut suppono) ay verdadero sacramento; y que todos hagan sacramento consta, porque diciendo á un mismo tiempo la forma, y á un mismo tiempo aplicando la materia, no ay mas razon para que haga el uno sacramento, que los demas, luego todos lo hacen=

luego Un mismo sugeto puede recibir mus sacratos de Bap.mo R.o q el tal sugeto solo recibe Un bautismo formaliter, aunq recibe mus materialiter, pq solo recibe Un efecto, o, los efectos de Un solo Bautismo como es la gra el characterℰ.a y no mus characteres:

Ixa: multiplicata causa, multiplicatur efectus: sed causa multiplicatur; ergo multiplicatur efectus, y consiguientem.te el sugeto hade recibir mus gracias, y mus characteres, R.o distingo maiorem: multiplicata causa multiplicatur efectus, multiplicata causa formali, eficienti, seu principali Ido maiorem; multiplicata causa ministeriali, seu instrumentali nego maiorem: et distingo minorem: sed causa multiplicatur, causa ministerialis seu instrumentalis Ido minorem: causa principalis nego minorem, et Itq: y assi digo q el efecto se multiplica, quando se multiplica la causa principal, y formal, pq efectus assimilat causam principalem, y como la causa principal, q es christo no puede multiplicarse, luego ni el efecto; fr.o como el efecto no se asimila a la causa principal instrumental, aunq esta se multiplique, no se puede multiplicar el efecto, y assi en el caso presente, aunq todos hagan Bautismo, no son mus bautismos formaliter sino es Uno, aunq materialiter sean mus: A la manera q en la sagrada ordenacion todos los ordenados consagran simul con el obispo, y con todo esso no hacen mas de Un sacrato de Eucharistia formal, aunq materialiter hagan mus sta Bon. de Bap.

la seg.da manera es q.do baptizan mus. fr.o uno de ellos acabo la forma, y aplico la maa antes q los demas, y en este caso hace aquel solo sacram.to, y los demas nada, q el q acabo antes haga verdadero Bautismo es llano pq donde ay verdadera maa, forma, y legitima intencion sobre sugeto capaz ay verdadero sacrato. q los demas no lo hagan consta pq aunq pongan verdadera maa, forma, y intencion no caen sobre sugeto capaz pq no es sugeto capaz de Bautismo el q esta bautizado, y este lo esta por el primero q acabo la forma y aplico la maa:

la terc.a manera es q.do baptizan dos diciendo nos te baptizamus, o, diciendo Ego, et tu te bautizamus, y en este caso es nullo el Bautismo pq la intencion del Uno pende de la intencion del otro, y bautizando con esta dependencia forma redditur falsa, q.a eius sensus falsificatur, es comun de todos los A.A.

la quarta manera es q.do bautizan dos que Uno es mudo, y otro manco, y el manco dice la forma, y el mudo hecha la agua; o, aunq sean perfectos, el Uno profiere la forma, y el otro hecha la agua, y en este caso es nullo el Bautismo, pq falsificatur sensus formae, puesto q el q dice Ego te baptizo asserit falsum, pq el otro es el q hecha la agua =

Ni obsta aquella regla qui per alium facit. per se ipsum facere videtur, pq essa regla habla in moralibus, non vero in phisicis, y en el Bap.mo

y necess.º q Un mysmo ministro phisice, aplique la mat.ª, y pronuncie la forma =
Esto supuesto; R.º aora al caso, q de ninguna manera es licito q muchos ministros bauticen simul á Un sugeto, no solo en los casos q hacen el Bautismo nullo, (como es manifiesto) sino tambien en los casos q le administran Validam.te pq siempre hacen contra el Uso, y costum.e de la Igles.a in re graui, y assi siempre pecan mortalm.te sinq aya caso de necesidad q les escuse, pq no se puede dar caso de necesidad p.ª q muchos bauticen juntos, pues Vasta Uno solo; q do concurren Un mudo, y Un manco podran licitam.te en caso de necesidad administrarle hechando Uno la agua, y pronunciando otro la forma pq aunq la opinion comun afirma ser nullo el Bautismo en este caso pq se falsifica la forma; y pq dice Una ley q plura imperfecta Unum perfectum constituere non possunt: y lo mismo dice el Cap.º quonindam, dist. 4: junta glosa Verb. impossibile: p.º graues AA. como Tonseandro, y Diana, dicen ser valido este Bapt.mo =
P. si el P.e q bautiza á Un hixo peque mortalm.te R.º, ó, le bautiza en caso de necesidad, ó extra casum necessitatis; si en caso de necesidad no peca, pq entonces se ha de mirar á la salud spiritual del sugeto. p.º extra casum necessitatis peca mortalm.te pq hace contra la prohibicion de la Igles.a =
Adviertese q si el P.e Bautiza al hixo en extrema necesidad no contrahe el impedim.to de cognacion spiritual, y assi licitam.te podra pedir el debito, pq nadie puede ser priuado del drecho adquisito, sino q cometa culpa, y q do bautiza el P.e en caso de necesidad ninguna culpa comete; p.º si bautiza extra casum necessitatis, le contrahe, pq comete culpa = Esto se entiende del P.e legitimo; pq si el P.e fuere ilegitimo, aora bautice en caso de necesidad, aora extra casum necessitatis, siempre le contrahe el impedim.to pq en este el impedim.to no tiene razon de pena, sino de simple prohibicion, loqual no tiene en el P.e legitimo, pq este tiene drec.º sobre la muger, y el otro no lo tiene sobre la manceba = Pero se adviente q si el P.e Ilegitimo bautizase la creatura p.ª contraher el impedim.to p.ª no casarse con la manceba, en tal caso no contrahe el tal impedim.to pq fraus, et propia culpa non debet patrocinari delinquenti:
Valida, y licitam.te administra el Bautismo el q pone todos los requisitos essenciales, y le administra sin pecado: Dedonde se infiere q el Parrocho que administra con solemnidad sugeto de su feligresia estando en estado de grac.a, y poniendo los demas requisitos, lo administra Valida, y licitam.te: lo mismo digo del sacerdote, Diacono q con licencia del Parrocho lo administra solemnem.te concurriendo los requisitos essenciales, y hallandose en estado de grac.a; y tambien lo administra Valida, y licitam.te qualquiera q lo administra en caso de necesidad poniendo los requisitos essenciales aunq no este en estado de grac.a =
De todo lo dicho consta q en el ministro de este sacram.to se requie-

Requiere p.ª administrarle validamt.e intencion, y q ponga verdadera m.a y verdadera forma; y p.ª administrarlo licitamt.e se requiere tambien esta do de grã, seclusso casu necessitatis =

De Subiecto Bautismi

P.ª quien es sugeto del sacramto del Bautismo? R.º q todo hombre viador, nacido, y no bautizado que desciende de Adam per virilem seminationem: q todo hombre, pq todo hombre es capaz dela bienabenturanza la qual no se puede alcanzar sin el Bautismo, como consta de S.n Juan nisi quis renatus fuerit &.ª hade ser viador, pq no siendo viador, no es capaz de recibir &c hade ser no bautizado, pq el bautismo no se puede iterar como consta del tridentino ss.e 7. canon 11: de bap.mo: hade descender de Adam per virilem seminationem, pq elq no desciende de Adam per virilem seminationem, no contrae el pecado original, y assi no es capaz de Bautismo, assi enseña Bon.ª disp.t 2. quest 2: Puncto 1.º num 3: tomo 1: esta sent.ª de Bon.ª se entiende q.do el tal sugeto carece de alma racional, pq si consta tenerla es sugeto capaz del Bautismo, pq aunq tenga [illegible] q no contraiga el pecado original, y no sea capaz en q.to a que se le perdone, pq no lo tiene, pero es capaz del character por el qual se hace capaz p.ª recibir los demas sacramtos, y de recibir aumento de grã regeneratiba, a la manera q S.n Juan Baptista fue capaz de Baptismo, aunq nacio santificado, y libre del pecado original, y assi mismo la Virgen SS.ma

De donde se infiere q si un hombre fuera producido ex limo y sin pecado original, como constase tener alma rational era sugeto capaz del Bautismo, pq era capaz de pecar, y assi era capaz de sacramtos, luego del Bautismo, pq aunq no lo fuera en q.to al efecto primario q es la grã p.ª quitandosele el pecado original lo era alomenos del character, por el qual se hace capaz delos demas sacramtos, y tambien de recibir grã regeneratiba, sed grã remissiba per accidens = obicies: nequit dari posterius, quin detur prius. sed grã remissiba peccati originalis, est prior charactere, et hec nequit dari, ergo nequit dari character, quin detur grã: siquidem grã est prior charactere, ac per consequens tale subiectus est incapax Baptismi; R.º dist.º: D.º 2.do ant.: nequit dari posterius q.do posterius dependet a priori 2.do ant. q.do non dependet a q detur prius, q.do posterius dependet: et utramq SS.e: y assi digo q es verdad q no se puede dar ni nego ant. et [illegible] sed lo prim.º p.º este axioma se entiende q.do lo ultimo dice dependencia de lo prim.º y assi no se puede dar hijo sin padre, posterior, sino sede lo prim.º p.º este axioma se entiende q.do lo ultimo dice dependencia de lo prim.º y assi no se puede dar hijo sin padre, de P.e ni se puede dar luz sino sede sol, p.º esto es, pq el hijo dice dependencia con el P.e y la luz con el sol; p.º en aquellas cosas q no dice de

dependencia una con otra, puede darse lo ultimo, sin que se de lo prim.º y
gracia, y el character no tienen dependencia entre si, lo qual es claro, porque si el cha-
racter tubiera dependencia con la gracia, el que una vez estaba valida, y licitamente
bautizado, no podia perder la gracia, aunque pecasse mortalmente, porque no puede per-
der el character, que es indeleble, lo qual esta condenado por heretico en el Tridentino
Ses. 7. Canon VI de Baptismo y si perdia la gracia, avia de perder el character, lo
qual alli mismo esta condenado por heretico en el Tridentino Ses. 7. Canon XI: de
Baptismo et Canone 9 de sacramentis, luego se puede dar el character sin la gracia, porque
se puede dar sacramento de Bautismo valido, e informe, que es recibido en el sujeto al charac-
ter, y no en el sujeto a la gracia como se dira adelante: Respondo lo segundo que el tal sujeto, aunque no
reciba gracia remitiva del pecado original, recibe aumento de gracia regenerativa =

P.º si los monstruos, y satiros son sujetos capaces del Bautismo? y para
claridad se advierte que monstruos son aquellos que son engendrados de hombre y
bestia; y tambien monstruos son los que nacen con miembros duplicados, como con
muchas cabezas, muchas manos &c.ª Satiros son aquellos que nacen de concurso de al-
gun bruto en alguna muger; y tambien los que nacen con parte de hombre [illegible] y
parte de bruto, como los Centauros, Sirenas, Arpias: y como el minotauro de Creta:
esto supuesto: Respondo que los monstruos son sujetos capaces del Bautismo, con tal que cons-
te tener alma rational, porque son hombres capaces de la bienaventuranza; y si se
dudare si tienen alma rational, o no, se han de bautizar sub conditione: Si es
capax baptismi porque se baptizo &c.ª: y si tubieren dos, o mas cabezas, se ha de mirar
si estas cabezas exercen a un tiempo acciones diferentes, o no. si exercen acciones
diferentes v.g.ª la una rie, y la otra llora, en ambas se ha de hacer el Baptismo,
solemnemente en cada una. y sino en la una se ha de hacer absolute, y en la otra
sub conditione si non es baptizatus &c.ª y lo mismo digo si tubiere dos, o tres cuer-
pos distintos, como los Geriones: y lo mismo si tubiere dos pechos, y el qual dos deba-
xo una misma cabeza, porque en cada uno de ellos puede aver diversa alma ratio-
nal. Pero si constare que los tales monstruos no tienen alma rational, no son
capaces de Bautismo, porque no son hombres, y solo los hombres son sujetos de el
Bautismo, y no otro alguno, como se ha dicho de sacramentis in genere =

Respondo lo segundo que lo mismo que hemos dicho de los monstruos, esso mismo se
ha de decir de los satiros, porque estos tambien pueden tener alma rational; y aunque
Bon.ª absolutamente dice que estos no son sujetos capaces, porque no descienden de Adam
per virilem seminationem, seu sexus: pero se debe entender que supone que los tales no
tienen alma rational como se ha dicho arriba: tambien para que uno sea suge-
to capaz del Bautismo es necesario que sea nacido, porque el que esta en el vientre de la
Madre no puede ser baptizado, porque no puede ser labado, y el bautismo es ablu-
cion exterior, y consta de el Capitulo qui in matris de consecratione
dist. 4:

obicies: Dios quiere q todos se salven, luego pueden ser Bautizados los q estan en el Utero matris? R. distinguo ant: Dios quiere q todos se salven Voluntate antecedente, concedo ant; Voluntate consequente, nego ant: Assi: Yassi digo q es verdad q Dios quiere q todos se salven, pues para esse fin embió su Unigenito hijo á padecer muerte, y pasion, pero esso es Con Voluntad antecedente, non vero con Voluntad consequente, porque si Dios quisiera q todos se salvasen Con Voluntad consequente ninguno se podia Condenar, loqual es falso, pues es de fee Catholica q muchos se han Condenado, y se Condenaran=

obicies: 2: Dios proveio remedio para qualquiera estado, luego pueden ser Baptizados los Niños existentes en el Utero matris: R. q es Verdad q Dios proveio remedio para qualquiera estado, pero no para qualquiera Condicion de estado, y esto es per accidens: assi como no ay remedio para el q despues de auer pecado mortalmente caio en amencia perpetua sin hacer penitencia de su pecado, porque esto es accidente, y Condicion de estado: tambien se puede responder, q Ya proveio Dios remedio para los tales Niños, pues pueden salvarse por el martirio, pues pueden ser muertos in odium Christi estando en el Vientre de su Madre ;- Pero se advierte q si la Madre preñada muere se hade abrir luego q espire, para q el Niño se bautice porque se ha de mirar por la salud del tal Infante=

P.e si estando Ya la Madre desauciada, y sin esperanza de Vida, podra ser abierta para bautizar la creatura? R. q no, aunq la misma Madre Consienta en ello, porque Como dice S. Pablo, non sunt facienda mala ut eveniant bona y la Madre no es señora de su Vida, y assi no puede consentir en esso = Adviertase lo segundo q si la Madre por algun delito estubiese Condenada á muerte por la Justicia, se hade aguardar al parto, porque no perezca la creatura, patet ex lege praegnantis, ff. de penis: Pero si de la dilacion se sigue daño al bien Comun, entonces se hade abrir, porque no perece la creatura, lo qual entonces se hace licitamente porque ay justa causa, y se hace Authoritate publica=

P.e si los Niños q nacen muertos son Capaces de Baptismo? R. q no, porque no tienen alma: Pero si ay duda de si estan muertos, o Vivos, se han de bautizar sub Conditione, si es Capax [ego] te baptizo: Y assi los fetos abortivos q nacen antes de tiempo, y se duda si estan, o, no, animados, se pueden bautizar sub ipsa Conditione, imo se deben bautizar, aunq el tal feto este imperfectissimamente formado, V.g.a de dos, o, tres dias, porque ay opinion q el feto se anima al primer dia, y opinion q al segundo y opinion q al tercero dia q se concibe: assi lo siente el P.e Torrecilla, y Con el Corella=

P.e si los locos furiosos, o, dementados, siendo Adultos, son sugetos Capaces? R. lo primero q si toda la Vida lo han estado, son sugetos Capaces

Bautismo, pq estos es lo mismo q los parvulos, y los parvulos son sugetos capaces. Como lo difine de fee el Tridentin. ss. 7 canon XIII de Baptismo =

R.º lo seg.do q si antes han tenido Uso de Razon, y pidieron entonces el Bautismo. se les hade administrar, Como no Conste aventos Cogido la locura en pecado mortal, q en este caso no pueden ser bautizados =

R.º lo terc.º q si no Consta q pidio el Bautismo antes de caer en locura no podra ser bautizado, aunq Leandro dice q si sub condicione. Pero si ay duda si lo pidio, o no: puede ser bautizado sub Conditione, y lo mismo se hade decir de los q estan dormidos, o con algun letargo =

P.e si se pueden bautizar los Niños Contra la Voluntad de sus P.es, y para claridad de esta question, supongo lo prim.º q el Bautismo obliga á todos, como se ha dicho arriba: A los Adultos les obliga estando ya instruidos en la fee, luego q puedan Commodamente es sent.a comun:

Supongo lo seg.do q los P.es estan obligados á hacer bautizar sus hijos, q.to antes se pueda, y el dilatarlo mucho tiempo, sin Causa legitima es pecado mortal, y assi el dilatarlo mas de un mes, sera pecado mortal, y si antes de ello ay peligro de muerte, ay oblig.on sub mortali de bautizarlos en este peligro:

Supongo lo 3.º q los Curas á falta de los P.es, o contra la Voluntad de los P.es estan obligados á bautizarlos en la forma dicha, hablo q.do los P.es son fieles.

esto supuesto: toda la dificultad esta en si podemos bautizar, invitis Parentibus á los hijos de los Infieles? Y supongo q si son parbulos, y le administramos el Bautismo, invitis Parentibus, es valido, pq p.a el valor de el sacram.to basta q aya mat.a, forma, y intencion del Ministro, y en este caso la ay ut supono, y alias en los parbulos no se requiere disposicion alguna: supongo lo seg.do q si administramos el Bautismo á los Adultos repugnandolo ellos, es nullo el Bautismo, pq Deus salvat Volentes, et non nollentes: p.o si ellos lo piden, aunq sus P.es lo contradigan, valido es el Bautismo: esto supuesto? R.º lo prim.º q los hijos de los Infieles bautizados contra la Voluntad de sus P.es siendo parvulos, aunq el Bautismo es valido (como se ha dicho) p.o es ilicito, y assi no se lo podemos administrar sin pecar, y es la razon, pq o se los hemos de dexar á sus P.es o, se los hemos de quitar; si se los quitamos le hacemos agravio á sus P.es contra el drec.o natural q tienen á sus hixos; y si se los dexamos ay peligro manifiesto de perversion, luego no es licito manifestarlos, digo bautizarlos: esto se entiende con tal q no esten en peligro de muerte, o q esten separados de sus P.es iuste, vel iniuste, y no deben ser bueltos a sus P.es pq en este caso cesa el peligro de perversion; y si los q estan en peligro de muerte sobrevivieren se le hande quitar á sus P.es pq ya p.r el Bautismo adquirio la Igles.a drec.o, á ellos, y se deben separar si se puede licitam.te p.r el peligro de perversion: lo mismo digo de los hixos de los herejes, o Apostatas de la fee, pq estos estan intra claves ecles.e, y assi pueden ser

bautizados licitamte. invitis parentibus; y lo mismo se debe decir de los hixos de los Infieles esclavos de algun Rey chatolico, o otro señor, porq estos estan sugetos al tal señor, y los puede separar de los Pes. y lo mismo es si en Guerra Justa fuesen Cogidos algunos parbulos hixos de infieles, porq pr. la tal servidumbre ay dro. de separarlos de los Padres=

R.o lo segdo. q los hixos de Judios, infieles, o, Paganos q habitan en tierra de chatolicos, aunq sean Vasallos, o, tributarios de Reyes chatolicos con tal q no sean esclabos, no pueden ser bautizados licitamte invitis Parentibus porq pr. el Vasallage, o, tributo no se adquiere dro. a ellos, ni pueden ser separados, aunq los ayan de criar con la leche infecta de sus errores; ita comm.

obicies si Vn Infiel quisiera matar a su hixo licito me es quitarselo pr. librarlo de la tal muerte corporal, luego con mayor razon sera licito, quitar a los Infieles los hixos pr. librarlos de la muerte spiritual, puesto q el bien spiritual se debe anteponer al corporal. R.o neg. la conseqa.: la disparidad consiste enq la Vida natural perdida Vna vez, no se puede recuperar, y la Vida spiritual se puede recuperar, mientras el hombre Vibe: lo otro porq el Pe. no tiene dro. alguno en la Vida natural del hixo, y assi se le puede quitar pr. la injuria, q quiere executar el Pe. porq ay obligon. de defender al Ynocente Vim Vi repelendo qto. se puede commodamte. &c. &c.=

R.o lo terc. q los Parbulos hixos de infieles pueden ser Bautizados Valida, y licitamte. si Vno de sus Pes. consiente en ello, aunq lo repugne el otro, y aunq ambos Pes. sean infieles, porq se debe anteponer el consentimto. del Vno al disentimto. del otro in fauorem fidei; y lo mismo digo si el Vno de los Pes. es christiano, aunq ambos Pes. lo contradigan, porq ya pr. la parte del q es christiano es subdito a la Yglesa. Sta. Rom.a=

R.o lo quarto q si los hixos de los Infieles fueren Adultos, y ellos pidiendo ... porq sien no solo Valide, sino licite ser bautizados invitis Parentibus ... pueden su Verdadera Religion con sus ... pero si ellos no lo piden ... y se duda si tienen licite ser bautizados: mas si lo piden el Bautismo ... porq in dubio Vso de razon, dicen Vnos q se pueden licitamte. ... se hade mirar ... est in fauorem Religionis; ... en este caso ... y si no tienen siete años, o, no, y si los tienen se les puede admi... y no antes: porq a los siete años regulariter Viene el Vso de la razon.

Q.on a proculos señores q tienen esclabos, q no estan bautizados, tienen obligacion obrar q sus esclabos sean bautizados? R.o q regulariter loquendo, estan obligados, porq suceden en lugar de Pes. y assi como los Pes. naturales estan obligados a cuidar q se bauticen los hixos, assi tambien los señores de sus esclabos, q son Pes. ciuiles suyos, y tienen sobre ellos dominio directo= ...

dicho regularizar, por per accidens, por razon de alguna gran dificultad, o q
a los señores se les sigue graue incommodo, no estan obligados á q sus esclauos sean
bautizados, y la razon es por q los señores pueden venderlos ante baptismum, por q aunq
suceden en lugar de padres no suceden con obligaciones tan strictas como los padres
Pero se note q si los esclauos estubieran en extrema necesidad estaran
obligados los señores a cuidar q sean bautizados, por q ordine charitatis se deben
anteponer los bienes spirituales del proximo á los bienes naturales pro-
prios in extrema necessitate = De aqui se infiere, q esta uno obligado a bau-
tizar á vn niño q esta en extrema necesidad, saltem ex charitate, segun
San Pablo in his verbis: maiorem charitatem nemo habet &a. sed super hoc
vide q dixi in tractatu de virtutibus, de charitate loquendo =
obicies: si vn Adulto estubiera en peligro de muerte, y pidiera el baptismo
no estamos con perdida de la vida, ni aun siguiendose graue daño, obli-
gados á bautizarle luego tampoco al parbulo. Resp. neg. la conseq. la disparj-
dad consiste en q entonces ay obligacion de administrar el Bautismo, porq el
sugeto esta en extrema necesidad espiritual, y en tal caso el parbulo esta en ex-
trema necesidad spiritual, y no tiene otro remedio q el Bautismo para saluar-
se, luego estamos obligados á administrarselo, aunq sea con peligro de la propria
vida natural, por q el bien spiritual (como se ha dicho) se debe anteponer, aunq
sea ageno, á la propria vida. Pero el Adulto, aunq este en peligro de mu-
erte, no esta en extrema necesidad de la vida spiritual, por q aunq no se le
administre el Bautismo, tiene otro remedio por donde puede saluarse, q
es la contricion: y assi solo esta en extrema necesidad de la vida corporal,
para librar la qual no estamos obligados á perder la nuestra, por q charitas
bene ordinata incipit á se ipso =
De q dispocisiones se requieren para recibir el Bautismo, y su-
pongo q los sugetos del baut.mo vnos son parbulos, y otros Adultos = supon-
go tambien q en los parbulos, no se requiere cosa alguna, ni disposicion, y
assi estos, como de parte del ministro aya verdadera materia, forma, y intencion
siempre reciben verdadero Bautismo, por q la Iglesia les suple la disposicion
por q.to ellos no pueden ponerla, y ad impossibile nemo tenetur =
Supongo lo tercero q el Bautismo en los Adultos se puede recibir de
dos maneras es asaber, validamente, y licitamente: y es lo mismo q con ficcion,
o sin ella: esto supuesto. Resp. lo primero q en los Adultos para recibir validamente
el Baut.mo basta q tengan intencion, por q para el valor del Baut.mo basta q
no contradigan el recibirle, por q Deus saluat volentes luego es valido con
sola intencion, y esta intencion basta q sea habitual, ut dixi de sacramentis in genere
Resp. lo segundo q para q los Adultos reciban el Bautismo, no solo vali-
damente sino tambien fructuosamente, se requiere ademas de la intencion
fee, y conocimiento á lo menos de los mysterios principales de ella consta

de S.n Pablo q dice sine fide impossibile est placere Deo: consta tambien del capitulo 22 de S.n Marcos q dice qui crediderit, et baptizatus fuerit, salvus erit; donde prim.o q el baptizatus fuerit, pone el qui crediderit, p.a dar a entender q es necess.a la fee p.a recibir el bautismo fructuosam.te y assi el Adulto q sin acto de fee sobrenatural recibiera el Bautismo pecaria mortalm.te y el q selo administrase de la misma manera=

Esta doctrina se limita lo prim.o q.do el Adulto inculpablem.te recibio el Bautismo no sabiendo q tenia oblig.on á tener fee sobrenatural, q en este caso no pecarâ, y recibirâ el Baut.mo licitam.te aunq no fructuose: De donde se infiere q en algunos casos p.r razon de ignorancia, o conciencia erronea se puede recibir el Baut.mo licite, y no fructuose; pero nunca se puede recibir fructuose, y no licite, pq la ilicitud priva del fruto, salvo q.do la ilicitud es venial, q entonces no priva del fruto, y assi se puede recibir el Baut.mo valida, y fructuosam.te y pecar venialm.te en su recepcion, pq el pecado venial es compatible con el fruto del Sacram.to, q es la gracia, vide ques dixi in tractatu de peccatis=

Limitase lo seg.do esta doctrina, q.do el sugeto esta en peligro de muerte, q en este caso, no auiendo tiempo de poderle instruir despacio en los misterios de fee, podra el ministro licitam.te bautizarle instruiendole lo mexor q pudiere, en aquellos misterios q son necess.os necessitate medii, y si el Adulto q esta en peligro de muerte pidiera el mismo q le bautice no sera entonces necess.o preguntarle de la fee, pues se supone q la tiene q pide el Bapt.mo y se le podra administrar licitam.te sin mas instruirle, y si se dudare si la tiene, o, no; y no puede responder á las preguntas, ser de ningun modo mas instruido, se le puede administrar el Bapt.mo salte sub conditione:

R.o lo terc.o q en el Adulto q hade recibir el Bautismo, se requiere p.a recibirle valida, y licitam.te ademas de intencion, y fee, q tenga dolor de los pecados actuales. pq peccatus propria voluntate comissus non remittitur, nisi propria voluntate retractetur: este dolor no es necess.o q sea contricion, pq el Bautismo fue instituido ad causandam primam gracia; y p.r esto se llama sacram.to de muertos; y assi basta la Atricion, p.o es necess.o q sea Atricion sobrenatural, y universal, pq hade ser donus Dei, y hecha p.r impulso del spiritu S.to Tridemt. ss.e 24: cap 4: tampoco es necess.o q se haga examen de los pecados como en la confesion, pq en el Bautismo no es necess.o q se aclaren, sino q basta q se detesten=

P.e q.do se dirá q el Baut.mo se recibe valida, y no licitam.te: y p.a claridad de la respuesta supongo lo prim.o q entonces se recibe el Bautismo valida, p.o no licitam.te q.do ay ficcion de parte del sugeto: supongo lo seg.do q la ficcion q puede auer en el Bautismo puede

ser de dos maneras, Una q obsta al Valor del sacramento, y otra al efecto de el; la q obsta al Valor del sacramento es el defecto de materia, forma, o intencion del ministro, o del sugeto: y siempre q aya esta ficcion por falta de qualquiera de estas cosas es nullo el Baut.mo: la q obsta al efecto del Bautismo, y no al Valor es el defecto de fee sobrenatural, o, el defecto de Atricion sobrenatural. esto supuesto= R.o q todas las Vezes q en el Adulto q Va a recibir el Bautismo faltare fee sobrenatural, o, atricion sobrenatural, entonces (teniendo intencion de recibir el Bautismo) le recibe Validamente pero no licitamente: q le reciba Validamente es llano, porq para el Valor del Bautismo solo se requiere intencion de parte del sugeto; q no le reciba licite consta porq faltando fee sobrenatural, o detestacion de los pecados actuales se peca en su recepcion, y no se puede recibir gracia con afeccion al pecado = Y q.do digamos (como arriba queda apuntado) q por ignorancia no pecara el sugeto recibiendo el Bautismo, por juzgar invenciblemente q no estaba obligado a tener fee sobrenatural, ni dolor de los pecados actuales, con todo esso no recibe el fruto del Bautismo, porq la gracia es incompatible con el pecado, y no se perdona el pecado, sino primero se deteste, y este sacramento del Bautismo Valido, y ilicito, o, infructuoso, se dice sacramento de bautismo informe, idest sine gracia, et charitate=

Se q se debe hacer q.do el Bautismo se recibio con alguna ficcion? R.o distinguiendo o, la ficcion se opuso al Valor del Bautismo, o, solo al efecto de el: si la ficcion se opuso al Valor se hade Voluer a recibir de nuebo, porq fue nullo, y como sino se hubiera recibido, sed sic est q q.do es nullo se hade Volber a recibir de nuebo ergo &a si la ficcion no se opuso al Valor, sino solo al fruto, se hade quitar el ficcion, o, obice, y quitado recibe el fruto del sacramento, y es la razon, porq el q recibio el bautismo Valido, y no fructuoso hade tener algun remedio para lograr el fruto de el, y poderse saluar, no puede ser otro q quitar el obice, luego esso debe hacer; porq si algun remedio auia de auer, avia de ser boluer a recibir el Baut.mo esso no puede ser porq auiendo lo recibido Validamente recibio el character, y auiendo recibido el character, no se puede iterar, luego hade ser el remedio quitar el obice:

Arguyes: para q una causa produzca su efecto, se requiere q la tal causa exista actualiter, sed sic est q q.do se quita la ficcion no existe el Bautismo actualiter, luego q.do se quita la ficcion no hade causar el fruto el Bautismo? R.o distinguendo maiorem: para q una causa produzca su efecto, se requiere q la tal causa exista actualiter, in se, vel in aliquo sui 2do maiorem: in se precisse nego maiorem, et distinguo mi-

minorem, sed sic est q. q.do se quita la ficcion, el Bautysmo no exyste actualiter inte a dominorem, in aliquo sui, nego minorem, et pr̃z: y assi digo q aunq es Verdad q p.a q una causa produzca su efecto es necess.o q la causa exysta actualiter, pq sinq aya causa no se puede dar efecto, p.o no ey necess.o q la causa exysta in se præcisse, sino q basta q permenere in aliquo sui; y el Bautysmo q.do se quita la ficcion, aunq no exyste inte, pq ya se paso; p.o exyste in aliquo sui es a saber en el character, el qual, quitada la ficcion se eleua à la linea sobrenatural, y produce la gr̃a=

Itra: el character solo tiene Virtud, y potencia pasiua q es hacer al hom.e potente, y capaz de recibir los demas sacram.tos, sed sic est q el eleuarse a producir la gr̃a, es potencia actiua, luego el character no puede eleuarse à esso? R.o neg.do la mayor, y es la razon, pq el character no solo tiene el habilitar al hom.e p.a recibir los demas sacram.tos, sino q tiene tambien Virtud, con q denomina al hom.e y le hace xptiano, y q.do se dice q se eleua ad lineam supernaturalem p.a causar la gr̃a, y se entiende en q.to à la Virtud con q denomina y hace al hom.e xptiano la qual potencia, y Virtud es potencia actiua, y no pasiua como la q le hace abil p.a recibir los demas sacram.tos=

Arg.o 2.o dice una regla non firmatur tractu temporis, quod ab initio non subsistit, sed sic est q q.do recibio el Bautysmo, no hubo gr̃a, luego no se puede recibir despues, aunq se quite la ficcion? R.o q esta regla solo tiene lugar en los compuestos, q q.do p.r algun defecto principal no subsysten, no se reualida despues, aunq se ponga la parte principal q falto, pq el compuesto siempre hade constar de todas sus partes principales p.a q exysta, pq destructa parte principali alicuius compositi, destruitur et ipsus compositus, y assi el Bautysmo q fue nullo V.g.a p.r defecto de forma, o, sino hubo mat.a, o, inten.on no se reualida, poniendo despues la cosa q falto, pq faltando qualquiera de ellas, falta todo el Bautysmo= mas la regla dicha no se entiende en los efectos, q nacen de las causas, pq basta q exysta la causa in se, o, in aliquo sui, p.a q despues se pueda producir el efecto, y el bautysmo, quitada la ficcion hade producir su efecto; y lo otro q el Bautysmo tiene tracto sucesiuo=

D.e Como se hade quitar la ficcion. p.a q el Bautysmo cause, o, produzca su efecto? R.o digo q, o, la ficcion fue culpable, o no; si la ficcion no fue culpable V.g.a llego a recibir el Bautysmo pensando que tenia Atricion, y no la tenia, o, tenia solo Atricion natural, pensando q esta era suficiente, o, juzgando imbinciblem.te q no tenia

Necesidad, ni oblig.on de hacer el tal acto de Atricion; o, si le falto la fee sobrenatural, no sabiendo q era necess.a: en tal caso Vasta q ponga lo q falto al principio, pq qualquiera causa produce su efecto, puesto lo q falto al principio, luego tambien el Bautismo; y assi si falto la atricion, puesta la Atricion recibira el fruto del sacram.to; y si falto la fee, puesta la fee le recibira tambien, pq si estas cosas hubieran existido, q.do se administro, entonces causara su efecto, luego tambien q.do se suplen, puesto q no ay otro embarazo p.a impedirlo=

Pero si recibido el Bautismo con la tal buena fee, pecara el sugeto despues mortalm.te antes de quitar el obice, no le Vasta despues p.a recibir el fruto del sacram.to q ponga lo q falto V.g.a la Atricion, o, la fee q al principio falto, sino q necessita de contricion perfecta, o atricion con el sacram.to de la Penit.a y esta razon, pq aquel pecado mortal q cometio no se puede perdonar con sola Atricion, pq los pecados mortales no se perdonan con ella sola, sino p.r la contricion perfecta, o, p.r la Atricion con sacram.to, luego necesita el tal sugeto de contricion, o, de la Atricion con el sacram.to de la Penit.a pq el tal pecado mortal q cometio despues de la recepcion del Bautismo, y antes de quitar el obice, no pertenece al sacram.to del Baut.mo sino al de la Penit.a &c.

P.e q q se dira si el tal pecado mortal no le cometio despues del Bautismo, sino en su misma recepcion? R.o q dice S.to Thomas q el Bautismo tiene Virtud, y eficacia p.a perdonar el pecado original, y los pecados actuales cometidos antes del Bautismo, o, en su misma recepcion, de la qual doctrina se infiere, q el tal pecado cometido en la recepcion del Bautismo, pertenece al mismo Bautismo, y assi (supuesta la buena fee en el sugeto, q juzgaba no estaba obligado a tener atricion sobrenatural) digo q Vasta q ponga atricion sobrenatural, y no es necess.a contricion ni sacram.to de Penit.a con atricion, pq aqueste pecado es lo mismo q si se hubiera cometido antes de la recepcion de el Bautismo, puesto q pertenece al mismo Bautismo=

Sed quod in presenti diximus cum grano salis est intelligendus hoc modo; si el tal pecado q se cometio en la recepcion del Bautismo no se continuo en el instante despues del Bautismo V.g.a el incipiente al tiempo de bautizarse tubo un pensam.to contra castidad, y consintio en el, y este consentim.to duro mientras se bautizaba; p.ro antes q se acabase el Bautismo ceso el consentim.to, o, en el mismo instante q se perficiono, y no en el instante despues, en este caso, Vasta q despues se ponga atricion sobrenatural, pq aquel pecado es mas del sacram.to del Bautismo, y no de la Penit.a; Pero si el tal consentim.to se continuo en el instante despues q se perficiono el Bautismo (q parece moralm.te q no puede dexar de continuarse, auiendose continuado en la recepcion de el) no Vasta la atri.on

sobrenatural solamente; sino que es necess.º la Contrición, o, sacramento de Penit.ª con atrición, porque el tal pecado no pertenece entonces al Bautismo, sino a la Penit.ª; de donde se infiere que el que comienzo á Cometer un pecado antes de bautizarse, y le continuo hasta despues de bautizado, el tal pecado es mat.ª del sacramento de la penit.ª porque todo pecado pertenece à aquel sacramento debaxo de cuia Jurisdicion se consuma, no debaxo de cuia Jurisdicion se comienza =

Pero si la ficcion que se opuso al fruto del sacramento, se puso culpablemente v.g.ª no tubo atricion sobrenatural, o, fee sobrenatural, sabiendo el sugeto que debia tenerla, en tal caso no le basta poner lo que se opuso al fruto del sacramento qual es la Atricion, o, fee sobrenatural, porque peco mortalmente el sugeto faltando en poner lo que debia, y el tal pecado pertenece al sacramento de la Penit.ª y assi para recibir el fruto, necesita, o, de la contricion perfecta, o, del sacramento de la Penit.ª una cum atritione =

Pero Nota que si antes que el Bautismo se perficionasse, pusiera la attricion que le faltaba, o, la fee, en este caso no se pone obice al fruto del sacramento, porque el fruto del sacramento no se causa, hasta que se perficiona el sacramento, y como quando se perficiono, ya no abia cosa que impidiese el fruto de el, assi en este caso no se recibio con ficcion, sino valida, licita, y fructuosamente =

P.º si quando se recibio el Bautismo infructuosamente que no causo su efecto, si quitado despues el obice le causa enteramente. R.º que le causa de la misma manera que si no se hubiera recibido con el tal obice, y assi recibe el sugeto el perdon del pecado original, de los actuales, la gracia ex opere operato con todos sus auxilios, y con ella las virtudes, y dones que la acompañan, y es la razon porque el Bautismo tiene eficacia para causar todos estos efectos, y los hubiera causado, sino hubiera hallado el obice, luego quitado, los hade causar; porque por el obice no se abrogan los tales efectos, sino que se suspenden, ala manera que un cuerpo grave arrojado de lo alto baxa a su centro; y si encuentra algun impedimento se detiene, pero quitado el tal impedimento llega despues hasta su centro; assi tambien el Bautismo quitado el obice causa todos sus efectos =

De donde se infiere que, aunque la ficcion se quite por el sacramento de la Penit.ª no causa estos efectos el sacramento de la Penit.ª sino el Bautismo perdona lo prim.º el pecado original, y los actuales, y da la gracia regenerativa, y luego el sacramento de la Penit.ª perdona el pecado, o, pecados que fueron obice al fruto del Bautismo, y todo esto es en un instante de tiempo =

obicies. Primero se recibe el sacramento de la Penit.ª que el Bautismo cause su efecto, porque la Penit.ª quita el impedimento luego prim.º que el Bautismo cause todos estos efectos, causa la Penit.ª el suyo, porque se recibe primero para quitar el impedimento. R.º que es verdad que para que el Bautismo cause en tales casos sus efectos, es necess.º que la Penit.ª quite prim.º el impe-

impedim.to pero de ay no se sigue q primº cause su efecto, porq la Penit.a en este caso se hade considerar de dos maneras, Vna ingenere causæ remonentis, y el disponentis media ad finem; y otra ingenere causæ formalis; considerada ingenere causæ remonentis quita el impedim.to y de esta suerte es antes q el Bautismo; considerada ingenere causæ formalis perdona el pecado q fue obice del fruto del Bautismo, y de esta suerte es despues del Bautismo, y el quitar la Penit.a el impedim.to y causar despues el Bautismo sus efectos, y despues la Penit.a los suyos, todo esto sucede en vn instante de tiempo, aunq en diuersos instantes de naturaleza porq caben en vn instante de tiempo mu(chos) instantes de naturaleza, vg.a tira vno vna piedra à vna ventana q esta cerrada, y del golpe la abre, en vn instante de tiempo se hace el tirar la piedra, abrir la ventana, entrar la luz en el aposento, y la piedra, pero en diuersos instantes de naturaleza; en el primer instante la piedra como causa remonente quita el impedim.to para entrar la luz en el aposento, en el 2º entra la luz, y en el 3º la piedra; pues de esta misma manera sucede en este caso, en el primer instante de naturaleza la Penit.a quita el obice, para q el Bautismo cause sus efectos, en el seg.do entra el Bautismo causandolos, y en el terc.o la Penit.a perdonando aquel pecado q era obice, y todos estos tres instantes de naturaleza suceden en vn instante de tiempo.

De efectibus Baptismi

Qto q efectos produce el Bautismo? R.º q produce los siguientes, el prim.º es el efecto general q es la gra.a habitual, y regeneratiba con las virtudes, y dones q la acompañan, la qual gra.a borra, y quita el pecado original, y los actuales q hubiere en el q se bautiza, como no ponga obice al efecto como queda dicho, assi consta del cap. 22 de S.n Marcos, qui credi- derit, et baptizatus fuerit saluus erit:

Qe si esta gra.a quita no solo el reato de la culpa, y pena eterna, sino tambien el reato de la pena temporal? R.º q si como esta difinido de fee en el Concilio florentino in inst.e Arm. y en el trident. ss.e 5 D 5 de peccato originali, y es la razon porq el Bautismo es ablucion perfecta, y como toda ablucion perfecta quita no solo la immundicia de la cosa abluta sino tambien las manchas; assi tambien la ablucion del Bautismo quita no solo la immundicia de la culpa, y pena eterna, sino las manchas de la pena temporal; lo otro porq por el Bautismo passa el hombre del estado viejo al estado nuebo, como lo dice S.n Pablo his verbis, quicumq in Xpto baptizati estis, Xptum induistis, y este transito no fuera perfecto, sino se remitiera la pena temporal=

Argues: el sacramto de la Penitª tiene lo mismo q el Bautismo, pª los q des-
pues del Bautismo han pecado mortalmte. lo primº en qe es sacramto de muertos co-
mo el Bautismo, y perdona los pecados; lo 2do en qe pr la Penitª passa el
hombre del estado de la culpa al estado de la gracia, q es lo mismo q passar de el esta-
do viexo al nuebo. lo 3ro en qe la Penitª es dela misma suerte necesª necessa-
re medio lapsis in mortali post Baptismus como lo es el Bautismo non lapsis regene-
ratis; sed sic est q con todo esto no perdona la pena temporal, lo tampoco el
Bautismo? Rº nego Atq: ladis paridad digo en q, aunq es verdad q la Penitª
perdona todos los pecados cometidos despues del Bautismo, y q pr ella pasa el hom-
del estado dela culpa al dela gracia &ª pero no los perdona del mismo modo q el
Bautismo, porq el Bautismo perdona los pecados labando, porq es ablucion, y la cosa
bien labada queda de todo punto limpia: pero la Penitª perdona los peca-
dos remitiendo, porq es juicio, y en qualquiera juicio, aunq se perdone la culpa
siempre se pone alguna satisfaccion en pena de ella; lo otro porq es muy
combeniente q la Penitª no perdone la pena temporal, porq de perdonarla
se siguiera q los hombres pecaran desenfrenadamte con la esperanza q
en recibiendo el sacramto de la Penitª quedaban sin reato alguno, y esto es
grave incombeniente, el qual no ay en el Bautismo, porq no pueden tener
esta esperanza pr qto no se puede reiterar como la Penitª.

= sed contra: la pena temporal es efecto de la culpa, sed sic est q el
efecto no puede subsistir destruida la causa; luego perdonandose la culpa
pr la Penitª q es causa de la pena temporal, se ha de perdonar la pena
temporal q es el efecto? Rº concessa maiori propositione; distinguo minorem, sed sic
est q el efecto no puede subsistir sin la causa, in se 2do minorem, in manu-
tenentia divina nego minorem, et Atq: satis digo q, aunq es verdad q la
pena temporal es efecto de la culpa, y q destruida una causa se destruie el efec-
to, pero se entiende respecto de la causa, pero no respecto de la divina manute-
nencia q conserba essa pena temporal, hasta q se quite pr la satisfaccion
a la manera q en el sacramto de la Eucharistia se conserban los accidentes
de pan, y vino, aunq se destruia la substancia; o, se puede responder q la pe-
na temporal pende de la culpa in fieri tantum; pero in conservari pendet
a divina manutenentia, q es lo mismo en substª q lo q se ha dicho; o, se pue-
de decir q no es necessº q el efecto exista simul, simultate coexistente con su
causa, sed sufficit, qd ab ea dependeat, atqui pena temporalis pendet a
culpa, ergo potest existere, saltim per accidens, sine illa. Vide Bonª: disput
2 quest. 6; puntos 3 de sacramentis in genere. tomo: 2: A la manera q el humo es
efecto del fuego, y vemos muchas veces q despues de apagado de todo pun-

Quanto el fuego sale humo de la parte donde estubo el fuego, luego se puede dar efecto, sin q existe actualmente la causa, bastando solo el q dependa della, pues de la misma manera in presenti casu:

Q. si el Baut.mo no solo quita la pena eterna, y temporal, y la culpa, sino si quita tambien las penalidades q se causaron en el hom.e p.r el pecado original, como son concupiscencia inordinata, ignorantia, pasiones &a. R.o q el Bautismo no quita de facto las tales penalidades in hac vita ut experientia patet: pero tiene virtud de poderlas quitar, p.r la qual virtud se han de quitar respecto de los justos, q do mortale hoc induerit inmortalitatem: S. Paulus 2. Chorint. 15:

Q. ergo si Dios no quiso q las tales penalidades se quitasen en esta vida p.r el Bautismo? R.o lo prim.o q p.a q los hombres se exerciten à pelear spiritualm.te en esta vida contra las tales penalidades, y adquieran el merito de las virtudes, con q se coronen en la otra vida iuxta illud qui legitime certaverit coronabitur: lo seg.do p.r q p.r el Bautismo nos unimos à xpto iuxta illud, consepulti sumus xpto per Bautismum: y como xpto tubo cuerpo pasible, y sugeto à las penalidades, assi nosotros q somos miembros suyos es justo q seamos [illegible] mortales, y pasibles: nam sub capite spinoso non decet esse membra delicata: lo terc.o p.a q al hombre le sirba de testimonio la caida de Adam y de toda la naturaleza humana, y conozcan quantum Deus superbos odio habeat:

El seg.do efecto del Bautismo q es el efecto special suyo es la gra. auxiliante, esto es unos auxilios q da el Bautismo, p.a q el hom.e cumpla con las obligaciones de xptiano. q p.r el Bautismo recibe como son la sugecion ala Iglesia y la observancia de la ley, y preceptos &a. =

El tercero efecto del Bautismo es el character, q es efecto specialissimo de este sacram.to del Bautismo, y es una señal indeleble q se sella en el alma, p.r la qual el Bautizado se diferencia del q no lo esta, y hace q el Bautismo no se pueda reiterar; y la razon es p.r q el Bautismo no se puede iterar, y es q se asimila al nacim.to natural, o temporal, y como este se hace solo una vez, assi tambien el renacer ala vida spiritual hade ser solo una vez: Por la reiteracion del Bautismo se incurre en irregularidad, pero como, y en q casos, pertenece ala mat.a de censuris, delaqual trataremos:

tambien es efecto del Bautismo la cognacion spiritual, la qual se contrahe, entre bautizante, y bautizado, entre bautizado, y padrinos, entre padrinos, y p.es carnales del Bautizado; y entre el Baptizante, y los p.es carnales del Bautizado: los padrinos entre si no la contrahe,

contrahen. Como sea esta Cognacion impedimto del matrimonio, y en q casos se
dirima se dira en su lugar=
Otros efectos suele tener el Bautismo como son ablatio irregularitatis
ex delicto; sanitas vt dicitur de lepra Constantini &a. pero esto secundarie, et
per accidens fantu: se dicen efectos suyos=

De Patrinis Sacramenti Baptismi &.

P. quienes son Padrinos en el sacramto del Bautismo? R. q son aque-
llos q tienen la creatura q. do se bautiza, o, los q despues de bautizada inme-
diatamte la levan de sacro fonte, o la reciben immediate de manu
Parrochi. assi lo prueba Palao con mus textos canonicos; y communmte lo
enseñan los Doctores, Veasse Bon.a de matrim.o quest. 3 Punct. 2: num.o 29. tom 1.
P. quantos Padrinos pueden assistir al Bautismo; R. q segun el drecho anti-
guo in cap. non plures de consecrat. dist. 4. solo uno podia ser Padrino, fuesse
hom.e o, muger; pero segun el drecho nuebo del Tridentt. sess. 24. cap. 2 de re-
format. pueden ser dos, vn hom.e y Una muger; y la razon q el drecho tiene
p.a q no sean mus los Padrinos, es pq se evite la Cognacion entre mus
como lo dice el Tridentt. loc. citat. y la razon q tiene el Tridentino p.a q
sea Vn hom.e y Una muger, y no dos hom.es ni dos mugeres, es pq la regene-
racion spiritual imite a la material, en q el hixo se concibe no de dos mu-
geres, ni de dos hom.es sino de vn hom.e y Vna muger=
P. si ay oblig.on q el Bautismo se haga con Padrinos? R. q en el
Bautismo q se administra privatim p. necesidad, no ay oblig.on a que se
administre con Padrinos. es opinion comun, pq mus veces no se pud-
ieran hallar los Padrinos en tal caso de necesidad, y si fuera oblig.on q ab-
de assistir, hubiera peligro de no bautizar al moribundo, p. no bautizar le
sin Padrinos; lo otro pq no ay ley, texto, ni canon q mande se pongan pa-
les Padrinos en el Bautismo privado. luego no ay oblig.on p.a q se admi-
nistre con Padrinos, pq quod lex non explicat nec nos explicare debemus=
Pero en el Bautismo q se administra solemnemte se debe administrar con
Padrinos, como con la comun opinion lo enseña Sto. Thomas: y es la razon
dice el Sto pq el Bautismo es Una Regeneracion spiritual en q renacen
a Dios los fieles, como nacen los hombres en lo temporal, sed sic est q en la
generacion, y nacimto temporal demas de los P.es se pone Vna nodriza
o, pedagogo q alimente, crie, y guie al parbulo; luego en la regeneracion, y
nacimto spiritual ha de aver Padrino q como nodriza, y Pedagogo
alimente, y crie, y guie al bautizado con la leche spiritual de la fee, y
dirija con las luces de la doctrina; y esta es la oblig.on de los Padrinos q.

Con sus hijos spirituales, esto es enseñarles los Rudim.tos de la fee, la doctrina christiana, y buenas costumbres, p.a esto es en defecto de sus P.es carnales, y del Parrocho q. ellos estan obligados en primer lugar, y alti^ra vez los Padrinos tienen tal oblig.on=

P.e q. pecado sea administrar el Bautismo solemnem.te sin Padrinos? R.o q. segun la Comun sent.a es pecado mortal, porq. se falta al rito, y costumbre de la Igles.a univ.al tambien sienten algunos ser solo pecado venial. Pero advierte q. si no se hallaren quienes quieran ser Padrinos, q. en tal caso ningun pecado sera administrar el bautismo solemnem.te sin Padrinos, porq. impossibilis non datur obligatio, l 185 ff. de regulis Juris=

P.e q. condiciones se requieren en el Padrino p.a q. lo sea validam.te? R.o q. se requieren las siguientes: la prim.a q. este Baptizado consta ex cap. in baptismate de cons. d. 4. de donde se infiere q. el herege puede ser validam.te Padrino, porq. esta bautizado, esto se entiende teniendo uso de razon, y verdadera intencion, verdad es q. licitam.te no se puede admitir p.r Padrino, y sera pecado mortal el nombrarle aunq. no se halle chatolico, porq. es menor inconveniente q. no aya Padrino, q. el q. lo sea un herege; y la razon, porq. se pone Padrino en el Bautismo es, p.a q. en defecto de sus P.es y Parrocho le doctrinen, y instruian en las cosas de la fee, y un herege antes le enseñara sus errores, q. la verdadera luz de la fee=

la segunda Condicion es, q. tenga intencion de hacer el tal oficio de Padrino, porq. sin intencion no puede obrar humano modo, y esta intencion basta q. sea habitual, porq. la virtual solo se requiere en los ministros de los sacramentos, y el Padrino no es ministro=

la 3.a Condicion es, q. el tal Padrino aya de tener uso de razon, porq. no teniendole, no puede tener intencion de exercer su oficio=

De donde se infiere q. al q. le faltare alguna de estas condiciones no es validam.te Padrino, y el q. no lo es validam.te no contrae la cogn.on spiritual=

P.e p.r quienes han de ser nombrados los Padrinos? R.o q. p.r sus mismos P.es o, en defecto suyo p.r el Parrocho, y no pueden licitam.te los P.es ser Padrinos, sino q. sea en caso de necesidad, dicen algunos, p.r omision el tal caso de necesidad=

P.e si el Parrocho mudase los Padrinos nombrados p.r los P.es y pusiese otros si pecaria? R.o q. si los Padrinos señalados p.r los P.es eran hereges, o, tenian algun defecto, p.a no admitirlos, no pecó el Parrocho en excluirlos, antes bien cumplio con su oblig.on porq. esta obligado

no admitirlos q^do no son suficientes; o q^do son mas q los q el dr.^o manda; p.^r
si los Padrinos designados p.^r los P.^s eran suficientes pecan mortalm.^te
el cura en mudarlos, lo prim.^o p.^q al cura no toca el elegirlos, sino á los
P.^s y en mudarlos les usurpa el dr.^o: lo seg.^do p.^q haze agravio á los Pa-
drinos señalados p.^r los P.^s p.^q parece q en no admitirlos, les supone al-
gun defecto grave, lo qual les es de injuria; y aun dice Diana parte 6, tract.
2: R.^a q el mudar los Padrinos señalados p.^r los P.^s, y poner otros p.^r
su voluntad, q no hacen validam.^te su oficio, y q tales Padrinos no con-
traen la Cognacion=

De Ceremonijs Requisitis in Solemnitate Baptismi

P.^r des ceremonias usa la Igles.^a en la administracion del Bautismo? R.^a
q de muchas: la prim.^a es la sal: la 2.^a la saliva: la 3.^a la bela encen-
dida: la quarta el capillo blanco: la sal significa la incorrupcion q ha
de guardar el sugeto, esto es conservar la fee y conservandola con obras
buenas: y no corrompiendola con culpas: la saliva se pone p.^a abrir
los sentidos exteriores si acaso estan cerrados con algun impedim.^to q
el demonio les pone; assi como xpto. N. S.^r lo hizo con el demonio mudo:
la bela encendida: significa q el sugeto bautizado aya de tener la
lampara de la charidad, y p.^a q siempre encendida en su alma p.^a q.^do
el esposo venga á desposarse con ella, como las tubieron las Virgenes p.^a
dentes, q refiere el Evangelio, p.^q si de esta suerte queda entrado á las
celestiales nupcias, y no q la tenga apagada, como las Virgenes necias, q
assi sera reprovado: el capillo blanco: significa la suma candidez,
pureza de Conciencia q siempre ha de guardar el bautizado: De los
Padrinos q tambien es ceremonia de este sacram.^to ya se ha dicho arriba.
Tambien es ceremonia q el Bautismo se aya de hacer en la Igl.^a
y no se puede administrar, sin pecar mortalm.^te solemnem.^te fuera
de ella, menos á los hijos de Reyes, y Principes, assi consta del dr.^o cl.
menst. Unic. de Baptismo, y es la razon p.^q assi combiene á la decencia
de este sacram.^to: Pero en caso de necesidad licito es administrarlo fuera
de la Igles.^a p.^q entonces cede el sacram.^to de su mas decente administra-
cion, p.^r la necesidad del suscipiente=

Por Principes se entienden tambien los Potentados
q se equiparan á la dignidad Real. como son el Dux de Venecia, el de
florencia, y otros semejantes, como consta de la glossa in dict. clement.
Pero no se entienden los titulos, ni los grandes, mas como son los gran-
des de españa, p.^q eo ipso q el drecho señala á los sobredichos es visto
q excluye á los demas del tal privilegio=

Adu

Adviertese q̃ si el q̃ en caso de necesidad fue Bautizado en Casa debe despues ser llebado à la Igles.ª à q̃ le suplan los ritos, y ceremonias assi Consta del Comun Uso, y praxi de la Igles.ª y es Comun de los DD. q̃ el dejar de suplir las dichas Ceremonias en tal caso, sera pecado mortal, pq̃ se falta al rito, y Costumbre inregorani, puesto q̃ las ceremonias de el Bautysmo Contienen muchas, y muy fructuosas oraciones, y deprecaciones, y muy fauorables, quales sean estas se hallaran Contenidas, y tb.ⁿ su orden en el ritual Romano de Paulo V. tit. de Bapt.ᵐᵒ =

Preg.ᵗᵃ si al q̃ fue bautizado, y Con todas las ceremonias de la Igles.ª si despues se aberigua q̃ fue nullo el Bautysmo, si se le hande Volber à administrar solemnem.ᵗᵉ y con las mysmas ceremonias?

Supongo q̃ el Bautysmo se le hade Volber a administrar Constando q̃ fue nullo. Pero si se hade administrar priuatim, o solemniter Varian los AA. Unos dicen q̃ solemnem.ᵗᵉ pq̃ deficienti principali deficit accesorium, y Como falta el Bautysmo q̃ es lo principal las ceremonias fue lo mysmo q̃ no auerlas hecho =

otros dicen q̃ no se le deben hacer, sino priuatim, menos q̃ no aya Uso en Contrario; y se prueba porque assi Como el matrimonio celebrado invalidamente no es necessario p.ª q̃ se reualide, que se buelba à hacer solemnemente, ni ay abligacion à Volberle à celebrar con solemnidad assi tampoco es necessaria la solemnidad en el Bautysmo =

Pero yo digo Con Corella, que si la nulidad del Bautysmo fue oculta desuerte q̃ no se aya de saber, vasta q̃ ocultam.ᵗᵉ y sin los ritos de la Iglesia se reualide: y si la nulidad es publica, pq̃ se supo despues, o, ay peligro de q̃ lo sea, entonces se debe reualidar solemnem.ᵗᵉ con los ritos, Como si nunca se hubiera Bautizado, y la razon es, pq̃ de esta suerte se euita el escandalo en ambos casos; en caso de ser oculta la nulidad se siguia escandalo en bautizarle solemnem.ᵗᵉ y en caso de ser publica se siguira del mysmo modo pues no se hazia juicio que le bolbian à bautizar viendo q̃ no se hacia solemnem.ᵗᵉ: y lo mysmo siente Bonaç.ª

en el Matrimonio que se celebro con nulidad =

Et hec suplicant Vr. Bag. Ryme.

Dysputatio 3.ª De Confirmationis Sacramento

P.to quid est confirmatio? R.º q. la Confirm.on se puede difinir con difinicion phisica, y metaphisica: Con difini.on metaphisica Confirmatio est sacram.tum novæ legis institutum a Domino xpto Causatiuum gratiæ Corroboratiuæ: las primeras palabras tienen razon de genero en q. la confirmacion combiene con los demas sacram.tos, q. tambien fueron instituidos p.r xpto, y causatibos de grãa: y la particula Corroboratiuæ se pone en lugar de diferencia, p.r la qual se distingue la confirm.on de los demas sacram.tos, q. no causan grãa Corroboratiba, sino regeneratiba el Baustismo, cibatiba la Eucharistia, remisiua la Penitent.a et sic de cæteris. Con difinicion phisica se difine assi: confirmatio est signatio, seu unctio hominis Baptizati facta in fronte ab Episcopo sub præscripta Verborum forma: dicese signatio hominis: porq. el q. no es hom.e no es capaz de este sacram.to; y assi los Angeles, los demonios, y las almas separadas no son sujetos capaces porq. no son hombres: dicese Baptizati: porq. el q. no esta bautizado tampoco es capaz, siquidem Baptismus est ianua omnium sacramentorum: dicese in fronte porq. solo en la frente, y no en otra parte del cuerpo se hade hacer este sacram.to: dicese ab Episcopo: porq. solo el obispo es ministro ordinario de este sacram.to =

P.º quando fue instituido este sacram.to? R.º q. fue instituido in ultima cena quoad mat.am et formam, porq. entonces consagro xpto la chrysma q. es la mat.a, y enseño a los discipulos la forma con q. le auian de administrar, y entonces se instituie un sacram.to q.do sele señala la mat.a, y la forma; lo otro, porq. assi consta p.r tradicion de la Igles.a en la Epistola seg.da de Abiano Papa; y lo otro, porq. en este tiempo, a imitacion de xpto se consagra el chrysma p.r el S.r obispo in die cenæ =

De donde se infiere q. no fue instituido este sacram.to q.do xpto ponia las manos sobre los parbulos, porq. entonces no estaban bautizados; ni tampoco q.do xpto les dio a los discipulos la potestad de orden sacerdotal, y Episcopal en aquellas palabras; sicut misit me Viuens Pater, et Ego mitto vos: porq. entonces solo les dio la potestad de confirmar, sic Bon.a de Conf. tom. 1. disp. 3. =

De Necessitate huius Sacramenti

P.º si el sacram.to de la confirm.on es necess.o p.a la saluacion? R.º lo primero q. no es necess.o necessitate medii p.a la justific.on porq. de ningunas palabras de xpto consta; lo otro, porq. la confir.on es sacram.to de vibos q. causa la seg.da grãa, luego no es necess.o necessitate medii, pues ya supone grãa en el sugeto, q.do le recibe, la qual es sufficiente p.a la justif.on como consta en los parbulos q.

auiendo recibido el Bautismo statim euolant in celum =

R.o lo seg.do q tampoco este sacram.to es necess.o p.a la salud eterna necessitate pracepti; y esto no solo p.r necesidad de precepto diuino, p.o ni necesidad de precepto humano, porq no se halla precepto diuino, ni humano q mande su recepcion; y q no le aya se prueba, porq si hubiera tal precepto hubiera señalado la Igles.a algun tiempo p.a su recepcion, como le señala en los demas preceptos, y obligaria la Iglesia a su recepcion; el q no lo hace luego porq no ay precepto de recibirle; bien es verdad q p.r accidens v.g. si uno tubiera algunas vehementes tentaciones contra la fee, y conociera q le abia de aprouechar p.a euitar el peligro de caer en ellas, o, si fuera a predicar la fee a tierra de Infieles, o, se hallara, o se hubiera de hallar en ocasion de defenderla, y temiera el desmayar en la ocasion, o, no tener aquella audacia, y valor necess.o p.a su defensa, en estos, y otros casos semejantes ay oblig.on de recibir la Confirm.on p.a no desmayar en la fee, y auiar el peligro de ello, porq qui tenetur ad finem, tenetur ad media conducentia, et necessaria ad finem, atqui esta el xptiano obligado a defender, y confesar la fee, siempre q se ofreciere, luego si p.r la necessidad de este sacram.to estara obligado a recibirle, p.o esto solo es per accidens, y raro, vel numquam sucede la tal oblig.on =

D.e si pecara el q no recibe este sacram.to pudiendo commodam.te recibirle? R.o q si dexara de recibirle p.r desprecio, o p.r presuncion pareciendole q necesitaba de el p.a defender la fee, pecaria mortalm.te; lo p.o p.r la injuria q hace a xpto despreciando sus sacram.tos q son los poderosos medios p.a la justificacion de los hom.es, y el q tal desprecio hiciera seria herege, o p.r lo menos sospechoso en la fee, pues en despreciar el sacram.to, o, no le cree, o, no cree la virtud q tiene. lo seg.do porq el presumir q con propias fuerzas puede alcanzar sobrenaturales auxilios es pecado mortal contra la virtud de la esperanza; verdad es q si esta presuncion no se fundara en sus fuerzas, sino q creiera q le vastaba la fee del Bautismo, o q Dios le daria auxilios p.a conserbarse en ella, mediante otras oraciones, o, sacram.tos en este caso no pecaria, porq esta no es propia, y formal presumpcion = Pero si el dexar de recibir este sacram.to no fuera p.r desprecio, ni presuncion, ni p.r otra semejante causa, digo, que (aunq es conveniencissimo el recibirle p.r los marauillosos efectos que causa) no pecara el q no lo recibiese, aunq pudiera commodam.te recibirle, y esto no solo mortalm.te sino ni venialm.te porq como se ha dicho, no ay precepto q obligue a su recepcion, y dice S.n Pablo: Ubi non est lex, nec prevaricatio.

D.e si el recibir el sacram.to del orden sin el de la Confirm.on es pecado? Responden algunos q es pecado mortal. Toledo Bon.a y otros trident. ... canon.: otros dicen q solo es pecado venial; pero la comun sent.a afirma no ser pecado alguno, et ratio est porq no ay precepto q a ello obligue,

Ubi non est lex, nec prevaricatio est: dice el Apostol S.n Pablo.=
Ni obsta q. es costumbre recibida q.e aya de preceder la Confirm.on
orden, pq. se responde q. aunq. aya la tal costumbre, no esta en modo de
con tal obligacion, ni sub precepto riguroso.=
Arg.o el obispo q. ordena a un sugeto sin estar Confirmado
peca mortalm.te, luego tambien el sugeto q. sin estar Confirmado se
ordena? R.o lo prim.o, neg.o el antecedente, pq. es muy probable segun
Zambrano, Diana, Soto, Navarro, Leandro, y otros q. no peca el S.r obis-
po en ordenar al q. no esta Confirmado: R.o lo seg.do concediendo el antece-
dente, y neg.do la cons.a pq. no se infiere bien de q. pq. el ministro de los sa-
cramentos peque mortalm.te administrando, aya de pecar el sugeto recibiendo,
pq. son distintas las oblig.es y assi el Confesor puede pecar administrando con
mala Conciencia la absolucion al Penitente, y no pecar el penitente en reci-
birla, luego dado caso q. el S.r obispo peque en administrar el orden al q. no esta
confirmado, no p.r eso se infiere q. peque el no Confirmado en recibir el or-
den.= D.o =

De Materia huius Sacramenti

P.r qual es la mat.a del sacram.to de la Confirm.on R. q. es de dos maneras,
remota y proxima. la mat.a remota es el chrisma y se difine assi: chris-
ma: est quid confectu ex oleo olivarum, et balsamo: De donde se infiere q.
la mistion del Balsamo segun la comun, y verdadera sent.a es de essencia
de la crisma, aunq. Caietano, y otros dicen q. ay q. el Pontifice puede dispen-
sar en q. no se mezcle. la qual opinion de Caietano no se puede seguir en praxi
p.r estar virtualm.te condenado el decir q. pueda seguirse tal opinion. como
consta del Decreto de Innocencio XI. prop.n 2. La razon de nuestra Conclusion
es pq. aquella es la verdadera mat.a remota de este sacram.to q. Xpto institu-
io. sed sic est q. Xpto instituio p.r mat.a remota de este sacram.to la crisma, y no
el oleo solo, ni solo el balsamo, luego no solo el oleo, ni solo el balsamo, sino
uno, y otro mezclado es la mat.a remota de este sacram.to y el summo Pont.e
no puede dispensar en q. se haga solam.te con el oleo, o con el balsamo sepa-
ratim, pq. no puede la Igles.a dispensar en las cosas divinas, sino es q. se le
aya dado Comission, y tal Comission no se le ha dado de variar las mat.s y for-
mas de los sacram.tos como assienten todos los DD.=
P.r si es necess.o q. el crisma este bendito? R.o q. es necess.o necessitate
sacramenti el q. este bendito, y sino lo esta no sola la confirm.on sera ilicita
como consta del decreto de Innocencio XI. prop. 2. en q. condena el decir q. sea
licito el confirmar con el crisma sin bendicion, sino tambien invalida,
y es la razon pq. aquellas mat.s q. Xpto N.o S.r no assigno en los sacram.tos
consagro con sus divinas manos con el phisico tacto de ellas, es necess.o q. se con-
sagren p.a hacer los sacram.tos como lo dice S.to Thomas, sed sic est q. Xpto

no uso del crisma, ni otras Unciones Visibles, luego es necess.o q̃ se ven-
diga el crisma no solo para lo licito, sino tambien para lo Valido como lo
attienta Sto thomas, aunq̃ Mollesio tiene lo contrario como refiere
Corella; No obsta q̃ para q̃ el Bautismo sea Valido, no es neccessa la ven-
dicion de la agua, pq̃ la agua q̃ es la maa remota del Bautismo la toco Xpto
philicamte con sus manos con cuio diuino tacto queda consagrada, y ben-
dita, pero el crisma no le toco, ni Usso del crisma, como se ha dicho, y assi
es necess.o su vendicion=

De por quien hade ser vendito el crisma. Ra. q̃ pr. el obis-
po, y no pr. otro, como consta del florent. sub eugenio 4. q̃ dice, hablando
de la confirm.on: esse crisma ex oleo, et Balsamo ab Episcopo benedic-
tus: y de tal suerte el crisma hade ser vendito pr. el obispo, q̃ no vas-
ta, si lo vendiguera vn simple sacerdote, etiam de licentia sum. Pontifi-
cis: y es la razon, pq̃ Xpto instituio pr. maa remota de este sacramto el
crisma bendito pr. el obispo, y no pr. el simple sacerdote, ni otro q̃ no sea
obispo, atqui el Pont.e no puede dispensar en esto q̃ Xpto instituio, luego
no puede dispensar q̃ consagre, o bendiga el crisma, el q̃ no fuere obpo.-

Otra: puede el simple sacerdote de licentia sum. Pontificis admi-
nistrar es sacramto de la confirmacion, luego tambien consagrar el crisma?
Ro. nego. Arg: la disparidad consiste en q̃ el consagrar pertenece a la poten-
cia creatiua, y el confirmar a la potencia factiua, y mas se requiere pra cri-
ar q̃ pra hacer; y assi pra bendicir el crisma es menester el character Episcopal,
o sino digas con Don.a de Confirmat. tom. 2: disp.e ter.a q̃ la facultad de dis-
pensar en q̃ pueda el simple sacerdote confirmar se la concedio al Pont.
Xpto: y no la de consagrar, pq̃ la necesidad de confirmar es mayor pr. la mu-
chedumbre de fieles, y no puede siempre el obispo confirmarlos a todos, pr.
del q̃ consagren el crisma no abia esta necesidad, pues lo ay en todas las Iglesias
y assi no ledio la facultad de dispensar en q̃ le bendiguera otro, q̃ no fuera obispo.

De si es necess.o q̃ el crisma sea nuebo, hoc est bendito del mis-
mo año. Ro. q̃ no es necess.o pra el Valor del sacramto q̃ sea de aquel año, co-
es cierto, y es la razon pq̃ el verdadero crisma es verdadera maa de este
sacramto, sed sic est q̃ el crisma viexo, o del año antecedente es verdadero cris-
ma, luego pra el Valor de la confirm.on no es necess.o crisma nuebo=

Pero pra administrar licitamte este sacramto es necess.o q̃ el crisma sea
del mismo año, como consta del drel. cap. omni tempore dis. 4. de conse-
crat. y del cap. quoniam de sent.a excomu. in 6. y assi sera pecado mortal
administrarle con el crisma viexo, pq̃ se hace contra el precepto de la Iglesia.

Yglesia in re gravi es Comun sentencia de los Doctores=

Rº pq. Xpto. Sr. Nº lo instituió p. mat. remota de este sacramto. el aceite de olivas mas q. otros aceites, y el Balsamo mas q. otras flores: Rº á priori, qa. sic fuit Voluntas divina: á posteriori pq. el oleo de olivas es mas a proposito p.a arder, y lucir, y Como este sacramto. se instituió p.a la defensa, y Conservacion de la fee: assi fue Conveniente q. su mat. fuese la aceyte de olivas p.a significar q. la fee havia de conservar el sugeto ardiendo siempre, y siempre viba y encendida: y instituió xpto. el balsamo pq. entre otras flores tiene una virtud q. es q. tiene grande fragrancia, y esto no solo en si mismo, sino q. la Comunica a otros; y Como el sacramto. de la Confirmon. fue instituido no solo p.a q. el sugeto Conserbe en si la fee, sino tambien p.a q. la comunique, ensalce y defienda delante de otros, p.r esto instituió xpto. el Balsamo junto con la aceyte de olivas p.a mat. del sacramto. de la Confirmon.=

Dª si el Sr. obispo bendigera el crisma con la bendicion del oleo de los enfermos, o, Chatecumenos, o, con otra diferente q. la suya propia si quedaria bendito, y si se pudiera administrar con el la Confirmon.: Rº q. si quedaria bendito pq. p.a quedar bendito vasta q. caiga sobre el alguna verdadera bendicion, atqui es verdadera bendicion aquella con q. [illegible] bendice el oleo Chatecuminorum, o infirmorum, luego quedara bendito: Rº lo 2do. q. el sacramto. de la Confirmon. administrado con el tal crisma sera Valido, pq. xpto. instituió p. mat. de la Confirmon. el crisma bendito p. el obispo, sin determinar esta ni la otra bendicion, luego vasta p.a el valor, lo otro pq. q. el crisma este bendito con esta, ó, con la otra bendon. est quid accidentale, et extrinsecum; sed sic est q. las mat. de los sacramtos. variadas accidentaliter, et extrinsece tantum no invalidan los sacramtos., luego el tal sacramto. de Confirmon. administrado con el crisma con qualquiera bendicion bendito es Valido=

lo terc.º digo q. aunq. el tal sacramto. sera Valido, p.o sera ilicito, y pecara el obispo q. le administra con el tal crisma, y q. le bendice con distinta bendicion q. la propia del crisma, y sera pecado mortal, pq. es faltar a la ceremonia, y rito de la Yglesia in re gravi, sin q. obste el q. tenga causa p.a ello, o aya necessidad pq. no se puede dar ni necesidad, ni causa p.a ello

De Materia Proxima

Dª qual es la mat. proxima de la Confirmon.: Rº q. la Uncion: pq. aquella es mat. proxima de un sacramto. q. es significada p. la forma, y de la qual, y la forma resulta verdadero sacramto., sed sic est q. la Uncion es significada p. la forma, Como consta de las palabras de ella: signo te signo crucis, et Confirmo te crismate salutis &a. y de la Uncion, y la forma resulta verdo. sacramto., luego la Uncon. es la mat.

Proxima del Sacrato de la Confirmacion=

... como se administra, y hace esta Vncion? R.o q. Vngiendo el S.r obispo con su propia mano la frente del q. recibe el tal sacrato en forma de cruz, y pro-nunciando la forma, pronunciada la qual da el obispo al recipiente una bo-fetada anunciandole paz=

De donde se infiere lo primo. q. la Vncion se hade hacer inmediatamente con la mano del S.r obispo; y no con algun instrumento, q. seria nullo el sacrato si se hiciera con instrumento. pq. este sacrato se debe hacer per manuum impositio-nem, como consta de los hechos de los Apostoles cap. 8:

Y esta impasicion de las manos no se hade entender nuda impasicion, como al-gunos entendieron, sino vngiendo con el crisma al recipiente, y pronunciando la forma:

Lo 2.do se infiere q. esta Vncion se hade hacer en la frente del q. le reci-be, y es la razon pq. el fin de este sacrato es pa. q. el confirmado no se avergon-ce de confesar la fee chatolica como lo dice el concilio florent. in decreto Eugenij. atqui la frente es el assiento, y lugar mas propio de la Erubescencia como lo dice el mismo florent. luego la Vncion se hade hacer en la frente pa. quitar la erubescencia, y assi si se hiciera en otra qualquiera parte del cuerpo seria el sacrato nullo, pq. se fallificaria el fin de este sacrato=

Arg.: el sacramento de la Confirm.on se nos da pa. como soldados, y for-taleceros en la fee, como consta de su definicion metaphisica arriba dicha, et caritatiue gratie corroboratiue, sed sic est q. la fortaleza reside en el corazon, luego no se hade hacer la Vncion en la frente, sino en el corazon? R.o q. es Verdad q. este sacrato, se nos administra pa. corroborarnos en la fee, y q. la for-taleza reside en el corazon, pero digo q. las señales de la fortaleza aparecen, y salen a la frente; y assi en la frente se conoce el q. es Valeroso, o el q. es pusilani-me, el q. es Vergonzoso, y el q. es audaz, y assi se hace la Vncion en la frente; lo Vno pa. fortalecer el corazon, pq. la Virtud de este sacrato se comunica a fortale-cer el corazon, p.r las mismas vias q. las señales de la fortaleza salen a la fren-te; y lo otro pa. quitar la Verguenza q. en la frente reside, pa. q. de esta ma-nera pueda el confirmado confesar, y defender la fee sin empacho, y con au-dacia, sin Verguenza, y con Valor como lo hacia S.n Pablo, q.do predicaba la fee q. decia, non erubesco Euangelium, Epist. 2 ad Rom.

Lo terc.o se infiere q. la Vncion hade ser en forma de cruz. pa. q. el sa-crato sea Valido, pq. sino se hiciera en forma de cruz, se fallificaria la for-ma q. dice, signo te, signo crucis &a luego es de essencia q. la Vncion se haga en forma de cruz, pq. siempre q. se Varia essencialm.te la forma, es nullo el sacrato=

P.r Y pq. la Vncion se hace en forma de cruz? R.o pq. el sacrato de la Con-firm.on es sacrato donde se arma el Xptiano pa. pelear pr. la fee de Jesu-

Jesuxpto debaxo de su Vandera, y como la Vandera de Jesuxpto es la cruz, como Canta del hymno, Vexila Regis prodeunt, fulget crucis mysterium; por esto este sacramto se hace en forma de cruz; y en esto se diferencia del sacramto del Bapt.mo porq en el Bapt.mo se alista el hom.e por soldado de xpto, y profesa la fee; y en la Confirm.on se arma para defenderla; y combienen estos dos sacramtos. porq en ambos se recibe, y profesa la fee, aunq subdiverso modo=

lo quarto se infiere, q para q la uncion se haga valido sacramto y necess.o q se profiera la forma, q es parte principal del sacramto, de tal suerte q sin la forma no se hace nada con la uncion, pq destructa parte principali alicuius composit. destruitur et ipsum compositum; sed sic est q los sacramtos son compuestos, luego faltando la forma q es parte principal, sera nullo el sacramto=

P.e si aquella bofetada, o percusion leve q recibe el bautizado de mano del S.r obispo es de essencia de este sacramto? R.o q no, sino solo una ceremonia, q usa la Iglesia anunciando paz al Confirmado=

P.e y q significa aquella percusion leve? R.o q significa q el confirmado hade estar siempre prevenido, y dispuesto para padecer por la fee, y por su defensa, injurias, afrentas, tormentos, y martirios hasta perder la vida, como lo hicieron todos los martires q murieron, por no desampararla; a la manera q q.do arman a algun caballero soldado de la Vandera de Jesuxpto; a la manera q q.do arman a algun caballero le dan un espaldarazo, para significar q hade estar siempre prevenido para la defensa de la Religion, y honder q ha recivido, ita pariter en la Confirmacion=

P.e y pq aquella percusion hade ser leve, levita? R.o q para significar q esto el xptiano puede padecer por xpto, y por su fee es leve, y casi nada considerando por quien lo padece, y respecto de loq su Mag.d padecio por nosotros, hasta derramar su sangre, y perder la vida afrentosamte clavado en una cruz, y comparado con el premio q hade recibir en la gloria por quanto padecido, pq todo q.to puede padecer es momentaneo, y el premio q hade recibir es infinito=

P.e pq el obispo q.do da la percusion anuncia paz al Confirmado? R.o q para darle a entender q solamte en xpto N.o S.r puede hallar el xptiano paz, la qual se sigue a las tribulaciones q por su causa se padecen, y se recibe en este mundo teniendo serenidad de espiritu en medio de la lucha, y cumplidamte se concede en el Cielo, gozando de dios con suma paz por toda la Eternidad sin susto, ni peligro de perderlo=

De forma huius Sacramenti

P.e qual es la forma de este sacramto? R.o q son estas palabras: Signo te signo crucis, et Confirmo te crismate salutis in nomine Patris, et Filij

et Spiritus Sancti Amen, todas estas palabras, menos la palabra Amen son de ess[encia] de la forma, de tal suerte que si faltasse alguna de ellas seria nullo el sacram[en]to, porque faltaba el sentido essencial de la forma=
De donde se infiere que la expression de las personas de la Ssma Trinidad es de essencia de este sacramento de la misma suerte que en el Bautismo, y es la razon porque en este sacramento se professa la fee, como en el Bautismo, y como el mysterio de la Ssma Trinidad es la fuente, y principio de la fee, y de donde nacen todas las verdades de la fee que creemos, de aqui es que la expression de las personas de la Ssma Trinidad es de essencia de este sacramento=
P. si las palabras signo y confirmo: son de essencia de este sacramento? R. que no son necessarias necessitate sacramenti, si en su lugar se ponen otras equivalentes, porque no se muda ni varia la forma substancialmente, y assi si en lugar de signo te, se dixera Consigno te; o en lugar de Confirmo te, se dixera firmo te: se haria valido sacramento, porque no ay variacion substancial=
P. si el Sr. obispo dixera confirmetur servus Xpti in nomine Patris &a. haria valido sacramento? R. que no, porque ay variacion substancial=
Otra: el Bautismo administrado con esta forma baptizetur servus Xpti in nomine Patris &a. es valido, luego tambien el de la Confirmacion diciendo Confirmetur servus Xpti &a. R. nego la [illegible] la disparidad consiste, en que en la Confirmacion se falsifica la forma, porque las palabras Confirmetur servus Xpti &a. no explican que la Confirmacion hade ser en forma de cruz; y assi no equivalen á las palabras Signo te signo crucis: ni tampoco equivalen á las palabras Confirmo te Chrismate salutis: porque no explican que la Uncion se hade hacer con el crisma; pero en el Bautismo administrado con las palabras: baptizetur servus Xpti &a. equivalen á las palabras Ego te baptizo: porque en el Baptismo no se dice en la forma, ni se explica la señal de la cruz, ni es de su essencia que la ablucion se haga en forma de cruz; ni tampoco es de essencia, ni se explica la agua expressamente en la forma, luego aunque el Bautismo sea valido con la tal forma Baptizetur servus Xpti &a. no se infiere que lo sea el de la Confirmacion=
P. si sera licito en caso de necessidad administrar este sacramento con materia, o, forma dudosa? R. que en este sacramento no se puede dar caso de necessidad, respecto de no ser necessario necessitate medii, ni necessitate praecepti como se ha dicho arriba disp.o 3: Arte 2 § 2 de necessitate huius sacramenti

De Ministro huius Sacramenti

P. quien es Ministro de este sacramento? R. que de Jurisdiccion ordinaria es solo el Sr. obispo como consta del Trident. S.e 7. can. 3 de Confirmat. y del cap. Presbiteris de Consecrati: dist. 4:
He dicho de Jurisdiccion ordinaria, porque de licencia del Sum. Pontif. lo puede ser el simple sacerdote como he dicho supra de materia remota, y consta del cap.o pervenit dist. 95: =

P.e porq el obispo solo de Jurisd.on ordinaria es ministro de este sacram.to, y no otro q no sea obispo? R.o q porq el obispo es el Principe, y Capitan de la milicia spiritual: y como en la milicia temporal el Principe, y capitan de ella alista los soldados q vienen à militar debaxo sus vanderas; assi tambien el obispo como Principe, y Capitan de la fee hade alistar, y señalar los soldados q vienen à militar debaxo las vanderas de Jesuxpto:

P.e que condiciones se requieren en el Ministro de este sacram.to? R.o lo prim.o q p.a administrar validam.te este sacram.to solo se requiere q el ministro tenga intencion aplicando verdadera mat.a, y profiriendo verdadera forma. q se requiera intencion se prueba, porq es necess.o q obre humano modo, y pueda disponer q administra el tal sacram.to, esto no puede ser sin intencion. luego es necess.a assi consta del Trident. ss.e 7. Can. 11: de sacram.tis; y advierte q no basta la intencion habitual, sino q es necess.a la virtual, vt dixi in tractatu de sacram.tis in genere; q no se requiera otra cosa en el Ministro p.a el valor del sacram.to patet, porq los sacram.tos puesta verdadera mat.a, legitima forma, y debida intencion ex parte ministri son validos, vt constat ex florent. ergo solo se requiere intencion p.a q el ministro de este sacram.to le administre validam.te

R.o lo seg.do q p.a administrar licitam.te este sacram.to se requieren en el ministro las condiciones siguientes: la 1.a q este en estado de gr.a porq sancta sancte tractanda sunt: sancti eritis, quoniam ego sanctus sum, y porq el obispo es ministro diputado, y consagrado ad hoc munus: la 2.a q lo administre con la solemnidad acostumbrada: la 3.a q administre este sacram.to con chrisma nuevo, y no del año antecedente: la 4.a q no este el ministro descomulgado, ni degradado: la 5.a q este confirmado, y todas las veces q faltare alguna de estas condiciones peca el obispo mortalm.te menos q.do confirma, sin estar confirmado, q en este caso es probable q solo peca venialm.te: pero aunq falte alguna de ellas, o todas juntas el sacram.to sera valido, menos q.do falta intencion, q entonces no solo es ilicito, sino tambien invalido, como se ha dicho =

P.e si el obispo q confirmara en ageno obispado, los feligreses agenos, si pecara mortalm.te? R.o q peca mortalm.te si lo hace sin licencia expresa del obispo de tal obispado adonde confirmara, consta del Trident. ss.e 6. cap. 5 de reformat. y no solo peca mortalm.te sino q ipso facto incurre en pena de suspension, como consta del mismo cap. 5: y aunq en el tal cap.o parece q solo hace mencion del obispo q ordena, y no del q confirma, tambien se hade entender del q confirma como consta de vna declaracion de Cardenales q cita Covarrubias, y ochogavia, segun afirma Corella: y es comun; como con otros mui siente Don.a de Confirmatione:

Y no solo peca mortalm.te y incurre en la dicha pena de suspension el obispo q confirma en obispado ageno los feligreses del tal obispado, sino tambien

dey en ageno obispado confirma sus propios feligreses, sin licencia expresa del obispo del tal obispado; y esta razon porque el cap. 9 citado pone la tal pena al obispo que exerciere Pontificales en obispado ageno, atqui exerce actos Pontificales quando confirma en ageno obispado, aunque sea a sus propios subditos, y feligreses, luego ha de pecar mortalmente y incurrir en la pena de suspension=

Pregunto si el obispo que en su propio obispado confirma a los feligreses de otro obispado, peque? y incurra en la tal pena de suspension? Respondo que si los confirma sin licencia expressa, o razonablemente presumpta de su propio obispo, peca mortalmente pero no incurre en la pena de suspension. Que peque mortalmente patet, porque immittit falcem in messem alienam, y usurpa la jurisdicion al tal obispo: que no incurra en suspension se prueba porque no ay tal pena puesta en el derecho porque el cap. 9 citado solo habla del que exerce Pontificales en obispado ageno, atqui en este caso no los exerce, sino en el propio, luego no ha de incurrir la tal pena de suspension.

Dixe sin licencia expressa; o saltim presumpta del obispo de quien son subditos, porque teniendo licencia los puede confirmar licitamente y esta licencia vasta que sea razonablemente presumpta, y no expressa, como se necesita quando ha de confirmar en ageno obispado, como lo nota el cap. 9 citado, y se ha dicho en los casos proxime defendidos; y que aviendo licencia del obispo cuios son los feligreses, o, en cuio obispado se confirman, se obre licitamente es claro, porque con la tal licencia no se dice que se entra la hoz en la mies agena, ni se le usurpa la jurisdicion a nadie

Pregunto porque se necesita de licencia expresa para poder administrar la confirmacion en obispado ageno, ora sea a los subditos del tal obispado, ora los subditos del obispo confirmante, y vasta la presumpta para poder confirmar los subditos agenos en el obispado propio= Respondo porque para poder uno obrar alguna cosa licitamente vasta licencia razonablemente presumpta del que tiene jurisdiccion de podersela dar, esto es siendo sugeto capaz de recibir la tal licencia, sino que lo contrario se prohiba, y se colija del derecho; sed sic est que en el cap. 9 citado se dice, que nadie pueda exercer Pontificales en ageno obispado sin licencia del propio obispo expressa; y no ay derecho que diga, que sea necessaria expressa licencia para poder confirmar en el propio obispado a los subditos agenos, luego por esso es necessaria en un caso la licencia expresa, y no en otro: y assi el obispo que esta confirmando en su propio obispado, puede confirmar a los feligreses que vienen de ageno obispado a confirmarsen, sin inquirir si son de ageno obispado, o, no; ni si traen licencia expresa, o, no de su propio obispo; porque en tales casos se presume sin duda, que esta es la voluntad de su propio obispo, assi lo siente Corella

Pregunto porque el Tridentino en el cap. 9. citado quiere, que el obispo, no pueda exercer Pontificales en obispado ageno, sin expresa licencia del obispo propio?

Rº. que la razon es como se colige del mismo Trident. S.e 24 cap. 2: de Reformatione: porque ay muchos obispos, cuios obispados los tienen en tierras de Infieles, y no en tierra de Christianos, y que assi no tienen assiento permanente, sino que se andan como vagamundos de obispado en obispado, exerciendo Pontificales sin licencia delos obispos propios, sino solo con el pretexto, o, so color de que los tales obispos propios lo tienen a bien: de donde resulta que muchas veces ordenan de todos ordenes a los Irregulares, ignorantes, y a aquellos que sus obispos propios han repelido por incapaces, y para obiar semejantes incombenientes determina el Trident. que sea necessaria licencia expresa para exercer Pontificales en ageno obispado, y no basta la presunta =

Adviertase que, aunque los tales obispos pecan mortalmente administrando la Confirmacion en ageno obispado, o, a los feligreses del tal obispado, o, a sus propios feligreses; pero la administracion es valida, porque tienen general potestad de confirmar, la qual consiste en el character Episcopal; y assi es dela misma suerte valido el sacramento dela Confirmacion administrado por el obispo excomulgado, degradado, o, suspenso, porque nunca pierde, ni puede perder el character Episcopal;

Pr. si el obispo esta obligado a administrar el sacramento dela Confirmacion;

Rº. que el obispo esta obligado debaxo de pecado mortal a administrar a sus feligreses este sacramento a sus tiempos oportunos, sin que en esto aya grave negligencia, porque el obispo ex proprio munere tiene gravissima obligacion de dar pasto combeniente a sus ovejas a sus tiempos oportunos, sed sic est que el obispo que fuere gravemente negligente en administrar este sacramento a sus tiempos privara a sus feligreses del pasto combeniente, y necessario para conservar la fee, y resistir las tentaciones contra ella, luego ha de pecar mortalmente el que por mucho tiempo fuere negligente en administrar este sacramento =

De Subiecto Confirmationis

Pr. quien es el sugeto de este sacramento? Rº. que es todo hombre Bautizado, y no Confirmado, hora sea parvulo, hora Adulto; y es la razon porque los Apostoles confirmaban a todos, assi parbulos, como Adultos. luego todos son sugetos capaces de este sacramento; lo otro, porque este sacramento es como perfeccion del Bautismo, sed sic est que del Bautismo es sugeto capaz todo hombre hora sea parvulo, hora sea Adulto, luego tambien de la Confirmacion; lo otro consta del cap.º 2 dist. 9 donde se dice generalmente que todos los fieles per manus Episcoporum impositionem spiritus sancti post Baptismi receptionem, recipere debent, luego qualquiera hombre, sive parvulus, sive Adultus es sugeto capaz dela Confirmacion =

Adviertase, que aunque este texto citado dice omnes fideles per manus Episco-

Epis. capàxe impositionem Spiritus S.ti post Baptismi receptionem, recipere debent no se entiende q las tales palabras tienen fuerza de precepto, ni de ellas se sigue (como con la comun tiene Bon.a disp.t 3 di. confirma.e) q la confirm.on sea necess.a necessitate precepti, sino q estas palabras solo denotan la capacidad delos q hande recibir este sacram.to, y quienes sean sugetos capaces =

P.o si los locos, o, mente captos son sugetos capaces de este sacram.to? R.o q si no son locos perpetuos, y antes de caer en la locura tubieron uso de razon, y lo pidieron alguna vez se les puede administrar, y tambien, aunq nunca lo hubieran pedido, sino consta q la locura los cogio en pecado mortal, q en este caso no se les puede administrar, pq non est dandus sanctus canibus &.a y si se duda si la cogio, o, no. en pecado mortal, se le puede administrar sub conditione, pq es capaz de este sacram.to, y si son locos perpetuos son tambien capaces de este sacram.to pq estos son lo mismo q los parbulos, atqui los parvulos son capaces, luego tambien los amentes =

Arg.s el fin, y efecto dela confirm.on es fortalecer al sugeto p.a q con valor se oponga contra las tentaciones del demonio, atqui el amente no hade tener lucha contra el demonio, luego no necesita de este sacram.to? R.o q de este argum.to no se sigue q el amente perpetuo no sea sugeto, pq p.a serlo basta q tenga el character Baptismal, solo se sigue q no le sea necess.o recibirlo, y esto lo mismo es, aunq no sea amente, luego de este argum.to nada se prueba contra lo dicho =

P.o si q.do no sea le necess.o p.a la defensa dela fee, y p.a defenderse de las tentaciones del demonio (pq el tal amente perpetuo no hade tener lucha contra las tentaciones &.a) sera licito el administrarselo? y lo mismo digo. si a un niño q esta en el articulo de la muerte se le puede administrar este sacram.to licitam.te respecto deq este tampoco se hade hallar en lucha de defendea, y resistir las tentaciones contra la fee? R.o q assi al amente perpetuo, como al niño moribundo se le puede administrar este sacram.to, pq son sugetos capaces de el como se ha dicho arriba. &.o &.a

Arg.s en tal caso fuera cosa ociosa, y frustanea la tal administr.on pq no se salva el fin del sacram.to (q es dar fuerzas p.a defender la fee) respecto q ni el amente perpetuo, ni el niño moribundo se hande hallar en tal lucha; atqui la administr.on frustanea, y ociosa es ilicita, pq es contra dictamen rationis, el obrar frustaneam.te luego la tal administr.on es ilicita? R.o neg.do la mayor q dice q es frustanea la tal administr.on y es la razon pq este sacram.to no solo tiene p.r efecto menor, y fortalecer al sugeto p.a defender la fee, sino tambien darle aumento de gr.a, y ponerle el charact., o, insignia de soldado de Jesuxpto: con q aunq no sea necess.o este sacram.to en el perpetuo amente, o, niño moribundo p.a la lucha contra las

tentaciones de la fee; lo q̄ p.ª el character, y p.ª el aumento de gr.ª =

Dra: A los Niños q̄ no tienen Vso de razon, ni a los perpetuo amentes, no se les puede administrar licitam.te el sacram.to de la extremaUncion. siendo assi q̄ son capaces de aumento de gr.ª, luego tampoco el sacram.to de la Confirm.on aunq̄ sean capaces del character, y demas efectos? R.º neg.do la Dra: la disparidad consiste en q̄ p.ª recibir la extremaUncion se requiere intencion, y los amentes perpetuos, ni los Niños no la pueden tener, y assi no se les puede administrar; pero p.ª el sacram.to de la Confirm.on no es menester intencion alguna, luego se les puede administrar = o se podra responder tambien q̄ el sacram.to de la extremaUncion le instituio xpto p.ª limpiar las reliquias, y manchas de las culpas antecedentes, y p.ª dar valor, y resistencia al moribundo contra las tentaciones del demonio; y como el Niño moribundo, y el perpetuo amente, no pueden tener las tales manchas de culpas antecedentes, ni tienen q̄ vencer tentaciones del demonio, fuera frustaneo el administrarsele a los Niños, ni a los amentes, pero no lo es el administrarles el sacram.to de la Confirm.on &c.

P.e q̄ disposiciones se requieren en el sugeto q̄ ha de recibir este sacram.to? R.º q̄ p.ª recibirle Validam.te solo se requiere intencion, y q̄ este Baptizado el sugeto; q̄ se requiera intencion se prueba, pq̄ Deus saluat Valentes, et non nolentes, esto se entiende siendo el sugeto Adulto; q̄ siendo parvulo no necesita sino de estar bautizado; que se requiera estar bautizado consta, pq̄ Baptismus est ianua omnium sacramentorum: q̄ no se requiera otra cosa consta del florent. q̄ dice q̄ p.ª el Valor de los sacram.tos solo se requiere mat.ª forma, y inten.on de minist.º &c. &.ª

Pero p.ª recibir este sacram.to licitam.te se requiere (fuera de intencion, y de estar el sugeto Bautizado) estado de gr.ª, (pq̄ este es sacram.to de Vibos instituido p.ª causar la seg.da gr.ª, y assi supone al sugeto en estado de gr.ª; tambien se requiere fee sobrenatural, pq̄ en este sacram.to se arma el sugeto p.ª defender la fee, y assi es necess.º q̄ tenga conocim.to de ella p.ª recibirle licita, y fructuosam.te aunq̄ p.ª recibirle Validam.te no se requiere q̄ la tenga =

P.e si el q̄ esta en pecado mortal recibe bien este sacram.to? R.º q̄ lo recibe Validam.te y con el recibe el character; pero le recibe ilicitam.te pq̄ peca en su recepcion pecado de sacrilegio, y assi no recibe gr.ª alguna pq̄ el pecado es obice, y impedim.to p.ª recibir la [illegible] gr.ª, y pecado son incompatibles en vn sugeto, y esto no solo de potentia Dei ordinaria, sino

etiam de potentia Dei absoluta segun la mas verdadera, y comun sentencia:

P.e si quitado el impedim.to, o, obice causa despues su efecto? R.o q si entera, y cumplidam.te como tengo dicho arriba de Baptismo Artic. 5. § Vnic. de subiecto Baptismi, en donde hallaras de quantas maneras se puede recibir el sacram.to con ficcion, y como se ha de quitar, p.a poder reciba el fructo del sacram.to p. lo qual dexo de ponerlo aqui=

De effectibus Confirmationis

P.e q efectos tiene este sacram.to? R.o q los siguientes; el prim.o es el comun q es la gra.a justificante, la qual se aumenta en el q dignam.te le recibe:

el seg.do es la gra.a particular q causa este sacram.to, q es vna fortaleza q p. medio de este sacram.to se comunica al alma p.a defender la fee, y resistir valerosam.te las tentaciones contra ellas. tambien es efecto de este sacram.to el comunicarse el Spiritu S.to p. su medio al q dignam.te le recibe, como consta del cap. 1 en la dist. 5 donde dice omnes fideles per impositionem manus Episcoporum Spiritus S.tus post baptismi receptionem recipere debent, y consta assimismo del Vniforme sentir de toda la Igles.a=

el vltimo efecto, es el specialissimo q es imprimir character con el qual el confirmado es señalado p. soldado de Jesuxpto, y assi este sacram.to no se puede iterar= tambien es efecto de este sacram.to la cognacion spiritual q en el se contrahe p. disposicion de la Igles.a=

De Ceremoniis

P.e de q ceremonias vsa la Igles.a en este sacram.to? R.o q ademas de ma[teria] forma, y ministro, se debe administrar este sacram.to con la solemnidad acostumbrada, y regularm.te hablando se debe hacer en la Igles.a p. ser el lugar mas decente p.a su administ.on aunq si se hiciere en lugar decente, aunq no sea en la Igles.a Vg.a en el oratorio del Palacio de su Illu.mo, o, en otra semejante parte, no pecara el obispo p. lo menos grauem.te=

Y si obsta q peca grauem.te el q administra el Bautismo fuera de la Igles.a sino es q bautice algun hijo de algun Rey, Principe, o, Potentado, luego tambien el q administra la confirm.on? Se responde neg.do la ma.r: pq el Bautismo ay precepto Ecles.o q se aya de administrar en la Igles.a menos en los casos dichos, p.o no la confirm.on y q el Bautismo se aya de administrar en la Igles.a consta de la clementina vnica de Bap.mo Vt signa dictis est.

la seg.da ceremonia es q aya de auer Padrino, p.a administrar este sacram.to, como consta ex cap.e non plures de consecrat. dist. 4: y assi sera pecado mortal el administrar este sacramento sin Padrino=

P.e q condiciones se requireren en el Padrino, p.a q lo sea valido

R.o

sas algunas: la 1ª q̃ tenga intencion, por el Padrino q̃. por lo Contrahe al-
gunas oblig.s como la Cognacion, el instruir al Confirmado &c.ª y assi es necess.º
q̃ voluntariam.te Consienta en ser Padrino, lo qual no puede ser sin intencion:
la 2ª Condicion es q̃ el q̃ aya de ser Padrino aya de estar Confirmado cap.e
in Bap.mo de consecrat. dist.4: la terca q̃ no sea el mismo el Padrino de la
confirm.on q̃ el del Bapt.mo cap.e in chatecismo dist.4:

P.e si pueden muchos ser Padrinos en el sacram.to de la Confir-
m.on R.o q̃ no, sino uno solo, como consta del cap.o non plures citato, y
del Trident. ss.e 24 cap.2: de reformat. matrimonij:-

P.e entre q̃ pers.s se contrahe la Cognacion en este sacram.to? R.o
q̃ entre Confirmante, y Confirmado; entre el Confirmante, y P.s del confir-
mado; entre el Confirmado, y Padrino; y entre el Padrino, y P.s de el
confirmado, de la misma suerte en el Baut.mo assi consta del Trident. citat.

la terc.a Ceremonia es la bofetada q̃ da el S.r obispo al Confirmado en
acabando de proferir la forma, por q̃, y q̃ signifique esta Cerem.a ya esta dicho:

la quarta Ceremonia de este sacram.to es la venda, con q̃ se ciñe la
frente del Confirmado=

P.e por q̃ le ciñen la frente al confirmado con la venda? R.o q̃
el ceñir la frente del Confirmado con la venda tiene algunas misteriosas
significaciones: la prim.a p.a advertir al confirmado el cuidado, y re-
cato q̃ ha de tener en Conservar la fee, a la manera q̃ aquella venda abri-
ga, y guarda el S.to chrisma=

la seg.da signif.on de la venda es la humildad de entendim.to
y obediencia de juicio con q̃ el christiano ha de creer los misterios, y cosas
de fee, ciñendo el discurso, y sujetandole a todo lo q̃ Dios enseña por medio
de la S.ta Ygles.a sin inquirir con vana curiosidad razon de ello, por q̃ la
razon principal de la fee es la Authoridad de la palabra divina, q̃
nec potest fallere, nec falli; y por q̃. querer buscar otras razones, han perdido
muchos la fee;

la terc.a signif.on es las buenas obras con q̃ ha de estar la fee
ceñida, y abrigada p.a contentarle, y ser util al christiano Adulto, por q̃.
sin ellas se muere la fee, y no aprovecha, como lo dice S.n Pablo: fides sine
operibus mortua est=

la quarta signif.on es la apretura de tribulaciones, y traba-
xos q̃ se padecen p.r la Conquista del cielo, a q̃ anhela el nuevo soldado
de Jesuxpto, pues es cierto q̃ despues del trabajo se sigue el premio, como

[illegible]

consta de la scriptura sagrada: Post laborem requies: Venite ad me omnes
qui aperamini, et laborati estis, et ego reficiam vos=

la quinta, y ultima causa, o, signifon de la venda es la diadema, o, Corona de gloria. con q Dios corona la frente del q fielmte militare debasso de la Vandera de Jesuxpto, en defensa de la fee, gra q se da al anima en este sacramto, segun aquellas palabras: qui legitime certaverit coronabitur:

en qualquiera hora del dia se puede administrar este sacramento, pq no se determina el tiempo en q se ha de administrar, y no es necessario q el ministro este ayuno pa administrarle, ni el sugeto pa recibirle, pq no consta esto de drecho alguno

solo se requiere, que uno, y otro esten en gracia como se ha dicho arriba:

et hæc sufficiant de
Confirmatione=

D. Joseph Fz Remirez
y Enzore Siguazo

Tratatus de Penitentia

Pe. quid est Penitt.? R. est preterita mala plangere, et plangendo iterum non committere, &c.

Preg. quotuplex est Penitentia? R. q la penit.a in genere, q es la q se ha definido, se divide en especial Virtud de Penitencia, y en sacram.to de penit.a La especial penitencia se difine assi: est virtus supernaturalis inclinans hominem ad satisfaciendum Deo pro iniuria illi facta, quatenus est offensa Dei, et malum ipsi Penitenti. De donde se infiere: q la especial Penit.a es Verdadera virtud, pq aquella es Verdadera virtud, a cuyos actos se promete la gloria; sed sic est, q a los actos dela especial Penit.a se promete la gloria: g.o la especial penit.a es Verdadera virtud. Lo otro pq aquella es Verdadera virtud, q hace bueno al q la tiene; sed sic est, q la especial Penit.a hace bueno, y justo al sujeto q la tiene: g.o la especial penit.a es Verdadera virtud.

Obiicies 1.o aquella no es Verdadera virtud, q inclina al hom.e a detestar el pecado por lo malo q le es al mismo hombre; sed sic est, q la especial penitencia inclina al hombre a detestar el pecado, pq le es malo al hombre: g.o la especial penitencia no es Verdadera virtud. R.o q aunq es Verdad, q la especial Penit.a inclina al hombre a detestar el pecado en q.to es malo al mismo hombre, pero esse es el motivo secundario: pq el motivo principal es inclinar et pecadetestar el pecado en q.to es ofensa de Dios, como consta dela misma definicion, quatenus est offensa Dei &.

Obiicies 2.o ideo erubescentia non est vera virtus, quia supponit turpe factum; sed specialis penitentia supponit etiam turpe factum: g.o si erubescentia non est vera virtus, nec specialis penitentia? R.o dis.o maiorem: ideo erubescentia non est vera virtus, quia supponit turpe factum, ideo precisse; nego maiorem; ideo et quia aliás dolet de illo motivo naturali, conc.o maiorem; sed specialis penitentia supponit etiam turpe factum, et alias dolet de illo motivo naturali, nego minorem; motivo supernaturali, conc.o minorem, et nego conseq.am Y assi digo q el no ser verdadera virtud la erubescencia, no es precissam.te pq suponga torpe hecho, sino pq se duele del con motivo natural; y para ser verdadera virtud es neces.o q tenga motivo sobrenatural, pero la especial Penit.a aunq supone torpe hecho, se duele del con motivo sobrenatural, y assi es Verdadera virtud la especial Penit.a q no la Erubescencia.

Obiicies 3.o omnis vera virtus debet esse appetibilis; sed specialis Penit.a non est appetibilis: g.o non est vera virtus specialis Penit.o R.o conc.o maiorem, et distinguo minorem; sed specialis penitentia non est appetibilis ante commissionem peccati; conc.o minorem; post commissionem; hoc est, supposito peccato, nego minorem, et conseq.am Y assi digo q la especial penitencia no es apetible ante peccatum, puesto que el oficio dela especial penitencia es detestar el pecado; y assi desear tenerla antes del pecado, es desear el pecado, y assi en quanto a essa parte no es deseable,

ei apetible; pº supposito iam peccato es deseable, y apetible, puesto q sin ella no se puede detestar el pecado.

Obiicies 4º: no solo la especial Penitencia no es apetible ante peccatum sino tampoco es apetible supposito peccato: ergo nullo modo est appetibilis, et desiderabilis. Minor subsumpta probatur: la especial penitencia es un dolor, y pena, con q se detesta el pecado cometido; sed sic est, q el dolor, y pena es odioso, y no deseable, ni apetible: ergo la especial penitencia no es apetible, ni deseable, etiam supposito peccato, et consequenter non est vera virtus. Respondeo q aunq es verdad, q en la especial penitencia el dolor, y pena con q se detesta el pecado; y q el dolor, y pena segun la aspereza, y penalidad, q en si encierra, es odioso; pero con todo esso por quanto por esse dolor se hace satisfaccion a Dios, y se evita el mal al Penitente es apetible, y deseable, puesto q entre dos males, q no se pueden evitar, se ha de elegir, y desear el menor, y como sea menor mal el dolor, y penalidad dela especial penitencia q el mal del pecado, y dela ofensa de Dios: por en es mas apetible, y deseable el dolor, y pesar dela especial penitencia, pues es medio, y disposicion para la remission del pecado, y resarcir a Dios la injuria, q no la pena del mismo pecado, q es disposicion para la eterna condenacion por la injuria hecha a Dios. Sed instabis: la especial penitencia no es medio ni disposicion para la remission delos pecados, puesto q no es disposicion para la gracia, ni consigue la amistad de Dios: ergo nulla est solicitio. Minor subsumpta probatur: si teniendo la especial penitencia un sugeto, muriera sin otra disposicion, v.g. sin la charidad perfecta, se condenaria: ergo la especial penitencia no es disposicion para la remission delos pecados, ni por ella se consigue la gracia, y amistad de Dios. Respondeo a la instancia distinguendo minorem subsumptam: la especial penitencia no es disposicion para la gracia, no es ultima disposicion, como la charidad perfecta, concedo minorem; no es disposicion para [illegible]; nego minorem subsumptam, et instantiam. Y assi digo, que es verdad q la especial Penitencia no es ultima disposicion, por la qual se consigue la gracia, y amistad de Dios, pero es disposicion para conseguir la charidad, q es ultima disposicion para la gracia, lo qual es bastante para q sea verdadera virtud. Porq si esto no fuera bastante, no huviera otra verdadera virtud, q la charidad. Porq esta sola es la ultima disposicion para conseguir la gracia, y amistad de Dios: y assi la fee, la Esperanza, la prudencia, etc, no fueran verdaderas virtudes, pues ninguna de estas es ultima disposicion para la gracia, sino medios q ordenan a conseguir la Charidad; sed sic est, que todas estas son verdaderas virtudes: luego tambien la especial penitencia.

Obiicies: omnis vera

Obiicies: omnis uera Virtus delectatur de suo obiecto, sed spetialis penitentia non delectatur de suo obiecto, ergo spetialis penitentia non est uera uirtus. R. distinguo maiorem: omnis uera uirtus delectatur de suo obiecto, uel de suo actu, concedo maiorem: de suo obiecto prezise nego Maiorem: sed spetialis penitentia non delectatur de suo obiecto, concedo minorem: de suo actu nego minorem: et consequentiam: Y asi digo que aunque la Espezial penitenzia sea uerdadera Virtud, o otra qualquiera no es nezesario que se deleyte prezisamente de su obgeto, sino que vasta que se deleyte de su obgeto, o de su acto, Y como la Espezial penitenzia se deleyte de su acto, scilicet del dolor, de ay es que la espezial penitenzia es Verdadera uirtud, aunque no se deleyta de su obgeto, pues uasta que se deleyte de su acto.

Pregunto, qual es el obgeto de la uirtud de la penitenzia? R. que es de dos maneras, material, Y formal; material est pecatum quatenus est ofensa Dei, et malum ipsi penitenti. El formal est ius Diuinum lesum ut reparabile per satisfactionem.

Pregunto en que potenzia reside la Virtud de la penitenzia? R. que en la Voluntad, porque en aquella potenzia reside una uirtud a la qual mueue, y inclina a obrar, sed sic est que la Virtud de la penitenzia inclina a la Voluntad a detestar el pecado, ergo la Virtud de la penitenzia reside en la Voluntad.

Pregunto si la Virtud de la penitenzia se distingue en espezie de los demas Virtudes? R. que si, porque la uirtud de la penitenzia mira a satisfacer la injuria hecha a Dios, esto no lo haze otra Virtud alguna, ergo es distinta de las demas.

Obiicies: 1: todas las Virtudes detestan los pecados, sed sic est que el ofizio de la Virtud de la penitenzia es detestar los pecados, ergo la Virtud de la penitenzia no se distingue de las demas Virtudes. R. distinguo maiorem: todas [illegible] Virtudes detestan los pecados generali detestatione concedo maiorem: detestatione spetiali [illegible] sed sic est que el ofizio de la Virtud de la penitenzia [illegible] pecados detestatione spetiali concedo minorem: detestatione generali [illegible] et consequentiam: Y assi digo que es uerdad que todas las Virtudes detestan los pecados [illegible] esto es con detestazion [illegible] ex [illegible] es buena Y el pecado [illegible] es malo [illegible] general [illegible], Y aborrezimiento, [illegible] penitenzia [illegible] de[illegible] Y aborreze con espezialidad [illegible] este [illegible] se distingue en espezie de todas las demas.

Obiicies: 2: [illegible] no se distingue de la Virtud de la karidad, [illegible] uirtudes: [illegible] espezie [illegible] Virtudes [illegible] obgetos [illegible], sed sic est que la Virtud de la penitenzia Y la Virtud de la charidad [illegible] mismo obgeto [illegible] ergo [illegible] en espezie. R. distinguo minorem: [illegible] la penitenzia, Y la charidad [illegible] un mismo obgeto, et [illegible] tale obiectum

sub

sub diversa ratione formali, concedo minorem: sub eadem ratione formali nego minorem
et consequentiam: y asi se responde diziendo que es verdad que la virtud de la penitencia
y la virtud de la charidad miran a un mismo objeto que es Dios, y una, y otra
miran a satisfazer a Dios y detestar el pecado, pero eso es con diversos modos
especificos porque la charidad mira a Dios como objeto amable, y como a sumo
bien; y la especial penitencia le mira como objeto ofendido por el pecado, y
assi el acto primario de la virtud de la penitencia es detestar el pecado,
y el secundario el amor de Dios considerando a Dios como objeto amable
pero en la charidad el acto primario es el amor de Dios considerandole
como objeto amable, y el secundario es el detestar el pecado porque se opone
a la bondad de Dios sin dezir respecto a que es mal de el mismo penitente
sed sic est que estos modos de mirar a Dios son diversos en especie, y por razon
de diversos fines especificos, luego la virtud de la penitencia, y la de la cha-
ridad son distintas en especie = Por esta misma razon se distingue en especie
la virtud de la penitencia de la virtud de la fee, de la esperanza, y de la
virtud de la religion, porque la fee mira a Dios como objeto digno de ser
conocido; la esperanza como a objeto digno de ser esperado, y la religion
como a objeto digno de ser adorado, y reverenciado como autor, y princi-
pio de todas las cosas, pero la virtud de la penitencia le mira como a objeto
ofendido, y assi todas estas virtudes tocan a su objeto de diverso modo, y
la virtud de la penitencia, y consiguientemente se distingue la penitencia de todas las demas

Contra: la virtud de la penitencia no se distingue de la justicia
comutativa, ergo no se distingue de todas las virtudes: antecedens probatur: el oficio de la justi-
cia comutativa es reparar el daño hecho a otro, sed sic est que la virtud de la
penitencia tiene por oficio reparar el daño y injuria hecha a Dios, ergo la virtud
de la penitencia no se distingue de la justicia comutativa. Respondeo distinguo maiorem
el oficio de la justicia comutativa es reparar el daño hecho a otro ad aequa-
litatem rei ad rem concedo maiorem: ad aequalitatem possibilem nego maiorem: et distinguo
minorem: sed sic est que la virtud de la penitencia tiene por oficio el reparar y satis-
fazer a injuria hecha a Dios ad aequalitatem possibilem concedo minorem: ad aequali-
tatem rei ad rem nego minorem: et consequentiam: y asi se responde que aunque es verdad que
estas dos virtudes, scilicet justicia y penitencia tienen por oficio reparar [illegible]
[illegible] debaxo de diverso motivo formal, porque la especial peni-
tencia mira a satisfazer a Dios la injuria hecha a su Divina Magestad no
ad aequalitatem rei ad rem [illegible] imposible porque la injuria hecha a Dios
es infinita respecto del objeto a quien mira, que es ofendido el qual es infi-
nito pues es Dios, y la satisfacion que el hombre puede dar es finita, y limita-
da y solo satisfaze ad aequalitatem possibilem = pero la justicia comutativa [illegible]
a otro, [illegible] la injuria hecha el proximo ad aequalitatem rei ad rem [illegible]

in

injuria como es finita puede repararse ad equalitatem rei ad rem, porque el obgeto a quien se hiso es finito. Y como los obgetos a que miran estas dos virtudes son especie diversos, assi tambien lo son las virtudes.

Ni obsta desir que el que injurio a su proximo quitandole la vida no puede repararle esta injuria ad equalitatem rei ad rem puesto que es imposible naturaliter loquendo el repararle porque se responde que aunque no se puede reparar formaliter, ya se puede reparar equibalenter, verbigracia con hasienda pero a Dios no podemos nec formaliter nec equibalenter satisfaserle ad equalitatem rei ad rem.

Ni obsta tampoco desir que el que sabiendo que uno esta en pecado, y le matara solo porque se condenaria y matandole se condeniara de facto no puede reparar esta injuria neque formaliter, neque equibalenter, porque se responde que el tal muerto no se condena directe, et immediate porque el otro le mata, sino por el pecado que el avia cometido propria voluntate, y puesto que en el mismo instante que le mato pudo arrepentirse de su pecado por acto de contrision, el qual no podia el homisida impedir por el deseo de que se condenase, y lo otro porque en este caso no puede restituirle la salvasion neque equivalenter rei ad rem, neque ad equalitatem posibilem, y assi no se infiere de esta instansia que la justisia commutativa no se distinga en especie de la penitensia.

Dices si la virtud de la penitensia se halla en todos? Respondo que se halla en todos los que tienen naturalesa defectible, y pecable.

Dices, si en la Virgen santisima, en los santos y bienaventurados que vivian en este mundo se hallo la virtud de la penitensia? Respondo que si porque tenian naturalesa defectible, y pecable, pero en la Virgen santisima no se hallo in actu porque fue libre de todo pecado por privilegio de Dios, pero en quanto si se hallo, porque tubo aptitud para pecar.

Pero la duda es si oy se halla [illegible] de la penitensia en la Virgen santisima, y en los demas bienaventurados que estan en el cielo? Y paresse que no [illegible] estar [illegible] graçia, y ser les repugnante el pecado [illegible] tambien esta virtud [illegible] perfecciones [illegible] Dios [illegible] [illegible] se halla [illegible] penitensia en los bienaventurados [illegible]

[illegible] bienaventurados [illegible] pecar por estar [illegible]

[illegible]

naturaleza pecable, y assi esto solo prueba q̃ la espezial penitenzia no se halla en ellos enquanto acto p.º si enquanto hauito. P.e si se hallo la Virtud de la penitenzia en Xpto N.ro S.r q.do estaba en esta vida? R.º q̃ no, p.r aunq̃ tenia nuestra naturaleza le repugnaba el pecado p.r estar unida ala persona Diuina.

Obiicies: in Deo reperiuntur omnes uere uirtutes, sed uirtus penitentie est uera uirtus, g.º reperitur in Deo; R.º, disting.º maio: in Deo reperiuntur omnes vere uirtutes, que non dicunt imperfectionem in Deo, c.º maio: que dicunt imperfectionem in Deo nego Maio:, et nego minori, nego ill.a: y assi dig.º q̃ es uerdad q̃ en Dios se hallan todas las virtudes q̃ no dizen imperfeccion, p.º no aquellas q̃ dizen imperfeccion, y como la espezial penitenzia dize imperfeccion en Dios p.s supone tener naturaleza pecable q̃ esso no se halla en Dios Y p.r la misma razon, esto es p.r dezir imperfeccion en Dios no se hallan la Virtud dla fee, esperanza, Orazion &.

P.e enq̃ conbiene la penitenzia enquanto Virtud con la penitenzia enquanto sacramento. Y enq̃ se diferenzian? R.º q̃ conuienen enq̃: assi la penitenzia enquanto Virtud como la penitenzia enquanto sacramento detestan los pecados, Y una, Y otra se dizen secunda tabula post naufragium, Y tambien conuienen enq̃ assi la penitenzia enquanto Virtud como enquanto sacramento son nezesarias lapsis in mortale post baptismum. = Y se diferenzian lo primero enq̃ la penitenzia enquanto Virtud es nezesaria in re, p.º la penitenzia enquanto sacram.to es nezesaria in re, vel in voto. tambien se diferenzian enq̃ la penitenzia es debaxo de hauito, y el sacram.to debaxo de signo = tambien enq̃ enquanto a Virtud la hubo, y fue nezesaria en todo tiempo y enquanto sacram.to solo en la ley de grazia = tambien enq̃ enquanto a Virtud solo justifica ex opere operantis, y enquanto sacramento ex opere operato = tambien enq̃ enquanto Virtud solo fue instituyda dlos pecadores y obliga iure naturali, y enquanto sacram.to fue instituido p.r Xpto y obl[illegible] iure Diuino =

De Penitentie Sacramento =

[illegible] sacramento dla penitenzia [illegible] difinizion ohilica, y condis[illegible] metaphysica [illegible] physica [illegible] sacramentum [illegible] [illegible] institutum a Xpto D.no nostro pe[illegible] [illegible] peccatorum per [illegible]itionem.

[illegible] metaphysica [illegible] est sacramentum [illegible] nobis legis [illegible] a Xpto D.no [illegible] gratie [illegible] [illegible] sacramentum [illegible] institutum a Xpto D.no [illegible] [illegible] genere

enq̃

en q. conuiene este sacramento con los demas sacramentos q. tambien son causa-
tiuos de gracia; remissione peccatorum &c. se pone en lugar de diferencia en q.
se diferencia de los demas sacramentos porq. este sacramento causa la gracia remisiua
y los demas no sino q. la causan v.g. el Bautismo gracia regenerante, la Eucha-
ristia cibatiua, et sic de ceteris.

De esta definicion se infiere lo primero
q. este sacramento no puede perdonar los pecados cometidos antes del bautismo
porq. este sacramento solo fue instituido para perdonar los pecados cometidos despues
del bautismo =

Infierese lo seg.do q. este sacramento perdona los pecados cometidos
en la recepcion del bautismo porq. ya son posteriores al bautismo, saltim
posterioritate naturae. aunq. es verdad q. no son posteriores posterioritate
temporis, q. sean posteriores posterioritate naturae patet porq. estos tales
pecados los comete el sugeto porq. pone el obice a la gracia q. es el efecto
sed sic est q. es anterior el sacramento al efecto, y este pecado se ha cometido
despues q. esta hecho ya el sacramento pero antes q. cause su efecto, y todo
esto es en un instante de tiempo aunq. en diuersos instantes de naturaleza

P. quien instituyo este sacramento? R. q. Xpto Nro S.r como
consta del Trid: ss. 14. Cap. 1. Can. 1. et 2. de donde se infiere
q. en la yglesia de Dios ay verdadero sacramento de penitencia como consta
del Trid: Can. 1. et 2. citat. donde se dize q. el sacramento de la penitencia
est secunda tabula post naufragium, y conden sub anathema a quien dixere
q. en la yglesia de Dios no ay sacramento de penitencia, o confundiere el
del sacramento del Baustismo con este sacramento, diziendo no hauer distincion
entre los dos.

P. q.do fue instituido este sacramento? R. q. fue instituydo 2.do
despues de hauer resuscitado Xpto, se aparecio a sus discipulos, y les dixo
accipite spiritum sanctum [illegible]
et [illegible]

[illegible]

pena.

penitencia, luego q. ya era instituydo p.a este tiempo. pr. se responde q. es verdad q. no se puede recibir la eucharistia saltin haviendo consiencia de pecado mortal sin q. preseda la confesion como lo declara el Trid. ss. 13 cap. 6. y de las palabras de S.n Pablo probet autem se ipsum &. p.o todo esto se entiende post institutione huius sacram.ti, no vero ante.

Ni obsta tampoco q. Xpto N.ro S.r perdonaba los pecados antes de su muerte como consta de las palabras q. dixo ala Magdalena remittuntur tibi pecata tua quia delexisti multum, y de el buen ladron hodie mecum eris in paradyso luego pr. para este tiempo estaba instituydo el sacram.to de la penitencia, pr. a esto se responde q. Xpto N.ro señor antes de su muerte no perdonaba pecados p. la virtud del sacram.to de la penitencia pq. no era aun instituydo sino p.r virtud propia como lo dixe Bon.a q. de aqui no se infiere q. fuese instituydo antes de la resurreccion =

De Necesitate huius sacramenti

P. si el sacram.to de la penitencia es nesesario? R. p.a mas claridad advierto q. puede ser una cosa nesesaria de dos maneras necesitate medii, y necesitate precepti = supongese lo 2.do q. lo q. es nesesario nesesita medii, puede ser necesitate medii in re, y puede ser necesitate medii in voto, y aquello es nesesario nesesitate medii in re quo deficiente in re nequit finis consequi, v.g. la comida es nesesaria necesitate medii in re p.a la conservasion del individuo, y aquello es nesesario necesitate medii in voto, quo pretermisso nequit finis adipisci. esto supuesto R.o lo primero q. el sacram.to de la penitencia no es nesesario necesitate medii absolute loquendo, esto es respecto de aquellos q. no han pecado mortal m.te despues del bautismo, y es la razon pq. la materia remota nesesaria de este sacram.to es el pecado mortal cometido despues del bautismo luego respecto de los q. no [illegible] despues del bautismo no se puede [illegible] nesesario este sacramento; [illegible] no es nesesario necesitate medii nec precepti a los q. no han cometido pecado mortal despues del bautismo aunq. ayan pecado [illegible] es nesesario necesitate medii el pecado venial no [illegible] la confesion [illegible] hay otros medios para [illegible] los sacramentales. Ni tampoco por nesesidad de precepto pq. no ay precepto divino ni humano q. manda de confesar los pecados veniales, luego ninguno [illegible] esta obligado a recebir este sacram.to el q. no tiene pecado mortal. R.o lo segundo asiento q. en suposision q. aya pecado el hombre mortalmente

despues

despues del bautismo es este sacramento nesesario necessitate medii in re, vel in voto para justificarse la razon es porque illud est nesesarium necessitate medii in re, vel in voto quo praetermisso in re vel in voto finis consequi non potest, sed sic est que no se puede conseguir la justificacion que el fin, sin este sacramento in re vel in voto, supposito pecato mortali post bautismum.

Lo 2.do consta tambien del Trid: ses. 14. cap. 2. in fine, que dise que es tan nesesario el sacramento de la penitencia lapsis in mortale post bautismum, como lo es el bautismo nondum regeneratis, sed sic est que el bautismo es nesesario necessitate medii in re, vel in voto nondum regeneratis como se colige de las palabras de S. Juan que dise nisi quis renatus fuerit ex aqua et spiritu santo non potest introire in regnum Dei, luego tambien el sacramento de la penitencia.

R.o lo terzero que este sacramento no solo es nesesario necessitate medii, sino tambien es nesesario necessitate praecepti divini, et eclesiastici, de precepto divino consta de estas palabras nisi penitentiam egeritis omnes simul peribitis. Y de aquellas confitemini alterutrum pecata vestra. Y el precepto eclesiastico consta del Cap. omnes utriusque sexus. Y del comun uso [illegible].

De Materia huius Sacramenti

P. qual es la materia del sacramento de la penitencia? R.o que es de dos maneras una proxima, y otra remota. la remota son los pecados cometidos despues del bautismo, porque aquella es materia remota de un sacramento circa quam versatur materia proxima, sed sic est que la materia proxima de este sacramento que son los actos del penitente versatur circa pecata post bautismum comissa, ergo pecata post bautismum comissa sunt materia remota huius sacramenti = lo 2.do porque las materias de los sacramentos son las que Xpto instituyo, Xpto instituyo [illegible] materia de este sacramento los pecados cometidos despues del Bautismo, ergo los pecados cometidos despues del bautismo son la materia [illegible] de este sacramento.

Otra la materia de los sacramentos es cosa [illegible] como los sacramentos [illegible], sed sic est que los pecados es [illegible], ergo [illegible] materia de este sacramento. [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la penitencia.

Esta materia remota [illegible] [illegible] [illegible], otra voluntaria [illegible] suficiente. la [illegible] [illegible] [illegible] pecados mortales

come

cometidos despues del bautismo, dixese nezesaria no porque sea de esenzia del sacramento de la penitenzia de tal suerte que sino ay pecados mortales no se pueda dar sacramento sino porque ex suppositione que los tenga el sugeto le es nezesario el confesarlos para conseguir la grazia, y sino los confiesa teniendolos y sabiendo que los tiene, ni rezibirá grazia ni sacramento.

La materia voluntaria, o sufiziente son los pecados veniales, y los mortales alias bien confesados cometidos despues del bautismo; dixese voluntaria porque esta en mano del penitente el confesarlos, o no; dixese sufiziente porque es bastante materia para rezibir el sacramento de la penitenzia, que sea materia voluntaria se prueba porque los veniales y los mortales bien confesados no priuan de la grazia y no ay prezepto que mande que se confiesen, ergo son materia voluntaria que sea materia sufiziente es claro porque de ellos se puede formar dolor, y sobre ellos se uerifica la forma, ego te absoluo etc.

Obiicies. 1. no puede ser materia del sacramento de la penitenzia aquel pecado de que no se uerifica la forma, ni el sentido de ella, sed sic est que de los pecados ya perdonados no se puede uerificar la forma ni el sentido de ella, porque el sentido de la forma del sacramento de la penitenzia es yo te perdono, y implica perdonar la cosa ya perdonada, ergo los pecados ya perdonados no pueden ser materia del sacramento de la penitenzia. R.o que esta forma absoluo te no solo haze este sentido yo te perdono los pecados, sino que tiene otros sentidos, v.g. ego tibi impendo benefizium seu sacramentum absolutionis quod quatenus est ex se habet vim remitendi pecata omnia como dize Sto Thomas. y assi aunque no se uerifique la forma enquanto de facto perdona el pecado, ya se uerifica enquanto se da absoluzion sacramental y enquanto tiene aptitud para perdonar los pecados loqual es bastante para que los pecados perdonados per confesionem sean materia sufiziente de este sacramento y esto aunque sean los veniales ya perdonados, quia militat eadem ratio = Deaqui se sigue a fortiori que los pecados mortales perdonados por la contrizion perfecta son materia de este sacramento nezesaria, porque los pecados mortales se perdonaron por la contrizion con la obligazion de confesarlos dada oportunitate y sugetarlos a las llaues de la Yglesia, y assi no solo son materia sufiziente sino nezesaria.

Obiicies: que esto [illegible] obligados nezesaria [illegible] a confesar los pecados mortales, porque [illegible] la grazia [illegible] no [illegible], sed sic est que los [illegible] la contrizion [illegible] estos pecados: [illegible] consigue la grazia, ut suppono: [illegible] R.o dist. los pecados perdonados per contrizion [illegible] los pecados mortales [illegible] [illegible] porque [illegible] por esto, y porque [illegible] para [illegible] todos los mortales que no estan perdonados per confesionem [illegible] de confesar [illegible] consiguio la grazia, [illegible] [illegible] conditionate, hoc est, con la obligazion [illegible] de confesarlos [illegible] et [illegible] Vazquez. que los pecados perdonados per contritionem [illegible]

no

no son materia neçesaria enquanto a conseguir lagraçia Dist.º M.z: enquanto a
cumplir conelprecepto de confesarlos nego M.z: y assi digo que es verdad que el sacramento
dela penitençia es neçesario p.a conseguir lagraçia, y que p.r la contriçion perfecta
se alcança p.o con carga y oblig.on de confesarlos, porque sino se confesaran no se
cumpliera con elprecepto que manda confesar todos los pecados, y lo otro
porque sino hubiera obligaçion a confesar los pecados cometidos p.o perdonados p.r
la contriçion se siguiera deste no fuera neçesario necessitate medij el sacramento
dela penitençia, pues todos los pecados p.r muchos y graves que sean sepueden
perdonar p.r la contriçion, sed sic est que esneçessario este sacramento como se hadicho
luego los pecados perdonados p.r la contriçion ay oblig.on preçisa de confesarlos
data oportunitate, y consig.te m.te son materia neçesaria enel sentido dicho.

Obiicies: la hostia que una vez fue materia del sacramento dela Eucharistia no puede ser otra vez materia del mismo sacramento, ergo los pecados
que fueron una vez materia del sacramento dela penitençia no handepoder
ser otra vez. M.r p.ba: p.r eso no se puede consagrar la hostia una vez ya
consagrada, porque p.r la consagraçion primera se destruyo la substançia depan
sed sic est que p.r la absoluçion se destruyo tambien la substançia delpecado
ergo los pecados perdonados per Absolutionem no pueden ser materia dela
penitençia. R.º, al argumento diçiendo que la hostia consagrada no puede
ser materia del sacramento dela Eucharistia porque sobre ella no sepuede
dar segunda vez materia proxima, p.o sobre los pecados yaperdonados
sepuede dar segunda vez materia proxima que es el dolor de ellos, porque el
pecado sepuede considerar dedos maneras. Una enquanto ala entidad
delpecado, y otra enquanto ala ofensa de Dios, conque aunque elpecado
no subsista enquanto ala entidad porque se destruyo p.r la absoluçion, y deste
modo considerado no sea objeto del dolor, p.o enquanto a que es ofensa
de Dios, no se destruye y desta suerte considerado es objeto del dolor
porque elpecado enquanto es ofensa de Dios es infinito, y assi es infinitam.te
detestable.

7 Obiicies. [illegible] los pecados perdonados no pueden dar nueba
materia proxima [illegible] del sacramento dela penitençia
ergo nulla est solutio. [illegible] los casados [illegible]
[illegible] no pueden ser materia [illegible] del matrimonio
[illegible], sed sic est que los desposados [illegible] del sacramento del matrimonio son la
materia proxima [illegible] los
pecados [illegible] perdonados [illegible] deste sacramento. [illegible]
[illegible] los desposados [illegible] el matrimonio [illegible] si [illegible]

nego

nego mine: los consentimientos q̃ dizen mutua y primaria entrega delos cuer-
pos ydo mine: y como en los ya casados no se pueden dar consentimientos q̃ digan
mutua y primaria entrega, siquidem implicat traditio rei iam traditæ, de ay es
q̃ no se puede dar materia p̃xima y consiguientem.te, ni nuebo matrimonio, q̃ no se puede
dar nuebo sacramento de penitenzia con los pecados ya perdonados porq̃ se puede dar
verdadero dolor de ellos q̃ es la materia p̃xima, assi como se puede dar nuebo
sacramento de bautismo con la agua q̃ fue bautizado otro, porq̃ con ella se puede dar
nueba materia p̃xima q̃ es la ablucion.

P.e si el pecado dudoso es materia del
sacramento dela penitenzia? R.o distingo, o la duda es circa factum, o circa grau-
itatem facti, si primum, esto es q.do uno duda si cometio el pecado, o no, no es ma-
teria absoluta p.a rezibir este sacramento, porq̃ los sacramentos q̃ son absolutos, y
ciertos no se pueden hazer con materia q̃ no sea absoluta, y cierta, atqui
q.do se duda si cometio, o no el pecado no es materia cierta sino dudosa. q̃
la tal materia no es sufiziente para este sacramento absolute, sino ad summum
conditionate; si la duda es circa qualitatem, vel grauitatem facti esto es
q.do sabe vno q̃ ha cometido un pecado q.o duda si fue mortal, o venial en tal
caso este pecado es materia cierta deste sacramento, y es la razon porq̃ ya ay pecado
alo menos venial, y hauiendo pecado aunq̃ sea venial se puede administrar
este sacramento absolutam.te, porq̃ Xpto Nro señor instituyo por materia deste
sacramento el pecado ingenere, y no solo el pecado mortal, sed sic est q̃ q.do se duda
si el pecado es mortal o venial ay pecado p̃ lo menos venial, q̃ el pecado dudoso
circa grauitatem es materia absoluta del sacramento dela penitenzia.

P.e si el pecado existimado es materia deste sacramento? y p.a claridad
aduierto q̃ pecado existimado es aquel q̃ juzga uno q̃ ha cometido, y a parte
rei no ha cometido v.g.a tienen Pedro, y Francisco, y dizele Pedro q̃ ha de ma-
tar a Fran.co baxen ala casa y aconteze q̃ aquella noche soño Pedro q̃ auia muer-
to a Fran.co, y ala mañana lo hallo muerto alos pies dela Cama de muerte
natural sin hauer [illegible] Pedro juzga q̃ le ha muerto el, este es
pecado existimado, [illegible] esto. R.o [illegible] existimado no es materia
deste [illegible] el pecado verdadero, y
[illegible] existimado no es cierto ni existe
[illegible] el pecado existimado
no es [illegible] deste sacramento [illegible] sino
[illegible] juzgando
[illegible] materias re-
motas, [illegible] penitenzia.

[illegible] lo pecado existimado
es materia [illegible] Pedro tener dolor del homizidio q̃ pensaba auer
hecho

hecho, sed sic est que el pecado que es materia del dolor es tambien materia deste sacramento. ergo el pecado existimado es materia del sacramento dela penitencia. R.º neg. do minor: la razon es porque el dolor es acto dela Voluntad la qual es falible de su naturaleza y assi puede formar dolor del pecado que presume auer cometido, pero el sacramento es causa instrumental instituyda por Xpto Nro S.r y las causas instrumentales obran ala manera que las causas principales, y como la causa principal es infalible, assi tambien el sacramento, luego aunque el pecado existimado sea materia del dolor, no se infiere que sea materia del sacramento dela penitencia.

Obiicies: 2: el que tiene pecado existimado v.g.ª Pedro enel caso dicho, esta obligado a confesarlo, ergo el pecado existimado es materia del sacramento dela penitencia. R.º distingo ant: el que tiene pecado existimado esta obligado a confesarlo, per se, et quia est materia sacramenti penitentiæ nego ant: per accidens, et ratione conscientiæ erroneæ. Concedo ant: et nego cons.ª y assi se responde que es verdad que el que tiene pecado existimado esta obligado a confesarlo, pero esso es ex antecedenti por la conciencia erronea que tiene de que le ha cometido pero secundum se, et in rei veritate no tiene essa obligacion porque el pecado que no es ninguna obligacion ay a confesarlo, y assi aunque Pedro estubiera cierto segun su aprehension que auia hecho el homicidio, y por essa ignorancia estubiera obligado a confesarlo, si antes que se confesara se verificase que el no lo auia muerto, y conociera el que auia sido sueño no estaba obligado a confesarlo, porque falto la conciencia erronea, por la qual solamente estaba obligado a confesarlo, ergo de aqui no se infiere que el pecado existimado sea materia del sacramento dela penitencia.

De materia proxima sacramenti penitentiæ

Q. qual es la materia proxima del sacramento dela penitencia? R.º que son los actos del penitente como dize el Concilio Trid: ses: 14: cap. 3: por estas [illegible] sunt quasi materia huius sacramenti ipsius penitentis actus nempe contritio confessio, et satisfactio. Lo otro porque aquella es materia proxima del sacramento dela qual y la forma se haze el sacramento, como el sacramento dela penitencia procede dela forma, y delos actos del penitente, ergo [illegible] del penitente son la materia [illegible]. Lo otro porque aquella es materia proxima del sacramento [illegible] la qual y la forma [illegible] [illegible] [illegible] ergo los actos del penitente son [illegible] materia proxima [illegible] dela penitencia. [illegible] [illegible] los actos [illegible] materia [illegible] [illegible] ergo actos [illegible] [illegible] [illegible] confesio, et satisfactio [illegible] materia proxima [illegible].

De [illegible]

Q.e quid est dolor? est [illegible] pec[illegible] [illegible] [illegible] comis[illegible] —

O, [illegible]

o segun el Trid: ll.e L.4. Cap. 4. est animi dolor ac detestatio de pecato commisso cum proposito non pecandi de cetero. este dolor es de dos maneras Vno perfecto, y otro imperfecto, q es lo mismo q dezir q el dolor se diuide en Contrizion, y atrizion contritio est dolor perfectus de pecatis propter Deum sume dilectum cum proposito non pecandi de cetero.

Pe acto de q Virtud es la Contrizion? Rº q es acto de la Virtud de la charidad, y q procede y debe proceder del motiuo de la charidad Como lo dizen Corella, y Bon.; y es la razon pq p la Ctrizion se duele el hombre del pecado solo pq es Ctra la bondad amable de Dios, esto pertenese a la charidad Og la Ctrizion es acto de la Charidad. Rl obsta q los actos de la charidad son dilectio, gaudium, et amor, y de la Ctrizion son tristizia, dolor, et angor, pq se responde q estos actos tristitia, dolor, et angor tambien son actos de la Charidad aunq no primarios a lo menos secundarios. pq. eo ipso q uno deteste los pecados p solo la bondad, y amor de Dios secundaria mte ama a Dios &c = De donde se infiere lo primero q la Charidad tiene Vnos actos primarios, y otros secundarios los primarios son dilectio gaudium, et amor pq el intento primario de la charidad es el amor, y amistad de Dios p su bondad. los secundarios son tristitia, dolor et angor pq eo ipso q el hombre ame a Dios forzosa mte esta retractando el pecado; puesto q es Ctra la bondad de Dios. infierese lo Sego la diferenzia q ay entre la Ctrizion, y la dileccion de Dios super omnia, y es esta q los actos primarios de la dileccion de Dios super omnia son el amor, amistad, y beneuolenzia erga Deum, y los secundarios son la detestazion de los pecados q son Ctra su bondad infinita. = Pro los actos primarios de la Ctrizion son el dolor, auersion, y detestazion de los pecados pq son Ctra la bondad de Dios, y los secundarios son el amor y beneuolenzia erga Deum; y assi la dileczion, y Ctrizion se distinguen en especie pq aunq tienen Vnos mismos objetos pro los miran sub diuersa ratione formali puesto q la Ctrizion detesta los pecados in recto, pro la dileccion in obliquo. Pe, si la Ctrizion es nesessaria pa la justificacion?

Rº [illegible] nesessaria pa la justificacion pq p la atrizion y el sacramto [illegible] el hombre justificase como lo enseña el Trid. l. 4. Cap. 3. [illegible] et [illegible] precepto [illegible] pq la [illegible] esto se [illegible] la Ctrizion. y [illegible] palabras conuertimini ad me, [illegible] q obligue [illegible] precepto diuino Ctra [illegible] palabras conuer [illegible] ad Dios. [illegible] penitenzia [illegible] las palabras se entienden de la Ctricion.

Itra:

Dta: puede el hombre saluarse sin la Ctrizion, p^t la atrizion y el sacramto dela penitenzia, ergo la Ctrizion no es nezesaria nezesitate precepti. R^o disting^o ant: puede el hombre saluarse sin la Ctrizion formal Cdo ant: sin la contrizion formal o equiualente nego ant: et Mg: y assi digo q de ningun modo puede el hombre saluarse sin la Ctrizion formal, o equiualente, esto es sin hazer acto de Ctrizion, o sin rezibir el sacramto dela penitenzia con atrizion pq p^t la atrizion y sacramto de penitenzia se haze el hombre Ctrito equiualenter. Y assi q^do se dize q la Ctrizion es nezesaria, se entiende la Ctrizion formal, o equiualente: La formal es nezesaria q^do no se puede rezibir el sacramto dela penitenzia comodam^te y le insta la nezesidad al sugeto q esta en pecado mortal.

P^e q^do obliga el precepto dela Ctricion? R^o q puede obligar de dos maneras vna per se, y otra per accidens, per se obliga in articulo mortis, pq si en algun tiempo ha de obligar maxime en aquella hora dela qual pende el bien, o el mal eterno del hombre, y pq el hombre en aquella hora esta obligado a conformarse, y vnirse con el vltimo fin q es Dios, y esto no lo puede hazer sin la Ctrizion. ergo.

P^e si en aquella hora cumple con la atrizion y el sacramto dela penitenzia? R^o q si, pq p^t la atrizion y el sacramto dela penitenzia se sigue la Ctrizion equiualenter, se vne el hombre con Dios, y sigue su amistad. tambien obliga la Ctrizion per se aliquoties in vita, pq es precepto afirmatiuo, y los preceptos afirmatiuos obligan aliquoties in vita.

P^e si siempre q cae el hombre en pecado mortal esta obligado a hazer acto de Ctrizion? R^o q no pq no ay tal obligazion de derecho, ni precepto alguno. Ni obsta el dezir q el q no haze acto de Ctricion estando en pecado, ama al pecado especialm^te si se le ocurre ala memoria, pq se respon[de] q de ay no se sigue tal, pq aunq se le o[curra el pe]cado puede hauerse la v[olun]tad neutral sin amar ni aborrezer. Ni obstan tampo[co] las palabras dela [illegible] [illegible] Co[n]uenti ad Deum [illegible] y otros textos, pq no tienen precepto sino [illegible]. [illegible]: 1: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q esta en pecado mor[ta]l esta obligado [illegible] [illegible] [illegible] hecho a la [illegible] [illegible] [illegible]. R^o [illegible] esta obligado a [illegible] a su [illegible] [illegible], p^{uo} [illegible] [illegible] no esta obligado [illegible] a hazer acto de Ctricion. Arg: 2: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

cor

Corporal esta obligado a aplicar la medezina q manda el Medico q se aplique como necess.ª p.ª la salud, ergo con mayoridad de razon el q cae en pecado mortal esta obligado a alcanzar la salud espiritual p.ª la medezina dela contrizion puesto q los bienes espirituales se han de anteponer a los corporales. R.º neg.º Ma: la disparidad consiste en q la vida natural una vez perdida no se puede recuperar, y si no se aplica luego la medezina se pone a peligro proximo de perderla; p.º la vida espiritual aunq una vez se pierda se puede recuperar mientras esta uno en esta vida. O si no se responde mexor diziendo q es dueño y señor todo hombre dela vida espiritual, y assi puede ceder del daño q se le sigue a su vida espiritual, p.º dela vida corporal solo es mero administrador, y assi no puede ceder del daño q se le sigue.

Itta: al instante q el proximo cae en pecado mortal estamos obligados a corregirle fraternalm.te dada oportunitate, ergo con mayoridad de razon si uno cae en pecado mortal hade estar obligado a hazer acto de contrizion, supuesto q de no corregir al Proximo se pierden los bienes espirituales del proximo, y de no hazer acto de contrizion se pierden los bienes espirituales propios y los bienes espirituales propios se deben anteponer ordine charitatis a los agenos. R.º diziendo q la razon q ay p.ª q q.º cae el proximo en pecado se corrixa es q de no corregirle se le sigue aquel daño a los bienes del proximo, y como uno no pueda ceder del daño q se le sigue a otro inde est. V. p.º de no hazer el acto de contrizion se sigue daño a los bienes espirituales propios, y puede ceder uno del daño q se le sigue a sus bienes espirituales respecto de tener cada uno dominio sobre sus propios bienes espirituales.

P.e si se requieren algunas condiziones p.ª la contrizion? R.º q si; q se requieren algunas; La primera q aya dolor formal, y retractazion verdadera delos pecados, como consta dela difinicion, y q contritio ex sua natura versatur circa pecatum = La segunda es q se haga con los actos de fee, esperanza, y charidad = La tercera q sea con proposito de nunca mas pecar = y la quarta q se haga con proposito de sugetar los pecados a las llaves dela Iglesia, esto es de confesarlos.

P.e si es necessario q estas condiziones [illegible] se cumplan expresse, o basta q se cumplan implicite? R.º q el dolor es necessario q sea expresso y formal [illegible] [illegible] contrizion. P.º las demas condiziones [illegible] implicitas [illegible] la razon q el hombre se puede justificar en un instante como [illegible] Magdalena, [illegible], y de David [illegible] en un instante [illegible] [illegible] necessario el hazer estas [illegible].

[illegible] contrizion [illegible] justifica extra [illegible]? R.º [illegible] los pecados [illegible] [illegible] justificar [illegible] los [illegible] no pueda [illegible]. [illegible] la contrizion justifica al pecador es necessario q sea magna, y p.ª [illegible] se supone q otras muchas puede ser la contrizion magna:

scilicet.

Lue

scilicet intensiue, apretiatiue, et quoad durationē temporis. Magna intensiue es aquella q̄ se haze sacando profundos suspiros, o lagrimas. Magna apretiatiue es aquella p̄ la qual el pecador estima mas á Dios q̄ a todas las cosas. Magna quoad durationē temporis es aquella q̄ dura p̄ mucho espacio de tiempo. esto supuesto R.º, lo primero q̄ p.ª q̄ el hombre se justifiq̄ p̄ la Contrizion no es nezesario q̄ sea magna intensiue, pq̄ con qualquiera grado de intension se verifica el hombrito, y basta q̄ este brito p.ª justificarse, pq̄ alias la Contrizion fuera quasi imposible. =. R.º, lo seg.do q̄ tampoco es nezesario q̄ sea magna quoad durationē temporis pq̄ en un instante de tiempo puede el hombre justificarse, assi como puede condenarse en un instante como consta de las palabras de Ezequiel, in quacumq̄ hora ingemuerit peccator &.ª y tambien de aquellas palabras nondum dixerat David peccaui, quando iam erat ei remissa tota culpa.

R.º lo tercero q̄ para la justificazion es nezesario q̄ la Contrizion sea magna apretiatiue, pq̄ es nezesario q̄ el pecador se conuierta a Dios p̄ la dilecion apartandose de la Creatura, assi como p̄ el pecado se conuirtio a la creatura y se aparto de Dios, atqui no puede el hombre conuertirse a Dios sino le aprecie mas q̄ a todas las Criaturas, ergo p.ª q̄ el hombre se justifiq̄ es nezesario q̄ la Contrizion sea magna apretiatiue.

Pr. si para cada uno de los pecados q̄ el hombre ha cometido es nezesario q̄ el hombre haga distinto acto de Contrizion, o basta uno p.ª todos? R.º q̄ basta un acto de Contrizion pq̄ p̄ la Contrizion se justifica el hombre en un instante, siquidem in quacumq̄ hora ingemuerit peccator &.ª y no pudiera justificarse en un instante sino bastara un acto de Contrizion p.ª todos los pecados: lo otro pq̄ los pecados mortales no se perdonan uno sin otro, pq̄ el pecado mortal se perdona p̄ la infusion de la gracia, y la gracia repugna con qualquiera pecado mortal atqui si se nezesitara de tantos actos de Contrizion como son los pecados se siguiera q̄ se podria perdonar un pecado sin otro, como es claro; ergo basta un solo acto. Tampoco se requiere p.ª q̄ se perdonen los mortales q̄ tenga Contrizion de los veniales pq̄ la gracia es compatible con los pecados veniales.

Pr. si se requiere Consideracion alguna de los pecados p.ª q̄ se perdonen p̄ la Contrizion? R.º q̄ se requiere consideracion saltem confusa q̄ la Contrizion es detestacion de los pecados, y acto de voluntad, atqui no puede dar tal acto sin q̄ se conozcan y consideren los pecados saltem confusam.te quia voluntas non fertur in incognitum, ergo es nezesaria alguna consideracion

Pero

Pero no es nesesaria per se loquendo consideraçion explicita y individual de todos los pecados como sta de la Magdalena, y del buen ladron q teniendo multitud de pecados se justificaron statim sin consideraçion individual de todos los pecados: he dicho q no se requiere consideraçion individual per se loquendo, porq se advierte q per accidens v.g. p.a confesar los pecados llevando contriçion, o p.a hazer restituçion es nesesaria consideraçion explicita pq alias no se pueden confesar, ni saber q pecados se hizieron con daño del prozimo, y carga de restituir.

P.e si un pecador teniendo mil pecados mortales se acordara solo de uno y de el solo hiziera verdadera contriçion sin dolerse de los demas expresse si se justificara p.r este acto de contriçion? R.o q si, porq el pecador q la contriçion aborrese el pecado p.r ser ofensa de Dios, el qual motivo es comun a todo pecado, y en esta detestaçion los detesta virtualmente a todos.

Ni obsta q si uno tuviera atriçion de un pecado p.r su deformidad esta detestaçion no se estiende ni virtualmente a los demas, q. ni la contriçion; porq se responde q como el motivo pq se detesta el pecado en la atriçion no es comun a todos los demas por esso no se estiende, pero en la contriçion el motivo con q se detesta el pecado es comun a todos, y por esso se estiende virtualmente a todos.

De donde se infiere q el defecto de contriçion universal no se puede dar sacramento de penitencia informe pero si el defecto de atriçion universal.

Infierese tambien q la contriçion, y atriçion se distinguen en especie. Lo primero pq el motivo principal de la atriçion son las penas del infierno, la amision de la gloria o la fealdad del pecado, y el motivo de la contriçion es la bondad de Dios ofendida. Lo seg.do pq la contriçion es acto de la virtud de la Charidad, y la atriçion de la virtud de la penitencia — Lo terçero pq la contriçion es ultima dispoziçion p.a la graçia, y q si sola justifica; la atriçion no justifica p.r si sola sino q se junte el sacramento de la penitencia. P.e si la contriçion tiene virtud de justificar como forma, o como dispoziçion? R.o q como dispoziçion, y no como forma porq la forma una vez introduzida siempre persevera, sino q se expela p.r forma contraria, y aqui la contriçion solo dura mientras se haze, q. la contriçion no justifica como forma, sino q dispone p.a q se introduzca la graçia q es la forma q justifica.

P.e si la atriçion puede pasar a ser contriçion? R.o q no, porq se distingue en especie de la contriçion, y lo q es de una especie no puede pasar a otra especie; de la manera q el hombre no puede pasar a ser bruto, ni el bruto a ser hombre.

Ni obsta el axioma q dize q p.r la atriçion y el sacramento de la penitencia pasa el hombre de atrito a contrito porq no pasa formaliter, sino equivalenter, y asi quando se dize q la atricion no puede pasar a ser contriçion se entiende formaliter, non vero equivalenter.

P.e

Uno

P. Como se difine la Atriçion? R. est dolor ~~[illegible]~~ imperfectus pecatorum asumptus propter penas inferni, aut deformitatem ipsius pecati, aut propter amisionem gloriæ cum proposito de cetero non pecandi. dizese dolor imperfecto, no absolute, sino comparative ad contritionem, porque aunque la atriçion es dolor perfecto secundum se, quando comparado con el de la contriçion se llama imperfecto, assi como la agua tibia no se dize caliente respecto de la que esta irbiendo.

P. De quantas maneras puede ser la atriçion? R. que puede ser de una de tres maneras; natural, o sobrenatural; universal, o particular; eficaz, o ineficaz = Natural es quando uno se duele por algun motivo natural, v.g. por los trabaxos, o enfermedades de esta vida. Sobrenatural es quando uno se duele por motivo sobrenatural v.g. dolerse uno del pecado por ser injuria, y ofensa de Dios. Universal es quando uno se duele universalmente de todos los pecados que ha cometido. particular es quando uno se duele de unos pecados, y no de otros. Eficaz es quando el dolor excluye todo afecto al pecado, y incluye proposito verdadero de evitar todos los pecados. Ineficaz es quando no incluye proposito verdadero de la emmienda.

P. si es neçesario algun dolor de atriçion o contriçion para reçibir el sacramento de la penitençia? R. que es neçesario necesitate medii algun dolor para reçibir el sacramento de la penitençia, porque aquello es neçesario necesitate medii sin lo qual no se puede conseguir el fin intento, sed sic est que sin algun dolor de los dichos no se puede conseguir el sacramento, luego algun dolor es neçesario por neçesidad de medio. la menor se prueba porque el dolor es materia proxima del sacramento de la penitençia con los demas actos del penitente como queda dicho, atqui no se puede dar sacramento de penitençia sin materia proxima, luego el dolor (el qual es materia proxima) es neçesario para reçibir el sacramento de la penitençia.

Contra: no es neçesaria la contriçion porque se puede reçibir con la atriçion el sacramento. ni tampoco es neçesaria la atriçion porque se puede reçibir con la contriçion, luego ningun dolor es neçesario. R. que este argumento es sophistico, y de el no se prueba que no es neçesario dolor alguno, porque aunque es verdad que se puede reçibir el sacramento con qualquiera dolor de contriçion, o atriçion, no se infiere de ay que ninguno sea neçesario, porque ex suppositione que no se ponga el uno, es neçesario el otro, y este argumento solo prueba que no son neçesarios los dos copulatim, y assi es neçesario alguno de ellos.

P. qual de ellos es neçesario? R. que la atriçion es neçesaria ex suppositione que no se ponga contriçion, y se prueba, porque si fuera neçesaria la contriçion se siguiera que el sacramento de la penitençia no causaba la primera graçia per se, porque la contriçion per se sola causa graçia; siendo esto assi el sacramento de la penitençia causaria per se la segunda graçia, lo qual no se admite pues es falsissimo, sed sic est que es neçesario algun dolor, luego si la contriçion no, la atriçion si y es comun en todos.

P. que atriçion sera bastante para reçibir este sacramento, y para claridad se advierte que la cosa natural se puede considerar como mere natural, v.g. dolerse uno

de los

de los trabaxos, y se puede considerar como embiado por la providencia divina.
Adviertese también que el Sacramento de la penitencia se puede considerar o en quanto a su valor, o existencia; o en quanto a su fruto, o effecto. Esto supuesto: R.o lo primero que la atrición considerada del primer modo esto es que se duele por motivo pure natural, v.g. por los trabaxos no es sufiçiente para el Sacramento de la penitencia, quia quelibet dispositio debet esse eiusdem lineae ac forma ad quam disponit, sed forma ad quam disponit, scilicet, gratia, est supernaturalis, ergo, etiam debet esse supernaturalis talis dispositio, scilicet, atritio, ergo atritio naturalis non sufficit ad Sacramentum penitentiae.

R.o lo segundo que la atrición considerada del segundo modo, esto es que se duele v.g. de los trabaxos en quanto son embiados por Dios, o de las penas del infierno en quanto estan puestas por la divina providencia es sufiçiente para el Sacramento de la penitencia porque aunque estas cosas de que se duele son puramente naturales secundum se, pero se hazen sobre naturales ratione finis, esto es por aquel respecto que dizen a Dios, pues aquel motivo es sobrenatural.

P.o si la atrición ineficaz es bastante, y sufiçiente para reçibir el Sacramento de la penitencia? R.o que no es sufiçiente materia para reçibir el Sacramento de la penitencia no solo fructuose, ni tampoco valide, y es la razon porque la atrición est dolor imperfectus de peccatis cum proposito de cetero non pecandi, sed sic est que la atrición ineficaz no incluye proposito verdadero de no pecar mas, sino que incluye algun afecto al pecado, ergo no es bastante. Y lo otro: la atrición nesesaria para este Sacramento ha de ser donum Dei, y hecha por impulso divino, sed sic est que la atrición que dize afecto al pecado, no es donum Dei, ni se haze por impulso divino, ergo no es bastante. Y asi es nesesario que sea eficaz esto es que excluya todo afecto pecaminoso, y que incluya proposito de nunca mas pecar.

Pero se duda si uno tubiera verdadero dolor de sus pecados, pero acordandose de su flaqueza, y fragilidad le paresiera que avia de volver a caer en ellos, si con este temor se puede reçibir el Sacramento de la penitencia, y si este tiene verdadero proposito de la enmienda? R.o que si este tal tubiese costumbre inveterada de pecar, o estubiese en ocasion proxima, y pudiendo quitar esta costumbre, o ocasion no la avia quitado, ni hazia las diligencias para quitarla, en tal caso no tenia verdadero proposito, ergo [illegible] que no quitaba la costumbre, u ocasion pudiendo, por lo menos su dolor era ineficaz y consiguientemente insufiçiente para reçibir este Sacramento.
Pero si no tenia tal costumbre, ni ocasion proxima sino que [illegible] algunas veçes temia que bolveria a caer atenta su flaqueza, no obstante [illegible] quisiera o pudiera con el auxilio de Dios de no pecar; este tal tiene verdadero, y eficaz dolor y proposito sufiçiente para reçibir el Sacramento. Ni obsta decir que el entendimiento dicte tal ay existençia de que bolbera a caer en la culpa, y que asi no puede haver proposito verdadero en la voluntad con este conocimiento, porque se responde que aunque el entendimiento proponga a la voluntad este temor puede la voluntad no darle asenso, y creer mediante el auxilio divino que no caera porque no todo lo que el entendimiento propone a la voluntad lo abraza la voluntad nesesariamente, pues de otra suerte no fuera voluntario el pecado. ergo etc.

Pe

P.e si el verdadero y firme proposito de no pecar mas sea suficiente materia de este sacramento? R.o que no, porque Xpto. Nuestro S.r no instituyo por materia proxima de este sacramento el nudo proposito, sino el dolor de los pecados cometidos incluyendo proposito de evitar los futuros. Y bien se puede dar verdadero proposito de no pecar mas, y no darse dolor de los pecados cometidos. = Pero bastara el dolor verdadero para ser materia proxima de este sacramento sin hacer proposito, porque el proposito se incluye en el dolor, non vero el dolor en el proposito.

P.e si basta el dolor virtual para este sacramento? R.o que si, de suerte que si yo tubiera verdadera atricion de mis pecados y con animo de confesarme mañana, y de facto me confesara mañana sin mas dolor, existiendo virtual m.te el de el dia antecedente recibiera verdadero sacramento de penitencia como con Hurtado lo tiene Bosio; porque ay verdadero dolor saltim virtual.

Hiobsta el decir que la dileccion de Dios super omnia es dolor virtual, y con todo esto no es materia del sacramento de la penitencia luego tampoco lo ha de ser otro qualquier dolor siendo virtual. porque se responde que el no ser verdadera materia del sacramento de la penitencia la dileccion de Dios super omnia, no es precisam.te porque es dolor virtual, sino porque este tal dolor virtual no proviene de actual, y asi es un dolor solam.te in obliquo; pero en el caso antecedente aunque es dolor virtual, proviene del dolor actual de el dia antecedente, y este tal dolor es dolor in recto, y consiguiente m.te materia del sacramento de la penitencia.

Y no solo es suficiente este tal dolor aunque pase un dia, sino aunque pasen muchos con tal que no se ayan retratado. Sientelo assi Leandro.

Hiobsta el decir que en el sacramento del bautismo, y en otros sacramentos si hubiera distancia de un dia, y aun mucho menos entre la materia proxima, y la forma, v.g.a si oy se hiziera la ablucion y mañana se pronunciara la forma no se haria valido sacramento de bautismo, luego tampoco en este sacramento, porque se niega la cons.a: la disparidad viste en que el sacramento de la penitencia es instituydo por modo de juycio y en el juycio ay de ordinario distancia de tiempo entre el conocimiento de la causa y pronunciacion de la sentencia, y en los otros sacramentos no se halla tal razon.

P.e si la atricion universal es necesaria para recibir este sacramento, o si basta la particular? R.o que no basta la particular de uno o de otro, sino que es necesaria la universal, esto es que se duela de todos los pecados y la razon es porque ningun pecado se puede perdonar sin dolor, porque qualquiera pecado se perdona por infusion de gracia y esta es incompatible con qualquiera pecado mortal luego se requiere dolor de todos los pecados mortales no perdonados. Ya si son veniales o mortales ya perdonados no es necesario dolerse de estos porque la gracia ya es compatible con estos, y asi esta atricion universal de los pecados mortales no perdonados es necesaria a lo menos para recibir el sacramento fructuose. Pero si tambien sea necesaria para recibirlo valido que es lo mismo que preguntar si por defecto de atricion universal se puede dar sacramento de penitencia valido, y informe, se dira adelante en su tratado. Obiices: puede uno exercer actos de unas virtudes sin exercer actos de otras, luego puede uno

dolerse

dolerse dellun pecado mortal sin dolerse de otro, pq los pecados y las Virtudes son Contrarios, et Contrariorum eadem est ratio et disciplina. R. disting. y digo q̃ puede Uno dolerse de Un pecado mortal sin dolerse de otro dolore absoluto y lo distingo: dolore respectivo, hoc est, dolore suficienti ad Sacramentum penitentiae nego distingo: y assi digo q̃ es Verdad q̃ Uno puede dolerse de Un pecado mortal sin dolerse de otros absolutamente hablando, pero con dolor suficiente para este sacramento no puede, pq no puede perdonarse un pecado mortal sin otro, puesto q̃ la gracia repugna con todo pecado. Luego para este sacramento es necesario dolor universal de todos los mortales.

Pr. si para q̃ se perdonen todos los pecados mortales por el sacramento de la penitencia es necesario q̃ el dolor Universal sea expreso de cada Uno de los pecados? R. q̃ no. sino q̃ basta dolor general q̃ se estienda a todos expresa, o implicitamente, teniendo dolor expreso de Uno por motivo q̃ sea general a los demas. y es la razon pq en ese motivo o dolor general se salva la razon formal de verdadera atricion, luego es bastante. pq en ese dolor general quedan retratados bastantemente los pecados y la Voluntad apartada de ellos.

Pr. si es necesario q̃ el dolor de la atricion sea sumamente intenso? R. q̃ no sino q̃ basta q̃ tenga Un grado de intension, pq en un grado de intension se rexitica el hombre atrito, y se salva la razon formal de atricion, y pq assi como el pecado mortal aunq̃ sea en el grado menos intenso es bastante para expeler la gracia, assi tambien qualquiera grado de intension en la atricion es sufi ciente para retratar el pecado.

Pr. si este dolor es necesario q̃ preceda a la confession, o es bastante q̃ preceda a la absolucion? R. q̃ basta q̃ preceda a la absolucion, y no es necesario q̃ preceda a la confesion, y la razon consta del comun Uso, y praxi de la yglesia, y de los hombres timoratos q̃ despues de la confesion excitan, y mueben a los penitentes para q̃ se duelan de los pe cados, y lo otro pq precediendo el dolor a la absolucion se da dolor intra Sacramentum, luego basta q̃ preceda a la absolucion. Pero se adviente q̃ es necesario q̃ preceda a la absolucion de tal suerte q̃ si despues de dada la absolucion se formasse el dolor no valdria cosa alguna, y el Sacramento seria nulo, y es la razon pq dada la absolucion queda concluydo el sacramento pq este es a manera de juycio q̃ dada la sentencia queda concluyda la causa.

Pregunta q̃ si en el baptismo se hiziese la ablucion poco despues de la forma seria Valido el bautismo, como tambien este sacramento. pq se responde negando. la disparidad consiste en q̃ el sacramento del bautismo esta instituydo per modum ablutionis, y aunq̃ se haga la ablucion poco despues de dicha la forma, siempre se verifica q̃ queda ablugido el tal sugeto. pero el Sacramento de la penitencia esta instituydo per modum iudicii. y es necesario q̃ la absolucion q̃ es la sentencia q̃ da el confesor cayga sobre todo lo actuado y assi es necesario q̃ el dolor preceda a la absolucion.

Pr.

Pe. si el dolor de no tener dolor es materia sufiziente para este Sacramento? Ro. que si, porque esse tal dolor es dolor reflexo, esto es que tiene dolor el penitente de sus pecados, y despues se duele de no tener mas dolor pareziendole que tiene poco. La sentencia contraria es muy probable. Pe. si la detestazion de los pecados cometidos sea sufiziente materia para el Sacramento de la penitenzia? Ro. que la mera detestazion del pecado aunque sea formal y expresa no es sufiziente para el Sacramento de la penitenzia sino se junta del dolor como lo dize el Trid. que la materia nezesaria para el Sacramento de la penitenzia est animi dolor ac detestatio etc. donde la particula, ac, es conjuntiva que pide uno, y otro.

Pe. si la atrizion existimada, esto es si el juzgar el penitente que tiene atrizion, y aparte rei no la tiene sea sufiziente materia de este Sacramento? Ro. que no es bastante ni para el fruto, ni para el valor del Sacramento. No para el fruto, porque para el fruto es nezesario verdadera conversion de la criatura al Criador, esta no la puede haver con atrizion existimada. ergo. Que no sea sufiziente para el valor se prueba porque la atrizion nezesaria para rezebir el Sacramento de la penitenzia debe ser donum Dei, y hecha por impulso del espiritu santo segun el Trid. Ses. 14. cap. 4. nada de esto tiene la atrizion existimada, ergo la atrizion existimada no es sufiziente para el valor de este Sacramento. Lo otro porque la atrizion natural no es bastante ni para el valor, ni para el fruto de este Sacramento como queda arriba probado, sed sic est que la atrizion natural es mas que la atrizion existimada, ergo si la atrizion natural no es sufiziente, menos lo ha de ser la atrizion existimada = Lo otro porque assi como el Sacramento del bautismo fuera nulo si juzgase el ministro que ponia la materia proxima, scilicet la ablucion, y aparte rei no la hiziese, o pusiese, assi tambien es nulo el Sacramento de la penitenzia en el caso dicho, porque assi en un caso como en otro falta un requisito esenzial del Sacramento que es la materia proxima y faltando un requisito esenzial de un compuesto, falta el mismo compuesto.

Pe. qual es el objeto de la atrizion? Ro. que es el pecado, porque aquel es el objeto de una cosa circa quod talis res versatur, sed atritio versatur circa peccatum preteritum, ergo peccatum est obiectum atritionis.

Del Sacramento de la penitenzia informe

Pe. que sea Sacramento informe? Ro. que Sacramento informe es aquel que se rezibe sin effecto, v.g. quando se ponen todos los requisitos esenziales para el valor

valor y no causa su effecto el sacramento q̃ havra algun obstaculo de
parte del suscipiente v.g.ª en el bautismo q̃ rezibe un adulto q̃ tiene
pecados mortales actuales y no tiene atrizion dellos, en tal caso rezibe
valido, y verdadero bautismo, p.q̃ ay materia, forma, y intenzion q̃ son los
requisitos essenziales para el valor, p.º no rezibe grazia p.q̃ esta es incom-
patible con los pecados mortales no perdonados.

P.ᵉ si se da sacramento de peniten-
zia informe? R.º con la mas probable y mas piadosa sentenzia q̃ D. Santo
Thomas lleva toda su escuela y otros M. q̃ se da sacramento de penitenzia
informe, p.º valido. y se prueba p.q̃ mas disposizion se requiere p.ª rezibir
el sacramento valido y fructuoso q̃ p.ª rezibirlo valido solamente; sed sic est
q̃ puede uno llegar con aquella disposizion q̃ es nezesaria p.ª lo valido,
y no llegar con la q̃ es nezesaria p.ª lo fructuoso. g.º (Magis probatur: ad ea
que realiter distinguuntur diverse dispositiones requiruntur, sed sacramentum
et eius effectus realiter distinguuntur g.º diverse dispositiones requiruntur
ad validum sacramenti, quam ad fructuosum, sed hoc ipso quod requi-
rantur diverse dispositiones ad validum quam ad fructuosum, po-
test penitens accedere cum dispositione requisita ad validum sacramenti
et non cum dispositione requisita ad fructuosum sacramenti et sequen-
ter accipere valorem sacramenti non vero effectum, sed hoc est
accipere sacramentum penitentie validum, et informe. g.º potest dari
sacramentum penitentie validum et informe.

Arg.: L: si se alguna ra-
zon se avia de dar sacramento de penitenzia valido, e informe avia de ser p.q̃ el dolor de un
pecado no se estiende al otro pecado de distinta especie, sed hoc est falsum. g.º minor
probatur. iste dolor hade ser efficaz, sed sic est q̃ el dolor efficaz se hade estender a todos los
pecados. g.º minor probatur: dolor efficax excludit omnem affectum pecandi, sed eo ipso
quod excludat omnem affectum pecandi extenditur ad omnia pecata, g.º minor probatur
el dolor eo ipso q̃ escluya todo afecto de pecar detesta todo pecado, eo ipso q̃ deteste
todo pecado se duele de todo pecado, g.º maior probatur. nisi complace del, g.º le detesta.
probatur: Illa: la complacenzia y detestazion son contrarios, et unum ex illis debet verificari
R.º. sino se complace del pecado lo detesta: probatur: la razionalidad, y la irraziona-
lidad son contrarios sed hoc ipso quod aliter animal debet verificari in tali
animali razionalitas, vel irrazionalitas g.º si complacentia, et detestatio sunt
contrarie, hoc ipso quod de in pecatum debet verificari in tali pecato complacentia
vel detestatio, si verificatur complacentia non est sacramentum validum, ... dolor
non est efficax, et verus dolor. si verificatur detestatio subiectus accipit gratiam
et non potest dari sacramentum validum et informe. R.º (R.º) aunque es verdad q̃

la

la complacienzia y detestazion son predicados contrarios, pero no son contrarios immediatos, sino mediatos, esto es que se puede dar un medio entre ellos, esto es que ni le detesta, ni se complase del pecado, sino que la voluntad se ha neutraliter. V.g. blanco, y negro son contrarios y con todo eso puede ser, y vemos que el hombre ni es blanco ni negro, a diferenzia de la razionalidad, y irrazionalidad que son contrarios immediatos, y asi hoc ipso que se de animal ha de ser razional, o yrrazional, porque en esto no se puede dar medio.

Arg.: 2: el dolor nezesario para el valor del Sacramento de la penitenzia ha de ser reconziliativo, no puede ser reconziliativo sino se estiende a todos los pecados, ergo. Respondo que no es lo mismo ser reconziliativo que reconziliante, y asi reconziliativo se dize aquel dolor que tiene virtud y potenzia para reconziliar; y reconziliante se dize aquel dolor que actualmente reconzilia, y asi el dolor nezesario para el valor del Sacramento de la penitenzia es el dolor reconziliativo; y el nezesario para el efecto es el reconziliante y como se pueda dar dolor reconziliativo sin que este tal dolor se estienda a todos los pecados inde est que se puede dar Sacramento de penitenzia valido, e informe.

Arg.: 3: en el Sacramento de penitenzia informe se falsifica la forma, ergo repugna tal Sacramento. Ant. probatur: la forma dize absoluo te a pecatis, que es falso que absuelbe, ergo minor probatur. si absolviera se perdonaran los pecados, sed sic est que no se perdonan, ergo no absuelbe. ergo se falsifica la forma, y consiguientemente repugna Sacramento de penitenzia informe. Respondo que el propio sentido de la forma del Sacramento de la penitenzia no es yo te absuelbo, sino este: impendo tibi beneficium absolutionis quod quaterus est ex se habet vim remitendi omnia pecata, y assi no se falsifica la forma, y consiguientemente no repugna el que se de Sacramento de penitenzia informe.

Arg.: 4: dize el Conzilio que el dolor ha de excluir todo affecto al pecado, sed sic est que eo ipso que excluya todo afecto al pecado se duele de los demas pecados.. ergo. Respondo que quando el Concilio dize que este tal dolor ha de excluir todo affecto al pecado, se entiende que se ha de exclhuir pasive, esto es que no se ha de complacer de el, pero no negative esto es que se detecte.

(De que manera se puede dar Sacramento valido, e informe? Respondo que puede darse Sacramento de penitenzia valido e informe por falta de extension de dolor, o atrision a todos los pecados. V.g. tiene un penitente un pecado de hurto, y quatro de homizidio, y haviendo hecho sufiziente examen se olbida natural, y inculpablemente del pecado de hurto, y solo toma dolor de aquellos pecados de homizidio por aquella torpesa especial que transmita [illegible] y en esos pecados y no tiene dolor ninguno del pecado de hurto, y llega [illegible] [illegible] lluena [illegible] [illegible] que despues de haver hecho la diligenzia nezesaria, en este caso rezibe el penitente Sacramento de penitenzia valido e informe. que rezeba Sacramento valido se prueba que el Sacramento es valido todas las vezes que hay sus requisitos essenziales, en este caso hay, ergo es valido minor probatur. en este caso se da forma y intenzion ut supono, tambien se da materia que es dolor sobre natural de los pecados de homizidio, ergo y todos los requisitos esenziales

prueb-

pues los requisitos esenziales p.a el Valor del sacram.to son materia, forma, y intencion del Ministro, g.o es valido este sacram.to en este caso. Q no sea fructuoso se prueba pq el sacram.to no es fructuoso todas las vezes q no causa grazia, sed sic est q en este caso no causa grazia. g.o Minor prob.r: no puede causar el sacram.to la grazia q.do ay obize q se opone a ella, en este caso lo ay, g.o no puede causar la grazia. prob.r minor aquel pecado de hurto el q el penitente no se dolio ni expresa, ni virtual m.te es obize p.a la grazia, pq este pecado no se perdona sin q aya dolor de el, quia pecatum propia Vluntate comissum, propia Voluntate debet abdelexi, sed sic est q repugna la grazia con el pecado mortal no perdonado, g.o en este caso no se perdono aquel pecado ni los demas pq no se puede perdonar un pecado mortal sin otro. g.o ni el sacram.to pudo causar grazia ac per consequens en este caso se da sacram.to de penitenzia valido, e informe.

Obicies: el q pone obize al fructo deste sacram.to peca mortal m.te, este pone obize al fructo no estendiendo el dolor al pecado de hurto, g.o peca mortal m.te, atqui el q peca mortal m.te en la recepcion de este sacram.to no puede rezebir valido sacram.to, g.o en este caso no se puede dar sacramento de penitenzia valido, e informe? R.o disting.do maior: el q pone obize al fructo del sacram.to peca mortal m.te el q pone obize positivo, y culpable c.do maior: el q pone obize negativo, y inculpable nego maior: et distingo minor: este pone obize al fructo del sacram.to, obize inculpable c.do minor: obize culpable nego minor: et c.a: y asi se responde diziendo q es verdad q el q pone obize al fructo del sacram.to peca mortal m.te, q.do esto se entiende q.do el obize es culpable, non vero q.do es inculpable, y puesto p.r olvido natural como en este caso.

Ni obsta el dezir facientibus quod est in se Deus non denegat suam gratiam, este hizo lo q era de su parte g.o este no solo ha de rezebir valido sacram.to de penitenzia, sino tambien fructuoso pq se responde q esta authoridad facientibus quod est in se &c.a no habla de la grazia Justificante, sino de la grazia auxiliante, y lo q mas prueba esa authoridad es q Dios le daria auxilios p.a doverse de todos los pecados.

De Confessione et eius Conditionibus.

D.e quid est Confessio? est illa per quam morbus latens in anima sub spe veniae aperitur. Vel est acusatio voluntaria de propiis pecatis sacerdoti legitimo confessori ad obtinendam remisionem pecatorum per absolutionem. Dizese Voluntaria acusatio p.a dar a entender q p.a q sea buena la confesion se requiere q aya Voluntaria acusasion, y no basta q sea simple narrazion. Dizese de propiis pecatis p.a dar a entender q la materia de la confesion no es la acusasion de los pecados agenos, sino la de los propios, y basta

sesta acusazion se haga con palabras o señales con tal q se manifiesten bastante m.te los pecados. Dizese facta coram legitimo confessore p.a dar a entender q la confesion se ha de hazer al sacerdote q tiene jurisdizion p.a absolver, pq este sacramto es a manera de juyzio, y el confesor es el juez q sentenzia la causa, el qual ha de tener potestad de jurisdizion, p.a q el juyzio sea valido. P.e q condiziones se requieren p.a q la confesion sea perfecta? R.o q antiguamente señalaban, y señalan los AA. muchas como se comprenden en estos versos.

Sit simplex humilis confessio pura fidelis.
atque frequens nuda discreta libens verecunda
integra secreta lacrimabilis accelerata
fortis, et acusans, et sit parere parata.

Pero aunq es muy bueno q todas estas condiziones concurran, p.o no todas son nezesarias, y assi solo son nezesarias cinco las quales se comprenden en este nombre (Judas) y son integra, voluntaria, dolorosa, acusatoria, y satisfactoria. Integra, quiere dezir q se confiesen todos los pecados con las circunstanzias q mudan especie. Voluntaria, quiere dezir q no se haga la confesion p. fuerza, sino con grande voluntad de hazer pazes con Dios, pq assi como el pecador p. el pecado se aparto voluntariam.te de Dios, assi es nezesario q voluntariam.te se buelva a su Mag.

P.e si uno se confesara p. miedo si se confesaria validam.te? R.o disting.o o el miedo es absoluto, o secundum quid. si el miedo es absoluto es invalida v.g. si se confesaba no solam.te q le amenazaban q le avian de matar, o hazerle algun otro grave daño sino se confesaba en tal caso es nula la confesion pq es absolutam.te involuntaria = si el miedo es secundum quid, o reverenzial es valida como aya los demas requisitos essenziales, quia adest sufiziens voluntarium v.g. el hijo q se confiesa p. temor de su Padre, o del Maestro, o el q se confiesa en tiempo de Jubileo p. temor de los [illegible], todos estos se confiesan validam.te como tengan los requisitos esenziales pq ay sufiziente voluntario con el qual es valido el P.cto, y el juramento, v.a et sim.o. Dolorosa. quiere dezir q se haga con dolor, y retractazion de los pecados pq el dolor es nezesario como queda dicho = Acusatoria: quiere dezir q se acuse el penitente de los pecados, y no se escuse, ni diga los pecados agenos p. los propios p. q esto es contra substanzial m.te el juyzio del confesor. Satisfactoria quiere dezir q el penitente ha de ir dispuesto p.a admitir la satisfaccion, o penitenzia q el confesor le diere.

De

De integritate Confessionis

La integridad dela confesion consiste en confesar enteram.te todos los pecados y las
circunstancias q̃ mudan especie, y esta integridad es de dos maneras una materi-
al, y otra formal. La material consiste en q̃ el hombre confiese todos los peca-
dos q̃ en realidad ha cometido de obra, palabra, o pensamiento sin dexar
ninguno = La formal consiste en confesar todos los pecados q̃ despues de un pru-
dente examen vienen a la memoria, y se pueden confesar commodam.te esto es
sin daño propio, o de terzero.

P.e si estamos obligados a la integridad mate-
rial.te R.o q̃ secundum se ay obligazion a hazer la confesion entera materialiter
pq̃ ay oblig.on a confesar todos los pecados q̃ el hombre ha cometido de tal suerte
q̃ si dexara alguno pr su culpa seria nula la confesion, esto se entiende de los
pecados mortales no confesados, pq̃ los mortales bien confesados, y los veniales
no son materia nezesaria deste sacram.to, ni pertenezen a la integridad dela
confesion, pq̃ son materia voluntaria = Dize secundum se, pq̃ de per ac-
cidens se puede escusar el penitente dela integridad material v.g.a q.do hecho
el debido examen no se acordo de alguno, o algunos pecados, o circunstan-
cias = o q.do se acordara juzgara invinciblem.te q̃ tales pecados, o circunstancias
no estaba obligado a confesar, o q.do avia alguna justa causa pra no dezirlos. y es
la razon pq̃ el acordarse uno de todos los pecados es moralm.te imposible, se-
gun David q̃ dize delicta quis intelliget. y Dios no obliga a lo q̃ es mo-
raliter imposible, pq̃ moralm.te hablando no se pueden confesar los pecados
q.do uno no se acuerda dellos despues del prudente examen, o teniendo
consiencia erronea invincible de q̃ no esta obligado a confesarlos. o teniendo
justa causa pr.a no confesarlos, qual es el q̃ de confesarlos se aya de seguir
grave daño a si, o al terzero, pq̃ los preceptos afirmativos no obligan
interviniendo grave daño.

De donde se infiere q̃ la integridad formal es
sufiziente pr.a rezibir el sacram.to dela penitenzia valido y fructuoso q.do p algunas
dellas otras causas no se puede tener la material, y es la razon pq̃ la integri-
dad material no obliga en tal caso, q.e la formal es sufiziente, y a lias no
se podia dezir q̃ se hazia valido sacram.to pues nunca se podia dezir con verdad
q̃ se confesaban todos los pecados sin dexar ninguno. q̃ delicta quis intelliget? =

P.e de q̃ derecho es la integridad dela confesion? R.o q̃ de derecho divino,
como consta del trid: q̃ dize universa ecclesia semper intellexit institutum esse
a Dño integram pecc.orum confessionem, et omnibus post baptismum
lapsis iure divino necessariam existere.

P.e si ay oblig.on a hazer examen de
consiensia pr.a la integridad dela confesion? R.o q̃ aunq̃ mediante su integridad for-
mal basta pr.a el valor y fruto de este sacram.to pr.a ay oblig.on a hazer diligente exa-
men pr.a q.to fuere posible procurar la integridad material, y es la razon pq̃
esta uno obligado q.to fuere posible a confesar todos los pecados mortales esto no

puede

puede ser sin prudente examen, q. esta uno obligado a haser el examen, pq qui tenetur ad finem, tenetur ad media necesaria et conducentia ad talem finem consequendum, y este precepto del examen obliga iure divino. pq la integridad q es el fin a q se ordena obliga iure divino, q. tambien el precepto del examen siquidem media specificantur a fine. P.e quid est examen? R.o est diligens scrutatio pecatorum. Vel est scrutinium conscientiæ.

P.e de quantas maneras es el examen? R.o q es de tres maneras, remiso, exacto, y exactissimo. El remiso es q.do se hasen unas, tibias, y tenues diligensias v.g. un quarto de ora el q no se ha confesado en un año. Exacto es q.do se hase una prudente, y cuidadosa diligensia qual se suele poner en un negocio grave y de mucha importansia. El exactissimo es una suma, y extrahordinaria diligensia qual suelen poner los demasiado codisiosos, y impertinentes en las cosas temporales v.g. cerrarse uno en un aposento p.r espasio de dos, o tres meses, y ir escribiendo todos los pecados como se va acordando.

P.e ¿qual de estos tres examenes es sufisiente y nesesario? R.o lo primero q el remiso no es sufisiente pq el examen q se nesesita p.a el sacram.to de la penitensia ha de ser un examen prudente con el qual se pueda haser la confesion entera saltim formaliter, sed sic est q el examen remiso no es examen prudente ni con el se puede haser la confesion entera nec materialiter, nec formaliter, q. el examen remiso no es sufisiente p.a el sacram.to de la pen.a R.o lo seg.do q el examen exactissimo es sufisiente, y sufisientissimo, p.o no es nesesario pq el drecho divino solo obliga a una prudente diligensia, y no a diligensias prolixas, y extra hordinarias. R.o lo terzero q el examen exacto es sufisiente, y nesesario p.a la integridad de la confesion, pq con el obra el penitente prudente mente, atqui el q obra prudentem.te obra bien q. basta el exacto, q sea nesesario consta pq se requiere examen como se ha p.bado arriba no basta el remiso, ni es neses.o el exactissimo, q. es neses.o el exacto.

P.e si uno se llegara a confesar, y le preguntara el confesor si avia hecho examen, y respondiera q no como se avia de aver el confesor con el? R.o disting.do o el tal es capas de haser examen, o no, si es capas no le ha de absolver, sino rembiarlo a q haga sufisiente examen, y es la razon q no aviendo hecho examen siendo capas al haserlo no be bien dispuesto, y al q no llega dispuesto p.a resibir este sacram.to no se le ha de ad minus[?] dar. Pero si no es sujeto capas de haser examen debe el confesor suplirselo, si es propio parrocho ex offisio, y si no ex charitate, o rembiarlo al propio parrocho q le instruya y se lo supla y supliendole el examen es capas de absolusion pq ya ha e[?] quanto est ex se la confesion integra saltim formaliter. Y advierte Corella q los hombres rusticos suelen confesarse mucho mejor siendo preguntados por el confesor q hasiendo el examen por si mismos.

P.e

P.º si Uno llegara a Confesarse ignorando inuinzible m.te q. No estaba obligado a Confesar mas pecados q. los q. le preguntaba el Confesor, y p. esto dexa de Confesar algunos si este tal Resibiria Sacram.to? R.º q. si, p.q este tal ba bien dispuesto respecto de q. la ignoranzia inuinzible le escusa, y el penitente bien dispuesto resibe Valido y fructuoso Sacramento, aunq. es Verdad q. despues q. salga de la ignoranzia estara obligado a Confesarlos q. dexo, p.q estos no se perdonan directe sino indirecte, y con la oblig.on de sugetarlos a las llaves de la Yglesia siempre q. se Verificare no estar directe sugetados. Como tambien los olvidados inculpable m.te, o los omitidos p. otra justa Causa. Y la Opinion q. dezia no auia oblig.on a Confesarlos data oportunitate en la Confesion siguiente esta Condenada in terminis p. la Santidad de Alexandro 7.

P.º si Uno es tan flaco de memoria q. sino escribe los pecados como va examinando la Conziencia, se le olbidan p.a el tiempo de Confesarlos, y no se puede Confesar sino de tal, o qual, o no se puede Confesar sino q. sea p. interprete, o escrito si estara obligado a Confesarse p. interprete, o escrito? R.º distingo, o de Confesarse de esa suerte se le hade seguir graue daño, o no, si se le hade seguir no tiene oblig.on p.q hauiendo justa causa se puede dimidiar la Confesion. Pero sino se le auia de seguir graue daño esta obligado, p.q no siguiendosele graue daño se debe hazer la Confesion p. los medios posibles, p.q qui tenetur ad finem, tenetur etiam ad media nesesaria ad ipsum finem Consequendum, ergo esta obligado.

P.º si basta en todos un mismo examen? R.º q. no, sino q. se requiere mayor, o menor segun la Conziencia mas o menos enrredada, o segun la mayor o menor distanzia de la Ultima Confesion, o segun la mayor o menor Capazidad del penitente p.q Unos ay de mayor Capazidad q. otros, y Unos ha mas tiempo q. se Confesaron q. otros, y Unos tienen mas pecados q. otros. &.

P.º q. pecados pertenesen a la integridad de la Confesion, q. es lo mismo q. preguntar q. pecados esta obligado a Confesar el penitente? R.º q. esta obligado a Confesar todos los pecados Mortales no perdonados p. la Confesion, y q. son cometidos despues del bautismo, y asi los pecados Cometidos antes del bautismo ni los Mortales Cometidos despues del bautismo, y perdonados ya p. la Confesion ni los Veniales no pertenesen a la integridad de la Confesion p.q estos no son materia nesesaria de este Sacramento, y asi solo pertenesen a la integridad de la Confesion todos los Mortales no perdonados, y Cometidos despues del bautismo Como dize el Conzilio trid. ses. 14. Cap. 5. donde dize Verum cum uniuersa peccata Mortalia etiam cogitationis homines iræ filios, et Dei inimicos reddant, necesse est, omnium etiam veniam cum aperta et Verecunda Confesione a Deo quærere. De donde se infiere q. el q. p. temor o Verguenza dexa de Confesar alguno de estos pecados no haze Verdadera ni entera Confesion, ni resibe Valido Sacram.to de penitenzia. Y tambien si los dexa p. ser notorios al Confesor p.q ay oblig.on a Confesar los pecados notorios al mismo Confesor, p.q el Juizio se deba hazer iuxta alegata et probata intra iuditium, y este tal Confesor no los sabe intra iuditium sino extra, todo esto se entiende si no ay Conzienzia erronea

Digo

Digo tambien q. no solo se deben confesar todos los pecados en numero v.g.a si fueron .20. o .40 sino tambien se debe manifestar la especie moral del pecado v.g.a si son de hurto, de fornicacion, blasfemia &c.a y tantos de uno, y tantos de otro, pq. de otra suerte no puede el confesor hacer juicio del estado del penitente como dice el Trid. his verbis. Constat enim sacerdotes iudicium hoc incognita causa exercere non potuisse, neque æqualitatem illos in pœnis iniungendis servare potuisse, si in genere dumtaxat, et non potius in specie, ac sigillatim sua ipsi peccata declarassent. Digo tambien q. p.a la integridad de la confesion es necesario confesar todas las circunstancias q. mudan de especie moral como consta tambien del Trid: q. no se puede hacer la confesion entera no confesando las circunstancias q. mudan especie, pq. la circunstancia q. muda de especie constituye diverso pecado, y ay oblig.on a explicar todo el numero de pecados, g.o tambien las circunstancias q. mudan la especie moral v.g.a si la copula fue con casada, sacerdote, o religiosa, o acto bestial, o si hurto cosa sagrada, o en lugar sagrado &c.a He dicho especie moral, pq. la especie physica no ay oblig.on a declarar v.g.a el q. cometio bestialidad no necesita de decir si fue baca, perra, o yegua &c.a pq. aunq. estos animales son de diversa especie physica, son de una misma especie moral. Pero si el acto fue del Demonio incubo, o sucubo, aunq. este acto se reduce a especie de bestialidad, no obstante ay oblig.on a explicar si el acceso fue del Demonio, pq. ay precepto especial q. prohibe la comunicacion del Demonio, pq. en comunicar con el ay peligro proximo de perversion, q. es diverso pecado en especie.

De la misma suerte no ay oblig.on a declarar en la confesion si la materia del hurto fue dinero, trigo, cebada &c.a pq. todas estas cosas son de una especie moral aunq. no physica = Ni tampoco ay oblig.on a declarar si el incesto fue en primero, seg.do ter.o o quanto grado pq. todos los grados son de una misma especie moral aora sean de consanguinidad, o afinidad. Si bien el primer grado de consanguinidad a lo menos en la linea recta ay oblig.on a declararlo segun la mas probable sentencia, pq. en ese grado ay razon de especial reverencia, y tambien segun muchos AA. el primero de la linea transversal. Tampoco ay oblig.on a confesar el individuo physico de la persona con quien cometio el pecado como si era Juana, Maria &c.a pues no constituye mas malicia una q. otra, sino q. aya la razon especial de parienta, casada, religiosa &c.a y en ningun caso se debe declarar la persona individualm.te v.g. diciendo tube un acto carnal con Maria, Theresa &c.a sino tube el tal acto con una soltera, casada, o pariente &c.a

1. P.a si hecho el debido examen no pudiera uno reducir a numero cierto sus pecados, como se ha de confesar? R.to q. se ha de confesar diciendo el numero verisimil de los q. ha cometido, añadiendo el prolato plus, minus ve, v.g.a acusome q. he cometido tantos pecados poco mas o menos, y es la razon pq. la integridad material no es de esencia q. no se puede conseguir.

De

De donde se infiere q̃ el q̃ en vn año, dos, tres, o mas no se confesó, y ha viuido en tantos delictos Vg.ª vna Ramera q̃ ha viuido expuesta a todo genero de personas, si es q̃ no puede reducir a numero cierto sus pecados, adhuc debaxo de el prolato plus minus ve, bastara q̃ se acuse q̃ dias, semanas, o q̃ meses diziendo tantos al dia, tantos a la semana; o tantos al mes poco mas o menos añadiendo las circunstancias q̃ le pareziere, y si esto no pudiere cumple con declarar el tiempo q̃ ha durado en este vicio. Lo mismo se dize p.ª otro qualquiera genero de pecado como si ha tenido costumbre de perjurar blasfemar &.ª

De donde se infiere q̃ q.ᵈᵒ el penitente no puede dezir el numero fixo Vg.ª si son doce, o son ocho, y dize q̃ le pareze q̃ son diez poco mas o menos, queda bien declarado el numero, y si despues se acordare q̃ fueron onze o doze, no nezesita de manifestarlos en la confesion siguiente porq̃ en las palabras poco mas, o menos quedan comprehendidos aquellos, o aquel pecado, y consiguientem.ᵗᵉ quedan directe perdonados.

Obities: si vno confesara vn pecado diziendo q̃ dudaba si lo auia cometido, o no, si despues verifica q̃ lo auia cometido, esta obligado a confesarlo en la confesion siguiente como cierto, q.ᵈᵒ el q̃ confeso diez, y halla despues q̃ son onze, o doze estara obligado a confesar aquel, o aquellos dos mas. Sed sic est: aquellos dos pecados q̃ hallo despues los confeso como dudosos. Ergo. el pecado q̃ se confiesa como dudoso, y despues halla q̃ es cierto ay oblig.ⁿ a confesarlo en la confesion siguiente como cierto, q.ᵈᵒ tambien essos dos pecados q̃ halla despues de mas los ha de confesar en la confesion siguiente como ciertos. R.º disting.ᵒ maior: aquellos dos pecados q̃ se hallan despues de mas se confesaron dudosa m.ᵗᵉ expresse, ᶜᵒⁿcedo maior: implicite nego maior. et distingo minor: los pecados q̃ se confiesan dudosa m.ᵗᵉ expresse, et implicite ay oblig.ⁿ a confesarlos en la confesion siguiente, ᶜᵒⁿcedo minor: los q̃ se confiesan dudosa m.ᵗᵉ expresse, y cierta m.ᵗᵉ implicite nego minor: et conseq.ª: y assi digo q̃ aunq̃ estos dos pecados se confesaron como dudosos expresse, p.ᵒ implicite se confesaron como ciertos respecto del prolato poco mas, o menos en q̃ se comprehendieron; q.ᵈᵒ el pecado q̃ vno confiesa Vg.ª dudo si cometi tal pecado, o no, este tal pecado nec q̃ expresse, nec q̃ implicite lo confiesa como cierto y assi debe repetirlo en la confesion siguiente.

R.ᵉ si vno tubiera quatro pecados de hurto, q̃ vno de blasfemia, y no acordandose del de blasfemia despues de hecho el debido examen, y se acordase de los quatro de hurto diziendo poco mas, o menos, si se perdona el de blasfemia? R.º q̃ no, porq̃ en las palabras poco mas, o menos solo se comprendera los pecados q̃ son de vna misma especie q̃ aquellos sobre q̃ cae el poco mas, o menos. y como la blasfemia se distinga en especie del hurto, por esso no se comprende en las palabras poco mas o menos. P.ᵉ quantos pecados se comprenden en el poco mas o menos?

R.º

R.º que esto se hade regular segun el numero de los pecados, y quando es poco se comprenden pocos, y quando es mucho, se Comprenden muchos, aunque fixamente no señalan los AA. que tantos se incluyan. Y assi lo que pareze mas conforme es que en el numero de diez se incluye Uno, o dos, en el de Veinte dos, o tres, en el de treinta tres, o quatro &ª. sin que sea Verdadero el inferir, en diez se incluyen dos luego en ciento se incluyen Veinte, y es la razon porque aunque segun buena arismetica sale esta quenta, pero no se hade atender a esto, porque en realidad el numero de Veinte son muchos, y el numero de dos no, porque si algo hade Comprehender el poco mas o menos, no puede Comprehender menos que Uno, o dos.

P.º si Uno dudara si auia Cometido pecado Mortal, o no, si esta obligado à confesar este pecado dudoso? R.º que Nrs. AA. lleuan que no, y es la razon porque assi Como el que duda si ha contraydo Una deuda, o no, no esta obligado a pagarla, porque in dubiis melior est conditio possidentis, que posee la persona, assi tambien quando duda Uno si ha pecado Mortalmente, o no, no esta obligado a confesarlo por la misma razon. Pero no obstante esto digo que esta obligado a confesarlo Como dudoso pues assi consta del Trid.: que dize que ay oblig.ⁿ a confesar los pecados Mortales prout sunt in conscientia certa, ut certa, et dubia, ut dubia, y lo otro porque de confesarlo exonera el penitente su conziencia, y se aparta de muchos escrupulos. &ª. P.º Si Uno supiera que auia cometido Un pecado, pero dudara si era Mortal, o Venial si esta obligado a confesarlo? R.º que ay oblig.ⁿ a confesarlo Como dudoso segun la Comun, y Verdadera Sentenzia porque Como dize el Trid.: omnia pecata sunt confitenda prout sunt in conscientia sed sic est que este pecado esta dudoso en la conziencia, luego ay oblig.ⁿ a confesarlo como dudoso. Y lo otro porque in dubiis melior est conditio possidentis, sed sic est que la posesion esta de parte del pecado, luego se debe confesar. Digo tambien que quando Uno sabe que ha Cometido un pecado mortal pero duda de que especie sea esta obligado en toda sentenzia a confesar este pecado diziendo, acusome que he Cometido un pecado Mortal y no se de que especie es, porque los pecados se han de confesar prout sunt in conciencia ut constat ex Trid.: &ª. Digo tambien que si uno hubiera tenido un acceso Carnal, pero dudara si auia sido con soltera, Casa, o Religiosa esta obligado a confesarse de esta manera Acusome que he Cometido un acceso, y no se si ha sido con soltera, Casada, o Religiosa, porque los pecados Como se ha dicho se han de confesar ut sunt in conscientia, atqui en la conzienzia de este tal se halla el acceso cierto y la persona con quien se halla en duda, luego debe confesar el acceso Como cierto, y la persona con quien tubo el acceso dudosamente. Digo tambien que el que duda si ha confesado el pecado mortal que sabe ciertamente que lo cometio esta obligado a confesarlo porque in dubiis melior est conditio possidentis y la posesion esta de parte del pecado, pues consta hauerse Cometido, y no consta hauerse confesado. Digo tambien que el que sabe que pecco Mortalmente y que confeso el pecado, pero duda si lo confeso bien, o mal es muy probable que no esta obligado a confesarlo porque in dubiis melior est conditio possidentis, y la posesion esta por la confesion, pues consta hauerse confesado, pero no obstante es mas

pro

probable q̄ esta obligado a confesarlo por eo ipso q̄ sepa cierta m.te q̄ cometio el pecado, y duda si le confesó bien o mal, aunq̄ sepa q̄ le confesó, tiene certeza dela deuda, y duda dela paga, seu sic est q̄ con paga dudosa no se satisfaze deuda cierta, q.e esta obligado a confesarle otra vez. Y lo otro por q̄ de confesarlo segunda vez alibia el penitente la conciencia, y quita todos los escrupulos q̄ podian sobrebenir. de no confesarlo. Obiiues: el q̄ sabe q̄ debe a Pedro cien reales, y sabe q̄ los ha pagado, y duda si los pago bien, o mal, hecha la debida diligencia, no esta obligado a pagarlos sino q̄ conste q̄ en realidad pago mal, luego en este caso aunq̄ se dude si la confesion fue buena, o mala no hade estar obligado a confesarlo a menos q̄ conste q̄ lo confeso mal. R.o, neg.o cons.a: la dysparidad consiste en q̄ en la deuda pecuniaria no se puede dar proporsion entre la deuda y la paga, por el q̄ duda si pago bien, o mal, y paga de nuebo, esta paga es cierta, y la deuda dudosa, Y obligarle en este caso a pagar era obligarle a lo q̄ no debe, y asi en caso de duda es mejor su posession. P.o en los pecados dudosos se puede dar proporsion entre la deuda y la paga por si el pecado es dudoso se puede confesar como dudoso y no como cierto y asi se puede dar proporsion, non vero en las deudas pecuniarias, p.a eso no se deben pagar estas q.do son dudosas, p.o si los pecados. Y assi al axioma. in dubiis melior est conditio posidentis. se responde en las obligaciones y deudas q̄ no se puede dar igualdad entre la deuda, y la paga con^do, en las q̄ se puede dar tal igualdad niego. Digo ultima m.te q̄ en el articulo dela muerte esta obligado absoluta m.te hablando a confesar qualesquiera pecados dudosos, y esto aun en las sentencias q̄ dizen no estar obligados a confesar los pecados dudosos: por aunq̄ se admitan estas sentencias fuera del articulo dela muerte no obstante, no obstante no se deben admitir en el articulo dela muerte, por en aquella hora esta obligado el hombre a ponerse bien con el ultimo fin q̄ es Dios. Ni obsta q̄ en el juyzio forense no ay obligasion de declarar los dudosos. por el juyzio forense fue instituydo ad puniendum et non ad remitendum delictum, et eius confesio nocet reo in iuditio forensi, et non in iuditio sacramentali, siquidem iuditium sacramentale fuit institutum ad remittendum pecata.

De causis excusantibus ab integritate confesionis

P.o q̄ cosa sea dimidiar la confesion? R.o q̄ dimidiar la confesion es q.do el confesor haviendo oydo uno, o mas pecados absuelbe al penitente p.r no poder se los oyr todos p.r alguna justa causa q̄ tiene v.g. q.do de oyrlos todos se hade seguir grave daño al mismo confesor, o al penitente, o a otra tersera persona, por la integridad material dela confesion no obliga interviniente gravi incommodo y asi es licito dexar ... confesar alguno, o algunos pecados mortales q.do ay justa causa p.a ello como consta del comun sentir delos DD.s y del comun uso, y praxi y es la razon por q̄ el pre... to dela integridad dela confesion es Divino positivo el qual no obliga semper, et pro semper, luego aviendo justa causa se puede dimidiar la confesion. P.e q.do se dira q̄ ay justa causa p.a dimidiar la confesion? R.o q̄ abra justa causa todas las vezes q̄ de confesar el pecado se hade seguir grave

daño

dry

daño al penitente, al confesor, o a otra qualquiera persona, porque en tal caso aunque se dexen de confesar alguno, o algunos pecados haviendo essa justa causa ya se haze la confesion entera alo menos formaliter, porque la integridad formal consiste en que el penitente confiese todos los pecados que despues de un prudente examen se ocurren a la memoria del penitente, y los que comodamente puede confesar, este haviendo este daño no los puede confesar commode, luego siempre que hubiere justa causa se puede dimidiar la confesion como queda probado.

De donde se infiere que el mudo que no puede declarar todos sus pecados cumple con declarar los que pudiere por señas, pero si sabe escribir esta obligado a escribirlos, y darlos al confesor para que los lea, con tal que de escribirlos no se le siga daño, porque si se le ha de seguir daño no esta obligado a escribirlos, sino confesar por señas, o de otra suerte los que commodamente pudiere, y con esto cumple pues ya haze la confesion entera formaliter. Infierese lo segundo que el que no sabe el idioma del confesor, y no halla otro confesor que lo entienda cumple con manifestar los pecados que pudiere del mexor modo posible. Infierese lo tercero que quando el penitente esta en el articulo de la muerte, y se teme que antes que diga todas sus culpas se ha de morir, es sufiziente causa para dimidiar la confesion. De la misma suerte el enfermo que por la gravedad de la enfermedad se fatiga demasiado en confesar todos sus pecados puede dimidiar la confesion y recibir la absolucion y comunion, y despues poco a poco ir integrando la confesion si hubiere tiempo. Pregunto como se ha de haver el confesor con un moribundo que no puede confesar sus pecados por faltarle la habla? Respondo distinguiendo o da señales ciertas de dolor, o dudosas, o no da señal alguna si da señales ciertas como si diciendole el confesor si le pesa mucho de haver ofendido a Dios, baxa la cabeza dando a entender que si, o otra señal semejante en tal caso se le ha de absolver absolutamente, porque ya se confiesa en la forma que puede, y se da confesion entera formaliter, y lo mismo si antes de perder la habla pidio confesion, o dixo señor peque, o otras cosas semexantes. De la misma suerte si uno se fuera a confesar, y dixera la confesion general y antes de dezir los pecados perdiese el sentido se ha de absolver absolutamente, porque el irse a confesar, y las palabras que dize en la confesion general, verbigracia las palabras Mea culpa. son señales ciertas de dolor, y asi se da con entera materia, y forma. Pero si no fuera a confesarse sino a ayudar a missa y dicha la confesion general quedase sin sentidos y no daba otras señales no se podia absolver absolute, porque la confesion general en este caso no es señal de dolor cierta, y asi a lo mas se ha de absolver sub conditione. Pero si no da señales ciertas sino dudosas se le ha de absolver debaxo de condicion

deq

porque entre la materia y la forma se ha de dar proporsion, luego si la materia es dudosa
tambien lo ha de ser la forma. Lo otro porque dando forma absoluta se pone a peligro de
hazer nulo el Sacramento, que no se ha de dar sino dudosa. Y asi si uno se cayera de
una torre o le dieran una estocada y lebantara los oxos al cielo, o abrazara al
Confesor, o le apretara la mano, y se dudara si estas señales nasian del dolor del golpe
o del dolor de los pecados, se ha de dar absolusion de los pecados conditionate, y no
absolute, porque la materia es dudosa. Pero si no da señales ciertas ni dudosas
se le ha de absolver conditionate, porque al proximo que esta en tan estrecha nesesidad se le
ha de asistir del mexor modo posible quando de esto no se sigue detrimento, y dando la
absolusion condisionada no se sigue detrimento alguno. Lo otro porque aunque no de
señales actuales ni ciertas, ni dudosas del dolor, el ser Christiano, el aver fre-
quentado los Sacramentos, y el haver cumplido resibiendolos a sus tiempos, son seña-
les virtuales, y implisitas que significan que este penitente esta implisitamente pidiendo
los medios nesesarios para su salud espiritual, y asi no se le ha de negar absoluta-
mente la absolusion, sino que se le ha de dar debaxo de esta condision, si es capax
absolutionis, ego te absolvo &c.
Infierese lo quarto que en una navegasion, o
exersito que amenasase ruyna, y no ay tiempo para confesar todos los pecados, puede
el Confesor ir oyendo a cada uno, uno, o dos pecados y absolverles. Lo mismo
si en un hospital estan veinte, o treinta enfermos, y de confesar a uno todos los
pecados se han de quedar todos los otros sin confesion puede dimidiarse la con-
fesion oyendo a cada uno, uno, o dos pecados encargandoles asi en este
caso como en todos los dichos y otros semexantes que integren la confesion si es
que salieren de aquel trance = de todos estos casos se puede inferir la so-
lusion para otros muchos. Pregunto si se pueden dimidiar las confesiones por haver
grande concurso de penitentes, de tal suerte que oyendo todos los pecados no se
pueden confesar todos? Respondo que no, porque esta no es causa sufisiente para dimidiarla
y la opinion contraria esta condenada por la Santidad de Inocensio XI. Pero
si en ese dia de concurso hubiera otra causa de las referidas bien puede dimidiarse.
Pregunto si uno no puede confesar sus pecados sino usando de la siensia de la confesion
y puede dimidiar la confesion? V.g.ª el Confesor tiene en su casa una hermana, y
una criada las quales duermen juntas, lebantase este saserdote de noche, y
va a tener una copula con la criada, y hallando a las dos en la cama entra
a tener la copula dudando si es con la criada, o es con la hermana, y hase con la misma
... la copula ... y se acusa de haver tenido un
duda, y a la mañana se confiesa la hermana del, y entonses conose siertamente el saserdote que la co-
pula la tubo con la hermana, Pregunto si esta obligado a desir en la confesion que tubo la
acto carnal con su hermano ...
copula con la hermana. Respondo que no esta obligado a desir que peco siertamente con su hermana
sino que debe acusarse de esta suerte, acusome que he tenido un acto carnal pero dudo
si lo he tenido con una hermana, o con otra, porque la serteza de que peco con la hermana solo la sa-
be como ministro del Sacramento de la penitencia y no como mero hombre, y asi debe confe-
sar el pecado como dudoso y no como sierto porque no puede valerse de la siensia de la
confesion, porque lo que ella se sabe no se sabe humano modo.
Pregunto

Pre. si uno no puede declarar el pecado sin declarar el Complize, si puede dimidiar la Confesion para no declararle? Y para la respuesta se aduierte que todas las vezes que se puede confesar el pecado sin declarar al Complize ay obligacion a no declararle porque se haze injuria al Complize manifestandole sin Causa. Y asi Ro. que si uno se puede declarar el pecado sin manifestar al Complize. Distinguendo; o fuario el Complize al pecado voluntario o siendo forzado, si fuerzio voluntario bien puede declarar el Complize si de otra suerte no puede confesar su pecado, porque en la misma Comision del pecado cedio el drecho que tenia a su fama pues bien sabia, o debia saber que se auia de confesar ese pecado. Pero si fue forzado al pecado no puede declarar al Complize aunque no pueda confesar el pecado sin declararle porque este tal no perdio el drecho a la Conseruazion de la fama respecto de auer sido forzado para el pecado. Aduiertese lo primero que en todos los casos en que se puede el poder dimidiar la Confesion solo se pueden callar aquel, o aquellos pecados que son Causa para la dimidiazion, y los demas que no son Causa no se pueden callar, y es la razon porque ningun pecado (hablo de los mortales no confesados) se puede callar en la Confesion sin justa causa, luego solo aquellos que son Causa de la dimidiazion, y no los que no lo son se pueden callar en la Confesion. Aduierte lo segundo que aquel o aquellos pecados que por justa causa se ocultaron en la Confesion ay obligacion despues a confesarlos data oportunitate, y cessando la Causa, porque estos solo se perdonaron indirecte, y es nezesario alcanzar absoluzion directa de ellos. Y la opinion que dezia que no auia obligacion a declararlos esta Condenada

De iteratione Confessionis

Pre. que cosa sea iterar la Confesion? Ro. que es repitir el pecado, o pecados confesados en otra, u otras confesiones. Pre. si la Confesion se debe iterar? Ro. que se debe iterar la Confesion todas las vezes que alguna, o algunas Confesiones se hizieron nullas, porque el pecado no perdonado por la Confesion se debe confesar, sed sic est que quando la Confesion es nula no se perdonan los pecados por ella, ergo se debe iterar. Y debe iterarse la Confesion, aora la Confesion sea nula por culpa del penitente, aora por culpa del Confesor, porque siempre se verifica que por aquella Confesion no quedan perdonados los pecados. Pre. si el que mintio en la Confesion diziendo mas pecados de los que auia cometido este obligado, a iterar la Confesion? v.g. cometio quatro pecados de hurto y dixo en la Confesion que eran seis sabiendo que no eran mas de quatro. Ro. que si mintio en materia de pecados veniales diziendo mas numero de los que cometio aunque lo diga culpablemente, no esta obligado a repetir la Confesion porque por esta mentira no fue la Confesion mala, sino valida y fructuosa no haziendo otro obize, ut supono. Y es la razon porque [illegible] era mentira solo es pecado venial, y el pecado venial no obsta para el valor, ni para el fruto del sacramento de la penitencia. Pero si mintio en materia de pecados mortales, diziendo mas de los que [illegible] auia

Come-

cometido juzgando inuinzible mte [no] q era mexor confesar mas q menos (como de hordinario lo haze la gente rustica) no esta obligado a iterar la Confesion pq en tal caso fue valida y fructuosa, pues la ignoranzia inuin-zible le excuso de pecado. Y no solo no esta obligado a iterar la Confesion sino q no tiene oblign. a declarar en la Confesion siguiente el mayor numero q confeso, pq esa Confesion no seria acusatoria, sino escusatoria. Ni obsta dezir q engaño al Confesor en materia graue, pq no le engaño formaliter, sino materialiter, et inculpabiliter. Pero si mintio mala fide confesando mayor numero de pecados (lo qual no pareze poder suzeder) debe iterar la Confesion pq peco mortal mte haziendo nulla la Confesion. atqui el q haze nula la Confesion debe iterarla, g°. la debe iterar en este caso. P. si uno dixera en la Confesion mintiendo culpablemte q auia cometido un pecado venial si peca mortal mte y si esta obligado a iterar la Confesion? R° q si el tal pecado venial es materia total de la Confesion peca mortal mte, y debe iterar la Confesion, pq haze nulo el sacramto respecto de no poner otro, u otros pecados pr materia, y todas las vezes q el sacramto es nulo se debe iterar.

P. si uno callara un pecado mortal pr verguenza, o pq no queria confesarlo, y despues hiziera otras Confesiones ignorando inuinziblemte q auia callado el pecado, o juzgando q auia callado confesado el pecado callado, y des-despues se acordo q no lo auia confesado si estara obligado a iterar no solo aquella Confesion en la qual callo aquel pecado pr verguenza, sino tambien las Confesiones intermedias hechas de buena fee? R° q dado caso q se diese tal ignoranzia inuinzible, y se hiziesen las otras Confesiones con buena fee, q se supone. digo q no estaba obligado a repetir aquellas Confesiones q se hizieron de buena fee pq los pecados en ellas confesados se perdonaron pr la buena fee y q se confesaron. Pero el pecado q se callo de mala fee, y los demas confesados en aquella Confesion en la qual se callo el tal pecado debe repetirlos pq esta Confesion fue sacrilega, juntamte acusandose del pecado de sacrilegio q cometio en hazer nula la Confesion culpablemte.

P. si uno llegara a rezibir el sacramto de la penitenzia con buena fee juzgando inuinziblemte q llebaba atrizion, y a parte rei, no la lleuaua, o juzgando inuinzible mte q no debia llebarla y tenia ciencia de pecado mortal pr lo menos, si este tal esta obligado a iterar esta Confesion despues q supo q no auia lleuado atrizion, o despues q salio de la ignoranzia? R° q aunq este tal no peco pq llego de buena fee, con todo eso digo q esta obligado a iterar la Confesion pq los pecados en ella confesados no se perdonan pr ser nula, y asi debe iterarla para q se perdonen, y no basta q ponga el dolor q falto, pq asi como faltando el dolor aunq aya absoluzion no es valido el sacramto, asi tampoco aunq se ponga el dolor, si falta la absoluzion ha de ser nulo, quia non firmatur tractu temporis quod al initio non subsistit. Ni obsta q el adulto q rezibio el bautismo sin

sin atrizion delos pecados mortales actuales omitida de buena fee, puesta despues la atrizion rezibe la grazia y se le perdonan, por q. se responde q. ay grande disparidad de un caso a otro, por q. aquel rezibio valido sacramento de bautismo aunq. informe, pero en este otro caso es nulo el sacramento de la penitenzia respecto de faltarle un requisito esencial para su valor qual es el dolor. De donde se infiere q. el q. rezibio valido sacramento de penitenzia aunq. informe no esta obligado a iterar la confesion, por q. quitado aquel obize q. tubo para el fruto se rezibe, y se perdonan los pecados contenidos en la tal confesion.

De todo lo dicho se infiere q. siempre q. el sacramento de la penitenzia fuere inualido aora sea por defecto del confesor, aora por culpa del penitente, aunq. el defecto suzeda bona fide, conozido el obize y q. fue nulo el sacramento, se debe iterar la confesion por q. el pecado no perdonado se debe confesar. P. si uno se confiesa con un confesor indocto se confiese validamente? Rº distinguiendo, o se confiesa con el, bona fide, juzgando q. es docto o ygnorando por lo menos q. sea indocto. o se confiesa con mala fee, esto es por q. no conozca el confesor sus pecados, o por q. no le imponga la penitenzia merezida por ellos, o por q. no le mande restituir, o por otra causa semejante. si le confiesa bona fide, se confiesa validamente, y tal q. ponga el confesor lo q. es nezesario de su parte por q. este ya alcanza absoluzion del q. tiene potestad de jurisdizion, y el penitente va bien dispuesto ut supono. Pero si se confiesa mala fide haze nulo el sacramento culpable mente por q. no va bien dispuesto, y asi debe iterar la confesion. Aduierto aqui q. aquel q. repite las confesiones, o confesion sacrilega, o sacrilegas q. hizo, esta obligado a repetir todos los pecados en ellas o en ellas confesados, sigilatim, menos en caso q. las repita delante de aquel confesor a quien las hizo. y alias el confesor se acuerda de ellos, pero si no se acuerda de ellos esta obligado el penitente, a repetirlos todos sigilatim, por q. de otra suerte no puede el confesor hazer juizio del estado del penitente, y no solo esta obligado a confesar todos los pecados contenidos en las malas confesiones, sino tambien las mismas malas confesiones, pues en cada una de ellas cometio un pecado de sacrilegio. P. q. obligacion tiene el confesor por cuyo defecto fue nulo el sacramento? Rº q. esta obligado a remediar el daño, lo uno por q. asi lo dicta la equidad de mirar por la salud del penitente y lo otro por q. el q. es causa de un daño esta obligado a repararlo, luego esta obligado el confesor a mirar por la salud espiritual del penitente pues fue causa de q. la confesion fuese nulla. P. de q. manera podra el confesor remediar este daño. Rº lo primero q. si absoluio mal de censuras y fue por defecto de intenzion, debe absoluerle al penitente aunq. este ausente, por q. la absolusion de censuras se puede dar al ausente, y eso inuito. pero si fue por defecto de jurisdizion ha de alcanzar potestad de absoluer de las censuras, y alcanzada absoluerle aunq. este ausente.

Rº

R.º lo seg.do q. si absolvio mal de pecados p.r no haver usado dela forma instituyda p.r Xpto. N.ro S.r sino de otra diversa en substanzia, o p.r falta de intenzion, o p.r falta de Jurisdizion debe procurar alcanzar Jurisdizion y alcanzada exortar al penitente q. se buelba a confesar y cumplir el defecto q. antes tubo, y si solo falto la intenzion, o la forma instituyda p.r Xpto N.ro S.r puede absolverle sino se ausento poniendo verdadera intenzion, o diziendo verdadera forma.

P.e si no puede el confesor remediar este daño sin grave detrimento suyo en la vida, fama, o hazienda estara obligado a remediarlo con tanto incommodo? R.º q. si esta confesion era in articulo, vel periculo mortis esta obligado aunq. sea con peligro dela vida, p.q. la salud espiritual del q. esta en estrema nezesidad, se debe anteponer ala misma vida corporal. Pero si no es en extrema nezesidad dize, Lugo, q. si el defecto fue culpable en el confesor esta obligado con grave incommodo p.q. eo ipso q. cometio culpa debe la pena del riesgo q. se le siguiere, siquidem fraus, et propia culpa non debet patrocinari delinquenti.

De Necessitate et Precepto Confessionis

P.e si la confesion es nezesaria, y p.r nezesidad. y p.a claridad se supone q. una cosa puede ser nezesaria p.r nezesidad de medio, o precepto. Suponese lo segundo q. lo q. es nezesario p.r nezesidad de medio puede ser de dos maneras, scilicet, in re, et in voto. Suponese lo terzero q. el prezepto puede ser Natural, Divino, y humano, esto supuesto. R.º lo primero q. la confesion es nezesaria nezesitate medii in re vel in voto a todos los q. pecan mortal m.te despues del bautismo p.a la salvazion p.q. el hombre q. ha pecado mortal m.te despues del bautismo no puede salvarse sin la confesion in re, vel in voto. Como consta del Trid.: q. dize q. es tan nezesaria la confesion a los q. han pecado mortal m.te despues del bautismo, como lo es el bautismo a los q. no lo han rezibido, sed sic est q. el bautismo es nezesario in re, vel in voto a los q. no lo han rezibido, ergo tambien la confesion ha de ser nezesaria in re, vel in voto lapsis post bautismum in mortali. R.º lo seg.do q. la confesion es nezesaria p.r nezesidad de precepto divino como consta de aquellas palabras Confitemini alterutrum pecata vestra, y del Trid. his verbis universa Eclesia semper intelexit institutam esse a Domino integram Peccatorum confesionem, et omnibus post bautismum lapsis iure divino nezesariam existere. R.º lo terz.º q. no solo es nezesaria la confesion p.r precepto divino, sino tambien Eclesiastico como consta del Cap. omnes utriusq. sexus &c. p.o p.r drecho natural no es nezesaria. P.e q.do obliga el precepto de la confesion y a quienes? R.º a lo primero q. Xpto S.r Jesuchristo no determino en q. tiempo obligase este precepto dela confesion, p.o es cierto q. obliga en algun tiempo, p.q. alias seria inutil el precepto. Y este precepto segun los DD.s obliga in articulo, vel periculo mortis, p.q. si en algun tiempo ha de obligar maxime enla hora dela muerte q. es q.do el Xptiano tiene estrecha oblig.on a justificarse, tambien obliga aliquoties in vita hoc est semel in anno, p.q. es precepto afirmativo, y los preceptos afirmativos obligan semel in anno.

tam

tambien obliga este precepto dela confesion todas las vezes q̃ hubiere uno de rezibir el Sacramento dela Eucharistia si tubiere conciencia de pecado mortal. q̃ obligue en este caso se prueba delas palabras de S.n Pablo: probet autem se ipsum homo, et sic de pane illo edat et de calize bibat, laqual probazion se entiende dela confesion. y lo dize tambien el Concilio del Trid: q̃ dize nullus sibi conscius pecati mortalis ad sacram Eucharistiam accedere debeat, nisi praevia confesione. R.º alo seg.do q̃ el precepto dela confesion obliga atodos los varones y Mugeres q̃ ayan llegado al uso de razon y tubieren pecados mortales cometidos despues del bautysmo, la razon consta del Cap. omnes utriusq̃ sexus d.º citado donde dize omnes utriusq̃ sexus fideles postquam ad annos discretionis pervenerint omnia sua solus pecata confiteatur fideliter saltem semel in anno en el qual Capitulo se manda la confesion anual sub anathema. Y he dicho alos fieles porq̃ alos infieles no obliga el precepto dela confesion, ni el Divino, ni el eclesiastico, q̃ no obligue el eclesiastico consta porq̃ los infieles no son sugetos ala Yglesia como dize S.n Pablo, de his qui foris sunt quid ad nos. Y q̃ no obligue p.r drecho Divino es llano, porq̃ el drecho Divino solo manda confesar los pecados cometidos despues del bautismo, atqui los infieles no han rezibido el bautismo, luego no se pueden dar tales pecados. Y he dicho q̃ han llegado al uso de razon, porq̃ alos q̃ no han llegado no les obliga el precepto, ni alos locos fatuos porq̃ todos estos carezen del uso de razon. Dize tambien teniendo pecados mortales porq̃ si no los tubiere no les obliga el precepto dela confesion. porq̃ la confesion delos veniales es voluntaria, y no forzosa, ni precepta como [illegible] a del Trid: ss. 14. Cap. 5. pero el q̃ no tubiere materia nesesaria estara obligado a presentarse ante su Parrocho p.a q̃ conste q̃ no quebranta el precepto, y p.a obiar el escandalo, y p.a no ser denunciado p.r excomulgado. P.e si uno cayera ala tarde en articulo de muerte, y se avia confesado p.r la mañana, si bastaba la confesion dela mañana p.a cumplir del precepto Divino q̃ manda comulgar in articulo mortis? R.º q̃ no, porq̃ nadie cumple del precepto hasta tanto q̃ le obligue, y a este no le obligaba el precepto q.do se confeso p.r la mañana, y asi estara obligado a confesarse p.r la tarde si se hallare con conciencia de pecado mortal, p.o si no, no, porq̃ el precepto dela confesion solo obliga alos q̃ tienen pecados mortales no perdonados p.r la confesion. P.e si uno se confesara en el articulo dela muerte si pasado el articulo dla muerte se debe confesar? R.º q̃ no, porq̃ obligatio semel extincta non reviviscit, y aquella oblig.on se extinguio elapso articulo.

P.e q̃ diferencia ay entre articulo, y peligro de muerte? R.º q̃ articulo de muerte es aquel q̃ proviene de causa intrinseca como de una enfermedad, y tambien q.do a uno le dan una estocada, o le [illegible], u otro genero de golpe, o herida de muerte. Peligro de muerte es aquel q̃ proviene de causa extrinseca, v.g. de un naufragio, guerra [illegible] de donde se infiere q̃ los q̃ se embarcan, los q̃ entran en una batalla, las mugeres q̃ estan de parto, y los q̃ estan sentenciados a muerte estan obligados a confesarse, porq̃ estan en peligro de muerte. tambien estan obligados ala confesion aquellos q̃ teniendo copia de confesor [illegible] [illegible] despues no tuvieron a quien confesarse, o porq̃ los llevaban cautivos, o porq̃ se hallaban en regiones remotas.

P.e si el precepto anual dela confesion obliga en algun tiempo determinado del año? R.e q no, pq aunq el derecho manda q la confesion se haga intra annum, p.o no determina en q tiempo, como si hade ser en este, o el otro mes, sino solo intra annum como consta del dho Capitulo omnes utriusq sexus &c. q dize semel saltem in anno sin determinar tiempo. De donde se infiere q en qualquiera tiempo del año q se haga la confesion se cumple del precepto, pq en qualquiera tiempo del año q se haga se verifica q se hase intra annum esto es en fuerza del precepto. Pero la duda es si en fuerza dela costumbre q ay de confesar tempore Paschatis, se cumplira del precepto de confesar, confesando en otro tiempo? R.e q se cumple confesando en otro tiempo como dize M.o Israuesol(?) A.t lo lleua Corella. Y es la razon pq la tal costumbre aunq piadosa, y loable no tiene fuerza de ley pq los fieles no la introdugeron con animo de obligarsen en este tiempo como se colige delas palabras del Trid.o q dize obseruetur mos ille salutaris, y no dize obseruare tenetur, ni mos ille obligatorius, y añade quem morem hæc santa Sinodus maxime probat, et amplectitur tanquam pie et merito retinendum, donde los aduerbios pie, et merito denotan solam.te ser piadosa, y razonable, p.o no obligatoria. Ni obsta tampoco q los señores Obispos mandan en este tiempo se haga nomina y matricula delos q han cumplido, y a los q no cumplen en este tiempo los castigan, y compelen por censuras luego pq obliga el costumbre en este tiempo. pq se responde q esto lo hazen los señores obispos pq respecto de ser esta costumbre tan antiguo se causaria escandalo no cumpliendo en este tiempo, y assi lo hazen p.a euitarlo. Y p.a q conste q sus subditos han cumplido intra annum, pq de otra suerte no se pudiera uerificar. Verdad es q ratione scandali uitandi ay oblig.on a confesarse tempore Paschatis.

P.e si el año se hade entender natural, o eclesiastico? R.e q se hade entender eclesiastico, esto es de pasqua, a pasqua, y no natural, esto es de primero de henero hasta ultimo de diziembre inclusiue, y la razon consta del comun s.to, y praxi dela Iglesia y del Concilio Trid.o q aprueba, y alaba este costumbre de confesar por la pasqua.

Ni obsta q entendiendose el año eclesiastico puede suseder el q no se confiese en todo un año, como sucediera si este año viniera pasqua a treinta de Marzo y el año q viene a veinte de Abril, pq se responde q no es inconueniente q passe un año natural sin confesarse uno, como no pase un año eclesiastico pq las palabras del cap. omnes utriusq sexus &c. q dize semel in anno, no se hade entender de año natural, sino eclesiastico. Y lo otro pq tambien sucede q un año natural este uno obligado a confesarse dos veses como sucediera si este año fuera pasqua a dies de Abril, y el viene fuera a veinte de Marzo. y assi se compensa en un año lo q se dilata en otros. P.e si p.r razon del precepto diuino, o eclesiastico esta el fiel obligado a confesarse luego q cae en pecado mortal? R.e q no aunq temo q p.r dilatar el confesarse hasta el tiempo q le obligue, se le hade oluidar, y es la razon q la Iglesia solo manda confesar una vez al año, sed sic est q si hubiera oblig.n a confesarse q.do comete el pecado mortal obligaria muchas veses al año pues muchos pecan mil veses al año, p.o no estan obligados p.r derecho eclesiastico, tampoco p.r el diuino pq no ay texto q a ello obligue. Ni obstan las palabras ne tardes conuerti

ad

ad Deum, ni otras semexantes, pq estas no tienen razon de precepto sino de
Rexo. Pd. si el q preue q al tiempo q se cumple el año, y se termina la obligazion
de Resar no hade poder cumplir del precepto dela Resion, si estara obligado a pre-
uenir el tiempo y Resarse antes? R.o q si, pq el tiempo no esta fixo, ni determinado
en fin del año, sino en todo el año. Ni se pone el termino ad finiendam
obligationem, sino ad solizitandam adimpletionem, y pq non differatur Resio extra annum
ala manera q si el q esta obligado a rezar el ofizio Diuino preue ala mañana
q no hade poder rezar ala tarde pr ocupaziones precisas q hade tener, esta
obligado a rezarlo antes pq el precepto de rezar el offizio Diuino corre pr todo el dia,
assi tambien el precepto dela Resion corre pr todo el año, y esta obligado a preuenir
el tiempo, el q en el termino y fin de el no se hade poder Resar. Pd. si el q pr
malizia, o impedimento legitimo no se Reso dentro del año, si pasado el año estara obli-
gado a Resarse luego q commodamte pudiere? R.o con la comun opinion q esta obligado a
Resarse luego q pudiere commodamte, y es la razon pq la oblign de Resar semel in anno
no esta puesta ad finiendam obligationem intra annum, sino ad solizitandam adimpletionem
pa q la Resion no se dilate de un año adelante, ni el hombre este en desgrazia de Dios mucho
tiempo, luego no se estingue la oblign elapso anno, a diferenzia dela oblign del ayuno, rezo &c.
q estas se estinguen elapso die, pq estas se ponen ad finiendam obligationem, respecto de estar fixas
al mismo dia. Pd. si uno no se Resara en tres, o quatro años y despues se Resara, si cumple
con una Resion pr los quatro años? R.o q si, pq una Resion se salua el fin del precepto q es
la justificazion, lo otro pq aquella Resion equiuale alas quatro q auia de hauer hecho en
los quatro años pasados, respecto de Resar en aquella Resion todos los pecados q auia de
hauer Resado en las quatro Resiones delos quatro años. Pd. si el q no se Reso en un año, y
despues dilata mucho tiempo la Resion en el año inmediato si comete un solo pecado
o tantos quantas fueron las ocasiones oportunas q tubo pa Resarse? R.o distingo, o este des-
pues q dexo de cumplir del precepto tubo animo de satisfazer lo antes q pudiere commodamte,
o no tubo animo de satisfazer hasta el fin delaño presente. Si no tubo animo de satisfazer
hasta el fin del año presente solo comete un pecado mortal aunq tenga muchas ocasiones
de Resarse y tal q no retrate essa Voluntad, ni se interrumpa moralmte, pq la distinzion
numerica delos pecados se toma ab entitate morali actionis moraliter interrumpta. y en
este caso ut supono no se interrumpe la Voluntad, sino q perseuera en el animo de no
satisfazer hasta el fin del año presente: esto es hasta el tiempo q hade cumplir de la oblign
del año presente. Pero si tiene animo de satisfazer q.do commodamte pudiere cometera tan-
tos pecados quantas fueren las ocasiones oportunas q tubiere pa Resarse, pq se dan tantos
actos dela Voluntad moralmte interrumptos. Ala manera q el q tiene oblign a restituir
y no lo haze pudiendo comete tantos pecados quantas fueren las ocasiones q pudo hazerla
restituzion commodamte. Menos en caso q tubiera animo de no restituir, y no se retratara
la Voluntad pq entonzes solo comete un pecado. Como el q tiene animo de matar a su enemigo
y esta mucho tiempo en essa Voluntad, y no la retrata, solo comete un pecado de homizidio

Pd.

Pe. si con confesion sacrilega se cumple del precepto anual de la confesion? R°. q̃ no, quia non est vera confesio, y la opinion contraria esta condenada por Alexandro Septimo.

Pe. si confesion nula hecha bona fide se satisfaze al precepto? R°. q̃ aunq̃ aunq̃ no esta condenado el dezir q̃ si, pero digo q̃ no cumple, v.g. llega el penitente a confesarse juzgando invinzible m.te q̃ lleva dolor, y no lo lleva, en tal caso no peca por la ignorancia sin culpa, pero tampoco cumple del precepto, porq̃ con confesion nula no se satisfaze al precepto de hazer verdadera confesion por la qual el hombre se pueda justificar q̃ es lo q̃ la Yglesia manda.

Pero si la confesion fue nula porq̃ se confeso con un confesor q̃ juzgo invinziblem.te q̃ tenia jurisdizion, y a parte rei no la tenia; o porq̃ el confesor no tubo intenzion de absolverle, o porq̃ no dixo bien la forma juzgo q̃ en tales casos cumple con el prezepto, porq̃ este quanto era de su parte hizo una confesion por la qual se podia justificar sino hubiera defecto de parte del confesor. Ni obsta el decreto de Alexandro Septimo q̃ condena la sentenzia q̃ dize q̃ cumple con el prezepto de la confesion anual el q̃ haze la confesion nula, porq̃ eso se entiende q̃ se haze sacrilega. esto es voluntarie.

Ni obsta tampoco el dezir q̃ el q̃ de buena fee se confeso sin dolor no satisfaze al precepto aunq̃ no haze nula la confesion voluntarie porq̃ se responde q̃ este no haze confesion por la qual se pueda justificar quanto es de su parte porq̃ quanto es de su parte estaba obligado a tener dolor, y no teniendolo, no haze lo q̃ es de su parte.

Pe. si sacramento valido, e informe se cumple con el prezepto anual de la confesion? R°. q̃ si, porq̃ ya se haze verdadera confesion, y se rezibe sacramento valido, aunq̃ no fructuoso.

Contra: el precepto manda hazer una confesion por la qual el hombre se pueda reconciliar con Dios, atqui del sacramento informe no se reconzilia el hombre con Dios, ergo no cumple del precepto. R°. neg.do min.: y digo q̃ es verdad q̃ el prezepto manda la confesion por la qual se justifiq̃ el hombre, y se reconzilie con Dios q̃ es el fin de la ley. pero el fin de la ley no cae debaxo de la ley, y asi aunq̃ no cumple del fin de la ley, ya cumple con la sustanzia del precepto, el qual manda q̃ se haga una buena confesion, y aqui ya se haze buena confesion ergo cumple del precepto.

Contra: el q̃ rezibe la Eucharistia sacrilegam.te rezibe valido sacramento, y no cumple del precepto de la Comunion anual, luego tampoco ha de cumplir el q̃ rezibe valido sacramento de penitenzia, no rezibiendole fructuoso? R°. neg. min.: [illegible] la disparidad consiste en q̃ el q̃ rezibe la Eucharistia sacrilega m.te pone obize culpable al fructo del sacramento, y asi no cumple: y el dezir lo contrario esta condenado por Ynocenzio XI. pero el q̃ rezibe el sacramento de la penitenzia informe no pone obize culpable al fructo, y asi cumple. como en realidad cumpliera del precepto de la Comunion el q̃ con buena fee le rezibiera, porq̃ la proposizion condenada solo dize q̃ no cumple el q̃ sacrilegam.te le rezibe, [illegible] obize al fructo.

Pe. si el q̃ solo se confiesa de pecados veniales, o de mortales ya confesados y despues cae en pecado mortal si esta obligado a confesarse despues, o si cumplio del prezepto anual con la confesion de los veniales, o mortales alias confesados? R°. q̃ no cumple con confesion, con la confesion de los veniales, o de los mortales ya confesados porq̃ estos no los manda [illegible] con la confesion el precepto divino, ni eclesiastico, y nadie puede cumplir con el prezepto haziendo lo q̃ el precepto no manda: Por lo qual digo q̃ si despues pecare este mortal m.te estara obligado a confesarse para cumplir con el precepto anual de la confesion. y asi en tanto obliga el precepto de la confesion en quanto tiene uno conzienzia de pecado mortal, y si no hubiere pecado mortal no ay oblig.on de confesarse por razon del precepto, aunq̃ si, ratione scandali vitandi.

De Satisfactione, seu pœnitentia sacramentali

P. quid est satisfactio? R. est voluntaria compensatio injuriæ Deo illatæ pro pœna temporali debitæ in operibus pœnalibus taxata a Confessore.

P. q condiciones se requieren p.a q una obra sea satisfactoria? R. q se requieren algunas: la 1. q sea buena, quia malum non placet Deo. la seg.da q sea voluntaria quia homo de necessarius nec meretur, nec demeretur. La 3: q sea penal porq esta satisfaccion se hace p la pena debida en el purgatorio. La 4. q sea hecha p hombre viador, porq fuera de esta vida mortal non datur status merendi. La 5: q sea hecha en gracia, quia per opera inimici Dei non remanet satisfactus. La 6. q sea aceptada p Dios porq la compensacion sin la aceptacion del acreedor no satisface la deuda, y Dios es acreedor del pecador p la injuria q le hizo. P. si puede el hombre satisfacer a Dios p el pecado q cometio? R. q no puede el hombre satisfacer a Dios de condigno aunq puede satisfacer de congruo, porq la malicia del pecado mortal es infinita in ratione ofensæ y el hombre finito no puede satisfacer p la deuda infinita. Pero perdonada la culpa puede el hombre satisfacer p la pena temporal como consta del Trid: P. si la satisfaccion es parte del sacramento de la penitencia? R. q si, como lo afirman todos los DD. y consta del Trid. ses. 14. Cap. 3: q dice sunt autem quasi materia huius sacramenti ipsius pœnitentis actus, nempe Contritio, Confessio, et Satisfactio: qui quatenus in pœnitenti ad integritatem sacramenti, et perfectam peccatorum remissionem ex Dei institutione requiruntur, hac ratione penitentiæ partes dicuntur, luego la satisfaccion es parte del sacramento de la penitencia.

P. si es parte esencial? Y p.a claridad se advierte q la satisfaccion es de dos maneras una q se llama satisfaccion in voto, y otra in re, satisfaccion in voto es un proposito q el penitente tiene de aceptar y cumplir la penitencia de sus pecados. Satisfaccion in re, es el cumplimiento efectivo de la dha satisfaccion. Esto supuesto. R. lo primero q la satisfaccion in voto es parte esencial del sacramento de la penitencia, y es la razon porq la satisfacion in voto se incluye en el dolor, el dolor es parte esencial del sacramento de la penitencia go. tambien la satisfaccion in voto. R. lo seg.do q la satisfaccion in re no es parte esencial del sacramento de la penitencia, sino solamente parte integral como con S.to Thomas sienten comun.mte los DD. q no sea parte esencial, probatur: porq ningun sacramento puede ser valido sin sus partes esenciales, el sacramento de la penitencia puede ser valido sin la satisfaccion in re, luego la satisfaccion in re, no es parte esencial del sacramento de la penitencia. Que sea parte integral consta porq la satisfaccion es parte de este sacramento como del Tridentino queda probado, no es parte esencial, go. la satisfaccion in re es parte del sacramento de la penitencia y asi es parte integral. P. si el Confesor esta obligado regularmente loquendo a poner satisfaccion al penitente? R. q si, como consta del Trid: ses. 14. Cap. 8. donde dice: debent ergo sacerdotes Domini quantum spiritus, et prudentia suggesserit pro qualitate criminum, et pœnitentium facultate, salutares, et convenientes satisfactiones injungere.

Y se

Se prueba tambien pq̃ el Confesor esta obligado grauem.te a atender la reuerensia del Sacram.to, y a no dexarle mutilo, y imperfecto, sed sic est q̃ sin la satisfaccion in re quedaria imperfecto, y mutilo pues quedaria vna parte integrante, q.e el Confesor esta obligado a imponer penitensia regulariter loquendo. — Dizese q̃ esta obligado regulariter loquendo pq̃ ex accidenti puede cesar esa oblig.on v.g.a q.e el penitente se halla imposibilitado de poder satisfacer v.g.a pr estar en el articulo de la muerte, o por otra justa causa, y esta penitensia se debe poner arreglada a las culpas del penitente segun el juyzio, y capasidad del Confesor, y es la razon pq̃ el Confesor haze ofizio de juez y assi, debe dar la sentensia segun el merito, o demerito de la causa del Reo y assi si la causa fuere graue, debe ser graue la sentensia, y si leue, debe ser leue.

Pre. que cosas se deben, o pueden dar, y poner pr satisfaccion? R.o q̃ la obra q̃ se diere pr satisfaccion ha de ser obra buena, y penal, y las demas condiziones arriba dichas, pq̃ el hombre no puede satisfacer pr la pena de sus pecados, sino con obras buenas, y penales; y estas obras penales buenas se reduzen a tres generos, q̃ son oraçion, limosna, ayuno, y la razon pq̃ se han de poner estas obras pr satisfaccion es pq̃ el hombre solo puede pecar, contra Dios, contra el proximo y contra si mismo. Si contra el proximo se da la limosna si contra Dios se da la oraçion. Y si contra si mismo se da el ayuno. Luego la penitensia, o satisfaccion se puede poner en oraçion, limosna, o ayuno. Como consta del Trid: ss.n 14, Can: 13.

Debaxo del nombre de oraçion se entienden otras buenas obras externas, y internas v.g.a rezar, y comulgar, meditar, rezar el ofizio diuino, o algunos psalmos, oyr missa &. Y assi puede mandar el Confesor al penitente q̃ se confiese, o comulgue tantas vezes al año, o al mes, o q̃ reziba otros sacram.tos v.g.a la confirmazion, o el matrimonio siempre q̃ es remedio pr.a q̃ no sea malo, pq̃ todas estas cosas son obras meritorias, utiles, y satisfactorias, y bienen debaxo del nombre de oraçion. Pero no puede el Confesor mandar confesar dos, o mas vezes los pecados, ni rezibir el orden sacro, ni el entrar en religion &. pq̃ estas cosas son muy duras, y dificultosas a las quales no obliga el iugo suave del señor, y assi no puede el Confesor poner estas cosas pr penitensia sino q̃ sea con beneplasito del penitente. Pero todas las cosas q̃ no son arduas, o muy duras se pueden poner en penitensia.

Debaxo del nombre de limosna se entienden otras quales quiera obras de piedad pr.a con el proximo v.g.a visitar los enfermos, perdonar las injurias &c. y assi se pueden poner en penitensia. Debaxo del nombre de ayuno se entiende otra qualquiera obra de mortificaçion v.g.a disciplina, silizio &. y assi se pueden poner en penitensia.

Pre. si el Confesor puede poner pr satisfaccion las obras mandadas pr otra ley, o precepto. v.g.a la missa q̃ ha de oyr en el dia de fiesta, o el ofizio diuino q̃ tiene oblig.on a rezar, o el ayuno en la quaresma, o otra vigilia q̃ esta oblig.do a ayunar pr el precepto eclesiastico v.g.a el q̃ tiene veinte y vn años? R.o q̃ si, pq̃ aunq̃ estas obras esten alias preceptas son ex se obras penales, y satisfactorias y assi se pueden poner como consta de la practica de los hombres doctos q̃ las imponen.

Y.

Ni obsta q. Vna solucion no se puede satisfazer a muchos acreedores, q. muchas deudas, pq. se responde q. esso se entiende en las deudas de Justicia Comutatiua, en q. se atiende la Igualdad, p.o no en las deudas legales, q. solo se atiende a la Voluntad del legislador.

Pero se aduierte q. si el Confessor no explica expresam.te q. su intencion es dar en satisfacion la obra mandada p. otra ley se hade entender q. no manda la ya precepta, sino otra distinta como si mandara ayunar, no se hade entender q. cumple ayunando algun dia de precepto pq. se supone q. la mente del Confessor no es q. cumpla ayunando el dia de precepto, y las leyes obligan segun la intencion de el legislador. Obicies: si el Confessor mandara al penitente q. diese Vna limosna en satisfaccion cumple dandola al q. esta en extrema necesidad, siendo assi q. al q. esta en extrema nesesidad le es debida la limosna p. otro precepto scilicet, p. el precepto dela Charidad; l. aunq. el ayuno sea debido p. el precepto de la Iglesia, se podra cumplir en esse dia con el ayuno q. dio el Confessor. R.o neg.do Illq: la disparidad consiste en q. q.do el Confessor manda dar la limosna, no prohibe el q. se haga al q. esta en extrema nesesidad, antes bien esto es lo mas conforme a su intencion, pues se hade creer q. manda la limosna mas meritoria, y lo es mas la q. se haze al mas nesesitado Pero como en el ayuno no se presume q. sea la Voluntad del Confessor q. se cumpla en otro dia q. obliga la Iglesia, p. esso no cumple, sino en otro dia distinto.

Aduiertese tambien q. si el Confessor mando al penitente q. ayunase un dia en penitencia, el qual dia estaba obligado a ayunar p. precepto dela Iglesia; y dexara de ayunar este tal dia cometia dos pecados mortales distintos en especie, pq. miran distintos fines.

P. si el Confessor puede licitam.te poner al penitente la penitencia spontanea l.a diziendole q. haga en penitencia, y satisfaccion de sus pecados qualquiera obra buena q. hiziere? R.o q. no, pq. el Confessor debe poner la penitencia como Juez, y p.a Vindicta de las culpas de el penitente, atqui el Juez q. castiga vindicando culpas obra con facultad coactiua, y no con facultad electiua del reo, p.o no puede poner la satisfaccion al Voluntad del penitente sin determinar esta o la otra obra. Pero si el Confessor le pusiese al penitente sin determinar [illegible] Vn rosario V.a no pecaria [illegible] faccion diziendo q. oyera una missa, o q. rezara un rosario [illegible] no es Voluntaria a [illegible] esta [illegible] es Voluntaria de elegir Vno, u, otro, p.o no es Voluntaria [illegible] sino forzosa, pues le manda q. haga lo Vno, u, lo otro. P. si [illegible] penitente penitencia, o satisfaccion publica? R.o distinguo, o los pecados [illegible] publicos, o son ocultos. Si son publicos puede [illegible] debe [illegible] penitencia [illegible] quia publice peccan. y palam sunt corripiendi. Pero si los pecados son o[illegible] [illegible] debe lo [illegible] el siglo [illegible] y [illegible] dele el Confessor [illegible] la fama del penitente, y le infamaria dandole penitencia publica p. pec[illegible] Pero si [illegible] penitencia [illegible] del Confessor [illegible] quia scienti, et Volenti non fit injuria. P. si el Confessor [illegible] [illegible] la penitencia, o satisfaccion [illegible] R.o [illegible] es de esencia del sacramento dela penitencia se [illegible] [illegible] o la parte integral q. compone el sacramento, y [illegible] cumple [illegible] no se

[illegible]

ponga antes y asi basta q̃ se ponga despues, antes q̃ el Penitente se baya, p.º pecara alomenos venialm.te el Confesor en imponerla despues q̃ hase contra el Comun uso y praxi.

P.º si el Confesor puede obligar al penitente a cumplir la penitenzia antes de hecharle la absoluzion? R.º q̃ no, siendo la penitenzia satysfactoria p.q̃ primero es q̃ se perdone la Culpa q̃ no q̃ se satysfaga la pena p.r ella debida, y la culpa no se perdona sino p.r la absoluzion. Pero si la penitenzia es medizinal puede el Confesor obligarle a q̃ la cumpla ante absolutionem, p.q̃ puede como Juez, y como Medico obligar a todo aquello q̃ juzgare q̃ combiene p.a la Cura del penitente y puede p.a eso ser conveniente el cumplir la penitenzia medizinal antes de la absoluzion. Pero la penitenzia q̃ se cumple antes de la absoluzion no produze su effecto ex opere operato, ell̃ostante, p.q̃ el sacram.to no produze su effecto asta el ultimo instante en q̃ esta perfecto quoad materiam, et formam. ita. Bon.ª

El penitente esta obligado a aceptar la penitenzia tolerable, y discreta q̃ el Confesor le pusiere como lo tiene la comun de los AA.s y es la razon p.q̃ el Confesor esta obligado a imponer al penitente penitenzia tolerable, y discreta, segun el Trid.: luego el penitente esta obligado a aceptarla, p.q̃ el imponer y el aceptar son correlativos, et correlativorum eadem est ratio, et disciplina. Pero si fuere una penitenzia intolerable, y rigurosa no esta obligado a aceptarla p.q̃ el iugo suave del Señor no obliga a tanto. De donde se infiere q̃ si uno no quisiese admitir la penitenzia siendo tolerable, y discreta debe el Confesor negarle la absoluzion, p.q̃ va indispuesto, y al penitente indispuesto se le debe negar el benefizio de la absoluzion. Obiicies: el Confesor debe estar a la opinion probable del penitente, atqui es opinion p.bable del penitente como la lleva Viana, Scoto, Medina y Villalobos q̃ no esta obligado el penitente a aceptar la penitenzia satysfactoria sino q̃ puede satysfazer a Dios p.r otras buenas obras, o p.r indulgenzias, o en el purgatorio, ergo el Confesor debe absolver al penitente q̃ no quiere admitir la penitenzia.

R.º distingo maiorem el Confesor se debe conformar con la opinion p.bable del penitente q.do es practice et intrinsece p.bable concedo maiorem: q.do es solo speculative, et extrinsice p.bable nego maiorem: et distingo minorem: la opinion de estos Authores es speculative p.bable concedo minorem: practice nego minorem: et consequentiam. Y asi digo q̃ la opinion q̃ dize q̃ no esta obligado el penitente aceptar la penitenzia aunq̃ tenga alguna probabilidad, p.º esa p.babilidad no es practica, y intrinseca, sino solo speculativa y extrinseca ad summum puesto q̃ varios AA.s tienen ser improbable esta opinion y otros la tienen p.r temeraria. Y q.do se dize q̃ el Confesor debe estar a la opinion p.bable del penitente, se debe entender a la opinion practice, et intrinsece p.bable.

P.º q̃ pecado comete el q̃ no cumple la penitenzia? R.º q̃ si falta en materia grave siempre es pecado mortal p.q̃ falta al precepto del Confesor in re gravi. Pero si es en materia leve, distingo, o esta materia leve es materia total, o parzial, si parzial solo peca venialm.te p.q̃ solo falta al precepto del Confesor in re levi. Pero si es materia total peca mortalm.te p.q̃ aunq̃ la materia es leve se conbierte, p.º no es grave ratione finis puesto q̃ sin alguna penitencia no puede haser el sacram.to integro, y siendo hazerle integro se haze grave irreverenzia al sacram.to, y consig.te onde se peca mortalmente

P.º

P.e q.do esta obligado el penitente a cumplir la penitencia? R.o distingo: o el Confesor le señalo tiempo, o no, si le señalo tiempo esta obligado a cumplirla en el tiempo señalado de tal suerte que si la dilatara mucho tiempo sin justa causa pecaria mortal m.te, y si breve tiempo venial m.te, y es la razon porque el penitente esta obligado a obedecer al Confesor que como Juez le manda con la potestad de las llaves, y no haciendolo assi pecaria el penitente mortalmente, contra el precepto del Confesor si lo dilataba mucho tiempo, y venial m.te si la dilataba poco. Pero si no le señalo tiempo para cumplirla, debe el penitente cumplirla lo antes que pueda comodam.te porque assi se presume de la voluntad del Confesor.

P.e si el que no cumplio la penitencia en el tiempo señalado si esta obligado a cumplirla pasado el tiempo? R.o que si, porque aquel tiempo no se puso ad finiendam obligationem, sino ad solicitandam adimpletionem, y assi aquella oblig.on no se estingue del tiempo señalado sino que en suposicion que no se cumpla en aquel tiempo señalado, esta obligado a cumplirla despues, porque esa es la voluntad del Confesor.

P.e si el penitente que gana una indulgencia plenaria esta obligado a cumplir la peniten.a que le impuso el Confesor? R.o que aunque no estaria obligado por razon de satisfacer por la pena temporal, porque la pena temporal ya se le avia perdonado por la indulgencia plenaria, pero esta obligado a cumplirla para hacer integro el Sacram.to.

P.e si el penitente cumple con la penitencia que le impuso el Confesor haciendola otro por el? R.o distingo: o la peniten.a fue mandandole cosas personales, o reales; si personales no cumple por tercera persona, quia actio mea non potest esse aliena. Pero si la penitencia fue mandandole oblig.s reales bien puede hacerlas por tercera persona y cumplir v.g.a si le mandase el Confesor que diese una limosna, en tal caso cumple con que la de otro por el quia qui per alium facit per se ipsum facere censetur.

P.e si el penitente que cumple la penitencia en pecado mortal cumple con el precepto del Confesor? R.o que si, porque ille adimplet praeceptum, qui facit, quod praeceptum iubet, sed sic est que cumple la penitencia en pecado mortal hace lo que el precepto manda, ergo cumple. porque el precepto solo manda que se haga la penitencia, este la hace, ergo cumple. Ni obsta el decir que el fin del Confesor es que se cumpla en gracia, porque se responde que finis praecepti non cadit sub praecepto. Ni obsta tampoco el decir que el que cumple la penitencia en pecado mortal pone obice [a una parte] del Sacram.to, luego peca, y no cumple con el precepto. porque se responde que cumple con el precepto y no peca, porque no pone obice a parte esencial del Sacram.to, sino a parte integral solam.te.

Y no solo satisface al precepto el que cumple la penitencia en pecado mortal, sino tambien el que la cumple pecando mortalm.te v.g.a el que la cumple tiene un deseo [de] fornicar &c. porque adhuc este tal penitente hace lo que el precepto manda, y todo [el que] hace lo que el precepto manda cumple del tal precepto.

P.e si el que cumple la penit.a en pecado mortal o con pecado mortal recibe el effecto de la peniten.a y si la remision de la pena temporal? R.o que la penit.a cumplida en pecado mortal, o con pecado [mortal no] remite la pena temporal, y es la razon porque Dios no accepta la penit.a que hace el que es [illegible] y el que esta en pecado mortal es enemigo de Dios. Pero si la cumple estando en pecado venial causa su effecto, y la remission de la pena temporal, porque el pecado venial no hace al hombre enemigo de Dios.

P.e si quitado el obize del pecado, y haviendo salido el penitente de aquel mal estado en q̃ cumplio la penitencia si causa despues su effecto? R.o q̃ si, p.q el sacram.to recedente fictione causa su effecto, g.o tambien la penit.a, puesto q̃ es parte del sacram.to.

P.e si la penit.a tiene no solo el causar remision de la pena temporal sino tambien el causar graçia cumpliendola en estado de graçia? R.o q̃ es probable el q̃ causa aumento graçia, sic Cayetano. Soto, Suarez, y otros. Pero lo contrario es mas probable pues no consta de texto alguno q̃ cause tal aumento de graçia. P.e si la satisfaccion q̃ se impone p.r los pecados, justa, y proporsionada segun el juycio prudente del confesor perdona toda la pena temporal q̃ el penitente mereçe p.r sus pecados? R.o q̃ esso solo Dios lo sabe pues aqui no se sabe q̃ tanta peniten.a es bastante p.a perdonar la pena temporal de un pecado mortal y asi unas veces satisfara p.r toda la pena temporal, y otras no, segun la penit.a q̃ haga. P.e si es nesesario q̃ el penitente q.do cumpla la penit.a tenga inten.on de satisfaser della lo q̃ el confesor le mando? R.o q̃ no, sino q̃ basta q̃ no tenga intension en contrario, y es la razon p.q p.a cumplir las leyes no es nesesario tener intension de satisfaser a ellos q.do se cumplen, sino q̃ basta haser lo q̃ la ley manda, g.o se cumple sin la inten.on de satisfaser al precepto como no aya inten.on en contrario. P.e si un penitente pidiese comutasion de la peniten.a p.q se le hasia muy dificultosa el poderla cumplir si se le podra comutar? R.o q̃ si, p.q la potestad de las llaves no solo da facultad a los confesores p.a poderla imponer, sino tambien p.a poderla comutar. g.o P.e quien podra comutarla en este caso? R.o q̃ podra qualquiera sacerdote q̃ tiene potestad de las llaves, menos en caso q̃ esta peniten.a se hubiese impuesto p.r pecados reservados, p.q en tal caso avia de ser tambien la satisfaccion, o penitencia reservada, y asi solam.te pudiesen comutarla los q̃ tenian potestad p.a absolver de pecados reservados. P.e si el penitente puede comutarse asi mismo la penit.a? R.o q̃ no, p.q p.a comutarla es nesesario la potestad de las llaves, y nadie respecto de si mismo tiene esta potestad siquidem non potest esse reus, et iudex in propria causa. Y si obsta el decir q̃ el vovente puede p.r su propia authoridad comutarse el voto en cosa igual m.te buena, o en cosa evidente m.te mejor. Se responde q̃ el voviente es legislador de si mismo, y como tal puede comutarse la materia del voto. Pero el penitente no es legislador de si mismo q̃ se imponga la penit.a sino el confesor, g.o aunq̃ el se pueda comutar el voto, no puede la penitencia.

Digo tambien q̃ si la penit.a no solo era dificultosa sino q̃ era imposible no esta oblig.do a cumplirla quia ad impossibile nemo tenetur. Pero si puede cumplir alguna parte, aunq̃ no sea todo, esta oblig.do a cumplir aquella parte. quia qui non potest solvere totum, quod debet, solvat quod potest. P.e si p.a comutar la penitencia es nesesario oyr los pecados del penitente? R.o disting.o o es el mismo confesor q̃ la impuso o otro distinto, si es el mismo, y se acuerda de los pecados q̃ confeso, no es nesess.o el oyrlos, p.o si no se acuerda saltim confuse esta oblig.do el penitente a desirlos p.q de otra suerte no puede saber el confesor el estado del penitente q̃ es nesess.o saberlo, p.q de otra suerte no podra imponerle la penitencia pro qualitate criminum——

Pero

Pero si el penitente Va a q̃ le Comute la penitenzia otro Confesor distinto del q̃ se la puso es probable q̃ como se aquerde dla penitª. impuesta se la puede Comutar sin q̃ tenga oblig.on el penitente a confesar sus pecados. Pero lo contrario es mas Verdadero porq̃ el Comutar la penitenzia es acto Judizial, q.e no se puede hazer sin oyr la Causa del reo intra iudicium.

Ni obsta el dezir q̃ el confesor q̃ la impuso puede Comutarla aunq̃ no se aquerde de los pecados del penitente, con tal q̃ el penitente se aquerde dla penitª., porq̃ se responde q̃ el tal confesor la Comuta con orden. Y respecto ala confesion pasada, y assi obtta conozimto. dela Causa y Judizial mte, &c.

Sabado 31 de mayo

De forma huius Sacramenti

P. qual es la forma del Sacramto dla penitenzia? R.o q̃ son estas palabras ego te absoluo a pecatis tuis in nomine Patris, et filij, et spiritus sancti Amen.

P. si todas estas palabras son de esenzia dla forma? R.o q̃ no sino aquellas palabras (absoluo te) como dize el Trid: ss. 14. Cap. 3. q̃ señalando la forma deste Sacramto dize Sacramenti penitentiæ formam in qua precipue uis ipsius posita, Vel sita est in illis Ministri uerbis positam esse. ego te absoluo &c. q.e la esenzia dla forma de este Sacramto, solo esta en las palabras absoluo te.

Obiicies: 1: el Trid: pone las palabras absoluo te &c. q.e la particula &c. indica q̃ ay otras de esenzia. R.o q̃ la particula &c. no indica q̃ ay otras de esenzia, sino q̃ se pueden añadir otras palabras deprecatiuas como de facto se añaden. O sino digo q̃ la particula &c. se pone p.a dar a entender q̃ ay opinion probable q̃ dize q̃ ay otras palabras ademas delas dichas q̃ son de esenzia y asi se pone la particula &c. p.a dexar en su probabilidad la opinion q̃ defiende q̃ ay otras palabras de esenzia.

Obiicies: 2: Con una misma forma no se puede absoluer de pecados. Y de Censuras, porq̃ no puede ser una forma Sacramental, y no Sacramental, atqui las palabras absoluo te Valen p.a absoluer de censuras, q.e ellas solas no bastan p.a absoluer de pecados. R.o neg.do maior; porq̃ bien puede ser una forma Sacramental, y no Sacramental respectiue a diuersos motiuos, y significaziones, ala manera q.e Vna misma orazion, y palabra puede seruir p.a diuersos fines. segun la ley: 1: ff de offitio Pretoris.

Ni obsta q̃ Vsa de Vna forma de Vn Sacramto p.a otro fin q̃ p.a el mismo Sacramto es pecado de Sacrilegio: porq̃ se responde q̃ esso se entiende q.do se Vsa dla otra forma p.a fines y Vsos profanos, et non [illegible] piis, ny ad bonum animæ: q.e no q.do se Vsa p.a absoluer de censuras q̃ es cosa sagrada, y [illegible] dirige te al bien dela Alma como la absoluzion delos pecados. De donde se infiere q̃ con Vna misma forma puede el confesor absoluer a un mismo tiempo de pecados y de Censuras, con tal q̃ tenga intenzion de absoluer dlo Vno, y delo otro porq̃ adhuc significatur sufficienter sensus formæ Sacramentalis, et indicatur relaxatio uinculi Censuræ =

Ni obsta q̃ la absoluzion delas censuras debe preceder ala de los pecados; atqui absoluiendo a un mismo tiempo, no es primero la absoluzion delas Censuras q.e [illegible] absolue [illegible] mismo tiempo de censuras y pecados con otra misma forma

Porq̃

Porq se responde q aunq es verdad q es enun mismo instante deltiempo assi la absolucion de censuras como la depecados, pero es endiversos instantes de naturaleza, y assi la absolucion de censuras es primero q la de pecados prioritate naturae. quatenus sacerdos intendit absoluere prius a censuris, et deinde a pecatis, aunq ambas son en un mismo instante de tiempo.

Dedonde se infiere q ni la palabra ego, ni la palabra Amen, ni aquellas preces q se hazen antes dela forma como son Misereatur tui &. y despues de ella como son passio Domini nostri Jesuchristi &. ni la absolucion de censuras q se suele dar ad cautelam vg. si forte incurristi &. no son de essensia dela forma, porq sin ellas se haze verdadero sacramento aunq el omitirlas sera pecado mortal, si se omiten q desprecio. y sino solo sera pecado venial el omitirlas.

Infierese tambien q las palabras in nomine Patris, et filij, et spiritus santi tampoco son de esensia, porq Xpto N. S. nolas instituyo por de essensia, ni por la Yglesia estan asignadas por tales. Ni obsta el q no se haria valido sacramento del Bautismo, ni confirmacion sin ellas, ergo tampoco depenitensia. porq se responde q en essos sacramentos se resibe, y profesa la fee y assi es de esensia en essos sacramentos la inuocasion dela SSma. Trinidad porq es el fundamento de nuestra santa fee. Pero este sacramento dela penitencia, no es professivo de fee, sino remisivo de los pecados, loqual se verifica enlas palabras absoluo te, sin ser de esensia la inuocasion dela SSma. Trinidad.

Infierese tambien q las palabras a pecatis tuis no son de essensia dela forma de este sacramento, lo uno porq el Trid: loc. cit. expresando la forma del sacramento dela penitensia no expressa essas palabras, ergo porq no son de essensia. Lo otro porq aunq las palabras absoluo te son indiferentes para absoluer depecados, o de censuras absolute pero no lo son supposita confesione, porq eo ipso q el confessor aya oydo enla confesion pecados, y diga absoluo te, se termina a absoluer delo q oyo enla confesion, ergo oyendo pecados se termina a absoluer de ellos, y virtualiter se explica q absuelbe depecados, luego las particulas a pecatis tuis se incluyen enlas palabras absoluo te, como se incluye la palabra ego. Pero aunq estas palabras a pecatis tuis no sean de esensia dela forma seria pecado mortal el omitirlas. y el dia de oy es cierto e indubitable segun el decreto de Innocensio X. I. enla palma [illegible] condenada q dize se puede seguir lo probable dexando lo seguro, porq [illegible] el dezir estas palabras a pecatis tuis es mas seguro q el omitirlas, y alias q no es del todo cierto q no sean de esensia estas, pues llevan serlo Paludano, Mayor, Angel. [illegible] otros. &.

Pero se aduiente q la particula ab omnibus q suelen añadir algunos quando absuelben diziendo absoluo te ab omnibus pecatis tuis no solo no es de esensia dela forma [illegible] se suele falsificar muchas vezes vg. quando uno no se acusa sino de un pecado sino q tampoco es pecado alguno el omitirla como [illegible] el uso de los confesores q no la [illegible].

[illegible] el sacramento dela penitensia administrado con variacion es valido. [illegible] distinguendo, o la variacion es substancial o accidental. si la variacion es substancial [illegible] lo porq falta el sentido verdadero dela forma sin el qual no puede hauer sacramento. si la variacion era accidental es valido porq el accidente no destruye la esensia della [illegible] [illegible] accidens, et [illegible] nihil in re operatur, ait Philosophus. Dedonde se infiere q el q absuelbe desta forma nos te absoluimus a [illegible] vg. [illegible] sacramento [illegible] variacion accidental.

De

De la misma suerte es valido el sacramento de la penitencia q. de una vez absuelbe uno a muchos diziendo ego vos absolvo, v.e. porq solo ay variazion accidental, verdad es q no sera lizito administrar este sacramento desta forma porq es contra el secreto de este sacramento; pero si fuera en caso de grave nezesidad como en una batalla, un naufragio q en estos casos como cada uno dixese en voz perceptible un pecado se podrian absolver dela manera dicha.

Ni obsta q la particula te es de essenzia dela forma, porq se responde q la particula te, no es de essenzia dela forma formaliter precise, sino formaliter, vel, equivalenter, y la particula vos, equivale a la particula te. Como si absolviendo al Rey el confesor dixese ego absolvo maiestatem tuam, o al Pontifize Beatitudinem vestram absolvo, y verdadera forma porq estas particulas equivalen ala particula te.

Infierese tambien q este sacramento administrado de forma deprecativa es nulo v.g. si dixera el confesor absolvat te Deus, porq ay variazion substanzial porq este sacramento esta instituydo per modum iudicij, y en el juyzio se debe pronunziar la sentenzia modo imperativo. Ni obsta el dezir q el sacramento dela extrema unzion administrado de forma deprecativa es valido, ergo tambien este, porq se responde q el sacramento dela extrema unzion se administra, y debe administrarse de forma deprecativa, porq ese sacramento esta instituydo per modum orationis, y la orazion se haze modo deprecativo. Pero el sacramento dela penitenzia esta instituydo per modum iudicij, y el juyzio se debe exerzer modo imperativo. Tampoco es valido este sacramento administrado de estas formas, volo absolvaris; placet te absolvi. iubeo hunc absolvi. y formas semejantes, porq se da variazion substanzial, porq estas formas no indican la authoridad, ni el modo de q el juez pronunzia la sentenzia. Dudas si el sacramento dela penitenzia es valido desta forma absolvo te omitiendo la particula ego? R.o q si, porq la palabra ego, no es de esenzia dela forma, porq ya se incluye enla palabra absolvo.

Obiicies: luego el sacramento dela Eucharistia administrado desta forma est corpus meum. señalando con el dedo el pan, es valido. probatur illa: pero esto es valido el sacramento dela penitenzia sin la palabra ego, porq se incluye en el verbo absolvo, sed sic est q el pronombre hoc señalando con el dedo el pan se incluye en la forma est corpus meum ergo es valido el sacramento dela Eucharistia desta forma. R.o neg. minor: porq la accion de señalar el pan con el dedo no incluye de su naturaleza el pronombre hoc como el verbo absolvo el pronombre ego, y assi no es valida la consagracion porq el pronombre hoc es de essenzia. Dudas si es valido este sacramento administrado de forma condizionada v.g. Para mayor claridad supongo q la condizion puede ser de presente, o preterito, o futuro, esto supuesto R.o distinguiendo o la condizion es de presente preterito, o futuro; si la condizion es de presente, o preterito, y subsiste la condizion es valido porq es lo mismo q si se administrara de forma absoluta. Pero si no subsiste la condizion es nulo, porq faltando la condizion falta la intenzion del ministro, y faltando la intenzion no ay sacramento. Si la condizion es de futuro siempre es nulo, porq o quando se administra no se cumple la condizion, y entonces se administra porq no ay intenzion, no q. se cumple la condizion porq no ay materia ni forma, ergo en ningun tiempo es valido.

Obiicies

Obiicies: la absolucion de censuras debaxo de condicion es valida, ergo tambien la del sacramento. Respondeo negando consequentiam: la disparidad consiste en que la absolucion de censuras no tiene forma determinada, y el absolver de ellas depende de la voluntad del legislador, y assi puede suspender la absolucion hasta que se cumpla la condicion, y consiguientemente se puede absolver de censuras debaxo de condicion de futuro. Pero en los sacramentos no se puede suspender porque no depende la forma de la voluntad del legislador humano, sino del mismo Christo, y lo otro, porque o havia de ser valido quando se pone la materia, y la forma, esto es quando se administra, o quando se cumple la condicion. No quando se administra porque aunque ay materia, y forma no ay intencion. No quando se cumple la condicion, porque aunque entonzes aya intencion falta la materia y la forma, luego el sacramento de la penitencia administrado debaxo de condicion de futuro en ningun tiempo ha de ser valido.

Quaeres si se puede dar valida mente la forma de este sacramento por señales, o por escrito? Respondeo que no, como consta del Trid: in decreto Eugenii, y es la razon porque Christo Señor Nuestro solo instituyo por forma de este sacramento palabras formales, y no señales, ni escritos. Ni obsta el dezir que en los juizios o tribunales humanos se puede dar la sentencia por señales, o escritos, y que este sacramento esta instituydo a manera de juyzio, porque se responde que la sentencia de los juyzios humanos no es determinada en ciertas palabras precisamente, como lo esta la forma de este sacramento, y assi no se puede administrar este sacramento por señales ni escritos, aunque se puedan administrar los demas juyzios humanos. De donde se infiere que la absolucion de censuras dada por señales, o escrita es valida porque no esta determinada en cierta forma de palabras.

Obiicies: el sacramento del matrimonio administrado por señales, o escritos es valido, ergo tambien el de la penitencia. Respondeo negando consequentiam: la disparidad consiste en que el sacramento del matrimonio no solo tiene razon de sacramento, sino tambien de contrato humano, y como los contratos humanos administrados por señales, o escritos son validos, tambien el matrimonio, puesto que el haverle elevado Christo a ser sacramento no le quito la naturaleza de contrato.

Quaeres si el sacramento de la penitencia administrado al ausente sea valido? Respondeo que no porque la absolucion consiste en palabras expressas y formales, y de palabras no se puede hablar del ausente. Y lo otro porque se falsificaria el pronombre, te, y faltando [illegible] el pronombre, te, no ay forma, y no haviendo forma no ay sacramento.

Ni obsta que la absolucion de censuras dada al ausente es valida, porque la absolucion de censuras no consiste precisamente en palabras expressas, sino que se puede [illegible] escrito, y el escrito puede hablar de los ausentes. Pero se advierte que no se requiere presencia physica sino que basta presencia moral, [illegible] absolver en aquella distancia, en que se pueda verificar el pronombre, te, que sera la distancia de veinte, o treinta passos.

Quaeres si el que tiene costumbre de pecar se puede dar la absolucion? [illegible] la costumbre [illegible] es un habito, o facilidad [illegible] de la repeticion de actos pecaminosos, la qual facilidad o habito inclina al hombre [illegible] las reincidencias. [illegible] esto supuesto. [illegible] [illegible] verdadero dolor [illegible] proposito de la enmienda [illegible] el penitente lo diga de boca. Y es la razon, [illegible]

de la

de la enmienda, y al q̃ no tiene verdadero proposito, y dolor no se puede absolver por no estar bien dispuesto, y lo contrario esta condenado por Innocencio XI. propos.ⁿ 60 = y esto se entiende no solo de la Costumbre de pecar mortalm.te, sino tambien de la Costumbre de pecar Venialm.te, q.do el penitente da por materia remota de la confesion solo pecados Veniales de costumbre.

No obsta q̃ los pecados Veniales son materia Voluntaria de la confesion porq̃ aunq̃ es Verdad q̃ son materia Voluntaria, pero eo ipso q̃ se pongan Como materia remota de la confesion, y sean pecados de Costumbre falta el Verdadero dolor, y asi no se niega la absolucion por los pecados Veniales, sino por falta de dolor, q̃ se supone no tener el penitente, sino ay otro fundam.to de donde probablem.te se coliga. Dixe dicho sino q̃ aya fundam.to para persuadirse el confesor q̃ el penitente trae dolor, porq̃ si lo hubiere debe absolverle, porq̃ en tal Caso va bien dispuesto. V.g. q.do el penitente va a confesarse sin haver sido amonestado tres, o quatro Vezes del confesor, o q.do va de extraordinarias lagrimas, o q.do va a confesarse mobido de haver oydo mission, o mobido de algun infausto suceso, como de Una muerte repentina, o de haver visto, o oydo algun exemplar Castigo de Dios. o por haver muerto el Complice de su delito, o q.do va a confesarse espontaneam.te esto es sin instarle el precepto de la confesion anual. o ni porq̃ su Padre o Madre se lo mando, ni por tener de tabla el confesarse de ocho, a ocho dias, o de mes a mes. V.c. sino solo del deseo de justificarse: en todos estos Casos. y otros semexantes puede el confesor absolver al penitente porq̃ en todos ellos ay motivo para persuadirse el confesor q̃ el penitente lleva Verdadero dolor, y q̃ va bien dispuesto.

Pregunto si q.do el confesor (no obstante la Costumbre del penitente) haze Juycio probable q̃ el penitente trae Verdadero dolor, y proposito, y este tal Juycio lo haze por algun motivo especial V.g. porq̃ el penitente biene llorando, suspirando V.c. y Juntam.te haze Juycio q̃ el penitente bolbera a caer, por su fragilidad si en este Caso lo podra absolver? R.o q̃ si, porq̃ todas las Vezes q̃ el penitente va bien dispuesto se le puede absolver, en este Caso va bien dispuesto, supuesto q̃ lleva Verdadero dolor y proposito, luego se le puede absolver.

Pregunto si al q̃ esta en ocasion de pecar se le puede absolver?

Y para responder a esta dificultad se deben suponer algunas Cosas, lo primero se supone q̃ la ocasion es de dos maneras, Una remota, y otra proxima, Ocassio remota: est illa, in qua quis expertus est se raro, Vel numquam Cadere. V.g.a el estar en este mundo es ocasion remota de pecar. Ocassio proxima; est illa, in qua quis expertus est se multoties, Vel fere semper Cadere. Suponese lo segundo q̃ la ocasion se puede Verificar en todo pecado, suponese lo tercero q̃ la ocasion proxima es de dos maneras Una Voluntaria, y otra involuntaria. Voluntaria es aquella q̃ el hombre puede evitar sin grave incomodo o V.g.a el amo q̃ esta amancebado con la Criada, la qual puede despedir sin grave daño [illegible] o de la Criada, y no la despide esta es ocasion proxima Voluntaria = involuntaria es aquella q̃ el hombre no puede evitar sin grave daño suyo, o de tercera persona, V.g.a un hijo de familias q̃ vive amancebado con la Criada de su Cassa, y el Padre no quiere despedirla, ni el puede salirse de Casa, sin grave daño esta es ocasion proxima involuntaria; y [illegible] la ocasion proxima es de dos maneras Una [illegible] [illegible] [illegible] do; y otra existimada V.g.a q.do Uno tiene Una muger en Casa con quien obra bien, y sin pecar, y [illegible] el pueblo q̃ esta amancebado con ella. esto supuesto. R.o lo primero q̃ la

ocasion

ocasion remota qual es la de Vivir en este mundo expuesto alos riesgos, y peligros de pecar no se debe evitar porque alias estaria Uno obligado a salirse del mundo, y matarse lo qual es absurdo y consiguiente mente la ocasion remota no es causa para negar la absolucion.

Pr.º lo seg.do que no ay oblig.on a dejar, ni huir dela ocasion proxima involuntaria de pecar, porque en las ocasiones proximas involuntarias de pecar no se ama el peligro de caer ni se dise que se quiere el peligro sino que se permite por justa causa como para no incurrir en el peligro dela vida, fama, honrra, o perdida considerable dela hazienda. Pero aunque en los tales casos no ay oblig.on a dexar la tal ocasion proxima involuntaria, pero ay oblig.on a poner los medios conducentes para no caer en el pecado V.g.ª el hijo de familias aunque no esta obligado a salirse de cassa, pero esta obligado a apartarse de hablar a solas con ella, y no ir acompañandola, y huir quanto pudiere de ella &. Pero si el tal no pone los medios para no caer en el pecado, sino que antes bien procura los lanses para caer no puede ser absuelto sino prima, secunda, et tertia vice, porque aunque la ocasion sea involuntaria se debe proceder con ellos, como con los que tienen costumbre de pecar conforme lo que se ha dicho arriba, y negarles la absolucion sino es que aya motivo, y fundamento para persuadirse el confesor que llegan bien dispuestos. Adviertase aqui que no qualquiera causa es bastante para haser la ocasion involuntaria sino aquella que amenasa grave peligro de vida, honrra, fama, o hazienda, y no qual quiera causa aunque sea util, y honesta como tener la amiga en cassa porque es util para su regalo, y le sirve con cuydado, y affecto, y otras causas, y inconvenientes semexantes no son bastantes para haser la ocasion involuntaria, y lo contrario esta condenado por la santidad de Alexandro 7. propos.on 4.1. y Inocencio XI. propos.on 62.

Digo tambien que el que esta en ocasion proxima voluntaria y no la quiere dexar, sino que antes bien la busca es incapaz de absolucion, porque el que se mete de proposito en la ocasion, y directamente la busca, o no la quiere evitar podiendo este tal quiere el pecado, porque quiere el peligro, et qui amat periculum, peribit in illo. sed sic est que ay oblig.on debaxo de pecado mortal y no pecar mortal mente, pero ay oblig.on a dexar la ocasion proxima voluntaria debaxo pecado mortal, y el que no quiere dexarla, o la busca y se mete en ella es incapaz de absolucion de tal suerte que nec pro prima vice se le puede absolver, porque no esta bien dispuesto, y el desir lo contrario esta condenado por Inocencio XI. propos.on 61.

Esto mismo se entiende con la ocasion proxima existimada porque ay oblig.on sub mortali a evitar el escandalo, o ruyna espiritual del proximo, quando se puede sin grave daño, sed sic est que la ocasion proxima existimada sirve de escandalo, y ruyna espiritual, luego ay oblig.on a evitarla, y el que no quiere evitarla no se le puede absolver, porque llega indispuesto. Preguntase si el penitente que da palabra al confesor de dexar la ocasion V.g.ª de hechar la concubina de casa se le podra creer el confesor, y darle la absolucion? Pr.º que porque solo diga el penitente que la evitara no se le puede dar la absolucion ni aun una vez, porque este tal esta indispuesto, y es la razon porque el dolor, y proposito necesario para la confesion ha de ser eficaz, atqui el proposito y deseo eficaz pone los medios precisos para [illegible], y es medio precisso para la enmienda dexar la ocasion luego el que no la dexa no tiene proposito eficaz, atqui no puede ser absuelto el que no tiene proposito eficaz, luego &. Lo otro porque los que viven en ocasion proxima

Vo

voluntaria son gente q̃ se confiesan de tarde en tarde, con q̃ si una vez se les da la absolución sin quitar la ocasión como después buelben tarde a confesarse cometen en este tiempo muchas culpas, y es muy dificultoso q̃ cumplan la palabra q̃ dan de quitar la ocasión, con q̃ el mexor remedio es no absolverle menos q̃ llegue de extraordinario dolor, v.g.ª en los casos q̃ le pareziere al confesor q̃ llega con verdadero dolor, y proposito; y es nezesario q̃ el confesor tenga grande satisfacción de q̃ trahe verdadero dolor, y proposito.

P.º si al q̃ llega con ignorancia de los misterios de n.ra S.ta fee se le ha de absolver? R.º q̃ si ignora los misterios nezesarios necessitate medii v.g.ª el misterio de Dios trino, y remunerador &. no puede ser absuelto aunq̃ sea invincible, l. inculpablem.te pq̃ este tal no puede tener dolor sobrenatural pues el dolor sobrenatural dize algun respecto a Dios atqui el q̃ no conoze a Dios no puede tener tal respecto, sed sic est q̃ el q̃ no tiene dolor sobre natural no puede ser absuelto pq̃ le falta un requisito essencial. &. Pero si ignora culpablem.te los misterios q̃ estamos obligados de necesidad de precepto se le podra absolver hasta dos, o tres vezes advirtiendole q̃ se acuse de la omision. Pero si los ignora inculpablem.te debe ser absuelto conforme tiene verdadero dolor, y tal q̃ ponga el aprenderlos cuydado, pq̃ el tal llega bien dispuesto y al penitente q̃ llega bien dispuesto no se le ha de negar la absolución.

P.º si el q̃ llega a confesarse sin restituya lo q̃ tiene oblig.on puede ser absuelto? R.º q̃ si no restuye pudiendo, y sabiendo q̃ esta obligado a restituya no se le ha de absolver hasta tanto q̃ restituya, pq̃ va indispuesto. Pero si tiene alguna causa q̃ le escuse de la restituzion, o ignora tal oblig.on debe ser absuelto pq̃ en tal caso va bien dispuesto, y al q̃ llega bien dispuesto no se le ha de negar la absoluzion.

De effectibus huius Sacramenti

P.º quantos son los effectos de este Sacram.to? R.º q̃ tres q̃ son general, especial, y especialissimo. general es la grazia justificante y la infusion de virtudes, fee, esperanza, y charidad. especial est ius ad auxilia. esto es un drecho q̃ adquiere el sugeto p.ª los auxilios. especialissimo est alacritas mentis, vel illa serenitas q̃ sentit [illegible] post quam iam est confessus. P.º si q.do el confesor da la forma de la absoluzion al penitente le absuelbe, y perdona los pecados, o muestra sola m.te q̃ esta absuelto, y q̃ Dios se los ha perdonado como lo mostro el Propheta Natan al santo Rey David? R.º q̃ no solo muestra al penitente q̃ esta absuelto, sino q̃ verdaderam.te le absuelbe, perdona los pecados como ministro, como dize de aquellas palabras. quorum remisseritis peccata remittuntur eis. y de aquellas quecumq̃ solveritis super terram erunt soluta et in celis. [illegible] [illegible] absolvit a peccatis. Obiicies: Nemo potest remittere peccata nisi solus Deus, [illegible] sacerdos non potest remittere peccata. R.º explicando authoritates scripturae: nemo potest remittere peccata nisi solus Deus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] principaliter et in virtute Dei [illegible] authoritate. et distingo consequens: sacerdos non potest remittere peccata principaliter et in virtute propria concedo; ministerialiter, et in virtute Dei nego consequens: =

Pr. si este sacram.to perdona no solam.te la culpa sino tambien la pena? R.o q perdona tambien la pena eterna pq la pena temporal no siempre se perdona como dize el Trid. ss. 6. Cap. 14. aunq parte de ella mas, o menos segun la mayor intension de dolor y disposision del penitente ya se perdona, y tal puede ser la intension del dolor q perdone toda la pena temporal como susedio en la Madalena, y buen ladron, segun aquellas palabras remittuntur tibi pecata multa quia dilexisti multum: hodie mecum eris in paradiso.

Obicies: 1: Por el sacram.to de la penitensia se nos aplican los meritos de la pasion de Xpto. N. S.r Sed Xpτus infinite meruit, et satisfecit, g.o q en este sacram.to se perdona no solam.te la pena eterna, sino tambien la pena temporal, sin q nosotros tengamos nesessidad de satisfazer. R.o q es verdad q Xpto, N. S. satisfizo infinitam.te, y q en este sacram.to se nos aplican los meritos de la pasion de Xpto, p.o se nos aplican limitato modo, esto es no excluyendo nuestra satisfaccion, y assi solo prueba este argumento q los meritos de Xpto son sufisientes, y super abundantes p.a poder satisfazer p la pena temporal, lo qual es claro, puesto q con superabundantes p.a satisfazer p la pena eterna q es mas q la temporal, et qui potest ad magis, potest ad minus. pero no prueba q de facto la perdonan, pq ab initio señalo Dios q el pecador avia de satisfazer alguna pena temporal en el purgatorio p la culpa cometida, si p buenas obras no satisfazia en esta vida lo qual dize el Trid: loc. cit.

Obicies: 2: todo el reato de la pena se funda en la culpa, g.o remissa culpa non potest non remitti pena? R.o q es verdad q todo el reato de la pena se funda en la culpa, p.o esta diferensia q el reato de pena eterna se funda en la culpa no perdonada, y assi perdonada la culpa se perdona la pena eterna, p.o la pena temporal se funda en la culpa ya perdonada y assi perdonada la culpa queda el reato de la pena temporal.

Obicies: 3: p el bautizmo se perdona no solo la pena eterna, sino tambien la pena temporal, g.o tambien p este sacram.to R.o neg.do ytz: la disparidad viste, en q el bautizmo fue instituydo per modum ablutionis p.a reengendrar al hombre en la nueba vida espiritual, y no se podia dezir [illegible] enteram.te labado si quedara algun reato de pena. Pero el sacram.to de la penitensia se instituyo amanera de juyzio, y como en el juyzio aunq se le perdone el delito al reo es debaxo de alguna satisfaccion a la parte ofendida p esso en este sacram.to aunq se perdone la culpa, y pena eterna, p.o no el reato de pena temporal q debe pagar como satisfaccion el pecador al Dios q es aquien ha ofendido.

Ni obstan tampoco las palabras inquacunq hora ingemuerit peccator [illegible] iniquitatum eius amplius non recordabor, pq se responde q essas palabras no hab[illegible] [illegible] pena temporal, sino del reato de culpa, y pena eterna.

Pr. si este sacram.to perdona los pecados veniales? R.o q si, y tal q los mortales [illegible] qui potest ad magis, potest ad minus, atqui perdona los mortales, g.o tambien los veniales.

Obicies: [illegible] pecados veniales se perdonan p contricion [illegible] sin [illegible] este sacram.to, [illegible] materia [illegible] del sacram.to. R.o q el q tiene pecados mortales y veniales, [illegible] contricion, p los pecados mortales, y veniales [illegible] ultima disposision p.a [illegible] R.o [illegible] aunq [illegible] sacram.to [illegible] no perdone los veniales, pq aun q de facto no los perdone, tiene virtud para perdonarlos [illegible] perdona.

De Reuiuiscentia Meritorum

P. ¿De quantas maneras pueden ser las obras q uno puede hazer en esta vida? R. q. de quatro maneras: scilicet: obras bibas: muertas: mortiferas: y obras mortificadas: Obras vibas son aquellas q hase el hombre en grazia, y causan sus effectos antes q pierda la grazia el sugeto: obras mortiferas: son los mismos pecados mortales, porque matan la alma pues la priuan de la grazia, y tambien los pecados veniales se dicen obras mortiferas dispositiue en quanto los veniales disponen para el mortal. Obras muertas son aquellas buenas obras, que hace el hom.e estando en pecado mortal, y decense muertas porque no causan su efecto por la indisposicion del sugeto. Obras mortificadas son las q hace el hom.e que esta en gracia, y despues peca mortal m.te llamanse mortificadas porque por el pecado mortal siguiente se mortificaron. Esto supuesto.

R. Lo primero que las obras muertas no reuiuen, ni aprobechan para la vida eterna; porque Dios no aceta las obras del enemigo, ni son meritorias hechas en inamistad de Dios. Pero sirben para mouer a Dios para que le de auxilios al pecador para salir de aquel mal estado; y tambien para conseguir bienes temporales, y otros fines, que se contienen en estos versos.

Quæ cum mortali bona fiunt dant bona terræ.
Cor faciunt humile minuunt tormenta gehennæ.

R. Lo seg.do que las obras mortiferas no solo ~~sirben~~ no sirben, ni aprouechan para la justificacion, sino que antes son la misma muerte efectiua de la alma, la apartan de Dios, y hacen digna de eterna pena. segun S. Pablo. Stipendia peccati est mors.

Digo lo terc.o que las obras mortificadas reuiuen y aprouechan para la vida eterna conseguida la gracia, y es la razon porque esta quitado el obice causan su efecto, a la manera que el sacram.to informe causa su efecto, quitado el obice. Lo otro consta de la sagrada escritura, Cito proferte stolam primam.

Dirás. los pecados una vez perdonados no reuiuen despues q el pecado [illegible] luego tampoco las buenas, aduenimiente gracia. R. ng.do la conseq.a la disparidad [illegible] es, en que los pecados se remitieron por la gracia, [illegible] non reuiuiscat [illegible] por la gracia no se destruie q el pecado sino q [illegible] las obras, las [illegible] en inmanencia [illegible] Lo quatro [illegible] peca do, [illegible] malos; [illegible] no [illegible]

Son las buenas obras como las plantas, que en el hybierno se marchitan, y despues, viniendo la primavera, buelven a revivir. De las obras buenas vivas no ay question, pues respecto de no aver muerto, y ser de suyo meritorias es cierto, que aprovechan ad vitam eternam consequendam.

De Ministro huius Sacramenti

P.^a qual es el Ministro de este sacram.to? R.o q. es solo el Sacerdote como esta difinido en el Trid: ses. 14. Cap. 6. y es la razon porq. aquel solo es Ministro de este sacram.to a quien se le han oferido aquellas palabras accipe spiritum santum quorum remiseritis pecata remituntur eis, et quorum retinueris retenta sunt. Sed sic est q. solo al sacerdote se le han ofrecido, ergo solo el sacerdote es Ministro de este sacram.to.

Ni obstan las palabras de Xpto q. el Apostol S.n Pablo q. dice confitemini alterutrum pecata vestra; luego no solo los sacerdotes, sino tambien los hombres seglares pueden ser Ministros de este sacram.to, porq. se responde q. estas palabras solo se entienden a los sacerdotes, y no a los demas, y es la razon porq. preguntando los discipulos a Xpto quien se avian de confesar ellos, porq. solo ellos estaban ordenados de sacerdotes, les respondio Xpto confitemini alterutrum pecata vestra, y assi estas palabras solo indican q. pueden los sacerdotes confesarse unos a otros, pero no q. los seglares sean Ministros. Infierese lo seg.do q. por las mismas razones q. el Subdiacono, ni Diacono no pueden ser Ministros de este sacram.to, porq. aunq. tengan orden sacro no son sacerdotes. Obicies: dice un Cap. de drecho: si vir comprehensus fuerit in adulterio, ibi q. graviter vulneratus reconsilietur Diacono, vel presbitero et admitatur ad communionem, luego no solo el sacerdote sino tambien el Diacono puede ser Ministro de este sacram.to. R.o q. esse texto referido no dice reconsilietur Diacono, sino reconsilietur Deo, esto es reconsilietur Deo per contritionem, vel presbitero per confessionem. O sino dado caso q. el texto diga Diacono no habla de la Comunion sacramental, sino de la Comunion politica, esto es q. el q. muere en pecado mortal y tiene algunas señales de contricion puede ser admitido a la sepultura eclesiastica: ergo de este texto no se infiere q. el Diacono pueda ser Ministro de este sacram.to.

P.e de quantas maneras es el Ministro de este sacram.to? R.o q. es de dos maneras, uno es Ministro ordinario, y otro delegado; el Ministro ordinario de este sacram.to es aquel q. por razon y causa de su oficio tiene facultad p.ra administrar este sacram.to: y assi el propio Pastor, o Parrocho respecto de sus obejas es Ministro ordinario de este sacram.to, y es la razon porq. el Ministro ordinario es el q. tiene jurisdiccion ordinaria, atqui los Pastores, y Parrochos respecto de sus obejas tienen jurisdiccion ordinaria, ergo son Ministros ordinarios respecto de sus obejas. Minor prob.: jurisdiccion ordinaria es la q. esta anexa al oficio, y por razon de el se tiene, atqui al oficio de los Pastores y Parrochos esta anexa la jurisdiccion ordinaria, y la tienen por razon de su oficio, ergo los Pastores, y Parrochos son Ministros ordinarios respecto de sus subditos. De donde se infiere q. el Sumo Pontifice es Ministro ordinario de todos los fieles, el Arzobispo, y Obispo de todos sus subditos, el Parrocho

de

detoda su Parrochia &c. los generales tienen [Liu] la misma Jurisdizion en todas sus Religiones los Provinziales en sus provinzias, y los prelados locales en sus Cuentos.

1/s.ª Ministro delegado es aquel q̃ tiene la Jurisdizion de aquel q̃ la tiene ordinaria Va un simple sacerdote al Señor Obpo. p.ª lizenzia de Confesar, y se la da el S.r Obpo. este tal sacerdote tiene Jurisdizion delegada, q̃ la tiene de aquel q̃ la tiene hordinaria, scilicet del S.r Obpo. y esta Jurisdizion hordinaria la tienen p.r razon del offizio. Pero la delegada la dan, y la pueden dar todos aquellos q̃ la tienen ordinaria, y assi el Sumo Pontifize la puede dar en toda la Yglesia, p.q̃ es Cabeza Universal de toda la Yglesia. el Arzobispo, y Obpo. en sus Obpados. el Capitulo sede vacante en todo el Obpado p.q̃ suzede en la persona de el Obpo. los generales en toda su Religion. los Provinziales en sus provinzias. y los Prelados locales en su Cuentos, p.ª los Religiosos, y Religiosas subditas. los Curas no la pueden delegar aunq̃ tengan Jurisdizion hordinaria respecto de sus feligreses. P. q̃ Condiziones se requieren en el Ministro de este sacramento? R.º q̃ unas se requieren p.ª administrarle valida m.te, otras p.ª administrarle lizita m.te, = p.ª administrarle valida m.te, se requiere lo primero la potestad de las llaves, la qual se difine assi. Est potestas tollendi impedimenta intrandi Regnum Celorum. esta potestad es de dos maneras una de horden, y otra de Jurisdizion. la potestad de orden consiste en el Character sacerdotal, la qual se da q.do al que ordenan de Presvitero en aquellas palabras accipe potestatem offerendi sacrificium in Eclesia Dei tam pro vivis, quam pro defuntis. la potestad de Jurisdizion es la q̃ se da en aquellas palabras accipe Spiritum Santum quorum remiseris pecata remituntur eis, et quorum retinueris retenta sunt. y esta es de dos maneras una radical, y otra actual. la radical consiste en las palabras referidas, accipe Spiritum santum &c. y la actual consiste en la lizenzia q̃ da el Señor Obpo. señalandole subditos. P.e quid est Jurisditio? R.º est potestas de publico introducta. Vel est potestas, quam quis habet in alios ad eos regendos, seu gubernandos, seu dirigendos in Regnum Celorum. La qual Jurisdizion no solo se estiende al fuero de la Conzienzia, sino tambien al fuero exterior p.r la qual los superiores pueden no solo ligar, y absoluer de censuras sino tambien conceden indulgenzias. P. De quantas maneras es la Jurisdizion actual? R.º q̃ de tres una hordinaria, otra delegada, y otra ex [illegible] Jurisd. hordinaria es la q̃ uno tiene p.r razon de su Offizio, y dignidad, como la q̃ tiene [illegible] dignidad los S.res Obpos., Arzobispos, y el q̃ tiene benefizio Curado, y los prelados de las Religiones respective como se ha dicho arriba. Delegada es la q̃ uno tiene no p.r razon de su offizio sino p.r razon del offizio q̃ tiene el q̃ se la delego, o dio. V.g.ª la Jurisdizion q̃ tiene el Señor Obpo. es hordinaria, p.q̃ la tiene p.r su propio offizio, y dignidad, y la q̃ tiene un Confesor es delegada, p.q̃ se la da el S.r Obpo. q̃ la tiene hordinaria. La Jurisdizion ex [illegible] Jurisd. es la q̃ da [illegible] derecho Comun. P.e quien puede dar Jurisdizion? R.º [illegible] Papa, ley, o Costumbre legitima m.te introduzida, la qual tiene fuerza de ley, y assi la Jurisdizion q̃ tiene [illegible] [illegible] el Pontifize no tiene otro superior q̃ se la pueda dar. la q̃ tienen los S.res Obpos., y Arzobpos., se la da el Papa. la delegada la pueden

dar

dar todos aquellos q tienen Jurisdiçion hordinaria respective, Y es la razon pq los q tienen Jurisdiçion hordinaria tienen dominio en ella, y el q tiene dominio en Una cosa la puede transferir, y alargar a otro; pero los q la tienen delegada no la pueden subdelegar como dize Una regla de derecho q dize delegatus non potest subdelegare, Y la razon pq no puede el delegado subdelegar es pq no tiene dominio en la Jurisdiçion sino solo el Uso de ella, atqui el q tiene solo el Uso. Y no el dominio de Una cosa no la puede transferir a otro, luego el delegado no la puede subdelegar. P. De q. cesa la Jurisdiçion? R. q la Jurisdiçion hordinaria cesa por la privaçion del offiçio, o dignidad Y es la razon pq la Jurisdiçion es accesoria al offiçio Y cesante principali cessat accessorium. La delegada cesa lo primero cumplido el tiempo para el qual se concedio, como si se concedio por Un año, pasado el año cesa la Jurisdiçion, pq la Jurisdiçion delegada tantum valet quantum sonat, Y assi no excede la Voluntad del concedente. Lo seg.do cesa por la revocaçion del superior, pq res per quas causas nascitur, per easdem dissolvitur. atqui la Jurisdiçion se da por la Voluntad del superior, luego por la misma se puede quitar. Pero se advierte q aunq el superior pueda Valida, Y lijitamente revocarla quando ay justa causa, pero quando no la ay no puede lijitamente revocarla, aora se la aya dado limitada hasta çierto tiempo o hasta el beneplaçito del superior, aora se la aya dado absolutamente sin limitaçion alguna, Y aun dize Corella con m.s Y graves doctores q quando se dio la potestad absolutamente, Y sin limitaçion alguna no puede el superior revocarla Validamente sin haver razonable causa para ello, Y es la razon pq la tal facultad, y approbaçion es acto de Justiçia Y la revocaçion de ella es como sentençia de Juez la qual siendo sin causa es nula, luego Y. pero lo contrario es muy probable = en los regulares no cesa la Jurisdiçion por la revocaçion del hordinario, ni el hordinario puede revocarla sin justa Y razonable causa, Y es la razon pq los regulares no reçiben inmediatamente la Jurisdiçion del hordinario sino q puesta la aprobaçion de este la reçiben immediatamente del Pontifiçe = Y assi los hordinarios son menos reçesores de la capaçidad de los regulares. Lo 3. la Jurisdiçion assi ordinaria como delegada cesa en el q esta ligado de alguna censura mayor de excomunion, suspension, o entredicho Y tal q este tal censurado sea Vitando, pq las cosas hechas por este son invalidas, [illegible] censura [illegible] de Jurisdiçion menos en caso q aya error comun, Y titulo colorado, pq en tal caso el derecho comun le suple el defecto de Jurisdiçion.

P. Si la Jurisdiçion delegada cesa por la muerte del hordinario q la delego? R. q no cesa ni por la muerte, ni pq le mudan a otra dignidad, o le priven de la q tiene, pq la tal Jurisdiçion es graçiosa. Y las Jurisdiçiones, Y conçesiones graçiosas no cesan por la muerte del concedente, o mutaçion, o privaçion de ella, a diferençia de la Jurisdiçion contençiosa, Y ad litem q cesa por la muerte, mutaçion, o privaçion de la dignidad del concedente.

[illegible] Jurisdiçion q se requiere en el ministro de este sacramento para lo Valido [illegible] aprobaçion del hordinario, Y esta aprobaçion es neçesaria aora el ministro sea regular aora sea sacerdote secular, Y si no tiene tal aprobaçion del hordinario serian las [illegible] nulas assi lo dize el Trid. [illegible] 23. cap. 15. de reformatione. Y es la razon [illegible] aprobaçion no tiene Jurisdiçion actual, Y consiguientemente no tiene subditos, atqui sin la Jurisdiçion no puede ser Uno ministro de este sacramento, luego es neçesaria la aprobaçion [illegible] Jurisdiçion [illegible] limitaçion para çierto tiempo, o para

çierto

cierto lugar, o p.ra tales personas no puede administrar el sacram.to en otro tiempo lugar, ni personas q̃ lo señalado. Y es la razon porq̃ no se estiende mas su Jurisdizion porq̃ la Jurisdizion delegada tantum valet quantum sonat, atqui sino fue aprobado sino p.a tal tiempo, lugar, o personas no se le dio Jurisdizion ultra de este tiempo, lugar, o personas, g.o fuera de este tiempo, lugar, o personas no tiene Jurisdizion p.a podra administrar este sacram.to p.r virtud de la bula; porq̃ la bula solo pide Ministro aprobado p.r el hordinario. Veasse Corella.

De aqui se infiere q̃ el q̃ tiene benefizio curado p.r el qual tiene Jurisdizion, y dexa el Curato, no puede ser valido Ministro de este sacram.to, p.r razon del ofizio q̃ tub.o porq̃ si el ofizio cesó la Jurisdizion.

Infierese tambien q̃ el simple sacerdote q̃ no esta aprobado p.r el hordinario no es valido Ministro de este sacram.to, porq̃ la potestad de orden solam.te sin la aprobazion no es vastante p.ra ser valido Ministro de este sacram.to, segun el Pad.e loco citato.

P.e si el simple sacerdote puede administrar este sacram.to validam.te? R.o q̃ puede en dos casos, el primero es en el articulo de la muerte, y el seg.do q.do ay error comun, o titulo colorado, porq̃ en estos casos el derecho comun le suple la Jurisdizion y le da aprobazion.

P.e si en el articulo de la muerte de un penitente se hallaran presentes un simple sacerdote, y un excomulgado vitando, qual de ellos avia de preferir? R.o q̃ el simple sacerdote, porq̃ el excomulgado vitando tiene dos prohibiziones una de no tener Jurisdizion, y otra de no poder comunicar y los fieles, p.o el simple sacerdote solo tiene una q̃ es la falta de la Jurisdizion, la qual suple la Yglesia, en este caso ne penitentes pereant ob defectum Ministri. P.o si el Confesor aprobado no estaba excomulgado vitando no puede el simple sacerdote absolver validam.te, porq̃ habiendo Confesor aprobado no ay nezesidad del simple sacerdote, ni se le sigue al penitente el q̃ se quede sin confesar p.r defecto de Ministro.

P.e si un simple sacerdote hubiese comenzado a oyr de confesion a un penitente q̃ estaba in articulo mortis y antes q̃ le absolviese viniese un sacerdote aprobado si le puede absolver el simple sacerdote? R.o q̃ si, porq̃ iuditium inceptum debet finiri.

Obiicies: si un sacerdote aunq̃ fuese confesor aprobado hubiese confesado a oyrle de censuras, y antes de absolverle llegara el superior no puede absolverle sino q̃ ha de dexar q̃ le absuelva el superior. g.o similiter in casu precedenti. R.o neg.do conseq: la disparidad est. en q̃ q.do el inferior absuelbe in articulo mortis de censuras le absuelbe y carga p.a eso, q̃ lo de q̃ parezca despues al superior y como no ay mexor ocasion p.a eso, q̃ lo mismo presente, pues se halla el superior presente, por eso no le ha de absolver, y lo mismo se dize q.do el inferior oye de casos reservados p.r los quales debe despues el penitente comparezer al superior. Pero q.to el simple sacerdote le absuelbe de los pecados le absuelbe in esia [illegible] y assi le ha de absolver in articulo mortis aunq̃ este presente el confesor aprobado. Vide Corellam.

P.e si q.do el simple sacerdote absolvio in articulo mortis se le olvido algun pecado al penitente, y despues q̃ le absolvio llegara un confesor aprobado, y el penitente se acordara del tal pecado si podra el simple sacerdote absolverle estando presente el confesor aprobado?

R.o

R.º q. si. porq. el pecado pertenece ala confesion antecedente, p.ᵗᵒ si despues de averse confesado del simple sacerdote, y sele olvido algun pecado, y despues, antes q. confesase el pecado olvidado, cometiese otros nuebos pecados no puede absolver el simple sacerdote, au(n)q. esta aprobado en sentir de Corella, y otros muchos porq. aquellos pecados nuebos no pertenecen ala confesion passada, porq. aquella ya fue entera, y perfecta formaliter, aunq. no materialiter, lo qual basta, y lo mismo q. se dize aqui del simple sacerdote in articulo mortis se hade dezir del q. tiene jurisdizion limitada q. comenzo la confesion en tiempo q. tenia jurisdizion. y antes de acabarla sele acabo el tiempo porq. militan las mismas razones.

El segundo caso enq. el simple sacerdote puede ser valido ministro de este sacram.ᵗᵒ es q.ᵈᵒ ay error comun, o titulo colorado, porq. en tal caso suple el derecho la jurisdizion como consta dela ley Barbarius. ff de offizio Pretoris. titulo colorado es q.ᵈᵒ alguno le dan titulo de cura, y tiene algun impedim.ᵗᵒ oculto por el qual es nula la colazion del curato; y error comun es q.ᵈᵒ porel tal titulo juzgan todos q. es verdadero m.ᵗʳᵉ cura, o confesor, p.ᵒ no lo es aparte rei, p.ᵗᵒ si el error es particular no sera el simple sacerdote valido ministro y assi p.ᵃ q. aya error comun es nesesario q. todos, ola mayor parte le juzguen p.ᵒ tal cura, o confesor. P.ᵉ si un seglar alcanzara del superior titulo de cura con falsas informaziones, y fuera tenido de todos p.ᵒ tal, si fuera valido ministro de este sacram.ᵗᵒ? R.º q. no, y assi todas las confesiones hechas con el serian nulas. ser la razon porq. el titulo colorado, y error comun solo suplen el defecto de jurisdizion p.ᵗᵒ no el defecto de orden. porq. el defecto de orden no lo pueden suplir, porq. el orden se requiere iure divino, lo qual no puede suplir la Yglesia.

P.ᵉ quien es el ministro ordinario q. hade dar la aprobazion? R.º q. el S.ʳ Obpo̅, respecto de sus subditos, consta del Trid.: S.ᵉ 23. Cap. 25. cit. y sin la tal aprobazion seran nulas las confesiones, y no basta p.ᵃ q. dicha aprobazion el Obpo̅ q. sea electo, ni q. sea Obpo̅ titular q. no tenga subditos, aunq. este consagrado, sino q. se requiere q. este confirmado p.ᵒ el Papa, y es la razon porq. el q. solo es electo, o solo titular aunq. este consagrado no tiene jurisdizion actual sobre subditos propios, y.ᵗᵒ no puede dar jurisdizion, ni aprobazion, p.ᵗᵒ el Obpo̅ q. esta confirmado p.ᵒ el Papa aunq. no este consagrado, puede dar la aprobazion porq. ya tiene actual jurisdizion sobre propios subditos.

De lo dicho se infiere q. los lectores aunq. sean maestros graduados en Theologia, o Canones, y aunq. sean regulares, nesesitan de la aprobazion del S.ʳ Obpo̅ como lo dize expresam.ᵗᵉ el Trid.: loco citato, en estas palabras decernit tamen Santa Sinodus nullum etiam regularem posse confessiones secularium etiam sacerdotum audire nec ad id idoneum reputari nisi aut parrochiale beneficium aut ab Episcopis per examen si illis videbitur esse necessarium, aut alias idoneus iudicetur, et aprobationem que gratis datur obtineat.

Pero se adivierte lo primero q. los lectores, y maestros no es bien q. sean examinados porq. estos tienen notoria su capasidad. y el examen solo es p.ᵃ prueba de ella, ni a estos pide el Trid.: examen como consta de sus palabras aut alias idoneus iudicetur. Adviertase lo seg.ᵈᵒ q. aunq. es nesesario q. los regulares esten aprobados p.ᵒ el S.ʳ Obpo̅ p.ᵃ oyr las confesiones de los seglares, p.ᵃ oyr las confesiones de los religiosos basta la licenzia de sus prelados. y esta no es contra el Trid.: porq. alli solo dize non posse confessiones secularium audire etiam sacerdotum. p.ᵗᵒ no excluye a los confesores de regulares, ni de religiosos.

De

P.e si en virtud de la bula podran ser elegidos los Religiosos aprobados por sus prelados regulares de la gente seglar? R.o que no, porque la bula pide que sea aprobado por el ordinario el qual es el S.r Obpo. P.e si los Confesores del obispado de Calahorra &c.a podran confesar a los de otro Obispado virtute, seu privilegio bullæ? R.o que si, porque la bula solo pide la aprob.on del ordinario, sea el que se fuere. Ni obsta el decir aquel texto aprobatus in uno Episcopatu non censetur aprobatus in alio, porque esso se entiende secluso privilegio bullæ, non vero incluso privilegio bullæ. P.e Como se difine la aprobazion? R.o que se difine assi est autenticum testimonium collatum ab hordinario denotans sufficientiam confesoris

P.e si el Prelado que da la jurisdizion la debe dar gratis, y sin prezio? R.o que esta obligado a darla gratis como consta del triden.no loco citato quæ etiam aprobatio numquam gratis detur obtineatur y sera pecado de simonia el llebar precio por la aprobazion porque es cosa espiritual, pero si la diera llebando precio por darla seria valida la aprobazion porque no esta irritada por drecho. Ni obsta que si el Señor Obpo diera un benefizio llebando prezio por darlo seria nula la colazion, luego tambien la aprobazion. Porque se responde que la colazion del benefizio dado simoniacam.te es nula porque la irrita el drecho, pero la aprobazion dada simoniacam.te no esta irritada por drecho. P.e si la ratihabizion del superior da jurisdizion y aprobazion para administrar validam.te este sacrato? R.o que la ratihabizion de presente da vastante jurisdizion al ministro para administrar validam.te este sacrato por aquella vez con tal que se manifieste con algun signo esterior, esta ratihabizion de presente consiste en que el superior vea que el simple sacerdote oye la confesion, y pudiendo libre m.te estorbarlo no lo haze, sino que lo tolera, y esta espontanea toleranzia es suficiente signo sensible de la ratihabizion. Y es la razon porque la ratihabizion de presente manifestada por señal exterior, o la expontanea toleranzia equivale a la lizenzia expresa, atqui si el superior diera lizenzia expresa al simple sacerdote para confesar, lo haria validam.te, luego tambien por tal ratihabizion. Pero si el superior no puede libre m.te y sin embarazo, despertarlo, y estorbarlo aunque lo vea que confiesa, no se entiende que le da facultad, y assi en tal caso sera nulo el sacrato administrado por el simple sacerdote porque no ay signo sensible por donde se conozca que el superior consiente y da facultad. Dize la ratihabizion [illegible] la ratihabizion de futuro, (que es quando el superior actual m.te no lo ve pero se supone [illegible] aquella su voluntad) no da vastante jurisdizion al simple sacerdote para administrar este sacrato validam.te, es comun porque de otra suerte se siguiera que qualquiera simple sacerdote pudiera confesar en qualquiera ocasion con dezir que [illegible] tendria a bien el superior lo qual seria grande inconveniente.

P.e si la opinion probable da jurisdizion para administrar este sacrato validam.te: esto es, si quando ay opinion probable de que el sacerdote tiene jurisdizion para administrar este sacrato, si la opinion probable que dize que la tiene sea vastante para administrar este sacrato? R.o que si, porque el que le administra con opinion probable obra con jurisdizion segura, es comun. Porque si el error comun, y titulo colorado da vastante jurisdizion con mayor razon la puede dar [illegible] de hombres doctos, y prudentes por probab.d [illegible] en favor de ella.

Y se

y se advierte q. esta opinion, ni las q. hablan del error comun, y las demas q. hablan del punto de Jurisdizion no estan derrinadas, ni prohividas en la: L: 1ª prop. de Inocenzio XI Pues la duda negativa q. p.ª aora mt.e se dize duda no da Jurisdizion p.ª administrar este sacram.to valida mt.e y assi sera ilizito el administrarlo con tal duda, y no se puede dar caso de nezesidad p.ª poder obrar con ella, porq. en caso de nezesidad tiene el sacerdote Jurisdizion cierta p.ª absoluer, y fuera de caso de nezesidad fuera imprudenzia obrar con essa duda, y ponerse a peligro formal de hazer nulo el sacram.to q. en ningun caso es lizito obrar con la duda negatiua.

P. si el q. esta aprobado, y tiene Jurisdizion, o lizenzia p.ª confesar en un Obispado, puede ser elegido en otro Obispado, y absoluer en el valida mt.e? R.º lo primero q. es probable q. el aprobado en un Obispado, ubicumq. terrarum se entiende aprobado, lo qual antiguam.te tubieron grades A.A., y aun el dia de oy despues de los decretos de Urbano: 8: Inocenzio X: Clemente: 8: sienten ser probable fr. Ant.º del Spiritu Santo: fr. Manuel de la Concepcion. y Torrecilla, como se puede ver en Corella.

R.º lo seg.do q. en uirtud de la bula puede el tal sacerdote aprobado ser elegido en otro Obispado porq. la bula da facultad p.ª elegir confesor como este aprobado p. el Ordinario, sin pedir q. sea este, o el otro Ordinario.

De donde se infiere q. el q. fue aprobado con defecto de hedad p.ª confesar a hombres y no Mugeres, y el q. fue aprobado p.ª solo un lugar como no sea p. defecto de ciencia, pueden p. virtud de la bula absoluer Mugeres, y ser elegidos en todo el Obispado.

Tambien se infiere q. los Parrochos p. virtud de la bula pueden ser elegidos en todos los Obispados, p.º hauiendo dexado el curato no pueden ser elegidos, porq. con el offizio se extinguio la Jurisdizion, aunq. algunos sienten q. pueden ser elegidos los q. fueron aprobados p. tiempo limitado y se acabo el tiempo, porq. ya se acabo la Jurisdizion, y aprobazion.

R.º lo terz.º q. el aprobado en un Obispado, puede fuera de el absoluer a los subditos de su Obispado porq. en este caso exerze la Jurisdizion en los q. son proprios subditos.

No obsta q. fuera del Obispado no puede castigar el superior a los subditos, y p.º tampoco absoluerlos, porq. el castigarlos es odioso, y odia sunt restringenda; p.º el absoluerlos es fauorable y fauores sunt ampliandi.

R.º lo quarto q. el sacerdote aprobado en un Obispado, puede dentro de su Obispado absoluer a los feligreses de otro Obispado q. vienen a confesarse con el aunq. no tenga la bula de la cruzada, ni otro privilegio, assi lo tiene la costumbre recibida con la tazita lizenzia, y consentim.to del superior, q. el bien espiritual de las almas, y autorizion para absoluer a los feligreses de un mismo obispado p.º de diferente parrochia.

No obsta q. la costumbre no es bastante p.ª dar lizenzia y Jurisdizion como consta del Cap. Si episcopus de penitent. et remission. in 6. P.q. se responde q. este Cap. habla de la costumbre sola, sin la tazita facultad

del

Al superior, p.o la costumbre q. aca dezimos va acompañada dla tazita lizenzia, permiso, y consentim.to del superior.

De aqui se infiere a fortiori q. la bula dla Cruzada, u otro privilegio le puede absolver. Y al vago p.q estos son subditos donde llegan. Y mucho mexor si es penitente aunq. sea de otro Obpado si tiene domizilio enel Obpado donde se llega, y tambien si se llega a algun regular. p.q estos pueden estando aprobados p. el hordinario absolver a los q. llegaren estando, o aunq. sean defuera del Obpado, p. especial privilegio q. ellos tienen. Pero no pueden en virtud del tal privilegio absolver a los Religiosos de otras Religiones aunq. tengan privilegio general de absolver a todos los q. llegaren, sino q. exprese tambien a los Religiosos de otras religiones, y es la razon p.q no es visto ni se puede presumir q. el superior conzedio el tal privilegio en perjuycio de otro sino q. lo exprese.

P.o lo quinto q. hablando absolutam.te y presindiendo del privilegio dla bula u otro qualquiera no puede el sacerdote aprobado en un Obpado ser elegido en otro, ni en el se entiende aprobado, assi cita dl una declarazion dl Cardenales q. dize aprobatus in uno Episcopatu non censetur aprobatus in alio. Lo otro p.q. la absoluzion es acto de jurisdizion q. solo se puede exercer en los subditos. sed sic est. q. fuera del Obpado no tiene subditos, q. fuera del Obpado no puede ser elegido, ni se juzga fuera del Obpado, assi lo enseña la comun y mas verdadera sentenzia.

P.e si el sacerdote q. aprobo el señor Obpo juzgando q. era idoneo y en realidad no lo era es valido Ministro de este sacramento, y si tal aprobazion es valida? R. q. si, p.q. el trid.o pide q. sea aprobado, y q. se juzgue idoneo, atqui en este caso se juzga idoneo, y es aprobado q. es valido ministro, y valida la aprobazion. Pero si se juzgara q. no era idoneo, y le aprobara no obstante, era invalida la tal aprobazion, p.q. se requiere p.a ser valida q. se juzgue idoneo Ministro, y no se juzga. P.e si un sacerdote llegara a exsaminarse, y siendo capaz, y idoneo, no le aprobase el Obpo si seria valido Ministro de este sacramento de la presentazion, y si las confesiones hechas del serian validas? R. q. no, p.q. el tal sacerdote injustam.te reprobado, no tubo la aprobazion del ordinario la qual es necesaria no solo en los sacerdotes seculares, sino tambien en los regulares como lo dize el trid.o ses. 23. cap. 15. cit. Lo otro p.q. eo ipso q. la aprobazion del ordinario sea necesaria p.a q. sea valido ministro, no sera valido faltando la tal aprobazion aunq. injustam.te no se diese. A la manera q. no sera valido el sacramento administrado si tiene el ministro intenzion de administrarle, aunq. el dexar de tenerla fuera injustam.te [illegible] [illegible] esta ordenado en la pp.n 13. de Alexandro 7. sobre la qual [illegible] [illegible] y esto [illegible] del sacerdote secular, sino tambien [illegible] Religioso, como consta de la misma [illegible] ordenada. [illegible] q. no [illegible] a desir [illegible] Religioso [illegible] reprobado, [illegible] y esto se entiende aunq. sea elegido p. la bula dla Cruzada, jubileo, o privilegio, p.q. p.a ser valido aunq. [illegible] bula, jubileo, nesesita dla aprobazion del ordinario. Pero se [illegible] no [illegible] desde [illegible] dha [illegible] la opinion [illegible] religiosos [illegible] puedan confesar a qualquiera simple sacerdote secular o regular [illegible] a [illegible]

ni

Ni tampoco se comprende el dezir que los Generales, Provinciales, y Prelados locales pueden oyr confesiones de seculares sin aprobazion del hordinario, porque con nombre de benefizio parrochial se entienden tambien los prelazias regulares. Vease Antonchia moral. Tampoco se comprende el dezir que los Religiosos pueden confesar sin lizenzia del Ordinario a los Religiosos, porque para estos no se nezesita tal aprobazion como consta del Tridentino Cap. 15. cit. sino que basta la lizenzia de su Superior.

¿Quienes tienen facultad para elegir confessor? R.° que por potestad hordinaria tienen facultad para elegir confesor todos aquellos que tienen Juryzdizion Ordinaria por razon del ofizio y dignidad, y es la razon porque el que tiene Juryzdizion Ordinaria puede elegir al sacerdote simple secular, o regular, y aprobarle juzgandole idoneo para confesar a subditos, luego tambien para que le confiese al mysmo, es comun.

De donde se infiere que el Sumo Pontifize, los Señores Arzobyspos, Obyspos, los Prelados de las Religiones pueden elegir qualquiera simple sacerdote secular, o regular para que los confiesen, porque estos tienen Juryzdizion Ordinaria. Tambien los Señores Cardenales pueden elegir qualquiera simple sacerdote secular, o regular para que confiese no solo a ellos sino tambien a sus familias por costumbre, y privilegio que tienen. Entiendese aunque no sean Arzobyspos, ni Obispos, que si lo son es mas cierto que pueden. Los Parrocos que tienen benefizios curados no pueden elegir confesor aunque por razon del curato tengan juryzdizion hordinaria para absolver. Y lo contrario esta condenado por Alexandro 7. propos. 16. Y es la razon porque la juryzdizion hordinaria que estos tienen es solo para el fuero interior, y no para el fuero exterior por lo qual no pueden delegar la juryzdizion, y el dezir que la pueden delegar esta condenado en esta condenazion, porque se infiere llanamente esta consequenzia, el Parrocho no puede elegir confesor que le confiese, luego ni delegar la juryzdizion para que confiese a otro, porque milita la mysma razon. Y assi la opinion que dize que en tiempo de grande concurso en que el Parrocho no puede dar expedizion a los fieles, o feligreses suyos puede delegar otro simple sacerdote que le ayude se entiende comprehendida en esta condenazion, porque el grande concurso no da juryzdizion al simple sacerdote. Pero no se condena en esta propos. el dezir que los Prelados regulares locales puedan elegir al sacerdote simple por su confesor, porque la condenazion solo habla de los Parrochos seculares. Vease Corella. 2. parte de la pract. tratado. 17. num. 107. menos que este prohibido por estatutos de la Religion, que en esse caso se ha de estar a lo que la Religion tiene dispuesto. Tampoco se comprende en esta condenazion el dezir que los Religiosos con lizenzia de sus Prelados pueden elegir por confesor al simple sacerdote. Vease Antonchia Moral sobre la condenazion de la propos. 13. de Alexandro 7.

[illegible] el privilegio de la Bula, o Jubileo puede qualquiera elegir confesor con tal que este aprobado por el hordinario porque la bula, y Jubileo dan esta facultad, y esto no solo una vez sino toties quoties, porque la bula absolutamente habla, y es materia favorable, y favores sunt ampliandi. Pero por el Jubileo no puede elegir [illegible] mas de [illegible] vez que dura el Jubileo, porque privilegium tantum valet quantum sonat. [illegible] la bula todo el año, [illegible] que se quisiere, porque la bula [illegible].

Las Monjas pueden elegir [illegible] privilegio de la bula al confesor

no

no este aprobado por el hordinario; pero esto se entiende de las Monxas que no estan sugetas al obpo. pero no las Monxas que estan sugetas al obpo como nota Antorchamoral, porque para estas se requiere la aprobasion del obpo como consta del brebe de Clemente. X. que comiensa superna magni Patris &c. Veasse este autor Ubi supra.

P. si el que tiene privilegio de su santidad para eligir confesor, si muerto su santidad podra usar de el? R. que si, siendo absolutamente concedido porque el privilegio es grasia, et gratia facta non extinguitur morte concedentis. Pero si fue limitado nomas que por su vida, o por tanto tiempo muerto el Pontifise, o pasado el tiempo cesa el privilegio porque privilegium tantum valet quantum sonat.

P. si quien su santidad concede privilegio a otro para eligir confesor podra eligir al simple sacerdote? R. que no, porque in generali concesione non venuint ea que in specie regulariter non concedit. Pero si su santidad da facultad con expresion que pueda eligir al simple sacerdote, podra en esse caso eligirle. En que no ay duda.

La tersera cosa que se requiere en el Ministro de este sacramento para que le administre validamente, es la intension porque segun el concilio florentino, sacramenta tribus perfisi materia, forma, et intentione Ministri. Lo otro porque se requiere que obre humano modo, y no puede obrar humano modo sin intension. Que cosa sea consta de lo dicho supra. de sacramentis in genere.

De bonitate, scientia et prudentia Confessoris

Para administrar lisitamente este sacramento se requieren algunas condisiones, la primera es que el Ministro este en estado de grasia, es comun, y verdadera esta sentensia, porque santa sante tractanda sunt; y la sentensia contraria es improbable segun en la practica se ve, y como tal esta mandada borrar por el santo tribunal de la inquisision de las obras del llamas como lo nota Corella, y assi el Ministro que administra este sacramento en pecado mortal peca mortalmente, y tantos pecados quantos son los penitentes que absuelbe continuadamente, porque cada confesion es un acto completo, aunque la sentensia que dize que no comete mas de uno mas, o menos grave segun los mas, o menos confesiones que oye no es improbable.

Pero advierta se lo primero que el Ministro que en pecado mortal comensso a oyr a confesion y animo de haser un acto de contrision y disponerse a la grasia antes de absolver, y le hase, no peca mortalmente, porque este no administra el sacramento en pecado mortal, ut suponitur.

Advierta se lo segundo que si aun siendo sacerdote llamasen muy apriesa a confesar un moribundo, y la brebedad del tiempo, y urgensia del caso, y [illegible] no pudiesse, no se [illegible] acto de contrision, y le absolviesse en pecado mortal, no pecaria gravemente [illegible] y mucha probabilidad disen. Lugo, Egidio, Leandro, y otros Corella [illegible] este caso y destas circunstancias cede el sacramento de su mas desente administrasion. Lo contrario es probable, y lo tiene supra de sacramentis in genere.

Advierta se lo tersero que aunque el Ministro administre este sacramento en pecado mortal, y el peque gravemente, con no [illegible] esso dexa de administrar valido, y fructuosamente este sacramento o como pensaban los hereges [illegible] la malisia [illegible] Ministro como consta del Trid. sess. 14. Cap. X. [illegible] para el valor, [illegible] que el sacramento existe existiendo lo nesesario para su valor que son materia, forma, y intension, todo lo qual puede aver

aunq

aunq el Ministro este en pecado mortal. Lo 1º el fruto pq el Ministro no caussa la gracia deste Sacramto per se principaliter, et in virtute ppria, sino solo ministerialiter, et in virtute Dei.

La segda Disposicion q se requiere enel Ministro pa administrar licitamte este Sacramto es la ciencia sufficiente, la qual consiste en saber discernir inter lepram, et lepram. Esto es saber qual es pecado mortal, qual venial, qual se opone a esta especie y qual a otra, qual sea circunstancia q muda especie, y qual no, si los pecados estan reservados, o no, o si tienen anexa alguna censura reservada p. derecho comun, o particular y q tenga noticia saltim en confuso delas suspensiones, y irregularidades. Y si no tiene esta ciencia p lo menos enlas cosas q suceden regularmte, no puede el Ministro administrar licitamte este Sacramto, pq sin la ciencia sufficiente no puede hacer juicio delas culpas, ni dar el remedio sufficiente al penitente, y esta expuesto a cometer mil yerros. Y assi es pecado mortal administrar este Sacramto sin la ciencia debida. Y añado q si fuera tal la ignorancia q no sabe q cosa es materia, y forma no administraria validamte este Sacramto pq las materias, y formas no solo se requieren pa lo licito sino tambien pa el valor del Sacramto. De donde se infiere q el Confessor tiene oblign sub mortali a estudiar no solo pa adquirir la ciencia necessaria, sino tambien pa no olvidar la adquirida, pq lo mismo es pa el caso no saber q no haver estudiado, ni aprehendido, q no saber p dexar olvidar lo estudiado.

La tercera Disposicion q se requiere enel Ministro de este Sacramto pa administrarle licitamte es la prudencia, y esta se ha de considerar antes dela Confesion, en la Confesion, y despues dela Confesion. Antes dela Confesion consiste la prudencia en q el Confessor reciba al penitente con semblante severo y apacible, y q edifiq al penitente mostrando en esto [illegible] zelo del bien espiritual, y no gastando palabras escusadas; Enla Confesion consiste en q no [illegible] al penitente sus ignorancias, menos en caso q este de buena fee, y no espere fruto de la advertencia, oiga las culpas con paciencia dulce, y con agrado benigno, y no con palabras asperas, y desabridas p feos q sean sus pecados, antes q mas feos le ha de animar mas sin admirarse de su fealdad, consolarlo, y no aterrarlo; tambien consiste en q no sea nimio, ni demasiado curioso enlos preguntas, y especialmte enlas cosas tocantes al sexto mandamto, pq no suceda (como dice Lugo de peniten.) q entienda el penitente mal, lo q ignora bien, y se turbe del caso pa su [illegible] demasiada curiosidad. Despues dela Confesion consiste la prudencia en reprender al penitente las offensas de Dios con gran modo segun la calidad delas culpas, y la del penitente procurando en todo [illegible]. Tambien en saber explicarle la medicina, y satisfaccion proporcionada a sus culpas, estado y calidad del penitente. Y faltar gravemte en esto es pecado mortal p el peligro dela perdicion del penitente.

De las obligaciones del Ministro deste Sacramento

Ademas delas Disposiciones dichas q se requieren enel Ministro deste Sacramto pa administrarle licitamte tiene tambien las obligaciones siguientes. La primera es q esta obligado a imponer penitencia, y satisfaccion saludable, y conveniente segun la calidad de sus culpas, y estado del penitente, como dice el Tridentino [illegible], y no debe procurar q el Sacramto sea perfecto, y no mutilo, y lo fuera sin satisfaccion. La segunda es q esta obligado a absolver al penitente q llega dispuesto con los requisitos necessarios pa el valor, y fruto deste Sacramto, y no haciendolo comete

pecado

pecado de injustizia por la injuria q. se haze al penitente, y esto es aunq. no sea propio Parrocho, si ya le oyo en confesion. Y sino quiso oyrle peca contra charidad, porq. no siendo propio Parrocho no esta obligado ex Justitia a confesarle. Adviertese q. en caso q. no aya nezesidad no peca el sacerdote q. no es propio Parrocho en no oyrle. Como ex praxi suzede q. muchos llegan a los pies del confesor q. se levanta sin confesarlos.

La terzera obligazion es q. debe el confesor negar, o dilatar la absoluzion al penitente q. llega mal dispuesto, o con costumbre de pecar, o de ocasion proxima, o por otro motivo, porq. no debe hazer nulo el sacramento, y lo haria absolviendo al indispuesto.

La quarta es q. tiene grave obligazion a preguntar al penitente algunas cosas quando es tal el penitente q. no es capaz de hazer examen menudo de sus culpas, sino q. grosso modo se examina, porq. debe hazer juizio cabal del estado del penitente. Pero si es persona docta, y discreta q. por si puede explicarse, no tiene obligazion a preguntarle. Ni tampoco tiene obligazion a preguntar con preguntas nimias, y prolixas, aunq. por hazerlas aya de sacar algunos pecados mas, porq. solo esta obligado a hazer juyzio ex acto humano, y moral, y porq. el mismo penitente no esta obligado a essa nimia diligenzia. Uno sera conveniente, y prudenzial el no hazer especialmente en algunos casos como queda dicho arriba.

La quinta es q. tambien tiene obligazion el confesor quando en la confesion cometio algun defecto substanzial avisar al penitente y emmendar el defecto como se dixo arriba de la absoluzion, alli se puede ver.

La sexta obligazion es la de guardar el sigilo. Y el sigilo se difine assi, est arctissima, et indispensabilis obligatio celandi omnia ea quæ in confessione sacramentali dicuntur per ordinem ad absolutionem. Arctissima, et indispensabilis obligatio supone para declarar q. no ay caso en q. sea lizito violar el secreto de la confesion, porq. la fraccion del sigilo es intrinsecamente mala q. por ningun caso se puede honestar. De donde se sigue q. ni para defender la vida temporal, ni aunq. importase para baptizar a un niño, q. por la confesion se sabe q. le queria matar su Madre. Ni para librar a una Ciudad, Provinzia, o Reyno de invazion de enemigos, de incendio, peste, u otro mal. Ni para descubrir al herege q. infesta, aunq. por esto se aya de librar la Christiandad de heregia. Ni otro caso alguno se puede descubrir el secreto de la confesion no solo en vida del penitente, pero ni despues de muerto, y es la razon porq. de revelar el sigilo en estos casos se sigue solo el bien temporal, y de no revelarlo el bien espiritual, y el bien espiritual se debe anteponer al bien temporal.

Pregunto si el confesor supiera por la confesion q. el penitente le queria matar, y q. le tenia trazada la muerte, si el confesor podria huir, y poner en salvo su vida sin ser fractor del sigilo? Respondo lo primero q. si el penitente llega a confesarse para asegurar mexor al confesor para q. ligado del sigilo no pueda huir, en este caso puede huir, y ponerse en salvo, porq. la confesion de este penitente no es acusatoria ni se haze per ordinem ad absolutionem, y para q. obligue el sigilo es nesesario q. sea acusatoria, y assi para si suzede tal caso (q. es dificultoso q. suzeda) deve el confesor examinar si el penitente viene de animo verdadero de confesarse, o de fingir la confesion para mexor efecto de su maldad.

Respondo lo segundo q. si el penitente llego de animo verdadero de confesarse y de huir, y ponerse en salvo el confesor avia de venirse en conozimiento, directo, o indirecto de q. se valia del sigilo de la confesion no podia huir aunq. fuese riesgo manifiesto de su vida, porq. seria fractor del sigilo, lo qual es intrinsecamente malo. Respondo lo terzero, q. si no ay peligro de q. el penitente, u otro venga en conozimiento, directo, o indirecto de q. se usa de notizia havida en la confesion lo puede hazer

sin

sin ser fractor del sigilo. Y es la razon porque no haviendo peligro de que se venga en conocimiento que el tal confesor usa de la ciencia de la confesion no se sigue rubor, empacho, ni verguenza, ni infamia al Penitente, ni la confesion se haze odiosa, que son los fines del sigilo. Luego sin quebrantarlo podra huir, y salvarse, lo qual puede pretextar con otros titulos.

De donde se infiere que si a un Religioso le confesara uno que tenia minado el quarto y que tal dia, o tal noche le avia de dar fuego, no puede el confesor dezir al Prelado la traycion para que se libre la Comunidad porque es revelar el sigilo. Pero el confesor con algun honesto pretexto podra pedirle lizenzia al Prelado para ausentarse en esse tiempo, y salvar su vida, porque esto no es contra el fin del sigilo. Y añade Leandro que si el confesor sabe por confesion que le han puesto veneno en el vino en que ha de dezir missa, puede dexar de dezirla o pedir otro vino disimulando con otro honesto color. O podra verter el caliz tirando los signos varios sin que se conozca que lo haze adrede, dando a entender aver sido descuido, o inadvertenzia. Si bien Sto Thomas dize que se encomiende a Dios y lo beba. Pero podra despues en yendo a casa usar de azeytes, u de otro remedio para provocarlo, o tomar la triaca para que no le dañe.

Tambien si a un confesor le dixera el penitente en confesion que si estaba en aquel puesto media hora le avian de matar, podia sin ser fractor del sigilo levantarse. Y es, porque tenia libertad de irse quando quisiere, y asi usa de su derecho, pero no podra sentarse en otro puesto que esso ya seria ser fractor del sigilo.

Dicese tambien *indispensabilis*, para dar a entender que ni el Obispo, ni el Rey, ni el Pontifize, ni otro superior alguno puede dispensar en el sigilo de la confesion; y es la razon porque el sigilo no solo obliga por derecho eclesiastico el qual lo manda en el Cap. omnis utriusque sexus. de pen. et remis. sino tambien por derecho natural, y divino en el qual no puede dispensar superior alguno, ni aun el Papa. Que obligue por derecho natural es llano, porque por derecho natural estamos obligados a no infamar al proximo, y seria infamarle revelar sus secretos, y delictos. Por derecho divino consta de aquellas palabras de David: *Beati quorum remissæ sunt iniquitates, et quorum tecta sunt peccata* y de aquellas palabras de Ecequiel: *in quacumque hora ingemuerit peccator iniquitatum eius amplius non recordabor*. Y es la razon porque de rebelar los pecados se haria la confesion odiosa, lo qual es contra su divina institucion.

Dizese en la difinizion que *in sacramentali confessione dicuntur*. para diferenziar este sigilo del sigilo natural el qual es de aquellas cosas que por obligacion natural se deben callar, y el sigilo de la confesion ademas de la obligacion natural, tiene la de la reverenzia del sacramento.

De donde se infiere que el que quebranta el sigilo de la confesion comete dos pecados distintos en especie uno contra justizia por la injuria que haze al Penitente, otro contra Religion por la irreverenzia que haze al sacramento haziendolo odioso. Pero el que quebranta el sigilo natural no peca sino contra justizia. Y añado que estos pecados que comete el que quebranta el sigilo sacramental son mortales si revela pecado mortal, por la razon dicha. Pero si solo revela pecado venial v.g. si dixera Pedro me ha confesado una mentira leve comete un pecado grave contra Religion porque haze grave irreverenzia al sacramento, supuesto que no se da parvidad de materia, y otro venial contra justizia, porque solo infama al penitente en materia leve, y infamar al penitente en materia leve solo es pecado venial. Y aunque algunos ponen mas especies de pecados en la fraccion

de

del sigilo porque se falta ala fidelidad y al precepto eclesiastico q.º todo esso se reduze alas dos especies, de injustiçia, y contra Religion; y todos los tres preceptos miran aun mismo respecto y con un mismo motiuo estos dos fines vta Corella.

Tambien se dize que *in confessione sacramentali dicuntur*. porque 1.ª denotar q no caen debaxo del sigilo aquellas cosas q suelen comunicarse fuera dela confesion aunq se diga esto lo digo en confesion, y aunq se arrodille, y signe, y diga el confiteor deo, sin animo de confesarse porq esta confesion no es sacramental, y por la misma razon no induze oblig.on de este sigilo la confesion q solo se haze humilitatis causa porq no es sacramental. aunq no guardar secreto en estos casos sera pecado contra justiçia mortal, o venial segun la culpa graue, o leue q se reuelare porq aunq no obligue el sigilo sacramental, obliga el precepto natural de no infamar al proximo, y este drecho natural no obliga con graue detrimento dela vida, honrra, fama, o haziendo, como el sigilo sacramental porq la charidad bien ordenada comienza de si mismo. La palabra que denota la materia del sigilo q son los pecados.

P.e q pecados caen debaxo dela oblig.on del sigilo? y q.do q reuelan los pecados se falta al sigilo sacramental? R.º lo primero q se falta a este sigilo reuelando algun pecado, o pecados mortales del penitente no solo en indiuiduo diziendo tal hurto, o tal fornicaçion me confesso fulano, sino tambien en especie de un juram.to falso. Y tambien en genero diziendo fulano me confesso un pecado mortal, o muchos y es la razon porq el manifestar el pecado mortal de qualquiera genero q sea se sigue hazerse la confesion odiosa, y infamar al penitente, y retraher alos hombres della. q.º

R.º lo seg.do q no solo se falta al sigilo dela confesion reuelando los pecados mortales q.do son ocultos sino tambien q.do son publicos, q.do se reuelan como sabidos por la confesion v.g.ª si dixera el confesor tal Ramera q era publica me ha confesado sus pecados escandalosos, desemboltura, y liuiandades. lo vno porq esto es manifestar expresam.te lo oydo enla confesion. lo otro porq la certidumbre dela confesion es mayor, q la de vagabos del pueblo q hazia publicos los pecados dela tal Ramera. Pero no es contra el sigilo sacramental dezir la cosa q es publica aunq tambien se sepa por la confesion con tal q no se diga como sabida enla confesion sino como sabida *alia ratione*. Ni tampoco es contra el sigilo aunq el pecado sea oculto si se sabe por otro camino el dezirlo segun la notiçia exterior como no le añada mas certidumbre dela q tenia por la exterior notiçia, y como no se presuma q lo dize como sabida enla confesion.

De lo d.ho se infiere q si en un corrillo estubiera un confesor hablando con otros de Pedro q era un vsurero, porq se sabia publicam.te y el mismo Pedro llegara al confesor aq lo confesara, podia el confesor despues [illegible] boluer al corrillo y proseguir la conuersacion sin ser fractor del sigilo como no añada mas certidumbre de hauer confesado a Pedro. O como no se presuma q habla por lo oydo enla confesion, si bien seria mejor escusar el boluer ala conuersacion. Verdad es q el dezir las cosas q se saben del proximo fuera del sigilo puede ser pecado contra el octauo mandamiento (del qual prescindimos aqui) aunq no lo sea contra el sigilo.

Obiiçes. contra lo d.ho. reuelar el sigilo es manifestar lo q era oculto, sed sic est, q el dezir el confesor q tal Ramera ha confesado sus desemboltura [illegible] no manifestar cosa oculta, g.º el dezirlo no es reuelar el sigilo. R.º lo primero neg.do maior: q dize q reuelar el sigilo es manifestar lo q era oculto, porq el confesor q habla del penitente de los pecados. despues q se ha confesado es fractor del sigilo, y alias aquellos pecados son publicos entre el confesor, y el penitente, g.º se quebranta el sigilo reuelando los pecados aunq alias sean publicos. R.º lo seg.do neg.do minor: porq aunq alias los tales pecados sean publicos, p.º segun q sean

con

confessado son ocultos, porque en la confesion se dicen en secreto, que aunque alias sean publicos, si se dicen como oydos en la confesion se revelan enquanto secretos, y consiguientemente ay fraccion del sigilo. Y lo otro porque assi dichos como oydos en confesion se han ciertos in rei veritate y de otra suerte no lo eran sino in existimatione, et plus valet quod in veritate est quam quod in opinione // X. I. inst. delegat. R. lo tercero que es contra el sigilo de la confesion decir que fulano ha confesado muchos pecados veniales, o fulano ha confesado tal pecado venial en individuo, o en especie v.g. una mentira leve, o una detraccion porque el revelar pecados es quebrantar el sigilo.

Pero no es contra el sigilo decir Pedro me ha confesado pecados veniales, como no diga muchos pecados veniales, o me ha confesado un pecado venial porque eo ipso que vean a Pedro confesarse, y absolverle se hace juycio a lo menos tiene pecado, o pecados veniales. Pero si junto con Pedro se confesaron otros es contra el sigilo decir que Pedro solo ha confesado veniales. porque en decir esto virtualmente dice que otros han confesado mortales, lo qual ni aun interpretativa y virtualmente se puede explicar sin quebrantar el sigilo. Como in decir Pedro se confesó conmigo, y no le absolvi, porque virtualmente indica que estaba mal dispuesto. Y lo mismo es decir no absolvi a fulano por sobreviniente impedimento, porque se juzga que el impedimento es su mala disposicion. Pero no es contra el sigilo decir he confesado a Pedro, o le he absuelto. Ni tampoco decir fulano es un escrupuloso, me cansa con sus impertinentes escrupulos porque esto no es revelar pecados del penitente, sino sus virtudes. pues supone temor de Dios el ser escrupuloso.

R. lo quarto que se falta al sigilo sacramental no solo revelando los pecados que dice el penitente que ha cometido, sino tambien los que dice que ha de cometer en adelante porque son contra el proposito de la enmienda que en la confesion se requiere segun su Victor. Pero si el penitente fingidamente llegase a la confesion no con animo de confesarse, sino con animo de solicitar al confesor, y le declara el animo que traya, no le obliga al confesor el sigilo enquanto esta solicitacion porque la tal confesion no es acusatoria, y verdadera, sino fingida. Menos en caso que el penitente llegase con animo verdadero de confesarse, y diciendo sus culpas le tentase el enemigo de solicitar al confesor y lo hiziese que en este caso se comprende la solicitacion con los demas pecados debaxo del sigilo como lo dice Corella.

R. lo quinto que no es contra el sigilo decir el pecado mortal del penitente sin nombrar el penitente quando no ay peligro que se sospeche quien es el tal penitente que en esto no se va contra los fines del sigilo pues no se hace injuria al penitente quando no ay peligro de que se sospeche quien sea. Lo otro que sin faltar al sigilo se puede comunicar con hombres doctos el caso oydo en la confesion, cessando el peligro de que se sepa quien es el penitente, quando no es contra el sigilo decir el pecado o pecados del penitente quando no ay peligro de que se sepa. Pero se advierte que es necessaria gran cautela en hablar en el sigilo porque quando menos piense el confesor puede venirse en conocimiento del penitente como sucedio en Valladolid. que se fue a confesar una muger adultera con un confesor recien llegado, y era aquella muger la primera que confesó despues que vino a su Marido que se avia confesado con fulano que señas que le avia dicho que ella era la primera que avia confesado, y despues estando en un corrillo el confesor y hablando de confesiones dixo que la primera muger que avia confesado era adultera, hallabase presente el Marido a quien no conocia el confesor, y creyendo que su muger era adultera, por haver dicho ella que era la primera que avia confesado el tal confesor, la mato. Lo otro se debe cautelar el confesor de hablar de las cosas oydas en confesion aunque no se declare el penitente, ni aya peligro de ello entre gente sencilla, e ignorante que con facilidad se escandalizan, y juzgan que tambien sus pecados los diran tambien otros confesores. Y aunque las cosas que dicen no sean pecados, sino chistes, sera grave pecado referirlos entre esta gente sencilla que haran juycio que tambien contaran, y se llevaran de sus sencillezes, y ignorancias, y les retrayan de la confesion, y hacerla odiosa en lo qual se peca gravemente, por lo qual [illegible]

los

los confesores con David pone Domine custodiam ori meo, et ostium circunstantie labiis meis. Psal. 140.

Delo dho se infiere q el confesor q dijera un Religioso de tal Quento me ha confesado tal pecado. O Una Muger me ha confesado ser adultera, o en este pueblo ay sodomitas, ladrones, adulteras, o rameras, es contra el sigilo dela confesion si el pueblo es pequeño, porque en los pueblos pequeños y Comunidades facil mte. se sabe de q modo tubo cada uno, ergo si el confesor dize q en tal pueblo, o en tal Quento ay personas q le han confesado estos, o los otros pecados facil mte. se puede sospechar quienes sean. Pero si el pueblo es numeroso como Madrid, Sevilla, y aunq sea como Pamplona, Logroño, y otros semexantes no sera contra el sigilo dezir tales cosas, porq no se presume q facilidad quienes sean.

Rº. lo sexto q no es contra el sigilo sacramental dezir los pecados del penitente con lizenzia espontanea, y expresa del penitente, porq el sigilo dela confesion se introduxo en grazia y favor del penitente. ergo con lizenzia espontanea y expresa suya no sera contra el sigilo dezir los pecados del penitente quilibet potest cedere iure suo. Ni obsta el dezir q el sigilo se introduxo no solo a favor del penitente sino tambien a favor del sacramento, ergo aunq ceda de su favor no puede ceder del favor del sacramento. porq se responde q el sigilo se introduxo prinzipaliter a favor del penitente, y accesorie a favor del sacramento, luego cediendo la parte prinzipal, tambien cede la accesoria, porq en tanto se haze irreverenzia al sacramento en quanto se haze injuria al penitente, ergo q. do el penitente cede ninguna injuria sele haze, ergo ni al sacramento. Ni tampoco vale dezir q el Clerigo no puede ceder del privilegio del Canon conzedido a su favor, ergo tampoco el penitente. porq se responde q el privilegio del Canon no se conzede prinzipaliter al Clerigo, sino al estado clerical, y accesorie al Clerigo, y la parte accesoria no puede ceder, sin ceder la parte prinzipal, ergo cediendo la prinzipal q puede, cede la accesoria. Pero se advierte q ni el penitente puede conceder lizenzia, ni el confesor usar della, ni acceptarla no haviendo causa razonable qual es la utilidad espiritual del penitente, porq de lo contrario puede resultar escandalo, como lo noto Sto. Thomas. Tambien se advierte q si el confesor pide lizenzia al penitente para hablar de audiblis in confessione esta obligado el penitente a darla pidiendola con causa, porq esta obligado a todo aquello q conduze a su bien espiritual, y conduze dar tal lizenzia. Ut supono, q q. do la pide el confesor. Sino la quiere dar no puede el confesor hablar nada porq haria contra el sigilo sin lizenzia del penitente. Dixe dicho lizenzia espontanea, y expresa, porq no basta la presumpta, i interpretativa, ni tampoco la q se alcanza violentamte. con ruegos importunos del confesor, o por temor reverenzial del penitente, porq de lo contrario se siguiera pudor, y agravio al penitente, y se haria la confesion dificil. Es comun. y lo tiene Leandro por cierto segun Corella.

Dixese finalmte. en la definicion per ordinem ad absolutionem, porq las cosas impertinentes q nada importan no caen debaxo dela obligazion del sigilo, ni tampoco las virtudes del penitente porq nada de esto dize orden ala absoluzion, y assi el dezir fulano se ha confesado conmigo, y cuento q es hombre virtuoso, no es contra el sigilo. Pero los defectos naturales q pertenezen ala fama del proximo como si por confesar su pecado dijera q era ilegitimo, o de sangre infecta, o cosas semexantes caen debaxo del sigilo, porq aunq estas cosas no pertenezen propria mte. ala absoluzion, pero reductive pertenezen en algun modo. Pe. quienes estan obligados al sigilo dela confesion? Rº. todos aquellos q norunt aliquid occasione confessionis, porq el sigilo se estiende a quantos saben algo, o el pecado q via de confesion. Pero si el pecado se sabe por otro

titulo

rebelo aunque aya oblig.on a callarlo por sigilo natural, pero no por sigilo sacramental como no se entienda directe, o indirecte que se revela por la ciencia dela confesion, de que queda dicho en estos capitulos. De donde se infiere, que el confesor esta obligado al sigilo en primer lugar, lo seg.do la persona, o personas a quien el confesor manifesto el pecado, aora sea licitam.te para pedir consejo con licencia del penitente, aora sea sin su licencia. Lo tercero el Superior a quien se acudio por licencia para absolver del pecado reservado, no solo q.do el penitente sacramentalm.te manifesto el pecado reservado, sino q.do fuera dela confesion le pidio licencia para absolverse. Lo quarto el interprete aunque Cayetano dize lo contrario, y es la razon porque todos estos saben los pecados per ordinem ad confessionem, seu ocasione confessionis. Tambien estan obligados al sigilo sacramental el que sin ser confesor se finge confesor por la misma razon. Pero no si el penitente sabe que no lo es porque la tal confesion no es sacramental, ni in ordine ad absolutionem. Tambien los que oyen los pecados al penitente que se esta confesando. Lo mismo el que halla carta, o papel en que estan escritos los pecados de alguno para confesarlos, porque todos estos saben los pecados in ordine ad confesionem

P.e si al reo lo fuera siguiendo la Justicia para prenderle porque era ladron, v.g. homicida, y se le cayera un papel en que tenia escritos estos pecados para confesarlos si le puede seguir, prender, y castigarlo? R.o que si, porque estos pecados no los saben por la noticia del papel, sino por otra via, pero para la informacion no puede valerse el Juez dela noticia del papel

Adviertese que el que hallare papel, o carta donde estubieren escritos los pecados de alguno para confesarlos no los puede leer licitam.te como lo dize Corella.

P.e si el mismo penitente esta obligado al sigilo? R.o que no porque el sigilo esta puesto a su favor, y puede ceder del, y assi no obra contra el sigilo diziendo despues los pecados que confeso, o la penitencia que le pusieron, aunque en referirlos puede pecar por razon de escandalo, o xactancia.

Ni tampoco obra contra el sigilo diziendo los defectos que noto en el confesor porque estos defectos no se manifestaron en orden a la absolucion aunque podra pecar contra Justicia, o charidad grave, o levem.te segun la calidad delos tales defectos.

P.e si la oblig.on del sigilo obliga no solo q.do la confesion es valida, y fructuosa, sino tambien q.do es informe, o nula? R.o que si, con tal que el penitente llegue con animo de acusarse porque llegando con esse animo ya ha comenzado sus pecados en confesion sacramental, con animo y orden a la absolucion. Pero si el penitente no llego con animo de acusarse, sino de pervertir, y injuriar al confesor no obliga porque los tales pecados no son dichos in ordine ad absolutionem

Obiices: solo caen debaxo del sigilo sacramental aquellos pecados que se sugetan directe, o indirecte a las llaves dela Iglesia, atqui q.do la confesion es informe, o nula, no quedan los pecados sugetos, ni perdonados, directe, ni indirecte, g.o no caen sub sigilo. R.o distingo mayor: atqui no quedan los pecados sugetos a las llaves quoad potestatem absolvendi conc.do minor: quoad potestatem ligandi nego minor; et consequentiam. Y assi digo que los tales pecados, si se sugetan a las llaves por lo menos en quanto liga, aunque no en quanto absuelve, lo qual es bastante para que caygan sub sigilo, como los que se confiesan a quien no era confesor, y tambien se sugetaron ex parte penitentis, aunque no ex parte confesoris que no tenia jurisdiccion, porque deseaba confesarse in ordine ad absolutionem.

P.e si se puede usar licitam.te dela noticia dela confesion? R.o que todas las vezes que del usar dela noticia dela confesion no se hable, ni siga ninguno inc.to directo, o indirecto al penitente, ni aun de ello se puede seguir injuria, o daño alguno, y se puede pretextar la accion. Porque siempre no es contra el sigilo usar dela noticia dela confesion

Pre:

del la razon p[ar]a el fin del sigilo es q[ue] ninguna infamia, pudor, ni daño se sea al penitente
q[ue] si no ay peligro directo, o indirecto de esto no se obra contra el fin del sigilo. Y de donde
se infiere q[ue] el confesor q[ue] por la confesion sabe q[ue] le quieren matar, o hazer otro grave daño
y puede ausentarse sin q[ue] aya peligro de q[ue] se sospeche q[ue] usa de la ciencia de la confesion puede
hazerlo p[or]q[ue] se salva el fin del sigilo. Pre[gunta]. si Pedro, y Juan estubieran en un lugar, los
quales se confesaran ad invicem, y Pedro un dia se confeso q[ue] no era sacerdote, y assi q[ue] las confe-
siones q[ue] avia hecho avian sido nulas, y a este mismo tiempo se hallase Juan en necesidad de dezir
misa, y assi mismo en necesidad de confesarse p[or]q[ue] avia cometido un pecado mortal en presencia
de Pedro, ¿si puede usar de la ciencia de la confesion, y dezir misa sin reconciliarse con Pedro?
R[espondo]. lo primo, q[ue] si por otra parte sabia q[ue] Pedro no era sacerdote, podia Juan sin ir contra el
sigilo celebrar, p[or]q[ue] en ese caso no se vale de la ciencia de la confesion, sino de la q[ue] aliunde tiene.
R[espondo]. lo seg[un]do q[ue] eo ipso q[ue] Pedro confiesa q[ue] no es sacerdote, y animo de acusarse q[ue] le dara licencia a
Juan p[ar]a poder usar de la ciencia de la confesion, y q[ue] no se confiese del, y assi en ese caso debe
pedirle licencia. Y si la tiene usar de ella, y si no quisiere darla tambien dezir missa sin
confesarse, p[or]q[ue] puesto q[ue] no quiere dar licencia no va contra intencion de hazer confesion sacramental
y en orden a la absolucion. Y assi no le obliga el sigilo. R[espondo]. lo tercero q[ue] si Juan estaba
del animo de no confesarse, no esta obligado a confesarse p[or] saber q[ue] Pedro no es sacerdote por la
confesion, p[or]q[ue] en este caso no se vale de la noticia de la confesion, pues fuera de eso estaba del
animo de no confesarse. Y tambien si no tenia precisa necesidad de dezir missa podia dexar
de dezirla con algun honesto pretexto, lo qual no es contra el sigilo. Y si en este caso recla-
mara Pedro q[ue] le revelaba el sigilo podia responderle q[ue] no, p[or]q[ue] no estaba en animo de
dezir missa, p[or] cuya q[ue] tenia p[ar]a ello. Pre[gunta]. si Pedro q[ue] era pecador publico se confesara
con un confesor, ¿podria este confesor darle la eucharistia haviendose confesado de sus escandalos?
R[espondo]. si el confesor juzgaba q[ue] no era pecador publico, sino q[ue] por la confesion supo q[ue] no era pe-
cador, aora se hubiera confesado mal, aora bien le avia de administrar la eucharis-
tia si la pedia delante de otros p[ar]a no infamarlo. Y tambien aunq[ue] la pidiera [illegible]
p[or]q[ue] en no administrarsela haria contra el sigilo. Si el confesor sabia q[ue] era publico pecador
y se confeso mal no puede administrarle la eucharistia p[or]q[ue] no usa de la noticia de la confesion
sino de la q[ue] aliunde tiene. Pero si no fuere pecador publico aunq[ue] el confesor sepa
aliunde q[ue] es pecador se la ha de administrar si la pide publicamente p[ar]a no infamarle
p[ero] si la pide en secreto no, p[or]q[ue] no se le sigue infamia, et non est sanctum dandum
canibus. Y si se confeso bien, y fue bien absuelto p[or] ir bien dispuesto sabe el confesor
obligarle a q[ue] de alguna satisfacion al pueblo p[ar]a evitar el escandalo, y admiracion
q[ue] podia causar de verle q[ue] comulgaba siendo tal pecador, [illegible] se le puede admi-
nistrar [illegible], y [illegible] se le puede administrar [illegible]
[illegible]. Ya se dicho [illegible] q[ue] se puede usar de la noticia de la confesion [illegible]
peligro directo, o indirecto de q[ue] se sepa el penitente, [illegible]
seguir daño, pudor, verguenza, ni otro inconveniente [illegible]
[illegible] de la ciencia de la confesion. [illegible] no pueda
usar de la ciencia de la confesion p[ar]a el gobierno [illegible] sea se-
gun [illegible] directa o indirectamente se conozca q[ue] se vale de la noticia de la confesion. Y la
razon q[ue] es contra el sigilo solo aquello q[ue] [illegible], y dificil, id est q[ue] haria muy
odiosa

odiosa alos subditos si supieran q̃ los Prelados se podian valer de su noticia p.ª el govierno exterior suyo. q.º lo otro ysta dl Vn decreto de Clemente Octavo expedido en 26 de Mayo del año de 1594. Y asi el superior no puede privar al subdito del puesto, v oficio q̃ tenia p.r conocer p.r la confesion q̃ lo administra mal. Ni tampoco negar el voto al sugeto q̃ p.r la confesion supo q̃ era indigno, y solo tiene esa noticia; tampoco puede al subdito negar licencia p.ª salir de casa, ni escribir cartas, ni cerrarle la puerta, o ventana p.r donde solia a cometer algun pecado p.r sola la noticia dela confesion.

No puede el amo despedir al criado, o criada q̃ sabe le administran mal la hacienda, o le hacen otros males en ella p.r sola la noticia dela confesion aunq̃ puede y cautela vivir mas cuydadoso, y diligente. Tampoco el obpõ, ni el beneff.do puede quitar el beneficio ni el voto, o gracia p.ª el, p.r conocer solo p.r la confesion q̃ es pecador y malo. P.e si vn confesor quisiera fundar vna capellania y tubiera animo de dexarla a Pedro, y despues supiera p.r la confesion q̃ Pedro era malo, o indigno si podia sustituir a otro, y no a Pedro sin faltar al sigilo? R.º q̃ si le avia dicho a Pedro q̃ le avia de sustituir a el, no puede dexar de sustituirle precisam.te p.r la noticia dela confesion p.q le da motivo a Pedro p.ª sospechar q̃ se vale dela ciencia dela confesion, y es hacerla odiosa. Pero sino le dixo nada sienten q̃ puede dexar de sustituirle, p.q p.r haverle oydo de confesion no perdio la libertad de mudar de parecer. Pero lo cierto es q̃ sino tiene otro motivo q̃ el saber p.r la confesion q̃ es de mala vida no puede, p.q le hace daño el qual dimana dela confesion, y esto es hacerla odiosa.

Y lo otro q̃ no haviendo dicho nada a Pedro no puede conocer directe, ni indirecte la intencion q̃ tenia p.r [illegible] [illegible] y basta p.ª hacer odiosa la confesion el hacer daño al penitente usando dela noticia della aunq̃ el penitente no lo conozca.

P.e si vn confesor violara el sigilo si dexaria de ser el sacram.to valido, o fructuoso? q̃ es lo mismo q̃ preguntar si el sigilo dela confesion es de essencia del sacram.to? R.º q̃ no, p.q ni parte esencial ni integral del sacram.to, ni le pertenece como materia, ni como forma. q.º no es de essencia del sacram.to.

P.e q̃ pena ay impuesta p.ª los q̃ quebrantan el sigilo sacramental? R.º q̃ deposicion, y perpetua reclusion en monasterio como ysta del cap. Omnis utriusq̃ [illegible] [illegible] sent. et rem. y es pena [illegible], sino ferenda como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

P.e a quien pertenece conocer p.ª los q̃ violan el sigilo? R.º q̃ al Juez hordinario del confesor. No al Santo Tribunal dela Ynquisicion sino q̃ [illegible] error del entendimiento q̃ se oponga a las cosas tocantes a la fee.

De la Reservacion de los Pecados

P.e q̃ es reservar pecados? R.º la reservacion est limitatio jurisdictionis erga aliqua peccata. Q.e es substraher, o quitar la jurisdiccion a los confesores inferiores p.ª absolver de algunos pecados. Y es de fee q̃ en la Yglesia [illegible] ay facultad p.ª reservar pecados como ysta del Trid. s.s 24. cap. 7.

y de a

Y de aquellas palabras quæcumq. ligaveris erunt ligata et quæcumq. solveris erunt soluta V.
Y esta facultad la tiene el Papa en todo el orbe. los obpos. y Prelados respecto de sus sub-
ditos. La reservacion es de dos maneras Una penal, o q. se pone in odium, et pena pecati.
Otra medizinal q. se pone p. medizina de la alma. la penal es aquella q. no solo se
pone p.ª corregir al pecador, sino tambien p.ª castigarle poniendole alguna censura.
La medizinal es aquella q. solo se pone p.ª corregir al subdito sin ponerle censura.
Y ay esta diferenzia entre las dos reservaziones q. la penal no se incurre q.do se ignora
q. el tal pecado es reservado, y si se sabe q. es reservado el pecado, y se ignora la
censura aunq. incurre la reservazion p.o no la censura. Y es la razon porq. la pena
supone culpa y haviendo ignoranzia no puede haver culpa. Y Corella Idem dize
q. aunq. la ignoranzia sea culpable no incurre la reservazion, y su razon, porq. el q. con
ignoranzia Vincible comete algun pecado, aunq. contrae la malizia del pecado p.
tener algun afecto a el respecto de poder deponer la ignoranzia, p.o no incurre la
reservazion, ni la censura q.do la ignora vinciblem.te porq. de ignoranzia Vincible no se da
contumazia, y no haviendo contumazia no se incurre la censura. La medizinal se in-
curre aunq. aya ignoranzia invenzible de ella porq. esta reservazion no es pena
sino mera prohibicion, o ignabilidad, y la ignoranzia no excusa de ella. es opinion
comun como con Moya lo tiene Corella.

Obicies: si Uno tubiera Un acceso con
Una consanguinea ignorando q. lo era no comete pecado de inzesto siendo la igno-
ranzia invenzible, g.o tampoco hade incurrir en la reservazion q. invinciblem.te ignora.
R.o neg.do la mag. la disparidad consiste en q. p.ª incurrir en pecado es nezesario q. aya cono-
cimiento, y advertenzia, porq. nihil Volitum quin precognitum. Y de ignoranzia in-
vincible no puede haver conocim.to de el. Pero p.ª incurrir en reservazion res-
pecto de ser mera prohibizion, o ignabilidad no se requiere tal conozim.to o ...
Verdad es q. es probable q. tampoco se incurre la reservazion medicinal q.do ay ignoranzia
de ella, porq. dizen q. toda reservazion es pena, y q. la pena no se incurre sin q. preceda
culpa, la qual no se da de ignoranzia invincible alomenos.

Advierteseme el caso dicho
q. si el incesto estubiera reservado, y Uno tubiera congreso de Una consanguinea ignorando
q. lo era no incurre la reservazion porq. ablato fundamento aufertur res fundata.
atqui el fundam.to de la reservazion es el incesto, g.o no hade incurrir la reservazion en
este caso, porq. no comete el incesto. Uno no se incurre en la reservazion etiam si
el acceso de la consanguinea era dudando si lo era, o no, porq. la reservazion es odiosa. Y
en lo odioso non est facienda ampleatio, sed restrictio. Los pecados reservados
de censura, son los reservados al Papa. y si ... los obpos. reservan.

P.º de si la Iglesia tiene potestad p.ª reservar todos los pecados? R.o q. si, porq. tiene
potestad p.ª absolver de todos, et cujus est ligare ejus est absolvere, p.o aunq. valida
m.te se puedan reservar, p.o no seria conveniente ni licito reservarlos todos, porq. no-
... al superior lo q. es en detrimento de las almas. sed sic est q. seria una car-
nezeria espiritual reservar todos los pecados g.o no seria licito el reservarlos.
De donde se sigue lo primero q. ... inconveniente reservar los pecados veniales
p. la facilidad de q. se cometen, aunq. se podia licitam.te y alguna causa reservar
Uno

Vro. Vstro pecado venial q lo menos q el Pontifice ita Bon.ª Siguese lo seg.do q tampoco es conveniente reservar los pecados internos, ni de facto ay alguno reservado, aunq pueden muy bien los superiores validam.te reservarlos negando la jurisdicion a los inferiores p.ª absolver de ellos lo qual no repugna.

Ni obsta q la Yglesia no puede poner censuras q los pecados internos, pq de ocultis non iudicat ecclesia. g.º ni reservar los internos pq tan externa es la potestad de reservar como de fulminar censuras. R.º neg.do 1lg: la disparidad es. q la censura q se pone q los pecados internos cae immediata m.te sobre la substanzia del pecado del qual no puede conocer, pq de ocultis V.ª Pero la reservazion cae immediatam.te sobre la capazidad del confesor y mediate, o indirecte sobre los pecados internos, y como al confesor puede limitarle la jurisdizion, p. esso puede reservar los pecados internos, non vero poner sobre ellos censuras.

Siguese lo terzero q tampoco es conveniente reservar todos los pecados mortales copulativam.te, pq fuera en daño espiritual de las almas respecto de la inconstante, y flaca naturaleza tan expuesta, y inclinada a lo malo y assi no estan de facto reservados todos los mortales copulative. solo se reservan de hordinario aquellos pecados q tienen alguna especial deformidad. lo qual es conveniente para retraher a los hombres de delitos tan feos. los pecados ya confesados, ni los pecados de los impuberes no estan reservados pq el pecado se reserva q la especial malizia, y el pecado ya confesado no tiene malizia. y los pecados de los impuberes no se reservan p. el defecto de conozim.to y capazidad.

Si preguntares q pecados estan de facto reservados? R.º q lo hallaras en Corella en la seg.da parte de la practica en el tratado 4. cap. 2. num. 8. y en el cap. 3. y en el trat. 7. y en el trat. 9. apend. 2. y en la prim.ª parte trat. 11. apendix q todo el donde trata difusa m.te de los casos reservados a Su Santidad. Nuestro, y fuera de la bula de la cena. y de los reservados a los señores obispos en m.s obispados. y de los q regular m.te se reservan en las Religiones. y tambien en ntros. P.P. y advierto y Corella q los confesores estan obligados a saber los casos reservados individualm.te p.ª saber como han de obrar en confesionario. y q. casos no pueden absolver.

Ni obsta q q virtud de la bula puede absolver de ellos q muchos no la tienen. y no sabiendo los casos reservados esta a peligro de absolver sin jurisdizion.

De la absolucion de los pecados reservados

La absoluzion de los casos reservados ... Una directa, y otra indirecta, la directa es la q se alcanza del q tiene jurisdizion para absolver de los casos reservados aora esta jurisdizion sea ordinaria, o ya sea delegada. La indirecta es la q se alcanza del ... q no tiene ... p.ª absolver de los pecados reservados aviendo nezesidad de confesar, y falta de confesor. Ay esta diferenzia entre las dos absoluziones ... el q recibio absoluzion directa del q tenia jurisdizion p.ª absolver de los casos reservados a nada queda obligado, p.ro el q la alcanzo indirecta pq instaba el precepto de confesar, ... otro confesor q tiene jurisdizion sobre los reservados, queda

obli-

obligado a presentarse ante el Superior q tiene facultad, p.a alcanzar absolucion directa
De donde se infiere q el Confesor q no tiene Jurisdizion sobre los reservados, y absuelbe de
ellos al penitente q le insta el precepto de Confesarse, le hade absolver y carga de parezer
ante el Superior. Y sino le insta el precepto, ni de no absolverle se hade seguir escandalo
ni infamia, le hade remitir al Superior sin absolverle, aunq algunos dizen probablem.te
q aunq no aya precepto, escandalo, ni infamia puede el Confesor inferior absolver
de los reservados con carga de q comparezca el penitente ante el Superior, o el q tenga
potestad sobre los reservados. si bien lo contrario es lo verdadero.

P.e quien puede absolver de los pecados reservados? R.o lo primero q con absolucion directa pueda absolver el q los reservo, su superior, o subcesor. q pueda el q los reservo, pq eius est absolvere cuius est ligare. sed sic est q tenia potestad p.a reservarlos, g.o p.a absolverlos. q pueda el Superior es constante pq tiene mayor Jurisdizion, y assi el Pontifize puede absolver de los pecados reservados a los Obpos, y de otros qualesquiera superiores, pq es superior a todos, y sobre todos tiene Jurisdizion.

P.e si el Arzobispo puede absolver de los pecados reservados a sus Obpos sufraganeos? R.o q no pq no es superior sino en grado de Apelazion, y q.do visita el Obpado, y assi en essos casos podra. Que puedan tambien sus subcesores es claro pq suzeden en la misma potestad.

P.e si el Superior pueda absolver al penitente q ael se presento de los pecados reservados, no oyendole de los no reservados? R.o q no puede el Superior aunq sea el Papa absolver sacramentalm.te de los reservados lizitam.te sin oyrle de los no reservados sin q aya justa, y razonable causa p.a ello. pq la integridad de la Confesion es de derecho divino en el qual no puede su Santidad dispensar sin q aya justa causa, y p.r la misma razon no puede el penitente delante del Superior confesarse de los reservados, y dexar los no reservados p.a confesarlos del Confesor inferior.

Ni obsta dezir q en Roma ay costumbre de absolver de essa manera pq se responde lo primero neg.do essa costumbre. Lo seg.do q la tal absoluzion no es sacramental sino quitar la censura p.r la qual el pecado era reserbado pues es claro q [illegible] se puede absolver sin oyr todos los pecados. Lo terzero digo q si se ha absuelto alguna o algunas vezes sacramentalm.te de essa manera abra sido haviendo justa causa p.a ello q justa causa, e puede dimidiar la Confesion. y esta causa sera bastante siendo semexante a aquella p.r la qual el penitente pudiera dimidiar la Confesion como arriba se dixo.

R.o lo seg.do q puede absolver y absolucion directa de los pecados reservados el Sacerdote a quien el Superior tiene facultad p.a absolverlos. y esta razon es la reservazion no es otra cosa q limitar la Jurisdizion al Confesor inferior, y como el Superior la pudo [illegible], y da a absolver. Lo otro pq potest quis per alium facere, quod potest facere per se ipsum. Podia el Superior p.r si mismo absolver directam.te, g.o tambien el Sacerdote a quien da su Jurisdizion.

R.o lo terzero q puede el Confesor y [illegible] p.r [illegible] absolver de los casos reservados a los Señores Obpos con absoluzion directa como

consta

consta dla misma bula, y esto toties quoties. Pr.º si el confesor aprobado puede absolver delos pecados reservados al Papa, por virtud dela bula dela Cruzada? Respta. claridad se advierte que los pecados reservados a su santidad unos son reservados intra bulam cenæ Domini, y otros extra bulam: esto supuesto digo lo primero que el confesor aprobado puede por la bula absolver directe delos todos los pecados reservados a su santidad extra bulam toties quoties quando los tales pecados son ocultos. y es la razon por que los pecados reservados a su santidad extra bulam siendo ocultos puede absolverlos el Obpo, y a el son reservados por el trid. s. 24. de refor. cap. liceat Episcopis. 6. atqui la bula da facultad para absolver delos todos los pecados reservados que pueden los señores Obpos, y toties quoties, ergo puede el aprobado absolver delos reservados a su santidad extra bulam toties quoties que son ocultos. Digo lo segundo que el confesor aprobado puede absolver directe en virtud dla bula delos todos los casos reservados a su santidad aunque sean publicos y contenidos enla bula dla Cena, menos del crimen dla heregia una vez enla vida, y otra enel articulo dla muerte como consta dela misma bula, laqual añade que hade ser satisfacta prius parte, quando elpecado hubiere sido con lesion de tercero.

Digo lo tercero que es sentencia probable que puede el aprobado en virtud dela bula absolver directe delos casos reservados a su santidad toties quoties aunque sean delos contenidos enla bula dla cena, (menos dla heregia) quando los tales pecados son ocultos, y es la razon por que la bula da facultad para absolver toties quoties delos todos los casos reservados que puede el ordinario alos señores Obpos. sed sic est. que los casos dla bula quando son ocultos son reservados por el trid: dict. cap. 6. alos Obpos. ergo por virtud dela bula puede el aprobado absolver dellos toties quoties, loqual no esta condenado enla tercera proposicion del decreto de Alexandro septimo, por que alli no se condena la opinion que esto dize. sino el dezir que fue vista, y tolerada la sacra congregacion de eminentissimos Cardenales. Digo lo quarto que los Religiosos mendicantes, y los que participan de sus privilegios pueden absolver directe delos todos los casos reservados al papa (excepto los contenidos enla bula dela Cena) aunque sean publicos, y deducidos al fuero contencioso aunque el penitente no tenga la bula dla Cruzada por que assi lo concedio Paulo 3. en su septima bula que comienza. Cum inter cunctas. tambien es probable que pueden dhos Religiosos absolver delos casos dla bula dla cena, (excepto dela heregia) quando son ocultos aunque el penitente no tenga la bula dla Cruzada. y es la razon [illegible] [illegible] privilegios absolver de los casos reservados [illegible] [illegible] alos [illegible] [illegible] [illegible] la bula [illegible] (menos la heregia) son [illegible] alos Obpos. [illegible] [illegible] tiene [illegible] [illegible] opinion [illegible] probable. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho articulo se reservan [illegible] Obpos, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] legio [illegible] 3. esta [illegible] entre [illegible] 42. de Alexandro 7. [illegible] [illegible] [illegible] tanto dize que no se condena en [illegible] [illegible] mendicantes absolver dlos casos que se reservan [illegible] [illegible] Obpos, sino solo el dezir que pueden absolver por derecho comun. [illegible]

Digo lo quinto q̃ en todos los casos aunq̃ sean los dela Bula en q̃ he dicho q̃ los Religiosos pueden absolver p. sus privilegios si los tales casos tubiesen censura anexa podran absolver de ella fuera dela confesion, y absuelto el penitente dela censura podra despues ser absuelto delos pecados p. qualquiera confesor aprobado. pq̃ los tales pecados solo eran reservados por razon dela censura, q. quitada la censura cesa la reservacion, y cesando la reservacion puede absolver qualquiera aprobado.

Digo lo sexto q̃ en tiempo de Jubileo puede qualquiera sacerdote aprobado absolver directamte. quales quiera casos reservados segun el tenor del Jubileo aunq̃ el penitente no tenga la bulla dela Cruzada, y es la razon pq̃ p. el Jubileo da su santidad facultad p.a absolver delos reservados a qualquiera confesor aprobado, y sobre esta resolucion quedan algunas dificultades q̃ resolver.

La primera es pq̃ do. su santidad da facultad en tiempo de Jubileo p.a absolver de todos los reservados, etiam delos contenidos enla bula dela cena, si da tambien facultad p.a absolver dela heregia de q̃ no se haze mension? R. q̃ no, pq̃ in generali concessione non veniunt ea quae specialiter reservantur. sed sic est q̃ la heregia es pecado especialmte. reservado g.o aunq̃ se de general facultad delos demas no se da de este, sino se expresa.

La seg.da es si se concedio Jubileo en el qual se da facultad p.a absolver delos reservados en dos semanas, y uno fuera absuelto de pecados reservados en la primera semana, y despues bolviera a cometerlos si puede ser absuelto de ellos en la segunda semana q̃ es lo mismo q̃ preguntar si puede uno ganar dos veses el Jubileo en dos semanas uno cada semana? R. distingo. o el Jubileo se concede en las dos semanas copulative o disjuntive. si copulative esto es q̃ se pueda ganar en las dos puede ser absuelto pq̃ en todo ese tiempo dura la facultad. Pero si fue disjuntive esto es en la una o en la otra, no puede ser absuelto en la seg.da haviendolo sido en la prim.a pq̃ no concede mas el Jubileo. Pero si no le gano en la prim.a pq̃ hizo la confesion invalida p[illegible] despues ganarle la seg.da. y si se duda si el Jubileo se concedio copulative, o disjuntive se ha de juzgar q̃ copulative pq̃ esto es favorable y favores sunt ampliandi—

La tercera es si uno se confesara en tiempo de Jubileo, y [illegible] no confesara algun pecado, o pecados reservados si queda absuelto delos pecados [illegible] bidador, y despues [illegible] de ellos puede confesarlo[s] a qualquiera [illegible] absuelto [illegible] queda directe absuelto de ellos [illegible] directamte. [illegible] jurisdicion bastante, y asi [illegible] se acuerda despues los dixese a qualquiera confesor aprobado [illegible] jurisdicion sobre [illegible] pecados reservados. [illegible] [illegible] Jubileo [illegible]

La quarta es si uno [illegible] teniendo pecados reservados [illegible] facultad [illegible]

a.b.

absuelto si ya q. no se le perdonen los pecados sigueda libre dela reseruazion.

R.º lo prim.º q. el penitente q. teniendo pecados reseruados se presento ante el su[perior] ... o ante el q. tenia facultad de absoluer dellos extra Jubilei tempus queda absuelto dela reseruazion aunq. hiziera nula la confesion, pq. la absoluzion q. el tal Superior, o q. el q. tenia facultad vale p.ª quitar la reseruazion aunq. no lo [sea] p.ª perdonar los pecados segun la regla, si quod Ago, non valet ut ago, valeat ut valere potest.

Ni obsta dezir q. la tal absoluzion fue nula, pq. solo fue nula enquanto aperdonar los pecados, non vero enquanto aquitar la reseruazion. Ita Bon.ª Corella, et alij.

R.º lo seg.do q. el penitente q. en tiempo de Jubileo se confiesa inualidam.te p. culpa suya no queda absuelto ni enq.to al perdon delos pecados como es claro, ni enq.to ala reseruazion dellos, pq. la facultad q. se da p.ª absoluer de los reseruados en tiempo de Jubileo es p.ª absoluer alos penitentes, non vero alos impenitentes como dize Bon.ª atqui el q. culpable m.te haze nula la confesion es impenitente, g.º no queda absuelto.

R.º lo terzero q. el q. en tiempo de Jubileo hizo nula la confesion inculpable m.te pq. juzgo q. llebaba suffiziente dolor, y en realidad no lo llebaba o por otro defecto substanzial queda libre dela reseruazion pq. aunq. es impenitente, p.º no es impenitente formaliter, et culpabiliter, sino materialiter, et inculpabiliter.

P.e si el confesor puede absoluer al complize en el delicto, o si el penitente puede confesarse con el confesor con quien peco, o fue compañero en el pecado? R.º regulariter loquendo bien puede el confesor absoluer al complize en el delicto, y el complize confesarse del pq. el confesor no pierde p. esto la potestad de absoluer, ni el penitente el derecho de eligirle p. confesor. Dize regulariter loq.º pq. si de confesarse del ay peligro de boluer apecar no puede el confesor absoluerle ni el penitente eligirle, pq. qui amat periculum peribit in illo, y hauiendo el tal peligro nunca se podra absoluer, tampoco podra si ay alguna especial prohibizion p.ª ello como de facto la ay segun ... en el Concilio prouinzial Meditlanense V.I.L. donde prohibe al confesor q. no oyga la confesion del complize o compañero en el delito, y si la oyere ipso facto queda excomulgado de excomunion reseruada al Obpo, y assi habiendo la tal prohibizion no puede el confesor absoluer ... ni aun en tiempo de Jubileo pq. carese de jurisdizion.

... la qual prohibizion ... numera ... casos reseruados ... podra absoluerle en tiempo de Jubileo, pq. ... casos reseruados. ... no es propriam.te ... assi ... numera entre los casos reseruados ... es ... in generali confesione non ... reseruantur.

Pero se aduierte lo ... delos pecados ... aunq. el confesor q. absuelue al complize incurre ipso facto en excomunion por le absuelta, p.º no la incurre el penitente q. es absuelto sino peca mortalm.te ... a su delicto pq. la excomunion ... el confesor ... penitente, el

q̃ el confesor puede (etiam stante tali prohibitione) oyr al complice fuera de aquella confesion en q̃ ha de manifestar el pecado en el qual el confesor fue partizipante, pq̃ la prohibi-
cion solo habla del complize q̃ confiesa el pecado en el qual coopero el confesor, y la prohibi-
cion es odiosa y se debe restringir. (toda es doctrina del Bon.ª) Adviertese con el
mismo Bon.ª q̃ en articulo de la muerte puede el confesor absolver al complize aunq̃ aya
de confesar el mismo pecado en q̃ fue participante el confesor pq̃ en este caso no habla la
prohibicion. Esto se entiende como no aya otro sazerdote, pq̃ si le ay aunq̃ sea simple
sacerdote, no puede, pq̃ in articulo mortis todos son aprobados iure communi.

La quinta es, si el q̃ se confeso en tiempo del Jubileo de ceruzas y pecados reservados, y
fue absuelto dellos, si queda absuelto de ellos no cumpliendo despues lo q̃ el Jubileo manda v.g.
no ayunando, o dexando de dar limosna? R.º q̃ queda absuelto con tal q̃ se hubiera confesado
con animo de cumplir con lo q̃ el Jubileo manda, pq̃ la absoluzion fue dada absolutam.te y no ad
reincidentiam. Lo otro pq̃ assi como el q̃ se confiesa con animo de cumplir la penitenzia
sacramental si despues no la cumple queda absuelto, assi tambien el q̃ despues no cumple
lo q̃ el Jubileo manda. Ni en este caso peca q̃ no cumplir lo nezesario p.ª seguir el Jubileo
pq̃ a ninguno injuria, sino solo assi mismo se daña. et potest cedere iure suo. Pero si se
confeso sin animo de cumplir lo prescripto p.ª ganar el Jubileo no queda absuelto pq̃ la fa-
cultad de absolver solo se da p.ª los q̃ quieren, y tien voluntad de ganar el Jubileo.

R.º lo quarto q̃ el confesor inferior no puede absolver del pecado reservado al superior
sin lizenzia, privilegio, o facultad del mismo superior, pq̃ la absoluzion q̃ da el sazerdote
q̃ no tiene jurisdiczion es invalida. atqui el sacerdote inferior no tiene facultad de
absolver de los reservados, ẽ. no puede validam.te absolver dellos sin privilegio, o facultad.

P.º si un penitente llegara y pecados reservados a un confesor q̃ no tenia facultad
p.ª absolverle q̃ ha de hazer el tal confesor? R.º q̃ puede probablem.te segun Navarro,
Valenzia, Sa. Suyro y otros absolverle directam.te de los no reservados, y indirecte de los
reservados poniendole carga de q̃ comparezca ante el superior, y esto aunq̃ el penitente
no tenga nezesidad urgente de confesarse ni se le siga infamia, ni daño. sino absuelle
Pero lo verdadero es embiarle aq̃ se presente ante el superior p.ª q̃ le absuelba.
De si el penitente dize q̃ no ha de comparezer ni se atreve a ir q̃ ha de hazer?
R.º q̃ el mismo confesor ha de alcanzar facultad del superior p.ª absolverle, y alcanzada
absolverle; y el superior la deve dar, y si no la quiere dar no podra absolverle pq̃
la tal [illegible] injusta es valida.
[illegible] si el penitente mientras se alcanzo
facultad cayo en nuebos pecados reservados si podra absolverle de los nuebam.te
cometidos. R.º [illegible] facultad absoluta diziendo doy facultad
de absolver a [illegible] de todos sus pecados, o dada limitada para los pecados
q̃ avia confesado, si la dio absoluta [illegible] pq̃ p.ª todos tiene lizenzia
Pero si la dio limitada no puede pq̃ facultas tantum valet, quantum sonat.
no fuera mas q̃ lo q̃ avia cometido, ẽ. no podra de los q̃ cometio despues.
R.º lo quinto q̃ puede el confesor inferior absolver al penitente [illegible]
de los pecados reservados q̃ el penitente [illegible] .o q̃ no
sabe

puede dexar de confesarse sin nota, infamia, u otro grave daño y no ay facil curso al superior. Y es la razon porque la reservacion se haze para utilidad, y edificacion de las almas, y no para destruccion como lo dize el Trid. ss. 14. Cap. 7. se edificet, y no seria para utilidad y edificacion, sino para destruccion el que no pudiera absolver en tales circunstancias el confesor inferior, que puede absolverle directe de los no reservados, y indirecte de los reservados poniendole carga de comparecer ante el superior data oportunitate.

Pr. si el penitente que en caso de urgente necesidad se confiesa confesor inferior de pecados reservados y no reservados si esta oblig.º a explicar en la confesion los reservados, o cumple con confesar solo los no reservados? R.º que es probable que no esta oblig.º a confesar los reservados, y que el no poder ser absuelto directa mente de ellos y causa bastante para dividir la confesion. Assi lo tiene S. Lugo. y otros Leandro. el qual añade S. Suarez y otros que si el penitente no tiene otro pecado que los reservados, y tiene necesidad de comulgar, lo puede hazer sin confesion disponiendose que la contricion animo de presentarse al superior data oportunitate. Pero mucho mas probable es que esta obligado tambien a confesar los reservados como lo tiene Santo Thomas, y la comun Corella. Y es la razon porque el penitente esta oblig.º a la integridad de la confesion, y no es causa bastante el que en este caso el confesor inferior no pueda absolverle directa mente de los reservados, ni tampoco la carencia de confesarlos.

R.º lo sexto que q.º ay duda si ay ley que reserva tal pecado, o q.º se sabe que ay ley que reserva pecados, pero se duda si tal pecado se comprende en la ley, o q.º se duda si cometio, o no, pecado reservado puede el confesor inferior absolver directa mente aunque despues conozca el penitente que el pecado que cometio era reservado; y la razon de esto es que la reservacion es odiosa, y se debe restringir a los casos ciertos, y no a los dudosos, porque in dubiis melior est conditio possidentis.

Algunas objecciones que hazen los Aut. sobre esta respuesta los podras ver in Corella, Tom. 2. de penitencia; Casos practicos del Ministerio de los casos reservados num. 648. y 649. Y otras que haze Bon. sobre la quinta respuesta los veras en el mismo tom. 2. de Penit. sobre la reservacion de los pecados, ubi ibi te remitto. Et hæc sufficiunt de penitentia.

De indulgentiis

La indulgençia se difine assi. est relaxatio penę temporalis debitę pro pecatis actualibus iam dimissis per aplicationem tesauri ecclesiastici. relaxatio, se pone en lugar de genero en que tiene de la absolusion, penę temporalis se pone en lugar de diferençia en que se diferençia de la absolusion que la absolusion relaxa solamente la pena eterna, y no la temporal. y la indulgençia relaxa la pena temporal, y no la eterna. dizese pro pecatis actualibus iam dimissis. para denotar que solo se perdona la pena temporal de los pecados ya perdonados, porque no se puede perdonar la pena temporal sin que primero se perdone la culpa. per aplicationem tesauri ecclesiastici. se pone para denotar que las indulgençias se çeden del tesoro de la Yglessia. a la manera que en la Repúblicas suele haver un deposito, o arca de misericordia de que se subleban las nesesidades de los pobres. assi en la Yglesia ay un tesoro compuesto de los meritos de la pasion de Christo. y de los meritos superabundantes de la Virgen santissima, y demas santos para alibio y socorro espiritual de las almas cuyo administrador immediato es el sumo Pontifice el qual tiene potestad dada de Dios para çeder indulgençias en aquellas palabras. Pasce oves meas.

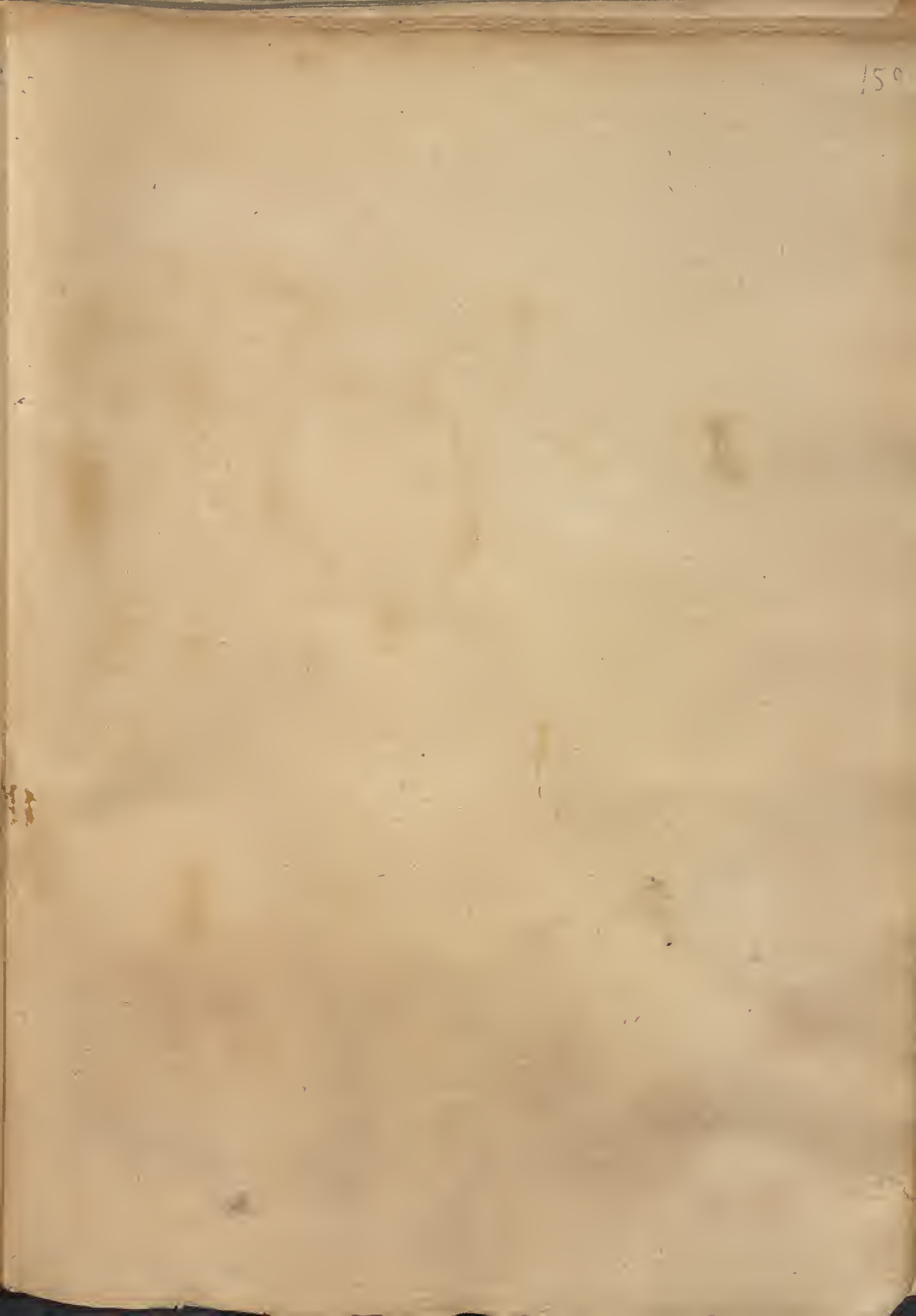
Pr. en que se diferençia la indulgençia del Jubileo. R. que en que el Jubileo çede facultad de eligir confesor, y se da potestad de comutar votos y juramentos. y de absolver de casos reservados, y el Jubileo se difine assi est relaxatio penę temporalis pro pecatis actualibus iam dimissis per aplicationem tesauri ecclesiastici cum facultate eligendi confesarium, commutandi vota, et iuramenta et absolvendi a reservatis. y el sumo Pontifice puede çeder Jubileo, y indulgençia plenaria. Los obispos quarenta [illegible] y en la consagraçion de un templo un año, y los Cardenales cien dias, y en la consagraçion de templo dos años. La indulgençia una es total que es lo mismo que plenaria, o plenissima, que es la que remite toda la pena. y otra parçial que es la que remite parte de la pena. y esta indulgençia total, o parçial puede ser [illegible], personal, o local, Real es la que se çede a una cossa [illegible] a una medalla. [illegible] personal es la que se çede a una persona. Local es la que se çede a un templo, o capilla.

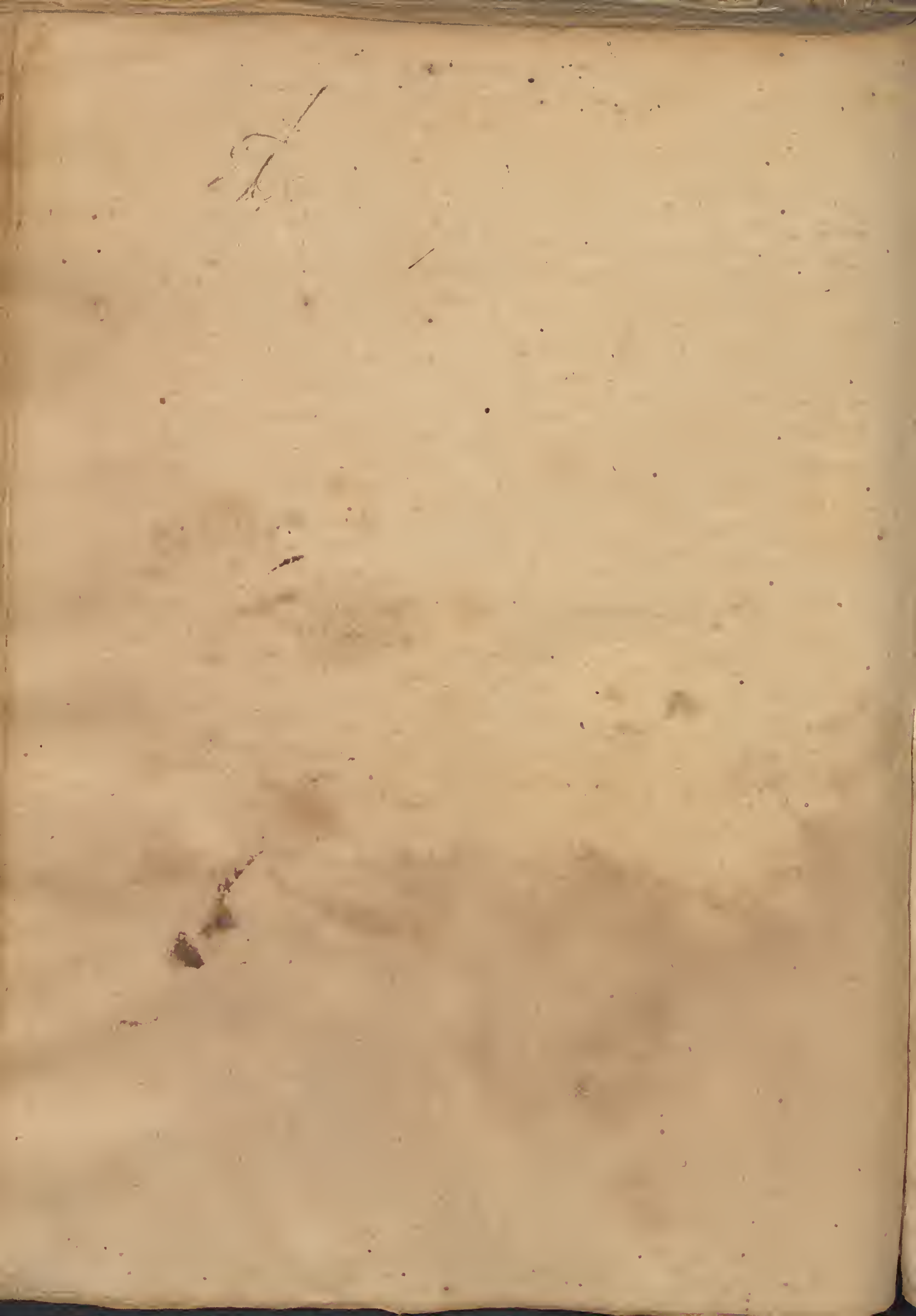
Pr. si el [illegible] çediera sesenta dias de indulgençias, si ya que no valen los sesenta, si valen [illegible] segun aquella regla, si quod ago non [illegible] porque esto es favorable, et favores sunt [illegible]. A diferençia de la sentençia que da el Juez que en excediendo de los terminos de la jurisdiçion es nula, porque la sentençia es odiosa et odia sunt restringenda.

[illegible] podra [illegible] çeder indulgençias fuera de su obispado a sus subditos porque esto es favorable, y graçioso. [illegible] sin [illegible] strepito judiçial. A diferençia que no pueden fulminar censuras porque el fulminar censuras es acto de jurisdiçion [illegible], y pide strepito judiçial [illegible] [illegible] sin [illegible] del obispado. porque nemo [illegible] in [illegible]. [illegible]

P.^e q̃ condiziones se requieren p.^a conceder indulgenzias? R.^o q̃ algunas. En el q̃ las ha de conceder q̃ tenga justa causa, porq̃ la potestad de concederlas se le dio dependenter a justa causa. En el sugeto q̃ las ha de rezibir se requiere lo primero q̃ sea bautizado, y assi los infieles, sarracenos, turcos &. no son sugetos capazes de la indulgenzia porq̃ no estan bautizados. et de his qui foris sunt quid ad nos. Lo seg.^do q̃ sea subdito del q̃ las concede porq̃ el conceder indulgenzias es acto de jurisdizion, la qual no se puede exerzer sino en los subditos. Y assi no puede el Pontifice conceder indulgenzia p.^a las animas del purgatorio, porq̃ no son subditas ni viadoras q̃ es condizion q̃ tambien se requiere, aunq̃ se le puede aplicar p.^r modo de sufragio. Lo terzero q̃ no este ligado de censura de excomunion mayor, porq̃ la censura de excomunion mayor priva de los bienes comunes de la Iglesia, y las indulgenzias se conceden del tesoro de la Iglesia, en q̃ estan los bienes comunes de ella. Lo quarto q̃ haga todo lo q̃ manda el superior q̃ concede las indulgenzias, porq̃ indulgentia tantum valet quantum sonat. Lo quinto q̃ este en estado de grazia, o q̃ haga la ultima diligenzia en estado de grazia, porq̃ la indulgenzia perdona la pena temporal, y no puede perdonarse la pena sinq̃ primero se perdone la culpa. P.^e si el q̃ esta en pecado mortal y aq̃ no puede ganar la indulgenzia p.^a si, pueda ganarla p.^a las animas del Purgatorio? R.^o q̃ si, porq̃ las animas del Purgatorio ya estan en grazia, y son capazes del fruto de ella, y el solo se ha como causa instrumental, ni p.^r esso pierde la indulgenzia el effecto. a la manera q̃ un señor da una limosna p.^r medio de un criado q̃ esta en pecado mortal q̃ no dexa de aprovechar al señor p.^r ser malo el criado, p.^r cuyo medio la dio, ni tampoco dexa de sublevar la miseria del pobre. P.^e si el Sumo Pontifice puede aplicar las indulgenzias p.^a las animas del purgatorio? R.^o q̃ si, no p.^r modo de indulgenzia, sino p.^r via de sufragio. P.^e q̃ diferenzia ay entre conceder indulgenzia per modum indulgentiæ, seu solutionis rigurosæ, o concederla per modum suffragii? R.^o q̃ [illegible]. Porq̃ q.^do se concede p.^r modo de solución rigurosa, se ha su santidad como rigurosso pagador, y exerze acto de jurisdizion [illegible] no se ha como rigurosso pagador, sino como medianero, y assi esta en mano de Dios q̃ es el acreedor aceptar la paga, o no, y [illegible] no exerze acto de jurisdizion. [illegible] indulgenzias p.^a las [illegible] un [illegible] administrar y distribuir el tesoro de la Iglesia, p.^o la indulgenzia q̃ a [illegible] le hazen la puede aplicar, porq̃ qualquiera puede ceder de su [illegible].

Error, Conditio, Votum, Cognatio, Crimen,
Cultus, Disparitas, Vis ordo, Ligamen honestas
Si sis affinis, si forte coire nequibis,
Si parrochi duplicis desit, praesentia testis,
Raptave sit Mulier, nec parti reddita tutae. =





72 # De Sacrosanto ac Venerabili Eucharystiæ Sacrato

P. quid est Eucharystia? R. q la Eucharystia quantum ad nomen es lo mismo q buena graa, o, Copiosa graa; no porq la graa q causan los demas Sacratos no sea buena, y tan buena Como la q causa este Sacrato sino porq este Sacrato no solo causa graa, como los demas, sino q tiene en si a Xpto Author de ella misma.

La Eucharystia quantum ad rem, se puede difinir Con difinicion phisica, y metaphisica; Con difinicion metaphisica se difine assi: est Sacratum novæ legis institutum á Xpto Domino causativum gratiæ cibativum: Sacratum novæ legis &a se pone en lugar de genero en q Conbiene este Sacrato con los demas: Cibativum se pone en lugar de diferencia, p. donde se diferencia de los demas Sacratos, q aunq Causan graa, no es cibativa, sino otro genero como regenerativa, remissiva, Unctiva &a

Con difinicion phisica: se difine assi: est Sacramentum Corporis et Sanguinis Xpti Consistentis sub speciebus panis et Vini Consecratis ad spiritualem animæ refectionem:

De donde se infiere q este Sacrato es el mas digno, y perfecto de todos, porq Contiene en si al mismo Author de la graa.

obicies: p. el Sacrato del Baptismo renacemos spiritualmte y p. la Eucharystia crecemos en la Vida spiritual, atqui es mas excelente el primer ser q el aumento, ergo el Bautismo y no la Eucharystia es el mas excelente Sacrato. R. distingo minorem; atqui es mas excelente el primer ser q el aumento secundum necessitatem Concedo minorem: secundum perfectionem nego minorem: et distinguo; y assi digo q este Argumento no prueba q el Bautismo sea mas perfecto q la Eucharystia sino solo prueba q sea mas necessario lo qual no se niega porq sea el primer ser spiritual.

Infierese tambien q el Sacrato de la Eucharystia Consiste in re permanenti, porq assi esta Consiste en la Consagracion de la materia, o, en las Species Consagradas; y assi Consiste in re permanenti; lo otro, porq es costumbre immemorial difinido de fee en el Trident Ses. 13: can. 4; luego se ha de adorar la Eucharystia statim post consecrationem, ante sumptionem, luego porq este Sacrato consiste en la Consagracion de la materia, o, en la materia Consagrada, y no en la sumpcion como dicen algunos hereges.

obicies: Sacramentum Eucharystiæ Consistit in eo, quod Xptus instituit, et precepit fieri, sed Xptus instituit, et precepit fieri non solum consecrationem materiæ, verum etiam sumptionem, Ut patet illis Verbis accipite, et Comedite ergo. R. nego la mayor, porq todas estas Cosas no las mando Xpto, ni las instituyo q constituan el Sacrato, sino p. la solemnidad, y integridad del Sacrificio, lo qual consta; porq tambien mando se hiciesse Commemoracion de si, y es cierto q la commemoracion de si, no pertenece á la substancia de la Eucharystia.

De Conuenientia, et institutione, huius Sacrati

P. si fue Conbeniente la institucion de este Sacrato? R. q fue sobremanera Con-

Combeniente la institucion de este sacramto., lo primo. pr. contener en si a xpto. supremo fuente de sumo bien. lo sego. pa. el aumento de la fee q en este sacramto se exercita, iuxta illud: ad firmandu cor sincerum sola fides sufficit: lo 3o. pr. la memoria de la pasion de xpto q se representa en este sacramto: iuxta illud: recolitur memoria passionis eius: lo quarto: pq mediante este sacramto recibimos á xpto, y nos Unimos con su Magestad: in me manet, et ego in eo &o. &a.

P. quando fue instituido este sacramto? R. q fue instituido la noche de la cena, q era el primer dia de los Azimos, qdo no se hallaba pan fermentado en todos los confines de Ysrael: segun el precepto del Exodo 12: consta de los Evangelistas en aquellas palabras: accipite, et comedite. hoc est corpus meum: Bibite ex hoc omnes: hic est enim calix sanguinis mei &a. y del himno Pange lingua q dice: in supremæ nocte cenæ recumbens cum fratribus, observata lege plene, cibis in legalibus cibum turbæ duodenæ se dat suis manibus &a.

De Unitate, et multiplicitate Eucharistiæ

P. si la Eucharistia es Uno, o muchos sacramtos? R. lo primo q la Eucharistia es Uno de los siete sacramtos q xpto instituió como consta del Trident. Ss. 7. Can. primero, lo qual es de fee=

Obi. abta. q este sacra[mento] se instituio pa. la refeccion, y nutrimto. spiritual, y q pa. el mismo efecto se instituio el de la Confirmon. y q implicaquera dos causas pa. un mismo efecto, y q assi la Eucharistia y Confirmon. solo es Un sacramto: pero q se responde q aunq estos dos sacramtos fueron instituidos pa. el nutrimento, y refeccion spiritual, pro de diverso modo specifico: pq la Confirmon. nutre, y alimenta intrinsice, y la Eucharistia extrinseca, y assi son dos distintos sacratos; ala manera q en la Vida natural tiene el hombre Un alimto. intrinseco, o, aumto. y otro extrinseco q es la comida, ita pariter:

P. en q se conocera q la Eucharistia tiene razon de sacramto? R. q en q es signo sensible, practico, ad placitus, y estable: que sea signo sensible consta de aquellas palabras de Sn. Juan. Panis quem ego dabo caro mea est: q. sea practico consta, pq la Eucharistia significa el cuerpo de xpto, y juntamte. le causa: que sea ad placitus patet ex illis verbis: hec quotiescumq feceritis in meam memoriam facietis: que sea stable consta de aquellas palabras: Nisi manducaveritis carnem filii hominis &a. &o:

P. en la Eucharistia q tiene razon de signo sensible? R. q los accidentes solos q dicen relacion al cuerpo, y sangre de xpto, y es la razon pq solos los accidentes se pueden percibir pr. alguno de los cinco sentidos, luego solo ellos tienen razon de signo sensible=

De donde se infiere q el cuerpo ni la sangre de xpto no tienen razon de signo sensible, pq no se pueden percibir pr. algun sentido=

Obiës: la Atricion, y Contricion son insensibles, y con todo esso son partes del sacramto. de la Penitª luego aunq el cuerpo de xpto sea insensible

tambien sena parte del Sacrato de la Eucharistia? R.o dist.o mag: la
Atricion, y Contricion son insensibles secundum se 2do mag: media Confesio-
ne nego mag: et Hl.g: y assi digo, q aunq la Atricion, y Contricion son insensi-
bles secundum se, pero se hacen sensibles mediante la acusacion de los pecca-
dos, de las quales se concibe la Atricion, o Contricion; pero el cuerpo de xpto no
se hace sensible p.r los accidentes, luego está bien q en la Penit.a sean partes
la Atricion, y Contricion, y no el cuerpo, ni sangre de xpto en la Eucharistia.

R.o lo seg.do q la Eucharistia es un Sacrato solo formal (aunq ma-
terialiter son muchos) y es la razon, pq la razon formal, y specifica de la Eu-
charistia es significar la spiritual refeccion, y significandola hacen la,
atqui esta significacion es una formaliter, ergo assi el cuerpo, como la sangre
de xpto significan la refeccion spiritual, luego el sacrato es uno formaliter.

obicies: 1: donde ay mas, y formas diversas en specie, alli se da diver-
sidad formal, y especifica, atqui la mat.a de pan, y la de vino son diversas en
specie, y las formas de la misma suerte, luego ay diversos sacratos formali-
ter en la Eucharistia, y consiguientem.te el sacrato corporis, y el sacrato san-
guinis son distintos en especie? R.o dist.do mag: donde ay diversidad specifi-
ca de mas, y formas, ay diversidad de sacratos, donde ay diversidad specifica
formaliter 2do mag: materialiter nego mag: et distingo minorem; atqui la
mat.a de pan, y vino son distintos specifice materialiter 2do minorem, formali-
ter nego minorem, et Hl.g: y assi digo, q aunq el pan, y el vino son mas diver-
sos en especie, pero esto es materialiter, et secundum se, non vero formaliter,
et secundum significationem: quia todos significan una misma refeccion: a la
manera q dos casas no se diferencian en specie formaliter, aunq esten hechas
con piedras distintas en specie: ni el sacrato de la Penit.a administrado al
contrito no se diferencia en specie del q se administra al Atrito, aunq la Atri-
cion, y Contricion se distinguen en specie; assi tampoco el sacrato corporis, y
el sanguinis se distinguen en specie.

obicies: 2: dice una Collecta de la missa: purificent nos sacrata, quae
sumpsimus, luego pq son mu.d sacratos? R.o q de esta Colecta no se infiere q sean
mu.d sacratos for.liter, sino muchos materialiter; seu plura individua sacrati.

R.o lo tercero q el sacrato de la Eucharistia considerado materialm.te
son mu.d sacratos, y es la razon, pq donde ay pluridad de mat.a, y forma alli
se da pluridad de sacratos materialiter; atqui en la Eucharistia, ay pluridad
de mat.a, y forma, luego ay pluridad de sacratos, y en este sentido se ha de en-
tender la santa M.e Igles.a q.do dice q ay muchos sacratos, como en la Colecta
purificent nos sacrata, quae sumpsimus.

D.e si muchas hostias consagradas son muchos sacratos? R.o q
se pueden considerar de dos maneras, una en q.to se sumen, y otra en q.to no

se sumen; si se consideran secundum se, o, en q.to no se sumen se dicen mu[chos] sacram.tos materialiter, o, muchos individuos del sacram.to porq. cada hostia es diversa m.a en num.o y en cada una existe Xpto, y no pueden ser las formas diversas en num.o luego son mu[chos] sacram.tos=

Si obsta q. Xpto es uno en num.o porq. de ay solo se colige q. el contenido sea uno en num.o p.o no q. muchas hostias sean un sacram.to en num.o;

Pero si las hostias se consideran en q.to se sumen uno actu es un solo sacram.to, porq. solo tienen razon de una sola refeccion: a la manera q. se dice un combite no mas, aunq. en el aya mu[chos] manjares, assi se dice tambien un combite spiritual, y un sacram.to, aunq. se reciban mu[chas] hostias; Pero sino se reciben de una vez, sino en diferentes, son mu[chos] sacram.tos materiti[ter]:

De Materia huius Sacramenti

P.e qual es la m.a de este sacram.to? R.o q. es de dos maneras ay m.a corporis, y ay m.a sanguinis: La m.a corporis tambien es de dos maneras, proxima, y remota; la Proxima: son las species consagradas, porq. aquella es m.a proxima de un sacram.to de la qual, y la forma resulta el sacram.to; o, aquella q. recibe el ser de la forma; o, aquella entre la qual, y la forma nada media; sed sic est q. de las species consagradas mediante la forma se hace el sacram.to, y tiene su ser, y las species consagradas reciben su ser de la forma, y entre la forma, y ellas nada media, luego las species consagradas son la m.a proxima de este sacram.to corporis, y del sanguinis=

la m.a remota del sacram.to corporis es el pan de trigo, y es la razon porq. el pan de trigo es solo el q. Xpto instituio p.a m.a remota de este sacram.to, como consta de aquellas palabras accipiens panem elevavit oculos. luego solo el pan de trigo es m.a de este sacram.to:==

De donde se infiere q. ni el pan de trigo centeno, avena, cevada, mijo, anbessuela, etc.a no es m.a de este sacram.to, porq. no es pan de trigo=

P.e si el pan de centeno es m.a de este sacram.to? R.o q. si porq. no se distingue en specie del trigo, y assi se ve p.r experiencia q. unas tierras traen trigo sembrandolas de centeno; y otras traen centeno sembrandolas de trigo, luego, porq. son de una misma specie; verdad es q. porq. es opinion probable q. el pan de centeno no es m.a de este sacram.to, no se puede consagrar licitam.te en el, y sera pecado mortal p.r el peligro de no hacer sacram.to, y esto, aunq. sea en caso de necesidad, porq. este sacram.to no es necess.o necessitate medij.o=

P.e q. se requiere p.a q. el pan de trigo sea valida m.a de este sacram.to? R.o q. se requiere q. sea pan usual, esto es q. sea pan de trigo, q. sea amasado con agua natural, y q. sea cocido al fuego per modum assationis=

la prim.a es q. sea pan de trigo, y no de otros granos como queda dicho:

De donde

se Infiere q el trigo no es mat.a de este sacram.to, pq no es propiam.te pan; ni tampoco los Vizcochos, ni otra Cosa q no sea Verdaderam.te pan de trigo=

la seg.da Condicion es q sea amasado Con agua natural, o, elemental; y no bas-ta q este amasado Con Vino, leche, V. otro licor; pq no es pan Usual=

P.o si el pan amasado Con agua de flores, v.g.a de Violetas, Jazmin, o, de otras Yerbas sea Valida mat.a? R.o q no, pq no es amasado con agua natural, o, elemental;

P.o si el pan amasado Con agua rosada sea Verdadera mat.a? R.o q es probable q si, pq dicen mu.s AA.s q la agua rosada es Verdaderam.te agua, y assi es pan Usual; lo mismo se dice la agua q sudan las vides, y otros arboles, pq aquella agua es natural, o, elemental q reciben los arboles q.do llueve, y despues Con el calor del sol, la bueluen a arrojar, la qual es Verdadera agua=

Hi obsta q el sudor del hombre se diria p.r la misma razon, q es Verdadera agua, pq la sudan de aquella q bebe, a lo qual se responde q algunos di-cen ser agua, y q el Baut.mo administrado Con ella seria Valido, y consiguiente-m.te q el pan amasado Con el seria Valida mat.a de este sacram.to; pero mejor se responde negando q sea Verdadera agua, aunq se Conceda q lo es el sudor de los arboles, y es la razon, pq el hombre Con el calor natural Corrompe el agua, y le destruie la subst.a y el sudor q arroja no es propiam.te agua, sino ex-crem.to de ella, Como lo es la orina de la sangre, el suero de la leche=

Pero, aunq se Conceda q la agua rosada, y el sudor de los arboles es Verdadera agua, p.o no se puede Consagrar licitam.te el pan amasado Con ellas, aunq sea en Caso de necesidad, Como Consta de la razon dicha, pq la opinion Contraria es mas Verdadera, y mas segura=

la terc.a Condicion es q sea Cocido en el fuego, pq alias no es pan Usual= De donde se Infiere q la pasta no es Valida mat.a p.a la Consag.on pq no es pan Usual= De la misma manera si un pedazo de pasta la pusieran al sol, y se Cociera en el, no es mat.a, pq no es pan Usual, ni perfecto=

obicies: el mosto es mat.a Valida de la Consag.on del sangre, luego tambien la pasta: Hsa proba: assi Como el mosto es Vino imperfecto, y esta in Via p.a ser perfecto, assi tambien la pasta, atqui el mosto es Valida mat.a, luego tambien la pasta, y mejor si esta Cocida al sol? R.o dist.do maiorem: assi Como el mosto esta in Via p.a ser Vino perfecto, assi tambien la pasta. Ita et eodem modo nego maiorem, Ita et diuerso modo c.do maiorem, et dist.ta minori nego Hsg: y assi digo q es Verdad q el mosto esta in Via p.a ser Vino perfecto, p.o no de la misma suerte q la pasta, pq la pasta p.a ser pan perfecto necesita de agente extrin-seco, q es el fuego, p.o el mosto no necesita de agentes, sino q p.r su misma Vir-tud passa a ser Vino perfecto, y assi es propia, y substancialm.te Vino de Vid; p.o la pasta no es propia, y substancialm.te pan, pq la pasta esta in Via p.a

ser pan, y el mosto no esta en via p.a ser vino, sino solo p.a ser vino perfec-
to; a la manera q el embrion esta en via para ser hombre, y el Niño no esta en
via p.a ser hom.e pq ya lo es sino solo esta en via p.a ser hombre perfecto=

P.e q condiciones se requieren p.a q el pan de trigo se pueda consagrar
no solo validam.te sino tambien licitam.te? R.o q se requieren unas con-
diciones en la Igles.a Griega, y otras en la latina; en la Griega q se requie-
ren dos condiciones; la prim.a q se consagre en pan fermentado esto es en
pan amasado con lebadura, pq es cosa la mas apta p.a denotar la Union
del Verbo divino con la naturaleza humana; la seg.da q sea pan triangu-
lar p.a significar el mysterio de la S.ma Trinidad, pq en el pan triangular
se halla una subst.a y tres extremos, como en la Trinidad un Dios y tres
pers.s= En la Igles.a latina se requieren otras dos condiciones, la prim.a
q el pan sea azimo esto es q este amasado sin levadura, pq Xpto S.r N.o
consagro en pan azimo, pues consagro el primer dia de los azimos, en q
no avia pan fermentado en todo Ysrael segun el precepto del Exodo, y q con-
sagrase en este tiempo consta de los Evangelistas his verbis: erat autem
dies azimorum; la seg.da condicion es q sea el pan orbicular, en el qual
se denota la immensidad, y eternidad de Dios, pq el circulo orbicular
no tiene fin, ni principio, y toda la subst.a la encierra dentro de si; y assi
Dios todo lo comprende en si, y carece de fin, y de principio=

P.e si es licito al sacerdote griego consagrar en pan azimo en
la Igles.a latina; o, al sacerdote latino consagrar en fermentado en la Igles.a
griega? R.o q si, pq cada uno se puede acomodar licitam.te a las costumbres
legitimas de los lugares; segun aquel axioma dum fueris Romae, Romano vi-
vito more. Aunq algunos dicen q el sacerdote griego puede en la Igles.a lati-
na consagrar en azimo, p.o el latino en la griega q no puede en fermenta-
do; pq la Igles.a latina es la universal, y la griega es solo particular, y q
assi es licito apartarse de la particular, y arrimarse a la universal, p.o no
al contrario=

P.e si el sacerdote latino puede en la Igles.a latina consagrar
en pan fermentado, o, el Griego en la Igles.a griega en azimo? R.o q no, sino
q peca mortalm.te pq falta a la costum.e y uso de la Igles.a in re gravi, y esto
aunq sea en caso de necessidad, v.g.a p.a dar el Viatico a un enfermo, pq este
sacramto no es necess.o necessitate medii=

Ar.o: el precepto de consagrar segun la costumbre de las Iglesias
v.g.a el latino en pan azimo, y el Griego en pan fermentado solo obliga

p.a la Costumbre, o drecho humano, y el Comulgar in articulo mortis obliga p.r drecho divino, atqui el drecho divino es de mayor peso q.e el humano; ergo la

R.o neg.do la may.r: pq no se infiere de las premissas; verdad es q. el Comulgar cada uno segun el rito de su Yglesia es de drecho humano, y el recibir la Eucharistia in articulo, vel periculo mortis es de drecho divino, pero de q. el hom.e enfermo este obligado a recibir este sacram.to, no se infiere q. el sacerdote este obligado a Consagrar, pq solo obliga al enfermo el recibirle pudiendo Commodam.te, y como no puede no, luego no se infiere la Conseq.a: otros dicen q. q.do concurren dos preceptos se hade observar el mayor, p.o esto se entiende q.do concurren cerca de un mismo sugeto, y como el precepto de Consagrar segun el rito de la Yglesia, y el recibir el Viatico in articulo mortis no concurren cerca de un mismo sugeto; pues el recibir el Viatico mira al enfermo, y el Consagrar segun el rito de la Yglesia al sacerdote ergo=

La maa sanguinis es tambien de dos maneras, proxima, y remota: la Proxima: son las species de vino Consagradas, assi como las species consagradas de pan son la mat.a proxima del sacram.to Corporis=

La maa Remota es el vino de vid, pq solo el vino de vid instituió divino xpto p.a maa Remota de este sacram.to, como consta de la Escriptura q. dice ex hoc genimine vitis, y esta difinido en el Florent.o in instr. armen. y en el [illegible] cap. fin. [illegible]= De donde se infiere q. el vinagre no es maa de este sacram.to, pq perdio la subst.a de vino, pero no es tan vinagre, q. adhuc retiene la subst.a de vino, es valida maa, pq ya es vinum ex vite=

Infiere lo seg.do q. las uvas no son valida maa, pq no son vino, sino q. estan en via p.a serlo, y necessitan de agente extrinseco como la maa=

Infiere lo 3.o q. el mosto es valida maa, pq es verdaderam.te vino=

P.e si el vino elado es valida maa? R.o q. si, pq es verdaderam.te vino, y puede sumirse chupandole, aunq. no fuera licito Consagrar el vino elado, ni el mosto p.r la irreverencia=

No obsta q. la agua elada no es maa valida del Baut.mo, luego tampoco lo hade ser el vino elado maa de este sacram.to de la Eucharistia, pq se responde neg.do la may.r: la disparidad consiste en q. el Baut.mo esta instituido per modum ablutionis, y la agua elada no es apta p.a labar; pero la Eucharistia esta instituida per modum cibi, et potus, y el vino elado se puede beber chupandole, lo qual basta p.a ser maa de la Eucharistia=

P.e si el vino hecho milagrosam.te qual fue el q. hizo xpto N.S. en las Bodas de Canaa, es valida maa? R.o q. si, pq es verdaderam.te vino=

No obsta decir q. no es vino de vid, pq se responde q.

aunq formaliter no es Vino de Vid, p.o lo es equivalenter; o, se responde
q es verdaderam.te Vino de Vid q.e lo hizo xpto, p.r es vid verdadera, iusta
illud ego sum Vitis vera, vos palmites: o, se responde q xpto no instituio
por mat.a de este sacram.to el Vino de Vid precisse, sino el Vino q tiene
subst.a de Vino de Vid: assi como instituio p.r hom.e no solo al q tiene pecca-
do original, sino a todo aquel q tiene naturaleza de hom.e ::

P. si el Vino q tiene la mitad de agua es mat.a valida. R.o
q no, p.q ni es Vino, ni agua, sino otra entidad compuesta de uno y otro, como
con Villalobos lo dice Bonifacio [illegible]. A la manera q el cobre
mezclado con el estaño passa a ser bronce, y lo mismo se dirá, p.o el Vino
esta mezclado por mitad con otros licores; p.o si la mezcla es en po-
ca cantidad sera valida mat.a, aunq no sera licito consagrar con tal
Vino mezclado, sin necessidad [illegible] p.r la irreuerencia del sacram.to ::

P. si el agraz, esto es el licor q se exprime de las Vbas verdes
sea valida mat.a? R.o q no, p.q no es Vino, sino q esta en via p.a serlo, como
la masa p.a ser pan; pero el licor q se exprime de las pasas dicen algu-
nos q es valida mat.a, vide, q.s dixe [illegible] Busembaum ::

P. p.q instituio xpto p.r mat.a de este sacram.to el pan y el Vi-
no? R.o prim.o p.q este sacram.to esta instituido p.r modus comibilis p.a ali-
mentar el alma, y como el pan, y el Vino es la mat.a mas apropósito p.a
nutrir, y alimentar, p.r esso &.a

R.o lo seg.do q p.r el pan, y el Vino se mues-
tra mejor la Vnion mystica de xpto con la Igles.a p.q assi como el pan
se hace de muchos granos de trigo, y el Vino de muchas Vbas, o, muchos
granos de Vbas, assi el cuerpo mystico de la Igles.a se compone de muchos
fieles, q se vnen en xpto p.r la caridad como cabeza suya ::

P. si al Vino q hade consagrar el sacerdote debe mezclar-
le agua? R.o q p.r precepto ecles.o esta obligado el sacerdote a mezclar
agua natural al Vino en poca cantidad. assi consta del trident. ss.e 22: cap
7: del antiguo vso, y praxi de la Igles.a ::

Digo de necessidad de precepto ecles.o p.q p.r neces-
sidad de precepto diuino no obliga, p.q aunq se hade creer q xpto la mez-
clo como dice el tridentino, loc. citato, p.o no consta q lo pusiese p.r pre-
cepto, ni de las palabras hoc facite in meam commemorationem se in-
fiere, p.q de esso se seguiria q estaba obligado el sacerdote p.r derecho di-
vino a hacer todo lo q xpto hizo, no solo lo essencial, sino tambien lo ac-
cidental ita Doc.a = Tampoco es necess.a la mystion de la agua necessitate

Necessitate sacram.to, porq. sin ella se haxa verdadero. Consta del flo-rentino q. dice absolute, et simpliciter q. la mat.a es el pan de trigo, y el Vino, sin decir q. hade ser mezclado con agua =

Digo tambien agua natural, porq. no basta agua artificiosa, como agua ro-sada &c.a aunq. mezclada sera valida el sacram.to, como no sea tanta q. destruia la subst.a del Vino =

P.e q. condiciones se han de observar p.a hechar la agua? R.o q. estas: la prim.a q. se heche en poca cantidad, como consta del ritual Romano q. manda se mezcle poca cantidad. la segunda q. se mezcle en la missa, y antes de ofrecer el caliz; la terc.a q. se mezcle dentro del caliz, o, otro vaso decente en q. se hade consagrar. la quarta q. la mezcle el sacerdote, o, el Diacono, todo lo qual sta del uso, y praxi de la Iglesia =

P.e p.r q. razon se hade mezclar el agua? R.o q. porq. se cree q. assi lo hizo xpto; lo seg.do p.a significar la sangre, y agua, q. salio de su sanctissimo costado =

P.e si el sacerdote q. dessa de mezclar la agua peca? R.o q. si desso de mezclarla p.r olvido natural, o, p.r ignorancia, no peca, porq. la ignor.a y olvido escusan de pecado; pero si advertidam.te dessa de mezclarla peca mortalm.te porq. aunq. la mat.a sea parva; p.a el fin, y la signif.on es grave, y la gravedad de el pecado no solo resulta de la mat.a precepta, sino tambien del fin, y circunstancias; y assi peca mortalm.te y incurre en suspension como consta ex cap. literas ex celebra-tione missarum, y del cap.o 7. de consecratione distincion: 2: pero esta suspens.on no es per-petua, ni reservada, como consta del mismo texto, sino hasta q. se confiesse, y satisfa-ga su culpa sta Bona =

P.e q. debe hacer el sacerdote q. desso de hechar la agua en el Vino p.r olvido, o, malicia? R.o q. si advierte q. no la hecho antes de la consag.on debe hecharla, aunq. conozca moralm.te q. no se hade combertir en vino, porq. adhuc pue-de satisfacer al precepto de la Iglesia;

Ni obsta el decir q. en tal caso se daria pecado de Idolatria pues adoraria el pueblo aquella gota de agua, porq. el pueblo no la adoraba tal, porq. el pueblo solo contiene, y da adoracion al caliz en q.to contiene la sangre de xpto, y no adora la plata, ni todo lo q. alli ay q. no sea sangre; si advierte despues de aver consagrado, y no mezclo la agua, no debe mezclarla, porq. no ay precepto q. tal mande, y el trident.o solo manda q. la agua se mezcle al Vino, y hecha la consagr.on no ay vino =

P.e si la gota de agua no se combirtio en Vino antes de la consag.on si se combierte immediatam.te en sangre de xpto? R.o q. no, porq. solo aquello se combier-te en sangre q. es verdadera mat.a de la sangre, sed sic est q. la agua no es verdade-ra mat.a, sino el Vino solam.te luego el agua no se combierte immediatam.te en

sangre de xpto, sino mediate, esto es q primº. se combiente en Vino, y despues pr. la Consagon. se combiente en sangre de xpto, lo qual consta del comun sentir de todos los S. PP. y del Ritual Romano, q dicen se mezcle poca cantidad de agua pra. q pueda combertirse en Vino=

Argº: si pr. alguna razon la agua se auia de combertir en Vino maxime, pq el calor del Vino abia de destruir la substª de agua q es fuerza pq un contrario destruie a otro, atqui pra esto era neceso. q el Vino tubiera calor formal, luego no la puede destruir, pq no tiene calor formal, sino solo Virtual: Rº nego la mayor, pq la agua no se combiente in Vino, pq el calor del Vino la destruia, sino pq como es poca cantidad se va estendiendo pr. el Vino, en tan menudas partes q no puede conserbar la substª, y assi pasa á la substª de Vino=

Dª. si en el Vino consagrado hecharan una gota de agua, si se combirtiera en Vino, o, en sangre de xpto? Rº q se combirtiera en Vino, pq en aquellas species consagradas permanece Virtud pra. engendrar Vino, como si existiera la substa á la manera q tiene Virtud el Vino consagrado pra engendrar Vinagre, pq Adhuc permanecen los accidentes de Vino, y assi no se combiente en sangre de xpto:

Argº: tan sangre de xpto es la q se pone en el caliz Vivenboz, como la q salio del costado de xpto; atqui si en la sangre q salio del costado de xpto hecharan una gota de agua se combirtiera en sangre de xpto, luego tambien hechandola en el Vino consagrado: Rº distº. maiorem: tan sangre de xpto es la q se pone en el caliz Vivenboz, como la q salio del costado de xpto, tan sangre de xpto en qtº á la substª cdo maiorem, tan sangre de xpto, y con los mismos accidentes nego maiorem, et Mz: y assi digo q es Verdad q la sangre de xpto q se pone en el caliz, y la q salio del costado es una misma en substª. pro. no con los mismos accidentes, pq la q se pone en el caliz Vivenboz, no tiene los accidentes de sangre, sino de Vino, y assi hechando en ella una gota de agua se combirtiera en Vino, y no en sangre: pq pra combertirse en sangre era menester q la substª de la sangre, y los accidentes fueran de una misma specie: Pero la sangre q salio del costado no solo tenia la substª de sangre, sino tambien los accidentes, y assi la gota de agua hechada en ella se combirtiera en sangre, pq en ella no abia accidentes, q tubiessen Virtud pra combertirla en Vino, como los ay en la sangre q se pone en el caliz Vivenboz:

Otra: si á un cantaro de agua bendita, se le hechara un quartillo de agua pr. bendecir, se haria bendita, pq lo mas digno trahe á si lo menos digno; luego tambien la gota de agua se combertira en sangre, pq lo mas digno trahe á si lo menos digno? Rº. negdo la consegª: la disparidad consiste, en q en la agua assi bendita, como pr. bendecir, la substª y accidentes son de una misma specie, y aliqn la Iglesª. suple la bendicion en la q se mezcla siendo en

menor Cantidad, y assi se hace toda agua bendita; Pero en la agua q se hecha en el Vino Consagrado, la subst.ª y accidentes de la sangre no son de una mysma specie; y assi por virtud de los accidentes de Vino pasa à ser Vino (Deo aliquid suplente como dice Don.ª) y assi se verifica q lo mas digno trahe assi lo menos digno, pues pasa la gota de agua q es lo menos digno à ser vino, q es lo mas digno=

De Consecratione sub Utraque Spetie

P.º si es necess.º consagrar sub utraq. spetie? R.º q no es necess.º necesitate sacram.ti consagrar sub utraq. spetie, y es la razon, pq. para q se de verdadero sacramto. basta q se da mat.ª, forma, y intencion de ministro, atqui sobre una specie se puede dar todo esto, luego sobre una specie sola se salua la razon de sacramto, luego no es necess.º necesitate sacram.ti consagrar sub utraq. spetie; lo otro consta del uso, y praxi de la Igles.ª q al instante q consagra el cuerpo de xpto lo ministra el sacerdote al Pueblo para q lo adore, luego pq en aquella specie ay verdadero sacramto, pq alias seria pecado de Idolatria=

obicies: la una specie solo es mat.ª parcial, luego no se puede salvar en ella la sola la razon de sacramto: Rs.ª: probo: si en el sacramto de la Extrema Uncion ungieran uno, o, dos sentidos solam.te no se daria sacramto por ser la mat.ª parcial, luego tampoco en la Eucharistia en la consag.on de sola una specie? R.º nego la conseq.ª: la disparidad consiste, en q la Eucharistia se instituio à manera de combite para alim.to spiritual del alma, y puede gozar la alma de esta refeccion spiritual con una specie sola: pq aunq vi verborum, no ay tanto en la una specie como en las dos, pero si lo ay vi verborum, y per concomitantiam: mas la extrema Uncion se instituio para quitar las reliquias de los pecados, y como no se puede perdonar un pecado* sin otro, tampoco una reliquia sin otra, y por esso es necess.ª la Uncion de los cinco sentidos=

*pecado

R.º lo seg.do q es necess.º necesitate precepti consagrar sub utraq. spetie. y este precepto es divino, y Ecles.º: q obligue por drc.º divino consta de las palabras: hoc facite in meam commemorationem; las quales palabras tienen fuerza de precepto como lo declara el Trident. ss.º 22: lo otro, pq por drc.º divino ay oblig.on à integrar el sacrificio, atqui no se puede dar sacrificio integro sin la consag.on de una, y otra specie, luego iure divino ay oblig.on à consagrar sub utraq.=

Hi obstan las razones de la sent.ª cont.ª q dicen q xpto no consagro sub utraq. spetie, pq esto es falso, y heretico como consta de la Script.ª q dice, qui pridie quam pateretur, accipiens panem, benedixit, fregit, et dixit: hoc est corpus meum: simili modo, postquam cenatus est accipiens calicem, dixit, bibite ex hoc omnes: hic est enim calix &.ª = Hi obsta q xpto [illegible] en el castillo de Emaus sub una spetie, pq se responde: q no consta, q consagrase en una specie, y si lo hizo fue por su

Potestad de excelencia p. alguna causa: Que obligue p. dro. ecle-
siastico consta del cap.o Comperimus de Consecrat. dist. 2: donde dice q el q con-
sagra debaxo de sola una specie comete grave pecado de sacrilegio.

P.e si el precepto q manda consagrar sub utraq specie, es afirma-
tibo, o, negatibo? R.o q es afirmatibo, pq no obliga semper, et pro semper, pues se
dan algunos casos en q no obliga consagrar sub utraq specie V.g.a si el sacerdote
auiendo consagrado la hostia, hallara q el vino tenia veneno, y no podia ha-
llar otro vino, sin scandalo, o, peligro de muerte, o, otro grave daño, o, no lo abia;
y tambien si auiendo consagrado la hostia, vinieran los Infieles apriesa, y
abian de conculcar las specis, puede sumir la hostia sin consagrar el vino,
y otros semexantes cosas q pueden suceder, assi lo enseña Bon.a con otros.

P.e si el sacerdote puede consagrar debaxo de una specie, q.do le
amenazan de muerte, q consagre p.a comulgar un enfermo, o, q.do le amena-
zan q le hande matar, sino consagra debaxo de una specie? R.o q no puede
licitam.te consagrar debaxo de una specie, aunq sea con peligro de la vida, pq
alias haria el sacrificio imperfecto loqual es intrinsecam.te malo= Por lo
qual se hade advertir q una cosa es comenzar el sacrificio bona fide con ani-
mo de perficionarle, y no perficionarle, ni integrarle p. justa causa: otra co-
sa es comenzarle con animo de dexarle mutilo; pq lo prim.o es licito algunas
veces como en los casos dichos; p.o lo seg.do nunca es licito, pq intenditur directe
mutilatio sacrifitii, quod est intrinsece malus:

P.e si el summo Pont.e puede dispensar en q se consagre en una so-
la specie; Responden algunos q si probablem.te: p.o la comun, y mas ver-
dadera sent.a es q no puede; y es la razon, pq aunq el Pontifice puede dispensar
en algunas cosas q son de dro. divino p.o esas son q.do se fundan en alguna
manera en la voluntad humana, como en el voto, y juram.to q dependen de
la voluntad humana, o, en aquellas cosas q pertenecen à la salud de las almas,
p.o no puede dispensar en las cosas q pertenecen à la substa. de los sacram.tos co-
mo consta del Trident. ss.e 21: cap. 2: y p. subst.a de los sacramentos se entien-
de todo lo q pertenece a la integridad, y perfeccion del sacram.to, como lo dice Bon.a

Ni obsta decir q Inocencio 8: dispenso con los Noruicianos, o, con los
de la Noruega, pq es falso q hubiera dispensado, y si dispenso se pudo confor-
mar con la opinion contraria q dice q puede, de lo qual no se colige verdade-
ram.te q pueda, veasse Bon.a q responde muy bien à las razones de la sent.a 1.ma

De Conditionibus ex parte materie requisitis ad Consecrat.em

P.e q condiciones se requieren p.a la consag.on de la mat.a, assi del pan, como
del vino? R.o q se requieren unas condiciones p.a consagrar validam.te

y otras p.a licite: Para Consagrar Validam.te se requieren dos condi-
ciones; la prim.a es q la mâa, este moral, y sensiblem.te presente de suer-
te q se pueda determinar p.r las particulas hoc, vel hic, y es la razon, pq de
otra suerte fuera falso el sentido de la forma, pues no podia designarse
la mâa p.r el pronombre hoc, vel hic: luego se requiere presencia moral, y sens.e

Se donde se Infiere lo prim.o q se Consagra Validam.te el Vino
q esta dentro del caliz cubierto Con la Hijuela, o, patena; o, el pan q esta en el
cestillo, las hostias q estan en la Custodia; o, en monton Unas debaxo de otras, o, cu-
biertas debaxo de los Corporales, y aun dicen algunos q dentro del missal, p.o esto
es muy dudoso, y seria pecado mortal Consagrar de esta manera: tambien Consagra
Validam.te el sacerdote ciego, o, el q esta a escuras teniendo la mâa presente, y tam-
bien el q la tiene de tras de la cabeza, aunq no la Vea Con tal q haga la accion de
Volber la Cabeza, pq en todos estos Casos ay presencia moral, y sensible de la mâa,
y se puede designar p.r el pronom.e hoc, vel hic: y no se requiere q se toque, o se
Vea, o, se perciba p.r Uno de los Cinco sentidos, sino q vasta q facilm.te se pue-
da Ver, tocar &.a pq de este modo se da sensibilidad, y presencia moral, y se de
signa p.r el pronombre hoc, vel hic, q es lo q se requiere =

Infierese lo seg.do q no Consagra Validam.te el sacerdote estando la mâa lexos
Como cien pasos, aunq sea Cinquenta, aunq se Vea; pq moralm.te esta ausente, y
no se puede Verificar el pronombre hoc, vel hic: sino el pronom.e ille, aunq si no
estubiera mas q treinta, o, veinte pasos, se Consagraria Validam.te pq ya se Juzga mo-
ralm.te presente =

No obsta el decir q seria Valida la absolu.on dada al q esta distante
cien pasos, pq se responde q no pide tanta aproxim.n el pronom.e te, como el pronom.e
hoc, vel hic: tampoco se Consagra Validam.te la mâa q esta detras de la pared
o, dentro el sagrario, o, a las espaldas no Valuiendo la Cabeza acia ella, pq esta
mâa se Juzga moralm.te ausente, y no puede Verificarse el pronombre hoc vel hic:

la seg.da Condicion q se requiere p.a Consagrar Validam.te la mâa, es q aya de
ser definita, y determinada in individuo in mente Consecrantis; lo prim.o pq de otra
suerte no se Verifica el pronom.e hoc, vel hic: lo otro, pq se requiere intencion de con-
sagrar, y no la puede auer sin conocim.to y determ.n de la mâa, siquidem Voluntas non
fertur in non Cognitum =

Se donde se Infiere q no Consagra Validam.te el q tiene inten.n de consa-
grar solo la terc.a parte de la hostia, o, la mitad, sin determinar qual mitad, o, q
terc.a parte: pq no ay mas razon p.a q se Consagre mas la Una, q la otra, p.o si determi-
na la parte, queda Consagrada la parte determinada: lo mismo si teniendo muchas
hostias presentes tubiera intencion de Consagrar dos, o, mas solam.te sin determinar
quales, no quedan Consagradas = lo mismo si teniendo muchas hostias tiene int.on de Consa

Consagrar aquellas q Dios eligiere, pq la mat.a debe ser determinada p.r el mismo Consecrante, pq Dios no obrara humano modo=

Obicies: si vno aplicara el Sacrificio p.r la anima del Purgatorio, q Dios eligiere es Valida la aplic.on y el Sacrificio aprouecha â aquella anima q Dios elige, luego tambien sera Valida la Consag.on de la hostia q Dios eligiere; R.o neg.do la Ill.a: la disparidad Consiste en q el perdonar la pena debida en el Purgatorio toca immediatam.te â Dios; y assi es Valida la tal aplicacion; p.o â Dios no le toca immediatam.te la determin.on de la mat.a, pq Dios en la Consag.on no obra immediatam.te p.r la intencion, sino el sacerdote Consecrante, y assi solo al sacerdote le toca determinar la mat.a, y no â Dios, ni a otro alguno. Verdad es q si Dios, o, otro qualquiera señalara, y diseña tal hostias de Consagrar, y el sacerdote la Consagrara, Valida seria la Consag.on pq entonces ya tiene int.on sobre mat.a determinada, p.o no q.do se Consagra, y despues de la Consag.on se elige, Como en el caso dicho=

Infierese tambien q no queda Consagrada la hostia q sin saber de ella el sacerdote, se le pone escondida en los Corporales, o, separada del cumulo de las demas, pq no es determinada p.r el consecrante; tampoco quedan Consagradas las gotas pegadas â la parte de afuera del caliz, pq la intencion del sacerdote no se estiende â ellas; y segun la mas probable sent.a ni las q estan â la parte de adentro pegadas â la pared del caliz, y separadas del Continuo, pq no es la intencion de la Igles.a ni debe ser la del sacerdote el Consagrarlas, sino solo lo q esta dentro del caliz por modo de Continuo: Por donde sera bien q el sacerdote tenga int.on de vna vez p.a siempre de no Consagrarlas: ni tampoco las particulas q se pegan â la hostia=

Infierese tambien q quedan Consagradas las particulas q penden, y estan pegadas ala hostia, aunq sean muy pequeñas pq se reputan vna misma cosa Con la hostia: tambien es Valida la Consag.on q.do entre muchas hostias dice el sacerdote q solo quiere Consagrar quatro determinando quales han de ser, secus si no las determino: tambien quedan Consagradas q.do diciendo tiene int.on de Consagrar las q hicieren pares, si determina el extremo p.r donde ha de empezar a, Contar, secus si no lo determino, aunq el Consagrar de esta manera seria Culpa graue=

tambien si el sacerdote piensa q solo auia vna hostia, y auia dos pegadas es Valida la Consag.on pq aunq speculatiue aya razon; p.o practice no la ay, puesto q el sacerdote tiene intencion en el hic, et nunc de Consagrar lo q tiene presente; y assi es Valida la Consag.on q.do el sacerdote tiene intencion de Consagrar todas las hostias q tiene presentes, aunq no sepa quantas ay, pq no se requiere determin.on numerica de quantas ay,

Vino determin.on individual de toda la mãa q̃ hade Consagrar.=

las Condiciones q̃ se requieren p.a Consagrar licitam.te la mãa, son dos=la prim.a es q̃ la mãa q̃ se hade Consagrar sea proporcionada, y no en tanta quantidad q̃ no pueda sumirse en tiempo oportuno, pq̃ alias se corromperian las speçies, y assi sera pecado mortal Consagrar tanta Cantidad, q̃ Commodamente no se pueda sumir, pq̃ se hace graue Irreuer.a al sacram.to, aunq̃ la Consag.on sera Valida Con tal q̃ la mãa este presente.=

Tambien es ilicito Consagrar en mãa muy pequeña, pq̃ debe ser proporciada conforme al uso de la Igles.a aunq̃ sera Valida la Consag.on Con tal q̃ sea sensible, y pueda Conocerse q̃ es pan, o, Vino: Pero sera nulla q.do no se llegue a determinar q̃ lo es, o, se dudare, pq̃ la mãa debe ser Cierta, y determinada, luego si no se reconoce q̃ es pan, o, vino, o, se duda si lo es, o, no; no es determinada la mãa, luego ni la Consag.on ha de ser Valida:= Ni obsta si dices q̃ no qualquiera pequeña Cantidad de agua es vastante, aunq̃ sea sensible, p.a el Baut.mo luego ni p.a la Eucharystia; pq̃ se responde q̃ el Bautysmo se exerce per modus ablutionis, y no qualquiera pequeña Cantidad de agua, aunq̃ sea sensible, es vastante p.a poder labar &.a

la seg.da condicion q̃ se requiere p.a consagrar licitam.te la mãa es q̃ se Consagre segun el uso, y praxi de la Igles.a segun, y como se hordena en el missal, pq̃ de otra suerte falta a lo dispuesto p.r la Igles.a y se pecara graue, o, leuem.te segun en lo q̃ faltare:

De donde se infiere q̃ peca p.r lo menos Venialm.te el q̃ no descubre el Vaso donde estan las hostias, o, el Vino, q̃ se hade Consagrar, el q̃ Consagra la mãa q̃ esta fuera de los Corporales; el q̃ tiene intencion de Consagrar las gotas q̃ estan pegadas fuera del caliz, y esto sera pecado mortal p.r la graue Irreuer.a De las q̃ estan dentro del Caliz sienten algunos q̃ es pecado venial, y p.r esso se han de limpiar Con el purificador Como es uso, p.ro hade ser antes, y no despues de la Consag.on: el q̃ consagrare fuera de la Ara, y tambien fuera del tiempo señalado. Como al Comenzar la missa, o, al tiempo de sumir. Cometera Culpa graue, pq̃ se falta al uso, y dispos.on de la Igles.a in re graui=

P.r q̃ debe hacer el sacerdote q̃ despues de auer sumido la hostia halla agua en el caliz. Judgando q̃ auia Consagrado Vino? R.e q̃ en la rubrica quarta del missal se manda q̃ en tal caso tome el sacerdote nueba hostia, y ponga agua, y Vino en el caliz y buelba a Comenzar la missa desde el suscipe sancte pater &.a y prosiga, y Consagre, y Consuma hostia, y Caliz: Pero si hubiere mucha gente

y se siguiere escandalo hade hechar vino, y agua en el caliz, y consagrarlo, y sumirlo luego al instante, y proseguir la missa, es opinion de Sto. Thomas

El Scoto, y Diana dicen q. en este caso, aunq. no se siga scandalo en bol-ver a comenzar la misa desde suscipe sancte Pater &c. basta q. el sacerdo-te heche vino, y agua en el caliz, y comience desde simili modo la misa, y consagre el sanguis, y prosiga la misa, y lo suma, sin poner, ni consagrar nueba hostia, pq. todo es un acto moral, y es comun opinion=

Y si obsta la Rubrica del missal. pq. dice Diana q. las rubricas, y Reglas del missal no son preceptos, sino consejos doctrinales q. no obligan en con-ciencia siguiendo otra doctrina probable=

Tambien advierte Diana q. si en este caso sucediere tur-barse el sacerdote, y con la turbacion prosigue, y acaba la missa, sin hacer otra cosa no peca mortalmte. p. lo menos, pq. no obro con libertad=

De forma huius sacramenti

P. qual es la forma de este sacramto.? R. q. es de dos maneras; ay forma corpo-ris, y ay forma sanguinis: la forma corporis: son estas palabras: hoc est enim corpus meum: assi consta del uso, y praxi de la Iglesa. y pq. esta forma es las xpto. instituio pa. el sacramto. corporis=

Si todas las palabras dichas son necess. necesitate sacramti. R. q. todas las palabras dichas, o, otras equivalentes son necessas. excepto la particu-la enim: pq. sin ellas no se puede salvar el sentido substancial de la forma=

Dige excepto la particula enim pq. esta no es de essencia, pq. sin ella se salva el sentido substancial de la forma, y pq. esta particula no la dixo xpto, sino el Apos-tol Sn. Pedro como lo dice Bon.a p.o sera peca. venial si se dexare. pq. se falta a la praxi de la Iglesa.; y seria mortal si se dexara p. desprecio=

Dige, v, otras equivalentes: pq. no se requieren las mismas palabras for-males referidas sino q. vastan otras equivalentes:

De donde se infiere lo primo. q. es nulla la consagn. si se dixera: ecce corpus xpti. vel ecce corpus meum. pq. la forma debe significar real posi-cion, y real pertenenca. del cuerpo de xpto, y la palabra ecce: no significa real posicion, sino solo pertenenca. pq. solo significa la cosa hecha: tambien es nulla q.do en lugar de est: se dice sit: pq. sit significa rem futuram: vel ponit rem sucesivo modo, y est significat rem praesentem, et fit con instanti. tam-bien es nulla diciendo hoc est corpus xpti. pq. las palabras no se hande decir, ni pronunciar asertive, sino enuntiative, et relative: y diciendo hoc est corpus xpti no enuncia, ni hace relacion: tampoco es valida con estas pa-

palabras: hæc est substantia mea: pq subst.ª es termino comunissimo, y trascendental, q no se termina à significar solo el cuerpo; tampoco es valida con estas palabras: hoc meum est corpus: vel hoc corpus est meum: pq se varia el sentido substancial; assi como esta proposicion: Petrus magnus est logicus, no tiene el mismo sentido, q esta: Petrus est magnus logicus: assi tambien: hoc meum est corpus no hace el mismo sentido, q hoc est corpus meum: tambien es nulla con estas palabras: hoc ponitur, vel hic ponitur corpus meum, vel sanguis meus: pq en todos estos casos ay variacion substancial, y no se guarda el sentido genuino, y propio de la forma=

Infierese lo seg.do q es valida la consag.on hecha con estas palabras: hic cibus vel hic potus est corpus meum, vel sanguis meus &.ª o, con estas hic panis, vel hoc vinum est corpus meum, vel sanguis meus: lo mismo se dixera hæc res, vel contenta sub speciebus est corpus meum, vel sanguis meus= lo mismo si dixera hoc est corpus meum, quod de Virgine sumpsi, vel hic est sanguis meus infiniti valoris, pq en todos estos casos no se varia substancialm.te el sentido de la forma: pero son ilicitas estas variaciones=

P.r si uno dixera hic est corpus meum, si seria valida la consag.on? R.o disting.do o, el hic le ponia como adverbio, o, como pronombre; si como adverbio es nulla, pq el hic como adverbio no significa lo contenido en las species, sino el lugar, y ay variacion substancial en el sentido de la forma. si le pone como pronombre es valida, pq no variacion substancial, sino solo accidental, o, error gramatical=

P.r si con estas palabras: hæc est caro mea: istud est corpus meum: vel iste est sanguis meus &.ª si es valida la consag.on R.o q si, pq iste, et istud significan lo mismo q hic, vel hoc: y caro significa lo mismo q corpus: segun aquellas palabras de S.n Juan: Verbum caro factum est: caro mea requiescet in spe: y assi no se da variacion substancial: lo contrario tiene comun.ch. y assi sera pecado mortal usar de estas formas p.r ser dudosas=

La forma sanguinis son estas palabras; hic est enim calix sanguinis mei, novi, et æterni testamenti; misterium fidei, qui pro vobis, et pro multis efundetur in remissionem peccatorum: y es la razon, pq estas instituio X.pto, y de ellas usa la Igles.ª como consta de su praxi comun=

obicies: en la forma se debe declarar la accion del ministro, atqui en esta forma, ni en la del cuerpo no se declara, ergo estas no son verdaderas, y propias formas de este sacram.to? R.o neg.do la mayor, pq en este sacram.to no se debe explicar la accion del ministro, como en el Baut.mo pq el Bautismo consiste en uso, y este in re permanenti=

P.r si todas las palabras referidas son de essencia de la forma?

R.º q la particula enim: no es de essencia, mas q en la forma Corporis: Pero todas las demas palabras son de essencia en sent.ª de S.to Thomas, y su escuela: Pero la sent.ª contra.ª de S.n Buena Ventura, Suarez, Scoto y otros mui es la mas probable, los quales dicen q solo son de essencia estas palabras: hic est calix sanguinis mei lo uno, por q en el sacrato Corporis solo son de ess.ª las palabras: hoc est Corpus meum: luego la misma virtud tienen p.ª el sanguis estas: hic est calix sanguinis mei lo otro, por q los Griegos omiten las palabras: æterni, y mysterium fidei, luego por q solo son de essencia las dichas, p.º sera pecado grave omitir las demas, o, alguna de ellas p.r ser muy probable la sent.ª de S.to Thomas, y ser dudosa la Consagr.on:

Pe. q significan en la forma las particulas hoc et hic? R.º que denotan el cuerpo, y sangre de xpto; por q estas particulas denotan, y significan lo contenido debaxo de las species: de suerte q el sentido de la forma es este hoc idest, quod Continetur sub speciebus est Corpus meum: atqui lo q se contiene debaxo las species es el cuerpo de xpto, luego las particulas hoc, vel hic. significan, y denotan el cuerpo de xpto, y la sangre =

obicies: la particula hoc denota lo contenido debaxo las species, atqui q.do se pronuncia la particula hoc lo contenido es el pan, y en el caliz q.do se pronuncia el hic es el vino, luego las particulas hoc vel hic significan el pan, y el vino, y no el cuerpo, y sangre de xpto? R.º concediendo la mayor, y la menor, y niego la consequ.ª: la razon es por q aunq es verdad q q.do se pronuncian las particulas hoc vel hic lo q se contiene es el pan, y el vino, y estas particulas significan lo contenido en las species, p.º se hade advertir q estas particulas se pueden considerar de dos maneras, lo prim.º per se, y quanto son terminos simples, q no tienen propia y determinada signif.on sino vaga, y indeterminada, y assi q.do uno pronuncia esta particula hoc puede designar la substa. o, el accidente, o, el compuesto de uno, y otro: v. otra cosa distinta; o, se pueden considerar como extremos de una proposicion chathegorica, q consta de sugeto, copula, y predicado: la qual proposicion no puede tener propia signif.on sino puesto el predicado, o, segun el Gramatico es una oracion de substantivo, y adjetivo, la qual no tiene perfecta, y determinada significacion sing se ponga el substantivo: esto supuesto; R.º q las particulas hic, vel hoc no significan lo contenido debaxo de las species en el primer signo q.do se pronuncian por q entonces son no mas q signos simples, o, sugetos de la propos.on cathegorica, o, pronombres adjetivos q no tienen p.r si propia, y determinada signif.on y assi no pueden en este primer signo significar el pan, y el vino: Pero en

el seg.do signo esto y q.do se pone el Corpus meum: hacen sentido perfecto, y se terminan á significar perfectamte: y como en este seg.do signo lo contenido debaxo de las species es el cuerpo, y sangre de xpto, se verifica q los significan, y denotan los pronombres hoc, vel hic es el cuerpo, y sangre de xpto =

D.e en nombre de quienes, de q modo se deben pronunciar las palabras de la consag.on; R.o á lo prim.o q se deben pronunciar, y se pronuncian en nombre, y pers.a de xpto, ratio est, pq en nombre de aquel se pronuncian, del qual se verifican, atqui se verifican de xpto, luego en nombre, y pers.a de xpto se pronuncian:- R.o á lo seg.do q las palabras de la consag.on se pronuncian p.r el sacerdote no solo recitative, sino tambien formaliter; q las pronuncie recitative consta, pq el sacerdote dice, y enarra lo q xpto hizo como consta de las palabras del can: Benedixit, fregit &.

que se pronuncien formaliter significando, y haciendo lo q declaran las mismas palabras es claro, pq la forma en los sacramtos hace lo mismo q significa, y significa lo mismo q hace, pq los sacramtos no solo son signos speculatibos, sino tambien practicos, sed sic est q el sacerdote tiene intencion de hacer lo q las palabras significan, et re ipsa lo hacen y saben q exista xpto debaxo de las species, luego el sacerdote pronuncia las palabras non solum recitative, verum etiam formaliter =

obicies: si las palabras de la consag.on las pronunciara el sacerdote formaliter, significaran, y hicieran la conbersion de pan en cuerpo de xpto, y del vino en sangre, sed sic est q las palabras de la consag.on no significan q el pan se combierte en cuerpo de xpto, y el vino en sangre, sino solo significan, y dicen esto es cuerpo, y esta es sangre, ergo &a. R.o q in praxi, et in facto esse significan la conbersion, y transito de pan en cuerpo, y de vino en sangre de xpto, pq eo ipso q aquellas palabras sean tan verdaderas, como lo son, y se pronuncien sobre unas cosas q no son cuerpo, ni sangre de xpto, es necess.o que realmte hagan la conbersion de pan en cuerpo, y de vino en sangre, y consiguientemte facto ipso significan la conbersion, y transito de pan en cuerpo, y de vino en sangre, y se pronuncian formaliter =

De transubstantiatione

D.e quid est transubstantiatio? R.o q est conbersio unius materiae in aliam; D.e si q.do se pone el cuerpo, y sangre de xpto debaxo los accidentes de pan y vino, si viene á ponerse de alguna parte? R.o q no, sino q p.r la transubstanciacion se combierte la subst.a de pan en cuerpo de xpto, y la del vino en sangre como consta del trident. lo otro, pq q.do xpto consagro, no se mudo del puesto en q

estaba: lo otro porque si xpto baxara del cielo á ponerse en las especies se diera que por algun spacio de tiempo desamparaba el cielo, luego no viene de otra parte, sino que la substancia de pan, y de vino se combiertan en cuerpo, y sangre de xpto, y quedan los accidentes como dice el mismo tridentino, vt detur locus fidei=

Otra: de razon de los accidentes es que tengan sugeto á quien se junten, luego no pueden estar solos? Respondo distinguiendo antecedente: de razon de los accidentes es que tengan sugeto, á quien se junten actualiter niego antecedente, aptitudinaliter vel actualiter concedo antecedente, et nego consequentiam: y assi digo, que no es necessario que tengan sugeto á quien se junten actualiter, sino que basta que tengan exigencia á el, y en este caso tienen los accidentes exigencia al sugeto; aunque actualmente no se junten á el: a la manera que el efecto puede estar sin la causa, actualiter, sino que basta que dependa de ella, y tenga exigencia=

Otra: no puede hacer Dios que el hombre exista sin ser racional, luego ni que el accidente exista sin substancia ó sugeto? Respondo negando la paridad: la disparidad consiste en que la rationalidad es de substancia del hombre porque el hombre se constituie en ser de tal por lo racional: y assi Dios no puede suplir la substancia suya; pero no es de substancia del accidente, que se junte actualmente con el sugeto, o que tenga sugeto á quien actualmente se junte, sino tener exigencia á juntarse=

Pregunta en la Eucharistia que tiene razon de termino á quo, que de termino ad quem: y que de termino circa quem: Respondo lo primero que el pan, y el vino tienen razon de termino á quo: porque el termino á quo: est ille a quo, aliquid incipit habere esse: atqui la Eucharistia empieza á tener ser de la substancia de pan, y vino ergo etc.= Respondo lo segundo que termino ad quem: es el cuerpo, y sangre de xpto: quia terminus ad quem: est ille, qui non transit ad aliud esse: atqui el cuerpo, y sangre no pasan á otro ser ergo etc. Respondo lo tercero que el termino circa quem: es lo mismo que preguntar en que consiste formalmente la transubstanciacion; y digo que consiste in eo, quod substantia panis, et vini ex vi verborum transit ad esse corpus, et sanguinem xpti; y es la razon, porque transubstantiatio nihil aliud est, nisi transitus unius mat. in aliam incompatibilem cum illa: sed desitio panis, et vini cum relatione ad corpus, et sanguinem xpti, est transitus unius materiae in aliam scilicet panis, et vini substantiae in corpus, et sanguinem xpti in compatibilem cum substantia panis, et vini, ergo in eo consistit=

De modo, quo xptus existit in Eucharistia

Pregunta despues de la consagracion que es lo que queda debaxo los accidentes de pan, y vino? Respondo que unas cosas se ponen ex vi verborum, y otras per concomitantiam:

ex. Vi Verborum: solo se pone debaxo los accidentes de pan el cuerpo de Xpto; porque solo se pone ex vi verborum lo que rigurosamente significan las palabras, atqui las palabras: hoc est Corpus meum solo significan el cuerpo, luego solo el cuerpo se pone vi verborum: debaxo los accidentes de pan: y en los accidentes de vino, vi verborum se pone la sangre, porque la forma de esta specie solo significa la sangre. Per concomitantiam se pone debaxo los accidentes de pan la sangre, porque de razon del cuerpo vivo es que aya de estar con su sangre: y en los accidentes de vino se pone per concomitantiam el cuerpo, porque no podia estar la sangre viva sin el cuerpo, y esto dicho se entiende de concomitancia immediata: tambien se ponen por concomitancia mediata assi en los accidentes de pan, como en los de vino, la humanidad de Xpto: la alma de Xpto; y la Santissima Trinidad: la humanidad, porque quod semel assumsit, nunquam dimissit: la alma porque se pone el cuerpo vivo, y no se podia poner vivo sin la alma: la Santissima Trinidad porque no solo se pone en quanto hombre, sino en quanto Dios, y es inseparable la Santissima Trinidad de la divinidad, y porque todo lo que obra una persona divina lo obran todas tres, por tener solo una essencia, y naturaleza divina inseparable=

Pregunta si ex vi verborum: pone mas el sacerdote, que puso Xpto quando consagro? Respondo que si, porque pone el cuerpo de Xpto con todas sus partes enteras, y Xpto no puso la parte circuncissa=

Pregunta si el cuerpo de Xpto se pone con todas sus partes organicas? Respondo que si, porque se pone perfecto. Instancia: luego no puede estar en una hostia tan pequeña, puesto que es un cuerpo perfecto, y de siete pies por lo menos de statura? Respondo negando lo illato: y es la razon, porque no se pone con estension de partes, y in ordine ad locum, o con presencia local, sino in ordine ad se: idest con presencia sacramental: esto es que esta con todas sus partes distintas, de suerte que la cabeza no son los pies, vel econtra: pero no con la amplitud, y estension de tal suerte que ocupe lugar:

De donde se infiere que si a una hostia consagrada la ultrasaran, y la apuñalaran, no padeciera lession alguna el cuerpo de Xpto, porque no esta en ella in ordine ad locum, y para poder ser herido era necessario que estuviera con estenssion de partes=

Pregunta si en este tiempo viesse uno que salian gotas de sangre ultrassandola, que avia de hacer? Respondo que se abian de recoger, y guardar ad ostendendum miraculum, como sucede en el milagro de los Corporales de Daroca=

P.e q. si hiciera si viera quid? Cancij. R.o distingo. lo q. la mutacion es ex parte sensus q.do le parece a el, y los demas no lo ven, o ex parte speciern esto es q. todos la perciben. si ex parte sensus la hade sumir. Como lo hacia S.n Juan de Sahagun q. veia el cuerpo de xpto en la hostia: pero si era ex parte speciem, se hade guardar ad ostendus miraculus=

P.e si el cuerpo de xpto se puede mover motu proprio, segun q. esta debaxo de los accidentes de pan, y vino? R.o q. no, pq. este es efecto de la quantidad, segun q. tiene partes extensas, y in ordine ad locus, sino motu de p.r accidens al modo q. q.do uno va en un coche se mueve: o. como dice el Philosopho motis nobis moventur omnia quæ sunt in nobis= De la misma suerte no puede hablar, oir &c.: pq. estas son operaciones extrinsecas q. pertenecen a la quantidad con extension de partes: pero puede querer, amar, entender &c. pq. estas son operaciones intrinsecas=

P.e si una hostia de las q. xpto consagro la hubieran guardado hasta q. xpto murio, si hubiera muerto segun q. estaba debaxo los accidentes? R.o q. si, pq. alias se verificara de un mismo cuerpo q. era muerto, y q. era vivo simul, lo qual es absurdo: y lo otro, pq. el morir es operacion intrinseca q. no dice dependiencia de la quantidad segun q. dice partes extensas in ordine ad locus; y lo mismo se dice si un sacerdote consagrara en tiempo en q. xpto estaba muerto, q. se pondria muerto p.r las razones dichas=

P.e desde q. tiempo hasta q. tiempo existe xpto en la Eucharistia? R.o lo prim.o q. empieza a existir desde el instante en q. se acaban de pronunciar las palabras de la consag.on pq. acabadas de pronunciar en el ultimo instante tienen su signific.on completa: R.o a lo seg.do q. dexa de estar xpto en la Eucharistia q.do los accidentes se destruien, o corrompen: o q. esta en la Eucharistia tanto tiempo, q.to durara la subst.a de pan, si halli estubiera, pq. el cuerpo de xpto sucede en lugar de la subst.a de pan=

De donde se infiere q. si las species sacramentales se corrompieran en el sagrario dexaria de estar xpto en ellas: De la misma suerte si un caliz de vino consagrado lo hecharan en ebro, se corromperia luego, y dexara de estar halli la sangre de xpto; pero si a una azumbre de vino tinto consagrado le hecharan otra de vino blanco, no p.r eso se corromperia, antes se conservaria mas, pq. el vino blanco, y el tinto son de una misma specie, y no se destruie uno p.r otro antes se corrobora, pq. virtus unita fortior est quam separata: y asi perseverara la sangre debaxo las species del vino tinto consagrado, hasta tanto q. se corrompen=

De effectibus sacramenti Eucharistiæ

P.e quantos son los efectos del sacrato del [illegible] sacrato de la Eucharistia? R.o q. son muchos, y excelentes, pq. como este sacrato es el mas perfecto, y excelente de todos, assi tambien sus efectos son muchos, y admirables:

el Primer efecto es Causar aumto. de gracia cibatiba, por este Sacramto. fue ins-
tituido para Causar la segda. gracia y es Sacramto. de Vibos, y la razon es por que fue
instituido per modum cibi, et potus: atqui la Comida, y la bebida suponen
al sugeto Vibo, luego es Sacramto. de Vibos, q. Causa aumto. de gracia como Cons-
ta de aquellas palabras, qui manducat me, et ipse Viuet propter me: qui
manducat hunc panem Viuet in eternum:: Juntamte. con el aumto. de gracia
cibatiba se infunden las Virtudes. fee, Speranza, y charidad q acompa-
ñan la gracia Justificante.

el segdo. efecto especial: q consiste en los auxilios q Causa
este Sacramto. para Conseguir el fin de el q es crecer el homre. en la Vida Spiritual;
por assi Como la Comida, y bebida aumenta, y fortalece la Vida Corporal, assi
tambien este Sacramto. instituido per modum cibi et potus, aumenta la Vida Spiritual

tambien es efecto special de este Sacramto. q preserua de los pecados
mortales, por assi Como la Comida, y bebida material da fuerza al Cuerpo para
resistir los trabajos; assi tambien esta Comida Eucharistica da Vigor al alma
para resistir las tentaciones; y no solo preserua de los mortales, sino q tambien
perdona los Veniales, Como no aya Complacencia de ellos, o, Como no se Cometan
in la susepcion de el Sacramto: Como Consta del Tridentn. Sc. 23: Capº. 2:

tambien es efecto de este Sacramto, q da auxilio ad recte operandum, y
fortaleza para Vencer las tentaciones del Demonio: lo Vno, por es efecto de la Co-
mida dar fuerzas, y lo otro, por los Demonios huien de xpto presente:

Pr. si estos auxilios dan siempre gracia al q los recibe? Ro. q no como Cons-
ta de S. Pablo q dice, Spiritus cuius Vult indurat, et cuius Vult miseretur;
y lo otro por si dicha gracia la dieran siempre se seguiera, q auiendose recibido
el Sacramto, el homre. no podia pecar; lo qual es falso, ut patet experta.=

otro efecto tiene este Sacramto el qual Consiste en la Vnion Spiritual Co-
mo Consta de aquellas palabras Vnus Corpus sumus, qui de Vno pane participa-
mus: y tambien la Vnion moral entre xpto, y el susipiente. in me manet, et ego
in illo= Pr. si este Sacramto puede perdonar los pecados mortales, y causar la
primra. gracia en algun Caso? Ro. q per se no puede, por per se fue instituido para
causar la segda. gracia, pero puede de per accidens Vga. qdo. vno teniendo en reali-
dad pecado mortal, y hecho examen de Conciencia Juzga bona fide q no tiene
pecado mortal alguno: y llega Con acto de Atricion a recibirle, en este Caso per-
dona el pecado mortal, y Causa la prima. gracia: por el homre. por el Sacramto se
hace de Atrito Contrito, luego teniendo Atricion, y reciuiendo este Sacramto bo-
na fide. se hace Contrito, y recibe per accidens la primra. gracia, aunq la senta.
del Pe. Crao, y otros es muy probable=

Ra: al Sacramto de la Penita. le toca per se Causar la primera
gracia, y perdonar los pecados mortales. sed quod Competit alicui per se non

potest, neque per accidens competere alio, luego ni de per accidens puede la Euchar-istia causar la prim.ª gracia: minor probatur quia rationalitas competit per se homini, non potest competere equo, neque de per accidens; ergo neque potest compe-tere Eucharistie remittere pecata mortalia, nec causare primam gratiam, neque de per accidens: quia competit Penitentie de per se remittere pecata morta-lia, et causare primam gratiam; R.º distinguendo maiorem al sacramento de la Pe-nit.ª le compete per se causar la prim.ª gracia, y perdonar los pecados mor-tales perfectitate exigentie concedo maiorem, perfectitate essentie nego maiorem: et distinguo minorem, sed cui competit aliquid de per se, non potest, neque per accidens competere alio, quando competit perfectitate essentie concedo minorem, quando com-petit perfectitate exigentie nego minorem, et consequentiam: y assi se responde q al hom.e le pertenece la rationalidad per se, perfectitate essentie, pues q la rationa-lidad se constituie en ser de tal, y assi no le puede combenir al cavallo, neque de per accidens. Pero al sacramento de la Penit.ª no le pertenece per se perfe-ctitate essentie el perdonar los pecados mortales, y causar la prim.ª gracia, sino per se, perfectitate exigentie; y assi es pasion moral, y la racionalidad en el hom.e es pasion phisica: luego puede a la Eucharistia pertenecerle el perdo-nar los pecados mortales, y causar la prim.ª gracia de per accidens, aunq esto le pertenezca a la Penit.ª de per se: o se puede responder q el sacramento de la Penit.ª y el de la Eucharistia no se distinguen in specie q. razon de causar gracia justificante, sino q. los diversos auxilios q causan; y como la gracia justifican-te q causan los sacramentos no sea distinta en specie, puede combenirle a un sacramento de per accidens, lo q a otro le toca de per se; luego puede pertene-cerle de per accidens a la Eucharistia el perdonar los pecados mortales, y causar la prim.ª gracia:

D.º si en este sacramento se puede dar stado neutro, esto es recibir este sacramento sin pecar, y sin recibir su efecto, q es lo mismo q preguntar, si se pue-de recibir sacramento de Eucharistia sin pecar, y informe. R.º q si. Ut si uno, con buena fee, y juzgando q no tenia pecado mortal alguno, comulgara sin contri-cion, ni atricion, en este caso recibe sacramento como es llano, y no peca, porque la ignor.ª invincible le excusa de pecado, y no recibe su efecto, porque sin perdonarse el pe-cado no puede recibirse la gracia &c.

D.º si despues hiciera el suscipiente un acto de atricion, o contri-cion, si recibiera la gracia? R.º q si duraban las species sin corromperse, recibie-ra gracia, porque el sacramento recedente obice, et impedimento producit suos effectus; y q. la atricion, o contricion se quitto el obice, y paso el sugeto de atrito a contrito; esto se entiende, sino bolvio a hacer nuebo pecado mortal, porque si le hizo no basta solo el acto de contricion, sino q se requiere contricion; o, sacramento de Penit.ª con atri-cion; pero si las species se avian corrompido antes de quitarse el obice, no causa

su efecto el sacramento aunq despues se quite, pq effectus non potest pro-
venire à causa non existenti nec in se, nec in aliquo sui, sed sic est q
corrompidas las species, el sacramento no permanece, neque in se, neque in
aliquo sui, luego no ha de caussar su efecto.

Ni obsta si dices: q si à un muerto le dan de comer no le apro-
vecha la comida, ni produce su efecto, luego tampoco lo ha de cau-
sar la Eucharistia al q lo recibe en pecado mortal, pq se responde q es-
to no es contra lo dicho, pq no decimos q la Eucharistia cause su efecto al que
le recibe en pecado mortal, estando en pecado mortal, sino despues q
aya q quitado el obice, y impedimento q tenia q.do comulgo; y lo otro, pq la
muerte spiritual del alma no es muerte phisica y real, como la del cuer-
po, sino muerte moral por el pecado, la qual consiste en no poder cre-
cer, ni aumentarse la alma en la vida spiritual q. estorve del pecado; lo otro
pq si el cuerpo muerto resucitara le aprovecharia aquella comida q recibio es-
tando muerto, luego tambien al alma el fruto de la Eucharistia quitado el
impedimento.

Dic. quando, en q tiempo cause sus efectos este sacramento? R.o q los cau-
sa quando prima pars specierum digesta, seu transmissa est in stomachum; y es la
razon pq la Eucharistia caussa su efecto al modo q la comida material, aqui
la comida material causa su efecto qdo transmittitur in stomachum, sin que
aguarde un bocado à otro, &c.

Ni obstan las demas particulas ningun efecto caussarian, si todo
el efecto lo caussara la prima, que pervino al sthomago, pq se responde q
las demas particulas causan su efecto, in q.to constituien una refeccion y con-
bite moral; y assi no se infiere q las demas particulas no causen efecto, aunq
se pase en la prima parte, q passa al sthomago.

Ni obsta lo segundo q los demas sacramentos caussan su efecto qdo se per-
ficiona la accion moral, y no antes, luego tambien el de la Eucharistia ha de cau-
ssar su efecto qdo la sumpcion esta perfecta, y no antes? R.o negando la paridad, la
disparidad consiste en q los demas sacramentos consisten en esto, y assi no pueden cau-
ssar su efecto hasta q se perficione la accion moral; pero la Eucharistia consiste
in esse permanente, videlicet in speciebus consecratis, y assi puede producir su
efecto, y de facto le produce qdo prima pars digeditur, aunq la sumpcion no este
perfecta, pq aquella prima parte de la specie significa la refeccion spiritual
pues lo mismo contiene q las demas partes, y significando esta refeccion la pro-
duce. Ni obsta lo tercero q la comida material no caussa todo su efecto, y las fuer-
zas q aumenta en el primer bocado, pq se responde q la comida material no tie-
ne la misma virtud en el primer bocado q en todos los demas; pero la Eucharist.
contiene en una particula lo q en toda la hostia y hostias, iuxta illud: totus

in toto, et totus in qualibet parte totius =
Dedonde se infiere q el q recibe quatro hostias no recibe mas graa ex opere operato q el q recibe solo Una; ni el sacerdote q Comulga sub Utraque Spetie, mas q el lego q Comulga sub Una tantum; pq lo mismo se recibe en Una hostia, o, en Una specie, q en las dos species, o, en muchas hostias, y el darle a Uno muchas hostias Con animo de darle mas graa es ilicito, y pecado de superstición pr la razon dicha; Verdad es q pr razon de la mayor disposición podra recibir mas graa, pq los sacratos Causan mas, o, menos graa segun la mayor, o, menos disposicion del suscipiente. Ut dictus est de sacratis in genere =
Infierase lo seg.do q si Uno despues de auer recibido las species en el sthomago, las provacasse, recibe el efecto del sacrato, pq este Causa su efecto Como se ha dicho, pr lo las species, o parte dellas passan al sthomago.
P.t si despues de auer llegado las species al sthomago, y Causado su efecto, si Caussan tambien mayor aum.to de graa el tiempo q duran sin Corromperse? R.n q no Caussan mayor aum.to de graa ex opere operato, pq la graa la Caussa el sacrato ex opere operato en el prim.er instante in quo Verus est dicere manducatus est: pero ex opere operantis ratione dispositionis la recibe, aunq Don.o dice q ni ex opere operantis =
P.t si se diera casso inq Uno Comulgara en pecado mortal, y recibiera la prim.a particula en este estado, y antes de passar las demas hiciera acto de Contricion, si recibiera el efecto del sacrato? R. q si, pq el sacrato quitado el obice Causa su efecto, sed sic est q el obice se quito pr el acto de contricion, luego ha de producir el efecto: lo otro, pq si Uno passara la prim.a particula en estado de graa, y despues antes de passar las demas pecara mortalm.te no podian las demas particulas Caussarle el efecto, luego al Contrario passando la prim.a particula en pecado mortal, y haciendo acto de Contricion han de Caussar su efecto las demas particulas: lo contrario lleva Don.o
Ni obsta q de aqui se siguiera q el tal sacrato era simul Caussativo de graa, y reato de pena eterna, pq esto no se Verifica sub eadem Consideratione; sino debaxo de diuersos respecto de los diuersas disposiciones de el sugeto: a la manera q Una misma Comida material puede ser al suscipiente causa de salud, y Causa de enfermedad respecto las diuersas Complexiones, y disposiciones del sugeto = De Ministro Sacramenti Eucharistie
el Ministro de este sacrato es de dos maneras: Uno de Consagra.on y otro de administracion mera: el ministro de Consag.on es solo el sacerdote siue ordinatus siue suspensus siue excomunicatus siue Irregularis &a porq solo aquel es ministro de este sacrato, q xpto instituio, xpto instituio a solos los sacerdotes, como Consta de aquellas palabras q dixo a los Apostoles: hoc facite in meam Commemorationem = Ni obstan la censura, irregularidad, sus-

suspension, degradacion &c. porq todas estas penas son eccles.as y la potestad de orden y de dro. divino; y porq aunq este ligado con todas estas penas no pierde el characten sacerdotal, enq se funda la potestad sacerdotal=

Dira: luego qualquiera sacerdote, aunq descomulgado, suspenso, irregular &c. podra consagrar? R.o distinguiendo consequens, podra consagrar validam.te porq tiene el characten dho; licitam.te niego: porq el consagrar en este caso le esta prohibido p.r dro. q.o &c.=

el ministro de administrac.on es el propio Parrocho, u otro sacerdote de su licencia, como consta del himno sacris solemniis, donde dice sic sacrificium istud instituit cuius officium committi voluit solis Presbiteris. ut sumant, et dent ceteris: luego solo el sacerdote es ministro de administrac.on=

Tambien el Diacono era antiguam.te ministro de administracion p.r la sterilidad, y penuria de los sacerdotes; Pero el dia de oy no esta en uso. p.r la abundancia de sacerdotes: si bien en caso de necesidad lo puede administrar y segun opinion probable lo puede tambien administrar en extra casus necessitatis: con licencia del propio Parrocho=

P.t si bastara en esta opinion la licencia presunta del Parrocho, o, es neces.a la expressa? R.o q en caso q el Parrocho se halla legitimam.te ocupado como confesando, o, hade predicar &c. basta la tacita licencia: Pero si no tiene ocupacion alguna es necess.a la expressa, y tambien en tiempo q las ovejas hande cumplir con el precepto anual, porq en este tiempo esta obligado el cura a reconocer sus ovejas, y assi no es visto q en este tiempo da licencia, sino q la de expresse: a diferencia del Matrim.o q se requiere q la de siempre expressa, porq en el matrimonio se le sigue utilidad al Parrocho, y no es visto q la de mientras no la da expresse: Pero en la Eucharistia no se le sigue utilidad, y assi basta la implicita, menos en el caso dicho=

Tambien el lego puede in caso de necesidad administrar la Eucharistia como si vinieran unos infieles q abian de ultrajar, y conculcar las species consagradas, q en tal caso p.r evitar la irreveren.a a este sacrato las podia el lego sumir. como consta de la Reyna de Escocia q lo hizo en semejante caso=

P.t q disposicion se requiere en el ministro q hade administrar este sacrato? R.o q p.a consagrar se requiere intencion, y estado de gracia p.a consagrar valida, y licitam.te aunq p.a lo pluchedo no se requiere estado de gracia; tambien p.a lo licito se requiere usar de las vestiduras y vasos diocesanos segun la costum.e de la Igles.a y p.a administrarle se requiere q vaya decente con sobrepelliz, y estola p.r lo menos; y q no vaya corriendo, aunq sea en grave necesidad aunq podra acelerar el passo, pq de otra suerte se haria irreveren.a a este sacramento, respecto de ser sacrato de tanta dignidad, y no sea necess.o necessitate medii a diff.a del sacrato de la Penit.a y extrema uncion q en caso de necesidad puede el ministro ir corriendo, y apresuradam.te a administrarle; porq el

sacramto de la Penitª es muy neccº y no lo lleba consigo el ministro hasta q le hace; y el de la extremauncion tampoco le lleba, sino solo la materia de el.

P. Si es licito ir acaballo? R. q en caso de necesidad se puede como sucede en vna carga donde estan distantes los caserios, y sea muy costoso yr a pie p. lo quebrado, y peligroso del camino, y en este caso se hade procurar q el cauallo, o mula sea mansa, y q no suceda alguna irreverenª al sacrato, y no se debe ir en borrico p. ser irreverenª

De Subiecto huius Sacrati

P. quien es el sujeto de este sacrato? I q para claridad se advierte, q este sacrato se puede recibir de quatro maneras: materialiter tantum: sacramentaliter tantum: spiritualiter tantum: spiritualiter, et sacramentaliter simul: materialiter tantum, es qdo le recibe vn infiel, o vn bruto: spiritualiter tantum es qdo le recibe vno in afectu, et desiderio, vgª vno q clama p. recibirle: sacramentaliter tantum es qdo le recibe vno q esta en pecado mortal: sacramentaliter, et spiritualiter simul, es qdo le recibe vno con verdadera disposicion, y en estado de graã hoc supuesto: Rº q el sujeto capaz de este sacrato es omnis homo baptizatus, et adultus, y es la razon pq este sacrato causa aumento de graã, atqui todo homᵉ es capaz de aumtº de graã, luego todo homᵉ es capaz de este sacrato:

He dicho todo homᵉ Baptizado, pq el infiel no es sujeto capaz de este sacrato, pq sin recibir el Bautmº no se puede recibir otro sacrato: he dicho tambien Adulto, pq a los parbulos q no tienen uso de razon esta prohibido el administrarlo, pq se requiere q conozcan lo q reciben, y pongan la disposicion q pide tan admirable sacrato; y assi no se les hade administrar a los muchachos, aunq sean capaces de pecar hasta q tengan bastante juicio, y conocimtº de lo q reciben segun la prudencia y juicio del confesor: Verdad es q si se le administrara este sacrato de la Eucharistia a vn parbulo le causaria aumtº de graã, pq no ponia obice a ella, y lo mismo digo al q aunq llegado a ser capaz de malicia, aunq no tubiera perfecto juicio p. recibirle con tal q le recibiera en stado de graã:

De donde se infiere q los simples, mentecaptos, y los locos a natiuitate no son sujetos capaces de este sacrato, pq se reputan p. parbulos: pero si son locos ad tempus, y tienen lucidos intervalos, se les puede administrar en el tiempo q son capaces de razon, y dicen algunos q lleban dos formas vna consagrada, y otra p. consagrar, y mostrandoles la de p. consagrar p. prueba de si son capaces.

P. si á un loco q no es á Natiuitate, sino p. tiempo, si se le puede administrar este Sacram.to saltim in articulo mortis? R.o q si consta q la locura le cogió en pecado mortal, y no lo detestó no se le hade administrar, q.a non sunt ponenda media, q.do finis est impossibilis, y en este caso es impossible conseguir el fin del Sacram.to, q es el aum.to de grac.a: Pero sino consta q le cogió la locura en pecado mortal se le podrá administrar con tal q no se siga irreuerencia; y si se dudare si le cogió, o, no en pecado mortal (facta diligentia) se le podrá administrar, pq in dubijs non est presumendus delictus: iuxta regulam: nullus presumitur malus, nisi constet:

P.e si alg.s tiene vomitos se le puede administrar este Sacram.to? R.o q si de vomito, á vomito passa spacio de quatro horas se le puede administrar, pq no ay peligro de irreuerencia, pues en este tiempo ya las species se corrompen, y dexa xpto de estar en ellas: Pero si passa poco tiempo, y son continuados los vomitos, no se le hade administrar, pq se sigue irreuerencia =

Adviertasse q si á vno le administrassen este Sacram.to, y lo prouocasse antes q las species se corrompiessen se hade coger todo el vomito en vn vasso limpio, y raer muy bien el suelo, y quemarlo todo, y hecharlo en el sacrario, o, baptisterio, y sumidero=

P.e si á vn enfermo q esta in articulo mortis, y no puede pasar la forma, si se puede comulgar debaxo de la specie de vino? R.o q no, pq este Sacram.to no es necess.o necessitate medij, y alias ay prohibicion q no se administre sub specie vini al moribundo=

Itra. de drez.o diuino ay oblig.on á comulgar in articulo mortis; de drez.o solo eclesi.o es prohibido no comulgar al moribundo per speciem vini, atqui es de mayor peso el drez.o diuino q el eclesi.o luego q.do no se pudiere consagrar con la specie de pan, se le debe administrar con la specie de vino? R.o disting.do maior eg. de drez.o diuino es comulgar in articulo mortis q.do se puede commodam.te, y sin que se siga irreuerencia ni peligro de ella al Sacram.to ido maiorem: q.do se sigue, o, ay peligro de ello nego maiorem, et distincta eodem modo minori nego cons.; y assi digo q de comulgar al moribundo sub specie vini ay peligro de irreuerencia. Vg.a dez se vierta, o, llebandole, o, recibiendole, y con esta irreuerencia no obliga el precepto diuino; y lo otro q si puede recibir la specie de vino, tambien se le puede dar la specie de pan en vn poco de agua q.o &.a

P.e si es licito comulgar sub vtraq specie á algunos q no son sacerdotes? R.o q si. lo prim.o al Diacono, y subdiacono q assisten á la missa del Pontifice. Al Rey de francia, y al emperador de alemania en su coronacion, y en el articulo de la muerte, y este priuilegio se les concedió á los de Boemia, y pues, pq decian q no recibiendo ambas species, no recibian Sacram.to: Pero se les

Concedió Con Condición q̃ confessaser q̃ en qualquiera de los dos se saluaba la razon de sacrato=

P.ᵉ Si es licito administrar este sacrato al q̃ se sabe q̃ esta en pecado mortal? R.ᵒ q̃ si es pecador publico nunca es licito administrarselo, q̃ria est Sanctu dandus canibus, &.ª Pero si es pecador oculto se distingue, o, lo pide publice, ó, oculte; si publice se le debe administrar p.ᵃ no infamarle Como lo hizo xpto con Judas; p.ᵒ si le pide ocultam.ᵗᵉ no, q̃ de esta suerte cesa el peligro de infamarle, Con tal q̃ el sacerdote no sepa p.ʳ la Confesion q̃ es pecador, q̃ en este casso solo hade administrar, aunq̃ lo pida ocultam.ᵗᵉ q̃ alias quebrantaria el sigilo=

P.ᵉ Si sea licito administrar este sacrato á los legos todos los dias? R.ᵒ q̃ no, sino q̃ sean persona de señalada Virtud, y exemplo segun la prudencia de su Confesor; y de la misma hade Constar p.ᵃ saber la frequencia conq̃ se puede recibir este sacrato de ocho, a ocho dias se puede administrar á qualquiera, p.ᵒ p.ᵃ mas frequente es necess.ᵒ virtud, y exemplo en el sugeto=

P.ᵉ Si es licito administrar este sacrato á los endemoniados? R.ᵒ q̃ en tiempo q̃ estan los spiritus quietos, y el sugeto sossegado, ó, si los tiene ligados, licito es administrarselos, sino q̃ Conuiene de S.ⁿ Agustin q̃ si los Demonios huienda lo del diuino nom.ᵉ de xpto, mejor huiran de su diuina presencia: Pero en tiempo q̃ estan alterados, y el sugeto sin Conocim.ᵗᵒ no es licito p.ʳ la Reuerencia =

De Dispositione in subiecto requisita ex parte animæ &

P.ᵉ q̃ disposiciones se requieren en el sugeto ex parte animæ p.ᵃ recibir este sacrato? R.ᵒ q̃ se requiere Vna p.ᵃ Valide, y otra p.ᵃ licite; y otra p.ᵃ fructuose; p.ᵃ Valide se requiere intencion, y assi el q̃ recibe en pecado mortal este sacrato Con intencion. recibe Valide, p.ᵒ no licite, ni fructuose; p.ᵃ si no tubiera intencion de recibirle. sino q̃ p.ʳ fuerza absoluta lo reciuiera, no le recibe Valide, sino solo materialiter Como el Infiel, ó, el bruto; licitam.ᵗᵉ le reciben los q̃ Comulgan estando en pecado mortal Juzgando Con buena fee q̃ estan en gracia, y esta buena fee es disposicion bastante p.ᵃ no pecar en su recepcion; fructuose le recibe el q̃ le recibe en estado de gracia, de suerte q̃ la gracia es disposicion p.ᵃ recibirle fructuose=

De donde se infiere q̃ la Atricion no es bastante disposicion p.ᵃ recibir fructuose este sacrato, q̃ la Atricion no es ultima disposicion p.ᵃ la gracia=

P.ᵉ Si la Contricion es bastante disposicion? R.ᵒ q̃, aunq̃ la Contricion es bastante disposicion p.ᵃ recibir los demas sacratos de viuos, p.ᵒ no es bastante p.ᵃ recibir este sacrato, p.ʳ ser el mas perfecto, y admirable de todos, y assi se requiere special disposicion Como Consta del Apostol S.ⁿ Pa-

Pablo en estas palabras: probet autem se ipsu homo, et sic de pane illo edat, et de calice bibat; la qual probacion hade ser, y se entiende tamn el Tridentº la Confession, y consta del comun usso de la Iglesia=

De donde se infiere q el q tiene pecado mortal, aunq le conste q esta verdaderamte contrito, no puede recibir fructuosa, ni licitamte este sacramto. pq debe disponerse pr. la Confession como consta del citado Tridentº en estas palabras nullus sibi consius pecati mortalis, quamtumbis contritus sibi videatur, ad sacram Eucharistiam accedere debeat, absq praemissa sacramentali Confessione; y esto se entiende, aunq pr. revelacion divina le constara estar contrito, y en gracia; pq si no confessara hacia contra el precepto, y del Apostol, y del Trident; y pecaba mortalmte=

Pr. si es licito en algun caso recibir el sacramto de la Eucharistia con sola contricion, o dilecion de Dios super omnia? Rº q si, qdo se da necesidad de comulgar, y falta copia de confessor, vg. qdo de no comulgar se sigue infamia, y falta confessor; o el sacerdote q tiene necesidad de celebrar, y no tiene confessor commodamte=

Pr. si uno tubiera un confessor con quien se confessaba devotamte y este faltara, y hubiera otro, si en este caso podia disponerse pr. la contricion, y dexar de confessarse? Rº q no, pq no ay inopia confessoris, y alias no es causa vastante el confessarse con mas devocion con su confessor conocido=

Pr. si los q llegan a recibir este sacramto con contricion, o, dilecion en caso de necesidad, si estan obligados despues a confessarse quam primum? Rº q si son legos no estan obligados quam primum, sino q lo pueden dilatar hasta q les obligue el precepto de confessar: pq el confessarse quam primum pr. ninguna ley les esta mandado a los legos; Pero si son sacerdotes quienes celebraron sin Confession pr. necesidad estan obligados a confessarse quam primum como consta del Tridentº his verbis: illi qui ex necessitate celebraverint, debent quam primum confiteri; y la opinion que decia q estas palabras del Tridentº solo tenian razon de consejo, y no de precepto, y la que decia q la particula quam primum se entendia qdo el sacerdote se confessara a su tiempo. estan condenadas pr. Alexandro septmo=

De aqui se infiere q el sacerdote q comulga pr. necesidad more laycorum, y no celebra, no esta obligado quam primum a confessarse despues pq el Tridentº solo habla del sacerdote celebrante, y no del mero suscipiente=

Infierese lo segdo q el sacerdote q celebra en pecado mortal sin confessarse, pudiendo hacerlo. (aunq algunos dicen q esta obligado despues a con-

Confessarse quam primum, (porque aliàs reportaret commodum ex suo delicto) porque lo contrario es lo verdadero, porque el precepto del Tridentino solo obliga a los que comulgan por necesidad, y in odiosis non est facienda ampliatio, y esto tiene lugar etiam si el tal sacerdote celebrara, no auiendo con quien confessarse, no habiendo de hacerlo, aunque hubiera confessor porque sea de vida relaxada, porque adhuc no se dice que celebra en necesidad, ni el precepto del Tridentino esta puesto in destructionem animarum, sino para edificación, y no lo puede obligar al tal por el peligro de no cumplirle=

P. si uno se confessara, sin auerse acordado de un pecado mortal; si este esta obligado à confessar aquel pecado, antes de recibir la Eucharistia? R. que si estaba ya en la grada para recibir el sacramento, quando se acordo del tal pecado no esta obligado à lebantarse, porque de lo contrario se siguiera infamia; pero sino, debe confessarlo antes de comulgar=

Ni obsta que este tal cumple con el precepto anual de la confession olvidandosele algun pecado, y no esta obligado à confessarse segunda vez, luego tampoco para comulgar; porque se responde que el precepto anual se cumple haciendo buena confesion, y el que la hace olvidandosele algun pecado inculpablemente hace buena confesion; pero el precepto que manda confessar para comulgar, manda que se sugeten todos los pecados directe à las llaves quanto fuere posible etc.

P. si un sacerdote auiendo hecho examen no hallara pecado mortal, y estando en el altar, se acordara de un pecado mortal que tenia, si estaba obligado à confessarse antes de consagrar, y consumir? R. que si podia facilmente hacer que llegase el confessor al altar, y decirle el pecado, y absoluerle, sin dar nota, estaba obligado; pero sino podia hacerlo sin apartarse el del altar, y buscar el sacerdote, no estaba obligado, porque de ello se siguiera escandalo, y infamia: pero despues estaria obligado à confessarse quam primum, porque celebro en necesidad=

De Dispositione ex parte corporis requisita

[illegible] disposicion se requiere, ex parte corporis para recibir [illegible] [illegible] se requiere para dicho comun [illegible] [illegible] de parte del cuerpo, sino [illegible] cada uno [illegible] llegar à recibir con habito, [illegible] segun la costumbre de las provincias [illegible] asi lo [illegible] [illegible] este sacramento los señores sacerdotes deben llegar à recibir este santo sacramento con sobrepelliz, y estola puesta en el pecho in formam crucis; por precepto del Concilio [illegible] lo manda con pena de excomunion como consta ex cap. [illegible] dist. 23: pero este precepto no obliga sub mortali, porque no esta recibido con [illegible] [illegible], y asi no se incurre en la excomunion, pues para esto se requiere pecado mortal=

D. si [illegible]

D2. si se requiere q. el sugeto q. hade recibir este sacrato este en ayuno;
y p.a claridad se advierte q. el ayuno es de tres maneras: spiritual.
natural, y eclesiastico: spiritual: est abstinentia a vitiis: natural: est
abstinentia a cibo, et potu etiam per modum medicine, et in modica
quantitate: eclesiastico est abstinentia a cibo et potu iusta praecepte
eclesie, vel consuetudinem introducta: vel est unica comestio:
esto supuesto digo que es q. á cometido algun pecado de forni
cacion, o, ha tenido polucion debe abstenerse de recibir este s.
sacrato vn dia p.r lo menos, y esto aunq se aya confesado de el
tal pecado p.q assi lo pide la decencia debida á tan alto sacrato,
menos en caso q aya iusta causa, como si le obliga el precepto de la
comunion, o, el dia de jubileo, si es sacerdote, y tiene necesidad de
celebrar, y aunq no aya justa causa solo sera venial [illegible]
la confesion; de donde se infiere q. los conjuges deben abstenerse
de actos carnales vn dia antes de comulgar p.r lo menos, p.q lo contrario
es contra la pureza debida á este sacrato; [illegible] se requiere
q el sugeto que hade recibir este sacrato este en ayuno natural [illegible]
se leyendo como consta del cap. [illegible] de consecrat. y del comun
uso de la Iglesia. D2 si en algun caso se puede recibir este sacrato
sin estar en ayuno natural. R. [illegible] lo recibe un enfermo per
modum viatici; imo: es mas decente [illegible] el tal sugeto tomé alguna cosa
p.a recibirlo con mas animo, [illegible] y tambien p.a
[illegible] el sacrificio, p.q [illegible] comulgar [illegible]
[illegible] es de dro. [illegible] en ayuno natural este
dro. [illegible] requieren p.a quebrantar el ayuno
[illegible] dos comidas, o, dos refecciones.
eclesi[illegible] baste que [illegible] p.a quebrantar el ayuno natural?
D2 qe condiciones se requieren p.a [illegible]
[illegible] se requieren tres condiciones: la 1.a quod ingrediatur per os:
la 2.a quod perveniat ad stomacum; la 3.a q sea cosa comestible, o,
potable esto es quod possit converti in substantiam alitam.
de donde se infiere [illegible] que la [illegible] se le entra-
ra agua, o, vino p.r las narices [illegible], [illegible] la
boca no se quebranta el ayuno natural; o, si se le entrara á vno
vna mosca tampoco quebranta el ayuno natural p.q no [illegible]
dipu actione vitali: y lo mismo si [illegible] reliquias de
la cena antecedente, p.q no se juzgan comida de aquel dia. p.o
si tomara algo de sangre de la que á vno le sacaran, le quebran-

quebranta, pq se recibe per modu alimenti; tambien el tabaco en oxa massicandolo si llega al esthomago, pero no en humo: ni tampoco las piedras, tierra, yerro &c. pq no se combierten in substantiam aliti: Con el oro es probable q. se quebranta=

P. si vn sacerdote despues de las abluciones viera vna particula si la puede sumir? R. que si, pq se ha per modu vnius con la hostia, y es vna misma comida moraliter loquendo. [illegible] se [illegible] q. este en ayuno natural desde el ultimo pulso de las doce de la noche, pq desde este tiempo se juzga q. entra el dia, y en este ayuno natural no se da paruidad de materia, pq por leue q. sea la cosa que se come no se salua el fin del ayuno [illegible] q. es que se nos de [illegible] primera comida el cuerpo de Christo nuestro señor= Y si obsta q. en el ayuno ecclesiastico se da paruidad de materia, pq se responde q. en el ayuno natural se prohibe toda comida, pero en el ecclesiastico solo se prohiben [illegible] comidas. P. si es [illegible] la substancia de este precepto el comer inmediatamente despues de auer comulgado? R. q. no, pq solo se prohibe [illegible] [illegible] el detenerse vn poco por la decencia y reuerencia debida a [illegible] sacramto= [illegible] q. el ayuno ecclesiastico no se requiere para recibir [illegible] sacramto, esto es q. se ayune el dia [illegible] se recibe este santo [illegible] pq no se manda por ley alguna=

De [illegible] huius sacramti [illegible]

P. si este sacramto es necesario [illegible] [illegible]idad [illegible] puede ser necessario necessitate [illegible] da dicho; esto supuesto [illegible] necessario [illegible] medij pq [illegible] el hombre justificar [illegible] solo [illegible] la [illegible] necessaria necessitate medij, q. [illegible] este sacramto=

[illegible] obiecies [illegible] dice [illegible] nisi manducaueritis carnem filij hominis &c. ergo es necessario necessitate medij. [illegible] por [illegible] el sacramto del Bautismo, y Penitencia son necessarios necessitate medij, pq del Bautismo se dice nisi quis renatus fuerit &c. y de la Penitencia nisi penitentiam egeritis &c. [illegible] sic est q. de la Eucharistia tambien se dice nisi manducaueritis &c. ergo si el Bautismo y Penitencia son necessarios necessitate medij, tambien la Eucharistia? R. [illegible] el sacramto del Bautismo, y la Penitencia son necessa-

Necessarios necessitate medij, no precissamte porq de ellos se dicen las palabras nisi quis renatus fuerit &ca, y nisi quis egerit penitentiam, ó, nisi penitentiam egeritis &ca sino porq el sacramto del Bautysmo, y Penitencia causan la 1a graçia la qual es necessaria necessitate medij, y como la Eucharystia no cause la 1a sino la 2a y la 2a no sea necessaria necessitate medij, de ay es q el Bautysmo, y Penita son necessarios necessitate medij, pero no la Eucharystia:

Obicies 2o: este sacramto esta instituido per modum cibi, et potus, atqui la comida natural es necessaria necessitate medij pa la vida corporal, luego tambien la Eucharystia pa la vida spiritual. Ro concediendo el antecedente, y negando la consiqa la dysparidad consyste en que la comida spiritual non convertitur in substantiam aliti, imo potius convertit ad se subiectum: pero la comida natural se combierte [illegible] substancia del alimentado, y faltandole la comida natural al [illegible] le falta el calor natural, y consiguientemente no puede conserbarse el sugeto vibo: [illegible] la vida spiritual [illegible] necessaria necessitate medij respecto de no consumirse [illegible] como la natural, [illegible] que se pierde de [illegible] sacramental, y [illegible] ay otros medios por donde se [illegible] recuperar la vida spiritual sin la Eucharystia, ergo la [illegible] no es necessaria necessitate medij pa la vida spiritual.

[illegible] es necessario necessitate praecepti [illegible] necessitate praecepti [illegible] como [illegible] de San [illegible] las palabras nisi manducaveritis carnem filij hominis [illegible] este precepto dibino obliga a todos los hombres saltem baptizados q tienen uso de razon como consta de las dichas palabras q hablan generaliter [illegible] dicho a todos los hombres saltem bautizados, pero utrum obliguen a los infieles es opinable, y lo cierto es q les obliga saltim mediate, pormediatè, les obliga el Bautysmo; y q les obligue probar porq pa q una ley obligue solo se requiere q sea subdito, y este [illegible] terminus. Sed sic est q el infiel es subdito de Dios, y [illegible] terminus, ergo les obliga=

obicies: no le obliga a los infieles el sacramto de la Penita con ser mas necessario q no la Eucharistia. Ro negdo [illegible]; la razon es porq la Penitencia sol obliga a los que tienen peccados mortales cometidos despues del Bautysmo

assi: el que no ha recibido el Bautismo no pue-
de tener tales pecados; luego no le ha de obligar:
y lo otro porque el obligarles el precepto de la penitencia
era obligarles a pecar mortalmente porque el precepto de
recibir el Sacramento de la Penitencia solo obliga a los que
tienen consciencia de pecado mortal, y como los infie-
les [illegible] que se hiciesen fieles se les perdonaban
todos los pecados que podian tener, puesto que el Bau-
tismo perdona todos los pecados cometidos antes de su
recepcion, consiguientemente era precisso que estos pecasen
mortalmente despues del Bautismo para que les obligase el
precepto de la Confession, y finalmente era obligarlos a pe-
car mortalmente. [illegible] quando obliga este precepto divino de
recibir la Eucharistia? R. que directe, et per se obliga
in articulo [illegible] mortis, porque en este tiempo esta obligado
el hombre a [illegible] y no lo puede hacer sino la re-
cibe como consta de [illegible] palabras: in me manet, et ego
in illo: tambien obliga [illegible] potius in vita: de donde se infie-
re que el [illegible] [illegible] y el Medico declara [illegible]
de peligro proximo [illegible] enfermedad sea [illegible]
violencia, tambien [illegible]
tambien los [illegible] que estan [illegible]
ha de padecer [illegible] en todos los [illegible] obligan
a recibir este Sacramento; [illegible]
muerte no [illegible] obliga a recibirlo [illegible]
[illegible]
[illegible] no obliga: tambien obliga
[illegible] se halla vexado de tentaciones, o no puede
[illegible] que reciba este Sto. Sacramento, quia qui [illegible]
ad finem, [illegible] etiam ad media necessaria ad talem fi-
nem: [illegible] se entiende per accidens.

P. si uno se constituiesse [illegible] la tarde en pe-
ligro de muerte, auiendose comulgado por la mañana estando
bueno, si esta obligado a recibir la Eucharistia por la tarde

R.o que esta obligado a recibirle a la tarde, la razon es porq
Nadie Cumple Con el precepto hasta tanto que le obligue,
sed sic est que el precepto de la Comunion no obligaba a el tal su-
geto por la mañana, sino p.o la tarde ergo no Cumplira sino que
se Comulgue p.a la tarde que es el tiempo quando se halla in arti-
culo mortis; y lo otro porq el precepto de Comulgar in articulo mor-
tis halla generalm.te sin especificar si Comulgo antes, o, no, luego esta
obligado in articulo mortis: No solo obliga el precepto divino a re-
cibir este Sacram.to, sino que tambien ay precepto Ecclesiastico de recibirle
semel in anno, Como Consta del Capitulo omnis utriusque sexus [illegible]
deles: y q.do se ha de Cumplir Con este precepto, se ha de estar a la
Costumbre de las Iglesias, o, Provincias; aqui en España esta se-
ñalado desde el Domingo de Ramos hasta el de Quasimodo in-
clusive = Se si uno Comulgara el sabado de Ramos p.a Cumplir
Con este precepto, si Cumple con el; R.o que no, porq nadie Cumple
Con el precepto hasta tanto que le obligue, sed sic est que no le
obliga, ergo no Cumple: y lo otro que el precepto esta puesto in ho-
norem temporis, porq en el se celebra la passion de X.po nuestro
S.or, y el tiempo mas oportuno p.a [illegible] nos [illegible]
[illegible] a cuio intuitu manda la Iglesia [illegible] estos precep-
tos [illegible] Cumple Con el
se tiempo santo Se si el que Comulga [illegible] precepto [illegible]
precepto? R.o que no, quia ille [illegible] manda que Comulgue
[illegible] iubet, sed [illegible]
[illegible] lo Con-
[illegible] Comulgar [illegible]
[illegible]
[illegible] condenando = R.o
Obiecies: 1: no puede la Iglesia mandar lo [illegible] in terreno, ergo no
[illegible] el Comulgar dignam.te [illegible]
[illegible] el que Comulga Sacrilegam.te
lo puede mandar [illegible] Confessar [illegible] la Iglesia manda lo mismo que
Cumple Con el precepto; R.o que la Iglesia manda Comulgar dignam.te, y
manda el precepto Divino que manda [illegible]
[illegible] el precepto Divino no puede mandar [illegible] palabras de S.n Pablo
[illegible] luego lo manda Como Consta de las palabras [illegible]
arriba dichas, ergo no Cumple Comulgando Sacrilegam.te =
Obiecies: 2: el que recibe el Sacram.to sacrilega-
m.te Cumple Con el precepto Divino q manda recibirle [illegible]

similiter. R. neg.do Maior: la disparidad consiste lo prim.o en que el precepto divino que manda recibir el Bautismo, solo manda recibirle, y no manda dignam.te porque solo dice qui baptizatus fuerit salvus erit: pero el que manda la Eucharistia manda juntam.te el que sea dignam.te porque dice probet autem &a: y lo 2.o porque el Bautismo imprime character y si no se cumpliera con el precepto recibiendole indignam.te nunca se podia cumplir con dicho precepto, porque el bautismo no se puede iterar; pero el de la Eucharistia respecto de que no imprime character se puede iterar y cumplirse despues.

[illegible] en que hora de el dia se puede recibir este sacramento? R. que en qualquiera hora de el dia (secluso scandalo) porque no ay hora determinada para esto; pero no se puede celebrar à todas horas, sino à primo mane usque ad meridiem: como consta del comun [illegible] y praxi de la Iglesia, menos en caso de una grande necessidad, [illegible] tiene privilegio, como los que tienen la carrera de S.n Augustin [illegible] ettos [illegible] Una hora antes y otra despues.

[illegible] se puede recibir muchas veces al dia la Eucharistia? R. que no [illegible] consta del cap.to [illegible] de celebratione missarum: [illegible] se prohibe à los sacerdotes celebrar muchas veces al dia, menos el dia de [illegible] que pueden celebrar [illegible] [illegible] tienen privilegio [illegible] los que son curas en dos lugares [illegible] otra razon [illegible] en caso de necessidad como [illegible] [illegible] los infieles [illegible] conculcan las especies sacram.tales [illegible] [illegible] à comulgar [illegible] [illegible] del precepto [illegible] [illegible] dice [illegible] [illegible] juntamente [illegible]

De Missae Sacrificio

[illegible] quid est sacrificium missae? R. est oblatio rei immutatae [illegible] sacra [illegible] protestemur Deum esse authorem vitae, et mortis: el [illegible] oblatio [illegible] sacra: se pone en lugar de genero en que conviene el sacrificio con otras oblaciones que hacemos à Dios [illegible] le ofrecemos nuestras buenas obras, trabajos, vida &a: [illegible] [illegible]: se pone en lugar de diferencia por lo qual el sacrificio se diferencia de las demas oblaciones [illegible]: [illegible] [illegible] del sacrificio es que se ofrezca cosa immutada: qua protestemur esse Deus authorem vitae, et mortis: se pone para [illegible] el sacrificio [illegible] y confesamos que Dios [illegible] de la vida y de la muerte =

P.e quantas excelencias ay en Dios? R.o q. tres; la 1.a es q. es mas
excelente que todas las creaturas, y esta la significamos en las
simples ofertas que le hacemos de agua pan y vino &.a: la 2.a q. es mas
digno q. todas las creaturas, y esta la significamos p.r la ge-
nuflexion, y alli nos arrodillamos q.do pasamos p.r delante
del sagrario, o, donde esta su Magestad: la 3.a es ser Autor
dela Vida, y dela muerte, y esta la significamos en el sacri-
ficio dela missa, porq. alli el pan, y el vino dejan de ser, y pasan
a ser cuerpo, y sangre de Xpto=

P.e si en la Iglesia de Dios se da sacrificio? R.o que
si, como se ve claram.te pues no ha auido nacion p. barbara q.
sea que al Dios que han tenido no le ayan ofrecido sacrificio,
y con mayoridad de razon los que profesamos la ley de Jesuxpto

P.e si ay precepto que mande hacer sacrificio a Dios?
R.o que si, n.al, Diuino, y Eclesiastico; natural: con la misma luz
natural dicta que al Dios que veneramos debemos hacer sacrificio:
Diuino: consta de aquellas palabras: hoc facite in meam Com-
memorationem: Eclesiastico: consta del Can. de Celebratione mi-
ssarum: el natural manda el sacrificio en si: el Diuino el sacri-
ficio dela missa: y el Eclesiastico manda que se haga con estas
y las otras ceremonias=

P.e quien instituyo este sacrificio? R.o en q[uan]-
to a la substancia le instituio xpto n. S. [illegible] es la
[illegible] Cena ofreciendo [illegible] de sacrificarle
[illegible] estas [illegible] ceremonias
[illegible] instituidas por la Iglesia [illegible] del [illegible]

P.e [illegible] la diferencia [illegible] la Eucharistia en quanto
sacram.to y en quanto sacrificio? R.o que se diferencian, en q.
la Eucharistia en quanto sacram.to se ordena a causar gracia:
y en quanto sacrificio se ordena a dar culto a Dios

P.e si en la Iglesia de Dios se dan mu[cho]s sacrificios? R.o que
no, sino solo uno materialm.te [illegible] en todos la cosa
sacrificada, o, q. se ofrece es una misma=

[illegible] el sacrificio es una oblacion que se hace
a Dios de cosa immutada, con la qual profesamos a Dios [illegible]
de la Vida y muerte: aqui el inciso es de la misma [illegible]
ay mas de un sacrificio? R.o dijo [illegible] aqui el inciso

es oblación de cosa immutada naturaliter, d[ist]o minorem: supernaturaliter: nego minorem: et d[ist]o c[onsequentiam]; y assi digo que el incienso es oblación de cosa immutada naturaliter, pues naturalm[en]te passa a ser ceniza: Pero el sacrificio de la missa es oblación de cosa immutada supernaturaliter, pues en el passa la substancia de pan y vino a ser cuerpo, y sangre de xpto S[eño]r n[uest]ro sobrenaturalm[en]te, lo qual es necessario para ser sacrificio, y como esto no se halla en el incienso, de ay es que el incienso, no es sacrificio =

obicies 2°: el martirio de los santos tiene razon de sacrificio, ergo ay mu[cho]s sacrificios: ant[eceden]s probatur: el martirio de los santos es como el de xpto Señor nuestro en la cruz, atqui este tiene razon de sacrificio, luego tambien el de los santos. R[espondeo] [illegible] nego maiorem: y es la razon, porque xpto S[eño]r nuestro en la cruz se habuit active: esto es que lo pudo impedir; pero los martires se habuerunt pasive: y no lo pudieron impedir, y de razon de el sacrificio es concurrir active; ergo:

obicies 3: darse mu[cho]s sacrarios de Eucharistia; ergo mu[cho]s sacrificios. R[espondeo] nego c[onsequentiam]: la disparidad consiste, en que en todo sacrificio la cosa que se ofrece es una misma, mas los accidentes debaxo de que se pone xpto S[eño]r n[uest]ro en la Eucharistia son distintos en numero, y assi se dan mu[cho]s sacrarios en numero, [illegible] mu[cho]s sacrificios =

Cuest[io]n [illegible]

Essentia sacrificii

Q[uaer]es en que consiste la essencia de el sacrificio? R[espondeo] [illegible] consiste en la consagracion de ambas especies. [illegible] en aquello consiste la essencia de el sacrificio de la missa, [illegible] se assimila mas al sacrificio cruento del altar [illegible]; sed sic est [illegible] la consagracion de ambas especies se assimila mas al sacrificio del altar, luego la essencia del sacrificio de la missa consiste en la consagracion de ambas especies. Minor probatur: [illegible] cosa que se assimila mas a la real separacion que la mystica separacion; sed sic est que en la consagracion de ambas especies se da mystica separacion de cuerpo y sangre; luego la consagracion de ambas especies se assimila mas a la real separacion que se dio en el sacrificio cruento del altar, et consequenter la essencia del sacrificio de la missa consiste en la consagracion de ambas especies como queda probado =

objes: 1: la essencia deel Sacrificio de la missa consiste en la oblación solamente luego no consiste en la Consagración de ambas especies: ans probatur: el sacrifº decimos q. es oblatio rei immutatae; luego la essencia deel sacrificio es la oblación, y no la consagración; Rº distinguo ans: sacrificium est oblatio realis 2do ans: Verbalis, nego ans: et cons: y para claridad se aduierte que la oblación es de dos maneras, vna real, y otra verbal: la real consiste en la mactación, o separación de Cuerpo, y sangre; la verbal son las palabras con que el sacerdote ofrece el sacrifº: y assi quando decimos que el sacrificio es oblación, no hablamos de la verbal, sino de la real. Ergo en la oblación real, se da oblación de cosa immutada, puesto que hoc ipso que aya oblación real ay mutación en la cosa ofrecida que es Xpto, pues se da separación de su Cuerpo, y sangre, et talis separatio non potest dari, nisi in Consecratione ambarum specierum, ergo essentia sacrificii missae consistit in Consecratione, et non in oblatione Verbali =

objes: 2º: primero es que exista la cosa que se ha de sacrificar, que no el mismo sacrificio, atqui no existe Xpto nuestro, s.r antes de la consagración, ergo la essencia de el sacrificio no consiste en la Consagración sino en la oblación. Rº distinguo maiorem: primero es que exista la cosa que se ha de sacrificar que el mismo sacrificio, prius, prioritate temporis nego maiorem prius, prioritate naturae, 2do maiorem; et distinguo minorem atqui Xpto, s.r no existe antes de la Consagración, y assi es que exista el sacrifº prioritate temporis 2do minorem: prioritate [illegible] nego minorem: et cons: y assi digo que el existir Xpto [illegible] hostia por la Consagración el sacrificarse [illegible] en vn instante de tiempo, pero en diuersos de naturaleza; porque en vn instante de tiempo se pueden dar muchos instantes de naturaleza, y assi en el primer instante de naturaleza es existir Xpto, s.r en la hostia consagrada, y en el segundo sacrificarse, y esto en vn instante de tiempo. a la manera que el Padre Eterno es primero que el hijo, y Spiritu Santo por prioridad de origen; pero el hijo, y el Spiritu Santo son tan presto como el Padre por prioridad de tiempo; porque todas tres personas son en vn mismo instante de tiempo, a la manera q. el sol, el fuego, y [illegible]

obicies: 3: Consiste la esencia de el Sacrifº en la fracción de la hostia, eº no consiste en la consagºn de ambas especies: ans probtr: en aquello consiste la esencia de el sacrifº lo qual se asimila mas al sacrificio cruento de la cruz; sed sic est que la fracción de la hostia se asimila mas al sacrifº cruento de la cruz eº consiste en la fracción de la hostia: minor probtr: pq en la fracción de la hostia se da separacion, puesto que se parte pr medio, eº se asimila mas, et consequenter la essencia de el sacrificio de la missa consiste en la fracción de la hostia: aque Rº lo primero negando el que se asimile mas pq en el partir de la hostia solo se da separación de la misma hostia, pero no se da separación de el cuerpo, y sangre de xpto, que es lo que se requiere para que consistiera la esencia del sacrifº en la fracción de la hostia; y lo otro (en suposición que se asimile mas) no ha de consistir la essencia de el sacrifº de la missa en la fracción de la hostia, pq esta similitud solo es ex institutione ecclesie, non vero ex institutione xpti, pq la fracción de la hostia es instituida por la Iglesia, y no por xpto, et consequenter la esencia de el sacrificio ha de consistir en la consagºn de ambas species y no en la fracción de la hostia=

obicies: 4: el viernes santo dice el sacerdote orate fratres: y Rº el ministro suscipiat Dominus sacrificium &a. sed en este dia no ay consagracion eº la esencia de el sacrifº no consiste en la consagºn sino en la oblacion, o sumpcion; Rº que es verdad q. el sacerdote dice orate fratres, y que el ministro responde suscipiat Dominus sacrificium &a y que en este dia no se consagra, pero de ay no se infiere que la esencia de el sacrifº no consista en la consagºn porq aquellas palabras suscipiat Dominus sacrificium no se entienden de el sacrifº que se hace aquel dia, sino de el que estaba hecho de el dia antecedente; y en suposicion que se entienda el presente, no se infiere de ay que la esencia de el sacrifº no consista en la consagraºn pq en aquellas palabras no dice suscipiat Dominus essentiam sacrificii, sino sacrificium: y halli se deve entender sacrificium integraliter. De donde se infiere que si a uno le preguntan en que consiste el sacrificio respondera que consiste en la consagºn oblación y sumpcºn o, en la consagºn prout dicit hordinem ad sumptionem; y si le preguntan en que consiste su esencia, se Rº q. en la consagºn de ambas espe-

De si el sacrifo. dela Cruz, y el de el Altar son diversos? Ro. q. no, quia in omnibus res oblata est eadem: pero se diferencian en que el dela Cruz ex parte ministri fue accion sacrilega; pero en el del altar es santa; lo 2o. en que el dela Cruz fue cruento, y el de el altar incruento: lo 3: en que en el de la Cruz murio Xpto. S. n. real, y phisicamte.: pero en el del Altar muere naturaliter, pues naturalmte. hablando es imposible que este Vivo, pues en el sacrifo. de el Altar esta separada la sangre de el Cuerpo, y parece imposible el que Vn Cuerpo este Vivo teniendo separada la sangre de el Cuerpo—

obicies: para q. se de sacrifo. se requiere que la Cosa sacrificada muera realmte. atqui Xpto. S. n. en el altar no muere realmte. luego no es verdadero sacrifo. el del altar? Ro. dys. tingo maiorem: para que se de sacrifo. se requiere que la Cosa sacrificada muera realmte. supernaturaliter loquendo nego maiorem: naturaliter loquendo ddo maiorem: et distinta eodem modo minorem. nego Nam; y assi digo que aunq. en el sacrifo. del Altar Xpto. n. s. no muere realmte. supernaturaliter loqdo: pero naturaliter loqdo. muere, porq. naturalmte. no puede estar Vn Cuerpo Vivo separado de la sangre. &c.

De effectibus sacrificii missæ

De quantos son los efectos del sacrificio de la missa? Ro. que quatro: que son meritorio: impetratorio: propiciatorio, y satisfactorio: el meritorio: consiste en que mediante los meritos que se comunican por el sacrifo. merece augmto. de gracia, o gloria: y para alcanzar este efecto se requiere lo primo. que la obra sea Voluntaria: quia homo de necessitate nec meretur, nec demeretur: lo 2o. que este en gracia, quia peccatores... Deus non ... satisfactus: lo 3o. que sea buena, quia malum non placet Deo: lo 4o. que sea hecha por hombre Viador, quia in alia Via non datur status merendi, nec demerendi; lo 5o. que sea acceptada por Dios.

Pe. si en morir puede Uno merecer? Ro. que preci samte. en morir no, porq. la muerte es necessaria, pero Considerada segun q. Viene dela mano de Dios, y sufriendo Con paciencia los trabajos, y dolores merecera, porq. esto es Voluntario, y bueno.

Dᵉ á quien le Corresponde el efecto meritorio del Sacrifᵒ? Rᵒ. Solo al Sacerdote, porq nadie puede merecer, sino por accion propia, y como solo el Sacerdote es solo el que celebra, y hace la accion sacra, inde est q solo al Sacerdote le Corresponde:

El 2º: efecto es el propiciatorio, y consiste en los auxilios que da para tener á Dios propicio, para que le Conceda la remision de los pecados, y para alcanzar este efecto es necesario que este el Sugeto en gracia, pues si no esta en gracia no tendra á Dios propicio: Dᵉ si el Sacrifᵒ de la missa Causa la 2ª gracia, y la remision de los mortales en orden á la Culpa? Rᵒ q per se, et immediate no; porq de ay se siguiera que la Penitᵃ no era simpliciter necessaria para perdonar los pecados mortales Cometidos despues del Bautysmo, ni se diceria 2ª post naufragium tabula, luego no Causa la 2ª gracia, ni perdona los mortales per se, et immediate; pero si mediate, quatenus Deus intuitu Sacrificii tribuit auxilium ad contritionem: qua remittitur peccatum mortale, ut patet ex Trident.º =

Dᵉ si este auxilio que da Dios por medio del Sacrifᵒ para hacer acto de Contricion es eficaz, o, solo suficiente? Rᵒ q es suficiente Como lo enseña la experiencia, pues el pecador por quien se ofrece el Sacrifᵒ mil veces no se Combierte, y si fuera eficaz se moviera, y Combirtiera, pero respecto de los que actualmᵗᵉ se Combierten puede ser eficaz =

El 3º: efecto del Sacrifᵒ es el impetratorio el qual Consiste en los auxilios que da para alcanzar lo que pedimos á Dios mediante el Sacrifᵒ, y asi por el Sacrifᵒ se alcanzan los bienes spirituales, y temporales, como gracia virtudes, salud, hacienda, honrra, fama &ª y por medio del Sacrifᵒ podemos pedir estas Cosas Como Consta del Comun uso, y praxi de la Iglesia. y estos auxilios no los Causa siempre el Sacrifᵒ, Como Consta de las palabras de San Pablo: spiritus Cuius vult indurat, et Cuius vult miseretur: y Consta de la experiencia que no siempre se Consigue lo que se pide, y porque se piden sub tacita Conditione, si Conducunt ad bonum animae, y no siempre Conduce =

obiicies: el Sacrifᵒ Causa sus efectos ex opere operato, luego los Causa siempre, puesto que Causarlos ex opere operato es Causarlos infalibiliter: Rᵒ nego suppositum: porq de Causarlos ex opere operato no se sigue el Causarlos infalibiliter, Como

Como Consta en el que recibe sacram.to valido, e, informe, y p.a al-
canzar este efecto impetratorio, solo se requiere que este Bautiza-
do, y tenga fee= El quarto efecto es el satisfactorio esto es que
p.r medio del Sacrif.o satisface uno p.r la pena temporal debida
p.r los pecados, y este es el primario efecto del Sacrif.o Como dize
del Cap. 22 de los Machabeos. his verbis: Sancta ergo et salutaris est
Cogitatio pro defunctis exorare, ut a peccatis solvantur, idest a
pena pro peccatis debita: y del Trident.o hoc sacrificium offerri
pro vivorum pecatis, et penis &a: y p.a que el sugeto Consiga este
efecto satisfactorio se requiere estado de gracia porque no se puede
perdonar la pena sin que se perdone la culpa primero; el efecto
del Sacrif.o es de tres maneras: general el qual Consiste, y Corres-
ponde a todos los fieles p.r quienes se aplica; el 2.o es el special, el
qual Corresponde al que da la limosna p.r el sacrificio, y al que ayu-
da a missa; y el 3.o es el medio el qual Corresponde al mismo sacri-
ficante=

De Valore sacrificii missæ

De si el valor del Sacrif.o de la missa es finito, o, infinito? R.o que
es infinito, porque el valor del Sacrif.o se toma de la Cosa sacrificada
sed sic est que la Cosa sacrificada que es Xpto es de valor infinito,
ergo el valor del sacrificio es infinito.

dices: ofrecense mu.s sacrificios
ad eandem rem Consequendam, v.g.a para sacar a una alma del
purgatorio, ergo porque el valor del sacrif.o no es infinito: prueba prueba:
si el valor del Sacrif.o fuera infinito, era superfluo el ofrecer mu.s
sacrificios p.r una alma, porque un infinito puede exaurir a
mu.s finitos, sed sic est que todas las penas que padece una alma
en el purgatorio son finitas, ergo si el valor del sacrif.o es infi-
nito, uno solo sacrificio bastara para sacar no solo una alma,
sino muchas del purgatorio, y si no basta un sacrificio, es porque
su valor no es infinito? R.o, que aunque es verdad que se ofrecen
mu.s sacrificios p.r sola una alma, y que todas las penas que pa-
dece la tal alma son finitas, p.ro de ay no se infiere, que el
valor del Sacrif.o de la missa no sea infinito, porque el no sa-
lir la alma del purgatorio con un sacrif.o no es defecto de el
mismo sacrif.o sino que la alma no tiene disposicion para di-

descubrir todo el Valor del sacrifº: à la manera que vn hombre tiene actiuidad para arrojar vna piedra cien pasos, y este tal hombre se halla cerrado en vn quarto con sus bentanas, y puertas cerradas, este tal no puede arrojar la piedra los cien pasos porq̃ no ay capacidad para arrojar la tal piedra, respecto de hallarse cerrado en el quarto, y con todo esso no se podra decir que no tiene capacidad, y actiuidad para arrojarla:= mas va vna Muger, vg.ª al Ebro con vn cantaro à p.ª agua, llena su cantaro, y con todo esso no trae toda la agua de el Ebro, porque aquel cantaro no es capaz de tanta agua, pero no se podra decir que es defecto del rio Ebro, sino defecto del cantaro que no coge toda la agua: pues de la misma suerte el sacrifº de la misa es vn rio caudaloso de gracia, y la causa de no sacar al alma del purgatorio no es defecto del sacrificio, sino indisposicion de la misma alma, y assi el Valor del sacrificio es infinito como queda probado=

Efecto

P.e de quantas maneras es el ~~Valor~~ efecto del sacrifº de el sacrificio de la misa? R.o que de tres: general, special, y medio, o, especialissimo: el general es aquel que la Iglesia intenta aplicar no solo por los que estan presentes, sino p.r todos aquellos de quienes se acuerda el sacerdote, y cada vno de estos recibe maior, o, menor parte segun la mayor, o, menor disposicion, segun la determinacion de Xpto, o, intencion de la Iglesia: y que tanta parte perciba cada vno solo dios lo sabe, lo cierto es que aquel recibe mas parte que tiene mas titulos para ello, como sino solo asiste al sacrifº sino que tambien asiste al altar= el 2º es el special el qual corresponde à aquel p.r quien se aplica, que es p.r aquel que ha dado la limosna: el 3º es el specialissimo el qual corresponde al sacrificante, el qual Valor no puede el sacerdote aplicar p.r otro, porq̃ consiste, y dimana de la propia accion de sacrificar:

P.e si el sacrifº causa su efecto ex opere operato, o, ex opere operantis? R.o distinguendo: si se considera in preces et orationes offerentis, o, in se vel vt sacrificium est: si in, causa su Valor ex opere operantis, pq las preces, y oraciones son obras del offerente: si secundum: causa su efecto ex opere operato, pq alias el sacrifº de la misa no se diferenciaria de los de la ley anti-

Antigua q. Causabar su efecto ex opere operantis: ergo =
obicies: el Valor del sacrifo. crece ex bonitate oferentis, ex bonitate sacerdotis, et ex bonitate eorum pro quibus offertur: ergo Causat suum efectum ex opere operantis? Rº distinguendo ant: Valor sacrifitii Crescit ex bonitate oferentis &a. in actu secundo et quoad dispositionem, concedo ant: in actu 1º, et ut sacrifitium est, nego ant, et consequentiam: y assi digo que aunque el sacrifº Causa mas su efecto ex bonitate oferentis &a, y que este efecto es ex opere operantis, pero esto es in actu 2º: pero de ay no se infiere que el sacrifº in actu primo atienda á la bondad del oferente &a, ni que dexe de Causar su efecto ex opere operato; ala manera que en los sacramentos in actu 2º reciban mas gracia los sujetos, ratione maioris bonitatis, no por esto dexa de Causar su efecto y gracia el sacramento ex opere operato, ergo similiter =
Preg. si el sacrifº de la misa aprovecha á todos los fieles, y si les aprovecha á todos ex opere operato? Rº á lo 1º que si, porque la Yglesia intenta el que á todos les aproveche como consta del canon de la misa, en el qual se hace mencion de toda la Yglesia, como consta de las palabras, pro omnibus xptianis vivis, et difuntis, ut nobis et illis proficiat ad salutem &c, pero no todos participan igualmente, sino mas, o menos segun la mayor, o menor disposicion, o cooperacion al sacrifº: Rº lo 2º que segun Suarez y Villalobos no aprovecha á todos ex opere operato, sed per modum impetrationis, porque no consta por derecho Divino, ni se colige de la Yglesia, ni esta determinado en parte alguna que los sacerdotes apliquen el sacrifº ex opere operato por todos los miembros de la Yglesia, sin que ruegue por ellos, y generalmente ofrezcan por todos quoad impetrationem in nombre de la Yglesia: y lo otro porque si á todos les aprovechara ex opere operato, se siguiera que las almas estubiesen brevissimo tiempo en el purgatorio, y los vivos que estan en gracia, apenas les quedaria reato de pena, puesto que el sacrifº es satisfactorio, ergo &a.
No obstante lo dicho digo con Bonacina que á todos aprovecha ex opere operato, porque comunmente dividen los DD. el Valor del sacrifº en general, special, y medio, y dicen que el general aprovecha á todos, y por todos se aplica, a(l) qual el efecto special aprovecha á qualquiera por quien se aplica, ergo tambien

el Valor general hade aprovechar á todos, pues por todos se aplica en el Canon dela missa: lo otro pq este efecto lo causa el Sacrificio Ultra meritos, et dispositionem fidelium. Como se Ve en las almas de el purgatorio que no ponen dysposicion alguna, pues no pueden: á las razones de Suarez, y miranda se responde á la 1a. que se colige del Comun Uso de la Iglesia, y el Consentimto. de los ddos. y á la 2a. que no nos Consta quanta porcion le corresponda á Cada Uno, y assi no nos puede Constar que tanto tiempo se detienen las almas en el purgatorio, ni que tanto reato de pena se satisface en los Vivientes que estan en gracia =

De offerentibus, et de illis pro quibus hoc Sacrifitium offerri potest &c.

Pe. quien es el oferente del Sacrifo.? Ro. que es de tres maneras: Uno principal: que es Xpto. S. N. que fue quien instituió el Sacrifo. y dixo aquellas palabras hoc facite in meam Commemorationem: el 2do. es el ministerial es a saber el Sacerdote, pq a el solo se le dirigen las palabras dhas: el 3o. es el lato modo ... y son todos los que assisten á la missa Como Consta de las palabras pro quibus hoc Sacrifitium &a. y tambien el que da la limosna.

Pe. por quien se puede ofrecer este Sacrifo.? y pa. Claridad se hade notar que el sugeto se hade Considerar en uno de quatro estados; o segun que Vive en este siglo mortal, o segun que esta en el purgatorio; o, segun que esta en el Cielo: o segun que esta en el infierno. Sto. supuesto: Ro. lo 1o. que el Sacrifo. de la missa lo puede ofrecer y aplicar el Sacerdote Como ministro de la Iglesia por todos los fieles que Viben en esta Vida aora sean justos, o, pecadores, y á todos les aprovecha, pq aunque sean pecadores son Capaces del efecto impetratorio por lo menos; lo otro pq en el Canon de la missa se hace mencion de todos los fieles sin excluir los pecadores, luego pq se puede aplicar por todos assi justos Como pecadores =

Pe. si aprovecha el Sacrifo. al descomulgado, y si se puede ofrecer pa. el? Ro. a lo primo. que saliendo en qto. al efecto impetratorio le aprovecha, esto es en qto. á impetrar auxilios para salir de aquel mal estado =

2o.
Ro.

Rº a lo 2º: que el Sacerdote puede Como perss.ª particular, y no Como Ministro de la Yglesia ofrecer p.ª el descomulgado, aunq. sea Vitando, porq. solo esta privado de los bienes Comunes de la Yglesia, pero no de los particulares, y assi puede qualquiera rogar por el privadamente: pero si es tolerado puede el Sacerdote ofrecer el sacrif.º p.ª el aunque sea en nombre de la Yglesia, porq. la estravagante de Martino. 5: Concede facultad p.ª Comunicar Con ellos si inVitantur à fidelibus: =

Pe si p.ª el descomulgado que se puso en gracia por la Contricion se puede ofrecer el Sacrif.º? Rº que no, porq. siempre esta descomulgado mientras no se absuelve. [illegible] lo dicho se Infiere que por los hereges, scysmaticos, Apostatas &.ª no se puede ofrecer el Sacrif.º porq. estar descomulgados, y privados de los bienes Comunes de la Yglesia =

obcies: [illegible] M.e la Yglesia ofrece el Viernes santo Sacrif.º p.ª ellos, luego porq. se puede? Rº, lo prim.º, que en qualquiera tiempo puede el Sacerdote pedir [illegible] en el Sacrif.º p.ª ellos qualesquiera que sean p.ª que Dios les de auxilios para salir de su error, y se Combiertan lo qual no es [illegible] ofrecer Sacrif.º p.ª ellos, y esto mismo es lo que hace nuestra [illegible] la Yglesia en este dia = Rº lo 2.º que dado Caso que propia, [illegible] se ofrezca el Sacrif.º en este dia p.ª ellos, es porq. en este dia [illegible] M.e la Yglesia suspendio [illegible] en memoria [illegible] de [illegible] [illegible] este Sacrif.º =

Pe si el Sacerdote puede excluir de la Yglesia [illegible] porq. no oiga missa? Rº que si es descomulgado, o entredicho [illegible] no puede aunque [illegible] por estar privados, [illegible] no puede [illegible] tener daño al Sacrif.º [illegible] pecador porq. no estan privados los demas, [illegible] tener obliga.

Pe si aprovecha el Sacrif.º à aquel aquien [illegible] tener obice [illegible] que se lo aplicaron, despues [illegible] no le aprovecha p.ª tener indisposicion, [illegible] el obice? Rº que no, porq. el efecto del Sacrif.º no se puede suspender, y assi el Sacrif.º aplicado p.ª un Justo que no tiene necesidad de el [illegible] se suspende hasta que tenga necessidad [illegible] Rº lo 2.º que el Sacrif.º de la missa lo puede ofrecer el Sacerdote p.ª las almas del purgatorio, y les aprovecha, Como Consta del uso de la Yglesia que acostumbra ofrecer Sacrif.º p.ª ellas, y del [illegible] 22 Cap. [illegible]

Canon 3: y de la forma en el horden sacerdotal, que dice accipe potestatem offerendi sacrifitium tam pro vivis, quam pro defunctis, etc.

R.º lo 3.º que ellos bienabenturados que estan en el Cielo, no se puede ofrecer sacrif.º ni les aprovecha, quia iam sunt in termino, et non habent quo ulterius pergant, y no necesitan de el. =

No obsta, que se dicen misas de santos v.g.ª de san Pedro, y san Pablo &.ª porq.ª estas se dicen en honrra, y gloria suya, y p.ª algun gozo accidental poniendolos p.r intercesores, y medianeros, y asi una cosa es decir misa de los santos poniendolos p.r intercesores, otra cosa es ofrecerles el sacrif.º por ellos, p.ª que les aproveche p.ª conseguir alguno de sus efectos lo qual no se puede hacer, etc. =

No obsta tampoco el decir, que se dicen misas q.do mueren los Niños Baptizados que no tienen uso de razon, porq.ª aquella misa no se ofrece p.r los parvulos en horden a que les aprovechen, porq.ª no tienen necesidad, sino en accion de gracias a Dios p.r q.e le lleba a su gloria sin meritos suyos, [illegible] aprovecha aquella misa a aquella alma p.r quien se ofrece =

P.ª a quien aprovecha el fruto del sacrif.º que se ofrecio p.r la anima que era incapaz de el? R.º q.e aprovecha al mismo sacerdote si tiene necesidad, y intenta aplicarselo assi, en defecto del otro: otros dicen que aprovecha [illegible] del purgatorio; otros que ba al tesoro de la Iglesia: Pero [illegible] que el sacerdote es libre en ofrecerlo p.r si, o p.r otro con tal que lo ofrezca ante consecrationem, en la qual [illegible] la esencia de el sacrif.º; [illegible] la consagracion [illegible] aplicar el fruto principal porq.ª no [illegible] el [illegible] el fruto del sacrif.º: De donde se infiere que [illegible] es necesario que se aplique, porq.ª la aplicacion [illegible] condicion sine qua non. =

P.ª si el sacerdote puede aplicar el sacrif.º [illegible] primero que tiene la limosna? R.º que no [illegible] puede suspender el fruto del sacrif.º: pero puede aplicarlo por aquel que presume le dara la limosna, esto se entiende determinando persona v.g.ª pareceme que Pedro me dara la limosna de una misa, en tal caso puedo aplicarla por Pedro porq.ª alo mas que yo me expongo es a quedarme sin la limosna. =

P.ª si a un sacerdote le diera Pedro la limosna porq.ª le aplicara el sacrif.º y el sacerdote despues de averla recivido lo aplica p.r otro, si le aprovechara a Pedro o al otro? R.º que le ha de aprovechar a aquel por quien lo aplica porq.ª el sacrif.º aprovecha a aquel

por quien se aplica, y el sacerdote es libre en aplicarlo por quien quisiere = Ni obsta el decir que no se conforma el sacerdote con la voluntad de Xpto. S. n. pues peca mortalmte: porq se responde que aunq no se conforma en qto à lo licito, ya se conforma en qto à lo valido, y assi aunq en aplicarlo por otro lo aplica ilicitamte. pero lo aplica validamte =

Dices si el Prelado mandase à un Religioso que aplicase el sacrifo por Juan, y el lo aplicase por Pedro, à quien le aprovecha? Ro que le aprovecha à Pedro, pues por el se aplicó.

Ni obsta: el decir que el Prelado tiene potestad sobre el Religioso; porque esto solo es en qto à las cosas humanas; y la potestad de aplicar el sacrifo la tiene por dro Divo, y assi lo mas que prueba este argumto es que obra imprudentemte el Religioso, en no obedecer al Prelo =

sed instabis: la obligacion del Voto es de dro Divo, atqui puede el prelado irritar los Votos al Religioso, luego tambien la aplicacion del sacrifo? Ro distingdo maiorem: la obligacion del Voto es de dro Divo absoluto, nego maiorem: respectivo Cdo maiorem; et Concessa minori: nego Csqa: y assi digo que el Voto no es de dro Divo absoluto, sino dependenter à voluntate humana, y como el Prelado tiene potestad sobre la voluntad humana de ai es que puede irritar los Votos del Religioso: pero la potestad de aplicar el sacrifo es de dro Divo absoluto, por cuia razon no le hace aprovechar el sacrifo à quien quisiere el Prelado, sino à quien quisiere el Religioso =

[illegible] que à los condenados no se puede ofrecer sacrifo, ni [illegible] les hace aprovechar; quia iam sunt in termino, et non habent quo ulterius pergant: et quia in inferno nulla est Redempcio: y lo mismo se dice de los Niños que estan en el Limbo, pq son incapaces del fruto del sacrifo quia sunt in termino, et non in via.

Ni obsta: el decir que San Gregorio ofrecio sacrifo por un gentil que estaba en el infierno, porq es falso, sino que Dios le deposito en un lugar oculto aviendo oido la oracion de Sn Gregorio =

De Ministro Sacrificij Missæ

Ps quien es el Ministro por el qual se puede ofrecer, y hacer el sacrifo? Ro que es solo el sacerdote porq aquel solo es ministro à quien se le ha dado potestad en aquellas palabras: accipe potestatem offerendi sacrificium &c. lo 2o pq solo aquel es ministro del sacrifo que es minis

Minystro de la Ybagon en la qual Consyste la esencia de el Sacrifo: sed sic est, que solo el Sacerdote es minystro de la Ybagoracion, go: lo 3o. ysta tambien que xpto. n. s. ynstituio Salamnte pr. minystro al Sacerdote en aquellas palabras: Solis Presbiteris &a.

Pe. que dysposicion se requiere en el Celebrante? Ro. que Vna pra. Valide, y otra pra. licite: pra. Valide se requiere intencion, pq. es necesario que obre humano modo, Vt dictus est de Sacramts. in genere: y no puede obrar humano modo sin intencion: pra. licite se requiere fe, quia sine fide impossibile est placere Deo. tambien estado de graa, quia Sancta Sancte sunt tractanda:

Pe. si el Sacrifo. hecho pr. el Sacerdote que esta en pecado mortal es Valido, y aprouecha? Ro. que es Valido, pq. Vasta la intencion: y tambien aprouecha. Dta. del Tridento, ss. 22: Cap. 1. que dice Sacrifitiu esse mundam oblationem, que nulla indignitate, et malitia oferentis inquinari potest: lo otro, pq. el Sacrifo. Causa su fructo ex opere operato, y no puede la malicia del Sacerdote impedirlo, ni desmerecerlo, assi Como no puede impedir, ni desmerecer el efecto de el Sacramto, esto se entiende quando el Sacerdote celebra el Sacrifo. en nombre de xpto. S. n. y Como minystro publico de la Iglesia, y si se Considera la missa Vt Sacrifitium est: pero si se Considera segun los meritos del minystro, menos Vale el Sacrifo. administrado pr. el minystro improbo que pr. el bueno, pq. bien ... mejor a los justos q. a los pecadores: de donde se infiere que el Sacerdote malo que recibe el estipendio pr. la missa satisfface a la obligon aunque celebre en pecado mortal, aplicandolo Como Minystro de la Igles. pr. la persona que le dio la limosna=

Pe. si el Sacrifo. del mal Sacerdote aprouecha al mysmo Sacerdote? Ro. que no, pq. pone obice al fructo=

Pe. si el Sacrifo. hecho pr. un descomulgado aprouecha a los demas fieles? Ro. que si es tolerado, y lo ofrece en nombre de la Igla. aprouecha, pq. no se puede impedir pr. la indignidad del Minystro, y en el descomulgado tolerado no lo impide la Igles. puesto que lo tolera: pero se aduierte que el Sacerdote peca mortalmte. introduciendose el mysmo, pq. hace Contra la Censura in re graui, idest Contra praeceptum superioris: he dicho si es tolerado, pq. si es Vitando no aprouecha en quanto al Valor que tiene ex parte Ecclesie, pq. pr. la excomunion esta priuado de la Communicacion de los fieles, pero en quanto al

Valor q el Sacrif.o tiene ex parte xpti aprovecha, pq este no lo impi-
de la Idolat.a ni la malicia del oferente, pero peca mortalm.te y lo
mismo se dice del herege, scismatico que celebra:-

P.e si el que esta ligado con alguna excomunion, sus-
pension, entredicho, o, Irregularidad oculta, no solo aprovecha a los demas
celebrando, sino si abra algun caso que le escuse de pecado? R.o que le
escusa todas las veces que de no celebrar se le ha de seguir scandalo
o otro grave daño en honrra, fama &a pq la privacion que tiene pa
no celebrar es eclesiastica, la qual no obliga cum tanto incommodo &c.

De obligatione Sacerdotis circa Missæ celebrationem &c.

P.e si los sacerdotes estan obligados a celebrar? y pa claridad se
advierte que ay tres generos de sacerdotes, simples sacerdotes:
otros que tienen Beneficios curados, o, capellanias, y otros que se
conducen pr limosna: esto supuesto, digo lo 1.o que el simple sacer-
dote ninguna oblig.on tiene de celebrar, y dicen algunos que no peca
aunq no celebre en todo el año secluso scandalo, l, contemptu: con
tal que comulgue en la Paschua; la sentencia contraria es la comun
y mas verdadera, y se prueba lo 1.o pq el sacerdote que en to-
do el año no dice misa, aunq no tenga otra oblig.on que el horden
hace qto es de su parte que reciba la gracia en vano, pues es va-
no el sacerdocio en el que no celebra en todo el año, lo qual es contra
S.n Pablo que dice: fratres obsecro vos ne in vanum gratiam Dei reci-
piatis: lo 2.o que da ocasion de scandalo, pues causa sospecha de mala
conciencia: lo 3.o pq hace contra el precepto de xpto. S.r en aquellas pa-
labras: hoc facite in meam commemorationem: las quales indu-
cen oblig.on de celebrar: lo otro consta de Pio 5. que hizo borrar de
las obras de S.to Thomas la sent.a de Caietano que decia q no pecaba:

De donde se infiere que el simple sacerdote debe celebrar sub
mortali algunas veces en el año, como son quatro, o seis veces al año.
y la substancia del precepto, hoc facite &a se salva celebrando
las dhas veces, y aliàs no ay precepto que mande celebrar todos los
dias festivos. R.o lo 2.o que los que tienen cargo de almas, o Beneficios
curados estan obligados a celebrar pr si, o pr otro todos los dias que
el pueblo esta obligado a oir misa, consta del tridentino ses. 23. cap. 3 que
dice: sacerdotes curam animarum habentes teneri tam frequenter
missas celebrare ut satisfaciant muneri suo, at qui no la substan-

no Celebrando p.r si, o. p.r otro, &c.: de donde se infiere a Contrario sensu que el Parrocho no esta obligado a Celebrar todos los dias, sino que tenga special oblig.on porq. el pueblo no todos los dias esta obligado a oir misa, sino los de fiesta; p.o el S.r obispo les puede mandar decir cierto numero Cada semana Como Consta del Trident.o ses. 23. Cap. 14=

P.e si el Parrocho esta obligado a aplicar el sacrif.o p.r sus feligreses? R.e 1.o que esta oblig.do algunas Veces a juicio de Varon prudente, porq. alias no satisface a su oblig.on v.g.a los dias de fiesta solemnes; lo 2.o que esta oblig.do a Celebrar todos los dias de fiesta, porq. no es lo mismo=. R.o lo 3.o que el Capellan esta oblig.do a Celebrar segun la Constitucion de la Capell.a y segun la Voluntad de el fundador, porq. alias hace Contra la Constitucion de ella, y Contra la mente del fundador; de donde se infiere ser R.a general que el sacerdote falta a su oblig.on todas las Veces que p.r si, o. p.r otro no Celebra las misas, quot, quales, quo in loco, et quo tempore tenetur ex fundatione, l, ex pacto, vel aliud petit ex interpretatione voluntatis fundatoris=

De elemosina pro missæ Celebratione &c.

P.e si los sacerdotes pueden llevar stipendio, o, limosna p.r la missa? R.o que si: Consta de la Costumbre et mercenarius dignus est mercede sua: et qui altari servit, de altare debet Vivere: y esto aunq. sea muy Rico, y tenga la Renta q. quisiere, pues p.r esto no ha de ser de peor Condicion q. los demas: lo otro porq. esta se da p.r el trabajo extrinseco del sacerdote, y p.r ser Rico no se escusa del trabajo=

P.e si puede el sacerdote absolute [illegible] exigere mercedem per Viam [illegible], aut illam in pactum deducere? R.o que si, porq. el sacerdote no Recive la limosna Como precio de la Cosa spiritual, sino p.r el trabajo extrinseco, y puede llevar aquella limosna que esta tasada p.r el S.r obispo, o, p.r Costumbre legitimam.te introducida, y en Castilla dos R.es y la Costumbre= de aqui se infiere que el S.r obispo puede poner ley p.a q. se de tal stipendio, que ni los legos den menos, ni los sacerdotes lleven mas, p.o no puede mandar a los sacerdotes que lleven menos, porq. es Contra piedad, y Caridad. P.o el sacerdote puede Ceder de su drō y Celebrar gratis: infierese lo 2.o que peca mor.tal, o, venialm.te segun fuere la materia, el sacerdote que lleva mas stipendio que la tasa, sino que se escuse p.r razon de donacion, o, p.r el trabajo extraordinario=

P.e si el sacerdote que lleva mas precio que la tasa peque, y este oblig.do a restituir? R.e que si el que dio la limosna la dio involuntariam.te esta obli-

oblig.do y peca segun la materia, porq hace injust.a aumentando el precio so-
bre la tasa; pero puede pedir las diligencias extraordinarias, como si le pidie-
ran que fuera dos leguas à decir missa, porq à esto no esta obligado por la
tasa de la missa; tambien puede llevar licitam.te lo que el donante ex
liberalitate diere demas de la tasa porq no le hace injuria, y assi como el sa-
cerdote puede hacer gracia del precio, tambien llevar el que le dieren gratis.
y tambien se puede llevar mas precio por la missa cantada porq es mayor el trabajo=

Pg. si con un sacrif.o se puede satisfacer à dos limosnas? R.e
q no, porq hace contra el pacto que celebran el sacerdote y el que da la limosna;
lo otro le defrauda del fructo special del sacrif.o el qual corresponde al que da la
limosna, y este fructo es finito, y lo finito repartido entre muchos cabe à menos, y
lo contrario esta condenado por Alex.o 7. [illegible] obstaque el valor del sacrif.o es infinito,
porq esto se entiende en q.to el valor general, pero no en q.to el fructo special, este es
en q.to lo offrece el sacerdote por aquel que da la limosna, y en q.to à este sen-
tido es finito: y lo otro que si recibiera dos limosnas por un sacrif.o cometia
pecado de simonia, y esta ratione porq el sacerdote en este caso recibe el
un stipendio por lo menos por el fructo del sacrif.o y el otro por el traba-
xo extrinseco, atqui esto es simonia, ergo peca [illegible] y assi sea regla
general que el sacerdote no puede cumplir con un sacrif.o à dos oblig.es
Si mandaren dos sugetos à un sacerdote que le diga sendas missas no cum-
plira este tal sacerdote con decir una [illegible] los, y assi esta obligado à resti-
tuir siempre que tal hiciere=

Pg. si el sacerdote podra recibir dos stipendios de dos
personas aplicando à la una el valor special que corresponde al que da
la limosna, y à la otra el valor specialissimo que corresponde al mismo sa-
cerdote, y satisfacer assi à las dos limosnas, o, obligaciones? R.e lo 1.o que el
sacerdote no puede aplicar por otro el valor specialissimo porq este le correspon-
de al mismo sacerdote, respecto de mirar al estado sacerdotal, y un sa-
cerdote no puede ceder de lo que esta concedido à favor de el tal es-
tado; R.e lo 2.o que dado caso que el sacerdote pueda aplicar por otro el
valor specialissimo, con todo esso no puede llevar dos stipendios, y sa-
tisfacer con una missa en la forma dicha, porq es claram.te simonia porq
no es otra cosa que llevar cosa temporal que es la limosna por lo spiritual
que es el valor del sacrif.o y lo contrario esta condenado por Alex.o 7.=

Pg. si à un sacerdote le dieran un doblon para dixera
una missa, si cumple con dar dos R.s que es la tasa à otro, y que
la diga à su intencion, y quedarse con lo demas? R.e que no puede

quedarse con lo demas, lo uno p.r q. se hace injust.a al que dió el do-
blon, pues, el le da el doblon con la condicion ymplicita de que diga
el la missa, y tambien al sacerdote conducido, pues es defraudado
no reciviendo el stipendio entero, y lo contrario esta condenado=

obicies: si un sacerdote tubiera una capell.a y tubiera
p.r cada una missa un Real de á ocho, cumple diciendolas p.r otro
dandole á dos R.s p.r cada una, ergo similiter? R.o neg.do cons.a p.q: la
dysparidad consiste en q. el fundador de la capell.a no solo da la li-
mosna p.r la missa sino tambien p.a la congrua sustentacion de el capp.n
p.ro en el otro caso no se da p.r la congrua sustent.on sino p.r la accion de
celebrar, y p.r el trabaxo extrinseco, luego si transfiere este trabaxo, de-
be tambien transferir el estipendio que le dan p.r el tal trabaxo, y alli
no tiene titulo p.a quedarse con lo demas: de donde se infiere no
comprehenderse en la condenacion q.do las missas son de Beneff.o o capp.a
propia, o q.do la mayor limosna se da p.r la amistad, o p.r otro titulo
special, p.q esta se da liberam.te=

D.e si un sacerdote pobre puede llevar dos esti-
pendios p.r una missa? R. que no, p.q el estipendio dela missa no se da
p.r sustentar al sacerdote, sino p.r el trabaxo que tiene en decirla, el qual
trabaxo es uno mysmo en el pobre, que en el rico: lo otro: p.q. ó le obliga
el S.r obispo con renta, ó sin ella: si con renta, y el la dyspendió, sibi
imputet; si sin renta, esta obligado el S.r obpo á susten[illegible]

De Commissis defectibus in missa [illegible]

D.e si los defectos cometidos en la missa se han de suplir? R. de[illegible]
ó son circa substant.m, vel circa materiam, ó formam, seu intentionem, vel
circa dispositionem sacerdotis; si lo p.r se deben suplir p.q el sacrif.o no se
perficiona faltando alguna cosa substancial, y ay oblig.on con [illegible]
integraran el sacrif.o: si lo 2.o v.a dexó la gloria, ó el credo, p.a no ay oblig.on
p.q esto no pertenece a la integridad, o perfeccion substan.l del sacrificio=

P.e qué cosas se requieren p.a decir missa? R. q. muchas. la 1.a que
se diga en la Igles.a ó oratorio, la 2.a q. no este violada, la 3.a q. ara
altar, la 4.a q. ara otra, y adorno de manteles, frontal, cruz, caliz,
patena, de plata u oro, ó otro metal decente, corporales, luces de
cera, y no de sebo p.r la indecencia, consta del uso, y experiencia=

P.e si estando Celebrando Un sacerdote se le Caiere en el Caliz Una mosca, o, araña, que es lo que debe hacer el sacerdote? R.o q si es de estomago que lo puede sufrir, lo hade sumir si es despues de la Consagracion, y si no lo puede sufrir el estomago lo que hade hacer es al tiempo de hacer los signos darle Un embion al Caliz, y derramarlo, o, sino quitar aquello en Un Vaso decente, y hecharlo en la piscina, y preparar el Caliz Con otro Vino; g.do si es antes de la Consagracion hade poner nuebo Vino =

P.e si estando Celebrando Un sacerdote hechase agua en el Caliz, Juzgando que hechaba Vino, que es lo que hade hacer? R.o que si es antes de la Consagracion hade preparar el Caliz nuebam.te Como se debe: g.do si es despues de la Consagracion debe preparar el Caliz Con Vino, y la gota de agua segun se debe, y acostumbra, y Consagrar diciendo de simili modo, y esto aunq hubiera sumido la hostia, y la agua que tenia el Caliz, aunq el sacerdote Juzgaba que era Vino, pq aqui Concurrian dos preceptos, Uno de Comulgar en ayuno natural, y este es precepto eclesiastico; y otro de integrar el sacrificio, y este es Divino, y quando Concurren dos preceptos acerca de Una misma Cosa, se hade obserbar el mayor, atqui Concurren en este Caso dos preceptos, et alias el de integrar el sacrificio es mayor, luego se hade integrar =

P.e si el sacerdote sabe q en el Caliz ay Veneno, Como se hade portar? R.o distingdo: o, lo sabe per Confesionem, Vel non; si primum lo que debe hacer es al tiempo de hacer los signos darle Un embion al Caliz del mejor modo que pueda, y Vertirlo; y aquel Vino embenenado, si es despues de la Consagracion lo debe embeber, y frotarlo muy bien Con Unas estopas, y despues quemar las estopas, y los polbos de las estopas hecharlos en la pila Bautismal: g.do si no lo sabe per Confesionem, puede apartar aquel Vino, y preparar el Caliz Con otro =

P.e si se le Vertiese el Caliz estando Celebrando, que es lo que debe hacer el sacerdote? R.o q si es antes de la Consagracion hade

poner otro Vino: Pero si es despues de la Consagracion, si quedo algo lo debe su-
mir, y si no, debe preparar el Caliz, porque se debe integrar el sacrificio, y lo
que se Vatio lo debe embeber en Unas estopas del mejor modo posi-
ble, y quemar las estopas, y los polbos hecharlos en la pila Bautismal=

P.e el que halla que la hostia es de zebada que es lo que debe ha-
cer? R.o que si es despues de la Consagracion debe quitarla, y poner Una de
trigo, y Comenzar desde Pridie quam pateretur &a. y proseguir=

P.e y si halla que es de centeno, y es despues de la Consagracion que
debe hacer? R.o que debe apartarla, y poner Una de trigo, y Consagrar-
la, y despues de haver sumido la de trigo, y el sangre, y antes del
labatorio debe sumir la de Centeno, porque es materia probable=

P.e si estando el sacerdote en los Mementos, le llevase Un
raton la hostia, que es lo que debe hacer? R.o que si se puede Coger, se la
hade quitar, y quemar al raton, y hecharlo en la piscina, y si dexo al-
guna particula la hade sumir, y si no dexo Cosa alguna debe poner otra
hostia, y Consagrarla para integrar el sacrificio=

P.e si duda el sacerdote si ha dicho las palabras de la Con-
sagracion, y si ha levantado a nuestro S.r que debe hacer? R.o que lo de-
be preguntar al Acolito, y si el Acolito no lo sabe, debe hacer la di-
ligencia del modo posible, y seguir aquel extremo a que mas se inclina,
y si se inclina Igualmente a ambas partes, debe Ver si tiene Costumbre
de dexarlas de decir, o, no; y si tiene tal Costumbre debe Consagrar de-
baxo de Condicion si es Vera materia, &a. Pero si no tiene tal Cos-
tumbre debe proseguir su Missa=

[illegible]
[illegible]
[illegible]



= De Sacramento extreme Unctionis =

Pr. Si es sacramento la extrema Uncion? R. Que es de fee difinido en el Tridentino ses. 14. Can. 1. et ses. 7. Can. 1. y de las palabras del Apostol Santiago: infirmatur quis in vobis, inducat presbiteros ecclesiae, et orent super eum ungentes eum oleo in nomine Domini; et oratio fidei salvabit infirmum et alleviabit eum Dominus, et si in peccatis sit, remittentur ei. c. 5.

Pr. Quando fue instituido este sacramento? R. Que es de fee que le instituio Christo como Autor de todos los sacramentos, como consta del Tridentino ses. 14. Can. 1. Pero no consta ciertamente quando fue instituido, pues los Evangelistas no le declaran. Pero fue insinuado quando Christo embió a los Apostoles a ungir a los enfermos, y sanarlos Marc. 6.

Pr. Como se difine la extrema Uncion? R. Que se puede difinir con difinicion phisica, y metaphisica: la phisica; est sacramentum quo aegri homines infirmi unguntur oleo benedicto ab Episcopo sub praescripta verborum forma = la metaphisica: est sacramentum novae legis institutum a Christo Domino causativum gratiae remissivum reliquiarum peccatorum vel [illegible] ionis =

= De Materia huius Sacramenti =

Pr. Qual es la materia de este sacramento? R. Que es de dos [illegible] materia remota: la remota: es el aceite de olivas bendito [illegible] instituio, y se debe advertir que la [illegible] materia de este sacramento, sino la que es bendita por el obispo, [illegible] y tradicion Apostolica:

[illegible]

bendecir es valido, q. etiam ex carnali Christi; Con lo segundo nego. Y digo: la dis-
paridad consiste, en q. la agua que es materia del Baptismo, la toco Christo, y con el con-
tacto de Christo quedo bendita, y assi p.a el valor del Baptismo, no es necessario nue-
va bendicion aunq. p.a lo licito se requiere p. disposicion de la Iglesia. Pero el oleo
no quedo bendito, pues no le toco Christo, y assi necesita la nueva bendicion =

Si obstas q. la Magdalena Ungio á Christo con oleo sin bendecir, Digo q.
aquella no fue Uncion sacramental, ni p.a el fin de este sacramento, sino p.a significar
la muerte, y sepultura de Christo, como consta de sus mismas palabras: hoc ad ungendum
me fecit =

Se si de facultad del Papa puede el simple sacerdote bendecir el oleo,
R. affirmative, q. ex institutione Christi ha de ser bendito p. el s.r obispo =

Se si el s.r obispo bendixera el oleo con otra bendicion diferente que la
q. señala el Manual Romano, si seria valida mat.a? R. si, aunq. pecaria el
s.r obispo p. faltar a la disposicion de la Iglesia. Pro. seria valida materia, q.
ex institutione Christi solo se requiere q. sea bendito p. el s.r obispo sin determinar
[illegible] esta, o la otra bendicion: Pero se advierte q. si algun sacerdote ad-
ministrara la extrema Uncion con algun oleo bendito p. el s.r obispo p.a otros
[illegible] q.a Uncir, seria nullo el sacram.to, q. la tal bendicion no fue
[illegible] p.a el sacram.to; lo contrario tienen algunos =

[illegible] bendito p. el s.r obispo es verdadera mat.a, si se le mezcla
[illegible] la mezcla no destruia la subst.a del oleo, q. [illegible]
[illegible] puede muy bien mezclarle oleo no
[illegible] consagrando [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el oleo [illegible]
[illegible] extrema Uncion [illegible]
[illegible] sacram.to de
[illegible]
[illegible]

La materia proxima de este sacramento es la Uncion que se hace con el oleo como consta de las palabras de S.[n] Diego: Ungentes oleo; y para los sacramentos que consisten en una cosa tienen su mat.[a] proxima, la accion a que dixe la mat.[a] remota =

P.[e] en que partes del cuerpo se hade hacer la Uncion? R.[o] que se hade hacer en los cinco sentidos, o, en los organos de ellos, y es de esencia del sacramento que se haga en todos cinco, y es la razon, porque este sacramento no fue instituido solo para perdonar las reliquias de los pecados correspondientes a un sentido, sino para los correspondientes a todos los sentidos: y lo otro, porque asi como no se puede perdonar un pecado mortal sin otro, asi tampoco se puede perdonar una reliquia sin otra, luego la Uncion se debe hacer en todos los cinco sentidos =

Obieces: luego si uno careciera de un sentido, no fuera capaz de este sacramento, v.g.[a] si fuera ciego, sordo &.[a] R.[o] neg.[do] la cons.[a]: porque faltando algun sentido se hade hacer la Uncion en las partes mas proximas, porque aunque exteriormente no [illegible] habido pecado, ha podido pecar interiormente por las potencias correspondientes a aquellos sentidos =

P.[e] si es de esencia del sacramento ungir a los pies [illegible] y basta ungir los cinco sentidos, porque en el sentido del tacto [illegible] los pies, aunque comunmente se ungen, y muchas veces no [illegible] tienes, v.g.[a] a las mugeres, y religiosas =

P.[e] si en caso de necesidad se puede [illegible] solo [illegible] sentido, que se teme que el moribundo se hade [illegible] en tal caso lo que se debe hacer es ungir [illegible] la mano, un ojo &.[a] [illegible]

[illegible]

to: esta q̄ la Uncion en la confirmacion se ha de hacer [illegible] inmediato. con contacto de los dedos ypso: se responde q̄ la Confirmacion ex institutione Xpti. se debe hacer per impositionem manus, &c, no en la extrema Uncion, aunq̄ es [illegible] lo contrario=

P. si es necesario ungir a los sacerdotes en la palma? R. q̄ no, pq̄ en la palma ya estan Ungidos en la suscepcion del sacerdocio; y assi los sacerdotes deben ser Ungidos en la superficie de la mano=

P. si es necesario guardar algun orden en las unciones? R. q̄ [illegible] necesario para la recepcion de este sacramento guardar orden, sino q̄ [illegible] ungira los cinco sentidos comenzando p. qualquiera, pq̄ assi retenera la misma significacion, no se debe guardar el horden del Manual, aunq̄ inventirle solo sera venial, pq̄ no se falta al precepto, o, costumbre de cosa grave=

De forma huius sacramenti

[illegible] qual es la forma de este sacramento? R. q̄ son las palabras q̄ dice el Ministro [illegible] las partes del Cuerpo, las quales son de esta manera: per istam sanctam [illegible], et suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus, quidquid [illegible] visum; per auditum; per odoratum &c. in nomine Patris, et filii, [illegible] sancti=

P. si todas las palabras dichas son de esencia? R. q̄ solo son [illegible] per istam sanctam Unctionem, indulgeat tibi Deus, quidquid [illegible] [illegible] lo mismo se dice en los demas sentidos=

[illegible] de la santissima trinidad no es de essencia, pq̄ [illegible] [illegible] se recibe, como en el sacramento del [illegible]

[illegible] la forma [illegible]

[illegible]

ficando por modo Deditivo? y en el juicio toda la sent.a imperatiue: Rº que este sacram.to esta instituido pº modo de oracion, y assi se debe administrar depricatiue=

= De Ministro huius sacram.ti

1.e quien es el Ministro de este sacram.to? Rº q es solo el sacerdote, como consta de las palabras de S.n Diego: inducat Presbiteros Ecclesiae: y assi el sacram.to de la extrema Uncion administrado pº el Diacono, o subdiacono, o pº otro qualquiera q no sea sacerdote sera nullo=

2.e si qualquiera sacerdote puede administrar este sacram.to? Rº q puede Validam.te porq en las palabras de S.n Diego, ningun sacerdote se exceptua dixe Validam.te porq no a todos es licito administrarlo, sino al que tiene jurisd.on y no esta impedido, y assi el que esta descomulgado degradado, o suspenso, peca mortalm.te administrandolo= De la misma suerte el q no es propio, sacerdote [illegible] no tiene facultad del Parrocho peca mortalm.te porq usurpa la jurisd. del propio Parrocho, y si es Religioso incurre en excomunion. Clement.a 1.a

Pero ni se peca, ni se incurre en excomunion, q se lo administra con Consentim.to del Parrocho, o con su presumpta Voluntad, o q el Parrocho no puede administrarlo, o no quiere porq en tales Casos no [illegible] el enfermo privado de tanto bien=

3.e Si en la extrema Uncion [illegible] en un mismo tiempo, uno una parte, y [illegible] se hayan independientes, porq no es [illegible]

[illegible]

idest quo tenim la forma = Infierese de lo dho q si Un sacerdote Ungiera Uno, o dos sentidos, y no pudiera pasar adelante p. algun accidente; debe otro sacerdote Ungir las demas partes; p.o las partes Ungidas, no se han de Ungir otra vez p. entonces =

P. si queda Irregular el sacerdote, que Unge, si a caso muere el enfermo, ppg hace el sacerdote q le rebuelban p.a Ungirle los Reñes? R. q no, ppg no Comete delito, y este efecto se sigue de per accidens, y en el dalo no ay puesta tal Irregularidad, et nulla incurritur Irregularitas, nisi sit expresa in iure =

P. q Condiciones se requieren en el Ministro de este sacram.to, p.a administrarle Validam.te? R. q solo se requiere q tenga Verdadera intencion, y que ponga Verdadera mat.a y forma, ppg se requiere que [illegible] modo secundo dicta de sacram.tis in genere =

Para administrarle licite se requiere q este en gracia, ppg sancta sancte s. tractanda; tambien se requiere q observe lo dispuesto p. el Ritual Romano [illegible] q vaya con sobrepelliz, y roquete, si lo ay, y con luces &a =

P. si el Parrocho esta obligado a administrar este sacram.to a los [illegible] R. q esta obligado sub mortali a administrarlo, q.do los enfermos lo [illegible] por necesidad, ppg esta es propia oblig.on de su oficio, y esto aunq el enfer[illegible] en caso de administrarlo no se le aya de seguir gravam[illegible] obligado, que el tal enfermo se quede dispo[illegible] p. la Penit.a =

[illegible] el [illegible] q laman[illegible]

[illegible]

De subiecto huius sacramenti

P.º Quien es el sugeto de este sacram.to? R.º q̃ solos los fieles, que tienen uso de razon, y estan en el articulo de la muerte. Como consta del florent.º: que ste sean los fieles consta, pq. los que no estan bautizados no son capaces de los demas sacram.tos, ni pueden tener pecados cometidos despues del Bautismo = que ayan de tener uso de razon pattet, puesto q̃ los que no tienen uso de razon no pueden tener pecados, y consiguientem.te ni reliquias de pecados: y lo otro pq. se requiere q̃ tengan intencion saltem habitual de recebirle = De donde se infiere q̃ los parbulos, ni los locos no son capaces de este sacram.to = Que ayan de estar en el articulo de la muerte consta de las palabras de S.n Tiago: infirmatur quis in vobis; y assi solo a los que estan enfermos se les hade administrar este sacram.to; asi no se les puede administrar a los que pelean, ni a los que nabegan, ni a los con[illegible] a muerte &.ª pq. todos estos, y otros semejantes no estan enfermos: pero si tales tubieren enfermedad contagiosa, y grave, se les debe administrar, [illegible] estan enfermos, y consiguientem.te son sugetos capaces =

De si [illegible] administrar este sacram.to se hade aguar[dar] al ultimo extremo de la vida? R.º q̃ es pecado mortal aguardar [illegible] [illegible] peligro de q̃ se muera sin el; y assi se hade procurar adm[inistrar] [illegible] el enfermo carezca del uso de la razon, [illegible] se [illegible] mas fructo: si el enfermo muere [illegible]

[illegible]

administrar este sacram.to? R.o q aunq es probable q no se le puede administrar al tal, porq no tiene pecado, y parece q se falsifica la forma, quidquid deliquisti: No obstante, digo q se le puede administrar saltem sub conditione, y es la razon porq aunq el tal no hubiera pecado actualiter, p.o era capaz de pecar, y el no hauer pecado era per accidens, y aunq no fuera sino p.a recibir los auxilios que causa este sacram.to para resistir las tentaciones del Demonio =

De donde se infiere q si à un Adulto le baptizaran, y al instante cayera en el articulo de la muerte, se le podia administrar saltem sub conditione: Pero à los parbulos no se les puede administrar, porq estos aun no son capaces de pecar, y porq este sacram.to es complem.to de la Penit.a y como no se les puede administrar la penit.a tampoco este sacram.to =

obicies: si Dios produxera un hombre ex limo terrae, se le podia administrar el Bautismo, y era capaz de el, aunq no era sujeto capaz del efecto primario q es la gracia, luego aunq el parbulo, que no tiene pecados actuales no sea [illegible] de la gracia de la extrema Uncion, se le podra administrar? R.o neg.do Disp. [illegible] Consiste en q el que fuera producido ex limo terrae, aunq no es [illegible] de la gracia del Bautismo, p.o es capaz del character, el qual consigue [illegible] se habilita p.a recibir los demas sacram.tos: p.o el parbulo no es capaz [illegible] ma Uncion, porq este sacram.to no causa efecto alguno al parbulo [illegible]

[illegible] se requiere en el sugeto p.a recibir este sacram.to? R.o [illegible] intencion; quia Deus saluat volentes, et non nolentes; [illegible] porq este es sacram.to de vibos instituido para [illegible] la prim.a en el sugeto =

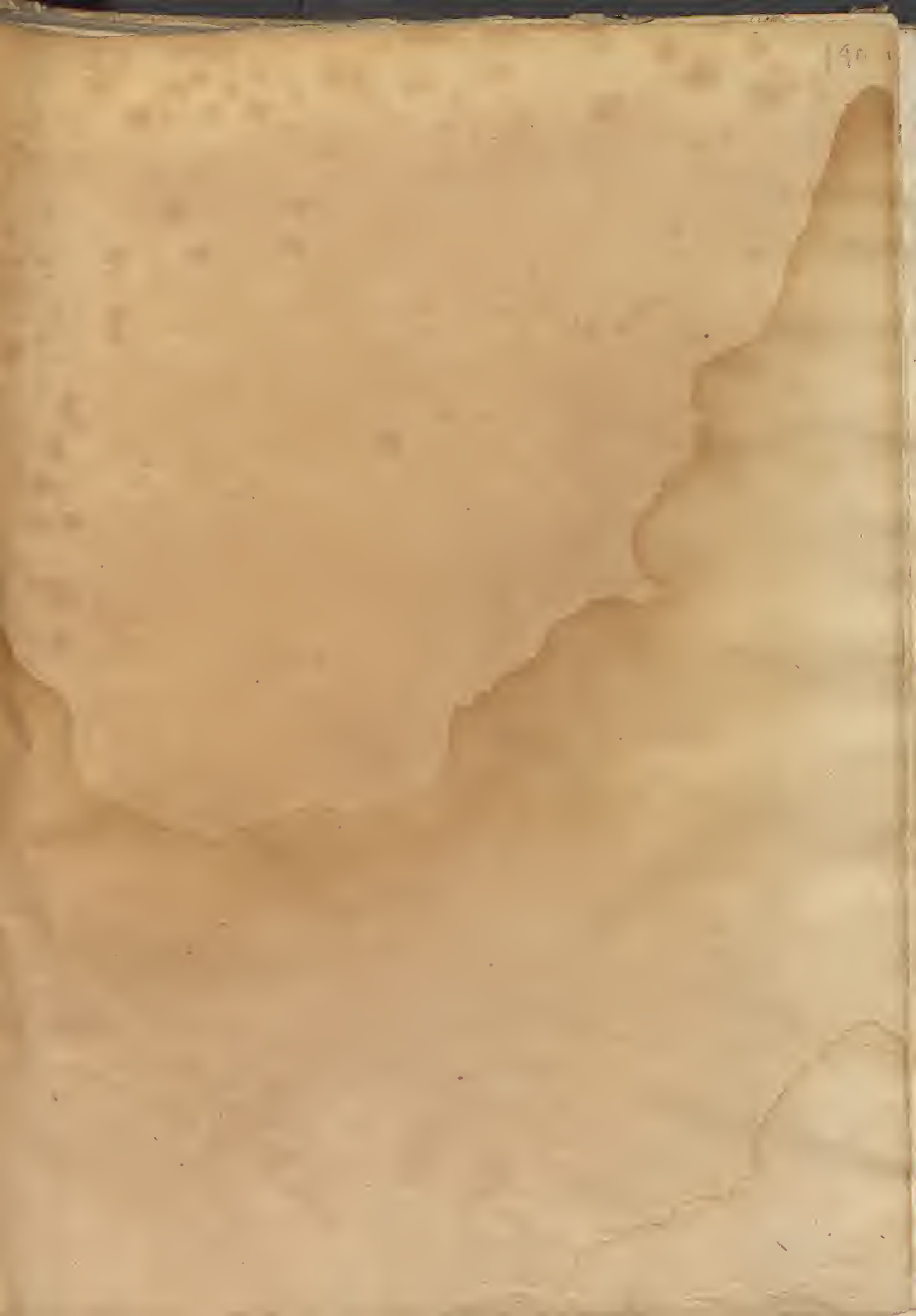
[illegible] q se dijo

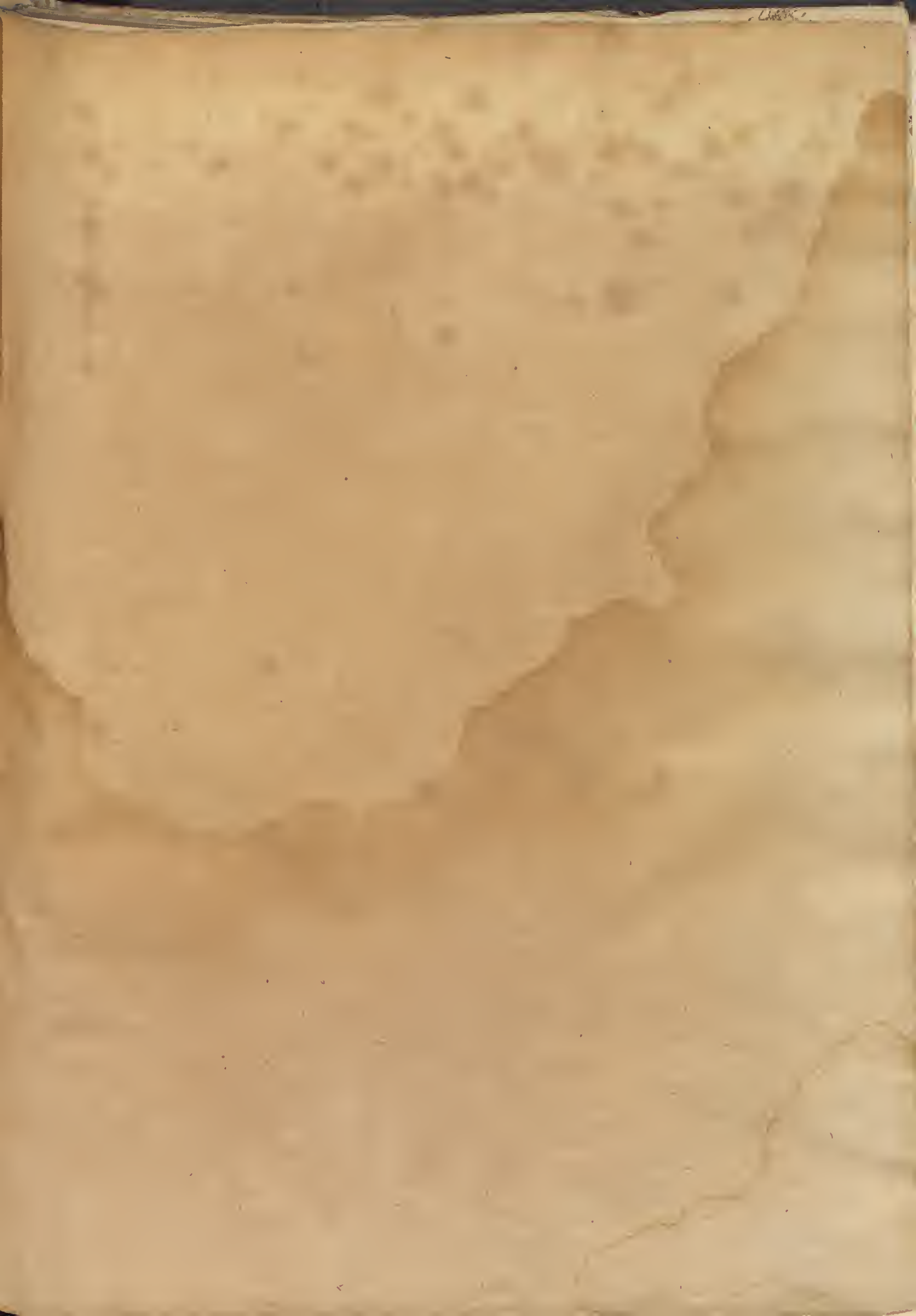
[illegible]

[illegible] =

[illegible]

[illegible] =







Del sacramento del horden

P. quid est, sacram.to? R.o no se puede difinir con difinicion phisica, y methaphisica: la Metaphisica: est sacramentum novae legis institutum á Xpto Dno causativum gratiae, potestatis; la Phisica: est signaculum quoddam per quod spiritualis potestas traditur ordinato ad conficiendum corpus, et sanguinem Xpti =

obiciés: esta difinicion combiene solam.te al Presbiterato, ergo es mala? R. distinguo ant.: solo combiene al Presbiterato immediate concedo ant.: mediate nego ant: et cons.: porque saltem mediate combiene á los demas, puesto que el Presbiterato presupone á todos los demas, por ser el el complem.to de todos ellos, pues todos se ordenan, y dirigen á él.

P. de quando fue instituido este sacram.to? R.o que en la Ultima Cena: consta de aquellas palabras: hoc facite in meam commemorationem: en las quales palabras, dio Xpto potestad á sus discipulos, y les puso precepto de consagrar: Triden.to [illegible] —

obiciés: entonces solo se les dio potestad de consagrar, luego [no fueron] instituidos entonces los demas ordenes, sino solo el sacerdocio? R.o que [illegible] instituio Xpto todos, aunque solo se hace mencion del sacerdocio porque en el [illegible] eminenter los demas, y haciendo mencion de el, virtualm.te se hace de los [illegible] diendose de los mayores; porque los menores los instituio antes, [illegible]

P. de quantos son los hordenes? R.o que son siete: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y Acolito; y estos se llaman menores: Subdiacono, Diacono, [illegible] se llaman mayores, o, sacros, porque esta anexo á [illegible] [illegible] [illegible] en el Concilio trident.o ses.e 23: Can. 2: =

P. de si el obispado es horden? R. [illegible] [sa]cerdocio, pues [illegible]

pero se puede dar uno alguno no es sacerdote, porque este no supone el character sacerdotal:

Infiérese tambien que la prima tonsura no es horden, porque alias serian ocho, y que la prima tonsura no se da especial potestad ad conferendum Eucharistiam: y asi la prima tonsura no es otra cosa que una disposicion, o, preparacion para recibir los hordenes, como lo es el Noviciado para la Religion:

P. si la prima tonsura es sacramento? R. que no, porque no tiene materia, ni forma, y no teniendo materia, ni forma no puede ser sacramento:

Objicies: tiene mat.a y forma, ergo es sacramento: ant. probatur: la mat.a remota son los Cabellos: la proxima es la abcision de los tales Cabellos, y la forma son las palabras que dice el S.r obispo: scilicet: Dominus pars hereditatis meæ, et calicis mei &c. [illegible] la prima tonsura es sacramento. R. neg. [illegible] que los Cabellos, y abcision de ellos sean mat.a, [illegible] toda mat.a de sacramentos es determinada por la forma, sed sic est que los Cabellos, ni [illegible] de ellos no son determinados por forma alguna, ergo: que las palabras Dominus [illegible] no sean forma se prueba: porque toda forma determina alguna materia, [illegible] palabras no determinan materia alguna, ergo estas tales palabras no tienen razon de forma, y consiguientemente la prima tonsura no es sacramento: y asi [illegible] tonsura no causa gracia, ni tampoco imprime Character, puesto que no es [illegible] esta probado arriba:

P. como se [illegible] prima tonsura? R. que se da cortando [illegible] [illegible] Cabellos [illegible] frente cuello, y junto a ambas orejas, y [illegible] [illegible] palabras Dominus pars &c: por la qual [illegible] [illegible] superfluidades del mundo, y [illegible] [illegible]

P.^{es} [illegible] efectos causa la Prima tonsura? R. q̃ algunos: el primº q̃ al tonsurado le haçe [illegible]:
y le separa de los legos: el 2º q̃ le hace capaz p.ª obtener renta Eclesiástica: lo tercero
[illegible] del privilegio del Canon, y fuero: p.ª lo qual es necesario, o q̃ traiga Corona abier-
ta, y habito clerical, o q̃ tenga Beneficio, o renta Ecclesiástica p.º no son necesarias las
dos Cosas, p.ʳ q̃ el Concilio habla disyuntivam.ᵗᵉ: y no es necesario q̃ aya traido [illegible] habito
clerical q.ᵈᵒ [illegible], sino q̃ basta q̃ le traiga q.ᵈᵒ cometio el delito, p.ᵃ q̃ [illegible]
P. de q̃ Cosas gozan los tonsurados p.ʳ el privilegio del fuero? R. q̃ no los
pueden prender, Castigar, Juzgar en Cosas Criminales, hechar tributos, o gavelas, o
vender los bienes sin facultad del Juez Eclesiástico: y los q̃ tal hacen contra los cle-
rigos incurren en excomunion mayor reservada a Su Santidad, de q̃ no pueden ser
absueltos sin entera satisfaccion dela parte: y assi mismo queda descomulgado, el q̃
pone manos violentas en los clerigos; y el mismo privilegio gozan los Religiosos
[illegible], aunq̃ sean Novicios, y no tengan Prima tonsura, Cap. si quis suadente
diabolo &.ª
P. si todos los hordenes son sacramentos [illegible]? R. q̃ es de fe [illegible]
decir es verdadero sacramento, Como Consta del Tridentº. S.ᵉ 23: Can. 3: pero si [illegible]
mas hordenes son Cada uno sacramento varian los Aut.ˢ: unos dicen q̃ solo el sa-
cerdocio es sacramento: otros q̃ solo los tres mayores: pero la mas probable,
y [illegible] sent.ª es q̃ todos siete Constituien un sacramento: y se prueba [illegible]
Florentino q̃ diciendo q̃ el horden es sacramento immediatam.ᵗᵉ [illegible]
hordenes, señalando la mat.ª y la forma de Cada uno de ellos: [illegible]
el Tridentº q̃ acabando de decir q̃ todos los [illegible]
[illegible] dice q̃ el horden es sacramento:
puede [illegible] =

[illegible]

P. si la prima tonsura se puede llevar? R. a si.

obiciés: todas aquellas Cosas que no imprimen Character se pueden llevar, atqui la prima tonsura no imprime character, ergo se puede llevar? R. aunque es verdad que la prima tonsura no imprime character, pero con todo esto no se puede llevar, por que es ley, o bendición eclesiástica, y las leyes, o bendiciones eclesiásticas no se pueden llevar.

De las hordenes Menores

P. quid est hostiariatus? R. est signaculum quoddam in quo spiritualis potestas traditur hordinato in hostiarius ad excludendos indignos, et admitendos dignos in Ecclesiam ad receptionem Eucharistie, et misse auditionem = y este hostiariato se instituio, quando Christo hecho del templo a los que en el Compraban y vendían =

P. quid est lectoratus? R. est signaculum quoddam in quo spiritualis potestas traditur hordinato in lectoratus, ad legendum, et Canendum lectiones et Prophetias [illegible] y se instituio este horden quando Christo en medio de los Doctores [illegible] el libro de Ysaias lo leyó, explicó, y dio al Ministro =

P. quid est exorcistatus? R. est signaculum quoddam in quo spiritualis potestas traditur hordinato in exorcistatus, ad conjurandi Demones ex corporibus [illegible], y se instituio este horden quando Christo las orejas del [illegible]: Ephpheta, quod est adaperire: y quando expelio [illegible]

P. quid est Acolito? R. est signaculum quoddam in quo [illegible] in Acolitus portandi [illegible]

[illegible] in [illegible]

[illegible]

...qualis potestas traditur Presbítero consecrandi Corpus et Sanguinem Xpti, et absolvendi a peccatis: y se instituio en q.to a la potestad de consagrar en la Ultima Cena, quando Xpto dijo aquellas palabras: hoc facite in meam Commemorationem; y en q.to a la potestad de absolver se instituio, q.do despues de haver resucitado les dijo a los Apostoles: accipite spiritus sanctus, quorum remiseritis peccata &c.

De las ostiarias de los siete hordenes

P. qual es la mat.a de este sacram.to? R. q. se da dos maneras: una proxima, y otra remota; la remota: y la cosa que se entrega, segun Cireo illam sentarina tradicio [illegible] que es la materia proxima.

P. de qual es la materia del hostiariato? R. q. la remota son las llaves, y basta una llave, y no es necessario q. sean del templo, porq. assi se significa la potestad: la proxima es la entrega, y recepcion de las llaves.

P. si la Campanilla que se entrega es mat.a remota? R. q. no porque no pertenece el tocarla al principal acto del ostiario, sino el abrir, y cerrar las [illegible]

P. qual es el oficio del hostiario? R. q. el principal es el admitir [illegible] Iglesia a los dignos, y excluir a los indignos; tambien tocar la Campana [illegible] al Pueblo: tambien tener Cuidado no estorben al sacerdote, abrir la [illegible] dar la Iglesia, y abrir el libro al q. predica = los indignos son los infieles, excomulgados, y entredichos, y los Cathecumenos los [illegible] no pueden [illegible] oblacion; y todos los demas se dicen Dignos, aunq. esten en pecado mortal [illegible]

P. si quedaria hordenado sino [illegible] la Campana? R. q. si, porq. esto no es la materia [illegible]

P. de qual es la mat.a del lector? [illegible] proxima es [illegible]

[illegible]

P. qual es la mat.a del exorcist.o R. q la tenida y el libro de los exorcismos la proxima es su entrega [illegible] de donde se infiere q el oficio del exorcista es [illegible] los demonios [illegible] tomar de memoria los exorcismos [illegible] los [illegible] y otros qualesquiera cosas y hechar el agua en los bautismos [illegible] [illegible] sino los [illegible] bien puede los exorcistas como lo [illegible] Quintta Dueñas=

P. qual es la mat.a del horden de Acolito? R. q la remota son las vinageras y la proxima la entrega y recepcion de ellas: [illegible] q las vinageras sean [illegible] de qualquiera metal [illegible] no de [illegible] aunq se [illegible] llenas de vino [illegible] no ay variacion [illegible] aunq esten llenas se verifica la forma y no dejan de ser vinageras=

P. qual es el oficio del Acolito? R. q el principal es preparar y [illegible] el vino y agua p.a el sacrificio: tambien es encender las luces de la Iglesia [illegible] el Evangelio=

P. qual es la mat.a del subdiaconado? R. q la remota es el caliz [illegible] y la proxima es su entrega y recepcion; y no dejan de ser materia del subdiaconado la patena y caliz aunq esten preparados como se ha dicho [illegible] no dejar de ser caliz y patena [illegible] sean de oro, plata [illegible] variacion accidental con [illegible] al Consecrandum=

P. si [illegible] el caliz sin patena, o al econtra? R. q no [illegible] seria nullo el sacram.to=

P. [illegible] las epistolas es mat.a remota del subdiaconado [illegible]

[illegible] el principal oficio del subdiaconado [illegible]

[illegible]

...uangelios, como consta de Concilios, y PP. con S.to Thomas ... la ... [illegible]
... cepcion de el; tambien es mat.a la impoticion de las manos ... se dice =

Dices: q.do Xpto instituio este sacram.to no habia Evangelios, luego el libro de los Evangelios no es mat.a de este sacram.to? R.o distingo. ant.e no habia Evangelios materialiter Nego ant.e formaliter concedo ant.e et dist. cons.: y assi digo a ... materialiter no habia Evangelios segun el horden, y disposicion conque despues los escribieron los Evangelistas; pero los habia formaliter esto es en q.to a las verdades Evangelicas: y assi q.do Xpto instituio este sacram.to, usó la impoticion de las manos, ... ex libro ... de verdades Evangelicas:

Dices 2: el acto mas principal, y inmediato del Diacono ... Christo, es ministrar al sacerdote el calix con vino, y patena con hostia ... la mat.a remota de el Diaconato? R.o neg.do cons.: la disparidad consiste, en q.e ... uno, en q.e verdad q.e su principal acto es ministrar al sacerdote el calix, y ... preparados, y el de cantar el Evangelio es menos principal y secundario, pero ... todo esto, el libro de los Evangelios es la mat.a remota, y no el calix, y ... ... de significar, ni declaran el horden, y potestad del Diacono pero esta ... el calix, y patena estan vacios, no se distinguen del horden de subdiaconato, y ... preparados, no se distinguen del horden de sacerdocio; y assi pero ... q.to la potestad del Diacono se instituio por mat.a remota el libro de ... y no la patena, ni calix =

Si la impoticion de las manos sobre los ... ... significa? R.o q.e de esencia de tal sueño ... no ... ... Apostoles, ... horden ... ...

[illegible] ... [illegible] todas [illegible] significa [illegible]
rad de [illegible], entonces [illegible] ... [illegible] y [illegible] quaban [illegible] no fuera
[illegible] en forma [illegible] instituio: tampoco se tenerá q el Caliz, q pa
sena sean Consagrados [illegible] Allue se puede Consagrar en ellos =

P. Si es necesario contacto phisico de la mat.ª [illegible] q aunq [illegible]
[illegible] serlo, sino q basta q à los [illegible] se les muestre la Materia. [illegible]
[illegible] Com [illegible] se requiere Contacto phisico, [illegible] sera sacra
[illegible] Contacto de la mat.ª y especialm.te es de [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] lo [illegible] toca la mat.ª no se pued
[illegible] de la [illegible] [illegible] à la [illegible] =

P. Si es necesario q toque la mat.ª [illegible] se pronunciar la for
[illegible] sean simul phisice, sino q sean simul moraliter [illegible]
[illegible] morales, aunq no [illegible] Union phisica, sino solo mo
[illegible] de [illegible] en genere =

P. Si a Uno hordenaron de sacerdote sin estar hordenado de
[illegible] quedaba hordenado. [illegible] aunq pecaron [illegible] el [illegible]
[illegible] en el sacerdocio se contienen eminenter los demas hordenes

P. [illegible] el oficio del sacerdote. [illegible] q el primario es [illegible]
[illegible] administrar los demas sacram.tos =

[illegible] forma de los sacram.tos [illegible]

[illegible] ... [illegible] las palabras [illegible]
[illegible] ... [illegible]

[illegible] qual es la forma del acolitado? R. Es esta: accipe urceolos ad suggerendum vinum et aquam in eucharistiam sanguinis [illegible] in nomine Domini: las palabras [illegible] no son de esencia de la forma, porque sin ellas se significa [illegible] la potestad de este orden.

P. qual es la forma del subdiaconado? R. Es esta: Videte cujus ministerium vobis traditur, ideo vos admoneo, ut ita vos exhibeatis, ut Deo placere possitis.

P. qual es la forma del diaconado? R. Es esta: accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei tam pro vivis quam pro defunctis in nomine Domini.

P. qual es la forma del sacerdocio, o presbiterio? R. Es esta: accipe potestatem offerendi sacrificium in Ecclesia Dei tam pro vivis, quam pro defunctis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; y las ultimas palabras in nomine Patris &c. no son de esencia porque sin ellas se significa bastantemente el sentido de la forma.

P. qual es la forma con que se da la potestad de absolver? R. Es esta: accipe Spiritum Sanctum, quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, et quorum [illegible] la potestad de absolver es potestad judicial y de ministro del [illegible]

P. Si estas dos potestades se pueden dar la una sin la otra? R. [illegible] la potestad de absolver no se puede dar sin la de consagrar, la qual debe preceder [illegible] Pero la de consagrar no pende de [illegible] sucediera que en acabando el Obispo de dar la potestad de consagrar [illegible] debiendo dar la de absolver quedaba ordenado el sacerdote, pero [illegible] no podra validamente absolver, aunque lo hiciesen Cura, [illegible]

Del Ministro del Orden

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. [illegible]

[illegible]

[illegible] el orden [illegible] sea el [illegible] propio obispo, [illegible]
lidos, p.ro se reciben y se dan ilicitam.te y el q. los recibe sin dimisorias de su propio obis[po]
queda incurso se beneficio suspenso, carece del privilegio del orden, y el orden q. [illegible]
[illegible] al exercicio, y la suspension [illegible] al [illegible] consentimiento [illegible]
[illegible] probable sentencia, y [illegible] podra absolver al [illegible] el propio obispo siendo [illegible]
[illegible] p.r la facultad del Tridentino.

[illegible] si puede el [illegible] obispo hordenar a sus subditos, [illegible]
su obispado? R.o q. no, o fuera hacer injuria al obispo propio: p.ro validos serian los
hordenes: el obispo q. celebra hordenes en otro obispado sin licencia expresa del [illegible]
[illegible] en suspension =

[illegible] se entiende p.r propio obispo? R.o q. [illegible] obispo del origen, domicilio, y beneficio.

De donde se infiere [illegible] puede uno hordenarse p.r razon de origen, donde [illegible]
[illegible] sus padres [illegible] propio domicilio: [illegible] renta eclesiastica; y si en una parte
[illegible] origen, en otra domicilio, en otra renta eclesiastica, puede hordenarse p.r qual
[illegible] de los tres obispos, pues qualquiera es propio obispo, y qualquiera de los tres obis[pos]
[illegible] dar letras dimisorias, las quales p.r constitucion del Tridentino les puede dar [illegible]
[illegible] obispo o su provisor en su ausencia, las quales no se extinguen p.r muerte del
[illegible]

[illegible] si uno se fuera a hordenar con obispo ajeno con licencia
[illegible] de dimisorias de su propio obispo? R.o q. no, pues la licencia [illegible]
[illegible] dimisorias, p.ro necesita de llevar letras testimoniales de vita, et mori[bus]
[illegible] suspenso del exercicio de las hordenes recibidas, a [illegible]
[illegible] queda suspenso p.r un año [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] que dan [illegible] a los [illegible]: [illegible] un año del sacramento: el [illegible] no haze perder el beneficio [illegible] ordenante; [illegible] letras testimoniales que se dan siempre =

Del sugeto de este sacramento

[illegible] el sugeto de este sacramento? [illegible] todo varon bautizado parbulo, o adul[to] es sugeto capaz de este sacramento, porque los sacramentos puesta materia, forma, y intencion de ministro son validos ex institutione Christi, como consta del Florentino =

[illegible] a los [illegible] intencion; [illegible] de que ya tienen intencion interpretativa; o la Iglesia se la suple =

Dize varon, porque las mugeres no son capaces, como consta de [illegible]: Mulieres in ecclesia taceant: ni los hermaphroditos [illegible] prevalece [el] femenino, porque no son varones, [illegible] son capaces si prevalece el sexo viril =

Dize tambien bautizado, porque los infieles no son sugetos capaces de este sacramento, siquidem Baptismus est ianua omnium sacramentorum =

De que condiciones se requieren en el sugeto de este sacramento; [illegible] para [illegible] le valide, solo se requiere que sea varon bautizado, y si es adulto que tenga intencion, qui fecit te sine te, non salvabit te sine te: [illegible] esta intencion [illegible] qual se ha dicho de sacramentos in genere = Para licito: se requiere [illegible] que este confirmado, como consta del Tridentino [illegible] 23. cap. 4. [illegible] talmente en recibirlos los hordenes, y aun la prima tonsura [illegible] otros dicen que solo venialmente: [illegible] [illegible] los hordenes, porque el precepto del Tridentino solo se [illegible] [illegible] =

Lo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] se tomen a los tales testimoniales, o información de vida, et moribus = también que no sea irregular: también que se guarden los intersticios, esto es que de hordin a horden aya un año en los mayores, aunque en los menores no se requiere tanto tiempo [illegible] [illegible] concilio del Tridentino puede el Señor obispo dispensar en ellos: y assí puede dar en un mismo día los quatro grados y prima tonsura = Pero los sacros hordenes mayores, no los puede dar en un día, ni fuera de temporas, que es el tiempo que señala el Derecho. [illegible] puede dispensar en dar cada horden en cada una de las temporas como el supuesto tenga suficiente edad = también se requiere que los hordenes se reciban [illegible] vestiduras decentes, y con las que cada horden pide, también que esté en gracia [illegible] es sacramento de vivos = también que tenga título de congrua sustentación, [illegible] que se hordenaren sin tal título incurren en suspensión, como consta del Trid. [illegible] Ses. 21 cap. 2: donde renueva las penas puestas en los Canones antiguos =

Pr. quanto ha de tener de renta, para que se diga congrua sustentación? R. que se dexa al arbitrio del Señor obispo, porque el Derecho no lo define =

Pr. si esta renta ha de ser perpetua? R. que sí, como lo dice el Tridentino, loco cit.

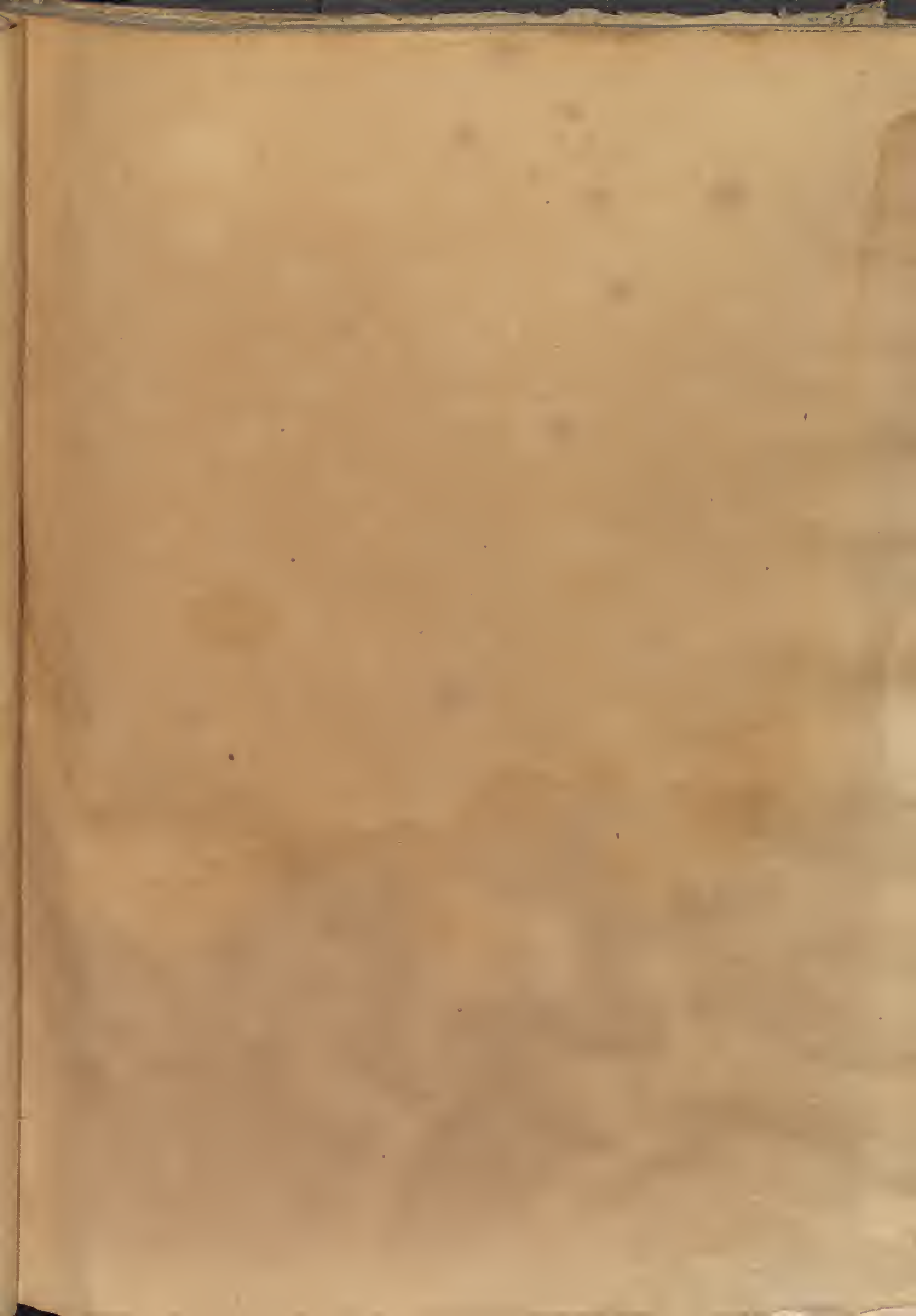
De efectibus huius sacramenti

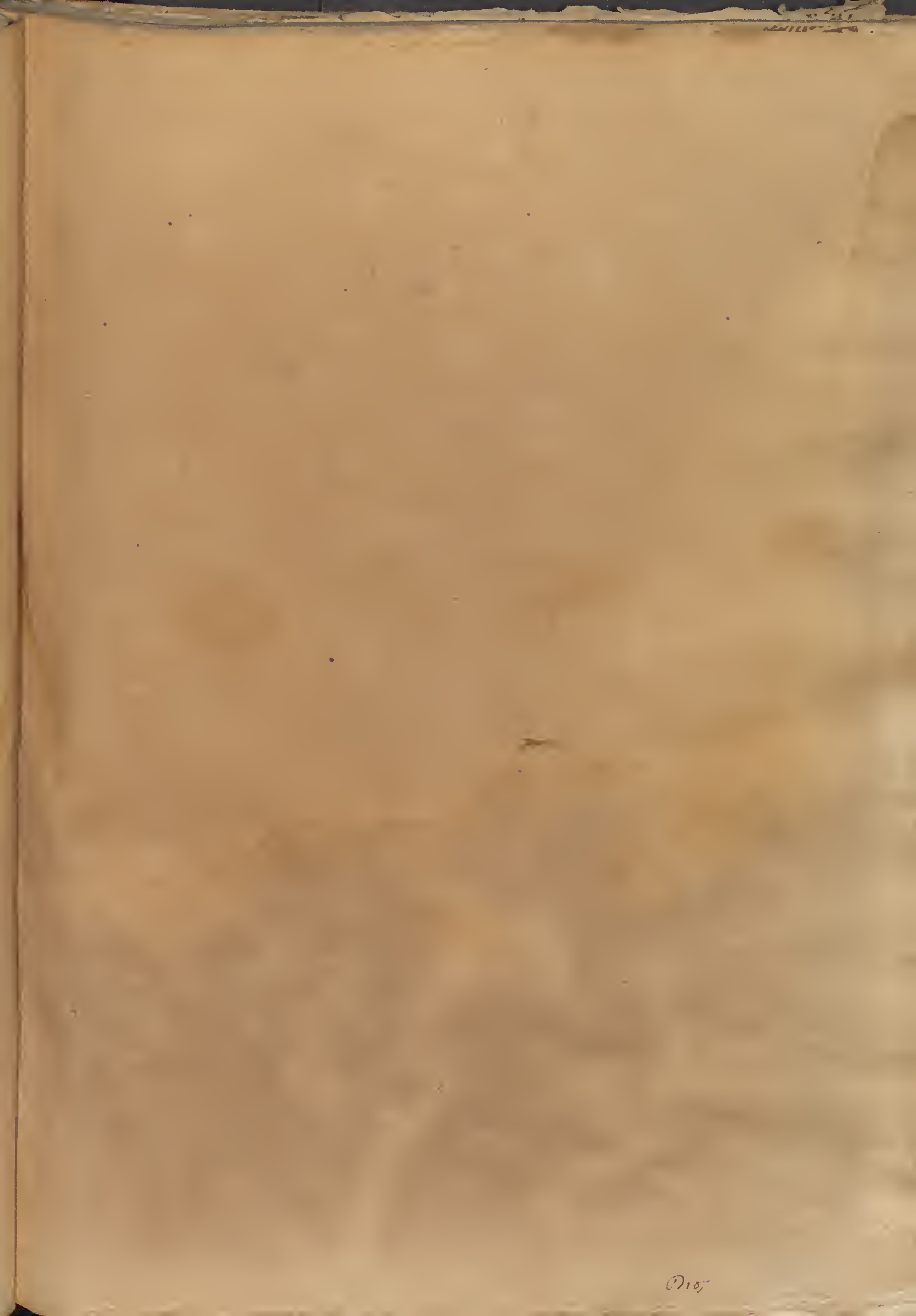
[illegible] Causa este sacramento? R. que tres: general: special: y specialíssimo: general: es la gracia santificante con la infusión de virtudes, fee, esperanza, y charidad: special: es [illegible] ad auxilia: esto es un Derecho que tiene el sugeto a los auxilios [illegible] sacramento: el specialíssimo: es el character, que se imprime en el alma [illegible] =

[illegible] causan estos efectos? R. que en el mismo instante, en que el sacramento se perficiona, le recibe el sugeto =

[illegible] se imprime este character? R. [illegible]

[illegible]





Tratado de los esponsales

Se que cosa son esponsales? R. Sunt mutua ac deliberata promissio futuri ma-
trimonii aliquo signo externo manifestata: Dicese promissio, p.a denotar q. p.a el
valor de los esponsales se requiere promesa, y no basta proposito, porq. de los esponsales
nace oblig.on de cumplirlos sub mortali, atqui de el proposito no nace oblig.on sino de la
promesa, ergo p.a el valor de los esponsales se requiere promesa: y esta promesa ha de ser
voluntaria, y deliberada, y es la razon, porq. esta promesa induce oblig.on sub mortali, y p.a
pecar mortalm.te se requiere voluntad, y deliberacion, siquidem nullum est peccatum
nisi sit liberum, et voluntarium &.

De donde se infiere q. si le hicieran a uno contraher esponsales por
miedo, o fuerza grave, seran nulos, porq. la tal promessa no es voluntaria ni deliberada atto-
lute: Dicese tambien en la definicion mutua: p.a dar a entender q. p.a el valor de
los esponsales se requiere q. la promesa sea mutua, esto es, q. el uno, y el otro contrahen-
te se prometan, y acepten la promesa, porq. la promesa en los esponsales tiene embebida esta
condicion, si alter acceptaverit: De donde se infiere q. si Pedro prometiera esponsales a
Maria, y ella aceptara la promesa, pero no repromettiera, no son validos los esponsales, porq.
no ay mutua promessa &.

Item: si yo prometiera a Pedro una casa, y el la aceptara, estoy obligado
a darsela, ergo pariter q.do Pedro promete esponsales a Maria, y ella los acepta, tiene de ser
validos? R. nego [illegible] la disparidad consiste en q. q.do yo prometo la casa a Pedro,
[illegible] simpl. pro[illegible] asi solo estoy obligado a darle la casa ratione simpli-
cis promissionis: Pero los esponsales son contrato oneroso, y en todo contrato oneroso no
ay simple promesa, sino promesa mutua, p.a q. obliguen, porq. el contrato es ultro, citroq.
obligatorio, ergo: y asi de el argum.to solo se infiere q. Pedro este obligado a contraher
con Maria ratione simplicis promissionis a lo mas, pero no en virtud de los esponsa-
les, que estos son nulos; Pero esto se entiende con tal q. Pedro prometiese a Maria con-
traher con ella independenter de q. ella repromettiese, porq. de toda promesa verdadera da-
da y aceptada nace oblig.on de cumplirse: pero si Pedro prometio segun la naturale-
za de los esponsales, esto es dependenter de q. ella prometiese, y Maria no prome-
tio, no queda obligado Pedro, porq. esta promesa fue condicionada, y no subsistio.

la Condicion: y si en este caso se dudare si prometió dependenter, o, independenter se hade ~~juzgar que prometio dependenter~~ porque se hade juzgar que prometio segun la naturaleza de los esponsales, que piden ser mutua la promesa: y lo mysmo se hade decir si prometio sin hacer juicio de si prometía dependenter, o, independenter, sino que prometio absolute, porque se hade entender esta promesa segun la naturaleza de los esponsales, y debaxo la tacita Condicion, si Repromiserit. =

Dicese tambien en la difinicion: aliquo signo externo manifestata: para dar a entender que los esponsales son nulos, quando no se expresa la Voluntad y Consentimiento con algun signo exterior, porque la promesa se hace al hombre, y el hombre solo conoce de lo externo, y no de lo interno: a diferencia de el Voto, que en ello solo basta que la promesa sea interna, porque en el Voto la promesa se hace a Dios, y Dios conoce lo interior, como consta de David: scrutans corda, et Renes Deus. =

De donde se infiere que los Mudos pueden Celebrar esponsales, porque pueden manifestar la promesa, y consentimientos con signo externo, verbigracia: con señas &c.

Infierese tambien que si Pedro prometiese esponsales a Maria dandole un anillo, y ella lo recibiera, y le diera ella otro, u, otra señal, serian validos esponsales, siendo Uso de la tierra el prometer de esta manera; pero si no era Uso de la tierra el prometer de esta manera, son nulos los esponsales, porque dar los anillos, no es manifestacion de los Consentimientos: secundum se. =

Pregunto, si Pedro prometiesse esponsales a Maria, y ... Repromisit. los aceptara, y callara, si son Validos? Respondo que no, porque el Callar no es bastante signo para manifestar el Consentimiento, porque dice una Regla de derecho: qui tacet nec Consentire, nec dissentire Videtur. Otra: dice otra Regla de derecho: qui tacet Consentire Videtur, y la taciturnidad es bastante expresion de los Consentimientos? Respondo distinguiendo Regulam Iuris: qui tacet Consentire Videtur in Rebus fauorabilibus, concedo Regulam Iuris: in odiosis, nego Regulam Iuris, y no se Juzga que le sean fauorables los esponsales, y así, Pero si el Padre de Maria prometiese en nombre de Maria, y ella Callase son Validos, porque entonces se presume que le son fauorables, y Vale la Regla: qui tacet, Consentire Videtur: Pero si en nombre de Maria prometiesse Un estraño, y

ella callase no serían validos, porque la promesa de el extraño no se pudo [illegible] a María. 2 De todo lo dicho se infiere que para que aya esponsales validos basta, y se requiere que aya promesa, que la tal promesa sea voluntaria, y deliberada, que sea mutua, y manifestada con algun signo exterior.

P. de quantas maneras son las palabras, o, señales conque se pueden contraher los esponsales? R. que de tres: Positibas: negatibas: y mixtas de positibas, y negatibas: Positibas: son las que hacen sentido positibo absoluto, v.g.ª promitto te ducere uxorem: las negatibas: son las que hacen sentido negatibo absoluto v.g.ª non ducam te, vel non ero uxor tua: Mixtas: son las que hacen sentido condicionado, v.g.ª nullus ero uxor nisi tua, y hacen este sentido, ex supositione quod ducam ducam te, vel si aliquam ducero, ducam te: y ay esta diferencia que los esponsales celebrados con palabras positibas son validos v.g.ª q.do dice contraham tecum; ducam te in uxorem: pero q.do se celebran con palabras, o, señales negatibas son nulos, porque no ay condicion alguna de las que se requieren para los esponsales, v.g.ª q.do dice uno non ducam te, non contraham tecum; q.do se celebran los esponsales con palabras mixtas tambien son nulos, v.g.ª non ducam aliam præter te, vel nisi te: vel nullus ero uxor, nisi tui, porque estas palabras son condicionadas, y hacen este sentido, ex supositione quod ducam, ducam te: pero si el contrahente intenta contraher con estas palabras, porque para el valor de los esponsales no se requieren ciertas, ni determinadas palabras, sino que bastan qualesquiera palabras con tal que aya animo de contraher con ellas.

De donde se infiere que si uno quisiera contraher esponsales, y usara de palabras de presente, contraxera esponsales, porque en tal caso, aunque las palabras sean de presente los consentim.tos son de futuro: y si usara de palabras de futuro queriendo contraher con ellas Matrimo. contraxera Matrimo. porque en tal caso, aunque las palabras sean de futuro, los consentim.tos son de presente: por lo qual, si Pedro, y Maria ignorantes dixeran delante de el Parrocho, y testigos contraho tecum, queriendo solo contraher esponsales, solo contraxeran esponsales, porque el consentim.to es de futuro, aunque las palabras sean de presente.

Para lo que diximos que son nulos los esponsales contrahidos con esta formula: nullus ero uxor nisi tui, arguiro assi: si uno dixera nullus currit præter Petrum, esta proposicion afirma que Pedro corre, luego q.do dice; nullus ero uxor nisi tui también afirma que contrahera con ella? R.o negando la Ant.e; la dysparidad consiste en que esta proposicion: nullus præter Petrum currit, es proposicion de inesse, y las propo-

proposiciones de inese se explican, y se exponen de esta suerte, y.a en la proposicion nullus preter Petrum Curavit: Petrus Curavit et nullus alius a Petro Curavit: pero esta proposicion nullus ero Vxor nisi tui, es proposicion de futuro Contingenti, y las proposiciones de futuro Contingenti se exponen por la particula: si: de esta manera: si aliquam duxero, ducam te: y assi esta proposicion hace sentido Condicionado, pero la otra lo hace absoluto &c.

P.e si Pedro prometiesse esponsales a Maria Con estas palabras: non ducam aliam, nisi te; y despues prometiera esponsales a Vna hermana de esta tal Maria diciendola, Contraham tecum, y ella Repromentiesse, y despues se Casara Con Vna hermana de estos dos, si fuera Valido el Matrimonio? R. q no, pq ay impedimento de publica honestidad, pues aunq los prim.s esponsales fueron nullos, los segundos fueron Validos &c.

P.e si los espons. Clandestinos son Validos? R. q si, pq nullo Iure Irritantur. prob. &c.

Vrra: quidquid dirimit Matrimonium, dirimit etiam omnia illa Conducentia ad Matrimonium, sed sponsalia Conducunt ad Matrimonium ergo si Clandestinitas dirimit Matrimonium, dirimit etiam sponsalia. R. q quando se dice quidquid dirimit Matrimonium, dirimit etiam omnia Conducentia ad Matrimonium, se entiende todas aquellas cosas, que Conducen essencialmente al Matrim. y Como los esponsales no Conducen essencialmente al Matrim. pues Vemos q se puede dar Matrim. sin esponsales, de aquí es q aunq la Clandestinidad dirima el Matrim. no hade dirimir los esponsales &c.

Vrra: quidquid dirimit Matrimonium, dirimit sponsalia, sed Clandestinitas dirimit Matrimonium ergo dirimit sponsalia. R. dist. Maiorem: quod dirimit Matrimonium, dirimit sponsalia, quod dirimit Matrimonium absolute, Conc. Maiorem, quod dirimit Matrimonium modo particulari, nego Maiorem, et distingo Minorem: sed Clandestinitas dirimit Matrimonium modo generali nego Minorem: modo particulari Conc. Minorem et nego Cons.: y assi digo q el impedimento que dirime absolutamente el Matrim. dirime tambien los esponsales, pero no el que lo dirime por modo particular, y Como la Clandestinidad dirime el Matrimonio por modo particular de el tridentino, unde est &c.

sed Vrra: el miedo, y fuerza grave dirimen el Matrim. por modo particular, y disposicion de la Iglesia, atqui dirime tambien los esponsales, ergo etiam Clandestinitas. R. q no solo dirime la Iglesia el Matrim. y esponsales Celebrados por miedo, y fuerza grave, sino q tambien todos los Contratos Celebrados de esta suerte son nulos por derecho, luego tambien en los esponsales, y Matrim. pues son Contratos: pero la Iglesia solo prohibe el Matrimonio Clandestino, y no a los esponsales, ni a otros Contratos &c.

P.e si el Matrim. Clandestino Va q no tiene fuerza

de Matrimº. si tiene fuerza de esponsales? Rº. q. si es de Puberes, ni tiene fuerza de esponsales, porq. dice el Tridentº. nullius sit momenti, nec Valoris, y si Valiera p. esponsales jam esset alicuius momenti, et Valoris: pº. si es de impuberes Vale en pº. esponsales porq. en estos Vale aquella Regla: siquid hago, non Valet Vt ago, Valeat, Vt Valere potest; y la Razon porq. Vale el Matrimº. de los impuberes p. esponsales, y el de los Puberes no, es porq. el Tridentº. solo Trahito el Matrimº. q. antes de el era Valido, y solo el Matrimº. Clandestino de los Puberes era Valido antes de el Tridentº, y no el de los impuberes ex defectu ætatis...

P. si de los esponsales nace obligon. a Cumplirlos? Rº. q. de los esponsales Verdaderos nace oblign. de Cumplirlos sub mortali, y es la Razon porq. de todo Contrato Verdadero nace oblign. sub mortali, posita materia gravi: atqui los esponsales Verdaderos son Verdadero Contrato, y Mat. grave, ó los esponsales obligan sub peccato mortali de tal suerte q. aunq. los Contrahentes quisieran obligarse sub Veniali solamte., eo ipso q. Contrahigan, quedan obligados sub mortali, porq. de lo Contrario se siguiera daño al bien Comun.

Dixe de los esponsales Verdaderos, porq. de los fictos no nace oblign. porq. los esponsales son leyes privadas, y no obligan Vltra Voluntatem Legislatoris. = De donde se infiere q. si Pedro ofrecio esponsales a Maria animo ficto, no esta obligdo. a los esponsales, porq. no quiso obligarse, supuesto q. prometio fictitie. = Ni obsta el decir q. la falacia es objeto de inj.ta de q. nace oblign. de Restitucion, porq. esto es qdo. la falacia infert damnum, y aqui no se hace daño, sino q. en Virtud de la tal falacia se siga Copula. =

P. si haviendo ofrecido esponsales animo ficto, tubo Copula, si esta obligado á los esponsales? Rº. q. no esta obligado á Casarse Con ella p. fuerza de los esponsales, porq. estos fueron Nullos, aunq. estara obligado a Resarcir el daño de el mejor modo posible: y assi no esta obligado á Casarse Con la Muger á quien dio palabra fingida de Casarse, qdo. la Muger era de mala fama, aunq. en Virtud de la palabra tubiera Copula Con ella, ni tampoco a Resarcirle el daño, porq. ninguno padecio, siendo Muger de publica fama: tampoco esta obligado á Casarse Con la Muger, que se fingia noble, Rica, ó Virgen, porq. la palabra fue ficta y si tubo Copula, y estaba Corrupta, no esta obligado á Resarcir el daño, porq. ninguno le hizo: Pero si solo era pobre, ó Ignoble esta obligdo. á satisfacerle la Virginidad, porq. en esto le hizo daño: Pero si Pedro ofrecio seriamte. y sin ficcion, sabiendo los defectos q. ella tenia, esta obligdo. á Casarse Con ella, porq. Cedio de su derecho. =

P. de quantas maneras se puede prometer fictitie? Rº. q. de tres maneras: la primª. prometiendo sin animo de prometer, ni quedar obligado: la segda. es prometiendo Con animo de prometer, pº. no Con animo de no quedar obligado: la tercª. es

prometen con animo de prometer, y quedar obligados pero sin animo de cumplir lo prometido
y ay esta diferencia que quando se promete fictitie de los dos primeros modos son nulos los esponsales, pero si se promete de el tercer modo son validos, porque hoc ipso q. aya verdadera promessa, y animo de quedar obligado, el cumplirlo es accessorio a la promessa &c. =

P. quando se deben cumplir los esponsales? R. distinguiendo: o se señalo tiempo, o no: si se señalo tiempo, se deben cumplir en el tiempo señalado, como otro qualquiera contrato, menos q. aya justa causa para diferirlos, porque legitime impeditis non currunt terminus: De donde se infiere q. si Pedro, y Maria celebran esponsales para cumplirlos el dia de S. Juan, estan obligados a cumplirlos esse tiempo, y no cumpliendolos pecan mortalmente difiriendolos tiempo notable sin justa causa: pero si ay justa causa para diferirlos, o los dilatan de comun consentimiento no obligan en tal tiempo, porque el tiempo se señalo con la tacita condicion, si no hubiere causa para diferirlos, y lo otro, porque assi como el mutuo consentimiento es bastante para dissolverlos, mucho mejor para dilatarlos =

P. si haviendo contrahido esponsales Pedro, y Maria para el dia de S. Juan, y no cumpliera Pedro para esse dia, si queda Maria libre para contraher matrimonio con otro? R. q. si el tiempo se puso ad finiendam obligationem, y Pedro no tubo causa para diferir el tiempo, queda Maria libre, porque Pedro en tal caso quebranto la fee, et frangenti fidem, fides servanda non est: Pero Pedro no queda libre de la obligacion porque frans, et propria culpa nemini debet patrocinari: Pero si tubo causa para diferir el tiempo, no queda libre Maria porque en tal caso, no comete Pedro culpa, et qui non committit culpam, non est dignus pena: Pero si el tiempo no se puso ad finiendam obligationem, sino ad sollicitandam adimpletionem, no queda Maria libre, porque la promesa fue libre, y absoluta, y sin determinar tiempo para su cumplimiento: pero si requerido, y admonestado Pedro no quiere cumplirlos, no teniendo causa para ello, queda libre Maria, puesto q. Pedro no quiere cumplir la palabra = Pero si no se señalo tiempo deben cumplirse, quando alguno de los esposos pidiere q. se cumplan, con tal q. el otro no tenga justa causa para diferir el tiempo, y hasta q. el uno de los dos pida, no ay obligacion =

Dices: in obligationibus in quibus dies non ponitur, presenti die debetur, luego ay obligacion a cumplirlos aquel mismo dia q. se contrahen? R. q. es verdad ser esta regla de drecho in obligationibus &c.; y assi esta obligado a cumplirlos desde aquel dia, y assi desde aquel dia que se celebran, entra la obligacion de cumplirlos quando uno de los dos pidiere se cumplan, pero no esta obligado a cumplirlos aquel mismo dia, q. los contrahen = a diferencia de el voto que se debe cumplir quam primum moraliter,

Porq el Voto se hace a Dios, y Dios pide su Cumplim.to quam primum moraliter, y esto es lo que le agrada a Dios; p.o al hombre no siempre le esta bien elq se Cumplan los esponsales quam primum moraliter =

P.e si los Contrahentes pueden poner penas q pague el q no estubiere a los esponsales? y p.a Claridad se advierte q las penas que se pueden poner en los esponsales son de tres maneras; et a saber penas penales, o, Combencionales: penas Arrales: y penas interesales = Penas penales, o, Combencionales son V.g.a Pedro, y Maria Contrahen esponsales, y ponen pena de Cinquenta, o, Cien ducados al q faltare a ellos: las Arrales: son V.g.a Pedro, y Maria Contrahen esponsales, y Pedro le da a Maria Una Cadena de plata, o, oro, o, Un anillo &.a: en arras, y Maria le da a Pedro otra cosa semejante = Penas interesales: son V.g.a Pedro gasto Cien ducados en Compeler a Maria a q. Contraxese Con el, o, Maria los gasto Compeliendole a Pedro, o, los gastos que hicieron q.do Contraxeron esponsales, V.g.a si se gastaron Cien ducados en el Combite q se hizo &.a esto supuesto, R.o lo prim.o q ni los Contrahentes, ni sus Padres, ni Propinquos pueden poner penas Combencionales, p.a q pague el q no estubiere a los esponsales, y poniendolas pecan mortalm.te, y puestas no ay oblig.on a guardarlas, ni pagarlas, porq las Irrita el derecho Cap. gemma de sponsalibus porq son Contra la libertad de el Matrim.o: Dixe las q ponen los Contrahentes, Padres, Parientes, porq las que ponen los estraños, no las Irrita el derecho porq no son Contra el Consentim.to que se requiere p.a el Matrim.o =

R.o lo seg.do q las penas Arrales se pueden poner licitam.te porq q ningun drecho se Irritan, ni se prohiben, y assi el esposo puede dar a la esposa el anillo, la Cadena, et quid simile, y lo mismo la esposa al esposo, o, los Padres, Parientes &.a =

P.e si Pedro diera a Maria Un anillo, o, Cadena de oro, plata &.a haviendo Contrahido esponsales Con ella, y despues no quisiese Maria Contraher Matrim.o Con Pedro, si esta obligada a Volber la Cadena, anillo &.a: R.o distinguiendo: o, Maria Resile de los esponsales porq Pedro le ha dado Causa p.a ello, o, sin darle Causa Pedro; si primum puede quedarse Maria Con las Arras, porq Pedro Cometio Culpa en darle Causa a Maria, et qui Comonisit Culpam, dignus est pena; si secundum digo q no puede Maria quedarse Con las Arras q le dio Pedro, porq no tiene titulo alguno p.a quedarse Con ellas; porq en Resilir de los esponsales sin darle Causa Pedro, no adquirio drecho alguno p.a quedarse Con las Arras: Pero si Pedro es el que Resilio de los esponsales, y Resilio sin tener justa Causa p.a ello, puede Maria quedarse Con las Arras, porq en Resilir Pedro de los esponsales

sin tener Justa Causa p.a ello, cometio Culpa, et qui Commisit Culpam, dignus est pena: P
si Resilio Pedro Con Justa Causa, no puede Maria quedarse Con las arras, porq no tiene
titulo p.a donde obtenerlas, ergo =

Pro lo tercero q no esta prohibido el hacer gastos en los Contrat
esponsalicios, y q es licito obligar al Consorte a Cumplir los esponsales p. Justa porq Cada V
puede Vindicar aquello a q tiene derecho, atqui el esposo, o, esposa tiene derecho en Virt
de los esponsales, p.a q el otro Cumpla la promesa, luego le puede obligar =

Pe si Pedro no quisiere estar a los esponsales, y Maria gastase Cien du
cados en obligarle, y assi mismo gasto otros Cien ducados, q.do se celebraron los esponsales, si
ra Pedro oblig.do a pagar todos estos daños q se le siguieron a Maria? R. distinguiendo, o, Ped
tenia Justa Causa p.a no Cumplirlos, o, no la tenia: si la tenia? Adhuc distingo: o la
Causa se la dio Maria Culpablem.te o, inculpablem.te: si la dio Maria Culpablem.te a na
esta obligado Pedro, porq el que Cometio la Culpa debe pagar la pena, y Pedro no fue
la injusta de este daño: Pero si la Causa no la dio Maria, y si la dio fue inculpable, v.g. si
de muy hermosa se Volbio muy fea, o de muy Rica se Volbio pobre &a en este Caso est
Pedro obligado a pagarle a Maria la mitad de lo q gasto en la Celebracion de los espons
les, porq este gasto se ha de Juzgar ser a medias, porq no ay Razon p.a q lo pague todo el
q.do no ha Cometido Culpa: p.o lo q gasto Maria en obligarle a q se Casase Con ella, no est
oblig.do porq eo ipso q tubiese Causa Pedro p.a no Cumplirlos, no fue Causa injusta de este d
ño, ergo. P.o si Pedro no tenia Justa Causa p.a no Cumplir los esponsales, esta obligado a
Cumplir, y Resarcir todos los gastos, y daños que de no Cumplirlos, se siguieron =

Pe si Pedro no quisiese Contraher Matrim.o Con Maria Con la qual ha
bia Contrahido esponsales, y no habia Causa p.a no Cumplirlos, y si la habia, la habia dado
Pedro Culpablem.te si esta Pedro obligado a pagar a Maria el lucro Cesante, esto es la
Utilidad que habia de tener Casandose Con Pedro? R. q no, porq a este lucro solo tiene dere
cho Maria Contracto Matrimonio non Vero ante, y esto aunq se hubiera pactado q
lo habia de pagar, porq esta es pena Combencional q la irrita el derecho =

De Etate ad Sponsalia Requisita

Pe q edad se Requiere p.a Contraher esponsales? R. q la edad de siete años, assi en el hom
bre, Como en la Muger, y es la Razon porq los esponsales son mutua promesa, y p.a ella
se Requiere Uso de Razon, atqui los que no tienen siete años no tienen Uso de Razon, y los
que tienen los siete años si, ergo se Requiere esta edad de siete años = Pero esto se en

entiende nisi malitia suppleat etatem, esto es q̃ si tiene Uso de Razon antes de los siete años, seran Validos los esponsales contrahidos, porq̃ se salua el fin de el drecho q̃ es q̃ se contraigan haciendo Uso de Razon &c.

Itta: si uno de ingenio muy agudo professase en Religion antes de los diez y seis años cumplidos, la Profesion seria nula, o. tambien han de ser nulos los esponsales celebrados por aquellos que no han llegado à los siete años, aunq̃ la malicia supla la edad? R. Concediendo el Antecedente, y negando la Mayor: la disparidad consiste en q̃ el fin de el drecho en la Profesion es q̃ sepa lo que es el mundo, y q̃ tenga fuerzas para sobrellevar los trabaxos de la Religion, y como ninguno tiene estas cosas hasta los diez y seis años, inde est &c. Pero el fin de el drecho en los esponsales es q̃ los contrahentes tengan Uso de Razon, y como algunos tienen Uso de Razon antes de los siete años, inde est &c.

Pr. si los que celebran esponsales antes de los siete años pecan? R. q̃ pecan mortalmente, porq̃ hacen contra la disposicion de el drecho in re gravi; menos en caso q̃ tengan necesidad grave de contraher, y lo mismo es en el Matrimonio. Y no solo los contrahentes, sino tambien los Padres, Tutores, Curadores &c. pueden contraher esponsales por los hijos, y menores antes de los siete años, haviendo grave necesidad, Ut constat ex Cap. infantes de desponsatione impuberum, con tal q̃ los infantes despues q̃ lleguen à tener Uso de Razon consientan en ellos saltem virtualiter; y assi bastara q̃ callen siendo avisados de los esponsales, quia qui tacet consentire videtur; secus si expresse contraxerunt pro illis: Pero se advierte q̃ los hijos, o, Menores no estan obligados à consentir en los esponsales q̃ contraxeron por ellos los Padres o Tutores, porq̃ en quanto à esto son sui iuris.

De Causis, quibus sponsalia dissolvi possunt

Pr. quales son las causas por las quales se pueden disolver los esponsales? R. q̃ ay unas causas por las quales quedan los esponsales de facto disueltos, y otras por las quales quedan solubles: las causas por las quales quedan los esponsales de facto disueltos son tres: es a saber el mutuo consentimiento: el impedimento dirimente: y el Matrimonio contrahido con otro: la primera causa es el mutuo consentimiento.

Pr. si por el mutuo consentimiento quedan disueltos los esponsales? R. distinguiendo: o, son de puberes, o, de impuberes: si son de impuberes no se disuelven, ni pueden resilir de ellos, como consta ex Cap. 2. de desponsatione impuberum; y es la razon, porq̃ si se les permitiese el resilir, y poder disolverlos à cada paso contraxeran y a cada paso los disolvieran, por la levilidad de juicio. Pero si son de puberes esto

facto quedan disueltos p.r el mutuo Consentimiento, quia res, per quas Causas nascitur per easdem disolvitur: atqui los esponsales tubieron su ser p.r el mutuo Consentimiento luego tambien quedaran disueltos p.r el mutuo Consentimiento =

objices: el Matrimonio Rato no se disuelve p.r el mutuo Consentimiento, luego tampoco los esponsales: Prueba la Cons.a assi Como los esponsales tienen su ser p.r el mutuo Consentimiento assi tambien lo tiene el Matrimonio Rato, luego si los esponsales se disuelben p.r el mutuo Consentimiento tambien el Matrimonio Rato, y tamen, no sera verdadera la Regla: Res per quas Causas nascitur, per easdem disolvitur? R.o distinguo, la Regulam: Res per quas Causas nascitur, per easdem disolvitur quando talis Causa est Causa tam introductiva, quam Conservativa illius Rei, Concedo Regulam quando talis Causa solum est Causa introductiva, et non Conservativa illius Rei nego Regulam, et nego Ant.; y assi digo p.r q.do se dice: Res per quas Causas nascitur &a se entiende q.do la tal Causa es introductiva, y Conservativa de aquella Cosa, que tiene su ser p.r la tal Causa; pero no q.do la tal Causa es solo introductiva, porque entonces no se disuelve p.r la tal Causa, y Como el mutuo Consentimiento sea Causa tan introductiva, quam Conservativa de los esponsales de ay es que quedan disueltos los esponsales p.r el mutuo Consentimiento: pero no se puede disolver el Matrimonio Rato p.r el mutuo Consentimiento porque el mutuo Consentimiento solo es Causa introductiva de el Matrimonio Rato, puesto q. in Conservari pendet a iure, y Como el derecho siempre dura, de ay es q. el Matrimonio Rato no se disuelve p.r el mutuo Consentimiento

P.e si disueltos los esponsales p.r el mutuo Consentimiento se disuelve tambien el impedimento de publica honestidad? R.o q. no, porque las leyes eclesiasticas no se quitan, sino p.r dispensacion de el superior, y el impedimento de publica honestidad es ley eclesiastica, luego. a. lo otro porque si este impedimento Cesara p.r el mutuo Consentimiento no fuera perpetuo, atqui es perpetuo q. lo otro, porque q.do se disuelven los esponsales p.r la muerte, entrada en Religion &a, no Cesa el impedimento de publica honestidad, luego tampoco p.r el mutuo Consentimiento =

Dira: Res per quascumque Causas nascitur, per easdem disolvitur, sed sic est q. el impedimento de publica honestidad nacio, y tubo su ser p.r los esponsales, luego disueltos los esponsales, hade quedar disuelto el impedimento de publica honestidad? R.o distinguo la Regulam: Res per quascumque Causas nascitur &a q.do talis Causa est tam introductiva quam Conservativa illius Rei Concedo Regulam, q.do est introductiva tantum, nego Regulam y Como los esponsales no sean Causa introductiva, y Conservativa de el impedimento de publica honestidad, sino Causa introductiva tantum, puesto q. in Conservari pendet a iure, y Como el derecho siempre

permanece, tambien hade permanecer el impedimto. de publica honestidad.

Se si Contraxessen esponsales Vn pubero, y Vna impuber, si el puber puede Reclamar, y Resilir de los esponsales? Ro. lo primo. q̃ Como se ha dicho arriba los impuberes no pueden disolver los esponsales, p. el poco juicio, y madurez q̃ supone el drecho q̃ tienen antes de la pubertad, pro. en llegando a la pubertad pueden p. el mutuo Consentimto. disolverlos, y esto aunq̃ esten Confirmados Con juramto. Pero si el Vno llega a la pubertad, o los dos, puede qualquiera de ellos Reclamar, y Resilir de los esponsales aunq̃ sea Contra la Voluntad de el otro, y esta Reclamacion se hade hacer dentro de tres dias despues de haver llegado a los años de la pubertad: Pero si los tales esponsales estubieren Confirmados Con juramto. no pueden Resilir de ellos, pq. supone el drecho q̃. Como tubieron juicio perfecto pra. jurar, tambien pra Contraher, Cap. ex litteris de despons. impub.

Ro. lo seg.do q̃ q.do Contraxeron Vn puber, y Vna impuber, no puede el puber Resilir de los esponsales, pq. solo a los impuberes se les Concede el poder Resilir de los esponsales, y esto aunq̃ el impuber Consienta, pq. el impuber no tiene perfecto juicio pra Consentir en ello.

Se ante quien hande Reclamar los impuberes? Ro. q̃ hevnde Reclamar ante el juez eclesiastico, V.g. ante el Sr. obispo, o Vicario general, y faltando estos ante personas honestas eclesiasticas, pq. dice el drecho, si Reclamaverint sub ditio ecleie separentur, pro esto solo es necess. en el fuero externo, pq. en el interno vasta q̃ disientan.

Ni obsta Contra lo dicho q̃ el juramto. sigue la naturaleza de el Contrato, o acto sobre q̃ Cae, sed sic est q̃ los esponsales de los impuberes sobre q̃ Cae el juramto. tienen embebida esta Condicion, nisi facti puberes Reclamaverint, luego aunq̃ los Confirmen Con juramto. podran Reclamar hechos puberes. pq. se Responde q̃ esta ley se entiende nisi aliud statuatur a iure, y Como es disposicion de el drecho q̃ no puedan Resilir en Confirmandolos Con juramto. p. esto no pueden.

La segunda Causa p. la qual quedan disueltos los esponsales es el impedimto. dirimente: y es la Razon pq. no ay oblig.on a aquello q. no se puede, atqui Con impedimto. dirimente no se pueden Cumplir los esponsales, pq. Con el no se puede Contraher Matrim.o luego quedan disueltos, y esto aunq̃ esten Confirmados Con juramto. pq. el juramto. sigue la naturaleza de el acto sobre q̃ Cae. De donde se infiere q̃ si Pedro Contraxera esponsales Con Maria, y despues Pedro profesare en Religion, o se ordenara de horden sacro, o, tubiera Copula Con Vna hermana de Maria, o, Con su Madre, o, hija de Maria, quedan disueltos los esponsales, pq. la Profesion, horden

Sacro, y publica honestidad son impedimentos dirimentes, q. dirimen el Matrimo.
P. si los impedimtos impedientes disuelven los esponsales? R. q no quia nullo ex iure constat.
P. si Pedro, y Maria hubieran contrahido esponsales, y Pedro entrase en
Religion si quedan disueltos los esponsales? R. q no quedan disueltos hasta q profese,
pero puede Maria disolverlos, pq Pedro cedio de su drecho entrando en Religion, y
si Pedro se anda de Combento en Combento entrando, y saliendo sin querer pro-
fesar, y Maria quiere q se cumpla los esponsales, q es lo q debe hacer Maria? R. q debe
dar cuenta al Juez eclesiastico, y el Juez eclesiastico debe señalar Religion, y Com-
bento, y si en aquel no quisiere profesar debe obligarle à los esponsales &c.

P. si Pedro hubiera contrahido esponsales con Maria, y en virtud de
ellos la desflorase, y despues hiciera voto de entrar en Religion, ò de guardar cas-
tidad si debe estar al voto ò à los esponsales? R. q debe estar à los esponsales, y no al
voto, pq tale votum est illicitum, et non est de meliori bono, y assi es invalido, y esto no
solo qdo el voto se siguio à los esponsales, sino aunq hubiera precedido à ellos, pq
el vinculo de el voto cede al vinculo de justa q se origino de la copula, pq es mas
fuerte el vinculo de justa q el de Religion; y pq Dios no quiere q se le cumpla el voto con
perjuicio de tercera persona. esto se entiende qdo Maria ignoraba el voto de Pe-
dro, q si no lo ignoraba debe Pedro guardar el voto, pq Maria en este caso cedio de
su drecho &c.

obicies: 1. quod prius est tempore, potius est iure, atqui el voto era pri-
mero q los esponsales, luego se debe guardar? R. q esta Regla ha lugar en las obligaciones
de igual calidad, y assi ceteris paribus se ha de estar à la prima: pero en las obligaciones
desiguales se ha de mirar à la posterior en tiempo si es mayor, pq de dos males inevita-
bles se ha de excusar el mayor &c.

obicies 2. si Pedro contrajese esponsales con Maria, y
despues contrajese otros con Juana, y en virtud de ellos la desflorara, adhuc estaba obli-
gado à los primeros esponsales, pq p. la injuria hecha à Juana, no perdio el drecho q habia
adquirido Maria, ergo similiter? R. neg. do. Mai: la disparidad consiste en q el voto
es contrato gratuito, y los esponsales son contrato oneroso, y el contrato gratuito cede
al oneroso, pq Dios no quiere q se le cumpla la promesa con daño de tercero: pero el
hombre quiere q se le cumpla la promesa exactamte y en este caso, como los espon-
sales son de una misma especie, no se disuelven los primeros p. los segundos, aunq
aya copula, y assi vale la Regla, quod prius est tempore, potius est iure. Ver-

Verdad es q Maria estava obligada ex Charitate à ceder de su derecho p.a la conservacion de la fama de Juana, y esto aunq padezca algun leve daño Maria, porq qualquiera debe padecer leve daño, porq el proximo no padezca grave daño =

P.e si à Maria en este caso se le seguia grave daño en los bienes de fortuna, porq perdia una grande combeniencia en no casarse con Pedro, si estaria obligada à ceder de los esponsales p.a conservar la fama de Juana. R.o q no esta obligada à mirar p.r la fama de Juana con grave detrim.to suyo, porq prim.o debe precaver su daño =

No obsta decir q hordine charitatis se deben anteponer los bienes de fama y honrra ajenos à los bienes de fortuna propios, porq se responde q esto se entiende q.do la perdida de estos bienes proviene sin culpa de quien los padece, p.o no q.do se siguen p.r su culpa, y como Juana cometio culpa en la copula tenida con Pedro, p.r esto no esta Maria obligada à mirar p.r la fama de Juana con grave daño de sus bienes de fortuna =

P.e si uno tubiera hecho voto de entrar en Religion, y contrajera Matrim.o con animo de entrar en Religion ante bimestrem, si peca en contraher. R.o q peca mortalm.te porq hace grave daño al conjuge, que habia de ser forzado a apartarse q profesase, o à habitar con un desertor de la Religion; lo otro porq en casarse se exponia à peligro proximo de inhabilitarse p.a cumplir el voto, pues se exponia à consumar el Matrim.o: Et qui amat periculum, peribit in illo =

No obsta el decir q la Iglesia concede el bimestre p.a deliberacion de estado, porq esto se entiende respecto de el que contrahe con buena fee, y sin tener hecho voto =

P.e si los que contrahen esponsales, y tienen algunos defectos, si estan obligados à declararselos uno à otro. Y p.a claridad advierto q ay unos defectos que son perniciosos al Vt. de el Matrim.o y otros ay que no son perniciosos, sino q le hacen menos apetecible: perniciosos son como una enfermedad perniciosa, y pegadiza v.g. el humor galico, o alguna otra grande infamia; no perniciosos son, v.g. si pensaba q la Muger era Rica, Virgen &.a y no lo era, esto supuesto, R.o lo prim.o q si los defectos son perniciosos, ay oblig.on à declararselos, porq de no declararselos se hace injuria al otro consorte, y si no los declara son nulos los esponsales. R.o lo 2.o q si los defectos no son perniciosos, no ay oblig.on à declararselos, porq nemo tenetur se ipsum prodere, y alias serian validos los esponsales =

No obsta q se hace injuria al consorte, porq se responde q no se la hace, sino q la permite p.r justa causa q tiene qual es el conservar su fama =

P.e si habiendo Pedro contrahido esponsales con Maria, q juzgaba q estaba Doncella, y no lo estaba, y no quisiera despues contraher Matrim.o con ella

si se podía obligar María á Pedro á cumplir los esponsales? R.º q. no puede, porq. en obligar María á Pedro concurre active, y se hace injuria á Pedro, queriendole engañar con sus defectos al consorte, aunq. no esta obligada á declararlos, q.do celebran esponsales, porq. entonces se ha mere permissive p.a la conservacion de su fama, ita Coretta =

La tercera causa p.r la qual quedan de facto disueltos los esponsales, es el Matrim.º subsequente validam.te celebrado con otra, y es la razon, porq. vinculum majus extinguit vinculum minus, q.do vinculum majus, et vinculum minus sunt ejusdem speciei, y como el Matrim.º es mayor vinculo q. los esponsales, et ambos son de una especie, inde est &c.

De si Pedro contrajesen esponsales con María, y se casase con Juana, y se muriera la tal Juana, si esta obligado á cumplir los esponsales con María?? R.º q. no, porq. aquella oblig.on de los esponsales se extinguio p.r el Matrim.º contrahido con Juana =

Itta: si yo hiziera voto de entrar en Religion, y despues me casara muerta mi muger estoy obligado á entrar en Religion, luego si Pedro promete esponsales á María, y se casa con Juana, muerta Juana estara obligado á cumplir los esponsales con María?? R.º concediendo el antecedente, y neg.do la conseq.a: la disparidad consiste en q. q.do yo hize el voto de entrar en Religion, y despues me case, aquella oblig.on de el voto solo se suspende, et obligatio suspensa iam revivisit; p.ro en el caso de los esponsales, se extinguio la oblig.on de los esponsales p.r el Matrim.º subsequente, et obligatio extincta non revivisit: y la razon, porq. en el caso de los esponsales se extingue la oblig.on de ellos, porq. si solo se suspendiera, la persona á quien havia prometido esponsales Pedro p.a machinara la muerte de aquella con quien Pedro se havia casado, p.ra q. muerta esta se cumpliesen los esponsales con ella, y p.a evitar este daño se extingue la oblig.on de los esponsales: pero en el caso de el voto, solo se suspende, puesto q. la Religion no hade machinar la muerte de la casada, p.ra q. muerta esta tal se cumpla el voto =

Itta: vinculum majus extinguit vinculum minus, sed sic est q. el vinculo de el Matrim.º es mayor vinculo q. el vinculo de el voto, pues el vinculo de el Matrim.º es vinculo de justicia, y el de el voto es vinculo de Religion, y son mayores los vinculos de justicia q. los de Religion, luego el vinculo de el Matrim.º no solo hade suspender al vinculo de el voto, sino q. se hade extinguir?? R.º dist.do: vinculum majus extinguit vinculum minus, q.do vinculum majus, et vinculum minus sunt ejusdem speciei, conc.do; q.do sunt diversæ speciei neg.do, y como el vinculo de el Matrim.º y el de el voto son de diversa especie, ut dictum est, de ay es q. el vinculo de el Matrim.º no hade extinguir el vinculo de el voto, aunq. es menor el de el voto q. el de el Matrim.º =

Las Causas p.ª las quales se pueden disoluer los esponsales son dos: la prim.ª es q.do adest notabilis mutatio: la 2.ª q.do aliquis ex Contrahentibus fecit actionem, Vi cuius Videtur Cedere Iure suo =

La prim.ª es q.do adest notabilis mutatio: Eg.ª haviendo Contrahido esponsales Pedro, y Maria, se Volbio Maria pobre, o, fea, siendo antes Rica, o, hermosa, en este Caso puede Pedro disoluer los esponsales, y es la Razon, porq. los esponsales se Celebran Con esta tacita Condicion: Rebus permanentibus in eodem statu: atqui en este Caso no permanecen las Cosas en el mismo estado, q. estaban q.do se Celebraron los esponsales, luego se pueden disoluer, y lo mismo es q.do la mutacion es de parte de el esposo, los puede disoluer la esposa, porq. militan las mismas Razones = aunq. es Verdad q. en el hombre se Requiere mas fealdad q. en la Muger p.ª q. se puedan disoluer los esponsales, porq. segun el espiritu S.to: Velamina data sunt Mulieribus, quasi pro dotem: y assi la hermosura en las Mugeres entra Como dote =

Pe. si Uno de los Contrahentes era pobre q.do Contraxo los esponsales y despues se puso Rico, si puede el otro disoluerlos esponsales? R.º q. no, porq. aunq. aya mutacion, aquella mutacion es fauorable, y hace mas apetecible al Matrim.º: pero el mismo q. se enriquecio puede disoluerlos, porq. si este tal hubiera estado tan Rico q.do Contraxo los esponsales no los hubiera Contrahido Con aquella Con quien Contraxo = Pero si los dos estubieran pobres q.do Contraxeron los esponsales, y despues se pusieron los dos Ricos Igualmente, a lo menos no era grande la difer.ª; o, estando ellos dos Ricos q.do Contraxeron los esponsales se pusieron despues pobres, ninguno de ellos puede disoluer los esponsales Contra la Voluntad de el otro, porq. ay Igual Compensacion =

La 2.ª Causa p.ª la qual se pueden disoluer los esponsales, es q.do alguno de ellos hizo accion p.ª la qual Cedio de su derecho Eg.ª Pedro, y Maria tienen Contrahidos esponsales, y Pedro hace Una muerte, o, se halla en algun delito al qual esta anexa infamia de ley, en estos, y otros Casos semejantes puede Maria disoluer los esponsales, porq. Pedro hizo accion mediante la qual Cedio de su derecho, y p.ª ella quebranto la fee y palabra prometida, y frangenti fidem, fides seruanda non est; pero el que hace la accion, no puede disoluerlos, porq. nemo potest Reportare Commodum ex proprio delicto, y assi Pedro en estos, y otros Casos semejantes no puede disoluer los esponsales queriendo Maria estar a ellos =

De donde se infiere q. si Pedro, y Maria hubieran Contrahido esponsales, y fornicara Maria Con Juan, Eg.ª puede Pedro disoluer los esponsales: y lo mismo si Pedro fornicase Con Juana Eg.ª puede disoluerlos Maria, aunq. Algunos dicen q. la fornicacion de el hombre no es Causa bastante p.ª disoluerlos, porq. p.ª ello no se hace

de peor Condicion, ni à Maria se le hace injuria, &c.

P.e si haviendo Contrahido esponsales Pedro, y Maria, Pedro fornicara Con Juana, y Maria Con Antonio, si puede qualquiera de ellos disolver los esponsales, ò si se da Compensacion? R.o q Pedro puede disolverlos, pero no Maria, porq aunq uno y otro faltaron à la fee, pero no ay Compensacion, respecto de decir el delito mucha mas fealdad en Maria.

Itta: si Pedro, y Maria haviendo Contrahido Matrim.o adulteraran ambos, se da Compensacion y no puede Pedro hacer divorcio, luego tampoco disolver los esponsales en el Caso dicho? R.o neg.do Ant.s q: la disparidad Consiste, en q en el Matrim.o se atiende à la fraccion de la fe, y Como esta fraccion sea igual en ambos, y se de Compensacion, de ay es q no puede hacer divorcio: pero en los esponsales se atiende à la fealdad de el vicio, y Como dice en Maria mucho mayor fealdad la fornicacion, q no en Pedro de ay es q.e puede Pedro disolver los esponsales &c.

P.e si haviendo Contrahido esponsales Pedro, y Maria, se ausentara Pedro à tierras distantes, si puede Maria disolver los esponsales? R.o distinguiendo: o Pedro se partio Con licencia de Maria, o sin ella: si fue sin licencia de Maria, y fue à tierra muy distante, puede Maria disolverlos, porq Pedro hizo accion p.r la qual cedio de su derecho, pero si fue à tierra Cercana, a donde Con Comodidad podia Maria avisarle, le ha de avisar, y avisado no quiere venir, los puede disolver, porq falta à la fee, et frangenti fidem, fides servanda non est: pero si fue Con licencia de Maria, y le dio tiempo limitado, y no viene en este tiempo, los puede disolver p.r la misma razon, sino q este legitimam.te ocupado, y diere aviso de la ocupacion, porq legitime impedito non currit terminus: pero si no se le señalo tiempo se ha de aguardar hasta q venga, o, hasta q a juicio de varon prudente se juzgue q Comete Culpa, Considerada la Calidad de los negocios, q llevaba, y si en este tiempo no viniere, podra Maria disolver los esponsales &c.

No obsta la ley 2: Cod. de Repudijs, que dice, si el esposo estubiere extra provinciam, se le aya de aguardar per triennium, y si intra provinciam per biennium, porq se responde q esto se entiende en el fuero exterior, pero no en el fuero de la Conciencia, y lo otro q estas leyes estan Corregidas p.r el derecho Canonico, en el Cap. de illis extra, de sponsalibus &c.

De Materia Matrimonij

Matrimonium dicitur à Matre, quia plus laborat Mater, quam Pater in Creatione filiorum; et qui sentit incomodum, debet etiam sentire Commodum.

P. de Como se difine el Matrim.º R.º q. se puede difinir en q.to Contrato, y en q.to sacram.to: en q.to Contrato se difine assi: est Coniunctio maritalis Viri, et feminæ inter legitimas personas, indiuiduam Vitæ Consuetudinem retinens: Coniunctio maritalis: se dice p.a dar a entender q. los Contrahentes p. la mutua tradicion quedan liados: Viri et feminæ: se ponen p.a denotar las personas habiles p.a Contrahere Matrim.º que son hombre y Muger: inter legitimas personas: se pone p.a dar a entender q. los que han de Contrahere, no han de estar liados Con algun impedim.to: indiuiduam Vitæ Consuetudinem retinens: se ponen p.a denotar la indisolubilidad de el Matrimonio.

P. q.do fue instituido el Matrim.º R.º q. en q.to Contrato fue instituido q.do Dios dio á Adam a Eua p. Compañera, y dixo: ecce nunc os de ossibus meis p.a Crescite, et multiplicamini, et replete terram: en q.to sacram.to fue instituido en las Bodas de Canaa segun unos, y segun otros q.do dixo xpto: quos ergo Deus Coniunxit homo non separet.

P. si el Matrim.º Clandestino se Comprehende en esta difinicion R.º q. si, en aquellas palabras: inter legitimas personas:

P. que edad se Requiere p.a Contrahere Matrim.º R.º q. se Requiere tener los años de la pubertad, que son en los Varones: 14: y en las Mugeres: 12: sino es q. la malicia supla la edad, y la razon es p.q en los Varones se Requiere mas tiempo, es p.q plus requiritur ad agendum, quam ad patiendum et Vir agit, et femina patitur.

P. si Pedro y Maria fueran habiles p.a Contrahere antes de la pubertad y Contraxeran, si Contraxeran Validam.te R.º q. si, p.q la malicia suple la edad, y se salua el fin de la ley, esto se entiende en el fuero interior, p.o no en el fuero exterior, y assi seria peccado mortal Contraher antes de la pubertad, p.q se haria Contra el precepto Eclesiastico in re graui, menos q. fuera en Caso de grande necesidad.

obiicies: el fuero exterior y el interior deben Conbenir, y Juzgarse una misma Cosa en uno y otro, luego si es nulo en el fuero exterior, tambien lo ha de ser en el interior. R.º q. el fuero interior y exterior deben Conbenir

q.do el fuero exterior no se funda en falsa presuncion; secus q.do se funda, y en este caso se funda, pues juzga falta la aptitud q. los contrahen antes de la Pubertad =

Obicies 2.° aunq. uno sea muy capaz de ingenio, no es valida la Profesion hecha antes de los diez y seis años cumplidos, ni el testam.to antes de los catorce cumplidos, luego tampoco el Matrimonio celebrado antes de la pubertad, aunq. la malicia supla la edad: R.do neg.do sequela; la disparidad consiste en q. el Matrim.o celebrado ante Pubertatem es nulo nisi malitia suppleat ætatem, non vero q.do la suple, y esto p.r derecho natural, porq. el derecho solo atiende a q. los contrahientes puedan entenderse, y lo son q.do la malicia suple la edad antes de la pubertad, y consiguientem.te se salva el fin; pero la Profesion antes de los 16 años es nula p.r disposicion de el derecho, y de la Yglesia, videat.o Trid.o Ses. 25. cap. 15. y el testam.to antes de los catorce años es invalido p.r el derecho humano, lege quia ætate ff. qui testamenta facere possunt, y assi todo esto es disposicion de el derecho =

P.s de quantas maneras es el Matrimonio? R.o q. de tres: legitimo, rato, y consumado: Legitimo: es el que se celebra secundum leges, y significa la Union de Christo con la alma fiel mediante la gracia: Rato: es aquel en el qual no ha havido copula, y significa la Union de Christo con la Yglesia mediante el Baptismo: Consumado es aquel en q. ha havido copula, y este significa la Union de el Verbo Divino con la naturaleza humana y la Union de los bienaventurados mediante el lumen de gloria =

P.s si ay precepto de contrahen Matrim.o? R. q. si, consta de aquellas palabras: Crescite et multiplicamini, et replete terram: pero oy no obliga este precepto, y es la razon porq. el fin de este precepto es la propagacion, atqui el dia de oy esta bastantem.te propagado el linage humano, luego no obliga este precepto, porq. falta el fin de el precepto =

P.s si el genero humano desfalleciera, si obligaria este precepto? R.e q. si hauia señales verdaderas de el Juicio final no obligaria, quia frustranea sunt media q.do finis est impossibilis; pero si no las habia obligaria, aunq. fuera a los frayles, y monjas; porq. este precepto no se ha extinguido, sino q. se ha suspendido, mientras no urja la propagacion =

P.s en q. consiste la essencia de el Matrim.o? R.o q. in fieri consiste en los consentim.tos de los contrahentes, porq. todo sacram.to in fieri consiste en la materia, y la forma, sed sic est q. los consentim.tos de los contrahentes tienen razon de materia, y forma, ergo: y p.ro in facto esse consiste en el vinculo cong. estan unidos los casados, porq. en aquello consiste la essencia de el Matrim.o in facto esse, quo dato, datur Matrimonium, et quo non dato, non datur Matrimonium, sed dato vinculo, datur Ma-

Matrimonium, et non dato Vinculo, non datur Matrimonium; luego la essencia de el Matrimonio in facto esse, consiste en el Vinculo &c.

P. Como se difine el Matrimonio en quanto sacramento? R. que se puede difinir con difinicion phisica, y Metaphisica: con difinicion phisica: est signum gratiae, quo Vir, et femina legitimo consensu conmunicantur: con difinicion Metaphisica: se difine assi: est sacramentum nobae legis institutus à Xpto Domino causatibum gratiae unitibe: las palabras sacramentum nobae legis &a. se ponen en lugar de genero en que conbiene este sacramento con todos los demas sacramentos de la nueba ley, pues todos son institutos por Xpto, y causatibos de gracia; la particula unitibe; se pone en lugar de differencia por la qual se diferencia este sacramento de los demas que causan la gracia de diverso modo &c.

De aqui se infiere que el Matrimonio es sacramento, consta de el florentino in instructione Armenorum, y de el tridentino Ses. 7. Canon primero &c.

Ni obsta que no es licito lleban dinero por los sacramentos, y que se lleba por el Matrimonio. Respuesta se responde que esse dinero de Arras dote &a. no se lleva ratione sacramenti sino ratione contractus, ad sublevanda onera Matrimonii &c.

Ni obsta tampoco decir que la Iglesia pone en el Matrimonio algunas cosas que pertenecen à la substancia y no puede ponerlas en los sacramentos, ni variar su substancia; Respuesta se responde que estas cosas las pone la Iglesia ratione contractus, non ratione sacramenti

De Materia huius Sacramenti

P. qual es la Materia de este sacramento? R. que es de dos maneras: proxima, y remota. La remota son los cuerpos de los contrahentes, quia illa est materia remota circa quam versatur materia proxima, sed materia proxima (quae est traditio corporum) versatur circa corpora contrahentium, ergo corpora contrahentium sunt materia remota: lo otro porque aquella es materia remota entre la qual, y la forma media alguna cosa, atqui entre los cuerpos, y la forma media la tradicion de ellos, ergo &c.

De donde se infiere que la materia proxima son los consentimientos en quanto dicen tradicion de los cuerpos, y esta razon porque aquella es la materia proxima entre la qual y la forma nada media, sed sic est que entre los consentimientos de los contrahentes en quanto dicen mutua tradicion de los cuerpos, y entre la forma nada media, luego los consentimientos en quanto dicen mutua tradicion de los cuerpos son la materia proxima de este sacramento.

infierese lo 1º: q la forma de este sacram.to es la expresion de los Consentim.tos de los Contrahentes, en q.to dicen aceptacion de los Cuerpos, pq aquella es la forma de un Compuesto que da el ultimo ser al Compuesto, y determina la mat.a atqui la expresion de los Consentim.tos, en q.to dice aceptacion de los Cuerpos determina la mat.a q son los Cuerpos, y la tradicion de ellos, g.o la expresion de los Consentim.tos q.a es la forma de este sacram.to =

P.s si p.a el Matrim.o es necess.o q los Consentim.tos sean externos, o, basta q sean internos? R.o q se requiere q sean internos, y externos: q sean necessarios los externos Consta, pq el Matrim.o es Contrato que se celebra entre los hombres, y los hombres solo conocen de lo externo, y no de lo interno, como Consta de el Cap. humana aures:

Ni obsta q el Voto hecho solo con Consentim.to interior es valido? pq se responde q el Voto se hace a Dios, y Dios juzga y conoce lo interior, como Consta de las palabras: scrutans Corda, et Renes Deus; q no el hombre solo conoce de lo externo, g.o &a:

P.s si es necess.o q los Consentim.tos sean externos mediante palabras? R.o q no, sino q bastan señales, como sean suficientes p.a declararlos, pq solo se requiere q el un Contrahente conozca los Consentim.tos de el otro, los quales se pueden conocer con señales, g.o:

De donde se infiere q los mudos pueden Contraher Matrim.o pq aunq no pueden hablar, pueden poner señales demostrativas de los Consentimientos =

Que se Requieran Consentim.tos internos, probta: pq el Matrim.o se hace ad amorem Conjugalem augendum, y no se puede aumentar este amor sin Consentim.to interno.

Dira: el Matrim.o se funda en razon de Contrato, luego no se Requiere Consentim.to interno: Ant.e probta: si lo vendiera a Pedro un Caballo en 100 ducados, sin Consentim.to interno, seria valido el Contrato, luego tambien el Contrato matrimonial; R.o neg.do Ant.e: pq p.a el Matrim.o se Requiere q se aumente el amor Conjugal, y esto no puede ser sin Consentim.to interno, q.to en los demas Contratos no se mira al amor, sino a la utilidad, y esta se puede dar sin Consentim.to interno, g.o: Pero mejor se responde q assi el Matrim.o como los demas Contratos Celebrados sin Consentim.to interno son nulos in foro interno, aunq en el fuero exterior se juzgaran p.r validos, pq el fuero exterior solo juzga de lo externo, luego si hubo Consentim.to externo, aunq no lo aya interno, juzgara p.r valido el Matrimonio, y los demas Contratos, g.o &a =

P.s si Dios de potentia absoluta puede suplir los Consentim.tos de los Contrahentes que Contraxeron Matrimonio sin ponerlos? R.o q no, pq Dios no puede suplir lo essencial de un Compuesto, y los Consentim.tos son de essencia de el Matrim.o =

obicies: puede Dios hacer q. mediante el Consentim.to de Pedro, y Maria sea Valido el Matrim.o luego tambien sin sus Consentim.tos: Dist.a probla: todo aquello q. Dios puede hacer mediando la Causa seg.da puede hacer p.r si sola, sed sic est q. mediando el Consentim.to de Pedro y Maria puede hacer q. el Matrimonio sea Valido, luego tambien sin el, q. R.o distingo Maiorem: todo aquello que Dios puede hacer mediando la Causa segunda, puede p.r si solo, mediando la Causa seg.da eficiente, o final 3do Maiorem: mediando la Causa formal y material nego Maiorem: et distingo Minorem: sed sic est q. mediando los Consentim.tos de Pedro, y Maria puede hacer q. sea Valido el Matrimonio, et alias el Consentim.to de estos es Causa formal, y material 3do Minorem: q. Causa eficiente, y final nego Minorem, et nego Dist.a q.: y assi se Responde q. en qualquiera Compuesto ay quatro Causas, que son material, formal, eficiente, y final: la Causa material, y formal Concurren intrinsece et essentialiter al Compuesto, y Repugna Compuesto sin materia, y forma, y assi Dios no puede suplir los Consentim.tos ni hacer q. sin ellos aya Matrim.o pq. no puede hacer lo que Repugna, y dice imperfeccion: Pero la Causa eficiente, y final no Concurren intrinsece, et essentialiter al Compuesto, sino solo extrinsece, y assi puede Dios suplirla, assi Como puede suplir la generacion de Pedro que Concurre extrinsece, y de facto suplio Dios el Concurso de Varon en la encarnacion de Xpto, puesta la materia de la sangre Virginal de Maria SS.ma =

P.e si es necess.o q. existan simul los Consentim.tos de Pedro, y Maria V.g.a; R.o q. es necess.o q. existan simul moraliter, pq. el Matrim.o es Compuesto moral, y assi pide q. existan simul moraliter los Consentim.tos y no simul phisice, pq. no es Compuesto phisico =

De donde se infiere q. si Pedro, y Maria Contrajeran Matrim.o y Pedro pusiera su Consentim.to y de halli a Una hora lo pusiera Maria era Valido el Matrim.o pq. aunq. los Consentim.tos no existen simul phisice, ya existen simul moraliter =

P.e si Pedro hubiera desflorado a Maria, si puede la Yglesia mandarle q. se Case Con ella, R.o q. puede obligarle Con Censuras, U otras penas a q. se Case Con ella, si la desfloro p.r Violencia dolo, fraude, o Con palabra de Casam.to pq. le puede obligar a q. Cumpla los debitos de just.a Commutativa, y en este Caso esta Pedro obligado ex justitia Commutativa a Reparar el daño; Pero si la desfloro sin preceder fuerza, dolo, ni palabra, no esta Pedro obligado a Reparar el daño, quia scienti, et Volenti nulla fit injuria =

Ni obsta decir q. en tal Caso seria nullo el Matrim.o pq. se Contraia p.r miedo de las Censuras V.g.a; y el Matrim.o Contrahido p.r miedo es nullo, y Consiguientem.te la Yglesia no puede obligar a Pedro a q. Contraiga Con Maria, pq. se Responde q. en tal

Caso no seria nulo el Matrim.o porq. Concedido q. fuera Contrahido por miedo, pero p.a q. el miedo inv. lide el Matrim.o es necess.o q. sea injusto, y en tal Caso no era injusto, sino justo, luego habia de ser Valido, y Consiguientem.te podia la Yglesia mandarle Contrahera &c.

P.e, si el Matrim.o Contrahido invalidam.te se puede Revalidar? y p.a claridad se supone q. el Matrim.o se puede Contraher invalidam.te por dos Causas: por defecto de Consentim.to de Un Contrahente, o, de los dos: o, por hauerse Celebrado Con algun impedim.to dirimente: esto supuesto, R.o lo prim.o q. q.do el Matrim.o se Contraxo invalidam.te por defecto de Consentim.to se puede Revalidar poniendo de nuebo los Consentim.tos porq. qualquiera Contrato se hace Valido, puesto aquello que al principio falto, atqui q.do se Contraxo el Matrim.o solo faltaron los Consentim.tos luego Vasta q. estos se pongan despues &c.

P.e si Vasta q. Consienta despues interiorm.te el que no puso los Consentim.tos o, se requiere tambien q. Consienta exteriorm.te? R.o q. se Requiere q. Consienta interior, y exteriorm.te y es la Razon porq. el Matrim.o es sensible, y los Consentim.tos tienen Razon de forma la quall debe ser sensible, y assi es necess.o q. el Consorte q. no tubo Consentim.to Consienta interior y exteriorm.te aunq. esta exterioridad se supla teniendo Copula afectu maritali: aunq. Bon.a dice q. Vasta q. Consienta interiorm.te si Consintio fictitie Coram Parrocho, et testibus, y es la Razon, porq. solo falto el Consentim.to interior, y assi Vasta poner lo q. falto; Pero si fue invalido el Matrim.o por defecto de Consentim.to de ambos Contrahentes, se Requiere q. Consientan expresam.te manifestando el Consentim.to Con algun signo exterior, porq. este Matrim.o fue trasito omnino, y assi se hade Contraher Como si nunca se hubiera Contrahido, en q.to a poner los Consentimientos &c. Pero no es necess.o la presencia de Parrocho, y testigos, porq. en el fuero exterior ya fue Valido &c.

R.o lo seg.do q. p.a Revalidar el Matrim.o que fue nulo por algun impedim.to dirimente, es necess.o lo prim.o dispensacion, y despues q. se presten los Consentim.tos el Uno al otro Conjuge, y no Vasta el Consentim.to de aquel solo que sabia el impedim.to y es la Razon, porq. el Consentim.to antes prestado fue trasito, y Como si no se hubiera puesto =

P.e si es necess.o q. estos Consentim.tos se pongan Coram Parrocho, et testibus, o, Vastan q. los pongan los Contrahentes en secreto? R.o q. si el impedim.to es publico, o, ay peligro proximo de q. se publique, se deben poner Coram Parrocho, et testibus, porq. aliás se daria por nulo el Matrimonio; pero si es tan oculto q. no ay peligro de q. se publique no es necess.o q. se pongan los Consentim.tos Coram Parrocho, et testibus porq. en el fuero externo ya se tiene por Valido el tal Matrim.o que es el fin que se pretende en Contraher ante ellos &c.

Pe. si el Conjuge q sabe el impedim.to esta obligado à declararlo al otro Conjuge, p.a q consi-
entan mutuam.te de nuevo. R.o distinguiendo: o, de declararlo se ha de seguir infamia, o al-
gun daño grave, o no: si no se le sigue infamia, o otro daño grave esta obligado à declarar
el impedim.to al otro Conjuge, y no basta el rogarle q consienta de nuevo, v.g.a deciendole si
acaso el Matrim.o q hemos contrahido no fue valido p.r alguna causa, como si no hubi-
mos bastante consentim.to: pongamosle de nuevo, porq en este caso el otro consiente p.r el
error, et nihil tam contrarium consensui, quam error: Pero si de declararlo se sigue
infamia, o, otro daño grave à si, o, à tercera persona, no esta obligado à declarar el
impedim.to quia nemo tenetur se ipsum prodere, y assi lo q ha de hacer es aguardar à q
el otro este amoroso, y con buen modo sacarle el consentim.to v.g.a diciendo tan gustoso,
y justo estoy de estar casado con tigo, q si supiera verdaderam.te q no lo estaba, aunq
fuera p.r algun impedim.to q mal me estubiera, me bolbiera à casar con tigo, y assi pido-
te q me estimes este amor, y q me quieras p.r Muger como te quiero p.r Marido; o, al con-
trario: y instarle diciendole me quieres assi, como yo à ti? y si responde q si, ello basta:
Pero si responde q no, y q si tal supiera primero se hechara en un rio, o, otras palabras
dicen algunos q se revalida p.r la copula tenida animo maritali, o p.r la mutua coha-
bitacion, porq entonces es visto q consiente, pues tiene à bien el estar casado con

Pe. si Pedro, y Maria tienen contrahido Matrim.o y Maria se llegara à
confesar conmigo, la qual habia tenido un acto carnal con un hermano de su Ma-
rido, y esto antes de contrahen Matrim.o y me lo confesara, y juntam.te se acusara
q no queria pagarle el debito, como me tengo de haber con ella? R.o q he de inquirir con
cautela si tiene ignorancia invincible de el impedim.to lo qual se conocera, si pregun-
tandola, porq no paga el debito al Marido, responde, q porq le tiene aversion, y no es de su cariño,
en tal caso se juzga q tiene ignorancia invincible de el impedim.to y entonces le ha de decir
con palabras ambiguas q los buenos casados deben pagar el debito à su consorte: y si res-
ponde q no quiere pagarlo porq duda si el Matrim.o fue valido, o, no, se conoce q tiene
ignorancia vincible, y en este caso le he de declarar el impedim.to y procurar la dispens.on
porq en tal caso la puede dar el S.r obispo, y alcanzada mandarle q pague el debito, po-
niendo los consentim.tos primero, como se ha dicho arriba. Pero si el tal acto fuere
despues de contrahido el Matrim.o basta q se alcance la dispensacion con la qual po-
dra licitam.te pagar, y pedir el debito porq aquel acto, o copula no invalida el Matrim.o

Pe. si Pedro, y Maria hubieran contrahido Matrim.o y el
uno de ellos duda si es valido el Matrim.o, o, no, si puede este tal pedir el debito?
R.o q esta obligado à hacer la debida diligencia de si fue nulo, o, no, y si hecha la de-

debida diligencia abeniogua q fue nulo el Matrimo no puede pedir, ni pagar el debito, q acadit ad non tum; pero si se queda en la mysma duda puede pedir, y pagar el debito, quia possesio stat pro Matrimonio, y antes de hacer la debida diligencia puede pagar, pero no pedir = Pero si el Matrimo fue Contrahido Con duda de si habia impedimto, o no, no puede pedir aunq despues de hecha la debida diligencia se quede en la mysma duda porq la posesion no fauoreze al q Contraxo Con mala fee, q esta de parte de la duda, pero podra pagar pasado el Vimestre, y tambien pedir si hecha la diligencia aberigua q no ay impedimto porq cesso la duda, y consta ser Valido =

P. si Pedro, y Maria quisieran ContrahER Matrimo y de facto vinieran a la puerta de la Yglesia, y Maria dixera al Parrocho, q la oyera de Confesion, y Confesara q habia tenido Un acto carnal Con Un hermano de aquel que viene a ser su Marido, como se ha de hauer el Confesor Con ella? R. q le ha de aconsejar q haga Voto de Castidad por dos meses, y q en este tiempo puede traher la dispensacion secretamte y q vaya, y diga a los que estan en la puerta de la Yglesia q no puede Contrahe Matrimo porq tiene hecho Voto de Castidad, y q el Confesor se ha dicho q teniendo este Voto no puede Contrahe Matrimo y quando ese de decir q el Voto es temporal, porq diran los oyentes que puede dispensar el Obispo, o, sino todo esto lo puede hacer el mysmo Confesor Con licencia de el Penitente, y si el Penitente no quiere decirlo ni darle licencia, y quieren Contrahe, debe assistir al Matrimonio, porq no puede Usar de la ciencia de la Confesion; Pero no le ha de absolver, puesto q no esta bien dispuesto, pues quiere Contrahe en pecado mortal, o, pecando mortalmte =

De Ministro Matrimonij

P. quien es el Ministro de este sacramto? R. q los mysmos Contrahentes, porq aquel es el Ministro que pone la forma atqui los Contrahentes ponen la expresion de los Consentimientos que es la forma, luego los Contrahentes son el Ministro de este sacramto. lo otro porq el Matrimonio Clandestino antes de el Tridentino era Valido, y era sacramto, luego porq los mysmos Contrahentes son el Ministro, y assi el Parrocho no es el Ministro, sino solo sirbe de testigo calificado =

P. quantos pecados cometen los Contrahentes que Contrahen Matrimo en pecado mortal, R. q Uno solo, y este encquanto son suxpicientes? porq ponen obice a la gracia, pero no pecan en quanto Ministros =

Rta: el Ministro de la Eucharistia que recive el sacramento de la Eucharistia en pecado mortal comete dos pecados, uno en quanto sujeto que pone obice à la gracia y otro en quanto Ministro, luego tambien el Ministro de el Matrimonio hade pecar en quanto Ministro? Respondo negando la Mayor: la disparidad consiste en que el Ministro de la Eucharistia es Ministro consagrado speciali consecratione para hacer el sacramento, y assi peca administrando indignamente; pero el Ministro de el Matrimonio no es Ministro consagrado speciali consecratione para administrar el Matrimonio, sino generaliter mediante el Bautismo: a la manera que no peca mortalmente el sacerdote que administra el Bautismo privatim en caso de necessidad, porque en tal caso solo administra como Ministro especialmente consagrado =

Pregunto: si dos fieles quisieran recebir Matrimonio mas no sacramento, si recibieran contrato? Respondo que no, porque la razon de sacramento en el Matrimonio es inseparable de la razon de contrato, et qui indivisibile attingit, aut totum aut nihil attingit, donde lleva lo contrario =

De Matrimonio per Procuratorem Celebrato

Pregunto: si el Matrimonio celebrado por procurador es valido? Respondo que si, porque el Matrimonio tiene razon de contrato atqui todo contrato celebrado por procurador es valido, ergo =

Pregunto: si el que contrahe por procurador no solo recive contrato sino tambien sacramento, y si le causa gracia? Respondo que si, porque el Matrimonio de los fieles es sacramento, y siendolo le hade causar gracia =

Rta: para que una causa produzca su efecto es necessario que agens, et patiens sint simul, atqui quando se contrahe el Matrimonio por procurador agens, et patiens non sunt simul, ergo? Respondo distinguendo Maiorem: para que una causa produzca su efecto se requiere que agens, et patiens sint simul, quando la causa hade producir su efecto ex sua natura precisse, concedo Maiorem, quando la hade producir no solo ex sua natura, sino por virtud de la divina omnipotencia, nego Maiorem, et distincta Minori, nego consequentiam: y assi digo que es verdad que para que una causa produzca su efecto es necessario que el agente y paciente sint simul, pero esso se entiende quando sola la produce ex sua natura tantum, pero no quando la produce por virtud de la divina omnipotencia, porque para con la divina omnipotencia ninguna cosa ay ausente: à la manera que para que el fuego queme una cosa es necessario que se le aplique el combustible, porque si no se le aplica no lo puede quemar secundum se precisse, pero no por virtud de la divina omnipotencia puede quemarlo, porque à la divina omnipotencia nada le es impossible, y assi el fuego que esta en Logroño puede quemar el combustible que esta en Santo Domingo, mediante la divina omnipotencia =

Objicies: el sacramento de la Penitencia se funda en razon de juicio, y con todo esso no se puede hacer por procurador, luego aunque el Matrimonio se funde en razon de contrato tampoco hade poder celebrarse por procurador? Respondo distinguendo antecedente: el sacramento de la Penitencia se funda en razon de juicio absolute nego antecedente, se funda en razon

de Juicio emendatiuo de los años y con diuersa mutacion que el Juicio forense: y assi digo que aunque
Verdad que al sacram.to de la Penit.a le instituio Xpto a manera de Juicio, pero le instituio dife
renciandole de el Juicio forense, porque en el Juicio forense el reo, acusador, y testigos son dife
rentes, pero en el Juicio sacramental el mismo penitente es reo, acusador, y testigo, y assi no es lo
mismo vn Juicio que otro, y con los mismos requisitos: pero el Matrim.o lo eleuo Dios a la
razon de sacram.to sin mudar nada de el contracto, y haciendole inseparable de el contra
to, y como el contrato es valido celebrado por procurador, tambien el Matrim.o pues se fun
da en razon de contrato &.

No obsta tampoco el decir que los que celebran Matrim.o por procuradores
se juntan despues in facie eclesiæ, porque se responde que no se juntan ad iterationem
contractus sino ad suplendas solemnitates, que sunt de precepto eclesiæ &.

Pe. que condiciones se requieren para que el Matrim.o celebrado por procura
dor sea valido? R.o que algunas: la prim.a que contrahiga coram Parocho, et testibus: la
seg.da que tenga especial poder del contrahiente, y que no contraiga con letras fingidas:
la 3.a que no reuoque el poder antes de contraher Matrim.o: la quarta que no exceda los
limites de el mandante.

Pe. si es necess.o que el poder se de delante de el Cura, y testigos? R.o que no, porque el Tridentino
solo pide la presencia de Cura, y testigos, quando actualiter se contrahe el Matrim.o, y quando
se da el poder, no se contrahe el Matrim.o ergo &a.

Ytem: quando se da poder para hacer vn testam.to se requieren las mismas
condiciones que quando se hace el testam.to ergo similiter? R.o neg.do disp.: la disparidad cons
iste en que de essencia de el testam.to es señalar heredero, y assi quando se da poder para el tes
tam.to se dice poder para testam.to porque entonces se señala el heredero, et por consigu
iente es necess.o que se de el poder con las mismas solemnidades que el testam.to necesita; mas
presencia de Cura, y testigos solo es necessaria para contraher Matrim.o pero no para dar
poder, por esso no es contrahea &.

Pe. si Pedro diera poder a Juan para contraher con Maria, y al tiem
po de contraher reuocara el poder, si es valido el Matrim.o que no obstante la reuo
cacion contraxo Juan? R.o que no, porque en tanto puede contraher validam.te en quanto tiene
poder de Pedro, atqui en este caso no lo tiene ergo sera nulo el Matrim.o &.

Ytem: si lo diera poder a Pedro para que me vendiese vna heredad, y reuocara
el poder al tiempo de hacerse el contrato, es valido el contrato de compra, y venta,
no obstante la reuocacion ergo similiter? R.o neg.do disp.: la disparidad consiste en que el
Juzgar de el contrato de venta toca al hombre, y como el hombre solo conoce de lo ex
terior assi es valido este contrato: pero en el Matrim.o no solo toca al hombre el Juz
gar de su valor, sino tambien a Dios, y como Dios no solo conoce lo exterior, sino tambien
lo interior, por esso no es valido el Matrim.o en este caso, aunque el fuero exterior lo juz
gara por valido, por fundarse en falsa presumpcion &.

P. si Juan diera poder a Pedro p.a q. Contrajera Matrim.o en su nombre, y al tiempo de Contraher Pedro, se embriagó Juan, si este Matrim.o era Valido? R. q. si, porq. Juan ya havia dado sus Consentim.tos y no es de essencia q. en el tiem.po et nunc q. Pedro Contrajera q. tubiera Juan intencion, q. lo mismo se dice si Juan estubiera dormiendo en el tiem.po et nunc q. Pedro Contrahia en su nombre, o, Jugando, o, divertido en otra Cosa =

Ytt: si Pedro pusiera intencion de Contraher con Maria, y al tiempo de Contraher, estubiera embriagado no es Valido el Matrim.o, q. similiter? R. neg.do Ant.s: la disparidad Consiste, en q. p.a Contraher Matrim.o se requieren Consentim.tos y q. estos Consentimientos se pongan humano modo, y Como q.do Contrahe Matrim.o aunq. ponga Consentim.tos estando embriagado, no los puede poner humano modo, p.r esso es nulo el Matrim.o: mas q.do en el Caso dicho Pedro Contrahe en nombre de Juan, aunq. Juan este embriagado se dan Consentim.tos y se explican humano modo, mediante su Procurador &. Pero si el Procurador estubiera embriagado q.do Contrahia, fuera nulo el Matrim.o aunq. el Contrahente estubiera en sano juicio, porq. en tal Caso el Procurador no podia poner los Consentim.tos humano modo &. =

P. si Pedro diera poder a Juan p.a q. Contrajera en su nombre servato ordine Tridentini, y Juan Contrajera sin pasar las Moniciones, si este Matrim.o es Valido? R. q. si, porq. las moniciones no son de essencia de el Matrim.o &. =

Ytt: si le diese el poder a Juan p.a q. Contrajese con Maria, si le daban dos mil ducados de dote, y el Contrajese dandole solo mil es nulo el Matrim.o q. similiter? R. neg.do Ant.s: la disparidad Consiste en q. las solemnidades que pide el Trident.o no son de essencia, sino q. solo se requieren p.a lo licito de el Matrim.o, y assi el omitirlas no es Contra el Valor de el Matrim.o: Pero la Condicion de los dos mil ducados pertenece a la subst.a de el Matrim.o faltando la qual, falta el Consentim.to de el Poderdante, y Consiguientem.te es nulo el tal Matrim.o porq. el Procurador excedio los limites substanciales de el poder: = Pero si le dieran tres mil es Valido, porq. aquel exceso no destruie el Consentim.to sino q. antes lo aumenta, &. =

De Matrimonio Clandestino

P. de quantas maneras se puede Contraher el Matrim.o Clandestine? R. q. de dos maneras: la una es absq. presentia Parrochi et testium, y esta se llama Clandestinitas absoluta; y la otra q.do se celebra absq. denuntiationibus, y esta se llama Clandestinitas secundum quid. P. si el Matrim.o Clandestino es Valido? R. distinguo: o, es Clandestino absolute, idest absq. presentia Parrochi, et testium, o, Clandestino secundum quid, idest omissis denuntiationibus: si es Clandestino absolute, es nulo el Matrim.o Regulariter loquendo porq. al tal Matrim.o assi Contrahido lo irrita el derecho, Como Consta de el Trident.o ss. 24. Cap. 1 = Pero he dicho Regulariter loquendo, porq. con dispensacion de su Santidad

Valido, porque solo es nulo por derecho Eclesiastico, y su santidad es supra todas las leyes eclesiasticas.
Tambien es Valido en los lugares donde no esta Recivido el Concilio, porque la ley no obliga donde no esta promulgada, y acceptada, ita Com.a
De donde se infiere que si Uno de Un lugar donde esta acceptado el Concilio, fuera a otro cercano donde no lo esta, puede Contraher alli Validamente sin presencia de Cura, y testigos, porque la ley no cae sino sobre las Personas existentes in loco, et territorio, y aunque el tal sugeto es subdito de la ley, pero no esta intra territorium.
Al Contrario si los habitadores donde no esta acceptado el Trident.o Viniessen a donde lo esta, aunque fuera sin animo de Vivir alli la mayor parte de el año, no pueden Contraher Validamente sin la presencia de el Cura, y testigos, porque esta es ley generalla qual obliga a todos los que se hallan en el territorio.
Pr. si Un sacerdote, que no era Cura assistiera al Matrim.o Con testigos, si sera Valido? R. distinguiendo, o assiste de licencia de el propio Cura, o no, si assiste de su licencia Validamente assiste, y es Valido el Matrim.o como consta de el mismo Trident.o y para esta licencia es necess.o que sea expressa Trident.o loco Citato. Pero si assiste sin su licencia es nulo, porque el Trident.o dice que assista el Parrocho, Vel alio de su licencia, et aliter sit nullum Matrimonium; y el sacerdote que assiste al Matrim.o sin licencia expressa de el Parrocho, o de el hordinario incurre ipso facto en suspension Reservada al ordinario de el mismo Parrocho, Trident.o loco Citato.
Pr. si Un sacerdote alcanzara licencia de el Parrocho por miedo grave que tiene, si es Valido el sacramento assistiendo con esta licencia el tal sacerdote? R.o que si, porque el Trident.o solo pide que assista con licencia de el Parrocho, y en este Caso la tiene, la qual no invalida el derecho, antes dice melius esse Valere, quando aliud non decernitur a Iure.
Pr. si el Parrocho esta obligado a assentar los Contrahentes, Parrocho, y testigos que assistieron al Matrim.o? R. que esta obligado, y tambien el tiempo que Contrajeron para que en todo tiempo Conste de su Valor, y para evitar pleitos, y disensiones porque alias hara contra el precepto de el Trident.o pues su fin de que se Contraiga Coram Parrocho, et testibus es evitar pleitos, y disensiones, y que en todo tiempo Conste de su Valor.
Pero si el Matrim.o es clandestino secundum quid, idest, omissis denuntiationibus, es Valido, porque por ningun derecho se irrita, y solo se piden las proclamas para lo licito.
Pr. si es pecado mortal Contraher omissis denuntiationibus? R. que Regulariter loquendo es pecado mortal, porque se hace Contra la prohibicion del derecho in re gravi, he dicho Regulariter loquendo, porque si se omitieran dispensando en ello, no sera pecado alguno porque no se hace Contra precepto alguno.
Pr. si Unos Contrajeran omissis denuntiationibus sin Dispensacion, si aunque pecan Contrahendo, si pueden

haviendo Contrahido, Consumar el Matrim.o sin denunciaciones? R.o q pecan mortalm.te Consumando el Matrim.o pq se exponen à peligro de fornicación, pq puede haver algun impedim.to impediente, o dirimente, aunq en caso q estubieran ciertos q no lo habia, no pecarían pq cesó el peligro.

Pe. de que Condiciones se Requieren p.a hacer las denunciaciones? R.o q algunas: la prim.a q aya tres moniciones, o una que equivalga à tres: la seg.da q se lean p.r el Parrocho, o otro sacerdote de su licencia: la <u>tercera</u> q sea en la Parroquia de los Contrahentes, y si cada Contrahente tiene diversa Parroquia se hande leer en las dos: la <u>quarta</u> q se lean en tres dias festivos nullo interpollante, y esto al tiempo de el ofertorio.

Pe. si se leyeran en un Concejo, o en otra funcion donde Concurria todo el Pueblo, si seria Vastante? R.o q si, pq se salva el fin, que es q se descubra si ay algun impedim.to

Pe. si el que sabe algun impedim.to esta obligado à declararlo? R.o q si, todas las veces que pudiere Commodam.te pq la Charidad obliga à impedir la ruina espiritual de el Proximo; he dicho q.do se puede Commodam.te pq la Charidad no obliga sigiendose daño a si, o, à tercera persona: ni tampoco obliga q.do no se hade Conseguir fruto de declararlo, quia frustra expectatur eventus, cuius nullus est efectus.

Pe. si Vasta q declare un testigo el impedim.to? R.o q si, con tal q no sea persona que repugna q se Contrahiga aquel Matrim.o p.r alguna circunst.a que en este Caso sera necessario hacer probanza, de si es Verdad q ay, o no el impedim.to y estar à lo q se probare.

Pe. si el S.r obispo puede dispensar en q se Contrahiga el Matrim.o omissis denuntiationibus? R.o q si, pq este negocio se esta encommendado iure hordinario; y q.do los Contrahentes son de diversos obispados, podra dispensar qualquiera de los dos obispos, pq qualquiera de ellos sortitur forum; p.o licitam.te no puede sin q aya justa Causa, pq esta potestad se ha dejado al juicio, y prudencia de el S.r obispo, y no obraria prudentem.te dispensando sin justa Causa; y la misma Jurisdiccion tiene el Vicario General.

Pe. q Causas seran Vastantes p.a poder dispensar licitam.te R.o q ay muchas: la 1.a si se Juzga q el Matrim.o se hade impedir maliciosam.te: la <u>2.a</u> q.do no se pueden hacer las denunciaciones sin escandalo, incommodo, o detrim.to: la 3.a q.do insta el tiempo en q las nupcias se prohiben: la 4.a q.do se sigue notable utilidad à los Contrahentes: la 5.a q.do hande Contraher algunos Magnates: la 6.a q.do ay en los Contrahentes algun defecto, como si son de mucha edad, y se hade seguir irrision, y mofa de publicarlas.

Adviertase q siempre que se Contrahe omissis denuntiationibus p.r alguna de estas Causas, o sin ella, pecan mortalm.te los Contrahentes Consumando el Matrim.o antes de hacer diligencia de otro modo de si ay algun impedim.to entre ellos, pq se ponen à peligro de fornicacion, pq puede haverlo, sino es q alias esten ciertos de q no lo ay.

De Matrimonio Conditionato

P.e qual es el Matrim.o Condicionado? R.o q.e es aquel que se Celebra dependenter ab aliqua
Conditione, V.g.a Casome Con tigo, si tu Padre quiere = la Condicion se puede poner, o, es de
alguna manera, V.g.a imposible, necess.a: torpe: honesta: impertinente, o, indiferente =
Condicion imposible es, que naturaliter adimpleri non potest, V.g.a Casome Con tigo, si to-
cares al Cielo Con el dedo: o, si Contares las estrellas: Condicion necessaria: est illa, que ne-
cessario eventura est, V.g.a Casome Con tigo si saliere el sol mañana, o, si un dia se sigui-
re a otro: torpe est illa, que absq.e pecato adimpleri non potest, V.g.a Casome Con tigo Con tal
q.e mates a tu Padre, o a otro &.a: honesta, indiferente, o, impertinente est illa que sine pecca-
to potest adimpleri, V.g.a Casome Con tigo, si eres Rica, noble, o, hermosa, o, si fueres bien aco-
dicionada, o si mudares Vestido de esta manera &.a: otra Condicion ay q.e Repugna a los bie-
nes de el Matrim.o que son tres, bonu prolis; bonum fidei, y bonu sacram.ti: a los quales bie-
nes Repugnan estas tres Condiciones: al bonu prolis esta, Casome Con tigo Con Condicion q.e
matemos los hijos que tubieremos: o, q.e tomes Veneno de esterilidad: al bonum fidei re-
pugna esta, Casome Con tigo Con Condicion q.e tengo de adulterar, o, q.e has de tocar tu Cuerpo
p.a lucro, y ganancia: al bonum sacram.ti Repugna esta, Casome Con tigo p.r espacio de
seis meses, o, nuebe &.a = esto supuesto: se Pregunta si el Matrim.o Celebrado debaxo
de Condicion es Valido? R.o lo prim.o q.e el Matrim.o Celebrado debaxo de Condicion
imposible q.e los Contrahentes la Conocen Como imposible es ipso facto Valido aora la Con-
dicion sea de presente preterito, o, futuro, pq.e tal Condicion la Reica el derecho Cap. fin.
de Conditionibus appositis, y es lo mismo q.e si no se pusiera, atqui si no se pusiera fuera Va-
lido, luego aunq.e se ponga: y la Razon q.e el derecho tiene p.a quitar tales Condiciones, es
p.a q.e los Contrahentes no se burlen, ni juegen con el Matrim.o siendo Cosa de tanto mo-
mento: Pero si los Contrahentes no la Conocen p.r imposible, y quieren Contraher dependen-
ter ab illa es nulo el Matrim.o pq.e aquella Condicion quita el Consentim.to: secus si
quieren Contraher independenter, q.e en este Caso es Como si no se pusiera =

Obicies p.o los demas Contratos Celebrados debaxo de Condicion imposible aunq.e
los Contrahentes la Conozcan Como tal son nulos, V.g.a si yo prometiera a Pedro un Ca-
ballo, Con tal q.e tocara al Cielo Con la mano, es nulla esta promessa, luego tambien el
Matrim.o? R.o neg.do Cons.a: la disparidad Consiste en q.e el derecho no quita las tales
Condiciones en estos Contratos, y en el Matrim.o si, p.r la Razon dicha, que es q.e no to-
men los Contrahentes motivo de burlarse en mediante este sacram.to =

R.o lo seg.do q.e el Matrim.o Celebrado debaxo de Condicion necess.a stabiliter
es Valido aora sea la Condicion de presente preterito, o, futuro, pq.e Conditio ne-
cessaria pro Completa habetur, y assi si Contrajeran diciendo, Casome Con tigo

si saliere el sol mañana, es valido el Matrim.º statim, porq naturalm.te es necess.º q salga el sol; menos q los Contrahentes quisieran suspender su consentim.to hasta q se cumpla la Condicion, y assi siempre se hade estar à la intencion de los Contrahentes &c.

Obicies: si Pedro y Maria contraxessen Matrim.º diciendo casome contigo si tu Padre muriere, o, si el Antexristo viniere, no es valido este Matrimonio ipso facto ante adventus Conditionis, atqui estas Condiciones son necessarias, luego el Matrim.º celebrado debaxo de Condicion de futuro, presente, o, preterito, siendo necess.a hade ser nulo? R.º Concedo Maiorem, distingo Minorem: atqui estas Condiciones si tu Padre muriere, o, si el Antexristo viniere son necess.as quoad suum esse, Concedo Minorem; quoad suum esse, et quoad determinationem temporis, nego Minorem, et Conseq.a; y assi se responde q es verdad q el Matrim.º contrahido debaxo estas Condiciones si tu Padre muriere, o, el Antexristo viniere es nulo, o, no es ipso facto valido, y q estas Condiciones son necessarias, pero solo son necessarias quoad suum esse, porq es cierto q el Padre hade morir, y q el Antexristo hade venir, pero no son necessarias quoad determinationem temporis, pues no se sabe el tiempo quando hade suceder, lo qual es necess.º para q el Matrim.º sea statim valido: Pero como estas Condiciones si el sol saliere, o, si un dia se siguiere à otro no solo son necessarias quoad suum esse, sino tambien quoad determinationem temporis, pues es cierto naturalm.te q el sol hade salir todos los dias, y q un dia se sigue à otro, por esso el Matrim.º celebrado debaxo de estas Condiciones necessarias, statim es valido, porq se tienen por cumplidas &c.

R.º lo tercero q el Matrim.º celebrado debaxo de Condicion torpe, si la Condicion es de presente, o, preterito, y subsiste la Condicion es valido el tal Matrim.º porq subsistiendo la Condicion pasa à ser absoluto: pero si la Condicion no subsiste es nulo, porq falta el Consentim.to: Pero si la Condicion es de futuro, v.g.a Casome contigo si matares à tu Padre es ipso facto valido el Matrim.º porq tales Condiciones torpes las irrita el derecho. Cap. final. citat. y se tienen por no puestas &c.

Pe. si yo me casara con Maria diciendo, Casome contigo, si estubieres Doncella, si es valido el Matrim.º? R.º o, quiere saberlo por medios licitos, o, ilicitos: si por medios licitos, v.g.a iudicio Medicorum valido es, si la Condicion subsiste, porq esta Condicion no la irrita el derecho, pues no es torpe; pero si no subsiste es nulo, porq no ay Consentim.to: Pero si lo quiere saber por medios ilicitos, v.g.a media copula fornicaria es valido, porq es Condicion torpe, y las Condiciones torpes las irrita el derecho &c.

R.º lo quarto: q el Matrim.º celebrado debaxo de Condicion honesta, o, debaxo de Condicion indiferente v.g.a Casome contigo si eres rica, noble &c.a v.g.a Casome contigo si me sirvieres, si fueres bien acondicionada, o, impertinente, v.g.a

Acondicionala &c.ª es Valido. si la Condicion es de presente, o, preberito, y subsiste; p.o q.
nulo, si no subsiste: y si la Condicion es de futuro no es Valido hasta tanto q. se Cumpla
la Condicion, (pq. tales Condiciones suspenden el Consentim.to y no estan Irritadas p.r drecho)
y assi Cumplida la Condicion es Valido, (pq. qualquiera Contrato se hace Valido adimpleta
Conditione.

R.º lo quinto q. todas las Veces q. el Matrim.º fuere Celebrado Con Condicion q.
repugna à alguno de los tres bienes de el Matrim.º es nulo, (pq. tal Condicion destruie
la subst.ª de el Matrim.º Como Consta de el Cap. final de Conditionibus appositis. P.r
lo qual si lo Contrajera Matrim.º Con Maria: diciendo Casome Contigo Con tal
q. tomes Veneno de esterilidad, o, Con tal q. adulteres, o, p.r espacio de seis, o, nuebe me
ses, en estos, y otros Casos son nulos tales Matrimonios, (pq. todas estas Condiciones,
y otras semesantes repugnan al bienes de el Matrimonio. &c.ª

P.e si el Matrim.º sera Valido, si la Condicion no se Cumple delante de
el Cura y testigos, o no Constandoles de su Cumplim.to? R.º q. es necess.º q. la Condicion se Cum
pla delante de el Cura, y testigos, o q. les Conste q. se ha Cumplido, y si no no es Valido ad
impleta Conditione, (pq. alias no puede testificar de el Valor de el Matrim.º y p.ra testi
ficar es necess.º q. les Conste q. se ha Cumplido.

P.e si el Matrim.º se celebrara debaxo esta Condicion, Casome Con tigo, si el
Pontifice dispensare en el impedim.to de afinidad, o Consanguinidad, si es Valido? R.
q. no es Valido statim, (pero Cumplida la Condicion delante de el Cura y testigos es Vali
do, (pq. dice Una regla: factus tempore inhabili; sed refertum ad tempus habile,
let pro tempore habili: otros dicen q. no es Valido (pq. en el hic, et nunc q. estos Contraje
ron no eran sujetos habiles.

De indissolubilitate Matrimonij

P.e si el Matrimonio Una Vez Contrahido Validam.te se puede disoluer? R.
distinguiendo: o, es Matrimonio rato, o, Consumado. si es Consumado no se puede disol
uer (pq. el Matrimonio Consumado significa la Union de el Verbo Divino Con la na
turaleza humana, la qual es inseparable, siquidem, quod Deus semel assumpsit, nunquam
dimisit. esto se entiende quoad Vinculum (pq. quoad torum, et habitationem se puede.

Ob.a: el repudio y divorcio fue permitido a los hebreos, luego (pq. el Matri
monio se puede disoluer? R.º q. les fue permitido p.r evitar mayores daños, scili
cet (pq. no mataran a sus Mugeres. &c.ª

obicies 2.º qui dimiserit Uxorem suam, nisi ob for

fornicationem facit eam mechari ꝗ̃º posita fornicationis Causa la podra despedir. 2 Pº
distingo Maiorem: ꝗ̃º posita fornicationis Causa la podra despedir, y disolver el Matrimº
quoad torum, et habitationem, idest facere divortium, dº M.S. quoad Vinculum nego
M.S. ∴ de que es drecho es indisoluble el Matrimº Consumado. 2 Pº ꝗ̃ todos mis drechos, ꝗ̃ drecho natural Consta, porque posita indissolubilitate los Contrahientes adquieren mutuo amor, y se han mas solicitos en las Cosas domesticas: Por drecho Divino Consta de las palabras de el Genesis, quos ergo Deus Coniunxit homo non separet: Por drecho Ecclesiastico Consta de el Capº final de Conditionibus appositis, donde dice ꝗ̃ la indisolubilidad es Uno de los mas bienes de el Matrimº ꝗ̃º etc.

De aqui se infiere ꝗ̃ el Sumo Pontifice no puede dispensar en el Matrimº Consumado, lo Uno, porque Representa la Union de el Verbo Divino Con la naturaleza humana, que es inseparable, y lo otro porque en las Cosas que son de drecho natural, y Divino no puede dispensar.

Pero si el Matrimº es Rato se puede disolver por dos Causas: la primª ꝗ̃ la dispensacion de el Sumo Pontifice, y es la Razon porque es Visto ꝗ̃ Xpto, N. Sr dio esta facultad a su Vicario para evitar algun grave daño, Como Consta de Paulo 3, y otros.

obicies: Si el Vinculo de el Matrimº Rato es Uno mismo, ꝗ̃ el de el Matrimonio Consumado, atqui el Pontifice no puede dispensar en el Matrimº Consumado luego tampoco en el Rato. 2 Pº distingo Maiorem: el Vinculo de el Matrimº Rato es Uno mismo ꝗ̃ el de el Consumado, Uno mismo, y Con las mismas significaciones nego Maiorem, es Uno mismo Con diversas significaciones, dº Maiorem, et Contra Minorem, nego M.S. y assi se Responde ꝗ̃ aunque el Vinculo de el Matrimº Rato, y Consumado es Uno mismo, pero Con diversas significaciones, porque el Rato significa la Union de Xpto Con la Yglesia, la qual Union aunque es inseparable Respecto de toda la Yglesia, pero no es separable Respecto de Cada Uno en particular, Como de facto se Ve ꝗ̃ muchos se separan ꝗ̃ el pecado mortal; Pero el Vinculo de el Matrimº Consumado significa la Union de Xpto Con la naturaleza humana, que es omnino inseparable, porque quod Deus semel assumpsit, nunquam dimisit, ꝗ̃º etc.

obicies: no puede dispensar el Sr obispo en el Matrimº Rato, luego ni el Pontifice: M.S. probatur: puede el Sr obispo en su obispado lo ꝗ̃ el Pontifice en toda la Yglesia, y Con todo esto no puede dispensar en el Matrimº Rato, ni fue-

fuera, ni dentro de su obispado, ergo ni el Papa, Pro. nego de la Mra.; y a la prueba niego la Mayor, porque es falso que el obispo pueda en su obispado, lo que el Papa en toda la Yglesia, pues es cierto que no puede el Sr. obispo por lo menos en aquellas cosas que estan reservadas a su Santidad =

Ni obsta el decir que el vinculo de el Matrimo. rato es de derecho natural, y divino y que el Pontifice no puede dispensar en estos derechos; porque se responde que no son de derecho natural, y divino absoluto, y no siendo absoluto, bien puede dispensar su Santidad.

Dira: no puede Dios dispensar en las cosas de derecho natural, atqui la indisolubilidad de el Matrimo. rato es de derecho natural, luego no puede Dios dispensar en el, y consiguientemente mucho menos podra dar facultad para que el Pontifice dispense. Pro. distinguo Maiorem: no puede Dios dispensar en las cosas de derecho natural, en los primeros principios de el derecho natural, como es no aborrecer a Dios, no deshonrrar a los Padres &a. Concedo Maiorem: en aquellas cosas que no son primeros principios nego Maiorem, et distincta eodem modo Minori, nego Mra.; y a lo que se dice que aunque la indisolubilidad de el Matrimo. rato es de derecho natural, pero no de aquellas cosas que proceden de los primeros principios immediate, sino de las que dimanan remote, et mediate en las quales puede Dios no solo dispensar, sino conceder facultad a su Vicario para dispensar =

Advientese que para que el Papa pueda dispensar validamente, y necesaria justa causa, como evitar grave daño, o el aumento de la fee, y Religion xptiana &a. porque esta facultad se le dio dependentemente a justa causa =

Se prueba lo segundo se puede disolver el Matrimo. rato por la profesion en Religion aprobada, y es la razon porque assi como el Matrimo. consumado se disuelbe por la muerte natural de uno de los contrayentes, tambien el Matrimo. rato por la muerte moral, que es la profesion =

Ni obsta que no se disuelve por el horden sacro, aunque en el se hace voto solemne de castidad; porque no se disuelve el Matrimo. por el voto, sino por la muerte moral, y el horden, ni el voto no es muerte moral, sino la profesion, pues por ella muere el hombre moralmente para el Mundo, y se aparta de sus propios y de sus haciendas lo qual no hace en la suscepcion de el horden sacro. Pues para que tiempo da el derecho a los contrayentes, despues de haver contrahido Matrimo.? Pro. que para que puedan deliberar de el estado. Pro. que por privilegio de xpto. tienen dos meses dentro de los quales no les obliga el pagar el debito =

P. si María hubiera proposito cierto de no entrar en Religion, y Pedro con quien habia contrahido le pidiera el debito, si estaba obligada à pagarlo? R.º que no, porque este proposito, no perdio el privilegio de no pagar, porque puede mudar de proposito en todo este tiempo, g.º O.ª =

P. si Pedro por miedo, o fuerza grave se obligara à que consumara el Matrim.º en este tiempo si puede ella despues entrar en Religion? Algunos dicen que si, porque alias el delinquente reportaret commodum ex proprio delicto: otros dicen que no, porque el privilegio tantum valet quantum sonat, y que es ipso que se consumo, ceso el privilegio, una, y otra es probable, pero no es cierto es que Pedro no podra contraher con otra, aunque María profese porque el Matrim.º es verdaderam.te consumado.

P. que se requiere para que el Matrim.º se diga consumado? R.º que se requiere que aya copula con efusion de semen intra vas femineum porque es necessario que la copula sea apta ad generandum, y no lo puede ser de otra manera.

P. si de licencia de el un consorte puede el otro entrar en Religion despues de consumado el Matrim.º? R.º que pueden los contrahentes de comun consentim.to entrarse en Religion, y profesar en ella, porque en este cede cada uno de su derecho, y assi Pedro puede entrar en Religion, y profesar de licencia de María pero para esto se requiere lo prim.º que María sea provecta de edad, v.g.ª de 60 años, o, por lo menos de 50: que sea exemplar en virtud, y que haga voto de castidad, y haga juram.to de guardarlo, pero en ninguno de estos casos se disuelve el Matrim.º quoad vinculum.

P. si Pedro haviendo entrado en Religion, y profesado en ella, tubiera un acto carnal con María, quantos pecados comete? R.º que 3: uno contra el voto de castidad que el tiene; otro contra el que tiene María, y otro contra el juram.to: Pero si hubiera profesado Pedro haviendo entrado en Religion antes de cumplirse los dos meses, ni haver consumado el Matrim.º comete dos pecados, uno de fornicacion, porque se disolvio el Matrim.º por la profesion, y otro por el voto de castidad; Pero quando tiene acto con María despues de haver consumado el Matrim.º y profesado en Religion, no peca pecado de fornicacion, porque no se disolvio el vinculo de el Matrim.º, y assi los hijos que tubiere

que bienen seran legitimos aunq. sacrilegos =

De los impedimentos de el Matrimonio

P.e de quantas maneras son los impedimentos de el Matrim.o? R.o q. son de dos maneras, unos dirimentes, y otros impedientes: los dirimentes son los que impiden, y anulan el Matrim.o: los impedientes son aquellos que impiden el Matrim.o, y no lo invalidan =

P.e si la Iglesia puede poner impedim.tos? R.o que puede poner impedimentos: assi impedientes, como dirimentes, por q. la Iglesia puede hacer q. los contratos sean nulos, q.do no se celebran debaxo de tales, o, tales condiciones, o, debaxo de tal forma, atqui el Matrim.o es contrato, o.o &c.a =

P.e quantos son los impedim.tos impedientes, tantos? R.o q. antiguam.te eran muchos, p.o aora se reducen a tres, que son interdictum ecclesie, tempus, et votum = el primer impedim.to impediente es interdictum ecclesie: el qual se difine assi: est prohibitio, qua certo aut tempore interdicitur matrimonium ab ecclesia: Cap. non licet. Cap. nec uxorem. Cap. capellanus de feriis, y p.r interdicto de la Iglesia se entiende qualquiera prohibicion de el S.r obispo, vicario, Juez, o parrocho que prohibe a alguno contraher Matrim.o p.r algun tiempo hasta q. algunas causas se examinen =

P.e en q. tiempo no se puede celebrar Matrim.o p.r prohibicion de la Iglesia? R.o q. segun el Tridentino ses. 24. cap. 10. no se puede contraher desde el primer dia de adviento hasta la Epifania inclusive, de media, a media noche: y desde el dia de ceniza hasta el dia de quasimodo inclusive de media a media noche en el qual tiempo no se puede celebrar Matrimonio: pero con licencia de el hordinario se puede celebrar Matrim.o privadam.te, y sin solemnidad, como consta de el Cap. Capellanus, y esto se podra hacer aun sin licencia de el ordinario donde estubiere en costumbre, p.o no se pueden dar las bendiciones solemnes y es mortal, y lo mysmo llevar la esposa con solemnidad, a casa, v.a con danza acompañam.to, combites, y otros signos de alegria, que suelen hacerse en tales casos, p.o llevarla privadam.te, y consuman el Matrim.o no es pecado =

P.e qual es el seg.do impedim.to? R.o q. los esponsales, de suerte q. el q. ha contrahido esponsales con una, queda impedido p.a contraher con otra, y es la

razon, pq̃ de los Esponsales nace oblig.on a estar á ellos sub mortali &.

P.ª quales el tercer impedim.to? R.º q̃ el Voto simple, non vero el solemne pq̃ el solemne no solo impide sino q̃ tambien dirime el Matrim.º Cass de Voto: y p.ª Voto no solo se entiende el Voto simple de Castidad, sino tambien el Voto de entrar en Religion el Voto de Recebir los sacros hordenes, el Voto de no Casarse, y el Voto de guardar Virginidad: pq̃ todos estos Votos son incompatibles Con el Matrim.º; y entre ellos ay esta diferencia q̃ el que teniendo Voto de Castidad, o de entrar en Religion se casa no solo peca en Casarse, sino en Consumar el Matrim.º intra Virnestrem pq̃ adhuc puede Cumplir el Voto ante Virnestrem, y lo mismo el que tiene Voto de Virginidad. Pero el que tiene Voto de no Casarse, o de Recebir los sacros hordenes, aunq̃ peca en Casarse, p.ro no en Consumar el Matrim.º: tambien se diferencian, en q̃ el que tiene Voto de Castidad, aun despues de Consumado el Matrim.º no puede pedir el debito, pq̃ p.ª Casarse no cesa la oblig.on de el Voto, aun Consumado el Matrim.º p.ro podra pagar licitam.te pq̃ en tal caso Concurren dos obligaciones, Una de Just.ª y otra de Religion, y q.do Concurren dos obligaciones se hade seguir la maior, y maior es la de Just.ª y ex justitia esta obligado á pagar el debito, o.º: Pero el ligado Con los demas Votos, puede pedir y pagar despues de Consumado el Matrim.º pq̃ la oblig.on de los tales Votos, o, se extingue, o, p.r lo menos se suspende durante Matrimonio: Pero el que hizo Voto de no Casarse, y se caso, aunq̃ peco Casandose, p.ro despues no peca en pedir, ni pagar el debito intra Virnestrem, pq̃ hoc ipso q̃ se caso, se imposibilito p.ª Cumplir el Voto, y lo mismo el que tiene Voto de Recebir los hordenes sacros &.

P.ª si el que Contrahe Matrim.º Con quien tiene hecho alguno de los Votos dichos, peca? R.º q̃ si. pq̃ Coopera al pecado de el otro, menos q̃ se Contrahiga Con Condicion de alcanzar dispensacion &.

P.ª si el Conyuge q̃ tiene hecho Voto de Castidad, esta obligado á no Conceder la Reconciliacion q̃ pide el otro Conyuge Adultero? R.º q̃ no puede Conceder la Reconciliacion, pq̃ debe observar el Voto p.r los medios licitos q̃ pudiere, atqui licitamente se puede negar la Reconciliacion, o.º &.ª p.ro aunq̃ peca segun la mas probable sent.ª en Concederle la Reconciliacion, p.ro Una Vez Concedida no peca en pagar, pq̃ el otro Volbio á Conseguir p.r la Reconciliacion el drecho q̃ habia perdido de pedir p.r el Adulterio &.

P.ª quales son los impedim.tos que dirimen el Matrimonio? R.º q̃ son Catorce: los quales se Contienen en estos Versos &.

Error, Conditio, Votum, Cognatio, Crimen:
Cultus disparitas, Vis, ordo, Ligamen, honestas,
Si sis affinis, si forte coire nequibis,
Si Parrochi, et duplicis desit praesentia testis,
Raptave sit Mulier, nec parti reddita tutae,
haec facienda vetant Connubia, facta retractant

De quales el primer impedimento dirimente, Respondo que es el error: el qual se difine asi est deceptio intellectus Circa obiectum apprehensum.

(Error) De si el error dirime el Matrimonio? y para Claridad se supone que el error es de dos maneras: error substancial, o, Circa Personam, y error accidental o, Circa accidentia, hoc est Circa qualitatem; y este error accidental tambien se divide en puro accidental, y en accidental que se refunde en substancia. Esto supuesto,

Respondo lo primero que el Matrimonio Celebrado Con error substancial, o, Circa Personam es nulo assi por derecho eclesiastico, como por derecho natural. Por derecho eclesiastico Consta del Cap. Unico 29, y de el Cap. tua nos de sponsalibus. Por derecho natural se prueba; los Contractos son nulos iure naturae faltando los Consentimientos de los Contrahentes atqui donde ay error substancial, no ay Consentimiento, quia nihil tam Contrarium Consensui, quam error, ergo etc.

Obicies 1°: si Pedro vendiera un Cavallo a Juan Juzgando que se lo vendia a Juan, es valido el Contrato, luego tambien el Matrimonio. Respondo negando paritatem: la disparidad Consiste en que en el Contrato de venta no se atiende a la persona que vende, ni a quien se vende sino a la Cosa que se vende, y Como en la Cosa que se vende no ay error, por esso es valido el Contrato de venta, pero Como en el Matrimonio la Cosa que se entrega es la persona, haviendo error acerca de ella, no ay Consentimiento y Consiguientemente es nulo el Matrimonio. De donde se infiere que si Pedro Contrahe Matrimonio Con Maria, Juzgando que es Juana es nulo el Matrimonio.

Obicies 2°: si un Confesor absuelve a Pedro Juzgando que es Juan validamente absuelve, aunque aya error Circa personam, ergo similiter in Matrimonio. Respondo negando paritatem: la disparidad Consiste en que el Confesor en el sacramento de la Penitencia tiene intencion general de absolver al que tiene presente sea quien se fuere, y assi tiene intencion de absolver al que tiene presente ergo ha de ser valida la absolucion: pero el que Contrahe Matrimonio no tiene intencion de Contraher, sino Con persona tal determinadamente luego si no es la que tiene en su Consentimiento falta el Consentimiento necessario, y assi no Contrahe validamente

Pero si Pedro tubiera intencion de Contraher Con la q̃ tenia presente, fuerase quien se fuera, Validamente Contrahia, porq̃ ya tenia Consentimiento suficiente; y al Contrario si el Confesor tubiera intencion de absolver solo a Juan q̃ Juzgaba q̃ tenia presente y no era sino Pedro, no absuelve Validamente porq̃ respecto de Pedro no tenia intencion sino solo determinada á Juan &c.

Arg: Jacob se Casso Con Lia, Juzgando q̃ se Casaba Con Rachel, y no obstante fue Valido el tal Matrimonio luego el error circa personam no invalida el Matrimonio? R.º q̃ el Matrimonio de Jacob fue Valido, porq̃ ratifico el Consentimiento Conocido el error, y assi Cesso el error, y puso los Consentimientos &c.ª Con Lia =

Se si Pedro Contrahesera Matrimonio Con Maria Juzgando q̃ era Juana y estaba tan afecto q̃ si Conociera q̃ era Maria, de la misma manera Contrahesera Con ella y aun de mejor gana, si fuera Valido este Matrimonio? R.º q̃ no porq̃ no tiene Consentimiento positivo, y actual sino a lo mas negativo, y Virtual, el qual no basta, sino q̃ se requiere positivo, y actual, y determinado Circa talem personam =

R.º lo seg.do q̃ el Matrimonio Celebrado Con error puramente accidental es Valido, porq̃ en quanto a la substancia ay suficiente Consentimiento et accidens, seu qualitas nihil in re operatur; =

De donde se infiere q̃ si Pedro se Casara Con Maria Juzgando q̃ era Rica, hermosa, noble &c.ª y a parte rei era pobre, fea, o ignoble &c.ª es Valido el Matrimonio porq̃ solo ay error puramente accidental: pero sera nulo q.do en la Calidad en q̃ se yerra se puso Condicion, v.g.ª si dixo, Contraho tecum, si es dives, nobilis, seu Virgo &c.ª y en realidad no es Virgen, Rica, noble &c.ª porq̃ en tal Caso falta la Condicion, y faltando la Condicion, falta el Consentimiento &c.ª =

obicies: Los esponsales Celebrados Con error Circa qualitatem son nulos, luego tambien el Matrimonio? R.º neg.do el antecedente, porq̃ son Validos, aunq̃ Cognito errore se pueden disolver =

R.º lo tercero q̃ el Matrimonio Celebrado Con error accidental que se refunde en substancia, es nulo, porq̃ falta el Consentimiento pues este error pasa a ser error Circa personam, y el error Circa personam invalida el Matrimonio; =

De donde se infiere q̃ q.do la qualidad mira Cierta y determinada persona distinta de la presente, entonces el error de qualidad pasa a ser error substancial, v.g.ª Pedro se finge q̃ es hijo de el Rey de España, y q̃ por ello se Casa Con el Maria es nulo el Matrimonio si Pedro no es hijo de el Rey de España, porq̃ el Consentimiento de Maria solo es Casarse Con el hijo de el Rey de España, y no Con Pedro q̃ estaba pressente &c.ª =

Pero si Pedro dixo era noble, o, rico, o, hijo del Rey, sin determinar de q. Rey, Valido es el Matrim.o aunq no sea nada de esto, porq solo ay error de qualidad pura, porq esta qualidad no mira cierta, y determinada persona distincta de la que esta presente: Pero es nulo si dixera q era hijo primogenito de el Rey, no lo siendo aunq no determinara de qual Rey, porq entonces el Consentimt.o de Maria mira determinadamte. el hijo primogenito, y assi no tiene consentimt.o circa personam presentem, pues no es el primogenito.

Pe. si Pedro dixera a Fran.co q le daria su hija Primogenita, y Francisco dixera q se casaria con ella, pero q queria verla, si le agradaba, y porq la primogenita era fea, le mostraron otra que era hermosa, y dixo q se casaria, y despues se casa con la Primogenita de Pedro no reparando en el Contrato, si era la q le habian mostrado, si es Valido este Matrim.o R. Q. si, porq solo ay error de qualidad, porq el intento de Fran.co era Contraher con la Primogenita de Pedro, ergo con ella consintio, y no con la q le mostraron =

Condictio

Pe. qual es el 3.o impedim.to dirimente? R.o q el error de Condicion, y p.r Condicion no se entiende aqui la que suspende el Contrato, sino el estado servil, y esta Condicion puede suceder en el Contrato de tres maneras: la 1.a q.do Pedro libre se casa con Maria libre juzgando q es esclaba: la 2.a q.do Pedro esclavo se casa con Maria esclava juzgando q es libre: la 3.a q.do Pedro libre se casa con Maria esclava juzgando q es libre. esto supuesto =

2. Pe. si la Condicion, o, estado servil dirime el Matrim.o? R.o q lo dirime p.r drecho eclesiastico Cap. si quis, y Cap. ad nostram de Coniugio servorum, q.do el que yerra se hal[la] de peor Condicion, y la razon de el drecho es p.a evitar los incombenientes que de tales errores podia haver, y dar igualdad entre los Contrahentes =

Dixe q es nulo iure eclesiastico, porq p.r drecho natural es Valido porq ay el consentim.to necess.o y tambien es Valido iure divino, porq no ay texto que lo irrite =

Dixe q.do el que yerra se hace de peor Condicion, porq si la persona con quien contrahe es de igual Condicion, o, de mejor, Valido es el Matrim.o porq este impedim.to solo impuso la Iglesia ad tollendam inequalitatem inter Contrahentes =

De donde se infiere q si Pedro esclavo contrahe con Maria esclava, juzgando q es libre, es Valido el Matrim.o porq no ay desigualdad. De la misma suerte es Valido si Maria libre se casa con Pedro libre juzgando q era esclavo, porq ay igualdad: De la misma suerte es Valido si Pedro libre se casa con Maria esclava sabiendo q es esclaba, porq en este caso, no ay error de Condicion, y la Iglesia solo invalida el Matrimonio contrahido con error de Condicion: lo otro porq este impedim.to se induxo en favor de los Contrahentes, porq ninguno padeciesse injuria en la Condicion de el otro, y en este caso Pedro

Cede de su drecho: tambien es Valido q.do un señor se casa con su esclaba, por hoc ipso q. se case con ella se da libertad.

Pero es nulo el Matrim.o q.do Pedro libre contraxo Matrim.o con Maria esclaba Juzgando q. era libre, por q. ay error de condicion =

P.e si Pedro libre contrahesera con Maria esclaba Juzgando q. era libre, pero estaba tan afecto, q. si supiera q. era esclaba, contraheria con ella de la misma suerte, si es Valido el tal Matrim.o R.o q. no, por q. solo ay consentimientos negatibos, y se requieren positibos: lo contrario tiene Navarro, y otros =

P.e si los esclabos pueden contraher Matrim.o Validam.te contra la Voluntad de los señores R.o q. pueden Validam.te por q. el Matrim.o fue instituido p.r drecho natural, y Divino p.a la propagacion, y p.a el remedio de la concupiscencia, el qual drecho no lo pueden quitar los señores a los esclabos: y no solo Validam.te sino tambien licitam.te con tal q. el Matrim.o no primen al s.r de los debidos obsequios: y pecaria grabem.te el s.r impidiendo a sus siervos el q. contrahigan Matrim.o y impidiendo su Uso, y comercio, q.do no es esto en perjuicio de el s.r =

P.e si los señores pueden Vender a partes distantes a sus siervos casados, donde no puedan Usar de el Matrim.o R.o q. pecan mortalm.te no solo q.do los siervos contraxeron de consentim.to de los señores, sino aunq. hubieran contrahido contra su consentim.to por q. hacen contra el drecho que tienen al Uso de el Matrim.o: Pero Venderlos a lugares poco distantes donde puedan ellos comodam.te Usar de el Matrim.o no es pecado alguno, por q. los señores tienen drecho p.a Usar de sus esclabos =

P.e q. condicion siguen los hijos de los esclabos R.o q. en q.to a la servidumbre siguen la condicion de la Madre, por q. partus sequitur Ventrem: Pero seran libres si la Madre fue libre, o, en el tiempo de el parto, o, en tiempo de la concepcion, o, en el tiempo intermedio, por q. assi lo dispone el drecho en fauor de la libertad. ll. Sequi, inst. de ingenuis. Pero en q.to a los honores siguen a los Padres. l. Cum legitime. ff. de statu hominum =

Votum

El tercer impedim.to es el Voto, el qual es de dos maneras: simple, y solemne: el solemne est quod fit aliqua solemnitate iuris: el simple, est quod fit ad libitum cuius p.r de el Voto simple ya se ha tratado, pues se ha dicho q. es impedim.to impediente; y assi aqui solo se trata de el solemne =

P.e si el Voto solemne dirime el Matrim.o R.o q. el Voto solemne de castidad, hecho en la Profesion Valida de Verdadera Religion, y el que se hace en la suscepcion del horden sacro dirime al Matrim.o subsequente aora sea el Matrim.o rato, aora consumado, esto consta de fee, esto consta de fee en el Concilio Vienense, Clement.a Unica de consanguinitate, y del tridentino 24. =

Por Religion Verdadera se entiende tambien la horden de los Caualleros de S.n Juan, por q. son Verdaderos Religiosos. que profesan castidad p.r Voto solemne de su Religion: tambien se

entiende por Religion, el Voto simple que hacen los Padres de la Compañía despues de dos años, porque aunque este Voto es simple, pero ex statuto eclesiastico invalida el Matrimonio =

Pregunta: porque derecho invalida el Voto al Matrimonio? Respuesta: que unos dicen que por derecho natural y eclesiastico, por derecho natural, porque res una tradita iure naturae alteri tradi non potest, y que por el voto se entrega uno a Dios, y assi que no puede entregarse a otro Validamente: otros dicen que solo por derecho eclesiastico, porque stante iure naturae, puede haver Verdaderos Consensos;

Cognatio

El quarto impedimento es la Cognacion, la qual se difine assi: est propinquitas Personarum, y esta es de tres maneras: natural, espiritual, y legal =

Pregunta: quid est Cognatio naturalis? Respuesta: est Vinculum Personarum ab eodem stipite proximo descendentium Carnali propagatione Contractum; que esto Viene a ser Consanguinidad; la particula Vinculum Personarum: se pone para denotar que la Cognacion natural no es otra Cosa que Una Union moral, que ay entre los Consanguineos; dicese ab eodem stipite proximo, para denotar que para que aya Cognacion natural, se requiere que procedan de Un mismo tronco, o, linage proximo, y no basta que sea Remoto, porque alias todos fueramos parientes por Adam y Eva; dicese Carnali propagatione Contractum: para denotar que no ay Cognacion natural, sino por Carnal propagacion; y assi entre los Angeles no ay Cognacion Natural, porque estos aunque dimanan de Dios Como proximo estipite, pero no dimanaron per Carnalem propagationem sino per Creationem: tampoco entre Adam, y Eva la hubo, porque aunque Eva dimano de Adam, pero no dimanó per generationem, sino per formationem; pero Christo es Consanguineo de la Virgen Santissima porque de su purissima sangre fue Concebido, en quanto a la naturaleza humana =

Pregunta: que Cosas se han de Considerar en la Consanguinidad? Respuesta: que se han de Considerar lineas, y grados, o por mejor decir la Consanguinidad se distingue por lineas, y grados: La linea se difine assi: est Collectio Personarum Vel potius personae tam ascendentes, quam descendentes et procedentes ab Uno stipite: la linea es de dos maneras: Una Recta, y otra transversal; la Recta: est illa per quam multae personae ascendunt et descendunt ab Uno stipite: y assi esta se dice linea Recta de Ascendientes, o descendientes: la de Ascendientes: est illa qua progredimur a genitis ad Genitores, Vg. del hijo al Padre, al Abuelo, Visabuelo &a; la de descendientes: est illa, qua progredimur a Genitoribus ad genitos, Vg. del Padre al hijo, del hijo al nieto, Visnieto &a =

La linea transversal, o, Colateral: est illa per quam multae personae procedunt ab Uno stipite mediate, Vel immediate, sed ipsae a se invicem non procedunt: Vg. los hermanos, Primos, Tios &a =

El grado se difine assi: est distantia maior Vel minor Unius personae ab alia secundum lineam Computatam: Por manera que las lineas son las mismas personas que ascienden, o descienden, o transversan, y dimanan del tronco; y los grados son la distancia que ay de persona a persona: a la manera que por Una escala se Conoce la distancia que ay de

Grado a grado &c.

De como se han de contar los grados de consanguinidad para conocer en que grado esta un consanguineo con otro? R.o que se pueden señalar algunas reglas: la primera es que para conocer los ascendientes, y descendientes en la linea recta, tantos son los grados, quantos son las personas, sacada una, v.g.a quiero saber en que grado estoy con mi bisabuelo, y hago esta cuenta, yo una persona, mi padre dos, mi abuelo tres, mi bisabuelo quatro, sacada una se quedan en tres, estoy en tercer grado con mi bisabuelo: y lo mismo si quiero saber en que grado estoy con mi bisnieto, yo uno, mi hijo dos, mi nietos tres, y mi bisnieto quatro, sacado uno se quedan en tres, en tercer grado estoy con mi bisnieto &c. Y sino mirar quantas generaciones ay, porque otros tantos grados ay, v.g.a Pedro engendra a Juan es un grado, Juan a Francisco, son dos grados, y Francisco a Antonio son tres grados. de suerte que Antonio esta con Pedro en tercer grado, con Juan en segundo, y con Franc.o en primero.

La otra Regla es que para la linea transversal es que en el mismo grado que estan las personas transversales con el comun estipite, estan en esse mismo grado entre si: v.g.a dos hermanos estan en primer grado de linea transversal, porque cada uno esta en primer grado de linea recta con su padre, que es el comun estipite: dos primos carnales estan en el segundo grado de la linea transversal, porque en la recta estan en esse mismo grado con el comun estipite, et sic de ceteris &c.

La otra Regla para la linea transversal es que los consanguineos transversales distan entre si tantos grados, quantos dista el mas remoto de el comun estipite: v.g.a Pedro tiene dos hijos, que son Juan, y Francisco, y este Franc.o tiene hijos, y nietos, para saber en que grado esta el nieto de Franc.o con Juan, se hace esta cuenta: ver en que grado esta el nieto de Franc.o, que es el mas remoto del comun estipite, que es Pedro con el mismo Pedro, y en esse mismo grado en que esta con Pedro por linea recta, en esse mismo esta con Juan por linea transversal, y assi se hace la cuenta el nieto de Franc.o una persona, el Padre dos, y el mismo Franc.o tres, Pedro que es el comun estipite quatro personas, sacada una son tres, l.o tres grados, luego en tercer grado esta el nieto de Franc.o con Juan su hermano, y estas Reglas se han de observar para conocer los grados que son los que da el dro Canon.o

De si la cognacion natural dirime el Matrimonio? R.o que dirime el Matrimonio entre los consanguineos assi por linea recta como transversal hasta el quarto grado por derecho eclesiastico, como consta del Trident.o s.e 24. Canon 3. &c. y por derecho natural lo dirime en el primer grado de linea recta, porque al principio parte se le debe especial reverencia, a la qual repugna el acto matrimonial, el qual embuelve en si un genero de torpeza y irreverencia de uno a otro, la qual irreverencia repugna parte a la reverencia debida a los Padres, segun el Levitico 18: Turpitudinem Patris tui, vel Ma-

Matrij no discooperans, Mater enim tua est: tambien es probable q. lo dirime jure natur. en el primer grado de linea transversal, pero la comun es q. solo en el primero de linea Recta =

De donde se infiere q. los infieles no pueden contraher validamente en el primer grado de la linea Recta, y el Papa no puede dispensar en este grado, porq. es contra al drecho natural, pero si puede en los demas porq. son de derecho eclesiastico =

Cognatio spiritualis

P. quid est Cognatio spiritualis? R. est Vinculum quarumdam personarum Contractum ex Collatione Baptismi, et Confirmationis =

P. entre q. personas se contrahe la Cognacion espiritual? R. q. solo se contrahe entre el Baptizante y Confirmado y el Bautizado, y Confirmado, y los Padrinos, y Padres Carnales del Bautizado, y Confirmado; de suerte q. los tres de fuera esto es el Bautizante, o Confirmado, y Padrinos: con el Bautizado, y Confirmado, y con los Padres de el Bautizado, o Confirmado: pero entre los tres de fuera, ni entre los de dentro no se contrahe Cognacion entre ellos, sino solo entre los tres de afuera con los tres de adentro, ut dictum est.

P. q. Condiciones se Requieren para contraher la Cognacion espiritual? R. q. algunas la prim.a q. tengan al infante en el Bautismo administrado solemnem.te: y assi no se contrahe q.do el Bautismo se administra privadam.te: ni se contrahe q.do se Rebautiza porq. no ay valido Bautismo: ni se contrahe si los Padrinos no tocan al Niño: ni se contrahe q.do no lo Recive immediate de manu Baptizantis porq. en estos casos no se dice q. lo eleva de sacro fonte, lo qual se Requiere para contraher la Cognacion, como consta del dicho Cap. post susceptam: 3: questio: 3: tambien se Requiere q. el Padrino tenga intencion de hacer el oficio de Padrino, porq. debe assistir humano modo; quien quisiere saber esto con mas extension lo podra ver en el Bautismo, y Confirmacion en sus lugares =

P. si la Cognacion espiritual dirime el Matrim.o? R. q. lo dirime por derecho eclesiastico entre las personas arriba mencionadas, como consta de es Tridenti. S.e 24: Cap. 2: y es la Razon, porq. la Cognacion espiritual imita a la natural, y assi se halla cierta Reverencia entre los Cognatos espirituales =

Cognatio legalis

La Cognacion legal, que lo mismo q. adopcion, se difine assi: est Vinculum quarumdam Personarum Contractum ex adoptione: esta Cognacion se llama legal porq. es introducida por leyes =

Esta Cognacion es de dos maneras: perfecta, y imperfecta: Perfecta: est assumptio quae Adoptatus, Authoritate Principis interveniente transit in Potestatem Adoptantis, et fit eius heres necessarius, saltem in quarta bonorum, idest in legitima = imperfecta: est illa,

que non fit authoritate Principis, nec adoptatus transit in Potestatem Adoptantis, nec fit eius heres necessarius: De donde claro consta la difer.ª que ay entre una y otra: y tambien se diferencia en que por la imperfecta no se contrahe impedim.to de Cognacion Legal, porque los textos que hablan de la Cognacion se ha de entender de la perfecta, porque Analogum per se sumptum stat pro famosiori significato, etc.

De que Condiciones se requieren para que uno pueda adoptar? R.º que segun dr.º Comun inst. de Adopt. se requiere que el Adoptante sea mayor que el Adoptado en 25 años, porque esta Cognacion se equipara a la Cognacion natural; y lo otro, porque hasta esta edad no tiene administracion de sus bienes, sino que sean Castrenses, o quasi Castrenses = Requierese tambien que no sea Muger la que adopta, porque las Mugeres no pueden adoptar sin especial privilegio, v.g.ª propter solatium filiorum amissorum in bello = Requierese tambien que el Adoptante tenga potencia ad generandum, porque la adopcion se induxo para suplir el defecto de los hijos, y es generacion legal; y assi son capaces, los que sunt spadones facti eunuchi per morbum, porque la impotencia de estos es por accidens, y naturalm.te son potentes, y puestas estas Condiciones, qualquiera puede adoptar, aunque sea sacerdote, y qualquiera puede ser adoptado con tal que este presente, porque en ausencia nadie puede adoptar ni ser adoptado ni por Procurador, porque es prohibicion de dr.º, les. reg. les. post mortem: ff. final. de Adoptionibus =

De entre que personas se contrahe la Cognacion legal? R.º que se contrahe lo prim.º entre el Adoptante, y el adoptado y los descendientes del Adoptado hasta el quarto grado: lo seg.do entre la Muger de el adoptante, y el adoptado, y al contrario entre la Muger de el Adoptado, y el adopt.e: lo tercero entre los hijos del Adoptante, y el adoptado =

De si la Cognacion legal dirime el Matrim.º? R.º que le dirime por derecho ecles.º Cap. Unico de Cognatione legali, entre las personas dichas. Pero se advierte que el impedim.to de Cognacion legal, entre el Adoptante, y el adoptado, y sus descendientes, hasta el quarto grado, y entre la Muger de el adoptante, y el adoptado, y entre la Muger de el adoptado y el adoptante, es perpetuo, y dura aun despues de disuelta la Cognacion: Pero el impedim.to entre el adoptado, y los hijos carnales del Adoptante solo dura mientras dura la Adopcion: De donde se infiere que el adoptado disuelta la adopcion, puede contraher con la hija de el adoptante aunque sea legitima, porque si es Ylegitima siempre es valido, aunque no se disuelva la adopcion, porque con los hijos Ylegitimos del adoptante no se contrahe impedim.to de Cognacion: tambien es valido, que si uno adopta a muchos, y estos entre si se casan, porque entre estos no se contrahe impedimento =

De si se disuelven los esponsales, quando en ellos sobreviene impedim.to de Cognacion? R.º que si, porque stante tali impedimento, no puede subsistir el Matrim.º y qui potest ad majus, potest ad minus: Pero si la Cognacion sucede al Matrim.º no impide el pedir el debito porque de ningun derecho consta expressam.te aunque lo contrario se puede defender probablem.te, como lo dice Bonacina =

Crimen

P. quid est Crimen? R. est impedimentum dirimens subsequens Matrimonium eorum, qui aliquod genus delicti Commisserunt: el Crimen es de dos maneras: Uno de homicidio, y otro de adulterio: y assi Uno Como otro invalidan el Matrimonio subsequente entre aquellos que Cometen tales delitos, Concurriendo algunas Condiciones, que abaxo se diran, y lo invalidan, y dirimen por derecho eclesiastico, Como Consta del Cap. 1 de Conversione infidelium, y de el Cap. de eo, qui duxit in Matrimonium eam, quam polluit per Adulterium: pero por derecho natural, ni Divino no es invalido este Matrimonio, porque tiene naturaleza y Verdaderos Consentimientos: y assi es Valido este Matrimonio entre los infieles que han Cometido estos delitos de homicidio y Adulterio, porque estos no estan sugetos a la Iglesia =

P. porque fue introducido este impedimento por la Iglesia? R. que para evitar los Adulterios, y homicidios entre los Contrahentes, los quales se evitan, quitada la esperanza de que puedan Contrahear Matrimonio haviendo tales delitos =

P. que Condiciones se Requieren para que el Crimen de homicidio dirima el Matrimonio? R. que algunas: la 1.a que aya homicidio del Conyuge, esto es que el Marido mate a la Muger, o, la Muger al Marido, mediate, vel immediate, per se, vel per alium: De donde se infiere que se Contrahe el impedimento mandando matarle, o, influiendo moralmente en el homicidio del Conyuge: pero si alguna otra persona le matara sin influxo alguno de el Conyuge, no havra tal impedimento aunque el Conyuge se holgara de ello, porque esta Complacencia y Ratihabicion no influio en el homicidio =

Ni obsta la Regla que dice: Ratihabitio Retro trahitur, et mandato non est dubium Comparari? porque esto se entiende en quanto a la Culpa, esto es que peca por tener la Ratihabicion de la misma suerte que si lo hubiera mandado; pero no en quanto a la pena esto es en quanto a Contrahier el impedimento porque esta Ratihabicion no influio en el homicidio, pues es posterior a el, y assi ninguna pena tiene = La segunda Condicion es que este homicidio se haga Con Conspiracion de ambos, y assi si solo el Uno fuera Causa del homicidio ignorandolo el otro, no se induce el impedimento Como Consta del derecho Cap. super hoc de eo, qui duxit &.a =, la tercera Condicion es que este homicidio, y Conspiracion sean a fin de Casarse con la persona Conquien se Conspira, Como Consta del derecho Cap. 1 y assi si Pedro se Conspirara Con Juana de matar su Marido para Contrahear Con ella, y le matan, es nulo el Matrimonio que Pedro Contrahe Con Juana: pero si Conspiraran a matarle por odio, o, por otra Causa, que no sea para Contrahear Con la persona Conspirada no ay tal impedimento y assi sera Valido el tal Matrimonio: pero para que se induzca el impedimento basta que el Uno de ellos tenga intencion de Contrahear =

La quarta Condicion es q realmte se siga el homicidio, quia nullj praestat impedimentum quod de iure non sortitur efectum: De donde se infiere q el que dio mandato pra el homicidio del Conjuge, y despues lo revoco, y lo hizo notorio al mandatario, no contrahe el impedimto, aunq lo mate, &c eo q el tal homicidio no se siguio pr el mandato, pues lo revoco &c

De lo dicho consta q pra q el Crimen de homicidio dirima el Matrimo se requiere q en realidad aya homicidio, q aya conspiracion de los que pretenden contraher, y q la conspiron sea a fin de casarse &c faltando alguna condicion de estas no ay impedimto =

Pr q condiciones se requieren pra q el Crimen de Adulterio dirima el Matrimo R. q se requiere q el Adulterio se junte con uno de tres delitos: el primo es q el Adulterio se junte con homicidio del Conjuge, y q sea cometido con fin de contraher con la persona con quien adultera, Vg.a Pedro mata a Francisco con animo de contraher Matrimo con la Muger de Francisco con la qual havia adulterado; o, si la Muger de Francisco mata a Francisco con animo de contraher Matrimo con Pedro con el qual havia adulterado, y esto aunq no aya conspiracion &c Vasta q qualquiera lo haga precediendo el Adulterio con intencion de contraher con la persona con quien adultero: tambien se requiere pr condicion q el homicidio, y Adulterio sean constante, et durante eodem Matrimonio: Por lo qual si Pedro casado con Maria adultera con Juana, muere Maria naturalmte, y se casa este mismo Pedro con Catholina mata a Catholina, y se casa con Juana es valido el Matrimo &c aunque hubo Adulterio con homicidio, no fueron durante eodem Matrimonio =

el segdo delito es q qdo el Adulterio se junta con Matrimo de pretense, Vg.a Pedro casado con Maria adultera con Juana, y contrahe Matrimo con la misma Juana, viviendo Maria, este tal Pedro no puede contraher validamte Matrimo con Juana etiam mortua Maria, &c eo q contraxo el impedimto de Crimen, y aquel Matrimo q contraxo con Juana viviendo Maria es nulo pr el impedimto ligamen =

tambien se requiere pr condicion essencial q el Adulterio sea formal ex parte utriusq; esto es q sepan ambos q adulteran: Por lo qual si Pedro Marido de Maria estubiera ausente, y Francisco tubiera copula con Maria juzgando q Pedro era muerto, y contrajera Matrimo con Maria y despues q viniera Pedro, y despues de haver venido muriera Pedro, y despues contrajera el dicho Franco con la dicha Maria, validamte contrahen, y esto aunq qdo Maria tubo la copula con Franco supiese q su Marido vivia &c aunq hubo Adulterio no fue formal ex parte Francisci, ut suponemos, y no siendo formal ex parte utriusq no ay impedimto =

Pr si Franco en este caso dicho tubiera copula con Maria, y contrajera Matri-

Matrim.º con ella, juzgando los dos q. Pedro ausente marido de la tal Maria vibia, y en realidad no vibia, si sabiendo despues q. Pedro habia muerto, podran contraher validam.te: o, si el Matrim.º q. contrajeseron juzgando los dos q. Pedro era muerto, dicho vivo, y en realidad era muerto, era valido. R.º q. el Matrim.º q. contrajeseron juzgando q. Pedro vibia, si contrajeseron, y pusieron los consentim.tos diciendo, yo contraigo con tigo en q.to puedo contraher, y lo mismo decia el otro, fue valido, respecto de q. podian contraher validam.te pues Pedro en realidad era muerto: pero si no contrajeseron de esta suerte fue nulo, p.q no hubo consentim.to pq. contraheran p.r error, y errantis nullus est consensus; pero sabiendo despues q. era Pedro muerto, pueden contraher validam.te como consta del Cap. 1. de eo qui duxit &.a, y es la razon, pq. en tal caso no hubo adulterio en q.to al acto externo, pues Pedro en realidad era muerto =

El tercero delito es q.do el adulterio se junta con promesa de futuro Matrim.º con aquel con quien se cometio el adulterio; y assi si Pedro adulteraza con Maria, y le diera palabra de casarse con ella muerto el otro conjuge: no puede contraher validam.te con ella, etiam mortuo alio conjuge, y esto lo mismo es q. la promesa sea antes, o, despues de el adulterio =

P. si la promessa es ficta, si ay impedim.to R.º q. si = D.s obsta el derecho: non praestat impedimentum, quod a iure non sortitur efectum, sed sic est q. la promessa fingida ninguno efecto tiene, l. con promessa fingida no ay impedim.to R. pq. se responde q. aunq. la promessa fingida no tenga efecto, resp.to en q.to de ella nazca obligacion alguna, pero es bastante p.a machinar la muerte del conjuge, pues hoc ipso q. aya promesa de futuro Matrim.º, aunq. sea ficta, machinan la muerte del otro =

P. si p.a q. la promesa induzca el impedim.to es necess.º q. sea mutua, R. R.º q. no, pq. de razon del derecho solo se requiere q. aya promesa, y p.a q. aya promesa verdadera solo se requiere q. el promitente prometa con animo de prometer, y no se requiere q. sea mutua, pues consta assi del Cap. significasti, de eo, qui duxit &.a Pero p.a el fin q. aqui se habla, basta, y es necesario q. la promesa sea acceptada, y q. se haga, y accepte con algun signo externo, pq. esta es la naturaleza de la promesa, pq. alias no ay peligro de machinar la muerte =

P. si Pedro diera palabra de casam.to a Maria casada p.a despues q. se muriesse su marido, vel econtra, si peca. R.º q. peca mortalm.te pq. la tal promessa es de cosa mortalm.te pecaminosa, pq. en virtud de ella se da ansa, y motivo, p.a procurar la muerte del otro conjuge, y esto no solo q.do ha procedido adul-

Adulterio sino tambien q. no lo ha hauido, porq. siempre se mobia à machinar la Muerte del Conyuge: y la tal promesa es nula porq. la Vicia y Vanita el derecho de tal suerte q. no habra oblig.on de Contrahera en Virtud de la tal promesa, muerto el Conyuge, aunq. no haya hauido Adulterio; y si lo ha hauido Juntam.te Con la promesa, aunq. quiera no puede Contrahera Validam.te

P. si Pedro Cometiera Adulterio Con Maria, sin hauer promesa alguna, y despues Muriera el Marido de Maria, y muerto, prometiera Pedro à la dicha Maria el Casarse Con ella, y despues se Casa Con ella, si es Valido el Matrim.o R. q. si; porq. p.a q. el Adulterio, y promesa de futuro Matrim.o induzcan impedim.to es necess.o q. Adulterio, y promesa existan, durante eodem Matrimonio, y aqui solo existe el (Matrim.o durante) Adulterio, y lo mismo se dice del Adulterio Con Matrimonio de presente.

De donde se infiere q. si Pedro prometiera Matrim.o à Maria Casada, y muerto el Marido de Maria, se casara Pedro Con Juana, y estando Casado Con Juana adulterara Con Maria aquien habia prometido palabra de Casam.to y despues se muriera Juana, y se Casara Con la otra Maria el dicho Pedro, es Valido el Matrim.o porq. aunq. hubo Adulterio, y promesa de Matrim.o no fue Contante, et durante eodem Matrimonio, lo qual se requiere, et sic de similibus Casibus.

P. si Pedro prometiera à Maria Casada el Casarse Con ella, y ellos mouidos à penit.a retractaran la promesa, sin tener Copula, y despues de retratada tubieran Copula sin nueba promesa, si se induce el impedim.to R. q. no, porq. no ay Adulterio junto Con promesa, porq. la promesa se extinguio p.r la retractacion: y lo mismo es si Contrajeron Matrim.o y lo retractaron, antes de tener Adulterio, aunq. se siga el Adulterio despues de retractado el Matrim.o Con tal q. despues no aya nuebo Matrim.o porq. el Matrimo Contrahido antes se extinguio p.r la retractacion: Pero si Cometieran el Adulterio, y hubieran la promesa, o Contrajeran Matrim.o y despues retrataron, no pueden Contrahera Validam.te muerto el otro Conyuge, porq. ya se induxo el impedim.to el qual no se puede quitar p.r la retractacion

Cultus Disparitas

P. quid est Disparitas Cultus? R. est discrepantia in Religione, v.g. q.do Un infiel Contrahe Con Una fiel, Vel econtra.

P. si la disparidad de Culto dirime el Matrim.o R. q. se dirime p.r derecho positibo eclesiastico, Como Consta del Concilio Toletano 3. Cap. 24. y del Comun Uso, y praxi de la Iglesia: Dixe p.r derecho eclesiastico, porq. p.r dro natural es Valido porq. stante ime natural ay Verdadero Consentim.to

P.e si Un Catholico Contrahe Vera Matrim.o Con Una herege, o, Apostata, si es Valido el Matrim.o? R.o q.e si, p.q no ay disparidad de Culto, p.q el herege, y Apostata son Christianos, y lo mismo es que contrahe con el que esta descomulgado, o, en pecado mortal, p.r la misma Razon; Pero aunq. los tales Matrimonios son Validos, no son licitos, p.q ay prohibicion dela Iglesia, Cap. non oporteat p.r el peligro de perversion =

P.e si el Sumo Pontifice puede dispensar en la disparidad de Culto? R.o q. Validam.te puede, p.q la disparidad de Culto, solo es de derecho eclesiastico, p.o licitam.te no puede p.r el peligro de perversion &c =

P.e si los Christianos que contrahen Matrim.o Con hereges en aquellas tierras donde Viben mezclados Unos, Con otros, V.g.a en Alemania, francia &c. si contrahen licitam.te? R.o q.e si, Con tal q. no aya peligro de perversion, o, escandalo, p.q la Costumbre entre estos ha prevalecido a la ~~[illegible]~~ prohibicion dela Iglesia =

Ni obsta el decir q. el Catholico Coopera al pecado que comete el herege en Recebir el Matrim.o en pecado mortal? p.q se Responde q. no coopera formaliter, sino permissive, esto es q. permite el pecado del otro p.r Justa Causa que tiene, Ut suppono =

P.e si q.do Un fiel se Casa Con Una infiel, si Reciben Verdadero Matrim.o? R.o q. solo Reciben Verdadero Contrato Matrimonial, y no Reciben sacram.to, p.q p.a q. Reciben sacram.to era necess.o q. hubiera Consentim.tos de fieles, atqui no los ay, sino a lo mas ay Consentim.tos de fiel, lo qual no basta, o: lo otro p.q ay discrepantia in Religione =

Ni obsta el decir q. la Razon de Contrato Matrimonial es indivisible de la Razon de sacram.to, sed sic est q. aqui Reciben Matrim.o en q.to a Contrato, luego tambien en q.to sacram.to? R.o q. la Razon de Contrato Matrimonial es indivisible de la Razon de sacram.to facto iam sacram.to, esto es que haviendo Uno Recebido el Matrim.o en q.do Contrato, y en q.to a sacram.to, es indivisible la Razon de Contrato dela Razon de sacram.to, p.o no antes p.q bien puede Uno Recebir el Matrim.o en q.to Contrato, y no, en q.to sacram.to =

P.e si q.do dos infieles Contrahen Matrim.o en la infidelidad, y despues se Combiertan a la fidelidad, si Reciben al Matrim.o en q.to sacram.to, hoc ipso q. se Combierten a la fidelidad? R.o q. Jamas Reciben sacram.to de Matrimonio: no q.do pusieron los Consentim.tos en la infidelidad, p.q p.a q. aya Matrim.o en q.to sacram.to es necess.o q. aya Consentim.tos de fieles, atqui q.do pusieron los Consentim.tos en la infidelidad, no los habia, o: tampoco despues, q.do despues de Combertidos ponen los Consentim.tos, p.q p.a q. aya sacram.to de Matrim.o es necess.o q. se pongan Consentimientos, non Ut quiera, sino Unos Consentim.tos que digan actual, y primaria tradicion de los Cuerpos, siquidem implicat traditio Rei iam traditæ, y Como los Consentim.tos que ponen estos no dicen pri-

primaria, y actual entrega, q. esta implicacion, pues estos ya habian entregado sus cuer-
pos, inde est q estos en ningun tiempo pueden recebir sacramto de Matrim.o =

No obsta tampoco q estos tales tengan de peor condicion que los demas fieles, supuesto q dexan de recebir la gracia q causa el Matrim.o, recibiendole en q.to sacramto? pq se responde q tal gracia q les habia de causar el Matrim.o se la causa el Bautismo, como consta de aquellas palabras: Uberiorem gratiam accipiunt =

No obsta el decir tampoco q quelibet causa causat suum efectum, posito illo quod a principio defuit, sed a principio solum defuit fidelitas, ergo posita postea fidelitate, hade ser valido el Matrim.o atqui en el caso puesto, se pone la fidelidad, pues se combirtieron, ergo &. pq se responde q esta regla: quelibet causa causat suum efectum, posito illo quod a principio defuit, se entiende q.do la tal cosa que falto, se pone en tiempo oportuno, non vero q. se pone en tiempo importuno, y como aqui se ponga la cosa que falto en tiempo importuno, pues q lo que aqui falto, fue la fidelidad, y q.do se pone es tiempo importuno, respecto de no poderse en dar consentimtos que digan actual, y primaria entrega de los cuerpos, siquidem implicat traditio rei iam traditae =

P.e si Pedro, y Maria infieles estan casados, y uno de ellos se pasa a la religion Christiana, si se disuelve este Matrim.o? R.do q aunq este Matrim.o se puede disolver, p.o ipso facto no se disuelve, pq la disparidad de culto no invalida el Matrim.o contrahido entre dos infieles, q.do uno se pasa a la fidelidad, sino el que se contrahe entre fiel, y infiel, y assi no se han de separar estos, p.o si concurren algunas condicione se puede disolver el tal Matrim.o: la primera condicion, o causa es q.do despues de haverse combertido a la fidelidad alguno de ellos no quiere el infiel habitar con el fiel: la seg.da es q.do quiere habitar, p.o no sin injuria del criador, y q.a q.do el infiel compele al fiel a pecar, o no quiere oir el nombre s.to de dios, o de xpto, o impide la honrra de Dios, en estos casos, y otros semejantes, y p.r estas causas se puede disolver el Matrim.o aunq sea consumado, y esto p.r drecho Divino 1. Corint. 7: donde dice, si infidelis discedit, discedat, non enim servituti subiectus est frater, aut soror huiusmodi =

P.e si el conyuge infiel quiere habitar con el fiel, y sin injuria del criador, p.o no quiere combertirse a la fidelidad, si el fiel en tal caso puede disolver el Matrim.o? R.o q algunos dicen q no, pq dice S.n Pablo: siquis frater uxorem habet infidelem, et haec consentit habitare cum illo, non dimittat eam: y en otra parte: Vir infidelis santificatur per mulierem fidelem, vel econtra: y assi el fiel no podra disolver el Matrim.o en este caso, aunq podran hacer divorcio, segun la comun de los Doctores = otros dicen q puede disolverlo lo prim.o pq en el Concilio toletano 3: se prohibe el habitar el fiel con el

infiel, p.º el peligro de perversion que regularm.te sucede: lo seg.do q̃ regularm.te al infiel se señala tiempo para q̃ se combierta á la fee; y si en el tiempo señalado, no se combierte los separan, uno, y otro es probable.

P.e q̃ condicion han de seguir los hijos q.do un infiel se combirtio, quedando el otro en la infidelidad? R.o q̃ si son parbulos siguen la condicion del fiel, p.q asi esta determinado en el derecho, Cap. Iudei 28: en fabor de la fee: p.ro si son adultos se han de dexar á su libertad, y si se dudare si son adultos, o no, se ha de resolver en fabor de la fee: y si el Pontifice dispensa en q̃ un fiel se case con una infiel los hijos han de seguir la condicion del fiel, p.q es visto dispensar el fiel con esta condicion.

Vis seu Metus

P.e quid est Metus? R.o est instantis periculi, vel futuri mali imminentis trepidatio: el miedo in primis es de dos maneras: Miedo grave, o, que cae en Varon constante, y Miedo leve, o, que cae en Varon inconstante: el Miedo grave: est periculum gravis damni, vel q.do ratione metus, quis eligit minus malum, ut evitetur maius. el leve: est periculum levis damni, vel q.do ratione metus quis eligit parvum damnum, et evitetur minus. Adhuc el Miedo es de dos maneras uno intrinseco, y otro extrinseco: intrinseco: est ille qui provenit á causa intrinseca, v.g.a el Miedo de la Muerte, que proviene de una grave enfermedad: extrinseco: est ille qui provenit á causa extrinseca, seu libera, idest ab homine.

Adhuc es de dos maneras uno justo, y otro injusto: Justo: est ille, qui juste incutitur, vel est, q.do quis commiserat malum, quod iuste potest inferri, v.g.a q.do se amenazan á uno q̃ se han de acusar de un delito q̃ ha cometido: injusto, est qui iniuste incutitur, v.g.a amenazarle á uno q̃ le han de matar sino contrahe con fulana. Adhuc el Miedo es de dos maneras: uno q.do se pone ad hoc, idest ad extorquendum consentum p.a Matrimonio, y otro q.do se pone ad alium finem.

Miedo grave se entiende, q.do uno ha de padecer p.r el tal Miedo gravem.te en la vida, fama, hacienda &.a y no solo q.do la persona á quien ponen el tal Miedo, lo ha de padecer, sino tambien q.do lo ha de padecer su Padre, Madre, hermanos &.a

P.e si el Miedo dirime el Matrim.o? R.o lo prim.o q̃ el Miedo leve qualquiera que sea no dirime el Matrim.o quia in iure non habetur ratio metus levis.

R.o lo seg.do q̃ el Miedo intrinseco aunq̃ sea grave no dirime el Matrim.o p.q ningun derecho lo irrita: y assi es valido el Matrim.o celebrado p.r el miedo del castigo de Dios, p.r el miedo de las penas del infierno &.a

R.o lo tercero q̃ es valido el Matrim.o celebrado con miedo justo p.q ningun derecho le irrita, y esto aunq̃ el miedo sea grave, v.g.a Pedro ha estrupado

á María dolosamente y le pone miedo el Juez, q. le ha de meter y tener en la Carcel si no se casa con ella, y por el miedo de la Carcel se casa es Valido el Matrimonio porq este miedo es justo; Pero si le hubiera quitado su honor consintiendo ella voluntariamente, y le pusieran el miedo de la Carcel, y por este miedo se casaba, era nulo el Matrimonio, porq este miedo era injusto, siquidem scienti, et volenti non fit iniuria =

De la misma suerte es Valido el Matrimonio quando el Juez amenaza a Pedro con destierro, Carcel, descomunion &a porq se case con María con quien habia contrahido esponsales validos, y se casa con ella por el miedo del destierro &a menos en caso q. Pedro hubiera justa causa para disolver los esponsales, porq en tal caso seria el miedo injusto =

Pe si Pedro debiera una cantidad al Padre de María, y el Padre de María lo amenazara q. lo habia de hacer hechar en una Carcel por la cantidad si no se casa con su hija, y por este miedo se casa, si el Valido el Matrimonio. Ro q. no, porq aunq el miedo es justo en quanto á q. le pague la cantidad, pero no en quanto á q. se case con su hija, porq Pedro por la cantidad que debia no estaba obligado á contrahe con María ex justitia =

Pe si Pedro hubiera contrahido esponsales con María, y la hubiera estrupado dolosamente y el Padre de María, o sus Parientes, amenazaran a Pedro q. le habian de matar si no contrahia con María, y por este miedo contrahera, si es Valido el Matrimonio. Ro q. no, porq el tal miedo es injusto, puesto q. los Parientes, ni Padres de María no tienen derecho á ponerle miedo á Pedro, sino solo el Juez: aunq podran ponerle miedo á Pedro de q. le han de dar cuenta al Juez, para q. le oblique á contraher Matrimonio con la dicha María, porq ya tienen derecho á esto =

Pe si Pedro hubiera contrahido esponsales con María, y la hubiera estrupado dolosamente digo, y despues fornicara María, y el Juez secundum alegata, et probata le obligara á Pedro por miedo de censuras Carcel &a á q. contrahese con María, porq Pedro no pudo probar la fornicacion de María, y por este miedo contrahera Pedro, si contrahe Validamente. Ro q. si, porq aunq el miedo sea injusto materialiter porq María por la fornicacion se privo del derecho q. tenia á contraher con Pedro, pero formaliter fue justo, pues fue puesto secundum alegata, et probata, y el Juez que obra secundum alegata, et probata, obra justamente =

Ro lo quarto: q. el miedo, aunq sea grave extrinseco, y injusto no dirime el Matrimonio si no se pone ad finem extorquendi consensum, porq si no se pone con este fin, no quita el consentimiento y no quitando el consentimiento es Valido el Matrimonio: y assi si á uno que esta condenado á Muerte juste, vel injuste, le dice el Juez q. le dara libertad

q. se case con una hija tuya, y se casa de facto, validam.te contrahe; porq. en este caso no se dice q. el juez le pone miedo, sino antes bien se lo quita: y lo mismo es q.do Pedro, y Maria andan amancebados, o, en juezes, y estando en estos juezes &a llega un hermano, o, pariente de Maria, y arranca la espada contra Pedro, y Pedro dice, perdone V.m. q. yo me casare con esta tal Maria, y se casa con ella, valido es el Matrim.o porq. este miedo no se le puso ad finem contrahendi; pero seria nulo, si se le hubiera puesto p.a q. contraxese con ella; ut dictu est.

De todo lo dicho se infiere q. p.a q. el miedo dirima el Matrim.o hade ser grave: injuste incusso: extrinseco: y q. se ponga ad extorquendum consensum, y celebrado con estas circunst.s dirime el Matrim.o saltem p.r derecho eclesiastico como consta del cap. Veniens de sponsalibus: porq. p.r derecho natural es valido segun la mas probable sentencia, porq. el miedo no quita omnino el consentim.to

P. si a una se obligaran a contraher Matrim.o p.r miedo grave, extrinseco: injusto &a y a consumado, si sera valida p.r la tal copula? R. q. no, porq. falto el consentim.to que se requiere segun derecho p.a su valor, y p.r la copula tenida p.r el tal miedo, no se revalida.

P. si es valido el Matrim.o celebrado p.r miedo grave &a q.do se confirma con juram.to? R. q. no, porq. el juram.to sigue la naturaleza del contrato sobre q. cae, y como el Matrim.o sobre q. cae el juram.to, es nulo, ideo est &a.

Ni obsta el decir q. el que prometio de pagar las usuras, y despues confirma con juram.to esta promesa, es valida la promesa despues de confirmada, aunq. el derecho la irrita antes de confirmada con juram.to luego aunq. el derecho irrite al Matrim.o celebrado con miedo grave &a: hade ser valido confirmado despues con juram.to? porq. se responde q. la promesa de pagar las usuras la irrita el derecho, primario en favor del bien particular, del qual puede ceder cada uno, pero al Matrim.o p.r miedo celebrado lo irrita el derecho primario en favor del bien comun, del qual no puede ceder una persona particular, ergo &a.

P. si los esponsales celebrados con tal miedo son validos? R. q. son nulos, como consta del derecho, cap. ex litteras de sponsalibus, porq. haviendo tal miedo, no ay consentimientos, y no haviendo consentimientos, no ay esponsales.

P. si incurren alguna pena los que fuerzan a alguno a contraher Matrim.o? R. q. los Magistrados, y señores temporales, que obligan p.r fuerza a sus subditos a q. contrahigan Matrim.o incurren en excomunion maior ipso facto, segun el Tridentino ses. 24. cap. 9. pero no la incurren los Padres, que fuerzan a sus hijos, ni los señores que fuerzan a sus esclavos, porq. el Tridentino solo habla de los que tienen jurisdiccion en el fuero externo: ni tampoco los que p.r miedo, o, fuerza inducen a contraher Matrim.o porq.

el drecho solo hablan de los que fuerzan Contraher, y no de los que impiden, et in odiosis, non est faciendum ampliatio, sed restrictio =

Orden

P.s que hordenes diriman el Matrim.o R.o q los hordenes Mayores Validam.te recibidos, y lo diriman p.r drecho eclesiastico, como consta del Tridentino, s.e 24: Can. 9. Cap. unico de Voto, in 6.o: dise los Mayores, porq los Menores no impiden, ni diriman el Matrim.o, quia nullo ex iure constat =

P.e si el que recibe los hordenes Menores creiendo q esta anexo a ellos el Voto de Castidad, esta obligado a guardarlo? R.o q no, porq no haciendo Voto, no queda obligado al Voto, y si lo hizo fue nulo, porq hubo error acerca de la causa final, y el Voto hecho con tal error es nulo =

P.e si el que iniciado de prima, o hordenado de hordenes Menores se casa si pecara mortalm.te? R.o q no, porq de ningun drecho consta, p.o no Venialm.te pecara si lo hace sin justa causa, porq Va Vanam.te del horden =

Dise los hordenes Mayores recevidos Validam.te porq los recevidos inValidam.te no diriman el Matrim.o, quia non prestat impedimentum, quod de iure non constitum efectum: =

P.e si q.do recibe el horden Mayor inValidam.te si queda hordenado, y obligado al Voto de Castidad? R.o a lo prim.o q no queda hordenado porq con horden nulo no se constituie uno hordenado: respondo a lo seg.do q tampoco queda obligado al Voto, porq destructo principali, destruitur accesorium, y como el Voto es accesorio al horden sacro, inde est &.a =

Dise tambien p.r drecho eclesiastico porq sarte suae naturae ay Verdaderos consentim.tos: pues p.r drecho natural no se dirime =

P.e si Pedro estando casado, se hordenara de horden sacro, si sera Valido el horden, y si dirime el Matrim.o? R.o q es Valido el horden, porq el Matrim.o no dirime al horden; y este tal horden tampoco dirime al Matrim.o de Pedro, porq el horden no dirime el Matrim.o antecedente, sino el subsiguiente al mismo horden; &.a =

P.e si hordenasen a un Niño antes de tener Uso de Razon, de horden sacro, si queda obligado al Voto de Castidad, y si podra casarse Validam.te? R.o a lo prim.o q no queda obligado al Voto de Castidad: no p.r el precepto eclesiastico, porq es incapaz de tal precepto: no p.r razon del Voto, porq no lo ay, pues no ay promesa luego p.r ningun lado queda obligado a guardar Castidad = R.o a lo seg.do q el Matrim.o contrahido despues p.r este, es Valido no obstante el horden, porq no es Visto q la Iglesia quiera obligar al Parbulo con su precepto: Pero si despues de llegar al Uso de Razon, lo ratifico, no puede contraher Matrim.o: Pero el q. fue hordenado despues de tener Uso de Razon, p.o antes de la pubertad, queda obligado con el Voto, y no puede contraher despues Valido Matrim.o porq el tal Voluntariam.te lo quiso todo =

P.e q pena incurre el que estando hordenado de horden sacro, se casa? R.o q ademas

Se sea el Matrim.º nulo, incurre en excomunion mayor, Clementina Unica, de Consanguinitate: lo seg.do incurre en Irregularidad q.e Bigamia similitudinaria; y esta se incurre aun antes de Consumar el Matrimonio =

P.e si el Casado puede recebir los hordenes? R.o q. puede Validam.te porq el Matrim.º no dirime al horden; y tambien licitam.te q.do puede hacer divorcio; y tambien con Consentim.to libre de la Muger, q.no sin el peca mortalm.te =

P.e si el Casado puede prometer a obispo, o Carmelo? R.o q. puede Concurriendo algunas Condiciones: la primera q. sea con Consentim.to de su Muger: la 2.a q. haga ella Voto de Castidad, y entre en Religion, y profese en ella, como Consta del derecho, aunq. algunos dicen q. si es Vieja, basta q. con Voto de Castidad quede en el siglo: Pero muerto el Marido no puede Contraher Matrim.º nec Valide nec licite: no licite porq tiene el Voto de Castidad: no Valide porq tal Matrim.º lo Irrita el derecho =

Ligamen

P.e quid est ligamen? R.o est Vinculum prioris Matrimonii, quo durante nequit aliud Matrimonium iniri =

P.e si el Ligamen dirime el Matrim.º? R.o q. dirime el Matrim.º subsiguiente porq res tradita uni, non potest Valide alteri tradi: y se dirime q.e todos tres derechos: natural, Divino, y eclesiastico: Por derecho natural, porq res uni tradita iure naturae, non potest Valide alteri tradi: Por derecho Divino Consta de aquellas palabras: qui dimisserit Uxorem suam, et aliam duxerit, mechatur: Por derecho eclesiastico Consta del Cap. 2: 3. y Ultimo de sponsa duorum: y del Cap. gaudemus de divortijs: De donde se infiere q. el Sumo Pontifice no puede dispensar en este impedim.to porq no puede dispensar en el derecho natural, ni Divino.

obicies: en el derecho natural fue permitida la Poligamia, luego no dirime al Matrim.º q.e derecho natural, porq si fuera de derecho natural, no hubiera Dios dispensado en ella, pues Dios no puede dispensar en lo que es de derecho natural? R.o distinguendo ant.e quo ad Ultimam partem: Dios no puede dispensar en el derecho natural primario Concedo ant.; en el secundario nego ant.: y assi digo q. la Poligamia es de derecho natural secundario en el qual puede Dios dispensar con justa Causa, como dispenso en la ley Antigua, q.e evitar el pecado de Repudio, y esta dispens.on no dura en la ley presente =

Pero aunq. Dios puede dispensar enq. un hombre tenga muchas Mugeres, pero no puede dispensar enq. una Muger tenga muchos Maridos, porq de tener una Muger muchos Maridos se impide la generacion, pues como dicen, lo que uno hace otro desace, y assi en esto no puede Dios dispensar; pero de q. un hombre este casado con muchas Mugeres, no se impide la generacion, y assi en esto bien puede Dios dispensar = De donde se infiere q. los infieles invalidam.te contrahen contrahendo con muchas Mugeres, porq este impedi-

impedim.to dirime al Matrim.o pr todos hay drecho, y ya q no son sugetos del drecho eclesiastico los infieles, pero ya lo son del drecho natural, y diuino &c.

P.e quid est Poligamia? R.o est habere plures Uxores simul: y Bigamia: habere plures Uxores sucesiue &c.

P.e si Uno puede Contraher sucesiue Con muchas Mugeres, ó la Muger Con muchos hombres? R.o q si, pq pr ningun drecho esta prohibido, y assi muerta Una se puede Casar Con otra, y muerta aquella Con otra, y assi aunq sea Con mill, y este es Bigamo &c.

obicies: el que Contrahe muchas Veces es Bigamo, y el Bigamo es Irregular, la Irregularidad es pena, y la pena supone Culpa, ergo la Bigamia es Viciosa? R.o distingo Minorem: la Irregularidad es pena, la Irregularidad que proviene de delito, Concedo Minorem: la que proviene de defecto es pena, nego Minorem: et Mayor, y assi digo q la Irregularidad que proviene de la Bigamia no proviene de delito sino ex defectu significationis Sacram.ti &c.

P.e q Certidumbre se requiere de la muerte del Conyuge pa q pueda Contraher Con otro? R.o q basta la Certidumbre moral, la qual Consiste en q lo digan Personas fidedignas, o q aya testimonio de q ha muerto &a pq alias se expone a peligro de Contraher inValidamente: y si sucediere, q de facto Contraxera, y se hallara q el otro Conyuge Viue, debe separarse del seg.do y habitar Con el prim.o pq el seg.do Matrim.o fue nulo.

Honestas

De quid est honestas? R.o est propinquitas Personarum, Consurgens ex sponsalibus Validis, et ex Matrimonio Rato. De donde se infiere q la honestidad es de dos maneras Una que nace de los esponsales, y otra del Matrim.o Rato: y estas dos se distinguen lo primero en q la que nace de los esponsales dirime el Matrim.o hasta el primer grado, y la que nace del Matrim.o Rato lo dirime hasta el quarto grado: lo seg.do en q solo de los esponsales Verdaderos y Validos nace el impedim.to de publica honestidad, y no de los que son nulos, pr qualquiera Causa q sean nulos: Pero del Matrim.o Rato, aunq sea nulo nace el impedim.to Con tal que no sea nulo ex defectu legitimi Consensus, y este impedim.to solo se Contrahe Con los Consanguineos, y no Con los afines &c.

De donde se infiere q si Pedro prometiera esponsales à Maria fictitie no nace el impedim.to de publica honestidad, pq solo nace de los esponsales Va[...], y aqui no son Validos los esponsales, pq son fictos, y siendo fictos no ay Consentimie[...], y no hauiendo Consentimientos, no ay Validos esponsales, et sic de aliis Casibus similibus &c.

infierese tambien q del Matrim.o de los Amentes, ni de los Parbulos, ni de los que Contrahen pr miedo graue, ni del Matrim.o Rato q se Contraxo fictitie &a

no nace impedimento de publica honestidad, porque todos estos son nulos por defecto de Consentimientos; Pero de otro qualquiera Matrimonio Rato, aunque sea nulo, Como non no sea nulo por defecto de Consentimientos nace el impedimento de publica honestidad, y la Razon es porque en el derecho Antiguo lo era assi, y no se ha mudado Cosa alguna en el derecho nuebo, Como se ha Reformado tambien en los esponsales, porque aunque de estos tambien nacia impedimento por derecho Antiguo, aunque fuesen nulos, menos quando lo eran ex defectu Consensus; pero por disposicion del tridentino ses. 24: Cap. 3: no le inducen siendo nulos, por qualquiera Causa que lo sean nulos =

Pregunta si Pedro Contrajera esponsales Con Maria, y despues Contrajera Matrimonio Rato Con Una hermana de Maria, si muerta la hermana de Maria puede Contraher Con Maria? Respondo que no, porque este Matrimonio induce impedimento de publica honestidad, porque todo Matrimonio Rato aunque sea nulo, Como no lo sea por defecto de Consentimiento induce impedimento, atqui este Matrimonio no es nulo por defecto de Consentimiento sino por el impedimento de publica honestidad que nacio de los esponsales Celebrados Con Maria, ergo este Matrimonio hade inducir impedimento de publica honestidad, y induciendole no puede Contraher Con Maria, ut ipsa patet = otros dicen que puede, porque assi Consta del Cap. Unicum de sponsalibus in 6° =

Pregunta por que derecho dirime al Matrimonio este impedimento? Respondo que le dirime por derecho eclesiastico, Como Consta del tridentino ses 24: Cap. 3: y del Cap. ad audientiam de sponsalibus: pero por derecho natural, ni Divino no lo dirime quia nulla ex parte Constat = =

De las afinidades =

Pregunta quid est afinitas? Respondo est Vinculum Personarum Consurgens ex Carnali Copula licita, Vel ilicita: De donde se infiere que la afinidad no solo nace de la Copula licita, sino tambien de la ilicita, Pero Con esta diferencia que de la Copula licita dirime el Matrimonio hasta el quarto grado inclusive: y la que sale de Copula ilicita hasta el segundo tambien inclusive =

Pregunta entre que personas se Contrahe la afinidad? Respondo que se Contrahe entre aquel que tiene la Copula, Con los Consanguineos de aquella persona Con quien la tiene, si la Copula es licita hasta el quarto grado, y si es ilicita hasta el segundo: V.g. Pedro, y Maria tienen Copula, si es licita Pedro Contrahe afinidad Con los Consanguineos de Maria y Maria Con los Consanguineos de Pedro hasta el quarto grado, y si es ilicita hasta el segundo aora sea de linea Recta, aora de transversal: Pero los Consanguineos de Pedro no Contrahen afinidad Con los Consanguineos de Maria, nec econtra: quia Una afinitas non parit aliam afinitatem: y assi dos hermanos pueden Contraher Con dos hermanas, Como Cada dia se esta Viendo =

Pregunta qual es el fundamento, o, estipite de la afinidad? Respondo que son los que tienen la Copula, y assi ellos no son afines entre si, sino fundamento de la afinidad =

Pregunta que se Requiere para que aya impedimento de afinidad? Respondo que se Requiere que aya Co-

Copula Cum efusione seminis intra Vas Mulieris, y q esta Copula sea apta adgenerandum=
De donde se infiere q aunq la Muger semine, si el hombre no semina, no se induce, pq esta Copula no es apta ad generationem: =

P. si la afinidad dirime al Matrim.º? R.º q si. saltem p.r drecho eccles.co entre las Personas Referidas, Como Consta del tridentino ss.e 24: Cap. 4: Con la diferencia dicha = Dize saltem iure ecclesiastico, pq Algunos dicen q la afinidad que nace de Copula licita dirime al Matrim.º p.r drecho natural en el primer grado de linea Recta, Como Consta de las palabras de S.n Juan Bautista: non licet tibi habere Uxorem fratris tui: Reprehendiendo a herodes: aunq a esto se puede Responder q S.n Juan Bautista Reprehendio a herodes, pq le quito la Muger a su hermano, biviendo su hermano q no es lo mismo=

P. si Pedro fiel tuviera Una Copula Con Maria infiel, y Una hermana de Maria se bautizara, si puede Pedro Contraher Con esta tal que se bautiza? R.º q no, pq Pedro fiel Contraxo el impedim.to aunq ella no lo Contrajera =

Ni obsta el decir q la afinidad dize Cierta Relacion la qual no Resulta, sino q sea entre los dos extremos: pq se Responde q la afinidad es Cierta Relacion introducida p.r drecho eclesiastico, y assi nace el impedim.to q.do la Iglesia quiere q nazca, y q.do no quiere, no nace, y quiere la Iglesia q nazca en este Caso in penam delicti &.a: =

P. si incurren alguna pena los que Contrahen Matrim.º haviendo algun impedim.to de Consanguinidad, o afinidad entre ellos? R.º q incurren en ex Comunion mayor ipso facto, q.do Contrahen sabiendo q lo ay, Clementina Unica de Consanguinitate: y esta se extiende a los que Contrahen Con Monxas, y a las que Contrahen Con Religiosos, y Clerigos Constituidos in sacris, y Contra los mismos Clerigos, Religiosos, y Monxas=

P. q efecto produce la afinidad que sobreviene al Matrim.º? v. g.a Pedro, y Maria estan Casados, y Pedro fornica Con Una Consanguinea de Maria, o, Maria Con Un Consanguineo de Pedro? R.º q el Conjuge que Cometio el delito, queda privado de pedir el debito, esto q sabiendo q era Consanguineo de su Conjuge, pq si lo Cometio Ignorando q era Consanguineo de su Conjuge, no queda privado de pedir, quia nemo privatur iure adquisito absq eo, quod Committat Culpam, y aunq este Cometio Culpa en q.to al acto, p.ro no en q.to a la Circunst.a de la Consanguinidad, p.ro aunq Cometiere el delito sabiendo q era Consanguineo, o, Consanguinea, aunq queda privado de poder pedir, Como queda dicho, p.ro no p.r esto queda privado de pagar =

Impotentia

P. quid est impotentia? R.º est inhabilitas ad habendum Copulam =

P. de quantas maneras es la impotencia? R.º q in primis es de dos

Maneras: Una que antecede al Matrim.o y otra, que subsigue al Matrim.o: Asimismo es de dos maneras: Una perpetua, y otra temporal: Perpetua: est illa, quae non potest auferri arte humana, absq. sine gravi periculo Vitae: Temporal: est illa quae auferri potest arte humana: Asimismo la impotencia es de dos maneras: Una absoluta; y otra Respectiva: Absoluta: est q.do aliquis simpliciter, et absolute est impotens non solum respectu Virginis, sed etiam respectu Corruptae: Respectiva: est q.do solum est impotens respectu Virginis, non vero respectu Corruptae: =

P.e si la Muger que puede hacerse apta per incisionem Virg., aunq. sea con algun dolor, si esta obligada à padecerle? R.a q. esta obligada, aunq. sea con grave dolor, pq. esso es necess.o p.ra la Copula à la qual tiene drecho el Marido, p.o no esta obligada con peligro de grave enfermedad, pq. no es visto se obligo à pagar el debito con tanto grave incommodo, p.o es Valido el Matrim.o pq. no ay impotencia perpetua = A esta impotencia llaman natural, y Artificial: la natural: es la que proviene de frio, o, calor; Ej.a q.do el Conjuge es tan frio, que no puede consumar la Copula, y efundir el semen, o, q.do no puede efundirle intra Vas, como los niños pequeños: la Artificial: es la que proviene de Maleficios, p.r los quales se impide el Uso, y Comercio del Matrim.o =

P.e Como se conocera si la impotencia es perpetua, o, temporal? R.o q. q.do ay duda de si es perpetua, o, temporal, se les hade conceder a los Conjuges tres años, p.ra q. cohabiten, y si en este tiempo no pudieren consumar el Matrim.o se hade juzgar q. la impotencia es perpetua, y se hande separar, p.o si lo consumaren, no se hande separar, pq. el Matrim.o fue Valido =

P.e si q.do la impotencia provino de Maleficio, y p.r ella se separaron los Conjuges, y despues conocen estar potentes, si pueden volver à cohabitar? R.o q. si, pq. la impotencia era solo temporal, y assi el Matrim.o fue Valido; p.o si no consta ser potente no pueden volver à cohabitar, quia potestas stat cum impotentia: y se advierte q. estos tales aunq. respecto de si sean impotentes, no lo seran respecto de otros, y assi podran contraher con otros =

P.e si q.do se duda, si la impotencia precedio al Matrim.o, o, si se siguio à el, q. se hade juzgar? R.o q. Algunos dicen q. se hade juzgar q. se siguio à el Matrim.o, y de esta suerte no es impedim.to dirimente, ita Sanchez: otros dicen q. se hade juzgar q. precedio, ita Bon.a, y q. assi es impedim.to pq. esto es favorable al Matrim.o y à la parte =

P.e si la impotencia dirime al Matrim.o? R.o q. la impotencia perpetua, que antecede al Matrim.o lo dirime, y no solo p.r drecho ecclesiastico, como consta del Cap. quod sedem de frigidis, et Maleficiatis: sino tambien p.r drecho natural, y es la ra-

razon, porq. vinc. naturæ. se requiere q. los Contrahentes se hagan Una Carne: iuxta illud: erunt duo in Carne Una: atqui no pueden hacerse Una Carne, haviendo impotencia perpetua, ergo =
Digo la impotencia perpetua, porq. la temporal no dirime el Matrim.o porq. Adhuc son Capaces, y pueden hacerse Una Carne: Digo Antecedente al Matrim.o porq. la subsiguiente no se dirime, porq. siendo habiles p.a hacerse Una Carne, q.do Contraxeron, Validam.te Contraxeron, y haviendo Contrahido Validam.te y Consumado el Matrim.o aunq. despues sobrebenga impotencia, no se disuelve el Matrim.o porq. el Matrim.o Consumado es indisoluble &.

De donde se infiere lo prim.o ser Valido el Matrim.o q.do la Muger arcta de Vaso, puede hacerse apta per incisionem, aunq. sea Con grave dolor = lo seg.do q.do la Muger es apta para Recebir el semen, aunq. no lo sea ad seminandum porq. Ya se hacen Una Carne = lo tercero q.do se Contrahe Con algun leproso, o, inficionado de humor galico, aunq. aya peligro deq. se pegue el tal Contagio, porq. Ya se hacen Una Carne: = lo quarto entre dos sexos Con tal q. puedan tener Copula, p.r la misma razon = lo quinto: es invalido el Matrim.o Contrahido Con el eunucho, o, Con el testibus elidis porq. estos son incapaces de tener Copula, y hacerse en Una Carne, lo qual es necess.o p.a ser perfecto &.

P.e si a dos Coniuges separaran Iudgando q. entre ellos habia impotencia perpetua, y Uno de ellos se entro en Religion, y profeso, y despues se Conocio el error deq. no habia tal impotencia perpetua sino temporal: si en este Caso el Coniuge profeso esta obligado a Volber a habitar Con el otro? R.o q. esta obligado porq. la tal profesion fue nulla, porq. fue hecha p.r error: otros dicen q. no, porq. el Matrim.o q. hubo entre ellos fue Matrim.o Rato, y q. todo Matrim.o Rato se disuelve p.r la profesion hecha en Religion aprobada, ergo &.a & = De lo dicho se infiere q. si Uno de estos Coniuges Contrajo Con otro, fue nulo aquel Matrim.o p.r el impedim.to de ligamen &.

P.e si el hermaphrodita puede Contraher Matrim.o y segun q. sexo? R.o lo prim.o q. el hermaphrodita puede Contraher Matrim.o segun el sexo que mas prevalece, porq. se Iudga ser de aquel sexo que mas prevalece: pero no puede Contraher ni Valida, ni licitam.te segun el sexo, que menos prevalece, porq. el Mat[illegible] Contrahido entre dos personas de Un mismo sexo es nulo iure naturæ, porq. [illegible] pueden engendrar, y se falsifica la formal diffinicion Assignada, q. es Coniun[illegible] Viri, et feminæ &.

R.o lo seg.do q. q.do el sexo es ygual, y no prevalece mas el Uno q. el otro, puede elegir el q. quisiere, y Contraher segun el: y p.a esto se requiere q. proteste Coram Iudice eclesiastica, q. no hade Usar del otro sexo, q. de el que elige, y lo hade

juran de hacerlo assi: y el Parrocho no puede assistir al tal Matrim.º sin q se hagan esta protestacion; y si el tal hermaphrodita embiudare, no puede Contraher segun el otro sexo sin pecar mortalm.te &c.

A este impedim.to se reduce tambien el defecto de edad pues tambien son impotentes los que no han llegado à los años de la pubertad q son Catorce en los Varones, y doce en las Mugeres, nisi malitia supleat ætatem, Como se ha dicho en su tratado, esto es q si antes de los años de la pubertad fueren potentes podran Contraher, porq ya se salva el fin del derecho &c.

Y si obstas q p.a Contraher esponsales se requieren doce años assi en el, Como en ella: porq se responde q para los esponsales solo se requiere uso de razon el qual viene assi à el, Como à ella à los siete años: pero en el Matrim.o se atiende à la potencia p.a engendrar, la qual viene antes en las Mugeres, q en los hombres &c.

Del impedim.to Clandestinitas se dixo arriba, por lo qual aqui no se trata de el &c.

Raptus

P.e quid est Raptus? R.º est Violenta abstractio puellæ de domo Parentum, Causa Contrahendi Matrimonium Cum illa: Dicese: Violenta abstractio: porq sino ay violencia, no ay Rapto; y assi si ella Consiente en q la saquen, no se dice Rapto, sino fuga, quia scienti, et Volenti, non fit iniuria: Dicese: puellæ: idest Mulieris, Cuiuscumq qualitatis, sive Virginis, sive Corruptæ: Dicese de domo Parentum, idest de Patria Potestate: porq sino, no es Rapto stricte loquendo, sino late accepto: Dicese Causa Contrahendi Matrimonium Cum illa: porq p.a q aya Rapto q sea impedim.to dirimente del Matrim.º se requiere q el tal Rapto sea Causa Contrahendi Matrimonium Cum illa: pero tambien habra Rapto, si la saca de la patria potestad, Causa libidinis explendæ, pero este tal Rapto, no sera impedim.to dirimente, sino q sera una de las especies de la luxuria, pues en esto se diferencia el Rapto en q es impedim.to del Rapto en q.to especie de luxuria: pero si la sacara p.a otro intento q no fuera Causa Contrahendi Matrimonium Cum illa, no fuera Rapto, ni incurrirà en las penas que ay puestas Contra Raptores &c.

P.e si una Muger sacara Violentam.te a un hombre de Casa de sus Padres Causa Contrahendi Matrimonium Cum illo, si es Rapto? R.º q no, porq nullo iure probatur:

P.e en q penas incurren los Raptores? R.º q p.r derecho Civil incurren en pena de Muerte, y en pena de Confiscacion de bienes: pero p.r derecho Canonico incurren en tres generos de penas: la prim.a q el Raptor, y todos los q Cooperan al Rap-

Rapto dando ayuda, fabor, o, Consejo, incurren ipso facto en excomunion Mayor, la qual no es Reseruada: assimismo en pena de infamia y incapacidad de qualesquiera dignidades, y si fueren Clerigos en pena de suspension de oficio, y Beneficio, ipso facto pues dice el Tridentino proprio gradu decidant, y todas las penas se incurren ipso facto, et ante sententiam Iudicij; Como Consta del Tridentino ss. 24: Cap. 6. ipso facto excomunicati ac perpetuo infames &c =

De donde se infiere que la infamia que incurren, y demas penas de inhabilidad son perpetuas, y no se quitan por el Matrimonio Contrahido despues entre el Raptor, y la Rapta; aunque Algunos sienten lo Contrario; y otros tambien dicen que sola la excomunion se incurre ipso facto, pero no las demas penas =

La segunda pena es que el Raptor esta obligado a dotar a la Rapta decentemente aora Contrahiga Con ella, aora no, segun Juicio de Varones prudentes, Consideradas las Circunstancias, Como Consta del Tridentino, loco Citato =

La tercera pena es que el Matrimonio Contrahido entre los dos es nullo, mientras la Rapta estubiere en Potestad, y poder del Raptor, Como Consta del mismo Cap. del Tridentino pero si la pusiere en lugar seguro, y donde ella pueda libremente Consentir, Validamente Contrahe, Vt Constat loc. Trident. Citat. =

Pregunta si el Rapto dirime los esponsales Contrahidos entre el Raptor y la Rapta? Respondo que si, segun milita la misma Razon, y quia potest ad Majus, potest etiam ad minus =

Pregunta si el que Contrahe sin Justa Causa, qual es por evitar grave daño, haviendo algun impedimento dirimente Contrahe Validamente? Respondo que no, segun que estos impedimentos estan introducidos a favor del Matrimonio, y se le haria grave injuria =

Obiectes: la Iglesia no quiere que sus leyes obliguen Con grave incomodo, luego si y Justa Causa, se podran Contrahen Con impedimento dirimente? Respondo la Iglesia no quiere que sus leyes se obseruen, ni obliguen, siguiendose grave incomodo quando de no obseruarsen no se sigue daño al bien Comun: Idcirco quando se sigue, necessario est; y assi digo que de no obseruarse en los impedimentos del Matrimonio se sigue daño al bien Comun, y por esto se deben obseruar, aunque de obseruarlos se aya de seguir daño grave a los Contrahentes, o, a tercera persona, quia bonum Commune debet preferri bono priuato, et particulari &c.

De Dispensatione in impedimentis Matrimonij &c

Pregunta quien puede dispensar en los impedimentos del Matrimonio? Respondo Advirtiendo lo primero, que los impedimentos del Matrimonio son de dos maneras: Vnos que dirimen el Matrimonio y otros que solamente lo impiden, Como queda dicho: supongase lo segundo que los impedimentos Vnos impiden, y dirimen al Matrimonio por derecho natural, y otros por derecho Ecclesiastico solamente; los que lo dirimen por derecho natural son error Circa Personam: Cognatio naturalis

en proximo grado: Poligamia; y impotentia antecedens et perpetua: los que lo diriman por dro eclesiastico solamte son los restantes = los esponsales impiden el Matrimº por drecho natural y el Voto lo impide por drecho eclesiastico, y divino, y por drecho eclesiastico el interdicto eclesiastico impuesto = Rº lo primº q ninguno, ni el Sumo Pontifice puede dispensar en los impedimtos que diriman el Matrimº por drecho natural, y es la razon porq el inferior no puede dispensar en las leyes del superior, atqui el Sumo Pontifice es inferior al drecho natural ergo &ª =

Rº lo 2do q el Sumo Pontifice puede dispensar validamte en los impedimtos que diriman al Matrimº solo por drecho eclesiastico, porq cada Legislador puede validamte dispensar en sus leyes, porq ejus est ligare, cujus est absolvere, atqui el Sumo Pontifice es superior al drecho eclesiastico, y tiene general Potestad en la Iglesia, ergo = Pero licitamte no puede sin haver justa causa para ello, pues seria obrar imprudentemte =

Rº lo tercero q el Sumo Pontifice puede dispensar en todos los impedimtos impedientes, menos en los esponsales, que estos impiden por drecho natural =

Pe si el Sr obispo puede dispensar en los impedimtos impedientes? Rº q puede en todos ellos, menos en los esponsales, y en el Voto de Religion, y castidad absoluto, y perfecto: porq estos dos son reservados =

No solo puede dispensar el Sr obispo en los impedimtos impedientes, sino tambien en los dirimentes por drecho eclesiastico, qdo el impedimto es oculto, y el Matrimº publico; o qdo los conyuges no pueden separarse sin grave daño, y no ay facil recurso al Sumo Pontifice: Y lo mismo puede dispensar antes de contraherse, si de no dispensar, se ha de seguir infamia, disensiones, muerte &ª = y tambien puede dispensar en los impedimtos que subroguen al Matrimº haviendo justa causa, porq en todos estos casos se presume de la benignidad del Sumo Pontifice, que concede facultad al Sr obispo para dispensar por si, o por otro Delegado. Vta Donacina =

Pe si los casados estan obligados a pagar el debito conjugal, y si pecan, no pagando, y q pecado? Rº q los casados estan obligados a pagar el debito uno a otro, qdo lo pide, pasado el bimestre, y en [illegible] pagarlo, pecan mortalmte menos en caso q no esten en disposicion para pagarlo, v.g. si el esta exp[illegible]no, o, ella con es Mestruo, v. otro contagio semejante porq de pagar el debito en tales casos, se sigue grave daño a ellos mismos, o, por lo menos ay peligro proximo de ello: pero si de pagarlo, ni se hubiere de seguir grave daño ni a uno, ni a otro, ay obligon de pagarlo, pasado el bimestre, como se ha dicho, y es la razon porq el Matrimº es un contrato onerosso

neroso, en el qual los Contrahentes se entregan los Cuerpos para el uso Conyugal, de tal suerte que adquieren drecho de Justicia el uno en el Cuerpo del otro, y aqui de todo Contrato oneroso en Materia grave, nace obligacion sub mortali etc.: lo otro Consta de San Pablo 2: ad Corinth. 7: que dice, Vir Uxori debitum Reddat, etc. = De donde se infiere que el Conyuge que por medios ilicitos se hace impotente para no pagar el debito, peca mortalmente =

Infierese tambien que los Conyuges deben abstenerse de la nimia maceracion de los Cuerpos, quando se sigue la desconbeniencia de pagar el debito = tambien se infiere que el uno no puede ausentarse del otro, por mucho tiempo, sin su licencia, porque en estos, y otros casos semejantes, se hace injuria al Consorte =

Pregunto si peca el Marido que pide el debito a la Muger que Cria, o si peca ella en no pagarlo? Respondo a lo primero que no peca el Varon, porque de ello no se sigue agravio a la prole, regularmente loquendo, y alias fuera Cosa muy dura el no poder pedir el debito en todo este tiempo: Respondo a lo segundo que la Muger si peca en no pagar por la misma Razon: Pero si son tan pobres que no tienen Con que dar a Criar la prole, y alias ay experiencia, que por la Copula, se secan los pechos para Criarla, o se le sigue algun grave daño a la prole, no esta obligada a pagar, porque ay justa Causa para dexar de pagarlo =

Pregunto si los Conyuges pueden negar el debito para que no se multipliquen los hijos? Respondo que pueden de Comun Consentimiento abstenerse de la Copula de Comun Consentimiento Con tal que no aya peligro de incontinencia, porque Cada uno puede Ceder de su drecho; pero por esta Causa no puede negar el uno, pidiendo el otro, porque no es suficiente Causa, aunque no pecara mortalmente si son tan pobres, que no pueden sustentar los hijos, porque esta incommodidad es suficiente para escusar de mortal =

Pregunto si Pedro estubiera Casado Con Maria, y despues de Casado, Contrajera Culpablemente afinidad Con Maria, si puede Pedro pedir licitamente el debito a Maria? y si Maria puede pagarlo sin pecar sabiendo que Pedro ha Contrahido afinidad Con ella? Respondo a lo primero que peca mortalmente Pedro en pedir el debito a Maria, porque por haver Contrahido Culpablemente afinidad Pedro Con Maria, su Muger quedo Pedro privado de pedirlo? Respondo a lo segundo que Maria [illegible] en pagarlo, porque ella tiene drecho a ello, pues no Cometio Culpa, et qui non Commisit Culpam etc. = Ni obsta que Coopera al pecado del otro, porque no Coopera formaliter, sino permisive, pues solo lo permite por justa Causa que tiene, qual es Cumplir Con la obligacion de Justicia, ita Bonacina =

Utrum Coniuges teneantur reddere Debitum, quando adest scrupulus; Vel Dubium, Vel opinio, Vel Certitudo de inValiditate Matrimonij? = ad quam Dificultatem = = = = = =

Rs. lo primero que assi el Uno como el otro Coniuge puede pedir, y pagar el debito, quando solamente escrupulan del Valor del Matrimonio porque no ay razon, ni fundamento para que no puedan, pues el escrupulo no tiene fundamento, y es licito obrar contra los escrupulos, &c. =

Rs. lo segundo que el Contrahente que contraxo con buena fee, y despues duda del Valor del Matrimonio, no puede pedir, ni pagar intra Vimestrem ante adhibitam diligentiam: Pero si es post Vimestrem, aunque no puede pedir ante adhibitam diligentiam, porque en pedir obra contra conciencia dudosa, y se expone a peligro proximo de pecar: pero puede licitamente pagar, y esta obligado a pagar, porque el otro que esta con buena fee y sin tal duda tiene drecho a pedir, luego el otro a pagar: Pero despues de hecha la debida diligencia, aunque se quede en la misma duda, puede pedir y pagar, quia possessio stat pro Matrimonio, pero si abriguo que fue nulo, en tal caso no puede pedir ni pagar = =

Rs. lo tercero que el que contraxo Matrimonio con mala fee, dudando ya si contrahia Validamente, o, no: no puede pedir el debito, ni pagarlo intra Vimestrem, ante adhibitam diligentiam, y no basta que quede en la misma duda despues de hecha la diligencia debida, porque quedando en la misma duda, la posesion esta pro mala fide: Pero si es post Vimestrem, y el Uno contraxo con buena fee, y el otro con mala, y pide el debito el que contraxo con buena fee, esta obligado a pagarselo, porque tiene drecho a pedir: Pero si ambos contrassen con mala fee, ninguno puede pedir, ni pagar hasta tanto que abriguen que fue Valido por las razones ya dichas = = =

Rs. lo quarto que el que contrasso con buena fee, y despues tiene duda, o, opinion de algun impedimento, no puede pedir el debito, porque se expone a peligro de pecar: Pero si tiene opinion probable pro Utraque parte, puede pedir, y pagar, porque es licito [se]guir opinion probable: pero si no tiene tal opinion pro Utraque parte, aunque no puede pedir [ni] pagar intra Vimestrem, ni tampoco pedir post Vimestrem, pero puede pagar, porque el [que] contraxo con buena fee, tiene drecho a pedir, luego el otro a pagar: Pero si ambos dudan probablemente del impedimento ninguno puede pedir, ni pagar hasta tanto que co[nste] que no ay impedimento o, tenga otra opinion de que no lo ay =

Rs. lo quinto que el que esta cierto que es nulo el Matrimonio aunque se hubiera contrahido con buena fee, ni puede pedir, ni pagar el debito, neque ante, nec post Vimestrem, porque accedit ad non suum, et, qui accedit ad non suum, pecat

Mortaliter, y esto aunq el otro este ignorante del tal impedimto y con buena fee, Ergo q; el contrato nulo, no adquirio ninguno de los contrahentes derecho, y dominio en sus cuerpos, atqui en este caso fue nulo el contrato, ut supono, ergo &a.

Pe, si al tal consorte que sabia del impedimto le pusiesen excomunion pa q cohabitase con el otro, si en tal caso, podra pasar? Ro q no. Ergo la fornicacion es intrinsecamte mala, que en ningun caso se puede honestar: y lo otro q la excomunion en tal caso, no liga in foro conscientiæ.

Nisi obsta q se siguiera escandalo, Ergo se responde q solo es escandalo pasivo q. accepto, y no dado, el qual se puede permitir haviendo justa causa, como aqui la ay, qual es evitar la fornicacion.

Pe q remedio abra en caso, que aya impedimto dirimente, y no se pueda manifestar sin infamia, v. otro daño grave? Ro q los siguientes: lo primo alcanzar dispensacion, si el impedimto es dispensable: el 2do entrar en religion: el 3o ausentarse a tierras distantes, en donde cese el escandalo: el quarto pedir divorcio si hubiere causa pa ello: el quinto habitar con el conjuge, como hermanos, esto es sin tener copula, con tal q no aya peligro de incontinencia.

Pe si el un conjuge le dice al otro, q no consintio, sino fictitie, q do contraxeron, si le ha de creer? Ro q no, quia turpitudinem propriam revelanti, fides non est prestanda: pero se podra creer, q do lo prueba con indicios, y razones suficientes, y en este caso no podra pedir, ni pagar el debito.

De Divortio

Dios Señor, y Criador

muy amante

mio

el

Bayon Zafalla

ny amante mio, y dueño de mi
lma al mas querido

amaxi

Missa, est sacrificium soleman in quo ofertur
xpus Deo Patri sub Especiebus panis et
Vini consecratys;

Beatitudo; Est status hominum bonorum
&
agregacione perfectus;

Beatitudo
Inhonestas est inhabilitas ial ecclesiastico posita consurgens
ex sponsalibus validis etiam a matrimonio rrato, non ex defecto
consensum. Est status hominum bonorum

sacras ... una ...
... rorum es de dotnatis

...

aquello que basta para el ... basta para ...

... el dolor para recevir el sacra...

... Conciliar ... con Dios ...

... este dolor ... para recevir

... luego ... que se requiere el
... se requiere pa. el ...
el sacra;
el dolor para recevir el sacra.to ...
... con Dios ...
exercito ... ca...
... tinta ... Apol...

Si Pedro casado con Sebastiana adultera con Juana a quien sabia que fuera casado, y tratanse de matar a marido

~~casase con~~ muere Maria de muerte natural

casase con Catalina, matan casados y case con Juana, a este Valido el tiempo ...

y decimos que no porque aqui conspiracion y soluas ya para que no sea valido

... est quod si quis est contra en ...

... gratia ...

Maria Mendoza

Maria

... permanent ...

... liberalibet

... ad ...

... spirituales ...

Cn el libro de

Bernardo di Lacerna

Bernardo de Lacerna

Bar.

amama

Bar.me

Bar.me de

M M


333
112